1795

13

L. 13

extraccion de oficios de Rep.ca p.a el año de 1795.

En la Villa de Monreal, y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento à veinte y nuebe de Sep.e de mil setez.s noventa y quatro, ante mi el es.no R.l y tes.s infras.s se juntaron los S.es Lucas de Abinzano, Juan Angel de Oroz, Juan Josef Iriso, Juan Josef Munuce, y Bartholomè Vroz Alt.e y Rep.es de esta Villa, y Pedro Josef Iturbe Subs.to fiscal de ella, los quales se congregaron precedente vando publicado el dia de aier por la noche en los pagages acostumbrados por voz de Vizente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de esta Villa, y de toque de campana en la mañana de oy, à efecto de proceder à la extraccion de oficios de Rep.ca de la misma para el año proximo de mil setez.s noventa y cinco, para lo qual haviendose hecho traer la arquilla en que se hallan los teruelos, yo el dho es.no por mandado de dhos S.es lei en alta, è intelegible voz la sent.a de Inseculacion celebrada ultimamente en esta Villa, y subsiguientemente dando principio à ella se sacò de la referida arquilla la bolsa de los teruelos de Alt.es y Rep.es cavos, en las que se hallaron once, de los que deven salir quatro sugetos abiles, y sin impedimento, uno para el empleo de Alt.e, dos para Rep.es cabos, y el quarto para el de Almirante, y despues de hechados à un sombrero, y rebueltos por un Niño de tierna edad, con orden de los mismos S.es se sacò uno, y fuè el de Miguel Fran.co Vitamy à quien dho Substituto fiscal puso impedimento

Bolsa de Alt.es y Rep.es Cabos en que hay once teruelos.

1.o impedido.

por ser arrendador de la fruta seca, y fiador, y probeedor de la Posada meson de esta Villa, cuio año se cumplirà en respecto à este ultimo en treinta y uno de Diciembre proxîmo, y en quanto à aquella en tres de Marzo de mil setez.s noventa y cinco =

2" impedido" Item sorteò otro, y fuè el de Juan Angel de Oroz à quien el mismo subst.o fiscal puso impedimento por ser Regidor cabo actual.

3" abil" Item sorteò otro, y fuè el de Juan Josef Ustarroz à quien se diò por abil:

4" abil" Item sorteò otro, y fuè el de Pedro Iturbe à quien tambien se diò por abil:

5" abil" Item sorteò otro, y fuè el de Juan Diego Elizari, à quien igualmente se dio por abil:

6" abil para Alm.te" Item sorteò otro, y fuè el de Lucas de Abinzano, abil, y sin impedimento:

Bolsa de reg.es menores en la que ay 14 teruelos

Y por haver sorteado los sugetos necesarios para los empleos de Alt.e, Reg.es Cabos, y Alm.te se sacò de dha Arquilla la bolsa de reg.es menores de la que deven sortear dos sugetos abiles, en la que se hallaron catorce teruelos, los que haviendose hechado al mismo sombrero, y rebueltos por el referido Niño,

1" abil" sacò uno, y fuè el de Geronimo Enviti, sugeto abil, y sin impedimento:

2" abil" Item sorteò otro, y fuè el de Martin Grez, tambien sugeto abil, y sin impedimento "

Y por que tambien han sorteado los sugetos necesarios en esta bolsa, dieron por concluida la

extraccion, y se introduxeron los Feruelos en las respectivas Bolsas, y estas, y dha sentencia en la referida arquilla, y mandaron los mismos ss.es Alte. y Reg.es que sacandose Copia de ella se remita al Pror. de la Villa Joachin de Apesteguia, para que la pnte. en el Rl. Consejo, y determine sobre los impedim.tos: De todo lo qual se hizo qte auto siendo tests. Antonio Elia, y Vicente Gonz. Reg.o y residente en esta Villa, firmaron los que digeron saver, y en fee de ello yo el ed.no:

Lucas de Abinzano Juan Angel de Oroz

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

auto de resolucion sobre q.e se conduzcan los papeles y Privilegios de la Villa y demas q.e expresa, à la V.a de Gallipienzo por temor de los Franceses

En la Villa de Monreal y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à dos de Noviembre de mil setes. noventa y quatro, ante mi el ess.no Real se juntaron los ss.es Alte. Reg.es Reg.s y Concejo, à consequencia del Vando publicado el dia de ayer por la noche por las calles y puestos acostumbrados de esta Villa por voz de Vicente Gonz. Nuncio y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parroquial de ella en la mañana de oy, que nombradam.te son Lucas de Abinzano Alte. Juan Angel de Oroz, y Bart.mi Vsoz Reg.es y en sig.te Martin Grez, Pedro Martin

Grezdigo Echalecu, Fran.co Ramon de Egaralde, Juan Josef Arriola, Geronimo Erviti, Antonio Elia, Andres Torres, Ig.o Lecumberri, fran.co Ecay, Juan Josef Lopez, Pedro de Iturve, Juan de Laviano, Juan Josef Ustarroz, Domingo Salinas, Thomas Perez, fran.co Zuza, Clemente Mendioroz, Manuel de Arbizu, y fran.co Izura, todos Alle. Reg.es Ves. y Concejo de esta Villa de la tres partes las dos, y mas, segun relacion que me hacen a mi Ess.no de que doy fee, los pres.tes haciendo, y firmando por si, y los ausentes por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo prevenidos de su disp.n p.r mi de q.e igualm.te la doy; y estando asi juntos propuso dho S.or Alle. ya les consta los progresos que van haciendo las armas francesas en este Reyno en las actuales circunstancias de la Guerra, y lo mucho que se han aproximado haviendo llegado á distancia de quatro ó cinco leguas, saqueando y robando todo quanto encuentran, y dando fuego á las fortificaciones, papeles, y otras cosas, y mediante ello vean si se remoberan los papeles que se hallan en poder del es.no infras.to como de su Aiuntamiento, corresp.tes á ella, la Arquilla en que se hallan todos los Pribilegios y otros documentos de importancia que existe en la Parroquia de S.ta Maria, y los Protocolos, y Registros que tiene en su poder

Josef Bernardo Arcarate Pro. Rl. y del
Ayuntamiento que fue de esta Villa, de
diferentes Pros. difuntos, y en este caso
à donde se deveràn transportar, encajo-
nandolos, y poniendolos con la devida
seguridad; y oida la citada proposicion
unanimes, y conformes, y sin la menor
discrepancia, resuelben, y determinan que
mediante el mucho riesgo en que està esta
Villa de ser imbadida por los Enemigos, y
por consiguiente de perderse todos los refe-
ridos papeles, Pribilegios, y Protocolos, se
encajonen, y cologuen todos con la devida
seguridad, y transporten por aora à la
Villa de Gallipienzo, cuidando el Pro. insto.
de que se pongan à segura custodia, y
de avisar à esta dha Villa siempre que en
aquella se considere no estan seguros p.a
que determine si se internaràn mas y q.e
el coste que tubiere el encajonado, y transpor-
te lo supla el Depositario de la misma; y
se obligan todos los s.es otorgantes à tener p.r
bueno y seguro este auto sin hir ni venir
contra su tenor en tiempo alguno, pena
de costas, y daños, y como quienes repre-
sentan Comunidad renunciaron la
restitucion in integrum, prevenidos de

su disposicion p. mi el S.r de que doy fee; De todo lo qual me requirieron haga este auto, siendo test.s Pedro Josef Iturbe, y Vicente Goñi Rec.es en esta Villa. firmaron los sig.es y en fee de ello yo el es.no =

Lucas de Abinzano Juan Angel de Oroz

Martin Puerez Thomas Perez

Juan Joseph Lopez Pedro Martin de Escu

Juan Joseph de Ustarroz Pedro de Ytt.

Fran.co Escu Fran.co de Hiaralde Rbe

Joan Joseph de Labian

Ante mi Andres Peralta

Ss.no

auto, sobre q.e se administre el Molino p.r un año, de cuenta de la V.a pagando se medio almud de laca

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento, à treinta de Noviembre de mil setez.s noventa y quatro, ante mi el es.no Real se juntaron en ella los s.es Alt.e Reg.es vez.s y concejo de la misma, con las solemnidades acostumbradas como lo tienen de uso, y costumbre, que nombradamente son Lucas de Abinzano, Juan Angel de Oroz, Juan Jph de Iriso, Juan Josef Munuce, y Bartholomè Ysozo Alt.e y Reg.es y en siguiente Andres de Torres, Thomas Perez, Antonio Elia, Antonio Ustarroz, Geronimo Erviti, Juan de Arteta, Martin de Elias, Juan de Laviano, Miguel de Zabalza, Ramon Garcia Leon, Martin Grez, y Clemente Mendioroz, todos Alt.e Reg.es vezinos, y concejo de esta Villa, ma-

ior parte de los que ay en ella, segun relazion
que de todo me hicieron à mi el esno. de que doy
fee, los presentes haciendo, y firmando por si, y
los ausentes, por quienes prestaron la capcion
de rato grato et judicatum solbendo, preven-
dos de su disposicion por mi el Sno. de q. igualmte.
la doy; y estando juntos propuso dho Sr. Attte. ya
les consta que el arriendo del Molino farinero
de esta Villa finaliza el treinta y uno de Diciembre
proximo, y que antes de encenderse candela para
adelante, vean si respecto de hacer el trigo el pre-
cio excesibo, que es notorio, quieren se adminis-
tre por tiempo de un año por quenta de la Villa
pagando por via de laca medio almud por rovo
que es la mitad de lo que hasta aora se hà sa-
tisfecho, poniendo la misma un adminisor. que
cuide de poner à segura custodia los granos q.
produzca el Molino, vendiendolos en los tiem-
pos oportunos con noticia de la Villa, deviendo-
seles dar el salario regular al Molinero, pues
no abrà necesidad de poner cebrero, por que
en este caso deveràn llebar los granos al Molino,
y subir la arina los vezs. y avitantes de
la misma, y oida, y comprendida por todos
los concurrentes dha proposicion resuelben
y determinan unanimes, y conformes, y sin la
menor discrepancia, se administre por la
Villa por tiempo de un año, que darà prin-
cipio en primero de Enero proximo el
referido Molino, cuidando el Adminor. q.

nombre la misma de poner à segura cus-
todia el trigo que produzca la laca, y de venderlo
en los tiempos oportunos con noticia de ella, pa-
gando el salario correspte. al molinero, sin q.e
haia necesidad de ponerse cebrero, por que pa-
gandose por via de laca el medio almud
deveran bajar los vez.s y avitamen los granos al molino
y subir la arina à sus propias expensas, de-
viendo ser todo lo referido vajo la circunstan-
cia de aprobarse este auto por el Real y Sup.mo Con-
sejo de este Reyno, para lo qual se saque co-
pia de este auto, y remita al mismo, por medio
del Pro.r de la villa Joaq.n de Apesteguia, y su-
plican à los Sres. Rep.te y oidores de el, se
sirban confirmarlo y aprobarlo, interponiendo
en el su autoridad Real, y decreto judicial, tan-
to quanto à lugar en dro.; y se obligan to-
dos los otorg.es con los vienes y rentas de esta
villa à aver, y tener p.r bueno este auto, sin
ir con.a su tenor pena de costas y daños; De
que me requirieron haga este auto, firmaron
los q.e dixeron saver, y en fee de ello yo el ess.no =

Lucas de Abinzano Juan Angel de Oroz
Juan Joseph de Yriso Thomas Perez
Pedro Martin de Chalcau Martin Guerez

Ante mi Andres Peralta

nombramiento de Maestro de Niños, en favor de Domingo de Echeverri //

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento à ocho de Diciem.e de mil setez.s noventa y quatro, ante mi el Ess.no R.l se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de aier por la tarde en las calles, y puestos acostumbrados de la misma à son de caja, y voz de Vizente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de ellas, y de toque de campana de la Parroq.l de San Martin en la mañana de oy, los S.es Alt.e Reg.es Vez.s y Concejo de esta dha Villa, que nombradamente son Lucas de Abizano, Juan Angel de Oroz, Juan Josef Iriso, Juan Josef Munuze, y Bartholomè Vsoz Alt.e y Reg.es y en sig.te Antonio Elia, Thomas Perez, Pedro Iturbe, Josef Unzuè, Antonio Ustarroz, Martin de Elia, Andrès Urtado, Manuel Arbizu, Ramon Garcia Leon, Juachin de Ecay, Fran.co Izura, Benito Elizalde, Martin Guerez, Juan Josef Ustarroz, Andrès de Torres, Clemente Mendioroz, Geronimo Erviti, Fran.co Ecay, Domingo Salinas, Juan de Arteta, Juan de Labiano y Juan Antonio Garijo todos Alt.e Reg.es Vez.s y Concejo de esta dha Villa, y de las tres partes las dos, y mas segun relacion que me hacen à mi el Ess.no de que doy fee, è igualm.te concurrieron el S.or D.n Valentin Miguel de Zabalza Presv.o Vicario de la Parroq.l de esta Villa, Martin de Reta, Jacinto Lecumberri, Juan Estevan Ventura, Sevastian de Norin, Agustin Ramirez, Manuel Juanto, Fran.co Salinas, Juan Miguel de Esparza, Juan Josef Arriola, Ignacio Lecumberri, Andrès de Zabalza, y Joachin de Iturbe

Caseros y avitantes de la misma, que tambien fue-
ron avisados por tener interese en lo que se expre-
sarà, los presentes haciendo, y firmando por si, y los
ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato
grato et judicatum solbendo, prevenidos de su disp.
por mi el Ess.no de que doy fee: Y estando asi juntos ex-
puso dho S.or Vicario à todos los concurrentes, y à
les consta que haviendo quedado vacante el em-
pleo de Maestro de Niños de esta Villa, por ha-
ver ascendido al de la de Villava Juan Antonio
Gorostiaga ultimo poseedor, pusieron dhos S.es Alt.e
y Reg.es por via de providencia à Miguel de
Recalde natural del Valle de Aezcoa, en cuia
virtud se halla ejerciendo aquel empleo, pero respec-
to de que lo pretende Domingo Echeverri que lo
hizo en el lugar de Garralda del mismo, y se halla
de Domicilio actualmente en el de Alzorri, à re-
sulta de la General imbasion que hicieron los fran-
ceses en aquel, persona segun se halla informa-
do dho S.r Vicario en quien concurren las pren-
das de idoneidad, suficiencia, y demas q.e se requieren
p.a el citado empleo, vean si se procederà à su elec-
cion en favor del mismo Echeverri ò del referido
Recalde, mediante que no puede cesar la Escuela,
por los muchos perjuicios que resultarian de que
la Jubentud estubiese sin la devida enseñanza, tan-
to en la Doctrina Christiana, como en leer, escrivir, y
contar, y al mismo tiempo con que salario se le
contribuirà al nombrado, imponiendole las cargas
y grabamenes q.e parezcan regulares; Y oida dha
proposicion, y atendiendo à que ay diferentes pa-

recederes en la eleccion, se procedio à la vo-
tacion en la forma siguiente: Los referidos
S.es Mtes. y Reg.es Thomas Perez, Antonio de
Elia, y Martin de Reta, que son ocho, aplica-
ron sus votos en favor de dho Recalde, y
dho S.r Vicario, y demas Vecinos, y avitantes
que van nombrados, y son treinta y dos,
al citado Echeverri, por lo que por excederle
este en veinte y quatro votos, quedò elegido, y
nombrado el mismo por tal Curò de Niños de
esta Villa, y todos de conformidad determinan
que por aora, y mientras haia otra resolucion, se le
paguen al suso dicho por via de salario, à demas
de los veinte y siete ducados que estàn asignados
en la fundacion de Nicolas de Ymiscoz, y se satis-
facen anualmente por San Martin de Noviembre
mediante libranza del R.l Con.xo por su admin.r
actual Pedro Fermin solano su Sec.o medio Rovo de
trigo por cada casa de las que tengan hijo, ò hijos
en disposicion de asistir à la Escuela, y un quar-
tal por todas las que no los tengan estos ès en
los primeros rudimientos, y consiguientemente
lo acostumbrado por escrivir, y contar, que ès
el mismo salario que se le pagava à Juan
Jose de Udi Mro. q.e tambien ha sido en mu-
chos años de esta Villa, y à mas se le satis-
faràn p.r sus rentas los quatro ducados p.r
la custodia, y cuidado del Reloxo, estos en dho
dia de S.n Marn. y el trigo p.r el mes de Ag.to
como se ha acostumbrado; y que este nombram.to

lo hacen por tiempo, y espacio de tres años, que deverà contarse desde el dia de San Martin de Nov.e ultimo, y dan facultad à dhos S.es Alt.e Reg.es y Vic.o para que en la Ex.ra de conduccion de tal Mro, impongan al referido Echeverri las cargas, y obligaciones que les parezca justas, para que las observe, y guarde el mismo; y à la observancia de este auto se obligan los otorgantes en toda forma, con las rentas de esta Ex.a y siendo necesario con sus propios bienes, pena de costas, y daños, haviendo renunciado como quienes representan Comunidad la Restitucion in integrum prevenidos de su disposicion por mi el Es.no de que doy fee; y me requirieron haga este auto, è yo lo hice asi, firmaron los sig.es y en fee de ello yo el Es.no =

D.n Valentin Miguel de Zabalza Vicario

Ante mi Andres Peralta
Es.no

auto de Posesion del Alt.e y Reg.es del año de 1795.

En la Villa de Monreal, y dentro de la Casa, y sala de su Aiuntamiento à primero de Enero de mil setez.s noventa y cinco, ante mi el Es.no Real, y tes.s infras.s fueron presentes los S.es Lucas de Abizano, Juan Angel de Oroz, Juan Josef Iriso, Juan Josef Munuze, y Bartholomè Vroz, Alt.e y Reg.es de esta Villa, que concluieron de servir sus empleos el dia de aier, y otros varios Vez.s y avitantes

que quisieron concurrir personalmente en este acto;
y digeron dhos S.res son juntos à efecto de prestar el ju-
ramento, y tomar posesion los elegidos para el pro-
pio empleo en el actual año, como dia usado, y acos-
tumbrado de inmemorial tiempo à esta parte, y
estando asi congregados comparecio (~~Lucas de Abin-~~
~~zano~~) Pedro de Iturre, quien exhivio el titulo despa-
chado en su favor de Alt.e y Juez ordinario de esta
Villa, y su Jurisdicion, el qual con el acatamiento
debido recivio dho S.or Lucas de Abinzano, poniendolo
sobre su cavega, y por su mandado lo ley yo el Ess.no
en clara, è intelegible voz, el qual està expedido el
dia veinte y nueve de Diziembre ultimo, por el Ex.mo
S.or Conde de Colomera Virrey, y Capitan General de
este R.no sus fronteras, y comarcas, y refrendado por
D.n Martin Luengo su Sec.o que doy fee se lo hè debuel-
to à dho Iturre, quien consiguientemente recivio jura-
mento en forma devida de dro de que igualmente
la doy, sobre la cruz de la vara del citado S.or Abinzano,
de que bien, y fielmente usarà el oficio de tal Alt.e
de esta Villa, y su Jurisdicion en todo el actual año,
procurando todo lo que fuere combeniente al Rey
Nro S.or como buen oficial suio, y lo que no lo
sea, lo ebitarà, dando parte de ello à S. E. y señores
de la R.l Corte, y Con.xo de este R.no administrando
la Just.a con toda rectitud, y guardando à esta
Villa, y Pueblos de su Jurisdicion, sus Pribilegios,
buenos usos, y costumbres, sin contrabenir à cosa
alguna, y finalmente practicarà todo quanto
fuere combeniente à la recta administracion de
Justicia, y enterado de todo lo referido absuelto

dho Juramento ofreció cumplirlo así, y Reciviendo la
vara à sus manos se sentó en el asiento prehemi-
nente que le corresponde, con lo qual quedó en legi-
tima posesion de tal Alt.e el enunciado S.r Pedro de
Iturbe, y con arreglo à lo observado hasta aqui
dijo se obliga con todos sus vienes Raices, y muebles
dros, y acciones havidos, y por haver, à satisfacer,
y pagar à esta Villa, y en su nombre à su Dep.o
Interventor, ocho ducados por via de Renta de
dho empleo de Alt.e por todo el actual año, rata
por tiempo, y cantidad, pena de costas, y daños; y p.a
maior seguridad paga, y cumplimiento de todo
lo referido dió, y presentó por su fiador llano pa-
gador, y cumplidor à Miguel Josef Laviano vg.o de esta V.a
quien estando presente, y enterado del riesgo à
que se expone, dijo que tomando como toma la deu-
da agena por suia propia, por tal fiador entra, y se
constituie, y obliga en igual forma que su prin-
cipal, y à que por el mismo hecho de que este
no cumpla con lo que lleva prometido, lo hará el
constituiente como su fiador sin escusa alguna
pena de costas, y daños, para lo que le Renuncia
de su favor la autentica presente de fide jussoribus,
de cuio contexto le certifiqué yo el ess.no de que doy fee;
y dho S.r su principal se bolbió à obligar à la in-
demnidad de esta fianza en toda forma, vajo igual
pena; y ambos para ser compelidos à lo que
quedan obligados, prorrogan Jurisdicion cum-
plida à los Jueces, y Justicias de S. M. que de esta
causa puedan, y devan conocer, en forma de Reju-
dicata, à cuia Jurisdicion se sometieron, y renun-

su fuero Juez, y Domicilio, y la ley si combenerit de jurisditione omnium judicum; Y el referido Sr. Pedro Yturbe Alte. actual dijo que para que le puedan substituir en qualesq.a asumptos tocantes à su empleo en los casos de ausencia, y enfermedad, nombra por su Teniente à Juan Josef de Yriso, y por Reteniente à Lucas de Abinzano, ambos inseculados en la bolsa de Alte.s de esta villa; Y en sig.te recivio juramento sobre la cruz de su vara, en forma de vida de dro., de que doy fee, de Juan Josef Ustarroz, Juan Diego Elizari, ambos reg.es cavos, Geronimo Ervitti, y Martin Perez reg.es menores de la misma, p.a el actual año, de que bien, y fielmente cumplirà cada uno con su obligacion, y absuelto ofrecieron hacerlo asi, y haviendosen sentado en los asientos que les corresponde, quedaron en posesion de su empleos; De todo lo qual me requirieron sus mercedes haga este auto, è yo lo hice asi, siendo tes.s Juan de Arteta, y Vicente Goñi avitantes en esta Villa, firmaron los sig.es y en fee de ello, yo el Sr.: no balga lo borrado = Lucas de Abinzano:

Pedro de Yturbe Juan Jph de Ustarroz
Juan Diego de Elizari Martin Perez

Lucas de Abinzano Juan Angel de Oroz
Juan Joseph de Yriso Thomas Perez

Ante mi Andres Peralta
Sr. Sno. Ca.

testim.o de haver prevenido à los s.es Alte. y Reg.es de varias providencias.

Certifico yo el Sr. R.l infras.to del Ayuntam.to y Juzgado de esta Villa, que despues de

concluido el acto precedente, y à consequencia de lo man-
dado por el Lic.do D.n Hipolito Ganuza Abogado que
fuè de los Trib.s R.s de este R.no yà difunto en la resi-
dencia que hizo en esta V.a el año de mil setez.s sesenta,
y quatro. Por testim.o de Josef Azcarraga Receptor,
hè leido, y enterado à los ss.es Alt.e y Reg.es de la mis-
ma, de todos los capitulos, y ordenanzas sobre el buen
gobierno de los Pueblos, que son las contenidas en
el tomo primero de la Novisima Recopilacion, ley vein-
te, tit.o diez, fho quatrocientos noventa y cinco, y
siguientes; De todos los autos acordados del Real
Consejo, que se hallan en la Escrivania de mi cargo,
para que hagan que los Guardas de Campo, mani-
fiesten las prendadas que hicieren de ocho à ocho
dias, y procedan en su virtud à imponer las mul-
tas que correspondan con toda expresion y claredad;
De la Provision de dho R.l Cons.o librada à ins-
tancia del S.r fiscal en catorce de Agosto del año de no-
venta y tres, que trata sobre la prohibicion de compras
de granos, y su extraccion para revender, dando reglas del
metodo que se hà de observar para precaber los daños
que se experimentan en ello; Y ultim.te hè enterado hè ente-
rado à dho S.r Alt.e por si solo, de todos los capitulos que
contiene el R.l Indulto concedido por S.M. à los reos de-
fraudadores à las R.s Rentas, el año de mil setez.s no-
venta y uno, que se halla por copia en el lib.o anterior de
acuerdos, à conseq.a de lo q.e se manda por el cap.lo nue-
be, de cuio contexto por si solo, y con dhos s.es reg.es de todas las
demas providencias, doy fee han quedado enterados to-
dos; En cuia Certificacion firmè en la Sala del Ayun-
tamiento de esta V.a de Monreal a primero de Enero
de mil setez.s noventa y cinco.

Andrès Peralta
Srio.

Poder para prestar el juramento de fidelidad à S. M. y ratificar el que se le hizo como à Principe en favor de Andrès Peralta es.no R.l y del Aiuntam.to de esta V.a

En la Villa de Monreal, y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento à seis de Enero de mil setez.s noventa y cinco, ante mi el es.no Real se juntaron en ella, mediante vando publicado el dia de ayer por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de esta Villa, y de toque de campana de la Parroquial de San Martin de ella en la mañana de [illegible] los s.res Att.e Reg.es Vez.s y Concejo de la misma, que nombradamente son Pedro Yturve, Juan Josef Ustarroz, Juan Diego Elizari, Geronimo Erviti, y Martin Grez, Att.e y Reg.es y en siguiente Juan Angel Ancil, Juan Josef Arriola, Thomas Perez, Ygnacio de Lecumberri, Clemente Mendioroz, Antonio Elia, Andres de Torres, Bartholomè Uroz, Miguel Murillo, Juan Josef Munuce, Martin Josef Zoraguiain, Fran.co Ecay, Juan de Arteta, Martin de Elia, Andres Urtado, Juan Josef Lopez, Lucas de Abimano, Manuel de Arbizu, Fran.co Oyazalde, Fran.co Zuza, Antonio Ustarroz, Sevastian Noain, Fran.co Izura, Joachin de Ecay, Ramon Garcia Leon, Domingo Ximenez, Pedro Martin de Echalecu, y Miguel de Zabalza, todos Att.e Reg.es Vez.s y Concejo de esta Villa, y Universidad de las tres partes las dos, y mas, segun hicieron relacion à mi el es.no de que doy fee, los pnted haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato, grato, et judicatum solbendo, prevenidos de su disp.n por mi, de que igualm.te la doy; estando asi juntos, y congregados propuso dho s.or Att.e que esta Villa como una de las buenas de este Reyno, con voto en las Cortes Generales, ha recevido carta orden de S. M. (que Dios gue) y en su nombre del Ex.mo S.or Conde de Colomera, Virrey, y Capitan Gen.l de este R.n

de Navarra, sus Fronteras, y Comarcas, con fecha de veinte y dos de Diciembre ultimo, por la que en nombre de S. M. llama à esta dha Villa à prestar el Juramento de fidelidad, y ratificar el que en su menor edad hizo en su nombre, y en virtud de poder del Rey su Padre, y señor, (que esté en Gloria) el Conde de Ricla Virrey, y Capitan que entonces era de este dho Rno, y hacerle tambien à su mui Caro, y mui amado hijo Dn. Fernando Principe de Asturias, como legitimo Succesor en la Corona, para el dia once del corriente mes, en manos de dho Sr. Exmo. Sr. Conde de Colomera, cuia Real carta orden lei en intelegible vdz yo el dho Esno. de que doy fee, la qual està refrendada por Blas Antonio del Rey Proto-notario, y la debolbi à dho Sr. Attte. quien asi bien propuso nombren persona, que à nombre de esta dha Villa asista à prestar dhos Juramentos con las solemnidades que en semejantes casos se acostumbra; y oida dha proposicion por los citados Vecinos, y Universidad, obedeciendo la referida carta orden con el acatamiento, y veneracion devida, digeron nemine discrepante de un acuerdo, y parecer, que bien certificados de su derecho, por el presente, y su tenor, dàn, y otorgan todo su poder cumplido, y el mismo que para en semejantes casos se requiere, y es necesario à favor de Andres Peralta Esno. Real, y del Ayuntamiento de esta Villa y Universidad Vecino de ella, à quien tienen nombrado por su Sindico, y Procr. en las Cortes Generales que se estan celebrando, para que en virtud de este Poder, y representando à esta dha Villa, y Universidad pueda prestar, y preste en anima de todos los Concejantes à S. M. (que Dios gde.) el Juramento de fidelidad.

que como tan fieles, y leales vasallos suios deven ha-
cerle los otorgantes, reconociendole por su legitimo Rey
y S.r Natural, ratificando el que como va insinuado
se le hizo en su menor edad, è igualmente à su mui caro
y mui amado hijo D.n Fernando por Principe, y S.or de este
Reyno de Navarra, legitimo heredero, y sucesor de èl,
y para despues de los largos, y felices dias de S. M. por
Rey, y S.r natural de este dho Reyno, todo con las
fuerzas, firmezas, seguridades, usos, y costumbres
que en semejantes casos se requieren, y es nece-
sario; Que desde luego para entonces todos los
otorgantes lo juraron asi, en la vara de dho S.or
Alt.e en forma devida de derecho de que doy fee; Y
prometen, y se obligan dhos S.es Alt.e y Reg.es Veci-
nos, Concejo, y Universidad à tener por bueno este
Poder, y los juramentos, que en su virtud prestare
el citado Andres Peralta, sin ir contra su tenor
en manera alguna pena de costas, y daños, à lo que
consienten quedar obligados con los propios y
rentas de esta Villa, y Universidad de Monreal, pa-
ra cuia seguridad renunciaron de su favor la restitu-
cion in integrum, de cuio contexto les cerciorè yo
el dho S.no de que doy fee; Y para ser compelidos à
todo ello dieron su poder cumplido à los Jueces y
Justicias de S. M. que de esta causa puedan, y
deban conocer, en forma de rejudicata, à cuia Ju-
risdicion se sometieron, y renunciaron su fuero, Juez
y Domicilio, y la ley si combenerit de jurisditione
omnium judicum; y asi lo otorgaron siendo testigos
Juan Miguel de Esparza, y dicho Vizente Gonz.z asi-
tantes en esta Villa, firmaron los sig.es y en fee de ello, y de
que les conozco yo el es.no

Resolucion sobre los daños q.e se hacen en el monte de Alaiz

Pos. datum antes de firmar propusieron dhos S.res Alt.e
y Reg.es son muchas las quejas que han tenido despues q.e
han tomado posesion de sus respectivos empleos

sobre las grandes talas que se hacen en el monte ayedal de Alaiz propio de esta Villa, por varios carboneros obligados à la construccion de carbon para la Ciudad de Pamplona, y que aunque esta obtubo Permiso para ello del Real, y Supremo Consejo de este Reyno, no se han arreglado aquellos à las precapciones con que se concedio, de modo que van arrasando el monte sin dejar arbon joben, ni viejo, y llegarà este Pueblo al extremo, de que quando necesite de maderas para la Reparacion de sus oficinas, y casas de sus Vecinos, no las tendrà, y lo peor es que segun se hallan informados hà procedido el Regim.to del año ultimo al ajuste de una grande porcion de dho monte con el comisionado, ò Comisionados de dha Ciudad, en la cantidad de Ciento y sesenta, ù ochenta pesos, sin expresa orden de los Reg.s y Concejo, siendo asi que pudieran haberse sacado excesibas cant.es si hubiera sido el ajuste tanto p.r cada pie, nombrando p.a el efecto Perito, ò Peritos de su satisf.n asi como se hà hecho otras veces, y asi q.e resuelban lo q.e se deve ejecutar para remediar tanto daño, y oida dha proposicion p.r todos los concurrentes nemine discrepante determinan que se reconozca el monte p.r D.n Joachin de Ezquiroz subdelegado de ese ramo, llamandolo p.a el efecto, haciendolo al paso con un Perito de satisf.n y dan facultad a dhos s.s Alc.e y Reg.es p.a q.e en vista de esa operacion, y recojiendo la facultad del mismo R.l Con.xo consulten en el particular con el Abogado apensionado de la V.a p.a hacer los recursos q.e combengan, fecha, y tes.s los mismos = enm.do = en: su: sob.no = Sevastian Noain:

Pedro de Yturbe Juan Jph de Ustarroz
Juan Diego de Elizari Martin Ruiz
Juan Joseph Lopez
Thomas Perez Lucas de Abinzano
Juan Angel de Ancel Domingo Jimenez
Pedro Marion de Echalecu Juaquin de Ecai
Fran.co Ramon de Hiaralde
Juan Andres de Urtado Fran.co Escar-
Antemi Jose Per.a Ascarate

Extraccion de oficios de Rep.ca para el año de 96

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à veinte y nueve de Sep.re de mil setez.s noventa y cinco, ante mi el es.no R.l y tes.s infras.s se juntaron los s.es Pedro de Iturve, Juan Josef Ustarroz, Juan Diego Elizari, Geronimo Arriti, y Martin Grez Alt.e y Reg.es de esta Villa, y Pedro Josef Iturve Subs.to fiscal de ella, y digeron se han congregado pres.te vando publicado el dia de ayer p.r la noche en los parages acostumbrados de esta dha Villa, à son de caja, y voz de Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de toque de campana en la mañana de oy, à efecto de proceder à la extraccion de oficios de republica de ella, para el año proximo de mil setez.s noventa y seis, para lo qual haviendose hecho traer la arquilla en q.e se hallan los Feruelos, yo el dho Esc.no por mandado de dhos s.es lei en alta è intelegible voz la sent.a de Insaculacion celebrada ultimamente en esta V.a y subsiguientemente dando principio à ella, se sacò de la referida arquilla la bolsa de los Feruelos de Alt.es y Reg.es cavos en las que se hallaron once, de los que deven salir quatro sugetos abiles, y sin impedimento, uno para el empleo de Alt.e, dos para el de Reg.es cavos, y el quarto para el de Alm.te y despues de hechados à un sombrero, y rebueltos por un niño de tierna edad, se diò principio à dha extraccion en la forma siguiente:

Bolsa de Alt.es y Reg.es cavos en que hay once Feruelos

1 abil

Prim.te salio el Feruelo de Antonio Ustarroz y dhos s.es Alt.e y Reg.es y Subs.to fiscal digeron le cave por no tener el menor impedim.to

2" impedido" Item sorteò el de Pedro Iturve, y por ser Alt.e actual digeron no le cave por ser impedim.to:

3" abil" Item sorteò el de Andrés de Zabalza, y digeron le cave por no tener el menor impedim.to"

4" abil" Item sorteò el de Lucas de Abinzano, y digeron le cave por no tener impedimento:

5" abil para Almirante } Item sorteò el de Juan Josef Iriso, y digeron le cave por no tener impedimento:

Bolsa de reg.es menores en la q.e ay 14 Teruelos } Y por haver sorteado los sugetos necesarios para los empleos de Alt.e Reg.es casos, y Alm.te se sacò de la referida arquilla la bolsa de reg.s menores de la que deven sortear dos sugetos abiles, y se hallaron en ella catorce Teruelos, las que haviendose hechado al mismo sombrero, y rebueltos p.r dho niño, sacò uno, y fue el de Pedro Martin

1" impedido" de Echalecu, à quien se le puso impedim.to por ser arr.or del abasto de la fruta seca aguardiente y mistela, cuio año no se cumple hasta el dia tres de Marzo proximo viniente.

2" abil" Item sorteò el de Bartholomè Vsoz, y digeron le cave por no tener el menor impedim.to:

3" impedido" Item sorteò el de Andres de Torres, y se le puso impedimento por ser fiador, y proveedor del arriendo de la Panaderia, cuio año cumple el dia treinta y uno de Diciembre del actual, pero por si el Real Consejo lo dà por tal impedido se sorteò

4" impedido" otro, y fue el de Fran.co Otano, à quien tambien se diò por tal impedido, por ser mui biejo, achacoso, y padecer la enfermedad de asma, p.r cuias causas, antes de aora lo diò por tal dho R.l Con.po"

5" impedido" Item sorteò el de Domingo Sevastian de Ezcurra

y digeron no le cave por ser Sachristan de las dos Yglesias Parrog.s de esta V.a q. cuia razon haviendo sorteado en otros años lo dio q. impedido el mismo R.l consejo:

6 abil

Item sorteó otro, y fue el de Domingo Salinas, y digeron le cave por no tener impedim.to

Y porque tambien han sorteado los sujetos necesarios en esta bolsa, dieron por concluida la extraccion, y se introdujeron los Ferulos en las respectivas bolsas, y estas, y otra sent.a en la referida arca, y mandaron los mismos SS.es Alt.e y Reg.es que sacandose copia de ella se remita al Pror de la Villa Joachin de Apesteguia, para que la presente en el R.l consejo y determine lo combeniente en razon de los impedim.tos: De todo lo qual se hizo este auto, siendo tes.s Vicente Goñi, y Julian de Zoraguiain, avitantes en esta V.a firmaron los sig.es y en fee de ello yo el es.no

Pedro de Yturbe Juan Jph de Ustarroz
Juan Diego de Elizari Martin Suarez

Ante mi Andres Peralta
Es.no

Es.ra de obligacion de 1600 r.s en favor de la Primicia p.a pagar parte de la derrama del R.no

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento à veinte y nueve de Nov.e de mil setez.s noventa y cinco, ante mi el Es.no R.l y testigos infrad.s son presentes los S.es Pedro de Yturbe, Juan Jef Ustarroz, Juan Diego Elizari, Geronimo Ervitti, y Martin Grez Alt.e y Reg.es de esta V.a; y digeron que à resultas de haversele repartido à la misma

por la ley de la derrama la cantidad de tres mil y quatrocientos R.s que devian satisfacerle entre todos sus Vez.s y asimismo con la brebedad que insinuava dicha ley, viendo la imposibilidad en que se hallavan muchos de ellos para verificarlo por sus pobrezas, y con el fin de que se efectuase por mitad sin padecer mayor detrimento, como es de prev.do la una, y por el proximo verano la otra, solicitaron los Ex.mos Ayunt.os de esta Ciudad, y Diputados del Comun de esta Ciudad, y Diputados del Comun de esta Ciudad, y Diputados del Comun

para calendarlo. En cuia consecuencia dige-
ron los referidos S.res Alt.e y Regidores tanto por
si, como en representacion de todos los vecinos,
y avitantes de esta villa, mediante el consen-
timiento que tienen prestado en mi presen-
cia de que doy fee ~~se obligan~~, que en este
mismo punto, y acto reciven de Andres de
Zurrillas Primiciero Secular, que se halla pre-
sente à una con dho D.n Valentin Miguel de
Zabalza Vicario y Primiciero Sec.o los referidos mil y seiscientos
r.s en buena moneda de oro, y plata, usual,
y corriente en este R.no por lo que teniendo-
sen como se tienen por satisfechos de ellos
otorgan en su favor carta de pago fin, y qui-
to con obligacion que hacen de no bolberlos
à pedir mas en tiempo alguno pena de cos-
tas, y daños, de cuia numeracion, real, y efec-
tiva entrega doy fee yo el S.no p.r haverse hecho
en mi presencia, y de los testigos instrumenta-
rios; y en siguiente digeron se obligan por si, y
obligan à dhos Ves.s y avitantes, con todos sus
vienes, raices, y muebles, drechos, y acciones ha-
vidos, y por haver, juntos, y de mancomun en
voz de uno, y cada uno de por si et in solidum
con renunciacion de las leyes de la mancomuni-
dad, y la autentica oc. hita de duobus reis de
vendi, prevenidos de su disposicion por mi el S.no
de que doy fee, de debolber à dho Primiciero los
mencionados mil y seiscientos r.s en dinero
efectivo, para el referido dia de S.n Miguel de
Sep.e proximo viniente sin mas plazo, ni dilacion

alguna pena de costas, y daños; y para que asi
à los otorgantes como à los citados Vez.s y avitan-
tes les compelan à lo que và referido, prorro-
gan Jurisdicion cumplida à los Jueces, y Justicias
de S. M. que de esta causa puedan y devan cono-
cer en forma de rejudicata à cuia Jurisdicion se some-
tieron, y renunciaron su fuero, Juez, y Domicilio, y la
ley si combenerit de jurisditione omnium judicum;
Y hallandosen presentes dhos Dn. Valentin Miguel
de Zabalza Vic.o y Andres de Turrillas Primicieros
Ecc.co y Secular enterados de la precedente Ca. dixeron
la aceptan en todo, y por todo en favor de dhas Ygle-
sias; y previene el primero que los referidos mil y
seiscientos rs. son parte del alcance que resultó en
favor de ellas en las ultimas cuentas que dió en
concurso del anterior Primiciero Secular, los que esta-
van depositados en su Archivo, y se han extrahido en vir-
tud de dha facultad, y asi lo otorgaron siendo testigos Bar-
tholomé Usoz, y Pedro Manuel Mina Vez.o y avitante
en esta Ca. firm.on los que dixeron saver, y en fee de ello
y de q.e les conozco firmó el Ess.no Sob.o y Primiciero Ecc.co =

Dn. Valentin Miguel de Zababza — Pedro de Yrr[illegible]
Izena Jph de Ustarroz
Juan Diego de Ulvario — Martin Guerez
Andres de Turrillas — Pedro Manuel de Mina
Ante mi Andres Peralta
Ess.no

auto sobre la media laca q.e demas ha llevado el arr.or del Molino desde S.n Juan de Junio hasta S.n Marn.o de Nov.e

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y sala
de su Aiuntamiento à tres de Dic.e de mil setez.s no-
venta y cinco, ante mi el Ess.no R.l se juntaron me-
diante aviso ante diem y precedente las demas
solemnidades acostumbradas, los ss.es Pedro de

Iturve, Juan Josef Vitarroz, Juan Diego Elizari, Geronimo Erviti, y Martin Grg. Alte. y Regr. y en Sgte. Thomas Perez, Miguel de Murillo, Domingo Unzue, Juan Josef Lopez, Juan Josef Munuce, Bartholomé Vroz, Juan de Arteta, Joaquin de Lcay, Ygnacio Zuazu, Domingo Ximenez, Marin de Elia, Franco. Lcay, Miguel de Zabalza, Juan Andres de Ortado, Andres de Oroz, Franco. Zuza, Juan Angel de Oroz, Andres de Zurrilla, Franco. Lyaralde, Pedro Martin de Echalecu, Lucas de Abinzano, Manuel de Arbizu, Juan Josef Arriola, Miguel Josef Laviano, todos Alte. Regr. y Vezs. de esta Villa, y à mas Joaqn. de Iturve, Andres de Zabalza, Sevastian Nocin, Franco. Salinas, Pedro Manuel de Mina, Miguel Antonio Gortari, Agustin Ramirez, Pedro Josef Aranguren, Juan Leon Itoiz, Manuel Juanto, y Juan Gracian de Chabarren, caseros avitantes en la misma, de estos, y los anteriores maior parte de los q. residen en ella, concejo haciente, y celebrante, los presentes haciendo, y firmando p. si, y los ausentes, p. quienes prestaron la Capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su disposicion por mi el Sr. de que doy fee; y estando asi juntos propusieron dhos Sres. Alte. y Regres. que à resultas de las repetidas quexas que tubieron unos dias antes del de Sn. Martin de Novre. ult.o de que el arrendr. de Molino

Ramon Garcia Leon, en medio de que p.r la Ca.
que otorgò de ese arriendo se obligò con arreglo
al auto de remate, de no llevar mas que medio
almud de trigo p.r via de laca de cada rovo de
trigo que se moliese en dho Molino, en los dos
años p.r que se hizo, en lugar del almud que
havia sido de costumbre, havia llevado, ò qui-
tado este de cada rovo desde el dia de S.n Juan
de Junio hasta los referidos dias proximos al
de S. Martin, segun lo havia asegurado el
mismo Molinero, y aun el citado Garcia Leon
al acto de hacerle cargo sobre ello, formaron dhos
S.res Alt.e y Reg.r la correspondiente Consulta sobre
el particular al Lic.do D.n Josef Sagaseta de Ilurdoz
Abogado de los Trib.s R.s de este R.no y apensiona-
do de esta villa para que en su vista opina-
se lo que le pareciese para procederse à lo que
hubiese lugar teniendo presente la Ca. de arrien-
do de dho Molino, cuia Copia se le remitiò, y
este en su vista hà dado el dictamen que en
este mismo acto hè leido yo el Ro. con dha Consul-
ta de que doy fee, reducido à que deve restituir
todo lo que demas hà llevado en todo el referido tiempo
y aun multarsele p.r el atentado; en vista de to-
do lo qual vean el medio que se deve tomar sobre
el asumpto, y oida, y comprendida dha proposicion
por todos los concurrentes unanimes, y confor-
mes, y sin la menor discrepancia resuelven, y deter-
minan se lleve à pura, y devida ejecucion lo opi-
nado p.r el Abogado, y mediante haver com-

parecido en este acto en virtud de llamamiento el referido Garcia Leon, à consequencia de lo que este suplicò, se le concediò el termino de tres dias peremptorios, para que durante ellos delibere si hà de pagar, ò no el exceso de dicha molendura, pasando para ello p.r lo que cada particular declare vajo juram.to del trigo que hà entregado al Cebrero para conducir al Molino, pues por lo que respeta al Molido como llevado por los mismos particulares tiene declarado el referido molinero vajo juram.to no haver quitado mas que media laca, sometiendose igualmente dho arr.r à pasar p.r lo que determine la villa en quanto à la multa que le imponga p.r semejante atentado; de todo lo qual quedò enterado el mismo, y se hizo este auto, lo firmaron los siguientes, y en fee de ello yo el Ess.no

Pedro de Yturbe Juan Jph de Ustarroz
Juan Diego de Ulizari Martin Lucerez
Thomas Perez
Lucas de Abinaza Pedro Martin de Echalcu

Ante mi Andrei Peralta
Ess.no

Otro auto sobre restitucion de la media laca, è imposicion de la multa

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento domingo à trece de Dic.e de mil setec.s noventa, y cinco, ante mi el Ess.no R.l comparecieron los s.res Pedro de Yturve, Juan Josef Ustarroz, Juan Josef Ustarroz, Juan Diego de

Elizari, Geronimo Irviti, y Martin Grez Alte. y Regr.
que se juntaron en ella mediante aviso ante diem, y
pregte. las demas solemnidades acostumbradas, y en
siguiente Thomas Perez, Antonio Ustarroz, Miguel
de Murillo, Clemente Mendioroz, Bartholomé de
Uroz, Joachin de Ecay, Franco. Ecay, Ygnacio Lecumber-
ri, Juan Angel Ancil, Martin de Elia, Juan de Ar-
teta, Juan Josef Munuce, Juan Josef Lopez, Ygnacio
Zuazu, Domingo Ximenez, Franco. Zuza, Domin-
go Salinas, Andres de Turrillas, Juan Angel de
Oroz, y Andres de Torres, todos Alte. Regr. y Vecs. de esta
villa, y à mas Joachin de Iturve, Manuel de Iturve,
Andres de Zabalza, Julian de Zoraquiain, Juan Jo-
sef Laviano maior, Franco. Irviti, Miguel Antonio
Gortari, Manuel Juanto, Martin Lopez, y Franco.
Urricain, caseros avitantes en la misma de estos, y
los anteriores la maior parte de los que residen en
ella, Concejo haciente, y celebrante los presentes haci-
endo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes
prestaron la capcion de rato grato et judicatum
solbendo, prevenidos de su disposicion por mi el Sno.
de que doy fee, y estando asi juntos propusieron
dhos Ss. Alte. y Regr. que Ramon Garcia Leon ar-
rendador del Molino Farinero de esta Va. median-
te lo resuelto en el auto pregte. se conforma en
restituir la laca que demas hà llevado desde San
Juan de Junio hasta Sn. Martin de Novre. pa-
sando en ello por lo que cada uno declare vajo
de juramento, reiterandolo el suso dho que hà
concurrido en este acto, y que mediante ello ve-
an si el asumpto quedarà à la disposicion de los

villa sin llevarlo al Trib.l de Justicia, con tal
que efectivamente pague el exceso de la molen
dura, y la pena que arbitrariamente se le im
ponga segun parezca justo, y oida, y compren
dida dha proposicion resuelben, y determinan q.e
con tal que el citado Garcia Leon restituia todo
lo que demas ha llevado p.r via de laca pasando
p.r lo q.e cada particular manifieste vajo su jura
mento, y pagando la pena que sus m.rdes le im
pongan p.r via de multa por el atentado come
tido, quede la causa suspensa sin llevarse a otro
Tribunal, con reserva de executarlo si combinie
re, y que para darse principio a la restitucion
de la media laca, cada particular trate, y co
munique en su casa sobre el asumpto, y de su re
sulta acuda a hacer su manifiesto vajo de jurad.o
ante el m.o inf.to dentro de quatro dias, y que la
restitucion se haga en la misma especie de
trigo de laca, como lo retubo; De que se acordo
hacer este auto firmaron los siguientes, y en
fee de ello yo el m.o =

Pedro de Yturbe Juan de Ustarroz
Juan Diego de Elizar.l Martin Suarez
Thomas Perez

Ante mi Andres Peralta
m.no s.

auto p.a
se haga el
manifiesto de la
media laca sin
la menor dilaci-
on, con lo demas
que contiene

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa
y sala de su Ayuntam.to á veinte y seis de Dic.e de
mil setez.s noventa y cinco, ante mi el Ess.no R.l se
juntaron en ella mediante las solemnidades
acostumbradas los S.res Pedro de Iturve, Juan Josef
de Ustarroz, Juan Diego Lizari, Geronimo Erviti,
y Martin Grez Alc.e y Reg.es y en sig.te Antonio
Oroz, Thomas Perez, Miguel Josef Laviano, Juan
Ant.o Garijo, Juan Josef Lopez, Antonio Ustarroz,
Ygnacio Lecumberri, Fran.co Scay, Andres de Tor-
res, Miguel de Murillo, Benito Lizalde, Juan
Andres Urtado, Martin Josef Zoraquiain, Juan
Angel de Oroz, Miguel de Zabalza, Juan Angel
Ancil, Andres Zurrillas, Lucas de Abinzano, Domingo Urrue, Juan Jo-
sef Arriola, Juan Josef Irisa, todos Alc.e Reg.es y Reg.s
de esta Villa, y á mas Andres de Zabalza, Joaq.n
de Iturve, Manuel de Iturve, Pedro Josef Aranzu-
ren, Juan Josef Laviano mayor, Manuel Juanto, Fran.co
Salinas, Miguel Ant.o Gortari, y Pedro Manuel de
Miña, caseros avitantes en ella, de estos, y los an-
teriores la maior parte de los que residen en
ella, Concejo haciente, y celebrante, los presentes haciendo,
y firmando por sí, y los ausentes, por quienes pres-
taron la copia de [illegible] judicatum sol-
vendo, prevenidos de su [illegible] por mi el Ess.no de q.e doy fee;
Y estando asi juntos propusieron dhos S.res Alc.e y Reg.es
ya les consta que en la ultima Junta celebrada
en trece del corriente se resolvió que dentro de quatro
dias, cada particular interesado en la media laca
que indevidamente ha llevado Ramon Garcia
Leon arr.r del Molino, despues de tratar y comunicar
en su casa sobre ello, acudiese de su resulta ante

el Sr. infl.e à hacer el manifiesto vajo de Jurame.to
para que de este modo hiciese la restitucion
el suso dho, como lo tenia ofrecido, pero sin em-
bargo de ello nadie se hà movido à ejecutarlo,
y que asi queriendo como quieren su merced
sostener, y conserbar ilesos los dros, y prerrogati-
vas de la V.a y que no queden burladas sus
providencias, procedan à verificarlo, en la
inteligencia que de lo contrario procederan à
lo que haia lugar contra los inobedientes; y igu-
almente propusieron, que para caminar con el
devido acierto, y no exponerse à otras resultas, tie-
nen por acertado que con relacion de todo lo
ocurrido despues de la consulta, y dictamen de
que ablan los autos anteriores, se haga otra
à su Abogado apensionado el Lic.do Sagaseta
de Ilurdoz, para que diga à la Villa, que can-
tidad se le podrà imponer à dho Garcia Leon
P. via de multa, para que de este modo quede
satisfecho el populacho, que grita agriamente
del atentado; y tambien si mediante que el citò
linero prestò juramento en presencia de su mrd
de arreglarse en todo, y por todo al contexto de la Ess.a
y por consiguiente de que no llevarà mas que
media laca en todo el año, les parece oportuno
poner preso al mismo, imponiendole despues
que salga de la prision alguna pena por via
de multa, y consiguientemente despedirlo, todo
teniendo consideracion, à que ni la gente
de este Pueblo, ni la de los Comarcanos, q.e
deven, y acostumbran moler sus granos en dho

Molino estaran con satisfaccion si permane-
ce el molinero, porque siempre recelarán de su
fidelidad, lo qual será contra las rentas de la Ciud.
pues faltando ese expediente, que es el mas
principal, ya no podrá acudir al pagamento
de sus obligaciones; Y ultimamente proponen
dhos S.res Alt.e y Reg.or que en respecto al Cebrero Ju-
an Josef Laviano, que es cuñado del citado Gar-
cia Leon, hay repetidas quexas á cerca de su fi-
delidad, y vean si les parece será combeniente
el despedirlo; Y oidas, y comprendidas las referi-
das proposiciones p.r todos los concurrentes
resuelben, y determinan unanimes, y confor-
mes, y sin la menor discrepancia, como es en res-
pecto á la manifestacion del trigo molido, que con-
cluido el acto de esta Junta, todos los que se hallen
en ella la hagan ante dhos S.res Alt.e y Reg.or vajo
Juram.to y que en respecto á los que no han
asistido se forme una lista p.r mi S.r y que
entregandosela al Nuncio vaia avisandoles acu-
dan á la casa de aquel á ejecutarlo, vajo la pe-
na de quatro r.s fuer.s que se les impondrá en
caso de no cumplirlo, y que concluida la diligen.a
ponga testim.o del manif.to y su importe en este
libro con toda expresion para que conste, para
que en su vista se providencie que dho Garcia
Leon presente en esta Sala el numero de rovos
de trigo que importe el exceso, á fin de entre-
gar á cada interesado lo que le corresponda
segun su manifiesto; Que en respecto á la im-

posicion de la multa á dho Garcia Leon, y Molinero, su prision, su despedida, y la de el citado Cebrero, se haga consulta al Abogado de la Villa, para que diga su parecer, y en su vista dan facultad á dhos SS.es Alt.es y Reg.es para que con arreglo á el procedan, á lo que corresponda sin necesidad de comunicarlo con los Veg.s y avitantes; De todo lo qual me requirieron á mi el Sr.no haga este auto, lo firmaron los sig.es y en fee de ello yo el Sr.no

Pedro de Yturbe Juan Jph Ustarroz
Juan Diego de Elizari Martin Perez
Thomas Perez Lucas de Abinazaro

Ante mi Andres Peralta
Sr.no

auto de posesion del Alt.e y Reg.es del año de 1796.

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamiento á primero de Enero de mil setez.s noventa y seis, ante mi el Sr.no R.l y tes.s infras.s fueron pres.tes los SS.es Pedro de Yturbe, Juan Josef Ustarroz, Juan Diego Elizari, Geronimo Erviti, y Martin Perez Alt.e y Reg.es de esta Villa, que concluieron de servir sus empleos el dia de ayer, y otros varios veg.s y avitantes que quisieron concurrir á este acto; y dixeron dhos SS.es son juntos á efecto

de prestar Juramento, y tomar posesion los
elegidos para el propio empleo en el actual
año, como dia usado, y acostumbrado de in-
memorial tiempo à esta parte, y asi estando
juntos, compareciò Antonio Ytarroz, quien
exiviò el titulo despachado en su favor de Alt.e y
Juez ordinario de esta Villa, y su Jurisdicion, el
qual con el acatamiento devido recivio en sus
manos dho S.r Pedro de Yturbe poniendolo
sobre su cavega, y por su mandado lo leyò el
Ess.no en alta è intelegible voz, el qual està expedi-
do en veinte y nueve de Dic.e ultimo, p.r el
Ex.mo S.r D.n Ant.o Villanueva Pacheco, y Albara-
do del Cons.o de S. M. su Regente en el R.l y Sup.mo
de este Reyno, en cargos de Virrey, y refrendado
p.r D.n Martin Luengo Sec.o que doy fee se lo è
debuelto à dho Ytarroz, quien consiguientem.te
recivio Juramento en forma devida de drò de
que igualm.te la doi, sobre la cruz de la vara del
citado S.r Yturbe, de que bien, y fielmente usa-
ra del empleo de tal Alt.e y Juez ordinario de
esta Villa, y su Jurisdicion en todo el actual
año, procurando todo lo que fuere combeni-
ente al Rey Nro S.r como buen oficial suio, y lo
que no lo sea, evitarà, dando parte de ello al S.r
Virrey, y señores de la R.l Corte, y Consejo de este
Reyno, administrando Justicia con toda recti-
tud, y guardando à esta Villa, y Pueblos de su
Jurisdicion, sus Pribilegios, buenos usos, y costum-
bres, sin contravenir à cosa alguna, y finalm.te

practicarà todo quanto sea combeniente à la
Recta administracion de Justicia, y enterado de to-
do lo referido absuelto dho Juramento, ofreciò cum-
plirlo asi, y reciviendo la vara à sus manos se
sentò en el asiento preheminente que le correspon-
de, con lo qual quedò en legitima posesion de
tal Alt.e el enunciado S.r Antonio Ustarroz, y con
arreglo à lo observado hasta aqui, dijo se obliga
con todos sus vienes, raices, y muebles, drechos,
y acciones havidos, y por haver, à satisfacer, y
pagar à esta villa, y su depositario en su nombre
ocho ducados por via de renta de dho empleo de
Alt.e por todo el actual año, rata p.r tiempo, y
cantidad pena de costas, y daños; y para maior
seguridad paga, y cumplimiento de quanto
và referido diò, y presentò por su fiador llano, pa-
gador, y cumplidor à Miguel Fran.co Ustarroz su
hijo reg.o de esta villa, quien estando presente
y siendo enterado del riesgo à que se expone, di-
jo que tomando como toma la deuda agena
p.r suia propia, por tal fiador entra, y se constitu-
ie, y obliga en igual forma que su principal, y
à que por el mismo hecho de que este no cumpla
con lo que lleva prometido, lo harà el constitu-
iente como su fiador sin escusa alguna pena de
costas, y daños, para lo qual renuncia de su
favor la autentica pr.te de fide jusoribus, de
cuio contexto le certifiquè yo el ess.no de que doy
fee; y dho S.r principal se bolbiò de nuevo à obli-
gar à la indemnidad de esta fianza en

toda forma vajo igual pena; y ambos para ser compelidos à lo que quedan obligados, prorrogan Jurisdicion cumplida à los Jueces, y Justicias de S. M. que de esta causa puedan, y devan conocer en forma de rejudicata, à cuia Jurisdicion se sometieron, y renunciaron su fuero, Juez, y domicilio, y la ley si combenerit de jurisditione omnium judicum; y el referido Fr. Antonio Ustarroz Alte. actual dijo que para que le puedan sustituir en qualesquiera asumptos tocantes à su empleo en los casos de ausencia, y enfermedad, nombra por su Teniente à dho Miguel Franco. Ustarroz, y por Reteniente al citado Pedro de Iturbe ambos Inscelados en la bolsa de Alles. de esta villa; y en siguiente recivio juramento sobre la cruz de su vara en forma de vida de dro. de que doy fee, de Andres de Zabalia, y Lucas de Abinzano ambos Regs. cavos, y Bartholome Vsoz, y Domingo Salinas Regs. menores de la misma pr. el actual año, de que bien, y fielmente cumplirà cada uno con su obligacion y haviendolo absuelto ofrecieron cumplirlo asi, con lo que se sentaron en los asientos q. les corresponde, y quedaron en posesion de su empleos. De todo lo qual me requirieron sus mrdes. haga este auto, è yo lo hice asi, siendo tests. Andres de Torres, y Vicente Goñi avitantes en esta Va. firmaron los siguientes, y en fee de ello yo et Cno. =

Lucas de Abinzano Pedro de Yturbe
Juan Jph de Ustarroz Juan Diego de Uzcani Franco. Ustarroz
Martin Suarez Thomas Perez
Ante mi Andres Peralta
Sno.

+

testam.to de haver prevenido á los S.es Alle. y Reg.es de varias providencias.

Certifico yo el L.no Real Infras.to del Ayuntam.to y Juzgado de esta Villa, que despues de concluido el auto precedente, y á consequencia de lo mandado por el Lic.do D.n Hipolito de Ganuza Abogado que fué de los R.s Trib.s de este R.no en la residencia que hizo en esta Villa el año de mil setez.s sesenta y quatro, por testimonio de Josef Azcarraga Receptor, hé leido, y enterado á los S.es Alle. y Reg.es de la misma, de todos los capitulos, y ordenanzas sobre el buen govierno de los Pueblos, que son las contenidas en el tomo primero de la novisima Recopilacion, lei veinte, tit.o diez, folio quatrocientos noventa y cinco, y sig.es: De todos los autos acordados p.r el R.l Consejo, que se hallan en la Escrivania de mi cargo, para que hagan que los Guardas de campo, manifiesten las prendadas que hicieren de ocho á ocho dias, y procedan en su virtud á imponer las multas que correspondan con toda expresion, y claridad; De la Provision de dho S.r Consejo librada á instancia del S.r fiscal en catorce de Agosto del año de noventa y tres, que trata sobre la prohibicion de compras de granos para revender, y su extraccion, dando reglas del metodo que se há de observar, para precaver los daños q.e se experimentan en ello; Y ultimam.te hé enterado á dho S.r Alle. por si solo, de todos los capitulos que contiene el R.l Indulto concedido p.r S. M. á los Reos defraudadores de las R.s rentas, el año de mil setez.s noventa y uno, que se halla p.r copia en el libro anterior de acuerdos, á consequencia de lo que se manda p.r el capitulo nuebe, de cuio contexto por si solo, y con dhos S.es Reg.es de todas las demas providencias, doy fee han quedado enterados todos; en cuia certificacion firmé en la Sala del Ayuntamiento de esta V.a de Monreal á primero de Enero de mil setez.s noventa y seis.

Andrés Peralta
S.no

testim.º del manifiesto del trigo hecho por todos los concurrentes à la anterior Junta, y su importe:

Certifico yò el D.º Infras.to del Ayuntamiento de esta Villa que luego de firmado, y concluido el auto de la Junta celebrada el dia veinte y seis de Diciembre del año ultimo, à consequencia de lo establecido en el, todos los Sugetos que se hallaron en ella mediante Juramento que prestò cada uno en la vara del S.or Alt.e hicieron sus manifiestos del trigo que han dado al Cebrero para moler en el molino de esta Villa, desde San Juan de Junio, hasta San Martin de Noviembre, en la forma, y manera siguiente:

Prim.te el referido S.or Alt.e manifestò med.te el Juramento que prestò al ingreso en su empleo que desde ocho dia de S.n Juan, hasta el de S.n Martin entregò al Cebrero para moler en el Molino de esta Villa ..... 0 12 " 00

	Rovos
Juan Josef Ustarroz Reg.r cavo primero à la fuerza del Juram.to q.e prestò en la vara del S.or Alt.e	0 30 " 00
Juan Diego Elizari Reg.r cavo segundo	0 48 " 00
Geronimo Irviti Reg.r menor primero	0 30 " 00
Martin Perez Reg.r menor segundo y ultimo	0 12 " 00
Antonio Oroz	0 24 " 00
Miguel Josef Laviano	0 36 " 00
Joachin de Iturbe	0 12 " 00
Juan Antonio Parijo	0 12 " 00
Manuel de Iturbe	0 12 " 00
Pedro Josef Aranguren	0 04 " 00
Juan Josef Laviano	0 04 " 00
Manuel Juanto	0 08 " 00
Juan Josef Lopez	0 09 " 00
Antonio Ustarroz	0 66 " 00
Ignacio Lecumberri	0 18 " 00
Fran.co Leay	0 48 " 00
Andrès de Torres Panadero	780 " 00
Miguel de Murillo	0 12 " 00
	#1177 " 00

de enfrente	1177" 00"
Benito Elizalde	008" 00"
Juan Andrès Urtado	016" 00"
Fran.co Salinas	007" 00"
Martin Josef Zoraguiain	010" 00"
Miguel Antonio Cortari	005" 00"
Pedro Manuel de Mina	005" 00"
Juan Angel de Oroz	032" 00"
Miguel de Zabalza	010" 00"
Andrès Peralta es.no infra.to	004" 00"
	#1274" 00"

De modo que segun esta ultima suma, todo el tripo que han dado à moler al Cebrero todos los sugetos que constan del precedente rolde, desde San Juan de Junio, hasta San Martin importa mil doscientos setenta y quatro rovos, y el medio almud de laca que demas hà llevado treinta y nueve rovos, y trece almudes, salbo error; en cuia certificaz.n y de haver entregado al Nuncio lista de los vez.s y asitantes de esta villa, que no han asistido à dha Junta para que avisandolos acudan à mi casa à hacer igual manifiesto, mediante lo resuelto en la misma, firmè en Monreal y dentro de su sala de Ayuntamiento à primero de Enero de mil setez.s noventa y seis.

Andrès Peralta
Es.no

Otro testim.o del manifiesto del tripo de los q.e no asistieron à la Junta y su imp.te

Igualmente Certifico yò el dho es.no que mediante el aviso dado por el Nuncio segun consta del testim.o precedente, comparecieron à mi casa en el referido dia veinte y seis de Diciembre, y dos siguientes, todos los sugetos que se expresaràn, quienes despues de haverles enterado de lo determinado en la Junta del mismo dia, y de los demas au-

tos anteriores alusibos à la media laca que demas
hà llevado Ramon Garaà Leon arrendador del
Molino desde San Juan de Junio hasta San
Martin de Nov.e del año ultimo, del trigo que
en todo ese tiempo conducia el cebrero al citado
Molino, mediante juram.to que cada uno prestò
en mi mano, hicieron los manifiestos siguientes:

Prim.te Sevastian de Ezcurra, que en todo el citado tiempo diò al cebrero para moler	4	rovos
Fran.co Beorlegui	8	00
Andrès de Zabalza	8	00
Bartholome Vroz	8	00
Joachin Lopez	9	00
Josef Ygnacio Vdi	8	00
Benito Echeverria	2	00
Juan Leon Ytoiz	2	00
Juan Josef Munuze	2	00
Josef Bernardo Ascarate	8	00
Andres Turrillas	12	00
Juan Gracian Echabarne	6	00
Domingo Echeverri	6	00
Domingo Vnzuè	4	00
Juan Josef Arriola	12	00
Phelipe Ecay	9	00
Fran.co Izura	24	00
Juan Miguel de Esparza	3	00
Sevastian Larrea	5	00
Antonio Vnzue	8	00
Joachin de Ecay	7	00
Joachin de Zabalza	13	00
Pedro Martin de Echalecu	12	00
Sevastian Noain	5	00
Juan Angel de Ancil	8	00
	#203	00

De forma que segun la ultima suma del precedente Rolde, todo el trigo que han dado à moler al Cebrero todos los sugetos que constan del precedente Rolde, desde San Juan de Junio hasta San Martin, importa doscientos y tres rovos, y el medio almud de laca, que demas hà llevado dicho Garcia Leon seis rovos cinco almudes, y medio, que con los treinta y nueve rovos y trece almudes del Rolde anterior suma todo lo que hà llevado demas en el referido tiempo quarenta y seis rovos dos almudes, y medio, todo salbo error; en cuia certificacion y de haver sacado Rolde con expresion de lo manifestado, y entregado à los S.es Alt.e y Reg.es actuales, firmè en la V.a De Monreal à tres de Enero de mil setez.s noventa y seis:

Andrès Peralta
Sr.no

Otro testim.o de la consulta hecha al Abogado, dictamen de este sobre la multa à Garcia Leon, y demas que contiene, y gen ta q.e este hizo de cumplir con todo ello //

Asi bien certifico yo el S.r Real infras.to que haviendo consultado los S.es Alt.e y Reg.es de esta Villa à su abogado apensionado el Lic.do D.n Josef Sagaseta de Ilurdoz, sobre la multa que se podrian imponerle à Ramon Garcia Leon por las razones que aparecen de los autos que se hallan en este Libro, à consequencia de lo determinado en la Junta del dia veinte y seis de Dic.e ultimo, hà puesto à su continuacion su parecer, reducido à q.e haviendo conformado el arrendador del Molino en restituir lo que demas hà llevado, y sugetarse à la multa que se le imponga, sin que hubiese avido mas que su dictamen, le parece serà bastante que por aora se le multe en

seis, ù ocho ducados con costas, y se le aperci-
va se arregle fielmente à la esra. pena de que en ca-
so de reincidencia se procederà con todo rigor, y q.e
si la Villa entiende, que p.r la Cra. tiene facultades
para despedir al Molinero, y cebrero por no ser de
su satisfaccion, podrà hacerlo; como todo resulta
de la referida consulta, y dictamen que me han
entregado en este acto acto dhos S.res Alte. y Reg.es; q.e
haviendo determinado estos llamar al citado Ra-
mon Garcia Leon, haviendo comparecido à su pre-
sencia, y la de mi el Ess.no con mandato de los mis-
mos le hè leido lo opinado por el Abogado, quien
hà conformado en arreglarse, y cumplir con todo
ello sin la menor resistencia; en cuia certificacion
cumpliendo con lo mandado p.r dhos S.res Alte. y
Reg.es doy el pnte. en la Va. de Monreal à quatro
de Enero de mil setez.s noventa y seis:

Andrès Peràlta
Ess.no

Otro testim.o de q.e Garcia Leon ofrecio à los dos Regim.tos ultimo y actual entregar la media laca q.e demas ha llevado con lo demas que expresa

Tambien Certifico yò el mismo Ess.no que hallandose
en el dia de oy en la casa y sala del Ayuntam.to
de esta Villa los S.res Alte. y Reg.es de la misma ac-
tuales, y del año ultimo, con motibo de la dacion
de Cuentas de propios y rentas respectivas à el,
han llamado à Ramon Garcia Leon, y compareci-
do à su presencia le han hecho presente es ya tiem-
po de que cumpla en restituir el trigo que llevò de-
mas por media laca desde San Juan de Junio has-
ta San Martin de dho año ultimo, y que no haci-
endolo asi con toda brebedad, pagando ademas la
multa que se le imponga, costas originadas en

todas las diligencias, y arreglarse al auto de apercivimiento que se le haga, procederan ambos Regimientos à lo que corresponda, expresandole son muchas, y repetidas las quexas que tienen de varios vecinos y avitantes de esta Villa, de la lentitud con que se lleva el asumpto, en cuia vista el referido Garcia Leon ha ofrecido entregar todo el trigo que demas ha llevado p. la media laca segun lo que à declarado cada sugeto, poniendolo en el parage que destinen dhos S.es; en cuia certificacion, à instancia de estos doy el pnte en esta Villa de Monreal à veinte y cinco de Abril de mil setes. noventa y seis=

Andrès Peralta
Sno.

auto de los dos Regimientos, resolbiendo se lleve esta causa sobre la restitucion de la media laca, à la R.l Corte, con lo demas q.e contiene.

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à trece de Mayo de mil setes. noventa y seis, ante mi el Sr. R.l infras.to comparecieron los S.es Antonio Ustarroz, Andrès de Zabalza, Lucas de Abimano, Bartholomè Uzoz, y Domingo Salinas Alt.e y Reg.es actuales de esta Villa, Pedro de Iturve, Juan Josef Ustarroz, Juan Diego Alzari, Geronimo Arviti, y Martin Grez, que lo fueron en el año ultimo de esta Villa; y proponen que haviendo pasado recado por medio del Nuncio à Ramon Garcia Leon, para que à consequencia de lo que ofreciò el dia veinte y cinco de Abril ultimo, como aparece del testim.o pres.te viese si estava pronto en depositar en el parage que

se le destinaria el trigo que havia llevado de
mar desde San Juan de Junio hasta San
Martin de Nov.e con arreglo à lo declarado en
el asumpto por cada particular, de que se le da-
ria Volde, bolbiò dicho Nuncio con recado dici-
endo que el citado Garcia Leon le havia dado
por respuesta le parecia excesivo el trigo que se le
pidia, y que no queria entregarlo, que la villa
pegase por donde queria, ò le sacase despacho;
por todo lo qual con el deseo de que las providen-
cias, y demas diligencias practicadas no queden
burladas, antes bien se lleven à pura, y devida
execucion, para que de este modo queden ilesos
los dros y privilegios de la villa, y desengañados
ya de que el referido Garcia Leon nada cumplirà
en medio de tanta oferta como hà hecho, segun
las expresiones que hà hecho, y hace p.r el Pueblo,
acuerdan sus mercedes que esta causa se lleve
à la Real Corte de este Reyno para que en vis-
ta de todo lo obrado provea lo que corresponda en
Justicia, tanto en respecto à la restitucion del trigo
que deve ser al precio que corria en el referido tiempo,
como en la pena que parezca justo, y tambien
en quanto al Molinero, que faltò à la Religion
del juram.to en llevar saca entera, no deviendolo
hacer sino es de media, sin mas causa que el ha-
verselo dicho el citado Garcia Leon, pues aunque
consideran sus mrdes podria compelersele à este
por ellos à la paga de todas las partidas de trigo
que son de menor quantia, y q.e p.r lo que res-
peta à la del Panadero acudir p.r el corresp.te des-
pacho à dha Real Corte, sin embargo de ello
tienen por mas acertado que esta conozca sobre

todos los particulares que comprenden los au-
tos, y testimonios que preceden, haciendo presen-
te à la misma, que como resulta de aquellos, no
procediendose al correspte. castigo contra Garcia
Leon, y Molinero, indispensablemente han de
retraerse las gentes, que deven, y acostumbran
moler sus granos en el Molino de esta Villa res-
pecto de que recelaràn de la fidelidad de ambos
segun las voz que yà se han esparcido por la
misma, y su comarca, y por consiguiente le fal-
tarà ese expediente que es mas principal, y acu-
erdan tambien que para el efecto yo el Sr. saque
Copia de los referidos autos, y testimonios, y de la
Sra. de arriendo de dho Molino, y que juntan-
dolo todo con las consultas, y dictamenes que
han precedido en el particular, se remita al Pron.
de la Villa Joachin de Apesteguia, para que pa-
sando al estudio del Lizdo. Dn. Josef Sapaseta de
Ilurdoz, forme el pedimento correspondiente; De
todo lo qual me requirieron sus mercedes haga
este auto, è yo lo hago asi, firmaron los que
dixeron saver, y en fee de ello yo el Sr. = bal-
ga lo sobto. ò entre renglones: que deve ser al precio que
corria en el referido tiempo =

Ante mi Andres Peralta
Sno.

auto señalando dia, lugar, y ora p.a la apertura de la censura y nomb.to de un Benef.o vacante por muerte de D.n Mig.l Josef Iriso

En la Villa de Monreal, y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento Domingo à quince de Mayo de mil setez.s noventa y seis, ante mi el Ess.no Real, se juntaron, y congregaron en la misma, mediante vando publicado el dia de aier por la noche por Vizente Gom.z Nuncio, y Pregonero publico de ella, y de toque de campana de la Parroquial de San Martin de esta dha Villa en la mañana de oy, los S.res Alt.e Reg.es Vecinos y Concejo de la misma, que nombradamente son Antonio Ustarroz, Andres de Zabalza, Lucas de Abinzano, Bartholome Uroz, y Domingo Salinas Alcalde, y Reg.es y en siguiente Thomas Perez, Antonio Oroz, Benito Elizalde, Miguel de Murillo, Juan de Arteta, Ignacio Lecumberri, Fran.co Leay, Geronimo Irviti, Clemente Mendioroz, Juan Ramon de Elizari, Martin de Elia, Juan Angel de Oroz, Pedro Iturbe, Miguel Josef Laviano, Juan Josef Ustarroz, Miguel de Zabalza, Pedro Martin de Echalecu, Domingo Unzue, D.n Mathias Ochoa, Joachin de Zabalza, Martin Grez, Manuel de Arbizu, Fran.co Lyaralde, Juan Josef Munuce, Juan Josef Lopez, Joaquin de Leay y Ramon Garcia Leon, todos Alt.e Reg.es Vez.s y Concejo de esta dha Villa, y de las tres partes las dos, y mas segun relacion que me hacen de que doy fee, los presentes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su disposicion p.r mi el Ess.no de que doy fee; y estando asi juntos propusieron que por muerte de D.n Miguel Josef de Iriso Presvit.o

se halla vacante en la Parroquial de esta
Villa un Beneficio, el qual deve proveerse por
los Vecinos en hijo Patrimonial de la misma
en la forma que lo previene el arreglo del Plan
Beneficial que hà merecido la Real aprovacion
que lo hè leido jò el Sr. en este acto de que doy
feè, para cuia provision se les hà remitido à dhos
Sres. la censura cerrada, y sellada en un pliego, y
que asi mediante lo que expresa el referido Plan
Beneficial determinen dia, lugar, y ora para
la abertura de la Censura, y provision de dho
Beneficio vacante que deverà ser otro Domin-
go dentro de quince dias, concurriendo en el
mismo todos los interesados, ò condrò à voto
al referido nombramiento; Y oida, y comprendi-
da dha proposicion por todos los concurrentes
unanimes, y conformes, y sin la menor discrepan-
cia resuelben, y determinan que el dia de la aber-
tura de la Censura, y provision del Beneficio sea
el Domingo de oy en quince veinte y nueve del corrte.
asistiendo todos los vecinos con derecho legitimo à
voto à esta Sala, y ora de las seis de la maña-
na; y que respecto de que ay alguna duda sobre la
legitimidad del voto de alguno, ò algunos vecinos,
dàn facultad à dhos Sres. Alte. y Regs. para q.e
hagan consulta sobre ello con toda claridad à su
Abogado apensionado el Lizdo. Dn. Josef Sapase-
ta de Ilurdoz, todo con el fin de que se eviten
litigios, que podrian ocurrir en caso de que
recaiese en ellos la eleccion; De todo lo qual
me requirieron haga este auto, lo firm

ron los siguientes que dixeron saver, y en fee de ello yo el Ss.no =

Lucas de Abinazano Thomas Perez
Antonio de Oroz. Benito Elizal de
Francisco Ecui Juan Angel de Oroz
Pedro de Yturbe Miguel Josef de Labiano
Juan Jph de Ustarroz, Fran.co de Hiaralde
Pedro Martin de Echalecu
Martin Perez Juaquin de Ecui
Juan Joseph Lopez D.n Mathias Ochoa

Ante mi Andres Percilla
Ss.no

nombram.to de Benefic.do en D.n Josef Fran.co Artajo.

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y Sala de su Aiuntamiento, Domingo veinte y nueve de Mayo del año de mil setez.s noventa, y seis, à la ora en su mañana de las nuebe para las diez de ella, à la que de comun acuerdo se traslado la predestinada de las seis de la misma, por dar lugar à desembarazarse la gente en el cumplimiento del precepto de la Misa, por presencia y testimonio de mi el infras.to es.no Real, que llegue en la noche de aier de la capital de Pamplona à la practica de estas diligencias à solicitud, como desinteresado, è imparcial en su asumpto, de los ss.es del Regimiento de esta villa, y como dia, sitio, y ora, los presentes, señalados para el efecto, que se dirà por los mismos de gobierno, y vecinos residentes concejantes de ella, en su auto de Aiuntamiento del quince del corriente mes, en que se les leiò, è hizo presente la carta misiba del S.or Provisor, y vicario general, D.n Gabriel Rafael Blazquez Prieto de este obispado, su fecha primero de este dicho mes, que pasò à manos de los mismos s.es del regim.to

con la censura que incluia, cerrada, y sellada, so-
bre la provision, y presentacion del Beneficio vacan-
te, de los tres Patrimoniales de esta villa, y su Par-
roquial, que han de subsistir, ocurrida por fallecim.to
de D.n Miguel Josef de Iriso, cuio auto, que consta en
el libro corriente de acuerdos de la misma, lo testificò
Andrès de Peralta es.no Real, y de su Ayuntam.to por
consequencia de lo referido, y precedente los toques de
la campana maior de dicha Yglesia de estilo para el efec-
to el dia de oy, y segun se me hizo relacion, en la tarde
para el anochecer del de aier, vando publicado por las
calles, y parages acostumbrados de la misma, à son
de caja, y voz de Vicente de Goñi Nuncio, y Pregone-
ro publico de esta villa, avisando à la concurrencia, con
expresion del fin de esta combocatoria para la inte-
ligencia de los interesados vecinos, que tubiesen voto,
y derecho en los efectos de ella; se juntaron, y congrega-
ron en concurso de los S.es Alt.e y Reg.es de esta expresada
villa, los demas vecinos residentes concejantes, y due-
ños de casa de la misma, que se dirà, interesados
como tales, y en quienes por cada uno como digeron,
està refundido el Patronato, en concurso de S. M.
por su voto Real, de las piezas Ecc.cas de la vicaria, y
tres Beneficios respectivos, y Patrimoniales, à la Parroq.l de
la adbocacion de San Martin de esta villa, à efecto de ocur-
rir à la probision, nombramiento, y presentacion del Bene-
ficio insinuado de aquella, que vacò por muerte de
el prenotado D.n Miguel Josef de Iriso, en uno de
los pretendientes que se opusieron à el, judicialmen-
te por concurso, y examen literario, que hubo de con-
siguiente en su razon, sobre que estàn noticiosos
fueron los opositores pretendientes, D.n Sevastian Pa-
quèl, D.n Josef Fran.co de Artajo, y D.n Fran.co Xavier
de Ochoa, estudiantes tonsurados naturales de
esta villa, en cuia nominacion estàn enterados
han de proceder con arreglo à lo dispuesto, y

mandado en el nuebo estado, y reglamento del Plazo Beneficial, que rige, y gobierna con la real aprobacion que incluie de S. M. en punto à otras piezas Ecc.cas de esta Villa, y su Parroquial. En esta Junta, despues de haverse expresado por el S.or Alte. à todos los concurrentes, que se celebra como no ignoran, con el motibo, y para el fin referido en que contextaron, por su mandado, antes de pasar à otra cosa de sus efectos, para el de saver, y liquidar los legitimos vocales, que devian asistir en ella, yò el Es.no lei, y expliquè, en alta, clara, è intelegible voz, entendiendolo los circunstantes, dos consultas hechas por dhos S.es del regimiento à nombre de la Villa, y Vecinos, mediante el acuerdo, y facultad, que estos les confirieron en el citado auto del Domingo quince de este mes, al Liz.do D.n Josef Sagaseta de Hurdoz Abogado pensionado de ella, por las dudas que ofrecian varios sugetos pretendientes à voto, y su intervencion en este acto, consultados por las especies de ellas sin nombrarlos suponiendosen Vecinos; con el dictamen, y resolucion à ellas de dicho Abogado, de que resultò haver quedado excluido de esta Junta, como uno de tantos Juan Josef de Burgos, y ceder la accion de prelacia, y concurrencia à ella Juan Ramon Elizari à su hijo Juan Diego en competencia de este, como el quedar abilitados para este acto los demas sugetos consultados, en que conformaron de contado los demas Vocales circunstantes, à que se siguiò, que dicho Burgos excluido en la consulta con respecto à tutor de menores, cuia casa vecinal, y vienes rije, y administra, solicitò en esta Junta en propio nombre, y derecho la misma pretension, demostrando por es.ra autentica, que exibiò, y expliquè yò el Es.no, ser dueño por compra, que hizo trà varios años de sitio solar de Casa vecinal con el derecho de su vecindad en esta Villa, y fundando qual lo expuso de palabra, que este nuebo motibo no

se havia consultado, pero sin embargo no se
le concediò su asistencia à este Concejo, y Juncion
à que se dirige, de comun resolucion de los Vecinos,
respecto de que qual se le repuso carece de casa,
que deve tener conforme al Sinodal de este Obispado
no obstante, que le reconocen dicha Vecindad com-
prada, con lo que en esta parte protestò dicho
Burgos su no admision à esta Junta, y concejo,
por las razones dichas, previniendo no le pare
perjuicio, haviendo asi cedido de esa pretension, y
salido de la Sala, y esta casa como se le previno, y
lo propio practificò el referido Juan Ramon de Elizari,
en cuio lugar queda su referido hijo; A consegüencia
siendo todos los demas concurrentes, que quedan
en esta Junta, como legitimos celebrantes, y con
voto en ella, qual con uniformidad manifestaron à
mi el Ess.no, los señores Antonio de Ustarroz, Alcalde,
Andrés Zabalza Regidor cavo primero, Lucas de
Abinzano Regidor cavo segundo, Bartholomé de
Usoz, y Domingo Salinas, asi bien Regidores, que
componen pleno regimiento de esta villa, y de los
demas Vecinos, Juan Josef Iriso, Miguel Josef La-
viano, Pedro Iturve, Geronimo Erviti, Clemente Men-
dioroz, Miguel Murillo, Ygnacio Lecumberri, Fran.co de
Ecay, Juan Angel Ancil, Andrés Turrillas, Martin
Grez, Domingo Ximenez, Ygnacio Zuazu, Fran.co Zuza,
Pedro Martin Echalecu, Martin Josef Zoraguiain,
Juan Diego Elizari, Benito Elizalde, Juan de Arteta,
Juan Josef Munuce, Josef Unzue, Martin de Elia, Fran.co
Eyaralde, Ramon Garcia Leon, Domingo Unzue,
Juan Josef Ustarroz, Juachin de Ecay, Andrés de
Urtado, Juan Josef Lopez, Sevastian de Noair,

Dn. Mathias Ochoa, Miguel de Zabalza, Manuel de Arbizu, Phelipe Icay, Joachin Zabalza, Andrès de Torres, Antonio Garijo, Juan Angel Oroz, Thomàs Perez, y Sevastian de Lizurra, que componen el numero de quarenta, y cinco vecinos residentes, y vocales votantes de dicho Patronato, se me hizo relacion conteste por dichos señores del Regimiento, y otros de los circunstantes referidos, no faltar otros algunos vecinos con derecho de voto en esta Junta, que Franco. Izura, y Antonio de Oroz à quienes en tal estado por mandado del Sor. Alcalde se pasò à llamarlos, y buscar en sus casas por medio de dicho Vicente Poñi criado de la villa, quien respondiò no haverlos havido en el Pueblo, y que en aquellas se le dijo estavan de viage; A tal sazon continuandose entre dichos quarenta, y cinco vocales la celebridad de esta Junta, se presentò en ella por dicho Dn. Mathias Ochoa un memorial puesto, y firmado en caveza, y de parte del expresado Dn. Franco. Xavier Ochoa, que ès su hijo, suplicando como uno de los pretendientes opositores, que fueron exâminados à dicho Beneficio, se sirviesen dichos señores nombrarlo por tal Beneficiado el que jò el Esno. lei, y quedaron enterados; A que se siguiò haverme entregado el Sor. Alcalde, asi como lo havia hecho del libro de acuerdos de esta villa en que se halla dicho auto del dia quince, y del exemplar del Plan Beneficial insinuado, que consta autentico en traslado, que se librò por el oficio del Secretario Lizdo. Navarro, firmado, y refrendado de este

van de Errazu Notario, dichas carta misiba,
y pliego cerrado, y sellado, de la censura, cuio so-
brescrito dice asi; Censura del examen de opositores
al concurso de un Beneficio de la Parroquial de
Monreal, à cuio Alcalde, y regidores se remite, por
el S.r Governador, y Vicario General de este Obispado,
cerrada, y sellada, cuio sello se adbierte de las
Armas Episcopales del Ill.mo S.or D.n Lorenzo Ygual
de Soria Obispo de Pamplona, y tambien me hizo en-
trega de un despacho, y proveido del S.or Provisor, su
fecha veinte y cinco del presente mes, librado por el
oficio del Secretario D.n Manuel del Villar, refrenda-
do, y firmado en traslado por Santiago Antonio Mar-
tinez Notario, à efecto de tener los presentes estos documen-
tos, y procederse segun ellos, arreglado en todo à lo dis-
puesto, y ordenado en dicho Plan, de consiguiente por
su mandado, yò el S.no lei en esta Junta el indicado des-
pacho, fecha del veinte y cinco, obtenido de instancia
de dicho D.n Josef Fran.co Artajo pretendiente opo-
sitor del Beneficio, en que haviendo expuesto res-
pecto à dho S.no Peralta, que este à quien se le ha-
via entregado segun llegò à entender, para el ve-
inte y nueve de Abril dicha carta misiva, dirigida à
la Villa, la retenia todavia en su poder, lo que
no podia consentir por mas tiempo, como ni el q.e
intervenga en autorizar el auto de presentacion
del Beneficio, por ser cuñado de dicho D.n Fran.co Xa-
vier Ochoa, opuesto pretendiente à èl; que su asis-
tencia, y presencia seria motibo de no obrar los
votantes con la libertad que ès precisa en tales
casos, y suplicado providencia para que di-
cho Peralta pusiese en manos del S.or Alcalde
la carta referida, ò en la persona, que corra-

pondiese, que no interviniese en autorizar el
auto de eleccion, ò presentacion del Beneficio,
sino que la Villa se valga de otro Ministro, ò
se nombrase de oficio para asistir, y presenciar
la diligencia, se mandò por el Sr. Provisor lo sigui-
ente; el Alcalde recoja la carta, y se balga de
otro Esno. imparcial, cuio despacho, y proveido, oido
por dichos vocales de esta Junta, nada tubieron,
que advertir sobreèl, à excepcion de dicho Dn. Ma-
thias Ochoa Suegro de dho Peràlta, y Padre del pre-
tendiente opositor Dn. Franco. Xavier, que à con-
seguènçia se manifestò diciendo, que à imitacion
de la exclusion indicada de dicho su Yerno, como
Esno. protestava, y no consiente, en que interben-
gan de presenciales, uno, ni otro, en caso de no
sortear electores, en el acto de la apertura de la cen-
sura, y nombramiento del Beneficiado, dichos
Señores Alcalde Antonio Ustarroz, y Segundo Re-
gidor Cavo Lucas de Abimano, por ser Parientes
de dicho pretendiente opositor del Beneficio, Artajo;
cuio Parentesco no negaron estos, quienes nada re-
pusieron à tal exposicion del citado Dn. Mathias;
Conseguèntemente con igual mandato yò el
Esno. lei, expliquè, y di à entender en esta Junta à
todos los concurrentes, asi como el recordado au-
to de la que hubieron esta Villa, y vecinos di-
cho dia quince del corriente, la referida carta
misiba, que menciona el mismo, del señor Pro-
visor, el Plan Beneficial expresado, esplicando
mas particularmente lo que contiene relativo
à quanto deve reglar, y observarse en lo succe-

sibo de esta Junta, y acto hasta la apertura,
de dicha censura, nominacion, y presentacion
de Beneficiado, que deveràn hacer consiguiente
à esta, los tres electores, ò nominadores, que
sorteasen de tales, à nombre de este Pueblo, su
Patronato, y respectibo derecho de todos su Veci-
nos residentes concejantes, y dueños de casas
en quienes se refunde aquel, en concurso del
Voto real de Su Mag.d que queda reservado has-
ta la final conclusion, y consumacion de este
acto segun se dispone en el Plan, haviendoles
patentizado tambien cerrado, y sellado como està
dicho pliego, que incluie la censura de los oposito-
res al concurso pretendientes del Beneficio; de
todo lo qual se dieron por satisfechos, y enterados,
ofreciendo proceder conforme à lo que en aquel
està dispuesto, y ordenado; con lo que de comun
acuerdo se hizo traer à esta sala, y Junta un can-
taro regular vacio, Juto, y limpio por medio de
dicho criado de la villa, el que asi fuè visto por
todos los concurrentes vocales de la Junta
arriba referidos, y de consiguiente escritas,
hechas, y colocadas por mi igualmente qua-
renta, y cinco cedulas con el nombre, y apellido
de cada uno de ellos respectivamente el suio,
en cada una, que se corrigieron al efecto, las
meti, y coloquè asi en otras tantas vole-
tas vacias, en que se ocultan de tenuelos
de Insaculados difuntos de las Bolsas de
govierno de esta villa, que les pareciò hacer

traer para ello, á tal sazon en dicha sala por mas facil, y acertado manejo de encantararse, y su extraccion, las que en tal estado siguiendose la diligencia del objeto de esta Junta, las meti, y puse contadas una por una dentro de dicho cantaro, haviendo presenciado todo esto dhos vocales circunstantes, que existen en ella, como tambien el ponerlas en el cantaro, vio un niño de seis años, qual es, y se nombra Mariano Ustarroz, q.e á tal sazon haviendose ordenado buscase alguno de tierna edad á dho criado de la villa, fué presentado en esta Sala, y su acto de la Junta; En siguiente asi encantaradas dhas cedulas, el dicho Niño, segun se le dijo, y adbirtió, metiendo su mano las rebolbió dichas voletas, y luego de contado, como se le mandó por el S.r Alt.e y otros varios de los vocales, sacó la primera suerte, y boleta, cuia cedula registrada por mi el Ess.no fué la del nombre; Sevastian de Lizurra; continuó el Niño en igual forma en rebolberlas del cantaro, y sacar la segunda voleta, cuia cedula se alló ser la de Juan Josef Iriso, que tambien la extraje, y patenticé á dhos vocales yo el Ess.no; Y con igual formalidad siguió el niño en extraer del cantaro la tercera suerte, y voleta, que recevida, registrada, y leida por mi el Ess.no con la misma publicidad, contenia su cedula el nombre de Pedro Martin de Echalecu; cuios tres sugetos vecinos vocales presentes se verificó haver sorteado asi por tales electores, y nominadores para la provision del Beneficio vacante insinuado.

segun prescrive, y se dispone por el Plan Bene-
ficial, lo que expliqué yò el es.no à maior abundam.to
à todos los concurrentes, que nada tubieron, que
oponer sobre ello; con lo que decontado para cum-
plir sin faltar en lo posible al espiritu, y lo ordenado
por èl, de comun acuerdo por ser esta sala la unica
pieza de esta casa de Ayuntamiento, quedaron en
ella solamente dichos tres electores Sevastian
Ezcurra, Juan Josef de Iriso, y Pedro Martin Echa-
lecu, como Andrés de Zabalza Regidor cavo pri-
mero à quien sustituiò motu propio el S.or Alt.e sus
facultades, siendo el Pariente como se lleva in-
dicado del pretendiente Artajo, para autorizar
presencialmente lo succesibo del acto, tocante à
los electores, hasta la apertura de la censura, y
nominacion de Beneficiado, con el fin de remober
qualquiera incombeniente, en concurso de mi el es.no
sin otra persona alguna, y cerrados en ella los cinco,
haviendo salido fuera, y quedado todos los demas
de dhos quarenta y cinco vocales esperando à las
resultas de lo que se obrase por los electores; A
quienes, y cada uno de estos, luego de contado
en esta Sala en que asi quedaron retirados con
dho primer Regidor Cavo Zabalza è yò el es.no doy
feè, que sin haver tratado, comunicado, ni conferido
con ninguno de los demas vocales, que estubieron
hasta de aqui en la Junta, y salieron fuera de esta
Sala, à presencia de dicho S.or Reg.r cavo primero
representante de la Real Jurisdicion de S. M. y
su Justicia, consiguiente à haverlo recordado,
y leido à tal razon lo dispuesto en su caso por dho
Plan Beneficial, y exivirle dho pliego cerrado, y
sellado de la censura de los pretendientes opo-
sitores al Beneficio, les recivi juramento en devi-
da forma de drò sobre la señal de la Santa Cruz

para que, sò cargo de èl, hagan justa su conciencia, y segun esta, la nominacion de dicho Beneficio vacante, en uno de los propuestos, y comprendidos, que contendrà dicha censura, aquel, que les pareciere mas idoneo, en representacion de todos los Vecinos con patronos del Patronato de las piezas Eclesiasticas de esta Villa, declarandose cada uno en razon à dicha nominacion por escrito, ò de palabra, lo que prometieron executar absolbiendo el juramento, y teniendo, presente el Plan, por lo que mira à este particular; con lo que inmediatamente yò el Esno. abriendo dicho pliego de la censura, que tenia à la mano, à presencia de los mismos Señores Regidor Cavo primero, y electores, se les exîvi, y lei, à estos su contesto integramente, q.e consta en auto de tres de febrero de este año, formalizaron con exâmen de dhos pretendientes del concurso, y oposicion al Beneficio, y presencia del S.r Provisor, y Vicario General, los Señores Exâminadores sinodales que contiene, de este Obispado, testificado por Santiago Antonio Martinez Notario en traslado, firmado de dho Secretario D.n Manuel del Villar del mismo Tribunal Ecc.co; y asi de vista, y enterados de ella, y de los sugetos abiles, que comprende su graduacion de primero, y segundo lugar, y letra; dichos Señores electores, procediendo à dicha nomi-

nacion de Beneficiado, haviendolo hecho
cada uno vocalmente de palabra, con claridad,
por el orden referido con que sortearon à ese des-
tino, dijeron que nombraban, y nombraron
por tal Beneficiado de la Parroquial de esta
Villa, en la vacante causada por fallecimien-
to de dho Dn. Miguel Josef de Iruso, como tales
electores, en propia representacion, y la
respectiva à todos los demas compatronos ve-
cinos residentes, y concejantes de esta villa,
à Dn. Josef franco. de Artajo natural de ella,
propuesto, y graduado de primer lugar, y letra
en dicha censura; con lo que dichos electores
manifestaron haverse desembarazado de ese
su cargo, y comision para que sortearon,
y haver hecho esta nominacion segun que
à cada uno le pareciò en su conciencia,
y cumpliendo con el juramento que llevan pres-
tado, y sin dolo, fraude, simonia, ni otra ilicita
paccion, y de consiguiente requirieron à mi
el Sno. lo testifique por auto, ò testimonio pu-
blico, proveiendo de copia con insercion de todo
lo necesario, à dicho Artajo provisto Beneficia-
do, para que pueda acudir al Tribunal è Illmo.
Sr. Obispo, ò su Señor Provisor, à los recursos
que le combengan para la obtencion de el
titulo de tal, precedente el voto Real de
su Mag.d en la forma que sea de estilo,
en las circunstancias del caso, con arre-
glo, y dentro de los veinte dias primeros

siguientes, que se dispone en el recordado Plan Beneficial; A consequencia de esto, inmediatamente dicho señor Regidor cavo primero Andres Zabalza, dispuso entrasen en esta sala, bolbiendo à ella de la parte de à fuera de la casa, en que esperavan, dhos señores Alcalde, con los demas Regidores, y Vecinos vocales, q. intervinieron en esta Junta, à quienes de consiguiente luego, por mandado de aquel yo el esno. doy fee, haverles esplicado, y hecho noticiosos de dha eleccion, y nombramto. de Beneficiado en el expresado Dn. Josef Franco. Arrajo uno de los propuestos abiles, en la censura, y graduado en primer lugar; y haviendolo oido, y entendido conformaron todos en dha nominacion, sin que ninguno hubiese tenido que prevenir, ni objeccionar cosa alguna; y con tanto dieron por enteramte. finalizado el acto y funcion de esta Junta; De todo lo qual, requerido p. ellos hice este auto para qe. conste, le firmaron los sigs. que dixeron sabian y en fee de ello firmè yo el esno.= Juan Josef de Iriso= Sevastian de Ezcurra= Lucas de Abinzano= Juan Diego de Elizari= Miguel Josef de Laviano= Joaquin de Ecay= Pedro Martin de Echalecu= Domingo Ximenez= Juan Josef Lopez= Franco. Ecay= Andres Urtado= Martin Guerez= Benito Elizalde= Juan Josef de Ustarroz= Franco. Ramon de Hiaralde= Pedro de Iturve= Andres de Turrillas= Juan Angel de Oroz= Thomas Perez= Juan Angel de Ancil= Dn. Mathias Ochoa= Juan Antonio Garijo= Ante mi Saturnino de San Martin Esno.=

Por Trasdo. del orig.l qe. pa. el efecto se me hà exivido p. los Sres. Alte. y Regres. de esta Va. y queda en su Archivo con los demas docuros.

Andres Peralta
Esno.

auto sobre que se represente al S.or Prov.or el modo q.e se hà de observar en la provision del Beneficio de Mensa, y otras cosas

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntam.to à siete de Julio de mil setez.s noventa y seis, ante mi el Ess.no R.l y tes.s infras.s se juntaron, y congregaron como lo tienen de uso, y costumbre mediante las solemnidades que son de estilo, los S.res Alt.e Reg.es Vecinos, y concejo, de esta dha Villa que nombradam.te son Antonio Ps-tarroz, Andres de Zabalza, Lucas de Abinzano, Bartholomè Vsoz, y Domingo Salinas Alt.e y Reg.es y en siguiente Juan Antonio Garijo, Fran.co Leay, Joachin de Leay, Antonio Oroz, Pedro Martin de Echalecu, Ramon Garcia Leon, Juan Josef Iriso, Mig.l de Murillo, Juan de Artera, Geronimo Erbiti, Martin Puerez, Andres Torres, Fran.co Luza, Juan Angel Ancil, Andres de Turrillas, Martin de Elia, Andres Vitado, Juan Angel de Oroz, D.n Mathias Ochoa, Ygn.o Lecumberri, Fran.co Eyaral de Juan Josef Lopez, todos Alt.e Reg.es Vez.s y concejo de esta dha V.a de las tres pr.tes las dos, y mas, segun relacion que me hacen de q.e doy fee, los pr.tes haciendo, y firmando por si, y los ausentes por quienes prestaron la caucion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su disp.n C. mi el Ess.no de q.e doy fee, y estando asi juntos propusieron dhos S.res Alt.e y Reg.es que d.e resultas de ha-

verseles dirigido à los mismos q. el Sr. Gover.
Provisor, y Vic.o Gral de este Obispado un des-
pacho con fecha del Veinte y nueve de
Abril ultimo sobre el modo, y forma que
quiere se observe para la provision del Be-
neficio, que en la Parroq.l de esta V.a llaman
de Mensa, que aora compone la tercera prte
de uno por el nuebo Plan Beneficial de
la misma, señalado q. muerte de D.n Fermin
de Taso Presv.o actual poseedor de el, consulta.on
el asumpto q. si, y en representacion de todos
los Vg.s y Concejo de esta V.a à su Abogado
apensionado el Lic.do D.n Josef Sagaceta de
Ilurdoz, para que le informase si tocava al
Patronato la prim.a provision de dho Bene-
ficio respecto de que se le dàn dos vacantes
q. el nuebo Plan, y la tercera en sus respec-
tivos meses S. M. y el S.r Obispo como lo
ordena el citado Plan, sin embargo de q.e
dho desp.o del S. Prov.or dice sea la primera de
estos dos ultimos, como tam.en si respecto
de q.e los nuebe Beneficios que antes havia
incluso el de Mensa, se han reducido à
solos tres, deve recaer la provision de este
en hijos de vecinos, y Parroquianos de esta
V.a aun en la vacante que corresponda
al Rey, y Obispo, y ultim.te si puede causar
perjuicio à la Villa, y Vecinos la reserva
con que comienza dho auto ò decreto del

Prov.or y si tambien devia hacerla el Pa-
tronato á cuias preguntas há contesta-
do dho Abogado, como es á la primera
que sin embargo de que la Villa y Veci-
nos son Patronos de dos Beneficios de
los tres que componen el de Mensa, y
p. consiguiente tienen mas interes, es
mui devido q.e la primera provision se
haga p.r S. M. ó S. S. D. vacando en sus
respectivos meses p. la Reverencia cor-
respondiente al Soberano, y á la Digni-
dad Episcopal, á la segunda que no deja de
tener algunos visos de probable el que el Be-
neficio de Mensa siempre recaiga en hijos Pa-
trimoniales, supuesto que de esa naturale-
za son los otros dos de que se compone; pe-
ro q.e esto mas es para q.e se pida á manera
de suplica, y en q.to á la tercera que en el
auto de consentim.to puede decirse que
en todo lo demas queden salvos los dros de
S. M. de S. S. D. y de la V.a y Vecinos es-
tandose á lo determinado en el Plan, mi-
entras otra cosa no se determine con formal
audiencia; y que asi en vista de todo
vean si se procederá á la ratificacion, y con-
sentim.to de dho dec.to del S. Prov.or en la for-
ma q.e opina el Abogado, ó si se volverá
á instar, y representar al mismo sobre
los particulares que comprende la

referida consulta; y oida, y comprendida
dicha proposicion unanimes, y conformes
y sin la menor discrepancia resuelben, y deter-
minan sin la menor discrepancia, que so-
bre quanto va expresado se haga una re-
berente suplica à dho Sr. Prov.r por si pue-
de lograrse el q.e la referida Vacante pri-
mera sea de la Villa, y Vecinos, y que
no hallando adbitrio en esto, solo que deve
hacerse la provision p. S. M. ò S. S. I. en
sus respectivos meses, q.e recaiga esta en hijos de Ve-
cinos, y Parroquianos; Que asi bien respec-
to de que p. el referido Plan quedan reduci-
dos à solos tres Beneficiados incluso el de
Mersa, y con arreglo à este aun en el caso
de que estos no pueden servirlos p. sus per-
sonas deven ponerse sustitutos, determinan
que igualmente se represente à dho Sr. Pro-
visor à fin de que se ponga substituto en
lugar del referido Beneficio de Mersa que
lo poseè el citado Dn. Fermin de Taso, haci-
endo presente la suma necesidad que ay en
esta Ygª de q.e se hallen en actual servicio
los tres Beneficiados q.e ordena el referido
Plan; y ultimam.te tambien determinan q.e
haviendo llegado à su noticia, que el Cav.do
Ecc.co de esta Ca. se niega à darle la Claveria
del Orreo Decimal à Dn. Miguel Joachin

de Ochoa Presv.o que se halla sirviendo
el Benef.o vacante p.r carencia de D.n Cri-
guel Josef de Iriso en virtud de desp.o del
/ (en medio de tocarle el actual año sig.do la alternativa q.e siempre se ha observado entre los indiv.os del mismo)
S.r Prov.r à proposicion de esta Villa, à pre-
texto de no corresponderle p.r ser sirvien-
te, siendo asi que se le dio facultad p.a
aquel serv.o con las mismas utilidades,
y emolumentos q.e tenia el citado Iri-
so propietario, deviendo desempeñar las
propias cargas, se haga adhesion en
nombre de esta V.a y Reg.r en el recurso
incoado p.r dho Ochoa con.a el referido
Cavildo Ecc.co p.r medio de su Prov.r que
tiene nombrado en el Trib.l Ecc.co de este
Obispado, sosteniendo con el mayor vigor
la solicitud del insinuado Ochoa; por
considerar como consideran los otorg.tes
q.e de tolerarse lo q.e solicita el Cav.do puede resultar perjuicio à la V.a y Reg.a en lo sucesivo
y ser mui regular que quien desempeña las
cargas, lleve las utilidades, asi como lo
hace el suso dho en igual forma q.e
los demas individuos del referido Cav.do
Ecc.co p.a todo lo qual dan todo su poder
y facultad cumplida al citado su Prov.r
con toda amplitud, sin limitacion alg.a
y con la de poderlo sustituir en q.n
y las veces q.e le pareciere; y asi bien con-
ceden la corresp.te facultad à dho S.r Alt.e
y el N.o infras.to para que formada que

sea la Representacion en los terminos que
van indicados, y tomandola à su poder, pasen
ambos à verse con el Sr. Provr. para entre-
garsela à este, è informarle vocalmte. sobre
lo mismo qto. tengan p. oportuno; y à la ob-
servancia, y cumpto. de este auto se obligan
en forma de dro. pena de costas, y daños,
renunciando como qnes. representan co-
munidad la restitucion in integrum, pre-
venidos de su disp. p. mi el Sno. de que
doy fee, y asi lo otorgon. siendo tes. Vicente
Goñi, y Pedro Josef Iturre Rs. en esta
Va. firmaron los que dixeron saver, y en
fee de ello, y de qe. les conozco fir. yo el escno. = balga
lo sobto. Juan Josef Yriso, Miguel de Murillo. Juan Angel Anail,
Andres de Turrillas = esta en medio de tocarle el actual año sigui-
endo la alternatiba que siempre se ha observado entre los individuos
del mismo = y tam. en lo entre renglones: qe. de tolerarselo qe. solicita el Cavdo. pue-
de resultar perjuicio à la villa, y vecinos en lo succesivo =

Lucas de Abinazano Juan Antonio Garijo

Juaquin de Escai Antonio de oroz

Pedro Martin de Echalecu Juan Escai

Juan Joseph de Yriso Juan Angel Anail

Franco. Ramon de Hiaraldez Dn. Matias de Ochoa

Juan Joseph Lopez

Juan Andres de Urtado Juan Angel de oroz

Andres de turrillas Martin Gurez

Ante mi Andres Peralta
Escno.

auto consin. En la Villa de Monreal casa, y sala de su

uindo en el Dec.to del S.or Prov.or sobre el modo de la provision del Benef.o de mensa vajo las circunst.as q.e contiene, y otras cosas

Ajuntamiento à veinte y cinco de Julio de mil setez.s noventa y seis, ante mi el Ess.no R.l se juntaron, y congregaron mediante vando publicado el dia de aier por la noche, y de toque de la campana de la Parroq.l de S.n Martin de esta dha villa, los S.res Alt.e Reg.r Vez.s y Concejo de la misma, que nombradamente son Antonio Ustarroz, Lucas de Abinzano, y Bartholomè Uroz Alt.e y dos Reg.s de los quatro que hay en ella, y en siguiente thomas Perez, Juan Ant.o Garijo, Miguel de Murillo, Geronimo Arriti, Benito Elizalde, Miguel Josef ~~(Murillo digo)~~ Laviano, Ignacio Lecumberri, Juan Angel Ancil, Clemente de Mendioroz, Juan Diego Elizari, Juan Josef Lopez, Andres de Torres, Martin Josef Zoraguidin, Manuel de Arbizu, Martin de Elia, Domingo Ximenez, Pedro Martin de Echalecu, Juan de Arteta, Fran.co Zuza, Fran.co Ecay, Ramon Garcia Leon, Juan Angel de Oroz, D.n Mathias Ochoa, Andres Urtado, Joachin de Ecay, Fran.co Ezuza y Fran.co Ramon Garalde, todos Alt.e Reg.r Vez.s y Concejo de esta V.a maior parte de los que actualm.te hay en ella, seg.n relacion q.e me hacen à mi el Ess.no de que doy fee, los pres.tes haciendo, y firmando p.r si, y los ausentes, p.r quienes prestaron la Capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su contexto

Q. mi de que igualm.te la doy. Y estando asi
juntos con mandato de los S.res Alt.o y Reg.s Lei
la representaz.n hecha al S.r Gover.or Prov.or y Vic.o Ge-
ral de este obispado mediante lo acordado en el pre-
cedente auto, sobre la provision del Beneficio de
Mensa, señalado Q. muerte de D.n Fermin de Taso
Prev.o actual poseedor, y decreto dado en el particular,
reducido à q.e no se halla razon para variar lo de-
cretado en orden à la provision de dho Benef.o en su
primera vacante q.e corresponderà à S. M. ò à S. S. Y.
en sus respectivos meses, y casos; y que en atencion à
que la V.a no querrà perder los dros de su Patronato tam
poco S. M. y S. S. Y. dejaràn de querer conservar los su-
ios, y que no se halla con facultades à los deseos de
la villa, mediante lo qual, despues de haverse ente-
rado mui à su satisfaccion de su contexto, dijeron
todos los S.res concurrentes, que sin embargo de que esta
Villa, y Vecinos son Patronos de sus Beneficios,
y por consiguiente tienen mas interes, consienten
q.e la primera provision del citado Beneficio de
Mensa, que serà por la muerte del referido Ta-
so, se haga Q. S. M. ò S. S. Y. vacando en sus
respectivos meses, teniendo presente la reverencia
corresp.te al Soverano, y à la Dignidad Episcopal, y las
otras dos por la villa, y Vecinos, con la circunstancia
de que sea sin perjuicio del drecho que tienen esta
Villa y Vez.s à que recaiga la provision en hijos Patri-
moniales, y natibos de la misma, quedando en
todo lo demas salbos los derechos de S. M. de
S. S. Y. y de la villa, y Vecinos, estandose à
lo determinado en el Plan Beneficial, mientras
otra cosa no se determine con formal audiencia, vajo cu-
ia reserva ratifican, y consienten en el citado dec.to del S.or Prov.or;

Asi bien se leiò p.r mi el S.r con mandato
de los S.res Alt.e y Reg.es la representacion
q.e queda indicada en la parte q.e abla sol
bre poner Sub.to p.r el Beneficiado D.n Fermin
de Taso, mediante lo resuelto en dho auto
pres.te y lo decretado p.r el S.r Prov.or en orden
à ello, que ès que el suso dho no tiene ac-
cion à sacar utilidad del reglamento Be-
neficial, sino se sugeta à sus cargas, y que
conocim.to de ello, y de las rentas agrega-
das por el Plan al Beneficio de Mensa, pi-
da, y proponga la Villa, y se proveerà, y
despues de enterados de todo resuelben y
determinan los S.res concurrentes, que
los S.res Alt.e y Reg.es hagan saver al citado
Taso la pretension de la V.a y Decreto del
S.r Prov.or p.r si quiere sugetarse à las cari-
gas del Plan, y no combiniendo en ello,
q.e los mismos soliciten persona q.e quie-
ra servir dho Beneficio, idonea y suficiente,
durante su vida, y despues hasta q.e se provea y tome pos.on el nuevo nombrado
y la propongan al S.r Prov.or p.a q.e libre en
su favor la corresp.te comision, à consecu-
encia de quanto previene en dho decreto,
para todo lo qual, y practicar en el asumpto
q.to conduzca, conceden à los mismos todo
su poder y facultad cumplida; De todo lo
qual, me requirieron à mi el S.r haga
este auto, è yò lo hice asi, à cuia ob-
servancia se obligan en forma de

dro pena de costas y daños, renunciando como q.e representan comunidad la restitucion in integrum, prevenidos de su disp.r q. mi el ess.no de q.e doy fee, firmaron los sig.es y er. fee de ello yo el ess.no = balga lo sob.to Fran.co Izura: y que: y no lo vorrado: Murillo dijo: mas sob.to durante su vida, y despues hasta q.e tome pos.on el nuebo nombrado =

Lucas de Abinazan Thomas Perez
Juan Antonio Garijo Benito el Cal de
Mig.l Josef de Zabala Juan Diego de Uizuri
Juan Joseph Lopez Fran.co de Hiaralde
Domingo Jimenez Pedro Martin de Echalcu
Juaquin de Cai Juan Andres de Urtado
Fran.co Escaid.n Mathias Ochoa
Fran.co Izura Juan Angel de Oroz

Ante mi Andres Peralta
Pr. S.no

extraccion de oficios de rep.ca p.a el año de 1797

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento a veinte y nueve de Sep.e de mil setez.s noventa y seis, ante mi el ess.no R.l y test.o infras.tos se juntaron los ss.es Fran.co Ustarroz, Andres de Zabalza, Lucas de Abinzano, Bartholome Uzoz, y Domingo Salinas ten.te de Alt.e y Rep.er de esta Villa, y Pedro Josef Iturve Subst.to fiscal de la misma, y dijeron se han juntado precedente vando publicado el dia de aier por la noche, a son de Caja, y voz de Vicente Goñi Nuncio y Pregonero p.co de ella, y de toque de campana en la mañana de oy, para efecto de proceder a la extraccion de oficios de rep.ca p.a el año proximo viniente de noventa y siete, para lo qual

haviendose hecho traer la Arquilla en q.e se hallan los teruelos, yo el S.r infrascr.to por mandado de dhos S.res lei en alta, è inteligible voz la Inseculacion celebrada ultimam.te en esta v.a cuia sentencia estava en ella, y subsiguientem.te dando principio à la misma se sacò de la referida Arquilla la bolsa de los teruelos de Alle.s y Reg.es cavos en la que se hallaron once teruelos de los que deven salir quatro sugetos aviles, y sin el menor impedim.to uno p.a el empleo de Alle., dos p.a Reg.es cavos, y el quarto p.a el de Alm.te y despues de hechados à un sombrero, y rebueltos por un Niño de tierna edad, se diò principio à dha extraccion en la forma sig.te,,

Bolsa de Alle.s y Reg.es cavos en que hai 11 teruelos

1,, impedido.. Prim.te sorteò el teruelo de Ant.o Ustarroz y dhos S.res y subs.to fiscal digeron no le cave p.r ser Alle. actual;

2,, impedido,, Item sorteò el de Juan Josef Ustarroz, y digeron que tampoco le cave p.r ser fiador de la fruta seca, cuio arriendo no cumple hasta el dia tres de Marzo de dho año de noventa y siete.

3,, difunto,, Item sorteò el de Andres de Oroz, y por haver fallecido con mandato de dhos S.res se pasò à la bolsa de Alle.s difuntos, y ausentes:

4,, abil,, Item sorteò el de Juan Josef Iriso, y dhos S.res digeron le cave p.r no tener el menor impedimento=

5,, avil,, Item sorteò el de Pedro Iturre, y los mismos

digeron le cave p. no tener impedim.to

6 abil " Item sorteó el de Antonio Oroz, y digeron le cave p. no tener el menor impedim.to:

7 " abil Alm.te " Item sorteó el de Lucas de Abinzano y digeron le cave por no tener impedim.to:

Bolsa de Reg.es menores en que hai 14 teruelos

Y p. haver sorteado los sugetos necesarios para los empleos de Alm.te Reg.es Cavos, y Alm.te se sacó de la referida Arguilla la bolsa de reg.es menores de la que deven sortear dos sugetos aviles, y sin impedim.to en la que se hallaron catorce teruelos, los que haviendose hechado á dho sombrero, y rebueltos p. el mismo niño, sacó uno, y fué el de Fran.co Otaro difunto, y p. ello se pasó á la bolsa de difuntos, y ausentes:

1 " difunto "

2 " impedido " Item sorteó el de Domingo Salinas y p. Reg.r actual se le puso impedim.to:

3 " impedido " Item sorteó el de Bartholomé Uoz, y p. ser tambien Reg.r actual digeron no le cave:

4 " difunto " Item sorteó el de Andres de Idoate y p. ser difunto se pasó á la bolsa de Reg.es ausentes y difuntos menores:

5 " abil " Item sorteó el de Pedro Martin de Echalecu, y digeron le cave p. no tener impedimento:

6 " abil " Item sorteó el de Andrés de Torres, y p. que tampoco tiene impedim.to digeron le cave:

Y p. que tambien han sorteado los sugetos necesarios en esta bolsa, digeron dhos S.es dán p. concluida la extraccion, y haviendose introducido los teruelos en las respectivas bolsas, y estas, y dha Sent.a en la citada arguilla, ordenaron que sacandose copia de aquella

se remita al Pror.co de la Villa Joachin de Apesteguia, para que la presente en el R.l Consejo, y determine lo combeniente en razon de dhos impedim.tos; de todo lo qual me requirieron haga este auto, è yo lo hice asi, siendo tt.s Vizente Gon.z, y Savino Erviti res.tes en esta V.a firmaron los sig.es y en fee de ello, y de que les conozco fir.go el ess.no =

Fran.co de Ustarroz — Lucas de Abinazano

Pedro Josef de Ytuebe

Ante mi Andres Peralta
S.no

auto de posesion del Alt.e y Reg.es p.a el año de 1797.

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento, à primero de Enero de mil setez.s noventa y siete, ante mi el S.no R.l y test.s infras.s son pres.tes los S.res Ant.o Ustarroz, Andres de Zabalza, Lucas de Abinzano, Bartholomè Usoz, y Domingo Salinas Alt.e y Reg.es de esta V.a que concluieron de servir sus empleos el dia de aier, y otros varios ves.s y avitantes que quisieron concurrir en este acto; y dijeron dhos S.res son juntos à efecto de prestar juram.to y tomar posesion los elegidos p.a el propio empleo en el actual año, como dia usado, y acostumbrado de inmemorial tiempo à esta parte, y estando asi juntos compareció Juan Josef de Iriso, quien exivió el titulo despachado en su favor de Alt.e y Juez ordinario de esta V.a y su Jurisdicion, el qual con el acatamiento devido lo tomo dho S.r Ant.o Ustarroz, poniendolo sobre su Caveza, y q.e su mandado

la leijo el Sr. en alta è intelegible voz, el qual es-
tà expedido en veinte y nueve de Dic.e ultimo
p. el Ex.mo S.or D.n Joachin de Fonderiela Virrey
y Cap.n Gral de este R.no sus Fronteras, y Co-
marcas, y refrendado p. D.n Martin Luengo
Sec.o que doy fee se lo hè debuelto à dho Triso,
quien consiguientem.te recivio juram.to en
forma devida de dro de que igualm.te la doy,
sobre la cruz de la vara del citado S.or Ustarroz
de q.e bien y fielm.te usarà el empleo de tal
Alt.e y Juez ordin.o de esta V.a y su Juris.on en
todo el actual año, procurando todo lo que
fuere combeniente al Rey Nrò S.or como buen
oficial suio, y lo que no lo sea, evitarà, dando
parte de ello à S. E. y S.s de la R.l Corte, y
Consejo de este R.no, administrando Justicia
con toda rectitud, y guardando à esta villa
y Pueblos de su Jurisdicion, sus Privilegios
buenos, usos, y costumbres, sin contravenir
à cosa alguna, y finalm.te practicarà todo qu-
anto sea combeniente à la recta adminis.on
de Just.a y enterado de todo lo referido abu-
elto dho Juram.to ofreciò cumplirlo asi, y re-
civiendo la vara à sus manos se sentò
en el asiento preheminente q.e le corresponde,
con lo qual quedò en legitima posesion de
tal Alt.e el citado S.or Triso, y con arreglo à lo obser-
vado hasta aqui dijo se obliga con todos sus
vienes raices, y muebles, dros, y acciones
havidos, y por haver, à satisfacer, y pagar
à esta villa, y en su nombre al Dep.o ocho

ducados por via de renta de el empleo de
tal Alt.e por todo el actual año, rata por
tiempo, y cantidad, pena de costas, y daños,
y para maior seguridad, paga, y cumplim.to
de quanto vá referido, dió, y presentó por
su fiador, llano, pagador, y cumplidor á Joaquin
de Aguirre su yerno, vez.o de esta villa, quien
estando presente, y enterado del riesgo á que
se expone, dijo que tomando como toma
la deuda agena por suia propia, por tal fia-
dor entra, y se constituie, y se obliga en igual
forma que su principal, á que p.r el mismo
hecho de que este no cumpla con lo queda
sentado, lo hará él como su fiador, sin escu-
sa alguna, vajo la pena de costas, y daños,
para lo qual renunció la autentica prim.o
de fide jussoribus, prevenido de su contexto
p.r mi el ess.no de que doy fee; y dho s.r principal
se obligó de nuebo á la indemnidad de
esta fianza en toda forma, vajo igual pena;
y ambos para ser compelidos á lo que
quedan obligados, prorroga Juris.on cump.da
á los Jueces, y Justicias de S. M. que de
esta causa puedan, y devan conocer, en for-
ma de rejudicata, á cuia Jurisd.n se someti-
ron, y renun.on su fuero, Juez, y domicilio y
la ley si combenerit de jurisdictione om-
nium judicum; y siendo pres.te Thomas Pe-
rez Dep.o Interventor de esta V.a ente-
rado de la pres.te fianza, dijo la abona p.r
parecerle de su satisfaccion p.a el efecto á q.e

se dirige; y el referido S.r Juan Josef Iriso Alt.e actual dijo, que para que le puedan sustituir en qualesq.a asumptos tocantes à su empleo en los casos de ausencia, y enfermedad, nombra p.r su Teniente à Juan Josef de Estarrozo y por Reteniente à Juan Angel de Oroz, ambos Inseculados en la Bolsa de Alt.es de esta Villa; y en siguiente recivió juramento sobre la cruz de su vara en forma devida de dró de que doy fee de Pedro de Iturve, y Ant.o Oroz, ambos Reg.s cavos de la misma, Pedro Martin de Echalecu, y Andres de Torres Reg.s menores de la misma, para el actual año, de que bien, y fielmente cumplirà cada uno con su obligacion, y absuelto el juram.to ofrecieron cumplirlo asi, con lo que se sentaron en sus respectivos asientos que les corresponde, y quedaron en posesion de sus empleos; De todo lo qual me requirieron sus mercedes haga este auto, è yò lo hice asi, siendo test.s Ygnacio de Lecumberri, y Viz.te Gom.z residentes en esta villa, firmaron los que dijeron saver, y en fee de ello, y de que les conozco yo el Ess.no"

Juan Joseph de Iriso — Pedro de Iturbe
Antonio de Oroz — Pedro Martin de Echalecu
Lucas de Abinazano — Thomas Perez
Ante mi Andres Peralta

testim.o de haver prevenido à los S.res Alt.e y Reg.s de varias providencias,

Certifico yo el Ess.no R.l infras.to del Ayuntam.to de esta Villa, que despues de haver concluido el auto precedente, y à consequencia de lo mandado p.r el Lic.do D.n Hipo-

lito de Ganuza Abogado que fuè en los Trib.s
R.s de este R.no en la residencia que hizo
en esta V.a el año de mil setez.s sesenta y qua-
tro, por testim.o de Josef Ascarraga Receptor,
hè leido, y enterado à los S.res Alt.e y Reg.r de la
misma, de todos los capitulos, y ordenan-
zas sobre el buen govierno de los Pueblos,
que son las contenidas en el tomo primero
de la Novissima recop.n ley veinte tit.o diez
folio quatrocientos noventa y cinco, y sig.es;
De todos los autos acordados del R.l con.xo
q.e se hallan en la Escrivania de mi cargo, p.a
q.e hagan que los Guardas de campos mani-
fiesten sus prendadas de ocho, à ocho dias,
y procedan en su virtud à imponer las
multas que correspondan, con toda expresi-
on, y claridad; de la provision librada p.r dho
R.l con.xo à instancia del S.r fiscal en catorce
de Ag.to del año de noventa y tres, q.e trata sobre
la prohibicion de compras de granos, p.a
revender, y su extraccion; dando reglas sobre
el metodo q.e se hà de observar p.a precaver
los daños q.e se experimentan en ello; y ultim.te
hè enterado à dho S.or Alt.e p.r si solo de todos los
Cap.s q.e contiene el R.l indulto concedido p.r S. M.
à los reos defraudadores de las R.s rentas el año
de mil setez.s noventa y uno, q.e se halla p.r copia
en el lib.o anterior de acuerdos, à consequ.a de lo q.e se
manda p.r el cap.o nueve, de cuio contexto p.r si solo y
con dhos S.res Reg.res de todas las demas providen.s doy fee
han quedado enterados todos. En cuia certif.n firmo en
la Sala del Ayuntam.to de esta V.a de Monreal à pri-
mero de En.o de mil setez.s noventa y siete =

Andres Peralta

acto de reso-
lucion sobre
la piedra sole-
ra del molino
p.a moler maiz

En la villa de Monreal casa, y sala de su
Ayuntamiento à trece de Sep.e de mil setez.s noven-
ta y siete, ante mi el Ess.no R.l y test.s infras.s se junta-
ron mediante vando publicado el dia de aier p.r
la noche por Vizente Goñi Nuncio, y Pregonero
publico de esta villa, y de toque de campana
de la Ygl.a Parroq.l de San Martin de la misma,
los ss.es Alt.e Reg.es Vez.s y concejo de ella, q.e nom-
bradamente son Juan Josef de Iriso, Pedro de
Iturve, Antonio Oroz, Pedro Martin de Echale-
cu, y Andres de Torres Alt.e y Reg.es y en sig.te Juan
Josef de Ustarroz, Miguel de Murillo, fran.co de
Zuza, Ygnacio Lecumberri, Juan Josef Munuce,
fran.co Ecay, fran.co Eyaralde, Benito Elizalde, An-
tonio Ustarroz, Domingo Salinas, Juan Miguel de
Laviano, Juan Martin Perez, Andres de Tur-
rillas, Miguel Josef Laviano, Juan Angel de
Oroz, Lucas de Abinzano, Ramon Garcia Leon, y Phelipe Ecay, todos
Alt.e Reg.es Vez.s y concejo de esta dha villa, sin
que hubiesen concurrido otros en medio de ha-
verlos, (de) los pres.tes haciendo, y firmando p.r
si, y los ausentes, por quienes prestaron
la Capcion de rato grato et judicatum solben-
do, prevenidos de su disp.n p.r mi el Ess.no de que
doy fee; y estando asi juntos propusieron dhos ss.es
Alt.e y Reg.es que haviendo solicitado en el R.l
y sup.mo consejo de este R.no la corresp.te fa-
cultad para la colocacion de la piedra solera

del Molino Jarinero de esta dha V.a por
la que existe,
hallarse mui gastada, sin que p.r eso pueda
molerse el maiz, siendo por consiguiente mu-
chos los perjuicios que experimentan los
Ves.s y avitantes de la misma, con presenta-
cion de la declaraz.n del Perito Juan Estevan
Lopez, en que expresa el coste que tendrà
hasta dha colocacion, con inclusion del rode-
te, y demas reparos que necesitan ejecutarse
con ese motibo, que todo asciende à la cant.d
de novecientos, y once reales, se mandò
p.r el mismo R.l consejo, como se pide, no ha-
llando reparo el S.r fiscal, y haviendole pasado
à este el recurso, hà puesto el consentimien-
to precediendo auto de resolucion; y por ello
vean todos los concurrentes si se llevarà à
efecto el Permiso concedido, y oida, y compren-
dida dha proposicion p.r todos ellos unanimes
y conformes, y sin la menor discrepancia re-
suelben, y determinan, se lleve à efecto la
Declar.n del referido Perito Lopez hecha con
orden de dhos S.res Alt.e y Reg.es y Permiso soli-
citado en el R.l consejo, respecto de que consi-
deran que de accederse à el, ha de resultar
beneficio tanto à esta villa en sus rentas,
como à los Ves.s y avitantes en particular,
y que p.r lo mismo sacandose copia de este
auto se remita à dho R.l consejo por

medio del Prior de esta V.a Juachin de Apesteguia, à fin de que se ebague el Permiso solicitado; y se obligan los s.res otorgantes con las Rentas de esta V.a y siendo necesario con las suyas propias à la seguridad, y firmeza de este auto, sin reclamarse con.a su tenor en tiempo alguno pena de costas, y daños, y como quienes representan comunidad renunc.n la restitucion in integrum, prevenidos de su disp.n p.r mi el Ess.no de que doy fee; y asi lo otorg.n siendo test.s Juan Ant.o Gortari, y Vicente Goñi avitantes en esta V.a firm.n los sig.tes y en fee de ello, yo el Ess.no

Juan Joseph de Yriso Pedro de Yturbe
Antonio de Oroz
Martin Echaleou Fran.co Beaz
Lucas de Abinazar Juan Miguel de Lavi-
ano Juan Jph de Ustarroz

Benito el Cal de Andres de Turrillas
Migl Josef de Labiano Juan Angel de Oroz
Martin Guerez, Fran.co Ramon de Hiarale

Ante mi Andres Geralta
Ess.no

Extraccion de oficios de Rep.ca p.a el año proximo de 1798.

En la villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento à veinte y nueve de Sep.e de mil setec.s noventa, y siete, ante mi el Ess.no

R.l y testigos infras.s se juntaron los ss.es Juan Josef de Iriso, Pedro de Iturve, Antonio Oroz, Pedro Martin de Echalecu, y Andres de Torres Alt.e y reg.es de esta Villa, y Pedro Josef de Iturve subs-tituto fiscal de la misma, y digeron se han junta-do precedente vando publicado el dia de aier por la noche, à son de caja, y voz de Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parroq.l de S.n Martin en la mañana de oy, para efecto de proceder à la Extraccion de oficios de Rep.ca p.a el año proximo viniente de mil seteg.s noventa y ocho, para lo qual haviendose hecho traer la arquilla en que se hallan los teruelos, yo el D.r R.l infras.to por mandado de dhos ss.es lei en alta, è intelegible voz la sentencia de Inse-culacion celebrada ultim.te en esta V.a y subsi-guientemente dando principio à ella se sacò de la referida Arquilla la Bolsa de los teru-los de Alt.es y reg.es cavos en que se hallaron diez teruelos de los que deven salir quatro sugetos abiles, y sin el menor impedimento, uno p.a el empleo de Alt.e, dos p.a reg.es cavos, y el quarto p.a el del Alm.te y despues de haverlos hechado à un sombrero, y rebueltos p.r un Niño de tierna edad, se diò principio à la extraccion en la forma sig.te=

abil" Prim.te sacò el teruelo de Juan Angel de Oroz y dhos ss.es Alt.e y reg.es y subs.to fiscal digeron

le cave p. no tener ningun impedim.to

2" impedido Item sorteò el teruelo de ~~Juan Josef de~~ Pedro de Iturre, y digeron no le cave por ser reg.r cavo primero actual =

3" abil " Item sorteò el teruelo de Lucas de Abinzano y digeron le cave por no tener impedimento =

4" abil " Item sorteò el teruelo de Andres de Zabalza, y digeron le cave por no tener impedim.to alguno =

5" impedido " Item sorteò el teruelo de dho S.r Juan Josef de Iriso, y digeron no le cave p. ~~no tener~~ ser Alt.e actual =

6" abil Alm.te } Item sorteò el teruelo de Juan Diego Elizari, y digeron le cave p. no tener impedimento alguno =

Y por haver sorteado los sugetos necesarios para los empleos de Alt.e reg.es cavos, y Alm.te se sacò de la referida Arquilla la bolsa de reg.es menores de la que deven sortear dos sugetos abiles, y sin impedim.to en la q.e se hallaron doce teruelos, los que haviendose hechado à dicho sombrero, y rebueltos p. el mismo niño, sacò uno, y fue el de Juan Josef Munuce, y digeron le cave por no tener el menor impedimento =

1" abil "

2" abil " Item sorteò el teruelo de Geronimo Exbiti, y digeron le cave por no tener impedim.to alguno =

Y p. que tambien han sorteado los sugetos necesarios en esta bolsa, digeron dhos ss.res dàn p. concluida la extraccion, y haviendose introducido los teruelos en sus repectivas bolsas, y estas, y dha sentencia en la refe-

rida Arguilla, mandaron que sacandose
Copia de este auto se remita al Prior de la
Villa Joachin de Apesteguia, para que lo
presente en el R.l Consejo, y determine lo com-
beniente en razon de dhos impedimentos; de
todo lo qual me requirieron haga este auto,
è yo lo hice asi, siendo tes.s Clemente Mendio-
roz, y Fran.co Urbicain avitantes en esta villa,
firmaron los siguientes, y en fee de ello yo el
ed.no Es no balga lo vor.do = Juan Josef de V: no tener =

Juan Joseph de Yriso Pedro de Yturbe
Antonio de Oroz Pedro Martin de Echalecu
Pedro Josef de Yturbe

Ante mi Andres Peralta
Mr. S.no

auto de posesion del Alle. y reg.r p.a el año de 1798

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala
de su Ayuntamiento, à primero de Enero de mil
setez.s noventa, y ocho, ante mi el ed.no R.l y tes.s infras.
son pres.tes los s.res Juan Josef de Yriso, Pedro Yturbe, An-
tonio Oroz, Pedro Martin de Echalecu, y Andres Torres,
Alle. y Reg.r de esta villa, que concluieron el dia de aier
de servir sus empleos, y otros varios vecinos, y avitan-
tes, que quisieron concurrir; y digeron dhos s.res
son juntos à efecto de prestar juramento, y to-
mar posesion los elegidos para el propio em-
pleo en el actual año, como dia ussado, y acostum-
brado de inmemorial tiempo à esta parte, y

estando asi juntos compareció Juan Angel de Oroz
quien exibió el titulo despachado el dia veinte y ocho
del pasado en su favor p.a el empleo de tal Alt.e y
Juez ordinario de esta villa, y su Jurisdicion, el qual
con el acatam.to devido lo tomó dho S.r Juan Josef de
Yriso, poniendolo sobre su caveza, y por su man-
dado lo lei yo el Ess.no en alta, ò intelegible voz, que està
expedido, y firmado p.r el M. I. S. D.n Tiburcio del
Barrio del Con.jo de S. M. su Regente en el R.l
y Sup.mo de este R.no y encargos de Virrey, y refren-
dado p.r D.n Martin Luengo Sec.o del Virreynato,
que doy fee se lo he debuelto al citado Oroz, y este con-
siguientemente recivio juramento en forma de
dro.l de que tambien la doy, sobre la cruz de la vara
del citado S.or Oroz de que bien, y fielmente usarà
el empleo de Alt.e y Juez ordinario de esta villa y
su Jurisdicion en todo el actual año, procurando to-
do lo que fuere combeniente al Rey Nrò S.or como
buen oficial suio, y evitarà lo que no lo sea, dan-
do parte de ello al Ex.mo S.or Virrey, y S.es de la R.l
Corte, y consejo de este R.no, administrando Justicia
con toda rectitud, y guardando à esta v.a y Pueblos de
su Jurisdicion, sus Pribilegios, buenos usos, y costum-
bres, sin contrabenir en cosa alguna, y finalmente
practicarà todo quanto sea combeniente à la recta
administracion de Justicia, y enterado de lo referido
absuelto el juramento ofreció cumplirlo asi, y re-
civiendo la vara de sus manos se sentó en el asi-
ento preheminente que le corresponde, con lo qual
quedó en legitima posesion de tal Alcalde el
citado Oroz, y con arreglo à lo observado hasta
aqui dijo se obliga con su persona, y vienes, raices

y muebles dros, y acciones havidos, y por haber,
à satisfacer, y pagar à esta villa, y su Depositº
en su nombre ocho ducados por via de renta
del empleo de tal Alt.e por todo el actual año, ra-
ta por tiempo, y cantidad, pena de costas, y da-
ños; y para maior seguridad paga, y cum-
plimiento de quanto queda expresado, diò, y
presentò por su fiador llano, pagador, y cumpli-
dor à Miguel Josef de Laviano vezino de esta Vª
quien estando pnte, y enterado del riesgo à q.e
se expone dijo que tomando como toma la deuda
agena p.r suia propia, por tal fiador entra, y se
constituie, y se obliga en igual forma que su prin-
cipal, à que por el mismo hecho de que este no
cumpla con lo que queda prevenido, lo harà el
como su fiador sin escusa alguna, vajo la pena
de costas, y daños, para lo qual renunciò de su
favor la autentica pnte de fide jusoribus, preve-
nido de su disposicion p.r mieles.no de que doy fee; y
el citado S.r principal, se bolbiò à obligar de
nuebo à la indemnidad de esta fianza en toda
forma vajo igual pena; y ambos para ser compe-
lidos à lo que respectivam.te quedan obligados,
prorrogan Jurisdicion cumplida à los Jueces, y
Justicias de S. M. que de esta causa puedan, y de-
ban conocer en forma de rejudicata, à cuia Juris-
dicion se sometieron, y renunciaron su fuero
Juez, y Domicilio, y la ley sit combenerit de juris-
ditione omnium judicum; y estando pnte Thomas
Perez Dep.o Interventor de esta villa, enterado
de la precedente fianza, dijo la abona en favor

de ella, y sus rentas, p. considerarla de satisfac-
cion para el efecto à que se dirige; y el referido S.or
Juan Angel de Oroz dijo, que para que le puedan
substituir en qualesq.a asumptos tocantes à su
empleo, en los casos de ausencia, y enfermedad,
nombra por su Teniente al citado Antonio Oroz
su hermano, y por reteniente al referido Juan
Josef de Yriso, ambos Inseculados en la Bolsa
de Alt.es de la misma; y en siguiente recivio
juram.to en forma de dro sobre la cruz de su vara
de que doy fee, de Lucas de Abinzano, Andres de
Zabalza, Juan Josef Munuce, y Geronimo Erviti
Regidores cavos, y menores de esta dha villa para
el actual año, de que bien, y fielmente cumplirà
cada uno con su obligacion, y absuelto el juramento
ofrecieron cumplirlo asi, con lo que se sentaron en
sus respectivos asientos que les corresponde, y que-
daron en posesion de sus empleos: De todo lo qu-
al me requirieron sus mercedes haga este auto, è
yo lo hice asi, siendo tes.s Fran.co Erviti, y Vicente
Goñi avitantes en esta villa, firmaron los que
digeron saver, y en fee de ello yo el ess.no:

Juan Angel de Oroz Lucas de Abina
Juan Joseph de Yriso Pedro de Yturbe
Antonio de Oroz Pedro Martin Echalecu
Thomas Perez Mig.l Josef de Labiano

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

testim.º de haver prevenido à los SS.es Alt.e y Reg.es de varias prohibencias

Certifico yo el Ess.no R.l infras.to del Aiuntam.to de esta Villa, que despues de haber concluido el auto precedente, y à consequencia de lo mandado p.r el Liz.do D.n Hipolito de Ganuza Abogado que fuè en los R.s Trib.s de este R.no en la residencia que hizo en la misma el año de mil setez.s sesenta y quatro, por testim.º de Josef Arcarraga Receptor, hè leido, y enterado à los SS.es Alt.e y Reg.es de la misma, de todos los capitulos, y ordenanzas sobre el buen gobierno de los Pueblos, que son las contenidas en el tomo primero de la Novisima Recopilacion, ley veinte, tit.º diez de la Novisima recopilacion, folio quatrocientos noventa y cinco sig.es; De todos los autos acordados del R.l Con.xo que se hallan en la Escrivania de mi cargo, para que hagan que los Guardas de campo, manifiesten las prendadas de ocho à ocho dias, y procedan en su virtud à imponer las multas, que correspondan con toda expresion, y claridad; De la Provision librada p.r dho R.l Consejo à instancia del S.or fiscal en catorce de Agosto del año de noventa y tres, que trata sobre la prohibicion de ventas de granos para revender, y su extraccion, dando reglas sobre el metodo que se hà de observar para precaver los daños que se experimentan en ello; y ultimamente hè enterado à dho S.r Alt.e por si solo de todos los capitulos, que contiene el Real Indulto concedido p.r S. M. à los reos defraudadores de las R.s rentas el año de mil set.s noventa y uno, que se halla por copia en el libro anterior de acuerdos, à consequencia de lo que se manda p.r el Capitulo nuebe, de cuio contexto p.r si solo

y con dhos ss.es Reg.es de todas las demas providencias, doy fee han quedado enterados; En cuia certificacion firmé en esta Casa del Aiuntam.to de Monreal á primero de Enero de mil setez.s noventa y ocho=

Andres Peralta
Mr. Sno

+

auto sobre providencia de Medico por muerte de D.n Mathias Ochoa

En la Villa de Monreal Domingo á dos de Sep.e de mil setez.s noventa y ocho, ante mi el Ess.no Real se juntaron en la casa, y sala de su Aiuntam.to los ss.es Juan Angel de Oroz, Lucas de Abinzano, Andres de Zabalza, Geronimo Erbiti Att.e y Reg.r de esta Villa, y no concurrió Juan Josef Munuce tam.en reg.r q. hallarse enfermo, y es siguiente Juan Josef de Trio, Juan Martin Grez, Benito Elizalde, Ygnacio Lecumberri, Ramon Garcia, Thomas Perez Leon, Clemente Mendioroz, Mani de Elia, Andres Torres, Fran.co de Ecay, Juan de Arteta, Julian de Zoraquiain, Manuel de Arbizu, Phelipe de Ecay, Pedro Yturve, Domingo Salinas, Fran.co de Yzura, Antonio Ustarroz, Juan Jph Ustarroz, Barm.e Uoz, Mig.l Josef Laviano, Juan Mig.l de Laviano, y Andres Urtado, todos Att.e Reg.r Vez.s y concejo de esta V.a de las tres pr.tes las dos, y mas, concejo haciente y celebr.te los pr.tes haciendo y firmando q. si y los au.tes q. q. prestaron la capcion de rato grato et judicatum solvendo, preven.n de su disp.n q. mi ele.no de q. doy fee; y estando asi juntos, y congregados propusieron dhos s.s Att.e y Reg.r á todos los Vez.s concurrentes, y á les consta que por fallecimiento de D.n Mathias Ochoa Medico, se halla vacante este Partido, q.e se compone de esta Villa, y valles de Ybargoiti, Unciti y Elorz, y que asi siendo indispensable elegir un sugeto, que se halle revestido de la idoneidad, y suficiencia corresp.te para el alivio de los enfermos sin que intervenga la menor pasion por ser un asumpto de los de mayor gravedad, y

en que interesa nada menos que la salud publi-
ca, resuelban, y determinen el dia, y ora, que ten-
gan p.r combeniente, para el que deve avisarseles
à los referidos valles, que yà les consta formal-
mente de la vacante, à fin de que concurran à
hacer la eleccion de Medico; y oida, y comprendi-
da dha proposicion, resuelben, y determinan con
los mismos S.res Att.e y Reg.es unanimes, y confor-
mes, y sin la menor discrepancia, se dè parte
à los referidos tres valles, y sus Diputados en su
nombre por medio de cartas que para el efecto
se escriviràn p.r dhos S.res Att.e y Reg.es à fin de que
cada uno comisione la persona, ò personas q.e
les parezca, y que las que asi elijan, concurran
à esta Villa, y esta casa, y sala de su Ayuntam.to
con arreglo à la costumbre, que siempre se hà
el dia diez del corriente entre ocho, y nueve de la mañana,
observado en semejantes circunstancias, para
proceder al nombramiento de Medico en uno de
los muchos pretendientes, que hai con memo-
riales en forma, y que para que dhos valles
se puedan informar de los meritos, idoneidad,
y suficiencia de cada uno, y tengan pr.te todo ello
al tiempo de elegir, ò comisionar las personas q.e
tengan p.r combeniente, se ponga razon en cada
una de dhas cartas q.e se escriviràn de todos los
sugetos q.e han salido à la pretension, con los
meritos, q.e cada uno propone; y desde luego si-
guiendo la misma costumbre observada en otras
iguales vacantes dixeron los referidos vecinos
concurrentes, nombran para q.e puedan concur-
rir al referido nombram.to à los mismos S.res

Alte. y Regr. y à demas de ellos p. el Barrio del Burgo
à dho Pedro de Yturbe, por el barrio maior, y
dho Juan Josef de Ustarroz, por el de la Zubialdea à dho Thomas de Perez
y por el del Mercado al citado Juan Josef de Trisso,
à quienes conceden todo el poder, y facultad cum-
plida, y sin la menor limitacion, para que unidos
todos con las personas, que comisionen los refe-
ridos tres valles, procedan à la eleccion de Me-
dico en uno de los pretendientes, ò tomen antes
de hacerla la providencia mas acertada, mi-
rando por el alibio, y bien de todos, por ser el aiump-
to como queda sentado de los de maior gra-
bedad como que interesa la salud publica, sin
que interbenga la menor pasion; y se obligan
los otorgr. à tener por bueno, firme y seguro este
auto, y quanto en su virtud obraren dhos ss.
Alte., regr., y personas comisionadas de los cita-
dos barrios con las q.e elijan los referidos Valles,
sin reclamarse contra su tenor en tiempo, ni p.
motibo alg.o pena de costas, y daños; y asi lo otor-
garon firmaron los que digeron saver, y en fee de
ello yo el ess.no de balga lo sob.to Thomas Perez: el dia diez
del corriente entre ocho, y nueve de la mañana. Tho-
mas Perez.

Juan Angel de Perez Lucas de Abinazaro
Thomas Perez Juan Joseph de Triso
Martin Puerez Pedro de Yturbe
Juan Miguel de Lavian Benito Lizarde
Juan Jph de Ustarroz Andres Urtau
Migl. Josef de Labiano Fran.co Lizarde
Ante mi Andres Peralta Fran.co Lic.
Mro. S.

auto dilatando el nombram.to de Medico

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y Sala de su Aiuntamiento á diez de Sep.e de mil setez.s noventa y ocho, ante mi el Ess.no R.l fueron juntos, y congregados los S.res Juan Angel de Oroz, Lucas de Abinzano, Andres de Zabalza, y Geronimo Erviti Alt.e y Reg.r de la misma, y no concurrió Geronimo Erviti digo Juan Josef Munuce tam.en Reg.r por hallarse enfermo, y á mas por el Barrio del Burgo Pedro Yturve, p.r el Barrio maior Juan Josef Ustarroz, p.r el de la Zubialdea Thomas Perez, y p.r el del Mercado Juan Josef Iriso personas nombradas por los Vg.s y Concejo de esta Villa segun consta del auto preg.te y en sig.te Carlos Joachin de Beriain, y Miguel Antonio Echarte el primero Diputado del V.e de Unciti, y el segundo Reg.r del Lugar de Alzorriz su acompañado, Juan Mig.l de Eyarreta Diputado del Valle de Ibargoiti, y Martin de Iriso Reg.r del Lugar de Idocin su acompañado, Juan Antonio Zabalza, Fran.co Itoiz, Josef Saravia, Manuel de Monreal, y Juan Martin de Irigoyen, los cinco Reg.s de los Lug.es de Elore, Otano, Zabalegui, Zulueta, y Andricain p.r los mismos, y por los de Espetun, y Yarnoz, que solo son comprensos en el Partido de Medico; los quales dijeron son juntos como dia señalado para la eleccion de Medico de esta dha Villa, y tres Valles cuio Partido se halla Vacante p.r muerte de D.n Mathias Ochoa, en cuio acto se leieron los memo-

riales de todos los pretendientes, y respecto de
ser estos diez, acordaron de conformidad para
ebitar dudas, p. ser el asumpto de los de maior
gravedad como que interesa la salud publica,
y haver informado los Diputado de dho Valle
de Vnciti, y su acompañado, no han confor
mado en el el que se proceda el dia de oy al
nombramiento, suspender este el de oy, y que
se dilate hasta el Domingo diez y seis del corr.te
y ora de entre y nueve, y diez de la mañana, en
el que acudiran à esta sala los mismos Di
putados, y comisionados à ese efecto con las
facultades correspondientes; De todo lo qual
acordaron hacer este auto, firmaron los sig.es y
en fee de ello yo el ess.no

Juan Angel de oroz Lucas de Abinazar
Thomas Perez Pedro de Yturbe
Juan Joseph de Yriso Juan Jph de Ustarroz
Francisco Ytoiz Juan Antonio de Zaba
Carlos Juan de Beriam Miguel Antonio Zaz
Echarte

Ante mi Andres Peralta
mr. no.

auto de nombramiento de Medico en Dn Gabriel Barrena

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y
sala de su Ayuntamiento Domingo à diez y seis
de Sep.e de mil setez.s noventa y ocho, ante mi
el ess.no R.l y test.s infras.s son pres.tes los que abajo
se expresaran en virtud de los autos de resolucion

que anteceden, otorgados p. mi testim.o à efec-
to de tratar sobre el nombram.to de Medico de
esta Villa, y su Partido, y son los S.res Juan Angel
de Oroz, Lucas de Abinzano, Andrés de Zabalza,
Juan Josef Munuze, y Geronimo Erviti Alt.e y
reg.or de la misma, Pedro de Iturbe, Juan Josef
Ytarroz, Thomas Perez, y Juan Josef de Iriso per-
sonas nombradas por los Vallios del Bulgo, maior,
Zubialdea, y Mercado; Por el valle de Unciti Car-
los Joachin de Berlain su Diputado, y Miguel An-
tonio Echarte Reg.r del Lugar de Alzorriz su acompa-
ñado; Por el de Ibargoiti Juan Miguel de Eyarre-
ta su Diputado, y Martin de Iriso Reg.r del Lug.r
de Idocin su acompañado; Y por el de Elorz respecti-
vo à los Lug.es de Elorz, Esperun, Otano, y Andrica-
in Fran.co Itoiz, y Juan Antonio Zabalza Reg.es
de los mismos de Elorz, y Otano, respecto de que
segun insinuaron no traen las corresp.tes facultades
de los de Zulueta, Zabalegui, y Yarnoz, que
son todos los Pueblos que se han reputado del
Partido de Medico de esta V.a y dhos tres valles, to-
dos los quales son juntos como se refiere à efecto de
hacer la eleccion de Medico de la misma y sus refe-
ridos tres valles, en uno de los diez pretendientes
que con memoriales en forma han salido, q.e
son D.n Gabriel Barrena Medico de la Aldea de
la V.a de Lumbier, examinado en Navarra, y
Aragon con treinta años de Medico, con la obli-
gacion de servir el Partido el mismo, y D.n Carlos
Fran.co Landa su Yerno, Medico en el Valle
de Roncal con seis años de practica; D.n

Juan Diaz de Lecea Medico de la Aldea de Aoiz
con diez y siete años de practica; Dn. Geronimo
Tercero Medico de la Va. de Barasoain, y su
Partido con trece años de practica; Dn. Juan Franco.
Arguedas con veinte años de practica Me-
dico de la Va. de Gallipienzo; Dn. Juan Andres de
Insausti Medico de la de Uxué, con siete años
de practica; Dn. Miguel Martin de Esain regente
de esta Va. y su Partido; el citado Dn. Carlos Franco.
de Landa yerno del referido Barrena, para en el
caso de que no tenga efecto la pretension de
su suegro; Dn. Ramon de Uroz Medico de Eslava,
con diez y seis años de practica; y Dn. Agustin
Barasoain Medico de Obanos; cuios memoria-
les doy fee yo el Sno. haver leido en este acto; y en
este acto acordaron de conformidad todos los concur-
rentes, que dhos Sor. Alte., los Diputados de los Valles
de Unciti, è Ibargoiti, y el citado Juan Antonio
Zabalza Regr. de Elorz en representn. del Valle de su
nombre se junten, con el fin de vèr si uniendose en
los quatro votos, ò à lo menos tres de ellos pue-
de ebitarse la formalidad de resolber lo que en
otras vacantes sobre el voto de calidad, y en efec-
to haviendose en retirado los mismos separando-
sen de todos los demas concurrentes, bolbieron
à breve espacio, expresando dhos Sres. Alte. y Dipu-
tados de Unciti, è Ibargoiti, dan su voto en fabor
del recordado Dn. Gabriel Barrena; y el citado
Zabalza con su compañero Franco. Ytoiz
Regr. de Otano que no haviendo votado
la pte. maior Gr. el citado Lecea Medico de

la Aldea de Aoiz, no tienen orden de votar por nadie, con lo qual se salieron, y despidieron ambos de esta Sala; y en siguiente los mencionados S.r Alt.e y Diputados, con todos los demas concurrentes dixeron de conformidad buelber à dar sus votos, y elijer p.r Medico de esta V.a y ohos valles de Unciti, è Ibargoiti al recordado D.n Gabriel Barrena sin la obligacion como lo tiene solicitado de servirlo el Partido con el insinuado su terno D.n Carlos Fran.co Landa, solamente por si mismo, pudiendo p.r consiguiente servir este servir el Partido en q.e se halla del Valle de Roncal, ù otro que le acomode; y asi bien conformaron que à dho Barrena se le otorgue es.ra de conduccion por tres años de tal Medico de esta V.a y dos valles con asistencia de los referidos SS.es Alt.e y Reg.r de la misma, y dos Diputados de estos, à quienes se les dará aviso p.r los primeros el dia fijo en que se determinare; y que cumplidos ohos tres años, para relejir al tal nombrado para adelante, ò dejarlo de relegir por justos motibos y p.a ello puedan tener, y nombrar en su lugar à otro Medico, hà de preceder Junta con la presente de villa, y ohos dos valles, previniendo el referido diputado del de Unciti, que del lugar de Unciti no hà traido facultad para este nombram.to con los ocho almudes de trigo que hasta aqui se le han pagado al Medico

sino solamente con la rebaja de dos almudes
en cada Bula, à que repusieron el S.r Alf.e Di-
putado de Ibargoiti, y demas concurrentes
no admiten semejante rebaja, y p.r lo mismo
no queriendose sugetar à la paga de los
ocho almudes p.r Bula como esta V.a y demas
Pueblos lo excluien, y apartan de esta con-
ducta, para que use de su drò como le comben-
ga; Asi bien determinaron todos los concurren-
tes de conformidad que en el caso de que dhos Pue-
blos del valle de Elorz, alguno, ò algunos de ellos
quisieren bolber à la union antigua de esta
Villa, y valles de Unciti, è Ibargoiti para dha
conduccion de Medico, se les admita, y que tam-
bien sirva à los mismos el referido Barrena
p.r si solo, otorgandose p.r todos la citada escr.a si
saliesen aquellos con esa propuesta antes de
verificarse; De todo lo qual me requirieron haga
este auto, siendo tes.s Fran.co Salinas, y Vicente
de Goñi avitantes en esta V.a firmaron los
sig.s y en fee de ello, y de q.e les conozco yo el ess.no

Juan Angel de oroz Lucas de Abina
Thomas Perez Juan Jos.e de Yarzo

Juan J. de Ustaroz
Pedro Y. Vitali
Miguel Antonio
Carlos Juan de Berimm
Echarte
Ante mi
Andres Peralta
Ess.no

testim.o de haver escrito à los Reg.es del Partido del V.e de Llorz p.a q.e comisionen persona q.e concurra al otorgam.to de la ess.ra

Certifico yò el es.no Real infras.to del Aiuntam.to de esta Villa q.e ~~que con orden de~~ los S.es Alt.e y Reg.es de la misma, hàn escrito oy este dia à los Reg.es de los Pueblos del Partido del Valle de Llorz en la conduccion de Medico, en que relacionandoles haver recaido el nombram.to del de esta Villa, y Valles de que se compone, en favor de D.n Gabriel Barrena, se les previene que juntos en el parage acostumbrado, comisionen persona, ò personas, que concurran siempre que se les avise p.r dhos S.es al otorgam.to de la ess.ra de conduccion de tal Medico en favor del mismo Barrena p.r los tres años de la ley, en concurso de aquellos, y Diputados de los otros Valles, y que sea esta dilig.a con la brebedad posible, cuia carta autorizada p.r mi el Ess.no han entregado dhos S.es à Vicente Goñi Nuncio de esta Villa, para que la entregue al Reg.r de Llorz con orden de que este la vaia circulando p.r los de Andricain, Zulueta, Zabalegui, Liperun, Otano, y Tarnoz; En cuia certificac.n à instan.a de dhos S.es doy el pres.te en esta Villa de Monreal a diez y ocho de Sep.e de mil setec.s noventa, y ocho: vorrado: que con orden de:

Andrès Peralta
Ess.no

Otro de haver buelto à escrivir segunda vez p.r medio del Dip.do

Igualm.te Certifico yò el dho Ess.no que mediante no haver habido contestacion alguna de los Pueblos del Partido del Valle de Llorz sin embargo de la carta

escrita à su Reg.er el dia diez, y ocho del corr.te co-
mo aparece del testimonio precedente, teniendo pre-
sente à que và aproximandose el dia de San
Miguel en que deve dar principio la conducci-
on de Medico, han determinado dhos S.res Atte.
y Reg.es escrivir segunda vez à los citados Reg.es
encargandoles que inmediatam.te deliberen si tra-
tan, ò no comisionar la persona, ò personas
que se les dijo en la anterior carta para q.e
concurran al otorgam.to de la Ll.ra p.r los tres
años de la ley, y que respecto de que viven de-
sengañados dhos S.res de que los mismos Reg.es
no lo querran hacer, ni juntarse p.a el efecto
p.r consiguiente, han acordado estos que dha
segunda carta se dirija p.r medio del Diputado
del referido Valle, encargandole à este p.r medio de
carta, que con la brebedad posible junte à los
Reg.es de dhos Pueblos del Partido insinuando-
le el efecto à que se dirige; cuias dos cartas
se han escrito, y firmadas p.r los mismos S.res
oy este dia, las hè puesto en manos de dho
Diputado al paso de cierta dilig.a à que hè pa-
sado al Lug.r de Noaui, en que reside; en
cuia certif.n fir.e en Monreal à veinte y tres
de Sep.e de mil set.s noventa y ocho=

Andres Peralta
Mr. S.no

auto de la v.a acordando se consulte la resistencia del V.e de Llorz sobre la cond.n de Medico

En la villa de Monreal, y dentro de
la casa, y sala de su Aiuntam.to à ve-
inte y nueve de Sep.e de mil setg.s noventa

y ocho, ante mi el es.no R.l se juntaron en ella
mediante vando publicado el dia de aier p.r la
noche, por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co
de la misma, y de toque de campana de la Parro-
quial de S.n Martin de ella en la mañana de
oy, los S.res Alt.e Reg.es Vg.s y concejo de esta dha
Villa, que nombradam.te son Juan Angel de
Oroz, Lucas de Abinzano, Andres de Zabalza, Ju-
an Josef Munuce, y Geronimo Erviti Alt.e y Reg.es
de la misma, y en sig.te Thomas Perez, Juan Josef
de Iriso, Juan de Arteta, Martin Grez,
Bartholome Uoz, (y) Ramon Garcia Leon, Ant.o
Ustarroz, Juan Josef Arriola, Domingo Ximenez
y Ygnacio Lecumberri, todos Alt.e Reg.es y Vg.s de
esta Villa, sin que hubiesen concurrido mas
en medio de dhas solemnidades, los pr.tes ha-
ciendo, y firmando p.r si, y los ausentes, por
quienes prestaron la capcion de rato grato
et judicatum solbendo, prevenidos de su
Contexto p.r mi el S.no de que doy fee; Testan-
do asi juntos propusieron dhos S.res Alt.e y Reg.es
que à resultas de la segunda carta q.e p.r me-
dio del Diputado del Valle de Elorz escrivie-
ron à los Reg.es de los Lug.es de Elorz, Andricain,
Zulueta, Zabalegui, Ezperun, Otano, y Tamg
comprensos en aquel, y en el Partido de
Medico, para que inmediatam.te comi-
sionasen persona que concurriese
al otorgam.to de la C.a con los Diputados
de los otros Valles el dia que se les avisase

poniendo á continuacion de aquella, si combie-
nen, ó no en ello, han recevido la misma car-
ta con la resp.ta puesta á su continuacion
firmada con fecha de veinte y seis del corr.te
p.r los Reg.es de los de Llorz, y Otano, en q.e
insinuan que todos los citados Lug.es quieren
ser servidos de D.n Gabriel Barrena Medi-
co nombrado p.r esta V.a y Valles de Unciti, é
Ibargoiti, sin es.ra p.r reservarsen la liber-
tad para lo venidero, y que asi veán si se
recurrirá contra aquellos, consultandolo
ante, y primero con el Abogado de la Villa
teniendo p.nte el trato succesivo que trae esta
resistencia, y otras malas consecuencias q.e
resultarán de segregarse dhos Pueblos de
esta V.a y dhos Valles de la conduccion de
Medico, oida, y comprendida la referida
proposicion unanimes, y conformes tanto
los mismos S.s Alt.e y Reg.es como los Reg.s
concurrentes, determinan que con la maior
brebedad posible se recurra á estar con el Abo-
gado de esta Villa, y q.e se le consulte el pun-
to teniendo p.nte quanto há ocurrido en esta
vacante, y anteriores, y que si le pareciere
al mismo se recurra al R.l con.o de este
R.no solicitando todo quanto combenga
en el asumpto, dando facultad p.a todo ello
al C.no infrascr.to con toda amplitud, y p.a
gastar lo que sea necesario en esas dilig.s;

dando pte. à la Villa de todo quanto ocurra;
De todo lo qual me requieren haga este
auto, siendo tes.s Pedro Josef Iturbe, y Vte.
Goñi Rs.tes en esta Va. firm.n los sup.es y en fee
de ello, y de q.e les conozco yo el es.no

Juan Angel de oroz Lucas de Abinzano
Thomas Perez Juan Joseph de Yriso
Martin Suarez Domingo Jimenez
Pedro Josef de Yturbe

Ante mi Andres Peralta
Esno. S.

Extraccion de oficios de rep.ca p.a el año de 1799

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y
sala de su Ayuntamiento el referido dia veinte
y nueve de sep.e de mil seteg.s noventa y ocho, ante
mi el es.no R.l se juntaron los ss.es Juan Angel de
Oroz, Lucas de Abinzano, Andres de Zabalza, Juan
Josef Munuze, y Geronimo Erviti Alt.e y Reg.r de
esta villa, y Pedro Josef Iturbe Sustituto fiscal
de la misma, y digeron se han juntado preg.te
vando publicado el dia de aier por la noche Gr.
Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de ella, y
de toque de campana de la Parrog.l de San Mar-
tin de la misma en la mañana de oy, para
efecto de proceder à la extraccion de oficios de repu-
blica p.a el año proximo de mil seteg.s noventa
y nueve, para lo qual haviendose hecho tra-
er la arquilla en que se hallan los tertuelos

jò el dho Esno. con orden de dhos Sres. lei en alta
è intelegible voz la Sentencia ultima de In-
seculacion celebrada en esta Villa, y Sus siguien
Bolsa de Alte. y Regs. cavos hai 10 teruelos, y han de salir 4 ,, temente dando principio à ella se sacò de la
referida Arquilla la Arca digo Bolsa de los
Teruelos de Alte. y Regs. cavos en la que se
hallaron diez teruelos, de la que deven salir
quatro Sugetos abiles, y sin impedimento, uno
para el empleo de Alte., dos para Regs. cavos,
y el quarto para el de Almirante, y despues
de haverlos hechado à un Sombrero, y rebuel-
to p. un Niño de tierna edad, se diò princi-
1 ,, abil ,, pio à la Estraccion en la forma Siguiente:
Primte. Sorteò el Teruelo de Antonio Ustarroz
y digeron le cave p. no tener impedimto. ,,
2 ,, abil ,, Item Sortèo el de Juan Josef Iriso, y digeron
que tambien le cave p. no tener impedimento:
3 ,, impedido ,, Item Sortèo el de Juan Diego Elizari, y digeron no
le cave p. ser fiador del arriendo de la carniceria
cuio tercer año p. q. lo hizo se cumplirà vispera
4 ,, impedido ,, de San Juan de Junio del de mil y ochocientos:
Item Sortèo el de Miguel Franco. Ustarroz, y digeron
no le cave p. ser proveedor, y fiador del arriendo
de la Posada meson, cuio unico año p. que se
hizo se cumpleirà en treinta y uno de Dice. prime-
ro vispera del dia en que deven tomar posesi-
on los del nuebo regimto. y p. (~~si el Al con~~ ...)
que tambien hà sorteado su Padre Anto. Ustar-
roz en cuia compañia vive en la Bolsa de

Alte. y Reg.es cavos como aparece al numero primero de esta Extraccion, a q.n se le ha dado p.a abil; y p.a si el R.l Con.o lo da por tal impedido se sorteo otro, y fue el de Juan Josef Ustarroz, y digeron le cave p.a no tener impedimento alguno:

5" abil"

6" Abil p.a Alm.te } Item sorteo el de Lucas de Abinzano, y digeron le cave p.a no tener impedim.to alguno:

Y por haver sorteado los sugetos necesarios para los empleos de Alte. y Reg.es cavos, y Alm.te se sacò de la referida arguilla la bolsa de Reg.es menores, de la que deven sortear dos sugetos abiles, y sin impedim.to en la q.e se hallaron doce teruelos, los q.e haviendose hechado à dho sombrero, y rebuelto p.a el mismo niño, sacò uno, y fue el de Martin Gre. à quien digeron le cave p.a no tener impedim.to:

Bolsa de reg.es menores hay 12 teruelos y han de salir 2"

1" abil"

2" abil"

Item sorteò el de Bartholome Uoz, y digeron le cave p.a no tener impedim.to.

Y p.a que tambien han sorteado los sugetos necesarios en esta Bolsa, digeron dhos S.es dan p.a concluida la extraccion, y haviendose introducido los Teruelos en sus respectivas Bolsas, y estas, y dha sent.a en la referida arguilla, mandaron que sacandose copia de este auto, se remita al Pror de la Villa Joachin de Apesteguia para que la presente en el Real Consejo, y determine lo combeni-

ente en razon de dhos Impedimentos; De todo lo
qual me requirieron haga este auto, e yo lo hice
asi, siendo tus. Ignacio Lecumberri, y Vicente
Gon.l Res.tes en esta villa, y firmaron los sig.es y
en fee de ello, y de que les conozco yo el ess.no
no balga lo vorrado: si el R.l Consejo:

Juan Angel de oroz Luca de Abinazaro
Pedro Josef de Yturbe

Ante mi Andres Peralta
Ess.no R.l

4

nombram.to de Mro de Niños en fav.r de Juan Josef de Odi

En la villa de Monreal, y dentro de la casa y
sala de su Ayuntam.to Domingo a catorce de
octubre de mil setez.s noventa y ocho, ante mi el ess.no
R.l se juntaron en ella mediante vando publi
cado el dia de oy p.r la noche, y de toque de cam
pana de la Parroquial de San Martin de esta
villa en la mañana de oy, los s.res Att.e Reg.es Ve
cinos, y concejo de la misma, y tambien todos
los moradores de ella, que nombradam.te son
Juan Angel de oroz, Lucas de Abinzano, An
dres de Zabalza, y Juan Josef Munuze, sin haver
concurrido Ger.mo Erviti p.r hallarse ausente,
Att.e y reg.es de esta dha villa, y en sig.te Ig
nacio Lecumberri, Phelipe Ecay, Bartholomé
Ysor, Benito Elizalde, Andres de Torres, Juan
de Arteta, Fran.co Ecay, Domingo Salinas,
Fran.co Izura, Joachin de Zabalza, Marin
de Elia, Miguel de Murillo, Ygn.o Ramon

Garcia de Leon, Juan Josef de Iriso, Antonio de Ustarroz, Pedro de Iturbe, Miguel Josef Mano Laviano, Manuel de Arbizu, Martin Grezo, Andres de Turrillas, Juan Josef Arriola, y Domingo Ximenez, todos Alt.e Reg.es Vez.s y Concejo de esta Villa, y en Sig.te Pedro Josef Iturbe, Martin de Zeta, Clemente Malli, Pedro Manuel de Mina, Fran.co Ubicatri, Manuel Juanto, Joachin de Iturbe, y Savino Erviti, moradores de la misma, de estos, y los vez.s de las tres partes las dos, y mas, segun relaz.n q.e me hacen de q.e doy fee, los presentes haciendo, y firmando p.r si, y los ausentes por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su disp.n p.r mi el Ess.no de q.e doy fee; y estando asi juntos y congregados propusieron dhos S.res Alte. y reg.es y à les consta q.e haviendose despedido p.r mem.l en forma Domingo Echeverri, se halla vacante la Maistria de esta Villa, y siendo preciso proceder al nombram.to de Mro de Niños q.e es tan combeniente p.a la buena educacion y enseñanza de estos, vean si se hará este, à cuio empleo son pretendientes con memoriales en forma fermin Ezquer Mro actual en el Lugar de Arbonies con siete años de servicio examinado p.r el R.l con.to; Juan Josef de Udi Mro en el Lugar de Salinas cave esta Villa, tam.en examinado con tit.o en forma, y Nolasco Artieda Mro en el Lugar de Muruarte de

Cheta sin examinarse, pero ofrece hacerlo den-
tro del ter.no q.e se le asigne, cuios memoria-
les doy fee yo el ess.no haver leido en este acto;
y enterados todos los concurrentes de dhos
memoriales, y de las circunstancias de todos
los pretendientes, p.r haver havido alguna
variedad en ellos, se determinò votar, y se
hizo en esta forma; los referidos Fran.co Jua-
ra, Joachin de Zabaleta, Miguel de Murillo,
Marn de Elia, Garcia Leon, Juan Josef
Iriso, y Ant.o Ustarroz votaron en favor
de dho Esquer, y todos los demas que que-
dan nombrados p.r el citado v.di, por lo que
teniendo como tiene este la maior parte
de votos quedo nombrado por tal Mro
de Niños, con el mismo salario y emolu-
mentos q.e gozava el ult.o Echeverri, que
se expresaràn en la escr.ra q.e deverà otorgarse p.r
tres años, p.a lo que dan facultad à dhos S.es
Alt.e y Reg.es como tam.en p.r q.e en ella le im-
pongan las cargas, y obligaciones que deve de-
sempeñar en igual forma q.e lo hà practi-
cado el referido Echeverri, y demas q.e le pre-
cedieron; y p.a que tenga efecto quanto dis-
pone la ley del R.no en quanto à la enseñan-
za, y educacion de los Niños, exigiendo el
real fuerte de los Padres de los q.e no acu-
den à la Escuela con arreglo à lo que
orden a la ley, de acuerdo del S.r D.n Valentin

Miguel de Zabalza Pres.º Vic.º de la Parroq.l de esta V.ª q.e se le llamó para el efecto, se conformó, que dho S.r Alt.e con el Reg.r cavo primero sean, y ejerzan el empleo de Padres de Huerfanos, á quienes el cura nombrado deverá acudir semanariamente con razon de los Niños, y Niñas que han faltado en cada semana, p.a q.e inmediatam.te exijan dha pena de los referidos Padres, con cuio empleo seguirán en lo succesivo el Alt.e y reg.r cavo primero q.e sea de esta Villa; y se obligan todos los s.res concurrentes en forma de dro á la obser.a de este auto, sin reclamar con.a su tenor en tiempo alg.o pena de costas y daños; De todo lo qual me requirieron haga este auto, firm.on los sig.es y en fee de ello yo el Ess.no =

Juan Angel de oroz Lucas de Abinazar
Fran.co Ysaci Domingo Jimenez
Juan Joseph de Zino Juan Jph de Ustarroz
Mig.l Josef de Labiano Pedro de Yturbe
Martin Lucrez Pedro Manuel Mina
Andres de Turrillas Benito elizalde Pedro Josef Yturbe

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

En la Villa de Monreal y dentro de la casa

Auto sobre q.e se dejen ermar los quiñones del term.o de Iriberri, y q.e no se guarden los q.e se hallan sembrados de particulares de otros Pueblos #

y Sala de su Ayuntam.to Domingo à nuebe de
Dic.e de mil setez.s noventa y ocho, ante mi el ess.no
R.l se juntaron en ella mediante vando publi-
cado el dia de ayer p.r la noche p.r Vicente Goñi
Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de to-
que de la campana maior de la Parroq.l de S.n
Martin en la mañana de oy, los S.res Alt.e reg.r
Vg.s y avitantes de la misma, que nombrada-
mente son Juan Ang.l de Oroz, Lucas de Abir-
zano, Andres de Zabalza, y Geronimo Er-
viti Alt.e y reg.r de ella, sin q.e hubiese concur-
rido Juan Josef Munuce, p.r estar enfermo,
y ser Sig.te Juan Diego Elizari, Benito Elizalde,
Ignacio Lecumberri, Clemente Mendioroz, Mar-
tin de Ella, Domingo Salinas, Andres Torres,
Bartholomè Vsoz, Phelipe Ecay, Fran.co Luzao,
Pedro Martin de Echalecu, Fran.co Ecay, Juan
de Arteta, Miguel de Murillo, Miguel Josef
Sabiano, Juan Josef de Iriso, Antonio Ustar-
roz, Andres de Furrillas, Andres Urtado, Joaq.n
de Ecay, Pedro Iturve, Martin Grez, Juan Josef
Arriola, todos Alt.e reg.r Vg.s y Concejo de esta
dha V.a y ademas de ellos tambien concurrie-
ron Joachin de Iturve, Juan Gracian de
Echebarne, Clemente Malli, Fran.co Urbicain,
Juan Estevan Ventura, Juan Miguel de
Arizcuren, Juan Mig.l de Esparza, Martin
de Reta, Juan Josef de Laviano Ventaja, y Juan
Josef Laviano Vesinoverri, y Fran.co Erviti, to-
dos avitantes, y moradores de la misma,

y de estos, y de los Pg.s de la otra parte las dos y
mas Concejo haciente, y celebrante. los pre
sentes haciendo, y firmando p.r si, y los au
sentes, p.r quienes prestaron la capcion de
rato grato, et judicatum solvendo, preve
nidos de su contexto p.r mi el Ess.no de que
doy fee; y estando asi juntos propusieron
otros S.es Alt.e y Rep.es ya les consta p.r cosa
publica que el actual año, de instancia de
esta Villa á quien representan, se les re
quirió extrajudicialmente á todos los que
de los Lugares de Florz, Zemborain, y Zabal
zeta tienen quiñones comprados en el terr.o
llamado de Irisarri propio de la misma,
para que desde la ultima siembra en ade
lante se abstubiesen en su cultibo, dexando
los p.r consiguiente yermos, é incultos, p.r
necesitar aquel terreno para la pastura
del ganado de reja tan preciso p.a la adm.on
de la labranza, cerril, y menudo, respecto
de haverles faltado la yerva del Monte
de Azaracoa, que se ha roturado para
sembrar con facultad del R.l y Sup.mo Con.xo
de este R.no y q.e sin embargo de haverse
les hecho saver otro requerim.to p.r el
C.o Infrac.to se han propasado algunos
de otros Pueblos á sembrar varios qui
ñones, y que asi vean si tanto los Bueyes
como los demas ganados se han de
llevar á la pastura de la yerva

de dho terr.no y si se pondrá, ó no el cuidado
para guardar los referidos quiñones, ó si
se dejarán sueltos p.a que los coman; por r
oida, y comprendida la referida proposicion
p. todos los concurrentes, unanimes, y con-
formes, y sin la menor discrepancia, re-
suelven, y determinan con dhos S.res Alt.os y
reg.es que p. ser tan preciso el referido ter-
mino para la pastura de los citados ga-
nados p. las causas q.e ya quedan expues-
tas, se lleven á el todos estos, para que
puedan aprobechar su yerva, sin que los
Pastores que los han de custodiar pongan
dilig.a alguna para que se precaban de daño
los quiñones que se hallan sembrados, me-
diante ser cierta la dilig.a del requerim.to y
su notificaz.n á todos los interesados; y se obli-
gan todos los otorg.es en forma de dro á la obser-
vancia de este auto, sin reclamar contra su
tenor en tiempo, ni p. motibo alg.o pena de
costas, y daños, haviendo renunciado como
quienes representan Comunidad la restitu-
cion in integrum; De todo lo qual me requi-
rieron hagan este auto, é yo lo hice asi; si-
endo tt.s Vicente Gomi, y Benito Echeverria
residentes en esta villa, y firmaron los sig.es
y en fee de ello yo el Ess.no
Post. datum digeron dhos S.res Alt.s y reg.es
que los que no han concurrido a lo otorgam.to

de este auto son Sevastian de Ezcurra, Antonio
Oroz, Manuel de Arbizu, Ramon Garcia de
Leon, Joachin de Zabalza, Domingo Unzue,
Josef Unzue, Ygnacio Zuazu, Juan Estevan
Lopez, Thomas Perez, Fran.co Salinas, Sevastian
Noain, Juan Josef Ustarroz, todos vez.s de
esta dha villa, Juan Josef Burgos, Juan Ant.o
Garijo, Fran.co Eyaralde, tam.n vez.s y los avitan
tes, y moradores Sevastian Larrea, Fran.co Bern
legui, Agustin Remirez, Pedro Man.l de Mi
na, Juan Leon de Ytoiz, Joachin Lopez, Josef
Ygnacio de Udi, Salvador de Belzunce, Fran.co
Malli, D.n Gabriel Barrena, Lorenzo Belarcoa
in, Martin Josef Zoraquiain, Manuel Iturre,
Julian Zoraquiain, Fran.co Salinas aleas Urgui
ta, Domingo Ximenez, Ant.o Cortari, Juan
Mig.l de Elia, Manuel Juarro, todos los quales
ò los mas han dado parte de que no podian
concurrir unos por precisarles ir de viage,
y otros p.r sus ocupaciones, pero que se someti
an à lo que resolbiese en el particular que
comprende el auto precedente su maior
parte, p.r todo lo qual deveran quedar ligados
à sus resultas; fecha, y tes.s los mismos =

Juan Angel de Oroz Lucas de Abinazaro
Mig.l Josef de Labiano Juan Joseph de Yriso
Juan Diego de Ulizari Juan Andres Urtau

Pedro Martin de Echaleca
Benito Alzal de Juan Grazian Echeverne
Juan Gin de Cal Fran.ca Ecai

Martín Ruiz de Joan Jacq. de Sabiano
Pedro de y Diego Andres de Tavallar
Ante mi Andres Peralta
Nº 25.

auto de posesion de Alle. y Regr. para el año de 1799

En la Villa de Utrera, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à primero de enero de mil setec.s noventa y nueve, ante mi el Esc.no y test.s infrascr.s con assist.a de los s.res Juan Angel de Oro, Lucas de Albiano, Andres de Tabalia, Juan Josef Arrunes, y Geronimo Ruiz, Alle.s y Regr.es de esta Villa, que concluieron el dia de ayer de servir sus empleos, y otros varios Vecinos, y Avitantes que quisieron concurrir; y dixeron que hoy dicho dia son juntos à efecto de prestar juram.to y tomar posesion los Electos para el propio empleo en el actual año, como dia uso do, y acostumbrado de inmemorial tiempo à esta parte, y estando assi juntos compareció Antonio Urtarroz, quien exibio el titulo despachado el dia veinte y seis del passado mes de enero en su favor, para el empleo de tal Alle. y Juez ordinario de esta Villa, y su Juridicion, el qual con el acatamiento debido lo tomó en sus manos el s.or Juan Angel de Oro, poniendolo sobre su cauza, y q.e su mandado lo diò por cumplido, y obedecido, e inteligible en quanto à ello, y mandò se le diese el Alle. en forma, y que se le diese posesion de dicho empleo, la que se le diò por mi el Esc.no con las solemnidades acostumbradas, y estando en ella, y en uso de su empleo, mandò se le diese posesion de Regr. de esta Villa, la que se le diò por mi el Esc.no en la forma acostumbrada

Dn. Martin Luengo su Secº. que doy fee yo el
Exno. haverselo buelto al citado Ustarroz, y este con-
siguientemente recevio Juramto. en forma de
dro. de que tambien la doy, sobre la cruz de la vara
del citado Sor. Oroz, de que bien, y fielmente usarà
el empleo de Alte. y Juez ordinario de esta villa, y su
Jurisdicion en todo el actual año, procurando todo
lo que fuere combeniente al Rey Nro. Sor. como buen
oficial suio, y ebitarà lo que no lo sea, dando parte
de ello al Exmo. Sor. Virrey, y Sres. de la Rl. Corte, y
Consejo de este Rno. administrando Justicia con
toda rectitud, y guardando à esta villa, y Pueblos
de su Jurisdicion, sus Pribilegios, buenos usos, y
costumbres, sin contrabenir en cosa alguna, y final-
mente practicarà todo quanto sea combeniente
à la recta administracion de Justicia, y enterado de
lo referido absuelto el juramto. ofreciò cumplirlo asi,
y reciviendo la vara à sus manos se sentò en el
asiento preheminente, que le corresponde, con lo qu-
al quedò en legitima posesion de tal Alcalde el
citado Ustarroz, y con arreglo à lo observado has-
ta aqui, dijo se obliga con su persona, y vienes
raices, y muebles, drôs, y acciones, havidos, y por
haver, de satisfacer, y pagar à esta villa, y su
Depo. en su nombre ocho ducados por via de
renta por el empleo de tal Alte. por todo el año
actual, rata por tiempo, y cantidad, pena de
costas, y daños; y para maior seguridad pa-
ga, y cumplimiento de quanto và referido, diò,
y presentò por su fiador, llano pagador, y cum

plidor à Miguel Fran.co Ustarroz vez.o de esta v.a su hijo,
quien estando presente, y enterado del riesgo à
que se expone, dijo que tomando como toma la
deuda agena p.r suia propia, p.r tal fiador entra,
y se constituie, y se obliga en igual forma q.e
su principal, y à que p.r el mismo hecho de que
este no cumpla con lo prometido, lo harà el
constituiente como tal fiador sin escusa al-
guna, vajo la pena de costas, y daños, para
lo qual renunciò de su favor la autentica pre-
sente de fide jusoribus, prevenido de su con-
texto p.r mi el S.r de que doy fee; y el prin.pal
se bolbiò à obligar de nuebo à la indemnidad
de esta fianza en toda forma vajo igual pena;
y ambos para ser compelidos à lo que respecti-
vamente quedan obligados, prorrogan Juris-
dicion cumplida à los Jueces, y Justicias de S. M.
que de esta causa puedan, y devan conocer, en
forma de rejudicata, à cuia Jurisdicion se some-
tieron, y renunciaron su fuero, Juez, y Domicilio, y
la leysit combenerit de jurisditione omnium ju-
dicum; y estando pres.te Thomas Perez dep.o de esta
Villa, enterado de la precedente fianza dijo la
abona en favor de ella, y sus rentas, p.r consi-
derarla de satisfaccion para el efecto à que
se dirige; y el referido S.r Antonio Ustarroz dijo q.e
para que le puedan sustituir en qualesq.a
asumptos tocantes à su empleo en los casos
de ausencia, y enfermedad, nombra p.r su
Teniente al citado Miguel Fr.co Ustarroz su hijo,

y por reteniente à dho Andres de Zabalza
ambos Inseculados en la Bolsa de Alt.es de la
misma; y en siguiente recivió Juramento en
forma de drò sobre la cruz de su vara de que
doy fee, de Juan Josef Iriso, Juan Josef Ustarroz,
Martin Grez, y Bartholomé Uzoz, los dos pri-
meros reg.es cavos de esta v.a y los otros dos
menores en el actual año, de que bien, y fielm.te
cumplirà cada uno con su obligacion y absu-
elto el Juram.to ofrecieron hacerlo asi, con lo q.e
se sentaron en sus respectivos asientos, que les
corresponde, y quedaron en posesion de sus
empleos; De todo lo qual me requirieron haga
este auto, q.e yo lo hice asi, siendo test.s Juan de
Arteta, y vizente Gorri reg.o y rest.e en esta
villa, firmaron los sig.es y en fee de ello y de
que les conozco yo el es.no

Juan Joseph de Iriso Juan Jph de Ustarroz
Martin Guerez Juan Angel de Oroz
Lucas de Abinazaro Thomas Perez
Juan.co Ustarroz

Ante mi Andres Peralta
M.o S.no

testim.o de haver enterado à los s.es Alt.es y reg.es de varias providencias

En la villa de Monreal
Certifico yo el es.no R.l infras.to del Ayuntam.to de
esta villa, que despues de haver concluido el
auto preg.te y à consecuencia de lo mandado por
el Liz.do D.n Hipolito de Gamoza Abogado
q.e fue de los Trib.s R.s en la residencia que hizo

en la misma el año de mil setez.s setenta y quatro, p.r
testim.o de Josef Ascarraga Receptor, he leido y
enterado à los S.res Alt.e y Reg.es de esta dha villa de
todos los capitulos, y ordenanzas sobre el buen
govierno de los Pueblos, que son las conteni-
das en el tomo primero de la Novisima reco-
pilacion, ley veinte, titulo diez, folio quatrocien-
tos noventa y cinco, y siguientes; De todos los
autos acordados del R.l Consejo que se ha-
llan en la Escrivania de mi cargo, para que
hagan que los Guardas de Campo manifies-
ten las prendadas de ocho à ocho dias, y pro-
cedan en su virtud à imponer las multas
q.e correspondan con toda expresion y claredad;
De la probision librada p.r dho R.l Consejo
à instancia del S.or fiscal en catorce de Agosto
del año de noventa y tres, que trata sobre la
prohibicion de granos para revender, y su extrac-
cion, dando reglas sobre el metodo que se ha de
observar, p.a precaber los daños, que se experimen-
tan en ello; y ultimam.te he enterado à dho S.or
Alt.e p.r si solo de todos los capitulos q.e contiene
el R.l Indulto concedido p.r S. M. à los reos defrauda-
dores de las R.s rentas el año de mil setez.s noventa
y uno, q.e se hallan p.r copia en el lib.o anterior de acuerdos
à consecuencia de lo q.e se manda p.r el capitulo, (de cu)
nuebe, de cuio contexto p.r si solo, y con dhos S.res Reg.es
de todas las demas providencias, doy fee han que-
dado enterados; en cuia certificac.n firmè en esta
casa del Ayuntam.to de Monreal à primero de
Enero de mil setez.s noventa y nuebe: vor.do = de cu:

Andres Peralta
m.r no.o

auto p.a q.e se comunique con el Abogado de la villa el recurso incoado con.a ella p.r los particulares de fuera q.e tienen Quiniones en Driverri

En la villa de Monreal casa, y sala de su Aiuntamiento Domingo à diez de febrero de mil setg.s noventa y nuebe, ante mi el Ess.no R.l se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de ayer p.r la noche por Vicente Goñi Nunzio y Pregonero p.co de la misma, y de toque de campana de la Parrog.l de San Martin de ella los S.s Alt.e Reg.a y Ve.s y Concejo de esta dha Villa, que nombradamente son Antonio Ustarroz, Juan Josef de Yriso, Juan Josef Ustarroz Martin Grez, y Bartholomè Uroz Alt.e y Reg.a y en Sig.te Benito Elizalde, Fran.co Ecay, Fran.co Izura, Antonio Oroz, Fran.co Zura, Ygnacio Lecumberri, Geronimo Luviti, Julian de Zoraquiain, Juan de Arteta, Pedro Martin de Echalecu, Thomas Perez, Andres de Turrillas, Ramon Garcia Leon, Andres de Torres, Fran.co Salinas, Miguel de Murillo, Fran.co Ramon de Ayaralde, Pedro de Yturve, Domingo Salinas, Juachin de Ecay, Juan Diego Elizari, Martin Josef Zoraquiain, Clemente Mendioroz, Phelipe Ecay, Domingo Salinas, Sevastian Noain, y Juan Angel de Oroz, todos Alt.e Reg.a Ve.s y Concejo de esta dha Villa, de las tres partes las dos mas, segun relacion que me hicieron, Concejo haciente, y celebrante, los pnte.s haciendo, y firmando p.r si, y los ausentes, p.r quienes prestaron la Capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos

de su disposicion p.r mi el Ess.no de que doy fee; y
estando asi juntos propusieron dhos S.res Alt.es y reg.es
que en ocho del corr.te se les intimó p.r mi el
Ess.no un desp.o librado p.r la corte maior de este
R.no en diez y nueve de Dic.e ultimo, de instan-
cia de Juan Ant.o Zabalia, y Bernardo Aran-
guren Vez.s del lugar de Llorz, y Fran.co Lecum-
berri del de Zemborain, en que p.r las cau-
sas que alegan concluien suplicando que dhos
S.res Alt.e y reg.es no permitan que ningun
genero de ganado entre en el termino de Irisar-
ri, y heredades que tienen sembradas en él, y
que cumpliendolo asi, y no inobando, si con-
sideran que esta v.a tiene dro à que se dexen
ermar, usen de él p.r el juicio q.e correspon-
da, cuio desp.o se manda comunicar à los
mismos con dos dias, mandandose asi bien
que en el interin se decida, no se haga no-
bedad con esas partes pena de cien libras;
que una copia de él he leido en este acto de
que doy fee, y que asi vean la determinaci-
on que se ha de tomar en el asumpto; y oi-
da y comprendida dha proposicion por
todos los concurrentes, unanimes, y con-
formes, y sin la menor discrepancia resu-
elven, y determinan p.r con dhos S.res Alt.e y
reg.es que con todos los papeles que tiene
la villa sobre la pertinencia del citado

termino de Viberri, se recurra à su Abogado pensionado el Lizdo. Dn. Josef Sagaseta de Ylurdoz, à quien se le consultarà el asunto para que resuelba lo que deverà responderse p. la Va. à dho despacho, y en el caso de que opine deve hacerse mediante lo que resulta de los referidos documentos, y razones poderosas que al parecer asisten à la misma, se acuda igualmente por la corresptte. facultad pa. gastar en el litigio lo q. sea necesario, à el Rl. Consejo de este Rno.; y se obligan todos los otorgtes. en forma de dro. à la observancia de este auto sin reclamar con. su tenor en tiempo alg.o pena de costas, y daños, y como quienes representan Comunidad renunciaron la restitucion in integrum, prevenidos de su contexto p. mi el Ebno. de que doy fee; y asi lo otorgaron siendo tus. Vicente Goñi, y Juan Josef Laviano rest.es en esta Va. firmdo. los sig.es y en fee de ello yo el Ebno. Sobte. Atte.=

Juan Joseph de Yriso — Juan Jph de Ustarroz

Martin Suarez — Thomas Perez

Pedro de Yturbe — Juan Angel de Oroz

Franco. Ramon de Hiaral de Domingo

Pedro Martin Echalecu — Ximenez

Benito de Ytal de — Juan Diego de Elizari

Fran.co Escai Juaqin de Escai
Andres de Turrillas Antonio de Oroz
Ante mi Andres Peralta
Mr. no. S.

Auto resolviendo escrivir á los interesados en los Quiñones de Yriberri p.a q.e traigan las es.ras de su adquisicion

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo á veinte y quatro de Febrero de mil setez.s noventa y nueve, ante mi el ess.no R.l se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de ayer p.r la noche p.r Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parroq.l de S.n Martin de ella, los S.res Alt.e Reg.r Vez.s y Concejo de esta dha villa, que nombradamente son Antonio Ustarroz, Juan Josef Iriso, Juan Josef Ustarroz, Martin Grez, y Bartholomé Usoz Alt.e y Reg.r de la misma, y el Sig.te Thomas Perez, Pedro Iturve, Ygnacio Lecumberri, Juan Diego Elizari, Lucas de Abinzano, Clemente Mendioroz, Fran.co Salinas, Juan de Artera, Andres de Torres, Martin Josef Zoraquiain, Fran.co Iura, Juan Mig.l de Laviano, Antonio Oroz, Andres de Turrillas, Miguel de Murillo, Andres Urtado, Domingo Salinas, Geronimo Iriti, Phelipe Saez, Manuel de Arbiu, Domingo Ximenez, Fran.co Ramon de Ayaralde, y Juan Josef Arriola, todos Alt.e Reg.r Vez.s y Concejo de esta villa, de las tres partes las dos, y mas, segun relacion q.e me hicieron de que doy fee, Concejo haciente, y celebrante, los presentes haciendo, y firman-

do p.r si, y los ausentes p.r quienes prestaron
la capcion de rato grato, et judicatum solben-
do, prevenidos de su contexto p.r mi el V.no
de que asi bien doy fee; y estando asi juntos
propusieron dhos S.res Cav.e y reg.es à todos
los reg.s Concejantes, que à consecuencia de
lo determinado en el auto preg.te se hà consul-
tado con el Abogado de la V.a D.n Josef Sa-
gaveta de Yturdon el asumpto que expresa
sobre la solicitud hecha por los particulares
de los Lugares de Elorz, Zemborain, y Za-
balzeta, que tienen Quiñones en el ten.do ò
Monte de Triberri propio de esta villa,
con presentacion de la copia del desp.o
obtenido p.r los mismos, y demas documen-
tos que hai sobre el particular, quien en
su vista hà opinado que los interesados
en dhos Quiñones que han acudido al Tribu-
nal tienen à su favor una posesion de tiem-
po mui considerable, por q.e no solo se ha
de contar con el que hà pasado desde las
compras, sino tambien con el anterior de los
vendedores, y sus autores, y que vee que desde
luego atravesaràn el articulo posesorio de la
manutencion, que en su concepto lo ganaràn
con costas y q.e aun despues se quiera pensar en
ponerles demanda de propiedad, hai todos
los embarazos que tiene prevenido en
su anterior dictamen, y que asi le pare-
ce que para quedar dho Monte à venefo

de la pastura supuesta la necesidad, se po-
dria obligar á dhos interesados á dejar los
quiñones pagandoles su justo precio, pa.
el qual los Vgs. meditaran en el medio, ó
arbitrio mas legitimo que les acomode
ya sea contribuiendo de sus bolsillos con
la cant.d necesaria por reparto, ó gravan-
do con un tanto á cada cabeza de ganado
que entre al goce, ú otro medio que les ocur-
ra sino es que los vendedores restituian y
entreguen el valor, ó se obliguen á reinte-
grarlo en algunos plazos, ó finalmente re-
compensen á los compradores con otras tier-
ras, cuio dictamen he leido en este acto con
mandato de dhos Sres. Attes. y Regs. de que doy
fee; y que asi vean el medio que se ha de
abrazar, en el asumpto, y comprendida
la referida proposicion por todos los concurren-
tes unanimes, y conformes, y sin la menor
discrepancia resuelven, y determinan que an-
tes de acordar en el particular el medio, ó
arbitrio de los que propone el Abogado, com-
boquen los mismos Sres. Attes. y Regs. á
los citados interesados en los referidos qui-
ñones por medio de carta que les escriviran
con acuerdo de los mismos por el Cro. infrasto.
á esta dha villa, diciendoles traigan las escras.
ó titulos de la adquisicion de los citados qui-
ñones para tomar en el asumpto la deter-

minacion combeniente y q.e sea regular;

Otro auto sobre que se ponga balija en esta V.a p.a la conduccion de cartas

Asi bien resuelben, y determinar dhos SS.res Alt.e y reg.es y reg.s concurrentes, se hallan enterados del vando expedido p.r el Ex.mo S.r Virrey y capitan Gral de este R.no publicado en esta villa, sobre prohibicion de las cartas, que ocurran escrivirse á la Capital de modo que exigen p.r cada una un ducado de vellon, y p.r ello nadie se atreve á tomar ninguna p.a llevarla, siendo por consig.te muchos los perjuicios que se originan al comun, y particular de esta V.a y p.a precaverlos acuerdan de conformidad se haga una balija acomodada con su candado, y dos llaves, que una deverá tener el que comisione el Adm.or gral de la estafeta, y otra el estafetero que se nombre en esta villa, escriviendo á aquel p.a que encargue al correo de Sarguera que pasa p.r la misma dos dias á la semana, traiga la balija de la estafeta, y la lleve quando buelba, escriviendo á los valles por si quieren concurrir por las cartas á esta V.a quedando al arbitrio del q.e se nombre estafetero el exigirles á los particulares de ellos lo q.e sea regular, y á los de esta V.a aquello que acuerden dhos S.res Alt.e y reg.es quando lo nombren á q.n les confieren esa facultad dhos reg.s concurrentes; y se obligan

dhos ss.es concurrentes á la observancia de este auto sin reclamarse con a.ha tenor en tiempo alguno pena de costas y daños; de todo lo qual me requirieron haga este auto, é yo lo hice asi firmaron los sig.es y en fee de ello yo el ess.no =

Juan Joseph de Yriso Juan Jph de Ustarroz
Martin Guerez Thomas Perez
Pedro de Yturbe Juan Diego de Elizari
Andres de Turrillas Lucas de Abinazaro
Juan Andres de Urtado Domenego Jimenez
Antonio de Orez Fran.co Izara
Fran.co Ramon de Maralde

Ante mi Andres Percilla
ess.no

auto nomb.do personas p.a conferenciar con S. S. Y. sobre la Parroquia de Santa Maria del Burgo mandada suprimir en el Plan Benefic.l

En la V.a de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento Domingo á catorce de Julio de mil setez.s noventa y nueve, ante mi el ess.no R.l se juntaron en ella mediante toque de Campana de la Parroq.l de S.n Martin en la mañana de oy, y de vando publicado el dia de ayer por la noche á son de Caja, y voz de Vicente Goñi Nuncio y Pregonero publico de esta dha villa, los ss.es Alt.e regidores, reg.s y Concejo de ella, que nombradam.te son Antonio Ustarroz, Juan Josef Yriso, Juan Josef Ustarroz, Juan Martin Guerez, y Bartholomé Uzoz, Alt.e y reg.es y en sig.te Geronimo Erviti,

Miguel de Murillo, Fran.co Salinas, Ygnacio
Lecumberri, Juan Martin de Zoraguiain, An-
dres de Torres, Julian de Zoraguiain, Domingo
Salinas, Fran.co Zuza, Juan Diego Elizari, Fran.co
Ecay, Juan de Arteta, Juan Angel de Oroz, Ant.o
Oroz, Juan Andres Vetado, Juan Josef Arriola,
Phelipe Ecay, Andres de Zurrillas, Joaquin de
Ecay, Domingo Ximenez, y Fran.co Yzura, todos
Alt.e Reg.es Veg.s y concejo de esta villa, maior
parte de que se compone, segun relacion
que me hacen, los presentes, haciendo, y fir-
mando p.r si, y los ausentes, por quienes
prestaron la capcion de rato grato, et ju-
dicatum solbendo, prevenidos de su dispos.n
p.r mi eles.no de que doy fee; y estando asi jun-
tos propuso dho S.r Alt.e à todos los demas con-
currentes, y à les consta que en el Plan Be-
neficial de la Parrog.l de esta V.a publicado
en el año de nobenta y tres, y confirmado
p.r S. M. se manda suprimir la Ygl.a Parrog.l
de Santa Maria, dandoles à sus Parroquia-
nos en la de San Martin los dros de sepultu-
ras, y demas que tengan en aquella, y que
hasta aora no ha tenido efecto hasta que
se verifique el poner expedita la de San
Martin; que en este estado habiendo ve-
nido à esta villa con motibo de su S.ta
Personal visita el Ill.mo S.r D.n Lorenzo

Ygual de Soria Obispo de Pamp.na en la que
se halla hace algunos dias por tener en ella su
Secretaria, ha llegado á comprender, que S.
S. Y. intenta providenciar sobre que tenga
efecto lo dispuesto en dho Plan en quanto á la
supresion de la citada Parroquia de Santa Ma-
ria, y que asi vean si será combeniente el
que se deputen personas que pasen á con-
ferenciar en el particular con S. S. Y. con el
fin de oirle, de cuia dilig.a puede resultar el
que se logre quizá lo que p.r otra via no se
consiguiria, por la mucha devocion que tie-
nen los de este Pueblo á Maria S.ma situada
en la misma Parroquia, y oida, y comprendi-
da dha proposicion unanimes, y conformes, y
sin la menor discrepancia resuelben, y determi-
nan, que para conferenciar con S. S. Y. &
cerca de quanto queda referido, pasen dhos
S.res Alle. y reg.es que dos de estos que son los mis-
mos Grez, y Usoz, son Parroquianos de Santa
Maria, acompañados de Juan Diego Alizari
igualm.te de la misma Parroquia, del P. D.n
Valentin de Zabalza vic.o y de mi eles.no á es-
tar con S. S. Y. quienes ablaran, y conferencia-
ran en el asumpto quanto tengan p.r combe-
niente, haciendole pres.te la mucha devocion
que hai á M.a S.ma venerada en ella, á
que es la mas antigua, y otras circunstan-

cias que les consta, con el fin de ver si S. SS.
puede dejarles el consuelo que tanto desean
y aspiran p.r su bien espiritual, dejando en
sus manos, y a su disposicion el asumpto
y q.e que obre en el quanto, y como su acerta-
da providencia lo disponga; pues quanto
asi resuelba lo daran p.r bueno, sin que
tengan animo de oponerse à las R.s inten-
ciones de S. M. y quanto à su virtud dis-
ponga S. S. I. y se obligan los otorg.tes en for-
ma de dro à tener p.r firmemente auto, y
quanto en virtud de el hicieren otros
comisionados, sin ir con.a su tenor en tiem-
po alg.o pena de costas, y daños; y como
quienes representan comunidad renun.n
la restitucion in integrum, de cuia disp.n
les previne yo el ess.no de que doy fee, y asi
lo otorgaron, y me requieron haga este
auto, e yo lo hice asi, firm.n los sig.es y en
fee de ello yo el ess.no = Jua

Juan Joseph de Yriso Juan Jph de Ustaroz
Martin Guerez Antonio de Oroz
Juan Diego de Uizuri
Domingo Jimenez Andres de Turrillas
Andres Urtado Juaquin de Cai
Fran.co Ecai Juan Angel de Oroz
Fran.co Izara
Ante mi Andres Peralta
m.r s.no

auto de los comisionados sobre la conferencia tenida con S.S.Y. en razon de la Parroquia de S.ta Maria del Burgo

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Aiuntamiento à veinte de Julio de mil setec.s noventa y nuebe, ante mi el es.no Real se juntaron los S.res Antonio Ustarroz, Juan Josef Iriso, Juan Josef Ustarroz, Martin Grez, y Bartholomè Usoz Alt.e y reg.es de esta Villa, D.n Valentin de Zabalza Presvitero Vicario de su Parroq.l D.n Diego Elizari, reg.o de ella, y Parroquiano de la de Santa Maria de donde tambien son los referidos S.res Grez, y Usoz, comisionados para el efecto que expresa el auto precedente, con mi el es.no infrascr.to como de èl aparece; y dixeron que haviendosen visto en la mañana de oy, con el Ill.mo S.or D.n Lorenzo Igual de Soria Obispo de Pamp.ra que aun permanece en esta Villa, con motibo de su Santa Personal visita que hà celebrado en ella, y su Partido, haviendo concurrido tambien Fran.co Zuza, y Miguel Josef de Laviano reg.s y Parroquianos de Santa Maria, à consecuencia del nombramiento hecho por el auto que antecede, le han hecho presente à S.S.Y. que como resulta de èl, venian mui gustosos en dejar en sus manos el modo con que en lo sucesibo, y para quando se verifique el poner expedita la Parroquia de San Martin (que es la que llaman de abajo) devia quedar la de Santa Maria, mandada suprimir, y rehunir à aquella por S.M. (Dios lo gue.) no dudando de su benefico corazon, mirarà por ellos à fin de que les quede el consuelo q.e tanto desean, por la mucha devocion que ellos, y sus antepasados tienen, y han tenido à Santa Maria llamada del Burgo; y haviendoles ohido S.S.Y. con el maior gusto, y atencion en quanto

han querido informarle, se ha mostrado mui
propicio en favorecerles, y hacer quanto pue-
da en el asumpto, quien ha tenido la bondad
de ponerles por delante por largo rato mu-
chas reflexiones sobre lo mismo, con el fin
de conciliar los animos de todos, y que quan-
do se verifique el dever poner en ejecucion lo
ordenado en el Plan Beneficial, no haia la menor
nobedad, manifestandoles, que no era su ani-
mo el remober la Ymagen de Maria Santissi-
ma del parage en que se halla, solo si el q.
quedase en èl, para que continuasen los fieles
en darle el culto, y veneracion, que hasta aqui,
con lampara encendida de dia, y noche; pero
que la indicada Parroquia de Santa Maria que
daria en la clase de Basilica à luego de poner-
se la de San Martin expedita, manteniendo
su puerta abierta para implorar el auxilio
Divino; que el dia de su adbocacion, que es el de
la Natividad ocho de Septiembre, se celebraria
su festividad como titular, y Patrona del Pueblo,
en la de abajo, à la que quedaria reunida bajo el
titulo de Santa Maria de San Martin, y que
en dicha Basilica se diria antes, ò despues de ella,
una Misa cantada, para conservar la memo-
ria de que en la misma la havian tenido an-
teriormente; que los pasos de semana Santa se
conservarian en aquella, sacandolos para llevar-
los en la Procesion acostumbrada, y bolbiendo-
los à su parage despues de concluida; que igu-
almente se continuaria en ella la devocion
de Santa Barbara haciendose la novena

y demas funciones que hasta aqui; que en el
tiempo de las letanias se hiria à la misma
Procesionalmente como à Basilica mas proxi-
ma, y que quedava con mas honor, y preferen-
cia, que las demas; que tambien continuaria
en ella la celebracion de misas de los Aniber-
sarios, y capellanias en los dias, y oras que
disponen las funciones; y por ultimo que asi
bien les quedaria el consuelo de que en ciertos di-
as del año que señalaria S. S. Y. se celebrarian
otras misas, y funciones para q. pudiesen asis-
tir los fieles, pidiendo en ella à Dios el auxilio
Divino; Por todo lo qual podian ver quan
distante estava S. S. Y. de pribarles de consuelo
alguno antes bien llevado del amor que les pro-
fesa como su Pastor, deseava que todos quedasen
con toda armonia, y tranquilidad, hermanan-
dosen con los Parroquianos de la Iglesia de avajo
en la que devia darseles los dros de Sepultura, y
otros que tengan en la de arriba, à luego de ve-
rificarse quedar capaz, y suficiente aquella, me-
diante las obras que se executarian en la mis-
ma, sin que en el interin se les hiciese novedad
alguna en todos los actos, y demas funciones
Parroquiales, que se celebran en la referida
Iglesia de arriba; pero que devian quedar
persuadidos, que por el mismo hecho de que-
dar concluida la obra que se intenta executar
en la de San Martin, deveria ser esta la
unica Parroquia vajo la adbocacion de Santa

Maria de San Martin, haciendose en ella
sola todas las funciones Parroquiales inclu-
sas las de Semana Santa, mediante la supre-
sion de la de arriva; todo lo qual con otras
muchas reflexiones, y consideraciones lle-
nas del maior consuelo, y mui dignas de
un celoso Pastor que tanto mira por sus
obejas, les ha hecho presente S.S.Y. à todos los
concurrentes; y estos haviendole escuchado
con la maior atencion, y no sin ternura
de su corazon, por el grande, y singular fa-
vor que les hace, de que le han rendido y rinden las mas
expresivas gracias, han combenido, y confor-
mado mui gustosos en que S.S.Y. ponga en ejecu-
cion la reunion de la Parroquia de Santa
Maria de San Martin, que es la que llaman
de abajo, con las circunstancias que van refe-
ridas, y otras que parezcan à S.S.Y. consinti-
endo que en lo succesivo tenga esa advocacion,
y dando palabra firme en propio nombre, y el
de los demas Vecinos, y Parroquianos actuales,
y succesores, mediante la facultad que se les
dà en el recordado auto, que daràn por bue-
no, y valedero todo quanto en el particular se
dignase obrar, sin reclamarse con su tenor en
ningun tiempo, à todo lo qual se obligan en
forma de derecho, bajo la pena de costas,
y daños, y à maior abundamiento quie-
ren se haga saber en Junta de vecinos, y
concejo para que les conste, y haia la devida

seguridad en lo succesivo; De todo lo qual me requirieron haga este auto, é yo lo hice asi, firmaron los sig.es y en fee de ello yo el ess.no =

Dn. Valentin Miguel de Zavalza — Juan Joseph de Yriso
Juan Jph. de Ostiz — Martin Gurrez
Juan Diego de Elizari — Mig.l Josef de Labiano

Ante mi Andres Peralta
ess.no

Loacion del auto pres.te p. los reg.s y Parroquianos de S.ta Maria y S.n Martin

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y Sala de su Ayuntamiento Domingo á veinte, y uno de Julio de mil setes. noventa y nueve, ante mi el ess.no R.l se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de ayer por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parroquial de S.n Mart.o en la mañana de oy, los ss.es Antonio Ustarroz, Juan Josef Yriso, Juan Josef Ustarroz, Martin Grez, y Bartholomé Usoz Alt.e y regidores de esta dha. V.a y en sig.te Lucas de Abimano, Juan Miguel de Laviano, Ant.o Oroz, Andres de Furrillas, Thomas Perez, Juan de Arteta, Ygnacio Lecumberri, Mig.l de Murillo, Ramon Garcia Leon, Miguel Josef Laviano, Benito Elizalde, Pedro Martin de Echalecu, Juan Diego de Elizari, Julian de Zoraquiain, Manuel de Arbizu, Geronimo Erviti, Andres de Torres,

Josef de Unzue, Fran.co Zuza, Domingo Ximenez, Phelipe Ray, Andrei Urtado, Domingo Salinas, Juan Clemente Mendioroz, y Sevastian Noain, todos Ves.s y concejo desta Villa, Juan Mig.l de Aparza, Andrei de Zabalza, Sevastian Larrea, Juan Josef de Laudano, Fran.co Urvicain, Pedro Manuel de Mina, Savino Irviti, Pedro Josef de Iturve, Salvador de Belunze, Joachin de Iturve, Agustin Remirez, Ant.o Cortari, Manuel Tranto, y Fran.co Salinas, caseros, ó avitantes dela misma, todos Parroquianos de Santa Maria, y San Martin, ó maior parte de los que hai en ella, segun relacion que me hicieron, los presentes haciendo, y firmando Q. si, y los ausentes, Q. quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su contexto por mi eles.no de que doy fee; y estando asi juntos mediante dhas solemnidades, á consecuencia de lo prevenido en el auto precedente, igualm.te la doi, lei este desde su principio al fin, para que les conste de su tenor, y no aleguen ignorancia en lo succeivo; y enterados á toda su satisfaccion de su contexto dijeron, loan, aprueban, y ratifican quanto dèl aparece, y han ejecutado los comisionados que dèl constan, á consecuencia del

nombram.to hecho en el de catorce del corr.te
que siendo necesario se ratifican en el, queri-
endo como quieren tenga el devido efecto, y
cumplimiento, como si todos ellos hubie-
sen concurrido á su otorgamiento, consinti-
endo como consienten que el Ill.mo P.e obis-
po obre en el asumpto que contiene segun
lo tiene insinuado, y fuere de su agrado, por
ser el animo de todos el correr con toda, ar-
monia, paz, y tranquilidad, y vajo este su-
puesto deve entenderse el referido auto; y
á su observancia, y cumplimiento en todos
tiempos se obligan en forma de dro pena
de costas, y daños, y á maior abundamien-
to renunciaron como quienes representan
comunidad la restitucion in integrum,
prevenidos de su contexto p.r mi el Ess.no de
que doy fee; de que me requirieron haga
este auto, è yo lo hice asi, firmaron los
sig.es y en fee de ello yo el Ess.no =

Juan Joseph de Yriso Juan Jph. de Estaroz

Martin Quesez. Thomas Perez

Benito Micaldo Antonio de Oroz

Andres de Turrillas Mig.l Josef de Labiano

Juan Miguel de Laviano Lucas de Abinazo

Pedro Martin Echalecu Andres Urtao

Fran.co Sacci Domingo Jimenez

Juan Grazian Chauarne Pedro manuel Mina

Joan Josef de Labiano
Juan Diego de Elizari Pedro Josef Yturbe

Ante mi Andrés Peralta
Mro. Sro.

auto agregando las tierras de la Hermita de Sn. Salvador, que queda suprimida y extinguida, con la piedra, y demas q.e tiene, á las de Sn. Juan y Sn. Pedro p.a su conservacion y hornato, y q.e el bulto se traslade á la Parroq.a de Sta. M.a del Burgo

En la villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to dia de Santiago Patron de España veinte y cinco de Julio de mil setes.s noventa y nueve, ante mi el es.no R.l se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de aier p.r la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parroq.l de San Martin en la mañana de oy, los S.es Fran.co Ustarroz, Juan Martin Grez, y Bartholomé Usoz 7.te Alt.e y regidores de esta V.a sin que hubiesen concurrido Juan Josef Yriso, y Juan Josef de Ustarroz tambien regidores, este p.r hallarse enfermo, y aquel p.r ausente, y en sig.te Lucas de Abiniano, Benito Elizalde, Miguel de Murillo, Juan Estevan Lopez, Ramon Garcia Leon, Clemente Mendioroz, Martin Josef Zoraguiain, fran.co Ecay, fran.co de Yzura, Juan Josef de Arriola, Andrés Urtado, fran.co Ramon de Eyaralde, Phelipe Ecay, fran.co Zuza, Domingo Salinas, y Juan Diego Elizari, todos Then.te de Alcalde, regidores, Vezinos, y concejo de esta villa, maior parte de los que en el dia lo componen, segun relacion que me haan los presentes, haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato, et judicatum solbendo, prevenidos de su contexto por mi el Ess.no de que doy fee;

y estando asi juntos propuso dho Sr. Alle. que
entre los mandatos dejados por el Illmo Sr. Dn.
Lorenzo Igual de Soria Obispo de Pamplona en la
Santa Personal visita que hà celebrado en es-
ta villa, è uno el que para lo succesibo quede
extinguida, y suprimida la Hermita de Sn. Sal-
vador sita en los terminos de esta villa en
atencion à la ruina que amenaza, su mala si-
tuacion, y distancia en que se halla, bajando el
bulto à qualqa. otra de las demas, y asi medi-
ante lo que S. S. I. se hà servido significar ver-
valmente en esta parte con mucha genero si-
dad, sobre que puede la villa, y vecinos resol-
ver à qual de las otras Hermitas puede va-
jarse el bulto, y el destino de la tierra blanca
y valor de la piedra que pueda sacarse de
aquella, en favor de una dellas, con el fin
de que sirva para su hornato, y decencia, reso-
elban y determinen à que Hermita se le hà
de agregar dha tierra blanca, y piedra, ò si
mas quieren que sirva para la basilica à
que hà de quedar reducida la Parroquia de
Santa Maria del Burgo, mediante la supre-
sion, y extincion ordenada en el Plan Benefi-
cial por el mismo hecho de poner la de san
Martin, à que hà de quedar reunida aque-
lla, capaz, y suficiente, mediante las obras
que se intentan ejecutar, como con mas
indibidualidad resulta de los autos preceden-
tes; y oida, y comprendida dha proposi-
cion por todos los concurrentes, digeron

unanimes, y conformes, y sin la menor
discrepancia, que el bulto de dha Hermita
de San Salvador, con asistencia del cavildo
Ecc.co de esta V.a à quien p.a el efecto se pa-
sarà recado, se baje Procesionalmente à
la referida Parroquia de Santa Maria del Bur-
go, con toda la brebedad posible; y que la
tierra blanca que corresponde à la misma
Hermita, que segun aseguran serà como
quince rovadas, asi como el importe de
la piedra, madera, y teja, quede en favor de
las de S.n Pedro, y San Juan que estan unidas,
è incorporadas, à las que p.r virtud de este
auto hacen agregacion formal de todo ello,
p.a que con su producto pueda acudirse à
su conservacion, y decencia, à una con las
demas tierras que tienen las mismas dos
Hermitas, que siempre han corrido, y cor-
ren unidas, è incorporadas atendiendo
con su producto à su hornato y decencia:

Resolucion so-
bre q.e ademas
de la Procesion
de S.n Marcos se
vaia en dos dias
de rogaciones à
la Ig.a de Santa
M.a del Burgo

Asi bien propuso dho S.or Alt.e q.e dho S.r
Ill.mo le hà dejado encargado haga p.nte à
la V.a Reg.r y Concejo, como lo hace, que sin
embargo de que le correspondia el señalam.to
de la Hermita à donde deve acudir la Pro-
cesion, que acostumbrava pasar à la dha
de San Salvador en uno de los dias de
las rogaciones, ò letanias, à que jà no
deverà ir p.r la extincion de esta, queria
usando de un rasgo de su liberalidad, y be-

nebolencia, dejarlo á la disposicion de la
misma V.a Vecinos, y Consejo, como tambien
la que se deve hacer en uno de los otros dos
dias, que hasta aqui se há ejecutado á la de
San Pedro, que queda suspendida hasta que
se componga, y quede con mas decencia,
p.a q.e si lo tienen p. combeniente, y acerta-
do se acuda con esas Procesiones en los mismos
dos dias quando se verifique dha reunion, á
dha vasilica, á demas de la del de San Mar-
cos q.e se há acostumbrado hacer á ella, sien-
do la tercera á la de San Juan como hasta
aqui; y oida esta proposicion resuelben to-
dos de un comun acuerdo, que bolbiendo á re-
petir á S. S. S. las mas expresivas gracias p.
los muchos favores con que distingue á esta
V.a desde luego determinan, que á demas de
la Procesion del dia de San Marcos que has-
ta aqui se há acostumbrado hacer á la Par-
roquia del S.to M.a, se hagan tambien á la
misma las de las dos rogaciones, ó letanias
de los dos primeros dias, que se hacian á
San Salvador, y San Pedro, luego q.e se veri-
fique la referida reunion, y en el interin se
verifique esta, no hallando incombeniente el
mismo cavildo Ecc.co se podrá hacer, como es
una á San Blas, y la otra á Santiago de
Garitocin, y la tercera á San Juan como
hasta aqui se há usado, y acostumbrado:
Otra resoluc.n Ultimamente propuso dho S.r Alt.e y á les

sobre q.e se haga instancia al S.or Provisor, p.a que desp.e comision á D.n Juan Ang.l de Mina p.a q.e continue en el serv.o del Beneficio de D.n Josef Fran.co de Artajo, mediante la dilig.a hecha con el S.or Obispo de Pamp.a

consta que en esta V.a son mui precisas, é indispensables tres Misas en los dias festivos á demas de la que se dice en dha Basilica de Garitoain, á lo menos mientras no se verifique la expresada reunion de la Parroquia de Santa Maria á la de San Martin, sin que haia q.e establecimiento del Plan Beneficial, mas que los quatro Ministros precisos para celebrarlas, siendo uno de ellos D.n Juan Angel de Mina, que se halla sirviendo providencialmente el Beneficio de D.n Josef Fran.co Artajo Diacono, y haviendo llegado á comprender que á resulta de lo ordenado en el Plan Beneficial de la Parrog.l del lugar de Unciti de donde dho Mina es medio Beneficiado, se le há mandado á este G. el S.r Provisor pase á ese Pueblo á cumplir con las cargas que en el se le imponen, con ese motibo, y el de hallarse en esta Villa dho S.r Ill.mo, le pareció del caso el ponerlo en noticia de S. S. Y. haciendole pnte que dho Mina havia servido, y servia en esta Parrog.a á total satisfaccion de todos, y que puesto no le faltavan al citado Artajo mas que diez á once meses para cumplir la edad necesaria p.a ordenarse de Presvit.o tubiese á bien de conceder á esta V.a la corresp.te facultad p.a que el suso dho continuase en el mismo servicio, hasta que el mismo Arta

so lo pudiese hacer por si, respecto de que
de lo contrario havian de ser grandes, y con-
siderables los perjuicios que se havian de
originar en este Pueblo, p.r la falta de la
Misa, estando bien persuadido de que no po-
dria hallarmi este, ni Artajo otro Ministro;
y S.S.I. haviendo tenido la bondad de ohir-
le con sumo gusto, le manifestò los muchos
deseos, que tenia de servirle, pero que el re-
curso del citado Mina pendia ante el S.r
Provisor, y que nada podia hacer en el asun-
to, pero que podia acudir la V.a representan-
tando al mismo las causas que se le pro-
ponian, insinuandole que todo ello le com-
tava à S.S.I. p.a q.e en su vista se sirvie-
se acordar providencia; con que asi vean
si se recurrirà en el particular; Toida, y
comprendida dha proposicion, de un acu-
erdo, y parecer nemine discrepante resuel-
ven, y determinan q.e con la brevedad posi-
ble se haga esa instancia à dho S.r Provisor
acompañando copia de este auto, à quien
sup.can reverentemente tenga à bien de
despachar en favor de dho Mina la corres-
pondiente comision para q.e pueda servir
dho Benef.o hasta q.e el citado Artajo
dentro del term.o q.e và insinuado se pue-
da ordenar de Pres.o y venga à servirlo
p.r su persona; y se obligan los otorgan-
tes en forma de dro à tener por bre-
no este auto en todos tiempos sin re-

clamar con.ª su tenor en tiempo alg.º
pena de costas y daños; y como quienes re-
presentan comunidad renunciaron la
restitucion in integrum, prevenidos
de su disp.n p.r mi el Ess.no de q.e doy fee,
De todo lo qual me requirieron ha-
ga este auto, e yo lo hice asi, firmaron
los sig.es y en fee de ello yo el Ess.no =

Fran.co Ustarroz Martin Gurrez
Andres Urtau Benito Alcalde
Juan Estebar de Lopez Fran.co Ytai
Lucas de Abinazan Fran.co Ramon de Alzaga
Fran.co Izara Juan Diego de Elizari

Ante mi Andres Peralta
Ess.no R.l

Extraccion de oficios de rep.ca para el año de 1800 #

En la villa de Monreal, y dentro de la
casa, y sala de su Ayuntamiento á veinte y
nuebe de sep.e de mil setg.s noventa y nuebe, an-
te mi el Ess.no R.l se juntaron los s.res Antonio Ustar-
roz, Juan Josef de Yriso, Martin Grez, y Bartholome
Usoz Alc.e y reg.es de esta Villa, y Pedro Josef de
Iturbe Subs.to fiscal de la misma; y dixeron
se han juntado precedente vando publicado
el dia de ayer por la noche por Vicente
Goñi Nuncio, y Pregonero publico de ella,
y de toque de campana de la Parroq.l de
San Martin de la misma en la mañana

de oy, para efecto de proceder à la extraccion
de oficios de Republica para el año proximo
de mil y ochocientos, para lo qual haviendo-
se hecho traer la arquilla yo el dho es.no con
orden de dhos S.res lei en alta, è intelegible voz,
la sentencia ultima de Ynseculacion celebra-
da en esta Villa, y subsiguientemente dan-
do principio à ella se sacò de la referida
arquilla la Bolsa de los Teruelos de Alle.s y
Regidores cavos en la que se hallaron diez
teruelos de la que deven salir quatro supe-
tos abiles, y sin impedimento, uno para el
empleo de Alle., dos para Regidores cavos, y
el quarto para el de Almirante, y despues de
haverlos hechado à un sombrero, y rebuelto
por un niño de tierna edad, se diò princi-
pio à la extraccion en la forma siguiente =

Bolsa de Alle.s y Reg.es cavos hai 10. teruelos, y han de salir quatro.

1 " abil " Prim.te sorteò el Teruelo de Juan Antonio de Oroz
y digeron le cave por no tener impedimento =

2 " abil " Item sorteò el Teruelo de Miguel Fran.co Ustarroz
y digeron le cave por no tener impedimento =

3 " impedido " Item sorteò el teruelo de Pedro Iturre, y dige-
ron no le cave por ser arrendador actual
del Meson de esta V.a cuio unico año por
que lo hizo no se cumple hasta el dia treinta
y uno de Dic.e del actual, vispera del en que los
del nuebo regim.to deven tomar posesion de
sus empleos =

4 " impedido: Item sorteò el teruelo de Juan Josef Triso, y dige-
ron no le cave p.r ser regidor cavo primero

actual =

5 " impedido: Item sorteò el teruelo de dho Sr. Antº Vstarroz, y digeron no le cave por ser Alte. actual:

6 " impedido " Item sorteò el teruelo de Juan Diego Elizari, y digeron no le cave por ser fiador del arriendo de la Carniceria, cuios tres años porque lo hizo se cumpliràn vispera del dia de San Juan de Junio proximo viniente =

7 " abil " Item sorteò el teruelo de Lucas de Abinzano, y digeron le cave por no tener impedimento =

8 " difunto " Item sorteò el de Juan Josef Vstarroz, y por haver fallecido se puso en la bolsa de difuntos =

9 " abil # Item sorteò el de Andrès de Zabalza, y digeron le cave por no tener impedimento =

Bolsa de regª menores en la qe. hai 12 teruelos, y han de salir 2 sugetos "

Y por haver sorteado los sugetos necesarios pª los empleos de Alte. regª cavos, y Almirante se sacò de la referida arquilla la bolsa de regidores menores, de la que deven salir dos sugetos aviles y sin impedimento, en la que se hallaron doce teruelos, los que haviendose hechado de dho sombrero, y rebuelto por el mismo niño, sacò uno, y fuè el de Bartholomè Vsoz, y digeron no le cave por ser regidor actual:

1 " impedido "

2 " abil " Item sorteò el de Domingo Salinas, y digeron le cave por no tener impedimento "

3 " abil " Item sorteò el de Benito Elizalde, y digeron le cave por no tener impedimento =

Y por que tambien han sorteado los sugetos necesarios en esta Bolsa, digeron dhos Sres. dan por concluida la referida extraccion,

y haviendose introducido los Teruelos en sus respectivas Bolsas, y estas, y dha Sentencia en la referida arquilla, mandaron que sacandose copia de este auto, se remita al Prór de la Va. Juachin de Apesteguia, para que la presente en el Rl. Consejo, y determine lo combeniente en razon de dhos impedimentos; De todo lo qual me requirieron haga este auto e yo lo hice asi, siendo tes. Vicente Goñi, y Andrès de Torres res.tes en esta Va. y firmaron los sig.es y en fee de ello, yo el es.no =

Juan Joseph de Yriso Martin Lopez

Ante mi Andrès Peraltas
Mro. Sno.

auto de resolucion sobre las obras q.e deven ejecutarse en la Parroquia de S.n Martin.

En la villa de Monreal y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento Domingo à primero de Diciembre de mil setes. noventa y nueve, ante mi el es.no Rl. se juntaron en ella, precedente vando publicado en el dia de ayer p. la noche, por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de toque de campana de la Parroq.l de S.n Martin de esta dha villa en la mañana de oy, los ss.es Alt.e, Reg.es, Vez.s y Concejo de la misma, que nombradamente son Ant.o Ustarroz, Martin Grez, y Bartholomè Uroz, sin haver concurrido los dos Reg.es cavos, el uno por ausente de esta Va. y el otro p. ser difunto; y en sig.te Thomas Perez, Ramon Garcia Leon, Geronimo

Arviti, Ignacio Lecumberri, Fran.co Ecay, Ant.o
Oroz, Juan de Arteta, Clemente Mendioroz,
Martin Josef Zoraquiain, Fran.co Zuza, Mi-
guel Josef Laviano, Juan Estevan Lopez, Andres de
Torres, Fran.co Salinas, Pedro de Iturbe, Juan An-
dres Urtado, Lucas de Abinzano, Domingo Sa-
linas, Juan Angel de Oroz, Andres Turrillas,
Josef Ozcariz, Domingo Ximenez,
Sevastian Nocin, Phelipe Ecay, y Manuel de
Arbizu, todos Alt.e Reg.es y Vg.s Rect.es de esta Villa,
maior parte de los que hai en ella segun rela-
cion que me hicieron á mi el Ess.no de q.e doy fee;
y asi bien concurrieron Lorenzo Belascoain,
Joachin de Iturbe, Josef Ignacio de Odi,
Andres de Zabalza, Juan Estevan Ventura,
Fran.co Urbicain, Manuel Juanto, Juan Josef
de Laviano, Juan Miguel de España, Fran.co Sa-
linas, Sevastian Larrea, Fran.co Arviti, Clemente
Malli, Martin de Reta, Juan Antonio Conta-
ri, moradores de esta dha Villa, tam.en maior
parte de los que hai en ella, segun tambien me
hicieron relacion, los pnte.s haciendo, y firmando
p.r si, y los ausentes, p.r quienes prestaron la cap-
cion de rato grato et judicatum solbendo, pre-
venidos de su contexto por mi el Ess.no de que doy fee;
y estando asi juntos propuso dho S.r Alt.e y á les
consta que mediante la supresion, y extincion de
la Parroq.a de Santa Maria ordenado en el Plan
Beneficial aprovado p.r S. M. deve ensanchar-
se, y ponerse expedita la de San Martin,
para que puedan acomodarse en ella los fieles

y celebrarse con la solemnidad que requiere las
funciones Parroquiales, p.a lo qual mediante lo
q.e resulta de autos anteriores hà dispuesto el
Ill.mo S.or Obispo el q.e se hiciese el devido reconoci-
miento, por el veedor del obispado, forman-
do de su resulta el Plan, y condiciones, calculan-
do el coste que tendrà la obra, y asi puesto q.e
este se puede disminuir en mucha parte, si
los veg.s y avitantes contribuien en poner los
materiales al pie de ella, hacer la escabacion
del terreno, y otros menesteres, veàn à q.e
se obligaràn, p.a que asi pueda solicitarse
Mrò que quiera encargarse de la obra, reba-
jando p.r esta contribuccion lo que arregle dho
veedor, teniendo presente que todo ello recaerà
en beneficio de la Yg.a y su rentas, cuia labor
deveran hacerse à ratos perdidos de los dias
festivos p.a lo que està conforme el Parroco en
conceder la corresp.te licencia, y aun en los de
labor q.e en muchos dias no podran emplearse
en el campo, para lo qual se les contribuirà
con ~~cierta~~ alguna cosa p.a hechar el traguillo,
y asi que veàn todos los que concurren à que
podràn obligarse p.a poder contar con ello co-
mo cosa cierta p.a rebajar su imp.te del imp.te
en q.e se hà calculado la obra; Y oida, y com-
prendida dha proposicion p.r todos los concur-
rentes unanimes, y conformes, y sin la
menor discrepancia digeron, que tanto para

el corte de la leña que pueda necesitarse para
cocerlas ornadas de cal que sea menester para
dha obra, las de Yeso, acarreto de piedra, y
demas que p.a la misma se necesite, contribui-
rà cada casa de este Pueblo con seis peones
siempre que lo pida la urgencia, y que para
hacer la escabacion del terreno en el parage en
que se hà añadir la citada Yg.a de San Mar-
tin acudirà en cada dia festivo un varrio en
cada uno de los quatro que hai, à cuia gen-
te se le darà una libra de pan, y una (libra) pin-
ta de vino tambien à cada uno, con la oblig.n
de que precisamente deveràn estar quatro oras
p.r la mañana; y asi bien contribuiran todos
los que tengan cavallerias con dres dias con
ella para el acarreto de la cal, y arena; à to-
do lo qual se obligan todos los otorgantes en
forma de drò con los vienes, y rentas q.e poseen,
y demas avidos, y por haver, pena de costas, y
daños; De todo lo qual se hizo este auto, lo fir-
maron los sig.es y en fee de ello yo el ess.no =

Martin Suarez Antonio de Oroz

Juan Angel de Oroz Andres de Turcillas

Andres Vitau Mig.l Josef de Labiano

Josef Ygnacio de Vdi Fran.co Escai

Lucas de Apinazan Pedro de Yturbe

Juan Esteban de Lopez

Ante mi Andres Peralta

auto de posesion del Alte. y Reg.e p.a el año de 1800.

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento, á primero de Enero de mil (~~seis.s nove~~) y ochocientos, ante mi el es.no R.l y tes.s infras.s son pnte.s los s.res Antonio Ustarroz, Juan Josef Iriso, Martin Grez, y Bartholomé Uso Alte. y reg.e de esta V.a que concluieron el dia de aier de servir sus empleos, y otros varios vecinos, y avitantes de la misma, que quisieron concurrir; y digeron dhos s.res son juntos, á efecto de prestar juram.to y tomar posesion los elegidos para el propio empleo en el actual año, como dia usado, y acostumbrado de inmemorial tiempo á esta parte; y estando asi juntos comparecio Juan Antonio Oroz quien exibió el titulo despachado el dia treinta del corr.te en su favor, para el empleo de tal Alte. y Juez ordin.o de esta V.a y su Jurisdicion, el qual con el acatam.to devido lo tomó dho s.or Antonio Ustarroz; poniendolo sobre su cavesa, y por su mandado lo lei yo el es.no en alta é intelegible voz, que está expedido, y firmado p.r el ex.mo s.or Marques de las Amarillas virrey, y Capitan General de este R.no sus fronteras, y Comarcas, y refrendado p.r D.n Martin Luengo su sec.o q.e doy fee yo el es.no haverselo buelto al citado Oroz consiguientemente recivió juram.to en forma de dro de que asi bien la doy, sobre la cruz de la vara del citado s.or Ustarroz, de que bien, y fielmente usará el empleo de Alte. y Juez ordin.o de esta V.a y su Jurisdicion, en todo el actual año, procurando todo lo q.e fuere combeniente al Rey Nro s.or como buen oficial suio, y evitará lo que no lo sea, dando parte al

Exmo. Sr. Virrey, y Ss.es del R.l Consejo, y Corte de este
R.no administrando Justicia con toda rectitud, y gu-
ardando à esta V.a y Pueblos de su Jurisdicion, sus
Pribilegios, buenos usos, y costumbres, sin contra-
benir à cosa alguna, y finalmente practicarà todo
quanto sea combeniente à la recta administraci-
on de Justicia, y enterado de todo lo referido absuel-
to el juramento ofreciò cumplirlo asi, y reciviendo
la vara à sus manos se sentò en el asiento prehe-
minente, que le corresponde, con lo qual quedò en
legitima posesion de tal Alt.e el citado Oroz, y con ar-
reglo à lo observado hasta aqui dijo se obliga con su
persona, y vienes, raices, y muebles, dros, y acciones
havidos, y por haver, à satisfacer, y pagar à esta
Villa, y en su nombre à su Dep.o ocho ducados p.r
via de renta p.r el empleo de tal Alt.e p.r todo el año
actual, rata, p.r tiempo, y cantidad, pena de costas,
y daños; y para maior seguridad de quanto và pre-
venido diò, y presentò por su fiador llano pagador,
y cumplidor à Miguel Josef Laviano vez.o de esta Villa
quien estando pnte, y enterado del riesgo à que se ex-
pone, dijo que tomando como toma la deuda agena
por suia propia, por tal fiador entra, y se constitu-
ie, y se obliga con su persona, y vienes, raices, y mue-
bles dros, y acciones havidos, y por haver, à que p.r
el mismo hecho de que su principal no cumpla
con lo que queda obligado, lo harà el constituiente
como tal fiador sin la menor escusa, vajo la pena
de costas, y daños, para lo qual renuncia de
su favor la autentica pnte de fide juori-
bus, prevenido de su contexto p.r mi el Ess.no

de que doy fee; y el principal se bolbio à obligar de
nuebo à la indemnidad de esta fianza en toda for-
ma bajo igual pena; y ambos p.a ser compelidos
à lo que quedan obligados, prorrogan Jurisdi-
cion cumplida à los Jueces, y Just.s de S. M. que
de esta causa puedan, y devan conocer, en for-
ma de rejudicata, à cuia Jurisdicion se some-
tieron, y renunciaron su fuero, Juez, y Domici-
lio, y la leyssit combenerit de jurisditione om-
nium judicum; y estando pnte Thomas Perez Dep.o
/. Interv.or de esta (~~fian~~) villa, enterado de la preg.te fian-
za dijo la abona en favor de la misma, y sus ren-
tas, p. considerarla de satisfaccion p.a el efecto à
que se dirige; y el referido S. Ant.o Oroz dijo que
para que le puedan sustituir en qualesq.a asun-
tos tocantes al R.l servicio, en los casos de ausencia,
y enfermedad, nombra p. su Teniente à Juan Angel
Oroz, y por Reteniente à Juan Josef de Trissio
ambos inseculados en la Bolsa de Alt.es de la mis-
ma; y en siguiente recivio juramento en forma de
dro. sobre la cruz de su vara de que doy fee, de Miguel
Fran.co Ustarroz, Lucas de Abinzano, Domingo Salinas,
y Benito Elizalde, los dos primeros Reg.es cavos, y los
otros dos menores de esta dha villa en el actual
año, de que bien, y fielmente cumplirà cada uno
con su obligacion, y absuelto el juram.to ofrecieron
hacerlo asi, con lo que se sentaron en los respec-
tivos asientos, que les corresponde, y quedaron
en posesion de sus empleos; De todo lo qual
me requirieron à mi el Sr. haga este auto, è
yo lo hice asi, siendo testigos Vicente Goñi, y
Juan Gracian de Echavarne res.tes en esta

Villa, y firmaron los siguientes, y en fee de ello, y de que les conozco yo el esno =

Antonio de Oroz Franco Ustarroz
Lucas de Abinazan Benito Alcalde
Juan Joseph de Yriso Martin Perez
Thomas Perez Migl Josef de Lablano
Juan Grazian Echauarne

Ante mi Andres Peralta
Esno

testimonio de haver enterado à los Sres Alte y Regres de varias providencias #

Certifico yo el esno Rl infrascto y del Ayuntamto de esta Villa, que despues de haver concluido el auto prete y à consequencia de lo mandado por el Lizdo Dn Hipolito Ganuza Abogado que fue de los Tribs Rs en la residencia que hizo en la misma el año de mil setes sesenta y quatro, por testimo de Josef Ascarraga Receptor, he leido, y enterado à los Sres Alte y Regres de esta Villa todos los capitulos, y ordenanzas, sobre el buen regimen, y gobierno de los Pueblos, que son las contenidas en el tomo primero de la Novisima recopilacion, ley veinte, titulo diez, folio quatrocientos noventa, y cinco, y siguientes; De todos los autos acordados del Rl Consejo, que se hallan en la escrivania de mi cargo para que hagan que los Guardas de Campos manifiesten las prendadas de ocho à ocho dias, y procedan en su virtud à imponer las multas, que correspondan con toda expresion, y claridad; De la Pro.

vision librada por dho R.l Consejo à instancia del S.r fiscal en catorce de Agosto del año de nobenta y tres, que trata sobre la prohibicion de granos p.a rebender, y su extraccion, dando reglas sobre el metodo que se hà de observar, para precaver los daños, que se experimentan sobre ello; y ultimamente hè enterado à dho S.r Att.e por si solo, de los capitulos que contiene el R.l Indulto concedido p.r S. M. à los reos defraudadores de las rentas R.s el año de mil setez.s noventa y uno, que se hallan por copia en el libro anterior de acuerdos à consegüencia de lo que se manda p.r el capitulo nuebo, de cuio contexto p.r si solo, y con dhos S.es Reg.es en todas las demas providencias doy fee han quedado enterados; en cuia certificacion firmè en esta casa del Aiuntam.to de Monreal à primero de Enero de mil y ochocientos =

Andrès Peralta
S.no

auto resolviendo se reconozca la tejeria y ceguia del molino p.r Peritos inteligentes, y q.e hagan la declaracion de las obras q.e se necesitan

En la V.a de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Aiuntam.to Domingo à once de Mayo de mil y ochocientos, se juntaron ante mi el S.no R.l infras.to mediante vando publicado el dia de aier por la noche p.r Viz.te Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de toque de campana de la Parroq.l de S.n Mam.s en la mañana de oy, los S.es Att.e Reg.es Hez.s y consejo de ella, que nombradamente son Ant.o Oroz, Miguel Fran.co Ustarroz, Lucas de Abinzano, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Att.e y reg.es y en sig.te Thomas Perez, Fran.co Ecay, Geronimo de Erviti, Ramon Garcia Leon, Andres de

6

Torres, Clemente Mendioroz, Franco. Irura, Juan Estevan Lopez, Pedro Marn. Echalecu, Juan de Arteta, Phelipe Scay, Juan Diego Elizari, Juan Josef Iriso, Marn. Prez, y Bartholome Uroz, Pedro Iturbe, Juan Angel Oroz, Pedro Andres Urtado, Josef Unzue, Joaquin de Scay, Joachin de Zabalza, Andres Turrillas, Franco. Ramon de Eyaralde, Miguel Josef Laviano, Josef Angel de Ocariz, Martin Josef Loraguiain, y Juan Josef Arriola, todos Alte. y Regs. y vezs. y conajo de esta Va. maior parte de los que le componen, los pntes. haciendo, y firmando p. si, y los ausentes, p. q. nes. prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su contexto p. mi el Ssno. de que doy fee; y estando asi juntos propusieron dhos. Sres. Alte. y Regs. que el orno de la tejeria de esta referida villa se halla sin cubierto, por cuia causa son muchos los gastos que ocasiona á la misma su enrono, todo lo qual se ebitaria si se construiese aquel, y q. igualmte. para poner la paradera en la cequia del Molino se necesitan ejecutarse algunas obras de canteria, y que asi vean si se reconoceràn las que se necesitan en ambos parages por Peritos inteligentes, para que á su consequencia pueda solicitarse el corrapte. Permiso del Rl. y Supmo. consejo de este Rno. y enterados todos los concurrentes de la misma proposicion unanimes, y conformes y sin la menor discrepancia, resuelben, y deter-

minan, que por Peritos practicos, è inteligentes se reconozcan las obras que se necesitan tanto pª la execucion de dho cubierto en el uno de la tejeria, como pª poner la referida Paradera en su devido sitio, y que en el particular hagan la correspte Declaracion, pª qe con ella se acuda à dho Rl Consejo à solicitar la correspte facultad; De todo lo qual me requirieron à mi el Ero hagaeste auto, è jò lo hice asi, firmaron los sigtes y en fee de ello jò el Ero =

Antonio de Oroz Migl Franco del Ustarroz
Lucas de Abinzaro Benito de Ucalde
Thomas Perez Andres de Turrillas Franco de Ucai
Juan Diego de Ulizari Juan Joseph de Ziso
Pedro Martin de Echatecu Martin Guerz
Migl Josef de Labiano Juaquin de Ucai
Juan Esteban de Lopez Franco Izara
Juan Andres Urtado Pedro de Yturbe
Franco Ramon de Hiaraldez Juan Angel de Oroz

Ante mi Andres Peralta
Ero Sno

auto resolbiendo dar à la Vga por via de prestamo 8000 rs pª la obra qe intenta hacer

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento Domingo à veinte y quatro de Agosto de mil, y ochocientos, ante mi el Ero Real se juntaron en ella, mediante vando publicado el dia de ayer por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque

de la campana maior dela Parroquia de San Martin
en la mañana de oy, los S.es Att.e Reg.es Vecinos, y
concejo de esta dha Villa, que nombradamente son
Antonio de Oroz, Miguel fran.co Ustarroz, Lucas de
Abinzano, Domingo Salinas, y Benito Elizalde
Att.e y Reg.es de la misma, y en siguiente Thomas Pe-
rez, Juan de Arteta, Sevastian Noain, Geronimo
Lristi, Pedro Martin de Echalecu, Josef de Unzue,
Juan Estevan Lopez, Andres de Torres, Ygnacio Zua-
zu, Miguel de Murillo, Ramon Garcia Leon, Mig.l
Josef de Ylundain, fran.co Lcay, Clemente Mendioroz,
Juachin de Zabalza, Juaquin de Lcay, fran.co Salinas,
Manuel de Arbizu, Juan Josef Iriso, Phelipe Lcay,
Domingo Ximenez, fran.co Izura, Juan Josef Arriola,
Josef Angel de Ozcariz, Juan Angel de Oroz, Domin-
go Unzue, Ygnacio Lecumberri, Andres Turrillas,
Antonio Ustarroz, Martin Josef Zoraquiain,
Juan Miguel de Laviano, Juan Andres Urtado, Bar-
tholome Uroz, fran.co Zuza, Martin Grez, Pedro de
Iturre, Miguel Josef Laviano, Juan Diego Elizari,
y Sevastian de Escurra, todos Att.e Reg.es y Vecinos
de esta Villa, que componen su concejo, sin
q.e falten otros que Juan Josef Burgos, y Juan
Antonio Garijo, los presentes haciendo, y firman-
do por si, y los ausentes, por quienes prestaron la
capcion de rato grato. et judicatum solvendo, pre-
venidos de su contexto por mi el ess.no de que doy fee;
y estando asi juntos tratando, y deliverando asun-
tos, y negocios tocantes al buen regimen, y gobi-
erno de esta dicha Villa, por parte de los Primi-
cieros Ecc.co y Secular de la Ygl.a Parrog.l de la misma
se presentó un memorial, que à la letra dice asi:

"M. I. S. Dn. Valentin Miguel de Zabalza Presvitº
"Vicario dela Parroquial de esta Villa, y Benito de
"Elizalde Vecino deella, ambos Primicieros Eco.co y
"Secular de la misma, con todo respeto, hacen presen-
"te, à V. S. y à le consta, que con motibo dela Santa
"Personal visita celebrada en esta referida Villa el
"año proximo pasado, por el Illmo Sor. Dn. Lorenzo
"Igual de Soria Obispo de Pamplona, mediante acu-
"erdo, y conformidad de V. S. y todo su Vecindario, y à
"virtud de lo determinado en el Plan Beneficial
"de la misma, aprobado por el Rey Nrò Sor. (Dios le
"guê) quedò extinguida, y suprimida la Iglesia Par-
"roquial de Santa Maria del Burgo titulada de arri-
"va, reuniendola à la de San Martin que llaman
"de abajo, vajo la adbocacion de Santa Maria y San
"Martin, que es la que unicamente deve quedar p.
"Parroquia, con el mero hecho de ponerla capaz, y sufi-
"ciente para la asistencia delos fieles à los Divinos
"oficios, y à consecuencia delo suplicado p. V. S. sus
"Vecinos, y Parroquianos, nombrò pa. el reconocimto.
"de dha Iglesia de San Martin, el referido Sr. Obispo,
"al Veedor de obras de este obispado, y que hecho se
"cargo de su estado, formase Plano, y condiciones del
"modo, y forma con que devian ejecutarse las obras;
"y en efecto, haviendo cumplido este con quanto se
"le mandava, por no haver quien quisiese encar-
"garse deellas, se hà conformado el mismo en eje-
"cutarlas, p. la cantidad calculada, que es la de qua-
"renta y cinco mil rs. rebajandose deella quanto
"la misma Iglesia, y el Vecindario hubiese trava-
"jado, y travajase hasta su conclusion; y por quanto

"se halla esta con cortos caudales, para tan vasta
"operacion, que con tanta ansia la desea S. S. Y. co-
"mo varias veces lo hà significado, constandoles à
"los Suplicantes, que V. S. se halla con caudales so-
"brantes en la arca de tres llaves, les hà parecido re-
"currir, como recurren à su notoria Justificacion; su-
"plicando rendidamente, que como Patrona que es
"de su Yglesia, y mediante el interese que tiene en q.e
"se verifique el proyecto, se sirva alargar à la
"misma aquella cantidad, que estime oportuna, que
"dando lo suficiente para los casos, que le puedan ocur-
"rir, y que sea por via de prestamo, y sin redito al-
"guno, prometiendo como prometen los Suplican-
"tes en nombre de dicha Yglesia, debolber el dinero
"segun lo exija la necesidad, siendo todo ello vajo el
"permiso del Real Consejo, pues asi lo esperan de su
"acreditada Justificacion, y en ello &.a" D.n Valentin
"Miguel de Zabalza = Benito Elizalde = cuio memo-
rial doy fee yò el S.no hè leido en este acto por man-
dado de dichos S.es Alt.e y Reg.es à todos los vecinos
concurrentes, en cuia vista hicieron presente
aquellos à estos, que sobre su contesto resuelban,
y determinen lo que les parezca en el particular, en
la inteligencia de que en la arca de tres llaves hai
depositados, segun resulta de la dacion de las ulti-
mas cuentas once mil setecientos ochenta y cinco
r.s à mas de dos mil r.s que se le entregaron à
dho Thomas Perez depositario, para gastos corrien-
tes de entre año, y noventa y quatro ducados, y
medio, que se halla deviendo à las rentas de
la villa, Miguel Josef Ylundain como arren-
dador, que hà sido de su Molino arinero, los que

deve Satisfacer por Navidad primero, mediante
la espera que le concedio el Real, y Supremo conse-
jo deeste R.no; y enterados de dicho memorial
tanto dhos ss.es Att.e y reg.es como los citados vecinos
concurrentes, de un acuerdo, y parecer nemine dis-
crepante, resuelben, y determinan, que por constarles
como les consta es cierto todo su contenido, por ao-
ra, y vajo la qualidad de que se aprueve por dho
Real Consejo, se le alarguen à la referida Yglesia
para ayuda de executar las obras que intenta ha-
cer, por via de prestamo, y sin interes alguno,
la cantidad de ocho mil r.s deviendose otorgar p.
la misma, la corresp.te es.ta con las fuerzas, y fir-
mezas necesarias, de debolberlos quando se le pidan;
y que para solicitar el Permiso necesario se saque
copia de este auto, y remita al Pror de la villa Tua-
chin de Apesteguia; y se obligan los otorg.es en forma
de dro à haver, y tener por firme, y seguro el mis-
mo, sin reclamarse contra su tenor pena de cos-
tas, y daños, y como quienes representan comunidad
renunciaron la restitucion in integrum, de cuia dis-
posicion les previne yo el Ess.no de que doy fee, y asi
lo otorgaron siendo tes.s Sevastian Larrea, y Vicente
Goñi residentes en esta villa. y firmaron los sig.es y
en fee de ello, y de que les conozco yo el ess.no

Antonio de Oroz Mig.l Fran.co Ustarroz
Lucas de Abiazan Benito de Ical de
Thomas Perez Mig.l Josef de Labiano
Martin Suarez Juan Joseph de Yrisa
Juan Andres de Ustado Juaquin de Ecai

Fran.co Ecai = Juan Esteban de Logon
Pedro de Yturbe Juan Diego de Elizalde
Pedro Martin de Echaleta Juan Angel de Oroz
Juan Miguel de Lavrano
Andres de Turrillas

Ante mi Andres Peralta
Pr. Sno.

+

Extraccion de oficios de Rep.ca p.a el año de 1801.

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Aiuntamiento à veinte y nueve de Sep.e de mil y ochocientos, ante mi el Sr. Rl. se juntaron los Ss.es Antonio de Oroz, Miguel Fran.co Ustarroz, Lucas de Abinzano, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alt.e y Reg.es de la misma, y Pedro Josef de Yturbe Subst.o fiscal de ella, y digeron se han juntado precedente cando publicado el dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y toque de Campana de la Parroquial de ella en la mañana de oy, para proceder à la extraccion de oficios de republica para el año proximo de mil ochocientos y uno, para lo qual haviendose hecho traer la arquilla yo el dho Sno. con orden de dhos Ss.es lei en alta, è intelegible voz la ultima sentencia de Insaculacion celebrada en esta villa, y subsiguientemente dando principio à ella se sacò de la

Bolsa de Alles. y Reg.es cavos en la q.e hai 9 teruelos, y han de salir "quatro"

referida Arquilla la Bolsa de los teruelos de Alles. y reg.es cavos en la que se hallaron nueve Teruelos de la que deven salir quatro sugetos abiles, y sin impedimento, uno p.a el empleo de Alle., dos p.a reg.es cavos, y el quarto para el de el Almirante, y despues de haverlos hechado à un cantaro, y rebuelto por un Niño de tierna edad, se diò principio à la extraccion en la forma siguiente =

1" impedido" Prim.te saliò el teruelo de Lucas de Abinzano y digeron no le cave por ser Regidor cavo segundo actual =

2" impedido" Item saliò el de Miguel fran.co Ustarroz, y digeron que tampoco le cave p. ser reg.r cavo primero actual =

3" abil" Item saliò el de Juan Josef de Iriso, y digeron le cave por no tener impedimento =

4" impedido" Item saliò el de Juan Antonio Oroz, y digeron no le cave p. ser Alle. actual =

5" abil" Item saliò el de Juan Angel de Oroz, y digeron le cave p. no tener impedimento =

6" abil" Item saliò el de Andrès de Zabalza, y digeron le cave p. no tener impedimento =

7" abil" Item saliò el de Antonio Ustarroz, y digeron le cabe por no tener impedimento =

Bolsa de reg.es menores en la q.e hai 12 teruelos, y han de salir dos"

Y por haver sorteado los sugetos necesarios p.a los empleos de Alle. reg.es cavos, y Almirante, se sacò de la referida arquilla la Bolsa de reg.es menores, de la que deven salir dos sugetos aviles, y sin impedimento, en

la que se hallaron doce teruelos, los que habiendose hechado à dho cantaro, y rebuelto por el mismo niño, sacò uno, y fuè el de Domingo Ximenez, y digeron le cave por no tener impedimto=

1" abil"

2" impedido" Item saliò el de Domingo Salinas, y digeron no le cave por ser Regr. menor primero actual=

3" abil" Item saliò el de Miguel de Murillo, y digeron no le cave por ser mui viejo, sordo, y corto de vista=

4" impedido" Item saliò el de Pedro Martin de Echalecu, y digeron no le cave por ser deudor à las Rentas de la Villa=

5" impedido" Item saliò el de Sevastian de Ezcurra, y digeron no le cave por hallarse imbalido, y ser Sachristan de la Parroql. de esta Villa=

6" impedido" Item saliò el de Juan Angel de Ancil, y por ser difunto se pasò à la bolsa de regidores menores difuntos=

7" impedido" Item saliò el de Benito Elizalde, y digeron no le cave por ser regidor segundo menor actual=

8" impedido" Item saliò el de Juan Josef Munuze, y por ser difunto se pasò à la Bolsa de regidores menores difuntos=

9" abil" Item saliò el de Bartholomè Vsoz, y digeron le cave por no tener impedimento=

Y por que tambien han sorteado los sugetos necesarios en esta bolsa, digeron dhos Sres. dàn por concluida la referida extraccion, y haviendose introducido los Teruelos en sus respectivas bolsas, y estas, y dha sentencia en la referida Arguilla; mandaron que sa-

candose copia deeste auto, se remita al Pror de la villa Joaquin de Apesteguia para que la presente en el Real Consejo, y determine lo combeniente en razon de dichos impedimentos; De todo lo qual me requirieron haga este auto, é yo lo hice asi, siendo tes. Thomas Perez, y Vicente Goñi vez.o y res.te en esta v.a y firmaron los siguientes, y en fee de ello y de que les conozco yo el Ess.no =

Antonio de Oroz Mig.l Fran.co Ustarroz

Lucas de Abinazaro Benito Elizalde

Thomas Perez

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

+

auto solicitado se remite al S.r Prov.or p.a q.e se les exima à dos Benef.s del serv.o de Ydocin q. la falta que hacen en esta villa

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo à dos de Noviembre de mil y ochocientos, ante mi el ess.no R.l infrascrito se juntaron en ella los S.res Antonio de Oroz, Miguel Fran.co Ustarroz, Lucas de Abinzaro, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alt.e y Reg.es de la misma, y en siguiente Thomas Perez, Phelipe Leay, Ignacio Lecumberri, Ignacio Zuazu, Geronimo Erviti, Juan de Arteta, Andres de Torres, Juan Diego Elizari, Martin Grez, Bartholome Ysoz, Pedro Martin de Echalecu, Juan Estevan Lopez, Ramon Garcia Leon, Juan Josef Iriso, Miguel de Murillo, Joaquin de Leay, Josef Unue, Fran.co de

Leas, Andrés de Ortado, Pedro de Iturve, Clemente Mendioroz, Sevastian Noain, Juan Miguel de Laviano, Manuel de Arbizu, Franco Zuza, Franco Ramon de Ezaralde, Martin Josef Zoraguiaini, Miguel Josef de Laviano, Andrés Turrillas, y Josef Angel de Oscariz, todos Alte. reg.es Vez.s y concejo de esta dha Villa. de las tres partes las dos, y mas segun me hicieron relacion á mi el Ecco. de que doy fee, los pmtes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de dato grato et judicatum solbendo prevenidos de su contexto de que igualmte. la doy; y estando asi juntos propuso el referido Sr. Alte. y á les consta, que por el Plan Beneficial de esta Parroquial aprovado p. S. M. Dios le gue, y publicado para su puntual observancia en el Tribunal Ecco. de este Obispado, quedan para el pasto Espiritual de esta feligresia el Vicº. y tres Beneficiados, con la precisa obligacion en estos de decir la Misa de Alba, celebrarla tambien en la Basilica de Santiago de Garitoain, asistir al confesonario, y otras en los dias festivos, y hallandose estos desempeñando todas esas cargas á satisfaccion del Vecindario, se halla este con la novedad de que mediante comision del Sr. Provisor, y Vicº. Gral de este Obispado se les há conferido el Interinato de la Parrogl. del

lugar de Idocin vacante por fallecimiento de
su Vic.o, à D.n Miguel Joaquin de Ochoa, y
D.n Josef Fran.co Artajo Prev.s Beneficiados
de la Parrog.l de esta dha V.a p.a q.e p. alterna-
tiba, ò como se combinieren entre si desempe-
nen las oblig.es de aquel Curato, lo que ya se vè
es es notable perjuicio del Vecindario de esta
citada villa, por que deviendose celebrar
Misa en dha Basilica de Garitoain en todos
los dias festibos, solo quedan en ella el Vic.o
y otro Beneficiado, sin que pueda tener el con-
suelo de la Misa de Alba, por que estos de-
ven celebrar las dos maiores en sus dos Parro-
quias, mientras la una de ellas no se su-
prima con arreglo al mismo Plan Benefi-
cial, y asi que vèan la determinacion que
en el particular puede tomarse en el par-
ticular, para ebitar los muchos daños, y
perjuicios que de necesidad hà de experimen-
tarse en este Vecindario por la falta de la
Misa de Alba, y confesonario en los dias
festivos; y oida, y comprendida dha propo-
sicion por todos los concurrentes, de un acu-
erdo, y parecer de mine discrepante, deter-
minan se acuda al S.r Provisor relacionan-
do quanto en ella và expuesto, y que siendo
como es cierto, para ebitar los perjuicios
que se han de experimentar, se sirva
eximir à los citados Ochoa, y Artajo de
el referido servicio de la Parrog.l de Idocin,

y otro qualq.a de fuera del Pueblo, ó bien que se les conceda segunda Misa en los dias festivos al que deva pasar al citado de Ydocin, y deeste modo pueden acudir al Pasto espiritual de las dos feligresias, y por consiguiente àel remedio de los sumos daños que se havian deexperimentar delo contrario; y à la observancia deeste auto se obligan todos los otorgantes en forma de drò pena de costas, y daños; y como quienes representan comunidad renunciaron la restitucion in integrum, de cuia disposicion les previne yò el Ess.no de que doy fee; de que me requieren haga este auto, è yò lo hice asi, firmaron los sig.es y en fee deello yò el Ess.no

Antonio de oroz Mig.l Fran.co Ostarroz
Lucas de Abinazaro Benito dical de
Thomas Perez Joaquin de Ocai
Juan Miguel de Laviano
Pedro de Yturbe Fran.co Ociai
Juan Esteban de Lopez Pedro Martin Echalecu
Andres de Zurallas Juan Joseph de Zuiso
Juan Diego de Ulizari
Fran.co Juan Martin Andres Urtado
Fran.co Ramon de Ziaraldez

Ante mi Andres Zeraldez
Ess.no

auto de posesion del Alte. y reg.ra p.a el año de 1801"

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y Sala de su Ayuntamiento, à primero de Enero de mil y ochocientos, y uno, ante mi el Esno. Rl. y testigos infrascs. son presentes los Sres. Antonio de Oroz, Miguel Franco. Ustarroz, Lucas de Abinzano, Domingo de Salinas, y Benito de Elizalde, Alte. y regs. de esta Villa, que concluieron de servir sus empleos el dia de aier, y otros varios Vezs. y avitantes de esta dha. Villa que quisieron concurrir; y dijeron dhos. Sres. son juntos à efecto de prestar juramto. y tomar posesion los elegidos pa. el propio empleo en el actual año, como dia usado, y acostumbrado de inmemorial tiempo à esta parte, y estando asi juntos compareciò Juan Josef Iriso, quien exiviò el titulo despachado el dia veinte y ocho del pasado mes de Diciembre para el empleo de tal Alte. y Juez ordinario de esta Villa, y su Jurisdicion, el qual con el acatamto. devido lo tomò dho. Sr. Antonio de Oroz, poniendolo sobre su cabeza, y por su mandado lo lei yò el Esno. en alta è intelegible voz, que està expedido, y firmado por el Exmo. Sor. Marquès de las Amarillas Virrey, y Capitan Gral. de este Rno. sus fronteras y Comarcas, y refrendado por Dn. Martin Luengo su Secro. que doy fee yò el Esno. haverlo debuelto al citado Iriso, quien consiguientemente reciviò juramto. en forma de dro. de que asi bien la doi sobre la cruz de la vara del citado Sr. Oroz, de que bien, y fielmente usarà el empleo de Alte. y Juez ordinario de esta Villa, y su Jurisdicion en todo el actual año, procurando todo lo que fuere combeniente al Rey Nro. Sr. como

buen oficial suio, y evitarà lo que no lo sea, dando parte al Exmo. Sor. Virrey, y Sres. del Rl. consejo, y corte de este Rno. administrando Justicia con toda rectitud, y guardando à esta Villa, y Pueblos de su Jurisdicion, sus Privilegios, buenos usos, y costumbres, sin contravenir à cosa alguna, y finalmente practicarà todo quanto sea combeniente à la recta administracion de Justicia, y enterado de todo lo referido absuelto el Juramento ofreciò hacerlo asi, y reciviendo à la vara à sus manos, se sentò en el asiento prehemienente que le corresponde, con lo qual quedò en legitima posesion de tal Atte. el citado Triso, y con arreglo à lo observado hasta aqui dijo se obliga con su persona, y vienes raices y muebles dros., y acciones havidos, y por haver, à satisfacer, y pagar à esta villa, y en su nombre à su depositario, ocho ducados por via de renta por el empleo de tal Atte. por todo el año actual, rata por tiempo, y cantidad pena de costas, y daños, y para maior seguridad paga, y cumplimiento de quanto và referido, diò, y presentò Pr. su fiador llano pagador, y cumplidor à Miguel Joaquin de Aguirre vez.o de esta quien estando presente, y enterado del riesgo à que se expone, dijo que tomando como toma la deuda agena Pr. suia propia, por tal fiador entra, y se constituie, y se obliga con su persona, y vienes raices, y muebles, dros., y acciones havidos, y por haver, à que por el

mismo hecho de que su principal no cumpla
con lo que queda obligado, lo hará el constitu-
yente como su fiador sin escusa alguna, vajo la pena
de costas, y daños, para lo qual renuncia de su
favor la autentica pnte de fide jusoribus, pre-
venido de su disposicion por mi el Sr. de que
doy fee; y el principal se bolbió á obligar de nuebo
á la indemnidad de esta fianza en toda forma
vajo igual pena; y ambos para ser compelidos
á lo que quedan obligados, prorrogan Jurisdicion
cumplida á los Jueces, y Ju.s de S. M. que de esta
causa puedan, y devan conocer, en forma de reju-
dicata, á cuia Jurisdicion se sometieron, y re-
nunciaron su fuero, Juez, y domicilio, y la ley sit
combenerit de jurisditione omnium judicum; Es-
tando pnte Thomás Perez de p.o Interventor de esta
villa, enterado de la pres.te fianza dijo la abona
en favor de la misma, y sus rentas por conside-
rarla de satisfaccion p.a el efecto á que se dirige;
y el referido S.r Oriso, dijo que para que le puedan
sustituir en qualesquiera asumptos tocantes al
R.l servicio, en los casos de ausencia, y enfermedad,
nombra p.r su Teniente á Antonio de Oroz
y por Reteniente á Pedro de Iturre ambos
Inseculados en la Bolsa de Alt.a de la misma; y en
siguiente recivió juramento en forma de dro, so-
bre la cruz de su vara de que doy fee, de Juan An-
gel de Oroz, Andrés de Zabalza, Domingo Ximenez,
y Bartholomé Ysoz, los dos primeros Reg.es cavos, y
los dos segundos y ultimos, menores de esta dha V.a

en el actual año, de que bien, y fielmente cum-
plirá cada uno con su obligacion, y habuelto el
juram.to ofrecieron hacerlo asi, con lo que se sen-
taron en los respectivos asientos que les cor-
responde, y quedaron en posesion de su emple-
os; de todo lo qual me requirieron haga este
auto, é yo lo hice asi, siendo testigos Clemen-
te Mendioroz, y Ygnacio de Zecumberri vez.
de esta Villa, y firm.on los sig.es y en fee de ello
y de q.e les conozco yo el ess.no=

Juan Joseph de Yriso Juan Angel de Oro

Domingo Jimenez

Antonio de Oroz Mag.s Fran.co Ustarroz

Lucas de Abinazar Benito Elizal de

Thomas Perez

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

testim.o de haver enterado á los s.es Alc.e y reg.s de varias providencias

Certifico yo el ess.no R.l infras.to y del Ayuntam.to de
esta Villa, que despues de concluido el auto pre-
cedente, y á consegüencia de lo mandado p.r el Lic.do
D.n Hipolito Ganuza Abogado que fue de los
Trib.s R.s en la residencia, que hizo en la mis-
ma el año de mil setec.s setenta y quatro, por
testimonio de Josef Alcarraga Receptor, he lei-
do, y enterado á los s.es Alc.e y reg.s de esta dha Villa,
a todos los capitulos, y ordenanzas, sobre el
buen regimen, y govierno de los Pueblos, que
son las contenidas en el tomo primero de la

Novisima Recopilacion, ley veinte, titulo diez, fo
lio quatrocientos noventa y cinco, y siguientes;
De todos los autos acordados del Real Consejo
que se hallan en la Escrivania de mi cargo, p.ª
que hagan que los Guardas de campo hagan
las denuncias que tubieren de ocho en ocho dias, y
procedan en su vista à la imposicion de las
penas q.e correspondan con toda expresion; De la
Provision librada p.r dho R.l Consejo à instancia
del S.r fiscal en catorce de Agosto del año de noven
ta y tres, que trata sobre la prohibicion de la
compra de granos para revender, y su extrac
cion, dando las reglas sobre el metodo que se
hà de observar para precaver los daños, que se ex
perimentan en ello; Y ultimamente è enterado
à dho S.r Alc.e p.r si solo, de los capitulos que con
tiene el R.l Indulto concedido p.r S. M. à los Reos de
fraudadores de las rentas R.s el año de mil setec.s
noventa y uno, que se hallan por copia en el libro
anterior de acuerdos, à consequencia de lo que se
manda p.r el capitulo nueve, De cuio contexto por
si solo, y con dhos S.res Reg.es de todo lo demas q.e
và expresado, doy fee han quedado enterados; En
cuia certificacion firmè en esta Casa y Sala de su Ayun
tamiento de esta V.a de Monreal, à primero de ene
ro de mil ochocientos, y uno =

Andrès Peralta
M.r S.no

auto proponiendo al R.l Con.xo tres personas p.a deposit.o

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y
sala de su Ayuntamiento à veinte y seis de fe
brero de mil ochocientos, y uno, ante mi el Es.no
Real se juntaron en ella, mediante vando publi
cado el dia de ayer por la noche por Vicente
Goñi Nuncio, y Pregonero publico de esta dha

Villa, y de toque de la campana mayor de la
Parroq.l de San Martin de ella, los S.res Alt.e Reg.es
Vg.s y concejo, que nombradamente son Juan
Josef de Oriso, Juan Angel de Oroz, Andres
de Zabalza, Domingo Ximenez, y Bartholome
Vsoz, Alt.e y Reg.es y en siguiente Ant.o Vsarroz,
Pedro Yturve, Martin Grez, Juan de Arteta, Geronimo
Erviti, Fran.co Zuza, Juan Diego Elizari, Lucas de Albi-
zano, Fran.co Ecay, Pedro Martin Echalecu, Ra-
mon Garcia Leon, Fran.co Salinas, Andres de
Forres, Ygnacio Lecumberri, Domingo Salinas, Phe-
lipe Ecay, Andres Turrillas, Juan Andres Urtado,
Juan Estevan Lopez, Fran.co Ramon Eyaralde, Mig.l
Josef Laviano, Martin Josef Zoraquiain, Juan Josef de
Arriola, Josef Ocariz, y Clemente Mendioroz, todos
Alt.e Reg.es Vg.s y concejo, de las tres partes las dos, y
mas, segun me hicieron relac.n de q.e dos fee yo el ess.no
y propusieron dhos S.res Alt.e y Reg.es a todos los
concurrentes, y a les consta que por el Real
y Sup.mo Consejo de este R.no esta mandado que
todos los Depositarios de el, que hayan cumpli-
do tres años, cesen en sus empleos, y que dentro
de ocho dias propongan personas en la forma
acostumbrada para nombramiento de otros, cu-
ia orden se notificó a la V.a Vg.s y concejo en
diez y siete del corriente; y asi que respecto de
que tam.en esta mandado p.r dho R.l Consejo en
la sentencia sobre confirmacion de cuentas del
año de mil setez.s noventa y nueve, que igualmen-
te cese en su empleo el actual Depositario Thom.s
Perez en atencion al tiempo que hace lo sirve
que es desde el año de mil setez.s ochenta y
dos, vean las personas que devan proponer-
se para el mismo empleo; y oida, y com-
prendida la proposicion p.r todos los concu-
rrentes unanimes, y conformes, y sin la
menor discrepancia, digeron proponen para

el mismo empleo las personas de Miguel Josef Oroz, Juan Diego Elizari, y Juaquin de Esquiroz los tres vecinos de esta v.a de los quales el Real consejo elegirá al que sea de su agrado; y acordaron que con copia de este auto se acuda al mismo por medio del Pror de las Villa Tuachin de Apesteguia, para que se sirva presentarla; De que me requirieron haga este auto lo firmaron los sig.es y en fee de ello yo el Ess.no =

Juan Joseph de Yriso Juan Angel de Oroz
Domingo Jimenez Pedro de Yturbe
Martin Suarez Juan Diego de Elizari
Lucas de Abinan Pedro Martin Echaleca
Mig.l Josef de Labiano Andres de Turrillas
Fran.co Escai = Andres Vrtado
Juan Estevan Lopez Fran.co [illegible] de Aiaralde
Ante mi Andrei Peralta
Ess.no

+

auto Molbiendo luir 200 ss extraendo sen p.a el efecto de la Arca

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Aiuntamiento á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos y uno, ante mi el Ess.no R.l se juntaron en ella, mediante vando publicado el dia de ayer por la noche p. Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de toque de la campana maior de la Parroq.l de S.n Martin en la mañana de oy, los S.es Juan Josef Yriso, Juan Angel de Oroz, Andrei de Zabalza, Domingo Ximenez, y Bartholome Vsoz Alt.

y Reg.^a y en sig.^te Thomas Perez de Pr.^o, Ant.^o
Ybarroz, Ant.^o Oroz, Juan Josef Arriola, Ygn.^o
Lecumberri, Geronimo Arbiti, Lucas de Abin
zano, Juan Diego Elizari, Pedro Martin de
Schalecu, Phelipe Leay, Martin Grez, Fran.^co
Salinas, Sevastian Noain, Fran.^co Leay, Juan
Estevan Lopez, Andres Torres, Martin Josef
Joraquiain, Benito Elizalde, Miguel Jo-
sef Laviano, Andres Urtado, Fran.^co Ezaral-
de, Miguel Josef Ylundairi, Fran.^co Zuza,
Fran.^co Ysura, Ramon Garcia Leon, Juan
de Arteta, Josef Ozcariz, Domingo Salinas,
Ramon Murillo, todos Att.^e Reg.^a de Pr.^o y
Vecinos de esta dha villa, de las tres par
tes las dos, y mas, segun relacion que
me hicieron de que doy fee; los presentes
haciendo, y firmando por si, y los ausentes
p.^r quienes prestaron la capcion de rato
grato et judicatum solvendo, prevenidos
de su contexto p.^r mi elec.^no de que asi bien
la doy; y estando asi juntos propuso dho
Sr Att.^e que las rentas de esta villa, se
hallan gravadas con quatromil seis ci-
entos veinte y ocho ducados y nueve r.^s
de Censo, á respecto de dos por ciento, do-
vidos, como es los dosmil doscientos se-
senta y cinco duc.^s y nueve r.^s á Dn Fermin
de Villava vecino de la ciudad de Pam-
plona, heredero, y sucesor de D.ª Antonia
Villava ya difunta, dosmil ducados á

los Expedientes de este Reyno, que se los consignò à este Dn. Manuel Fernandez de Guebara, para en parte de pago de cierto alcance que le hizo, y los trescientos sesenta y tres ducs. restantes, à los pobres de la Parroquia de San Juan de dicha Ciudad, dejados por via de limosna por la misma Da. Antonia; y que respecto de que en la Arca de tres llaves, deve haver segun resulta de las ultimas cuentas respectivas al año de mil setgs. noventa y nuebe, tres mil doscientos ochenta y cinco rs. de alcance que se le hizo à dho Depositario, resuelban si se solicitarà Permiso del Rl. consejo, para que de esa cantidad puedan luirse doscientos ducados à qualqa. de los tres acredores Censalistas, qe. estàn conformes en recivirlos, extraendosen pa. el efecto de dha Arca, como tambien los mil ochenta y cinco rs. restantes, respecto de que se necesitaràn para la ejecucion de varias obras mui precisas en el Molino arinero, Tejeria, y otras partes, cuio reconocimto. y abance, han hecho los Peritos mediante auto de resolucion de la Va. y Vgs. de once de Mayo del año ultº. cuio Permiso se intenta solicitar, por quanto el referido Depº. hà insinuado seràn necesarios mediante el corto alcance que se le harà en las cuentas que està para dàr respectivas al año

ultº de mil y ochocientos; Y oida, y com-
prendida dha proposicion p. todos los
concurrentes, unanimes, y conformes, y
sin la menor discrepancia, resuelven, y
determinan, que mediante Permiso de dho
Rl. Consejo se luian los citados doscientos
ducs. à qualqa. de los tres acredores cen-
salistas, extraendosen pa. el efecto de la
Arca de tres llaves, como tambien los
mil ochenta y cinco rs. restantes para
ayuda de las citadas obras, por no vastar
pa. la ejecucn. de estas el corto alcance que
manifiesta el Depo. se le harà, segun las
decs. de los Peritos que han hecho el
devido recont.o de aquellas, cuio Permiso
se deverà solicitar con toda brebedad por
la urjencia de las mismas; y que para
el efecto de solicitar aquel Permiso se acu-
da con copia de este auto à dho Rl. Conxo.
p. medio del Pror. de la Va. Juachin de
Apesteguia; y se obligan los otorgs. en
forma de drò à la observancia del mismo
en todos tiempos, pena de costas, y daños,
haviendo renunciado como qnes. repre-
sentan Comunidad la restitucion in in-
tegrum, de cuio contexto les previne
yò el Sr. de que doy fee: De que
me requirieron haga este auto,
è yò lo hago asi, firmaron

los siguientes, y en fee de ello yo el
Ess.no

Juan Joseph de Triso Juan Angel de Oz
Domingo Jimenez Thomas Perez

Antonio de Oroz Lucas de Abinzan
Juan Diego de Elizarde Pedro Martin Echalecu
Martin Suarez Fran.co Ocai
Juan Esteban de Lopez Benito de Lecalde
Mig.l Josef de Labiano, Fran.co Ramon de Hiaral
Andres Urrado Juan Ramon Murillo
Fran.co Izura

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

nombram.to de Sindico p.a las cortes, en favor de Miguel Josef de Oroz

En la villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento à catorce de Mayo de mil ochocientos, y uno, se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de ayer por la tarde por Vizente Goñi Nuncio y Pregonero publico de la misma, y de toque de la campana maior de la Parroquial de San Martin en el de oy, los ss.res Alt.e Reg.res Vecinos, y concejo de esta dha villa, que nombradamente son Juan Josef de Triso, Juan Angel de Oroz, Andres de Zabalza, Domingo Ximenez, y Bartholome Ysoz Alt.e Reg.res y en siguiente Fran.co Ecay, Ant.o Ystarroz, Geronimo Arviti, Phelipe Ecay, Andres de Torres, Domingo Salinas, Fran.co Zuza, Juan Diego Elizari, Ramon Garcia Leon, Juan de Arteta, Ignacio Lecumberri, Benito de Elizalde, Miguel Josef Ylundain, Lucas de

Abiniano, Andres Urtado, Pedro Iturre
Fran.co Ramon de Eyaralde, Miguel Josef
Laviano, Miguel Josef Oroz, Juan Mig.l
de Laviano, Josef Unzue, Joaquin de Lay,
Domingo Unzue, Andres de Zurrillas, Juan
Ramon de Murillo, y Manuel de Arbizu,
todos Alt.es, Reg.es Ve.s y concejo de esta dha V.a
y de las tres partes las dos, y más, segun
relacion que me hicieron á mi el Ess.no de que
doy fee, los pnte haciendo, y firmando por
si, y los ausentes, por quienes prestaron
la capcion de rato grato, et judicatum sol-
bendo, prevenidos de su disp.on por mi el
Ess.no de que igualm.te la doy; y estando asi
juntos, y congregados propuso dho S.or Alt.e
~~(ya les consta que en Junta plena de villas~~
~~y vecinos)~~ que con fecha de veinte y dos de
Abril ultimo, recibió una carta escrita p.r
el Ex.mo S.or Marques de las Amarillas
Virrey, y capitan gral de este R.no de Na-
varra, sus fronteras, y comarcas, á esta
dha villa, y su concejo, refrendada por Blas
Ant.o del Rey Proto-notario, en que se hace
pnte haver determinado en nombre de S. M.
llamar á los tres Estados de este R.no á tener
Cortes Generales en él, y que por ello man-
da, que para el dia veinte del corr.te va-
ia á la Ciudad de Olite á entender
en ellas, y su conclusion, y hacer todo
lo demás que en semejantes actos de

Cortes Generales se suele, y acostumbra
hacer, pues que para el citado dia estarán
juntos los dhos tres Estados en el lugar y
forma acostumbrada, cuia carta doy fee
la hè leido, y que asi mediante ello resu-
elban si se hà de nombrar, ò no diputado p.a
dhas Cortes Generales, que asista à defender
y conserbar todos los Pribilegios, usos, fueros,
y costumbres de esta Villa, y oida y compren
dida la proposicion de un acuerdo, y parecer
nemine discrepante, resuelben, y determinan
obedecen dha Real orden con el acatamiento de-
vido, y bien certificados de su drò por el pnte y
su tenor, otorgan que dàn, y confieren todo su
poder cumplido, y el mismo que para seme-
jantes casos se requiere, y es necesario en
favor de Miguel Josef de Oroz para que en
virtud de este poder, y representando à esta
Villa, y Universidad de Monreal, asista con
los tres Estados de este dho R.no en las referi-
das Cortes Gr.les, y mientras duraren estas
y en ella confiera, trate, y comunique, conclu-
ia, y determine en razon à lo tocante al R.l
servicio, y bien comun, y Universidad de este
R.no y particular de èl, observando sus fue-
ros, leies, buenos usos, y costumbres, y los
drôs Pribilegios, libertades, y exempciones
de esta dha Villa, y todos sus vecinos
formando de nuebo las leyes combeni-
entes al mejor govierno de este dho R.no

revocando, ò interpretando las que de
antes se hallaren, todo en la misma forma,
y modo, que se acostumbra tratar, con-
ferir, y concluir en semejantes actos jun-
tos con dhos tres Estados, para lo qual, y
lo à ello anexo, y concerniente, le dan los
citados ss.es Alte Reg.or y Vecinos el referi-
do poder al mismo Ortiz del Josef de Oroz
sin limitacion alguna, pues lo otorgan
p.a q.e como và insinuado en representaci-
on de esta Villa, y Universidad, asista à
las referidas Cortes Generales, y trate qu-
anto ocurra en ellas con dhos tres Esta-
dos; y prometen, y se obligan con los
vienes, y rentas de esta referida Villa à
la observancia de quanto se acordare
y resolviere en las citadas Cortes, y à la
de este poder, y que no reclamaràn de
cosa alguna de quanto en su virtud obra-
re el insinuado Oroz, ni se valdràn del
remedio de la restitucion in integrum,
y capcion de rato grato, que renunciaron
de su favor, y de su beneficio, fueron pre-
venidos por mi el dho Ess.no de que doy
fee; y hallandose pnte el mismo Oroz
aceptò en su favor este poder, y los
obligados para ser compelidos à lo
que quedan obligados, prorrogan
Jurisdicion cumplida à los Jueces,

y Justicias de S. M. que de esta causa
puedan, y devan conocer, en forma de
rejudicata, á cuia Jurisdicion se some-
tieron, y renunciaron su fuero, Juez, y Do-
micilio, y la ley sit combenerit de juris-
ditione omnium judicum, y asi lo otorga-
ron siendo tes.s Fran.co Ortalli, y Vicente
Goñi residentes en esta Villa, y firmaron
los siguientes, y en fee de ello, y de que
les conozco yo el Ess.no =

Juan Joseph de Zeiso Juan Angel de Oroz
Domingo Jimenez Miguel Josef Oroz Mig.l Josef
de Labiano
Juan Miguel de Laviano
Lucas de Abrazaro Andres Urtado
Juaquin de Ecai Pedro de Yturbe
Juan Diego de Ulitari, Fran.co Ramon de Hiarra
Andres de Truxillas Juan Ramon Murillo
Benito Mi-cal de Fran.co Ecai =

Ante mi Andres Peralta
Ess.no S.

+

Resolucion sobre hacerse la cavaña de la Borda de Alaiz, y nueba obra en la tejeria

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Aiun-
tamiento Domingo á treinta de Agosto de mil ocho-
cientos, y uno, se juntaron en ella med.te vando pu-
blicado el dia de aier p.r la noche p.r Vicente de
Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de
toque de campana de la Parroq.l de ella, los

Ss.^es Ant.^o Oroz, Juan Angel de Oroz, Andrés de Zabalza, Domingo Ximenez, y Bartholomè Ysoz, Alt.^e y Reg.^es de esta V.^a y en sig.^te Mig.^l Josef Oroz Dep.^o, Lucas de Abinzano, Miguel Josef Laviano, Andrés Jurrillas, Andrés de Torres, Ramon Garcia Leon, Pedro Marn.^o de Echalecu, Geronimo Erviti, Juan de Arteta, Fran.^co Zuza, Domingo Salinas, Manuel de Arbizu, Phelipe Ecay, Joachin de Ecay, Andrés Urtado, Juan Miguel de Laviano, Pedro Iturbe, Fr.^co Izura, Fran.^co Lecumberri, Ant.^o Ustarroz, Fr.^co Ecay, Josef Ozcariz, Martin Grez, y Clemente de Mendioroz, todos Vez.^s res.^tes de esta dha V.^a de las tres partes las dos, y mas, Concejo haciente, y celebrante, los pres.^tes haciendo y firmando &. si, y los ausentes, &. quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su disp.^n &. mi el Ess.^no de que doy fee; y estando asi juntos propuso dho Sr Ten.^te Alt.^e que la cavaria, ò chola que se construiò quando la Borda, ò corral de Alaiz propia de la villa con permisso del R.^l Consejo, se halla toda desvaratada, la que sirve p.^a recojersen los Pastores, y otras muchas personas, que acuden à dha Borda con sus ganados maiores, y menores; Itam.^en se hà adbertido que estando executando la obra de la teseria mediante la facultad del R.^l consejo calculada por el Perito Pedro

fermin Armendariz en la cant.d de quatro sesenta y dos r.s q.e
hà descubierto mucho mas que acer, quien
hà manifestado haver sido imposible su recono
cimiento q.e hallarse oculto, y que ascen
derà à vastante suma; y asi que vean si
se reconocerà nuevam.te la misma Tejeria
q.e dho Perito, y tam.en la referida cavaria ò
chola de Alaz, para que à su consequencia
se acuda al citado (Perm) R.l consejo à obtener
la correspt.e facultad para la ejecucion de las
obras; y enterados todos los concurrentes una
nimes, y conformes, y sin la menor discre
pancia resuelben, y determinan, que por
el referido Armendariz se reconozca la
misma cavaria ò chola de Alaiz, y nue
vamente dha Tejeria, y haga de su resulta
la correspt.e declar.on y en su vista y con co
pia de este auto se acuda à dho R.l consejo
por el Permiso necesario; y se obligan todos
los otorg.es à la observancia de este auto
sin reclamar con.a su tenor pena de cos
tas, y daños, y como q.nes representan comu
nidad renunc.n la restitucion in integrum
prevenidas de su contexto por mi el Ess.no
de que doy fee; de todo lo qual me requieren
haga este auto, è yo lo hice asi siendo tes.s
Vic.te Gorri, y Gabriel de Zabalza, firmaron
los sig.es y en fee de ello yo el Ess.no

Antonio de Oroz Juan Angel de Oroz

Domingo Ximenez Miguel Josef Oroz
Lucas de Abiazro Migl. Josef de Labiano
Andres de Zuvillas Juan de Ocai
Benito Elizal de Fran.co Ocai=

Pedro Martin Echalecu Pedro de Yturbe
Martin Lucrez Andres Urtado
Ramon Murill Fran.co Izdra
Ante mi Andrès Peralta
Ss. Ss.

Extraccion de oficios de rep.ca p.a el año de 1802

En la villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos, y uno, ante mi el es.no R.l se juntaron los ss.es Juan Josef Iriso, Juan Angel de Oroz, Andrès de Zabalza, Domingo Ximenez, y Bartholomè Ysoz Alt.e y Reg.es de la misma, y Thomàs Itoiz substituto fiscal de ella, y su Jurisdicion; y dixeron se han juntado precedente vando publicado el dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parroquial de San Martin en la mañana de oy, para proceder à la extraccion de oficios de republica para el año proximo viniente de mil ochocientos, y dos, como dia usado, y acostumbrado, para lo qual haviendose hecho traer la arquilla en que se hallan los teruelos, y abiertola, lei yo el Ess.no por mandado de dhos ss.es Alt.e y Reg.es en voz clara, è intelegible la ultima sentencia de Inseculacion celebrada en esta villa, y subsiguientemente dando principio à aquella

se sacò de dha Arquilla la Bolsa de los Teruelos de Alt.es y Regidores cavos presentes, en la que se hallaron nuebe Teruelos, de la que deven salir quatro sugetos abiles, y sin impedim.to uno para el empleo de Alt.e, dos para reg.es cavos, y el quarto para el de Almirante, y despues de haverlos hechado à un cantaro, y rebuelto por un niño de tierna edad, se diò principio à la extraccion en la forma siguiente =

1 abil " Prim.te saliò el teruelo de Juan Diego Elizari, y dijeron le cave por no tener impedimento alguno =

2 " impedido " Item saliò el de dho S.r Juan Josef Iriso, y dijeron no le cave por ser Alt.e actual:

3 " impedido " Item saliò el de dho S.r Andres de Zabalza, y dijeron no le cave por ser Reg.r cavo segundo actual:

4 " abil " Item saliò el de ~~dho S.r~~ Juan Antonio Oroz, y dijeron le cave por no tener impedimento =

5 " impedido " Item saliò el de Miguel Fran.co Ustarroz, y dijeron no le cave p.r ser arrendador, y proveidor del arriendo de la Panaderia, el que no cumple hasta el dia treinta y uno de Dic.e primero =

6 " abil " Item saliò el de Lucas de Abinzano, y dijeron le cave por no tener impedimento =

7 " abil " Item saliò el de Pedro de Iturve, y dijeron le cave por no tener impedimento =

Y por haver sorteado los sugetos necesarios para los empleos de Alt.e reg.es cavos, y Almirante, se sacò de la referida Arquilla la bolsa de reg.es menores, de la que deven salir dos sujetos aviles, y sin impedimento en la que se hallaron diez teruelos, los que haviendose hechado

1 impedido " à dho cantaro, y rebuelto por el mismo niño, sacò uno, y fuè el de Benito Elizalde, y digeron no le cave por ser arrend.r y proveedor de el aguardiente, y fruta seca, el que no se cumple hasta el dia tres de Marzo del año proxmo:

2" impedido " Item sacò otro, y fuè el de Pedro Martin de Echaleu, y digeron no le cave por ser deudor à las rentas de la villa, à resulta de haver tenido en arriendo el Molino arinero de esta villa=

3" impedido " Item sacò otro, y fuè el de Bartholomè Vroz, y digeron no le cave por ser reg.r me.or actual=

4" abil " Item sacò otro, y fuè el de Martin Grez, y digeron le cave por no tener impedimento=

5" impedido " Item sacò otro, y fuè el de Domingo Ximenez y digeron no le cave por ser reg.r me.or actual=

6" impedido " Item sacò otro, y fuè el de Sevastian de Escurra, y digeron no le cave por hallarse impedido, y ser Sachristan de la Parroq.l de esta ciu.a por cuio motibo hà sido dado por impedido p.r el R.l Consejo en los años q.e hà sorteado=

7" abil " Item sacò otro, y fuè el de Geronimo Erviti, y digeron le cave por ser sugeto abil, y sin imp.to=

Y por que tambien han sorteado los sugetos necesarios en esta bolla, digeron dhos S.es dan por concluida la referida extraccion, y haviendose introducido los terue-los en sus respectivas bolsas, y estas, y dha sentencia en la citada Arquilla, mandaron

que sacandose copia deeste auto, se remita al Pror de la villa Joaquin de Apesteguia, para que la presente en el Real Consejo, y determine lo combeniente en razon de dhos impedimentos; de todo lo qual me requirieron haga este auto, y yo lo hice asi, y fueron testigos Miguel Josef Oroz Depo de esta Va y Vicente Doñi Nuncio de ella, firmaron los sigs y en fee de ello yo el esno =

Juan Joseph de Triso Juan Angel de Oroz
Domingo Jimenez Miguel Josef Oroz

Ante mi Andres Peralta
Esno

auto de posesion del Alte y Regidores pa el año de 1802 =

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y Sala de su Aiuntamiento, à primero de enero de mil ochocientos, y dos, ante mi el esno Real, y testigos infraestos fueron presentes los Sres Juan Josef de Triso, Juan Angel de Oroz, Andres de Zabalza, Domingo Ximenez, y Bartholomè Vsoz, Alte y Regs de esta villa, que concluieron de servir sus empleos el dia de aier, y otros varios Vecinos y avitantes de esta dha villa, que quisieron concurrir; y digeron dhos Sres son juntos à efecto de prestar juramento, y tomar posesion los elegidos para el propio empleo en el actual año, como dia usado, y acostumbrado de inmemorial tiempo à esta parte, y estando asi juntos compareciò Juan Diego de Elizari, quien exivio el titulo despa-

chado en su favor el dia veinte y nuebe de Dic.e
del año ultimo, para el empleo de Alt.e y Juez
ordinario de esta villa, y su Jurisdicion, el qual
con el acatamiento devido lo tomò dho S.r Juan
Josef de Iriso poniendolo sobre su caveza, y
por su mandado lo lei yo el es.no en voz clara
è intelegible, el qual està expedido por el Ex.mo
S.or Marques de las Amarillas Virrey, y capitan
Gral de este R.no sus fronteras, y Comarcas,
y refrendado por D.n Martin Luengo su sec.o
que doy fee haverlo debuelto al citado Eli-
zari, quien consiguientemente recivio ju-
ramento en forma devida de dro. de que asi
bien doy fee. (~~del referido~~) sobre la cruz de la va-
ra del citado S.r Iriso, de que bien, y fielmente
usarà el empleo de Alt.e y Juez ordinario de
esta villa, y su Jurisdicion en todo el actual
año, procurando todo lo que fuere combenien-
te al Rey Nrò S.r como buen oficial suio, y ebi-
tarà lo que no lo sea dando parte al Ex.mo S.r
Virrey, Reg.te y oidores del Real, y sup.mo Consejo
y Alt.es de la R.l corte de este Reyno, administran-
do Justicia con toda rectitud, y guardando a
esta villa, y Pueblos de su Jurisdicion, sus Pri-
vilegios, buenos usos, y costumbres, sin con-
travenir à cosa alguna, y finalmente prac-
ticarà todo quanto sea combeniente à la recta
administracion de Justicia; y enterado de todo
lo referido absuelto el juramento ofreciò
hacerlo asi, y reciviendo la vara à sus
manos se sentò en el asiento preheminente

que le corresponde, con lo qual quedò en legitima posesion de tal Att.e el citado Elizari, y con arreglo à lo usado hasta aqui dijo se obliga con su persona, y vienes raices, y muebles, drôs, y acciones havidos, y por haber, à satisfacer, y pagar à esta villa, y en su nombre à su Depositario ocho ducados por via de renta por el empleo de tal Att.e rata p.r tiempo en todo el referido año, vajo la pena de costas, y daños; Y para maior seguridad paga, y cumplimiento de quanto và expresado, diò, y presentò p.r su fiador, llano pagador, y cumplidor à Sevastian de [illegible] vez.o de esta dha V.a quien estando presè, y enterado del riesgo à que se expone dijo, que tomando como toma la deuda agena por suia propia, por tal fiador entra, y se constituie, y se obliga con su persona, y vienes, raices, y muebles, drôs, y acciones havidos, y por haver à que por el mismo hecho de que su prinpal no cumpla con lo que queda obligado, lo harà el constituiente como su fiador sin escusa alguna, vajo la pena de costas, y daños, para lo qual renuncia de su favor la autentica presè de fide jusoribus, prevenido de su contexto por mi el Ess.no de que doy fee; y el prinpal se bolbiò à obligar de nuebo à la indemnidad de esta fianza en toda forma vajo igual pena; y ambos p.a ser compelidos à lo que quedan obligados, prorrogan Jurisdicion cumplida à los Jueces, y Justicias de S. ex. que de esta causa puedan,

y devan conocer, en forma de rejudicata, à cuia Jurisdicion se sometieron, y renunciaron su fuero, Juez, y Domicilio, y la ley sit combenerit de jurisditione omnium judicum; y estando pmd. Miguel Josef Oroz Dep.o Interventor de esta Villa enterado de la precedente fianza, dijo la abona por considerarla de satisfaccion para el efecto à que se dirige; y el referido S.r Juan Diego Elizari dijo que para q.e le puedan substituir en qualesquiera asumptos tocantes al R.l Servicio, en los casos de ausencia, y enfermedad; nombra por su Teniente à Pedro Iturbe, y por Reteniente à Lucas de Abinzano, ambos inseculados en la bolsa de Alt.a de la misma; y en siguiente dho S.r Alt.e recivio juramento sobre la cruz de su vara de que doy fee, de Antonio Oroz, Miguel Fran.co Ustarroz, Martin Grez, y Geronimo Erviti, los dos primeros Reg.es Cavos, y los segundos menores de esta dha Villa en el actual año, de que bien, y fielmente cumplirà cada uno con su obligacion, y absuelto el juramento ofrecieron hacerlo asi, con lo que se sentaron en los respectivos asientos, que les corresponde, y quedaron en quieta, y pacifica posesion de sus empleos; De todo lo qual me requirieron sus mrdes haga este auto, è yo lo hice asi siendo testigos Andres de Torres, y Juan de Arteta Reg.s de esta V.a y firm.n los sig.es y en fee de ello yo el ess.no

Juan Diego de Elizari — Antonio de Oroz
Mig.l Fran.co Ustarroz — Martin Lucez
Juan Joseph de Iriarte — Juan Angel de Oroz

Domingo Jimenez Miguel Josef de Oroz
Sebastian de Ecurra
Ante mi Andres Peralta
Srio.

testim.o de haver enterado à los S.es Alt.e y Reg.es de varias providencias

Certifico yò el Ess.no Real Infrascrito y del Ayuntamiento de esta Villa, que despues de concluido el auto precedente, y à consequencia de lo mandado por el Lic.do D.n Hipolito Ganuza Abogado que fuè de los Trib.s R.s de este R.no y Juez de residencia de esta Villa, el año de mil setez.s sesenta y quatro, por testim.o de Josef Ascarraga Receptor, hè leido, y enterado à los S.es Alt.e y Reg.es de esta dha Villa, que acavan de tomar posesion, de todos los capitulos, y ordenanzas, sobre el buen regimen, y gobierno de los Pueblos, que son las contenidas en el tomo primero de la Novisima recopilacion, ley veinte, titulo diez, flo quatrocientos noventa y cinco, y siguientes; De todos los autos acordados del R.l Consejo, que se hallan en la Escrivania de mi cargo, para que hagan que los Guardas de Campo, manifiesten las prendadas que hiciesen de ocho en ocho dias, y procedan en su vista à la imposicion de las penas, que correspondan con toda expresion; De la Provision librada por dho Real Consejo à instancia del S.r fiscal en catorce de Agosto del año de noventa y tres, que trata sobre la prohibicion de la compra de granos para revender, y su extraccion, dando las reglas sobre el metodo que se hà de observar, para precaver los daños que se experimentan en ello; y ultimamente hè enterado à dho S.r Alt.e por si solo de los capitulos, que contiene el Real Indulto concedido

por S. M. à los Reos defraudadores de la R.l Renta el año de mil setez.s noventa y uno, que se hallan en el libro de acuerdos anterior de esta Villa por Copia, à consequencia de lo que se manda por el capitulo nueve, de cuio contexto por si solo, y otros S.res (~~Alle.~~) Reg.res de todo lo demàs, que và expresado, doy fee han quedado enterados; en cuia certificacion firmè en esta Casa, y Sala del Aiuntamiento de esta Villa de Monreal à primero de Henero de mil ochocientos, y dos = no valga lo vorrado = Alle. =

Andres Peralta
S.no

Resolucion p.a q.e se impongan à Censo 200 R.s sobre las rentas Primiciales

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y Sala de su Aiuntamiento à seis de Enero de mil ochocientos, y dos, ante mi el es.no R.l se juntaron, y congregaron mediante vando publicado el dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de esta Villa, y de toque de la campana Maior de la Parroq.l de San Martin en la mañana de oy, como para semejantes, y otros actos lo tienen de uso, y costumbre, los S.res Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Miguel Fran.co Ustarroz, Martin Grez, y Geronimo Ervitti Alle. y reg.es y en sig.te Miguel Josef de Oroz Dep.rio, Juan Josef de Iriso, Andres Urtado, Miguel Josef Laviano, Andres de Jurrillas, Pedro de Iturre, Fran.co de Lecumberri, Juan Angel de Oroz, Lucas de Abinzano, Juan Ramon Murillo, Clemente Mendioroz, Domingo Salinas, Juan de Arteta, Mig.l Martin de Torres, Manuel de Arbizu, Bartholome Uroz, Ramon Garcia Leon, y Mig.l Josef Ylundain, todos Alle. reg.es Dep.o y reg.res de esta V.a de las tres partes las dos y mas, segun relacion q.e me hacen, los Jnstes haciendo, y firmando p.r si, y los ausentes, p.r q.e prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo prev.s en su disp.n de q.e doy fee;

y estando asi juntos propuso dho Sr. Atte. yà les consta
que mediante el acuerdo tomado por la misma villa
como Patrona de su Yglesia Parroquial, sus vecinos
y Parroquianos en su nombre, se sirviò el Yllmo. Sr.
Obispo de este Obispado, por su despacho de diez y
nuebe de Febrero del año de mil y ochocientos, con-
ceder la facultad correspondiente para la execucion
de las obras de la Yglesia Parroquial de San Mar-
tin de esta dha villa, à la que deve quedar reu-
nida la de Santa Maria, vajo la adbocacion de
Santa Maria, y San Martin, segun lo dispuesto
en el arreglo del Plan Beneficial aprobado por
S. M. (Dios le gũe) imbirtiendo en ellas de los fon-
dos de Fabrica, ò Primiciales los quarenta y
cinco mil rs. plata en que las regulò el Vedor ma-
ior de este obispado Dn. Juan Josef Armendariz,
que por no haver quien se encargase de ellas
las tomò à su cuenta este tambien mediante facul-
tad de dho S. Obispo por la misma cantidad, y
à su consequencia otorgò la corresp.te Sra. de obligacio-
on, haviendosele entregado en ese acto quince mil
rs. de plata fuertes por el primer tercio, deviendolo
hacer de los otros dos, al medio, y fin de la obra;
Que con esta relacion, y la de haverse hecho pnte
à los ss.a Atte. y reg.a del año ultimo, en nombre del
Patronato, que dha obra se hallava en el medio,
y por consiguiente en estado de entregarse los
quince mil rs. del segundo tercio, sin que para
verificarlo tubiese la Yg.a mas que quatrocientos
pesos, solicitaron, y obtubieron en concurso de los
Primicieros Ecc.co y Secular, el corresp.te Permiso
de dho Sr. Obispo en cinco de Julio del año ult.o

para que se tomase à Censo vajo la R.ª corresp.te
la cantidad necesaria, hasta cubrir los quince mil
r.s del segundo tercio, sobre los estados quatroci
entos pesos que tenia la Yglesia; Que en su con
seqüencia, mediante las diligencias practicadas han
podido aprontarse hasta ocho mil r.s fuertes, los que
se le han entregado al citado Armendariz, y como se
le restan los siete mil para completar dho segundo
tercio, no dejan los referidos Primicieros Ecc.co y se
cular de continuar aquellas con el fin de entregarlos, y
con esta noticia, mediante el interese que tiene esta
Villa de que se verifique la conclusion de dhas obras
como Patrona que es de su Yglesia, haviendo savido
tambien dicho S.or Att.e que Miguel Josef Oroz su Dep.no
Interventor, està para luir doscientos ducados de los
quatro mil seiscientos veinte y ocho duc.s y nueve r.s
que deven sus rentas à dos por ciento, en virtud de
Permiso del Real y Sup.mo Consejo de este R.no de veinte
y seis de Marzo del año ultimo, los que se le entrega
ron para el efecto al tiempo de la dacion de las cuentas
de propios y rentas corresp.tes al anterior de mil y ocho
cientos, le hà parecido que aquellos se pueden im
poner sobre las rentas Primiciales à respecto de
quatro por ciento, en lo que lograràn las de la villa
mas utilidad, que en luirlos, por que de proce
derà esta solo disminuirà los quatro ducados de
reditos, è imponiendolos aumentarà otros qua
tro mas en cada un año, mientras no se rediman,
y asi hizo presente todo ello à los S.res Reg.es y
Vecinos concurrentes, por si les parece arregla
do su pensamiento, mediante Permiso de dho R.l

Consejo; y oida, y comprendida por todos ellos
dha proposicion, unanimes, y conformes, y sin
la menor discrepancia resuelben, y determinan que
precedente la facultad del mismo R.l Consejo se
proceda à la imposicion de dhos doscientos du-
cados sobre las referidas rentas Primiciales de la
Parroquial de esta Villa con el redito de quatro p.
ciento, tanto por la maior utilidad que en ello han
de tener las rentas de esta, como que va à lograr
~~quatro~~ ocho duc.s anuales, sin que se vajen los reditos
mas que quatro duc.s en caso de que se luiesen, co-
mo por el interese que en ello tiene esta Villa
en ver executadas las obras de dha Ygl.a como Pa-
trona, que es de ella; y se obligan todos los otorg.tes à
la seguridad, y firmeza de este auto, sin reclamar
con.a su tenor en pro de g.o pena de costas, y da-
ños, y como quienes representan comuni-
dad renunciaron la restitucion in integrum
prevenidos de su contexto p. mi el Ess.no de que
doy fee; y asi lo otorg.on siendo tes.s Vicente Goñi,
y Fran.co Lecumberri res.tes en esta d.a y fir.on
los sig.es y en fee de ello y de q.e les conozco
yo el Ess.no =

Juan Diego de Ulizari Antonio de Oroz
M.l Fran.co V. Larrea Martin Lucrez
Miguel Josef de Oroz. Juan Joseph de Urizo
Andres Urtado Mig.l Josef de Labiano
Andres de Turrillas Pedro de Yturbe
Francisco de Lecundert Juan Angel de Oro
Lucas de Abianzaro Juan Ramon Mu...
Ante mi Andres Peralta
Ess.no

resolucion p.a q.e se extraigan de la arca de tres llaves los r.s que hai depost.s

En la villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à diez y siete de Junio de mil ocho cientos, y dos, ante mi el ess.no R.l se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de esta dha villa, y de toque de la campana maior de la Parroq.l de San Martin de la misma en la mañana de oy, los S.res Att.e, Reg.es, Vecinos, y concejo de ella que nombradamente son Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Fran.co Ustarroz, Martin Grez, y Geronimo Erviti Att.e y Reg.es y en siguiente Miguel Josef Oroz Dep.o, Lucas de Abinzano, Miguel Josef de Laviano, Pedro de Yturve, Fran.co Zuza, Juan Andrés de Ortado, Fran.co Ramon de Eyaralde, Antonio Ustarroz, Juan Miguel de Laviano, Andrés Turrillas, Juan Angel de Oroz, Fran.co Lecumberri, Josef Ozcariz, Juan Josef Yriso, Phelipe Ecay, Domingo Ximenez, Fran.co Izura, Manuel de Arbizu, Joaquin de Ecay, Joachin de Zabalza, Clemente Mendioroz, Fran.co Ecay, Miguel Josef Ylundain, Ramon Garcia Leon, Ramon de Murillo, Andrés de Forres, Juan Estevan Lopez, Benito de Elizalde, Josef Urzue, Domingo Salinas, Pedro Martin de Echaleas, Thomas Perez, Juan de Arteta, y Sevastian Noain, todos Att.e, Reg.es, Dep.o Veg.s y concejo de esta dha V.a y de las tres p.tes las dos, y mas, concejo haciente, y celebrante los p.tes haciendo, y firmando por si, y los ausentes por quienes prestaron la caucion de

rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de
su contexto por mi el Es.no de que doy fee; y estando
asi juntos propuso dho S.or Att.e es bien constante
y p.co el excesibo precio à que se està vendiendo
el trigo, y à que lo compra el Panadero de esta
Villa, pues por no haver vinculo en ella, el
pobre, y necesitado, està comiendo el pan à precio
de diez y seis mrs la libra, el que han arregla-
do dhos S.es Reg.es segun el coste del trigo com-
prado por el mismo Panadero, que en los ulti-
mos dias hà sido à veinte y quatro r.s fuertes,
por ser todo conforme à la Es.ra otorgada en el par-
ticular, por cuia causa se hallan todos, ò los mas
de los Vecinos, y avitantes de esta Villa en la
maior indigencia, y miseria sin tener yà con que
acudir à su manutencion, y la de sus respectivas
familias, y que asi, para remediar en parte las
grandes necesidades, que se padecen, veàn si pre-
vio el Permiso del R.l y Sup.mo Consejo de este R.no
se extraheràn de la arca de tres llaves los trescien-
tos quarenta y nueve r.s y diez y siete mrs, que se
depositaron en ella à resulta de la dacion de
las ultimas cuentas, para que repartiendolos
entre dhos vecinos, y avitantes, segun la respec-
tiva necesidad de cada uno, sirvan à una con
la cantidad, que se espera librarà el S.r Provisor,
y Vicario General de este Obispado de los efectos Pri-
miciales, mediante la representacion que al
intento se piensa hacer, para que puedan

proporcionar la compra de algunos rovos de maiz, ù otros granos, à fin de acudir con ellos à dha manutencion, si es posible hasta la proxima cosecha; y oida, y comprendida la referida proposicion por todos los concurrentes, unanimes, y conformes, y sin la menor discrepancia, resuelben, y determinan, que en atencion à ser mui cierto quanto và relacionado, se recurra à dho Real y Sup.mo Consejo solicitando facultad p.a extraer de la arca de tres llaves los citados trescientos quarenta y nueve r.s y diez y siete mrs, para el fin que queda indicado, aunque sea con la qualidad de reintegrarlos para el dia ocho de Sep.e proximo, otorgando en el particular la corresp.te obligacion mancomunaria verificado dho Permiso; y que con la mira de lograr quanto và propuesto, se haga igualm.te instancia al S.or Provisor solicitando lo conceda para que se les entregue la cantidad que la Primicia tenga sobrante, practicandosen ambas diligen.s por medio de los respectivos Prores que la Villa tiene en ambos Tribunales, sacandose para el efecto copia de este auto:

sobre los pasages ocurridos con el medico Barrena por visitar en el Valle de Elorz

Igualmente propuso dho S.or Alt.e es tambien bastante notorio, y publico los pasages ocurridos quando à D.n Gabriel Barrena se le nombró por medico de esta Villa, y su Partido, y la resistencia que mostró el Valle de Elorz, que hasta entonces havia sido comprendido en el mismo, para proseguir en la misma union con aquella, y Valles de Unciti, è Ybargoiti, otorgando la C.a de conduccion en la forma que antes lo havia

practicado, respondiendo à las repetidas cartas
que se le escrivieron à dho Valle por la villa
sobre el particular, no queria sugetarse à otor-
garla, solo si reservarse la facultad, ò libertad
para lo succesibo, pero que queria ser servido
del mismo Barrena, en lo que no quiso acceder
la villa, los otros dos Valles, ni aquel, que ha-
viendose ajustado, ò compuesto el citado de Elon
con Dn. Martin Garcia, y su hijo Medicos de la
Ciudad de Pamplona, lo sirvieron estos por ti-
empo de un año, que fuè desde San Miguel de
Sepl. de mil setes. noventa y ocho, hasta igual dia
del de noventa y nueve, en que cesaron aquellos
en el servicio; que con ese motibo el mismo
Barrena diò principio à apetequizar à los Pue-
blos de dho Valle, excepto à los de Yarnoz, y Zulue-
ta que desde el principio combinieron en la expu-
esta union, y otorgamto. de la Sra. prometien-
doles les serviria de tal Medico, lo que logrò
en fuerza de las varias oficiosidades que hizo, con-
tra todo quanto se le hizo presente, y aconsejò
por varios particulares, reducido à que no era
combeniente hiciese semejante cosa, porque de
necesidad havian de venir à otorgar dha Sra. los
restantes Pueblos de dho Valle, y que de este
modo quedava mejor el citado Barrena, y la
villa, y otros dos valles lo gravan lo que apete-
cian, y deseavan, haciendo que aquella se
confirmase la qe. deveria otorgarse à modo

de concordia, para ebitar en las vacantes suc-
cesibas toda disputa, quedando así el Partido vajo
el mismo pie, que havia estado asta entonces, por
cuio medio se lograva tener un buen profesor, en
cuio servicio continuó dho Barrena hasta el dia
de San Miguel del año ultimo, que fueron dos
completos, en el que se concluió la escra de conducci-
on que se le otorgó por esta citada villa y dos
valles de Unciti, é Ybargoiti por los tres años de
la ley; que en la mañana de ese dia, mediante
acuerdo tomado por los SS.es Alte Reg.es y vecinos
de esta dha villa, estubieron los primeros con el
citado Barrena, y le hicieron presente se devia
tratar de nueba conduccion, pero que antes de
procederse á ella, con acuerdo tambien de los
referidos dos valles se le prevenia, que si pensa-
va continuar visitando los Pueblos del de Elorz,
podia contarse por despedido; á q.e repuso trava-
jaria con estos con el fin de atraerlos al otorgam.to
de la nueva escra; que sin haver havido la menor
respuesta sobre el particular, se adbirtió que el
referido Barrena continuava en sus visitas de
los Pueblos de dho valle de Elorz, sin la menor
diferencia que los demás, con cuio motibo reite-
raron las quejas varias personas de esta v.a
y otros dos valles, de que Barrena despreciava tan-
to aviso Cp. lo bien que le iba pues lograva de
maior conducta, siendo todo ello en perjuicio
de los conducidos, lo que fue causa para jun-

tarsen en la mañana del dia de San Martin
once de Noviembre ultimo, los ss.er Alt.e y Reg.es
de esta dha V.a y Diputados de los citados
dos valles de Unciti, è Ybargoiti, con el infras.to
S.no y haviendo ablado, y conferenciado sobre
el particular determinaron llamar al expresado
D.n Gabriel Barrena, y haviendo comparecido
este à su presencia, todos conformes le hicieron
varias reflexiones sobre su mal modo de pro-
ceder, pues deviendo unicamente servir à esta
dha Villa, y dos Valles de Unciti, è Ybargoiti me-
diante la es.ra de conduccion, que otorgò, devia ha-
ver omitido el hacerlo à los Pueblos del de Elorz
una vez, que estos se mostraban tan reveldes
à proseguir en la union antigua, y que asi aun-
que hasta entonces se le havia tolerado todo ello
no podia hacerse en adelante, pues devia es-
tàr firmemente persuadido, que si continua-
va en visitar à aquellos, por ese mismo he-
cho quedava despedido sin admitirsele la me-
nor escusa, por que en el caso de dever conti-
nuar en la conduccion de esta V.a y dhos dos
Valles, deveria otorgarse nueva E.ra; que à todo
ello repuso el mismo Barrena razones nada
combincentes, y agenas de toda razon, suplican-
do por ultimo se le concediesen quince dias de
termino durante los quales travajaria con dhos
Pueblos del Valle de Elorz, à fin de que vinie-
sen à la union antigua, los que se le concedieron

peremptorios, previniendole que si aquellos com
benian en ella, deverian dàr parte por escrito à dhos
Ss.es Att.es y Reg.es de esta Villa de esa conformidad,
para que poniendolo en noticia de los citados
dos Valles de Unciti, è Ybargoiti, se determinase
dia, y ora para que se juntasen todos à otorgar
la corresp.te es.ra de union, y concordia, la que se
deveria confirmar por el R.l Consejo, para evitar
en otras vacantes toda disputa, y que el Partido que
dase en el mismo estado antiguo, para lograr
un buen profesor, y que no combiniendo en dha
union dhos Pueblos, diese igual aviso el mismo
Barrena, para que esta v.a y dos valles, acordasen
lo combeniente sobre la reeleccion, ò despedida; q.e
no haviendo dado este la menor respuesta en me
dio del tiempo que à pasado desde el referido dia de
S.n Martin hasta la actualidad, antes bien se
vehia publicamente continuava visitando en los
Pueblos del mismo Valle de Elorz, como si fue
sen de la conduccion, por oirsen varias quejas
sobre el particular, se juntaron los Ss.es Att.es y Reg.es
de esta v.a en primero del corriente, y con rela
cion de todo quanto và expuesto, acordaron se
consultase el punto con el Abogado de la v.a el
Lic.do D.n Josef Sagaseta de Ylundoz, haciendole
estas tres preguntas; Primera; si podrà despedir
se del Partido por la misma, y dhos dos Valles
al citado Barrena desde luego, por los despreci
os, que hà hecho à tanto aviso; Segunda; si

pudiendosele dar dha despedida tanto por esa
razon, como por sèr cumplidos el dia de San Mi-
guel de Sep.e ultimo los tres años porque se le
condujo, sin haverse otorgado otra Cr.a ni haver
havido otro pacto verval, solo si condicional
del modo que queda sentado, no combinien-
do à esta V.a y dos Valles darla desde luego
por lo dificultoso que podria serles de buscar
otro Medico en la actualidad, podrà hacerse
con tiempo oportuno, antes del dia de San Mi-
guel de Sep.e primero, y conducir à otro; Pacera;
Si podrà prohibirsele à dho Barrena en el
caso de que continue en el servicio de tal Me-
dico hasta el mismo dia de San Miguel, el que
de ningun modo lo haga à los citados Pueblos
del Valle de Elorz, no combiniendo estos des-
de luego en la expuesta union, y concordia p.a
evitar disputas en lo succesibo, y en que se confir-
me por el R.l Consejo, de modo que esta pueda
dàr principio desde San Miguel de Sep.e primero;
Y dho Liz.do Sagaseta, en vista de la misma
Consulta, y quanto en ella se relaciona, por
su Dictamen dado en diez del corriente resp.e co-
mo es à la primera pregunta; que en su con-
cepto no tiene el Medico adquirido ningun dr.o
p.a continuar, ni por tacita reconduccion, sino
que la Villa, y Pueblos, que le otorgaron la
Cr.a ya cumplida, podràn en uso de su li-
bertad pasarle el oficio que les combenga

para que desde luego cese en sus visitas; pero
que la misma V.ª é interesados deven atender
á que la salud publica no quede abandonada p.
falta de Medico; A la segunda; que pudiendo
la Villa é interesados desprenderse desde luego
del Medico como deja prevenido, tambien po-
drán hacerlo mas adelante con la mira de
proporcionar otro, segun contiene la pregunta;
Y á la tercera, que queda respondido con lo
expuesto á las dos primeras, en quanto entien
de que el Medico no tiene drô á continuar;
pero que se le puede recordar la prevencion
que antes se le hizo, para que no saliese de
los Pueblos del Partido, mientras se le permi-
ta continuar, sin que sea visto adquirir
ningun drô contra la libertad de la Villa y
Pueblos; Como todo aparece de la referida
Consulta, y dictamen, que por mandado de
dho S.or Alt.e hé leido en este acto de que doy
fee, y que asi en su vista resuelban, y deter-
minen lo que parezca mas acertado, con-
tando para ello con dichos dos valles de Un-
citi, é Ibargoiti, como interesados en el asump-
to; y oida, y comprendida dha proposicion,
Consulta, y dictamen unanimes, y conformes,
y sin la menor discrepancia resuelben, y deter-
minan, que se haga saver á dhos dos Valles
por medio de sus Diputados, el contexto de todo
para que se sirvan comunicarlo por medio
de Junta á los mismos, y que segun lo que

resuelban estos, comparezcan à esta villa, dhos dos Diputados à tratar, y conferenciar so-
bre el asumpto con los citados Sres. Alte. y Regr. à
quienes desde luego conceden la correspte. facul-
tad para que sin necesidad de nueba Junta, re-
suelban, concluian, y determinen lo que en-
tiendan combeniente en el particular con dhos
dos Diputados, con la qualidad de que den par-
te en Junta plena de su resulta pa. los efectos,
que puedan combenir; y se obligan todos los
Sres. otorgantes à la seguridad, y firmeza de este
auto sin reclamar contra su tenor en tiempo
alguno pena de costas, y daños, y como quie-
nes representan comunidad renunciaron la
restitucion in integrum, prevenidos de dho
contexto por mi el esno. de que doy fee; y asi
lo otorgaron firmaron los sigs. y en fee de
ello yo el esno. = sobte. si es posible hasta la proxima
cosecha =

Juan Diego de Ulizari Antonio de Oroz
Migl. Franco. de Ustarroz Martin Suarez
Miguel Josef de Oroz Juan Angel de Oroz
Pedro de Ytrube Franco. Escai
Juaquin de Escai Juan Estevan Lopez
Thomas Perez Andres de Tuallas Migl. Josef de Lubiña
Juan Ramon Murillo Domingo Jimenez
Benito Mcal de, Franco. Ramn. Hiaral de
Lucas de Abinzano Andres Ysado
Ante mi Andres Peralta
Mr. Sno.

testim.º de haver participado el contexto del preg.te auto á los Valles de Unciti, é Ybargoiti

Certifico yo el dho es.no que oy este dia hè noticiado por medio de cartas á los Diputados de los valles de Unciti, é Ybargoiti, el contexto del auto precedente, previniendoles que el Domingo proximo comboquen á Junta á sus respectivos Reg.es en la forma acostumbrada, y que despues de enterados del asumpto tengan á bien de pasar á esta Villa con los Diputados que fueron en el año anterior en un dia fijo, á fin de tratar, y conferenciar sobre él con los ss.es Alt.e y Reg.es antes del dia de San Juan proximo, y para que conste firmé en esta Villa de Monreal el mismo dia diez y siete de Junio de mil ochocientos, y dos:

Andrés Peralta
Srio.

auto sobre q.e el Medico Barrena continue con la conducta pero q.e cese con los Lug.es del V.e de Elorz, si no quieren combenir en el otorgamiento de la escritura

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y quatro de Junio de mil ochocientos, y dos, ante mi el es.no R.l comparecieron los ss.es Juan Diego de Elizari, Antonio de Oroz, Miguel Fran.co Ustarroz, Martin Grez, y Geronimo Enriti Alt.e y Reg.es de esta Villa, en propia representacion, y la de comisionados de los Vecinos, y Concejo de esta V.a segun aparece del auto que antecede p.a lo que se expresará, Julian Domeño Diputado del Valle de Ybargoiti, y D.n Romualdo Eraso, Reg.r primero del Lugar de Salinas, y Diputado que fué del mismo en el año ultimo, Carlos de Eslava Diputado

del Valle de Unciti, y Benito Ayanz Regr. pri-
mero del Lugar de Unciti, y Diputado que fuè
del mismo en dho año ultimo; y todos conformes
proponen, que mediante la resolucion tomada
por los referidos Valles, y la misma villa à cer-
ca de quanto expresa el auto otorgado p.r esta
en diez y siete del corriente, han meditado, y re-
flexionado en el particular con maduro examen
todo quanto han tenido por combeniente, por
ultimo determinan de conformidad, que por aho-
ra subsista en la conducta de Medico Dn. Gabriel
Barrena, sin que se le despida en medio de
las facultades que asisten à la misma Villa y
dhos Valles, y que immediatamte. se le pase reca-
do à fin de que comparezca, y se le prevenga que
queriendo pase à los Pueblos del de Llorz, y
vea si estos quieren concurrir en su union anti-
gua otorgando la correspte. escra. de conduccion, dando
respuesta de ello dentro del termino preciso de tres di-
as, que en el caso de que no combengan en ello
cese desde luego en sus visitas sin que de ningun
modo lo haga por ningun pretexto, y que en este
caso continue unicamente con esta Villa, y
Valles otorgando dha Escra. en la inteligencia de
que no queriendolo hacer queda despedido; y se-
gun la respta. que traiga el mismo Barrena que-
dan encargados los citados Sres. Alte. y Regs. de dar
parte à los Diputados de aquellos para que
les conste, y acuerden entre todos lo mas com-

beniente; y se obligan los s.res otorgantes á la segu-
ridad, y firmeza de este auto sin reclamar contra
su tenor en tiempo alg.o pena de costas, y daños;
De todo lo qual me requirieron haga este auto
è yo lo hice asi, siendo tes.s Miguel Josef Oroz, y
Thomas Itoiz vez.o y rec.te en esta V.a y firma-
ron los sig.es y en fee de ello yo el ess.no=

Juan Diego de Ulicari Antonio de Oroz
Mig.l Fran.co Ustarroz Martin Fuertes
Romaldo Eraso Carlos de Eslaba.
Miguel Josef de Oroz. Thomas Itoiz

Ante mi Andrei Peralta
Ess.no

notificac.n del pres.te auto al Medico Barrena #

Luego en sig.te yo el dicho ess.no doy fee, que havi-
endo concurrido D.n Gabriel Barrena contenido
en el auto pres.te estando aun juntos los que
asistieron á el, he leido, y enterado al mismo
su contexto, quien ha combenido, y conformado
en èl, quedando en traer la resp.ta de dho Valle
de Elorz dentro del term.o que se le prefije; fir-
mó, y en fee de ello yo el ess.no=

D.n Gabriel Barrena

Ante mi Andrei Peralta
Ess.no

testim.o sobre q.e los Lug.es de Otano, y Yarnoz combienen en la Conduccion de Medico ||

Certifico yo el dho ess.no que consiguiente á lo que
consta del auto, y dilig.s pres.tes á comparecido oy
este dia Marin Josef Tracheta Reg.r del Lugar
de Otano á la presencia de los s.res Alc.e y
Reg.es de esta V.a quien expuso que medi-

ante orden que le han conferido sus Vecinos en Junta celebrada p.a el efecto, há combenido, y conformado el mismo Lugar en unirse en quanto á la conduccion de Medico con esta Villa, y Valles de Unciti, é Ybargoiti, y que concurrirá al otorgam.to de la C.a siempre que se le dé aviso, y haviendosele hecho pnte desea ese Partido, p.a evitar disputas en lo succesibo, establecer concordia sobre el particular de la union, y confirmarla p.r el R.l Consejo, há contestado lo hará pnte á su Pueblo, y lo propio á insinuado Vicente Roncal casero del Palacio del Lugar de Yarnoz, que hasta aqui há corrido con dho Partido sin hacer novedad, y que inmediatamente avisarán la determinacion de ambos Pueblos, y mediante orden de los mismos S.s Att.e y Reg.s hé quedado encargado de escrivir, como en efecto é escrito al Lugar de Zulueta sobre el mismo asumpto para que resuelba lo que tenga p.r combeniente asi como los demás; En cuia certificac.n p.r instancia de dhos S.s doi el pnte en esta V.a de Monreal á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos, y dos =

Andrés Peralta
Ess.no

auto p.a tratar sobre si se há de rebajar, ó no la pension al Medico Barrena ||

En la V.a de Monreal, casa, y sala de su Ayuntam.to Domingo á veinte y seis de Sep.e de mil ochocientos, y dos, ante mi el Ess.no R.l se juntaron los S.s Att.e Reg.s Vecinos, y concejo de esta dha Villa, mediante las solemnidades acostumbradas,

que nombradamente son Juan Diego Elizan,
Antonio Oroz, Miguel Fran.co Ustarroz, y Geroni
mo Luviti Alt.e y Reg.es sin que hubiese con
currido Martin Grez q.e tam.en lo es, Pedro
Iturve, Mig.l Josef Iturdain, Ramon Gar
cia Leon, Domingo Salinas, Fran.co Lecumberri
Lucas de Abinzano, Phelipe Lcay, Bartholome
Usoz, Josef Ozcariz, Fran.co Lcay, Andres de
Iurrillas, Andres Urtado, Clemente Mendio
roz, Fran.co Ramon de Lyaralde, Mig.l Mar
tin de Torres, Pedro Marn de Echaleu, Joa
quin de Lcay, y Juan Angel de Oroz, todos
Alt.e reg.es Vez.s y conajo de esta dha V.a Tho
mas de Ytoiz, Andres de Zavalza, Fran.co
Urbicain, Eloy de Abimano, Pedro Manuel
de Mina, Manuel Llanto, Juan Miguel
de Iura, y Juan Josef Laviano, caseros, y avi
tantes de la misma, estos, y aquellos ma
ior parte de los reg.s y avit.es de ella, los
presentes haciendo, y firmando p.r si, y los
ausentes, por quienes prestaron la cap
cion de rato grato et judicatum solvendo,
prevenidos de su contexto p.r mi el ess.no
de que doy fee; y estando asi juntos propu
so dho S.r Alt.e a todos los concurrentes,
que como consta de los autos que ante
ceden, se le deve otorgar nueva S.a de
conduccion p.r los tres años de la ley,

al Medico Dn. Gabriel Barrena, y asi que
resuelban si deve ser con las mismas con-
diciones que la anterior, ó si ha de ser con
otras de nuebo, para lo qual se les ha escri-
to á los dos Valles de Unciti, é Ybargoiti para
que junten á los Regs. de sus Pueblos sobre
el mismo fin, y se espera que oy vengan sus
Diputados á tratar sobre el asumpto, pues
aunque se pensava en la union y concordia
perpetua pa. evitar disputas, no parece q.e
dhos Valles combienen en ello; y oida y com-
prendida esta resolucion unanimes y con-
formes, y sin la menor discrepancia
determinan, que dhos Ss.res Alc.e y Regs. tra-
ten y conferencien con los Diputados de
ambos Valles sobre si el otorgam.to de la
escra. de conduccion ha de ser con las condi-
ciones contenidas en la ultima, ó si ha
de ser con otras de nuebo, en la intelig.a de
que si los Valles piensan en la rebaja,
sea esta de dos almudes de trigo, quedan-
do asi la conducta á respecto de seis por
Bula, y que despues de la conformidad
se les dé parte de ello á los Sup.es de Tarnos,
Otano, Zulueta, y Andricain, que estan con-
formes en continuar con esta escra. y Va-
lles en la misma conduccion, á fin de q.e
concurran sus reg.es al otorg.to de la Escra. en el

dia, que se acordare p.r dhos s.res Alt.e reg.o y Diputados; y se obligan todos los otorgantes en forma de dro à la seguridad, y firmeza deste auto, sin reclamar con.a su tenor en tiempo alg.o pena de costa, y daños; de que se hizo el mismo, firmaron los sig.es y en fee dello yo el ess.no =

Juan Diego de Elizari Antonio de Oroz
M.o Fran.co Ustarroz Pedro de Yturbe
Lucas de Abinazro Andres Urtado
Fran.co Ramon de Hiaral de Andres de Zurrilla

Pedro Martin de Echateco
Juaquin de Escai Juan Ramon
Fran.co Escai = Juan Angel Murillo de Oroz
Pedro manuel Mina Thomas Ytoiz

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

auto sobre q.e al medio Barrena se le otorgue la e.ra de conduc.n p.r otros d.s sin rebaja

En la v.a de Monreal casa, y sala de su Ayuntam.to el referido dia Domingo veinte y seis de Sep.e de mil ochocientos, y dos, hallandosen juntos en ella los s.res Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, fran.co Ustarroz, Martin Grez, y Geronimo Erviti, Alt.e y reg.e de esta villa, comparecieron los s.res Julian Domeño, y Carlos de Eslava Diputados de los Valles de Ybargoiti, y Uriciti,

quienes exponen que haviendo juntado à los Reg.es de sus respectivos Pueblos en la mañana de oy, y hecho presente la carta escrita por esta V.a en punto à si la Ess.ra q.e se devia otorgar al Medico D.n Gabriel de Barrena, devia ser con las mismas condiciones, y circunstancias con que se otorgò la ultima, ò con otras de nuebo, han conformado de conformidad sea con las mismas condiciones de la anterior; y vajo los ocho almudes de trigo por Bula por via de conducta, y dichos S.es Alt.o y Reg.es mediante las facultades conferidas por su Vecinos el dia de oy por el preg.te auto, conforman en lo mismos, y todos acordaron se le otorgue otra Ess.ra por los tres años de la ley, asignando para el efecto el Domingo diez de Octubre proximo en el que concurriran à esta casa, y sala otros S.es Alt.e Reg.es y Diputados, y los Reg.es de los Lug.es de Tarnos, Ofano, Zulueta, y Andricain à quienes se les avisarà; de que acordaron hacer este auto, lo firmaron los Sup.es y en fee de ello yo el M.o

Juan Diego de Ulizari — Antonio de Oroz
Mig.l Fran.co Ustarroz — Martin Gomez
Carlos de Eslaba

Ante mi — Andres Peralta
M.o S.no

Extraccion de oficios de Reg.a p.a el año de 1803

En la villa de Monreal casa y sala

de su Aiuntamiento à veinte y nueve de Sep.e
de mil ochocientos, y dos, ante mi el Ess.no Real
se juntaron los S.res Juan Diego de Elizari,
Antonio Oroz, Miguel Fran.co Vitarroso,
Martin Grez, y Geronimo Erviti, Alt.e y
Reg.es de esta V.a, Miguel Josef Oroz su Dep.o
y Thomas de Ytoiz substituto fiscal de ella,
y su Jurisdicion; y digeron se han juntado
precedente vando publicado el dia de aier
por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y
Pregonero publico de la misma, y de toque
de campana de la Parroquial de San Martin
en la mañana de oy, para proceder à la
extraccion de oficios de republica p.a el año
proximo viniente de mil ochocientos, y
tres, como dia usado, y acostumbrado, p.a
lo qual haviendose hecho traer la arqui-
lla en que se hallan los teruelos, y abier-
tola lei yo el Ess.no por mandado de dhos
S.res Alt.e y Reg.es en voz clara, è inte le-
gible la ultima sentencia de Insecula-
cion celebrada en esta villa, y subsiguien-
temente dando principio à aquella se sa-
cò de dha Arquilla la Bolsa de los
Teruelos de Alt.e y Reg.es cavos presentes
en la que se hallaron teruelos, de
la que deven salir quatro sugetos à vi-
lei, y sin impedimento, uno para el
empleo de Alt.e, dos para Reg.es cavos,

y el quarto para el de Almte. y despues de haverlos hechado à un cantaro, y rebuelto por un niño de tierna edad, se diò principio à la estraccion en la forma siguiente =

1 " abil " Primte. saliò el teruelo de Juan Josef Triso, y digeron le cave por no tener impedimento =

2 " abil " Item saliò el de Juan Angel de Oroz, y digeron que tambien le cave =

3 " impedido " Item saliò el de dho S. Juan Diego Lizari, y digeron no le cave por ser Alte. actual =

4 " abil " Item saliò el de Antonio Ustarroz, y digeron le cave por no tener impedimento =

5 " abil " Item saliò el de Andrei de Zabalza, y digeron le cave por no tener impedimento =

Y por haver sorteado los sugetos necesarios para los empleos de Alte. y Regs. cavos, y Almirante, se sacò de la referida arquilla la bolsa de regs. menores, de la que deven salir dos sugetos abiles, y sin impedimento en la que se hallaron diez teruelos, los que haviendosen hechado à dho cantaro, y rebueltos por el mismo Niño, sacò

1 " abil " uno, y fuè el de Domingo Salinas, y digeron le cave por no tener impedimto. =

2 " impedido " Item sacò otro, y fuè el de Geronimo Erviti y digeron no le cave pr. ser regr. actual =

3 " difunto " Item sacò otro, y fuè el de Miguel Aturillo, y por ser difunto se puso en la bolsa de regs. menores difuntos, y ausentes =

4 "
abil "

Item sacó otro, y fue el de Bartholomé Vsoz, y dixeron le cade p.r no tener impedt.o

Y p.r q.e tambien han sorteado los sugetos necesarios en esta bolsa, dixeron dhos s.res dar por concluida la referida extraccion, y haviendose introducido los teruelos en las respectivas bolsas, y esta en dha arquilla, mandaron q.e sacandose Copia de este auto, se remita al Pror de la v.a Joaquin de Apesteguia, para que la porte en el Real Consejo, y determine lo conveniente en razon de dhos impedimentos; De todo lo qual me requirieron haga este auto, e yo lo hice asi; firmaron los sig.es y en fee de ello yo el Ess.no =

Juan Diego de Elizari — Antonio de Oroz
Mig.l Fran.co Ustarroz — Martin Cuetes
Miguel Josef Dorca — Thomas Itoiz

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

+

auto de extraccion de un reg.r menor p.r muerte de Bart.me Vsoz

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos, y tres, ante mi el Ess.no R.l se juntaron en ella los s.res Juan Diego Elizari, Ant.o Oroz, Fran.co Ustarroz,

Martin Grez, y Geronimo Erviti Alte. y Reg.es
de la misma, y Miguel Josef Oroz su Dep.o
Interver.or y otros varios Reg.s y avitantes que
quisieron concurrir, y proponen los primeros
se han juntado à efecto de proceder à la
extraccion de un sugeto que sirva el empleo
de Reg.r menor, en lugar de Bartholomé Vaz
que falleciò en los ultimos dias, à fin de q.e
sirva el mismo para el actual año con los
demas q.e sortearon para Alte. y Reg.es como
aparece del auto que antecede; y en su con-
seqüencia haviendose traido la Arquilla en
que se hallan las Bolsas de los Terueldos, se abriò
esta, de la que se extrajo la de Reg.es menores
presentes, en la que se hallaron nueve
Teruelos, y haviendosen rebuelto por un
niño de tierna edad sacò este uno, y fuè
el de Benito Elizalde, y dhos ss.es concurrentes
digeron le cave p. no tener ningun impedi-
mento, por lo que ordenaron y mandaron
que inmediatamente se le pase recado
p.a que concurra à tomar la posesion re-
gular con los demas que sortearon en
las respectivas bolsas para el actual año;
de que acordaron hacer este auto siendo tes.
Martin Josef Zoraguiain, y Fran.co Erviti res.tes
en esta villa, quienes no firmaron por
que digeron no saven, lo hicieron de su

mercedes los que dijeron saver, y en fee de ello yo el Ess.no

Juan Diego de Elizari Antonio de Oroz
Fran.co Ustarroz Martin Fuertes

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

Auto de Posesion del Alt.e y Reg.e p.a el año de 1803.

En la V.a de Monreal de Estado dia mes, y año, hallandose en juntos, y congregados en su sala, y casa de Ayuntam.to los S.res Juan Diego Elizari, Ant.o Oroz, Fran.co Ustarroz, Martin Grez, y Geronimo Arviti, Alt.e y Reg.es de la misma, dijeron son juntos, y congregados á efecto de prestar juramento, y tomar posesion de sus empleos los elegidos para el mismo actual año como dia usado, y acostumbrado y estando asi juntos compareció Juan Jose Iriso, quien exivio el titulo despachado en su favor el dia veinte y nueve de Dic.e ultimo p.r el Ex.mo S.r Virrey y capitan gral de este R.no para el empleo de tal Alt.e y Juez ordinario de esta V.a y su Jurisdicion, el que con el acatam.to debido tomo á sus manos dho S.r Juan Diego Elizari poniendolo sobre su cabeza, y con su mandado lo leí yo el Ess.no en alta é inteligible voz, que se halla refrendado p.r D.n

Martin Luengo Secº de S. S. y doy
fee haverlo debuelto al citado Triso
quien consiguientemente recivió jura-
mento sobre la cruz de la vara de dho
Sr. Lizari de que igualmente doi fee,
de que bien, y fielmente usará el empleo
de Attº y Juez ordinº de esta Vª y su Ju-
risdicion por todo el año actual, procu-
rando todo lo que fuere combeniente al
Rey Nro Sr. como buen oficial suio, y
evitará lo que no lo sea, dando cuenta
de ello al Exmo Sr. Virrey, Regente, Oidores
del Rl. y Supmo Consejo, y Rl. Corte de este
Rno administrando Justª con toda rec-
titud, y guardando á esta Vª y Pueblos de
su Jurisdicion, sus Pribilegios, buenos, usos
y costumbres sin contravenir á cosa algª
y finalmente practicará todo quanto
sea combeniente á la recta administraci-
on de Justicia, y enterado de todo lo re-
ferido abuelto el juramto lo ofreció cum-
plir asi, y reciviendo la vara á su ma-
nos se sentó en el asiento preheminen-
te qe le corresponde, con lo qe quedó en le-
gitima posesion de tal Attº el citado
Juan Josef Triso, y con arreglo á lo usado
hasta aqui dijo se obliga con su perso-
na, y vienes raices, y muebles, doi, y ac-

ciones havidos, y por haver, a satisfa
cer, y pagar a esta Ciud. y su dep.º en su
nombre, ocho ducados por via de renta
por razon de dho empleo de tal Alt.º ra
ta por tiempo en todo el referido año
vajo la pena de costas, y daños, y para
la maior seguridad paga, y cumplim.to
de quanto va referido, dió y presentó
por su fiador llano pagador, y cumpli
dor a Juaquin de Siguiros vez.º de esta dha Ciud.
quien estando presente, y enterado del
tiempo de esta fianza, por tal fiador en
tra, y se constituie, y se obliga con su per
sona y vienes raices, y muebles, dros, y
acciones, havidos, y por haver, a que por
el mismo hecho de que su principal no
cumpla con lo que queda obligado, lo
hará el constituiente como su fiador
sin escusa alg.ª vajo igual pena, p.ª lo
qual renuncia de su favor la auten
tica pnte de fide jussoribus, prevenido
de su contexto. Q. mi el Ess.º de que
doy fee; y el pmpal se bolvió a obli
gar de nuebo a la indemnidad de
esta fianza en toda forma; y ambos
p.ª ser compelidos a lo q.e quedan
obligados, prorrogan jurisdicion
cumplida a los Jueces, y Jus.s de S. M.
que de esta causa puedan, y devan

conocer, en forma de rejudicata, á cu-
ia Jurisdicion se sometieron, y renun-
ciaron su fuero, Juez, y domicilio, y
la ley sit combenerio de jurisditio
ne omnium judicum; y estando presente
Mig.l Josef Oroz Dep.o Intend.r de esta V.a
enterado de la preg.te fianza dijo la abona
en su favor y sus rentas, p.r contemplar
la de su satisfaccion p.a el efecto á q.e
se dirige; y el referido S.r Juan Josef de
Iriso dijo que p.a q.e le puedan substi-
tuir en qualesq.a asumptos tocantes al
R.l servicio en los casos de ausencia,
y enfermedad, nombra p.r su Teniente
á dho S.r Juan Diego Elizari, y por reteniente á Fran.co
de Ustarroz, ambos inscriptos en la
Bolsa de Alf.es de esta V.a; y en sig.te dho
S.r Alf.e recivió juram.to sobre la cruz
de su vara de que doy fee, de Juan An-
gel Oroz, Ant.o Ustarroz, Domingo Sa-
linas, y Benito Elizalde, los dos prime-
ros Reg.es cavos, y los otros dos menores
de esta V.a en el actual año, de que bien y
fielmente cumplirá cada uno con su obli-
gacion, y abuelto el juramento ofrecie-
ron hacerlo asi, con lo que se sentaron
en los respectivos asientos, que les corres-
ponde, y quedaron en quieta, y pacifica
posesion de sus empleos; de

todo lo qual me requirieron haga
este auto, e yo lo hice asi, y fueron
testigos Martin Josef Zoraquicin, y Fr.co
Arriti avitantes en esta Villa firmaron
los sig.es y en fee de ello yo el Esno.

Juan Joseph de Yriso Juan Angel de
Benito elizalde Juan Diego de Oroz
Antonio de Oroz Fran.co Ustarroz
Martin Quesez Miguel Josef de Oroz

Ante mi Andres Peralta
Esno.

testim.o de haver enterado à los S.es Alte. y reg.es de varias providencias

Certifico yo el dho Esno. que despues de concluido el
auto precedente, y à consequencia de lo mandado
por el Lizdo. Dn. Hipolito Ganuza Abogado que fue
de los Trib.s R.s de este Rno. y Juez de residencia de
esta Villa el año de mil setez.s sesenta y quatro, he
leido, y enterado à los S.es Alte. y Reg.es de la misma,
que acavan de tomar posesion, de todos los capitu-
los, y ordenanzas, sobre el buen regimen, y gobierno
de los Pueblos, que son las contenidas en el tomo
primero de la Novisima Recopilacion, ley veinte,
tit.o diez, folio quatrocientos noventa y cinco, y
siguientes; De todos los autos acordados de el
R.l Consejo, que se hallan en la escrivania
de mi cargo, para que hagan que los Guardas
de campo manifiesten las prendadas que hi-
ciesen, de ocho à ocho dias, y procedan en su
vista à la imposicion de las penas, que cor-
respondan con toda expresion; De la prohibicion

librada por dho Real Consejo à instancia del Sor. fiscal, en catorce de Agosto del año de mil setes. noventa y tres, que trata sobre la prohibicion de compra de granos para revender, y su extraccion, dando las reglas sobre el metodo que se hà de observar para precaver los daños que se experimentan en ello, y ultimamente hè enterado à dho Sr. Atte. por si solo de los Capitulos, que contiene el re. al Indulto concedido p. S. M. à los reos defraudadores de la Rl. renta el año de mil setes. noventa y uno, que se hallan por copia en el Libro anterior de acuerdos de esta villa, à consegüencia de lo que se manda por el Capitulo nuebe, de cuio contexto dho Sr. Atte. por si solo, y con los Sres. Regs. de todo lo demas que và expresado, doy feè han quedado enterados; en cuia certificacion doi el pnte. en la casa y sala del Ayuntamto. de esta villa de Monreal, à primero de Enero de mil ochocientos y tres.

Andrès Peralta
Sno. S.

+

auto de resolucion sobre el reparto, y numeracion de las sepulturas pertenecientes en la Ygª. de Sn. Martin à los Parroquianos de la misma y Sta. Maria

En la villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento à nuebe de Junio de mil ochocientos y tres, ante mi el Esno. Rl. se juntaron, y congregaron en la misma mediante las solemnidades acostumbradas los Sres. Atte., Regs., Vecinos, y Concejo de esta dha villa, que nombradamente son Juan Josef Iriso, Juan Angel de Oroz, Antonio Ustarroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Atte. y Regs. y en siguiente Thomas Perez, Gerno.

Arviti, Miguel Josef Laviano, Martin Grez, Phelipe Scay, Lucas de Abinzano, Manuel de Itoiz, Juan Miguel de Laviano, Fran.co Scay, Joaquin de Scay, Miguel Martin de Torres, Juan Diego Elizari, Clemente Mendioroz, Juan Estevan Lopez, Antonio Oroz, Andres Turrillas, Fran.co Lecumberri, Josef Ozcariz, Fran.co Ramon Eyaralde, Pedro Andres Urtado, Juan Ramon de Murillo, Sebastian Noain, Juan de Arteta, Ygnacio Zuazu, Ramon Garcia Leon, Miguel Josef Ylundain, y Pedro Martin de Schalecu, todos Alt.e Reg.es Vecinos, y Concejo de esta dha Villa, de las tres partes las dos, y más, los presentes, haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su contesto por mi el es.no de que doy fee; y estando asi juntos propuso dho S.r Alt.e que mediante haverse verificado el poner corriente, y expedita la Yg.a Parroq.l de San Martin de esta Villa, mediante las obras hechas en ella quedando reunida à la misma la de Santa Maria, y a sola ad bocacion de Santa Maria, y San Martin, mediante el acuerdo tomado por los Vecinos, y Parroquianos de ambas Parroquias segun resulta de los Autos, que se hallan en este Libro, con el fin de que conste el dió de sepulturas que deven tener dhos Parroquianos en dha Yg.a de S.n Martin, hizo juntar à estos el Domingo ultimo, entre todos los quales, con vista del Volde, y señalamiento que se hizo sobre el particular el año de mil

en el libro de fabrica de esta Yglesia,
Setes. quarenta y dos, que se halla aproba-
do, y confirmado por el S.r D.n Fermin de
Lubian Prov.r al tiempo de este obispado, se hi-
zo el corresp.te cotejo entre las sepulturas de
ambas Parroquias, de modo que haviendo
resultado haver en la de Santa Maria
quarenta y dos sepulturas corrientes, y que
actualmente se señalan, y en la de Santa
Maria ocho, se adjudicaron á cada
cinco de aquellas una de estas, resultando
asi ser todas el num.o de cincuenta, las q.e
se han numerado en la mañana de oy, en todo lo qual son
conformes todos los Vez.s y Parroquia-
excepto dho Antonio Oroz, fund.do en q.e á su casa pertenece la del n.o nueve,
nos concurrentes, quienes p.a q.e conste de-
terminan aora se ponga rolde de los sugetos á quie-
nes corresponden dhas sepulturas por el or-
den, y graduacion que han conformado se-
gun dho señalamiento anterior, y posesion
actual, colocando despues de las cinco de la
Parroquia de San Martin, una de la de
Santa Maria, en la forma y manera sig.te

n.o 1.o Prim.te la casa de D.n Miguel de Lizaraza.
2.o La casa de Sola poseedora Josefa Antonia Aguirrain.
3.o La de Juan Angel de Oroz
4.o D.a Manuela Aporreta
5.o Domingo Salinas
6.o Miguel Josef Laviano de la casa de Torres del Burgo.
7.o La casa de Ayerra su viuda Josefa Laviano.
8.o La de Ordaxo Thomas Perez.

9" La casa de Francesena en el Mercado.
10" Benito de Elizalde:
11" La casa del Boticario poseedor actual Juan Ant.º Garijo
12" La casa de Juan Tavar en el Burgo aora Marin Grez:
13" Juan Ramon Murillo de la casa de Navarro.
14" Miguel Marin de Torres de la casa de Arteaga.
15" Fran.co Ecay de la casa de Bidondo.
16" La casa de Erraxu.
17" Juan Josef de Laviano de la casa de Pesino.
18" Juan Diego Elizari de la casa de Artajo p.r el Burgo.
19" Joaquin de Zabalza de la casa de Juan Lorench.
20" Antonio de Oroz de la casa de Cascante.
21" Juan Miguel de Laviano hered.º de Juan Ang.l Ancil:
22" Juan Josef Burgos de la casa del Cirujano:
23" Martin Josef Zoraguiain de la casa de Jaurrieta.
24" La casa de Sanchac su viuda Man.la Monreal Burgo.
25" La casa de Chirria poseedor D.n Valentin Zabalza vic.º
26" Antonio Ustarroz de la casa de Ostavat:
27" Manuel de Itoiz de la casa de Fiso:
28" Domingo Ximenez de la casa de Alarguncoa:
29" Andres Prado de la casa de Lairon.
30" Phelipe de Ezcurra del Burgo.
31" Maria Angela Reta viuda de Juanporena.
32" Fran.co Izura succesor de Juan de Iturbe del Mercado.
33" Ramon Garcia Leon
34" Juan Josef de Iriso.
35" Andres de Armendariz de la casa de Pozos.
36" Lucas de Abinzano de la casa de Marruga Burgo.
37" Juan Estevan Lopez de la casa de Zuza
38" Andres de Turrillas de la casa de Pasqual:
39" Phelipe de Ecay.

40 Geronimo de Erviti.
41 Miguel Josef Ilundain hered.º de Martin de Elia:
42 La casa de Colegio por el Burgo:
43 Juan de Arteta
44 Pedro Martin de Echaleas
45 Juan Pedro Munuce de la casa de Peruchena:
46 Geronima Malli viuda de Zabalza.
47 Sevastian Noain.
48 Estevania Iriarte viuda de la casa de Ochoto Burgo.
49 Ygnacio Zuazu.
50 Joaquin de Ecay hered.º de Geronimo Laviano.

Y acuerdan todos los S.res concurrentes, que dhas sep.s se empiezen à contar, y numerar (~~desde~~) comenzando por el lado del Evangelio, como tambien q.e teniendo como las tienen en el Cementerio del Burgo (~~sus sepulturas~~) las casas de Fran.co Luza, Pedro Iturbe, y la de Belcha, en el caso de que estas quisiesen sepulturas en la Ygl.a de las sobrantes, se les dè por ese mismo orden despues del num.o ultimo, y tambien à la casa del Hospital de esta Villa, y à la de Manuel de Arbizu, que igualm.te las tienen, esta en el Cementerio de San Martin, y aquella en pagando à la Yglesia la limosna que fuese justa al Santa Maria. Y que ~~siendo necesario~~ y facultad para la traslacion de huesos se solicite confirm.n de este auto, cente y p.a ese caso dan su poder cump.do al Pror Arriavala con fac.d de sub.n y rele.n en forma el S.r Provisor. De todo lo qual me requirieron sus m.des haga este auto, è yo lo hice asi, obligandosen como se obligan en forma de dro à su seguridad, y firmeza sin reclamarsen contra su tenor en tiempo

alguna pena de costas, y daños; firmaron los sig.es y en fee de ello yo el Ess.no = con esto mas, que igualmente concurrio, y se hallo pnte à la extension, y otorgam.to de este auto dho S.r D.n Valentin de Zabalza Vic.o quien convino, y conformo en todo quanto de el consta q.n tambien, firmo = Con esto mas q.e à la casa de Josefito su dueño Domingo Unzué corresponde la sepult.a n.o veinte y dos segun el arreglam.to anterior q.e no se ha incluido en el actual p.r olvido natural, p.r lo q.e à Juan Josef Burgos q.e se ha colocado en el mismo toca el veinte y tres, y asi por ese orden los demas =

Que la sepult.a n.o 22. es de la casa de Josefico

D.n Valentin Miguel de Zabalza Vicario

Juan Joseph de Iriso Juan Angel de Oro

Benito elizalde

Juan Estevan Lopez Juan Ramon Murillo

Thomas Perez Joaquin de Cas

Juan Diego de Elizari Mig.l Josef de Labiano

Martin Suarez Lucas de Abinazn

Manuel de Yrriz Fran.co Ecc.

Ante mi Andres Peralta

Ess.no S.

+

auto de resoluz.on sobre q.e se solicite facultad p.a arrendar la Prim.a p.a pagar lo q.e se deve de la obra de la Ygl.a, gastos ordin.s y reditos de los censos &.

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento à veinte y cinco de Julio de mil ochocientos, y tres, ante mi el Ess.no Dr.l se juntaron en ella como lo tienen de uso y costumbre mediante estando publicado el dia de ayer por la noche à son de caja, y voz de Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de

la Parroq.l de San Martin en la mañana de
oy, los ss.res Alt.e, Reg.es Vecinos, y concejo de
esta dha Villa, que nombradamente son
Juan Josef Iriso, Juan Angel de Oroz, Anto-
nio Ustarroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alt.e y
reg.es y en siguiente Clemente Mendioroz, Mi-
guel Josef Laviano, Juan Estevan Lopez, An-
drei de Jurrillas, Juan Diego Elizari, Fran.co
Scay, Thomas Perez, Joaquin de Scay, Fran.co
Zuza, Phelipe Scay, Ramon Garcia Leon,
Pedro Martin de Schalecu, Martin Grez, Ig-
nacio Zuazu, Juan de Arteta, Miguel Mar-
tin de Torres, Antonio Oroz, Lucas de
Abinzano, Juan Andrei Urtado, Manuel
de Ytoiz, Simon de Huarte, Fran.co Ra-
mon de Ysaralde, Juan Ramon Murillo,
Domingo de Enzue, Francisco de Lecumberri,
y Josef Enzue, todos Alt.e Reg.es Vez.s y concejo
de esta dha Villa, de las tres partes las dos
y mas, segun relacion que me hicieron
de que doy fee, concejo haciente, y celebran-
te, los presentes haciendo, y firmando
por si, y los ausentes p. quienes presta-
ron la capcion de rato grato et judicatum
solbendo, prevenidos de su contexto por mi
el Ess.no de que asi bien la doy; y estando asi
juntos propusieron dhos S.res Alt.e y reg.es ya
les consta que las obras projectadas en
la misma Ig.a de S.n Martin, de la que es Patrona esta dha Villa, se hallan
yà concluidas, y por consiguiente en

disposicion de entregarse el tercero, y ultimo
tercio de su abaluo, que importa quince
mil rs. fuertes poco mas, ó menos, las
quales se hallan dadas por buenas por
Simon de Larrondo Perito nombrado
p. el Sor. Provisor, y Vic. Gral de este Obispa-
do, y aprobadas por consiguiente por
este, cuias obras se han construido
mediante facultad concedida por el
Illmo. Sor. Obispo del mismo, con motibo
de ser necesarias para que dha Sga. que-
dase capaz y suficiente para la congrega-
cion de todos los fieles mediante haver-
se suprimido la antigua de Nra. Sra.
del Burgo en el arreglo del Plan Bene-
ficial aprobado p. S. M. (Dios legud.) y
que no teniendo, como no tiene sobran-
tes la Primicia para acudir á dho pa-
gamento, vean si en medio de que la
misma, y todas las demas del Obispado
corren en administracion al cargo de
sus Primicieros consegüente á las Rs. Or-
denes de S. M. se recurrirá al Tribunal
Ecco. solicitando la correspte. facultad
para arrendarse dha Primicia, hacien-
do pnte. no hai otro adbitrio, ni medio
para satisfacerse la referida cantidad,
por el tiempo, y condiciones que se con-
temple oportuno; y oida, y comprendida
dha proposicion por todos los con-

currentes, de un acuerdo, y parecer
nemine discrepante, resuelben, y deter-
minan se haga instancia en dho Tri-
bunal Ecco solicitando el arriendo de
p.a la paga de dha cantidad, la de los gastos ordin.s y reditos de los censos q. deven,
los referidos frutos Primiciales, rajo los
pactos, condiciones, y circunstancias que
tengan por combenientes los mismos S.
Att.e y Reg.s à quienes p.a el caso dan, y con-
ceden todas las facultades correspondientes
de acuerdo, è inteligencia con el Vic.o de la
Parroq.l de esta dha V.a como Primiciero
Eclesiastico, y que para el efecto se saque
copia de este auto, y remita al Pror Juan
Fran.co Arrizavala q.e lo es del mismo Tribunal:

agregacion temporal de las rentas de las Hermitas en favor de la Primicia

Asi bien resuelben todos los concurrentes de
conformidad, como Patronos que son en re-
presentacion de vecinos concejantes de las
Hermitas de San Pedro, San Juan, San Blas,
y San Salvador, que las rentas que tienen
las mismas reducidas al trigo que pagan
los arrendadores de las tierras, y viñas por el
mes de Agosto de cada un año, queden agre-
por aora, y mientras no determinen otra cosa,
gadas, como desde luego las agregan, en favor
de la referida Primicia de esta villa, para
ayuda de los gastos ordinarios de la Yglesia,
pero con la circunstancia precisa, y no
sin ella de que ante, y primero deverà acu-
dirse à las obras que ocurran en las tres

y demas necesario p.a su hornato, y decencia
primeras hermitas, respecto de hallarse
suprimida de la quarta que es la de S.r
Salvador, y agregada su renta a las dhas
de San Juan, y S.n Pedro por dho S.r Obis-
po, mediante acuerdo de la V.a y Vecinos,
y que siendo necesario se solicite facul-
tad para el efecto del mismo Tribunal
Ecc.co por medio de dho Prôr, haciendo
pnte lo hacen mobidos de la ansia que
tienen de que dha Yglesia de S.n Martin
vaia reponiendose de quanto necesita,
para su decencia con motibo de las re-
feridas obras:

Despedida al Mrô de Niños Juan Josef Udi por su mal servicio

Igualmente conforman todos los concur-
rentes de un acuerdo, y parecer, que res-
pecto de que es mui publico en mal
servicio que presta el Mrô de Niños Ju-
an Josef de Udi, quede este despedido de
tal desde el dia de San Martin once de
Noviembre proximo viniente, y se reser-
van el nombrar á otro sugeto en vista
de los pretendientes que pueda haver,
con la renta, y condiciones que tengan
por oportuno; y se obligan todos los otor-
gantes en forma de drô con las rentas
de esta V.a y siendo necesario con las
suias propias à la seguridad, y firmeza
de este auto, sin reclamar contra

su tenor en tiempo a eg.º pena de costas,
y daños, y como quienes representan
Comunidad renunciaron la restitucion
in integrum, prevenidos de su conten-
to q. mi el Ess.no de que doy fee; de todo
lo qual me requieren haga este auto,
è yo lo hice asi, firmaron los sig.es y en
fee de ello yo el ess.no = valga lo sob.to = salinas y = de
la q.e es Patrona esta dha villa = para la paga de dha can-
tidad, la de los gastos ordinarios, y reditos de los censos
q.e deven q. aora y mitras no se determine otra cosa =
Juan Joseph de Triso Juan Angel de Oros
Benito Elizal de Antonio de Oroz
Mig.l Josef de Labiano Juan Estevan Lopez
Andres de Murillas Juan Diego de Ulicari
Fran.co Escai Thomas Perez
Juaquin de Cai Manl Eyroiz
Pedro Martin de Echalecu
Lucas de Abiazan Juan Andres Urtado
Martin Suarez Fran.co de Hiaraldez
Juan Ramon Murillo

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

+

auto sobre los 3 soldados repartidos à esta v.a y que se practiquen diligen.s q. si se puede rebajar el numero

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y
sala de su Ayuntamiento Domingo à once de sep.e
de mil ochocientos, y tres, ante mi el ess.no R.l se jun-
taron, y congregaron en ella mediante aviso an-
te diem, y de toque de Campana de la Parroq.l de

San Martin de la misma, (que no) los S.res
Alt.e Reg.es Vecinos, y concejo de esta Villa, que
nombradamente son Juan Josef Iriso, Juan An-
gel de Oroz, Antonio Ustarroz, Domingo Salinas
y Benito Elizalde, Alt.e y reg.es de esta dha Villa,
y en sig.te Juan Estevan Lopez, Ramon Garcia
Leon, Miguel Josef Ilundain, Clemente
Mendioroz, Phelipe Ecay, Manuel de Itoiz,
Martin Grez, Ygnacio Zuam, Simon de
Huarte, Martin de Torres, Fran.co Ecay, Josef
Ocariz, Juan Pedro Munuce, Juan Diego
Elizari, fran.co Zuza, Domingo Ximenez, An-
drés de Urtado, Lucas de Abinzano, Juan Mig.l
de Laviano, Fran.co Ramon de Eyaralde, Jua-
quin de Ecay, Pedro Martin de Echalecu, y
fran.co Izura, todos Alt.e Reg.es Vecinos, y con-
cejo de esta dha V.a de las tres partes las dos,
y mas, segun me consta à mi el Ess.no de que
doy fee, Concejo haciente, y celebrante los
presentes haciendo, y firmando por si, y los au-
sentes por quienes prestaron la capcion de
rato grato et judicatum solbendo preve-
nidos de su contesto de que doy fee; Y estando
asi juntos propuso dho S.r Alt.e que en los ul-
timos dias ha recevido la R.l orden de S. M.
(Dios legud) por la que ha resuelto comple-
tar los Regimientos de Infanteria de linea
de su Exercito al pie de Paz, y los de Infan-
teria ligera al pie de Guerra, mandando q.e
en conformidad de lo prevenido en los

ultimos reglamentos le contribuian las Provincias que no tienen milicias con cosa de mil hombres de la edad, talla y robustez necesaria, y que con arreglo a la distribucion que se ha hecho corresponde a este R.no junto con las Provincias de Guipuzcoa, Alava, y Vizcaya dos mil; que haciendo dado el correspondiente aviso para el cumplimiento a la disposicion de este R.l recurrio esta a la piedad del Rey, manifestando las dificultades que ofrece este servicio, diciendo que solo podia verificarlo este R.no junto en Cortes, y S. M. en Real resolucion expedida en nueve de Agosto, se sirvio mandar, que en lugar de congregarse este R.l en Cortes, se formase por el S.r Virrey Regente, y uno de los dos ministros nacionales del consejo, una Junta para hacerse con equidad el repartimiento, y lo demas que competa concerniente al pronto cumplimiento de la citada R.l orden; que en consecuencia la misma Junta nombrada ha hecho la distribucion, y reparto de ochocientos y ochenta hombres que corresponden a este R.no de los dos mil que van expresados, como tambien los que corresponden de estos entre todos los Pueblos, remitiendo copia a esta villa de dichos hombres, dando facultad para que los pueda proporcionar de voluntarios admitidos, y en su defecto con arreglo al modo con que procedieron en iguales servicios

&

en los años de setenta y uno, al setenta y seis inclusive, tanto en las personas que deven autorizar las Juntas, como de las que deven ser incluidas, ó excluidas en el remplazo, aprontando la gente dentro del peremptorio term.º de veinte dias, con lo demas que expresa dha R.l orden, que con orden de dho S.r Alt.e he leido en este acto de q.e doy fee, y asi que vean la determinacion que deverá tomarse en el particular, sohida, y comprendida dha resolucion por todos los concurrentes, unanimes, y conformes, y sin la menor discrepancia resuelben, y determinan, que respecto de que los tres hombres repartidos á esta Villa es un numero excesibo, segun su vecindario corto, y el que se ha hecho á otros Pueblos de este R.no que aparece del rolde inserto en la misma R.l orden, inmediatamente se recurra por medio de memorial á la Diputacion de este R.no ó al Ex.mo S.r Virrey, exponiendo el excesibo num.º repartido á esta V.a mediante las causas expuestas, y otras que parezca oportunas, todo con el fin de que se minore aquel;

sobre q.e se solicite facultad p.a dar á los soldados la can.d q.e hai en la arca ||

Igualm.te resuelben, y determinan todos los concurrentes de conformidad, que con el fin de proporcionar el que salgan

voluntariam.te dhos tres hombres, ò los que
deva presentar esta v.a mediante la (diligencia) que pueda resultar de la dilig.a
que ha de hacerse segun lo que queda
resuelto, se recurra al R.l y Sup.mo consejo
deeste R.no solicitando la correspte facul-
tad para que se puedan entregar (~~se lo ne-~~
~~cesario para~~) los mil treinta y tres r.s y dos mrs,
que se hallan sobrantes en la arca de
tres llaves, à resulta de la dacion de las ulti-
mas cuentas, y que con el mismo fin se
proporcionen todos los medios, y arbitrios
que haia lugar, y en el caso de que con to-
do ello no haia quien se quiera prestar
al servicio, para que se les pueda dar à
los sugetos que sorteèn para dar el devi-
do cumplimiento à dha R.l orden; y se obli-
gan todos los concurrentes à la seguridad, y
firmeza deeste auto, sin reclamarsen con.a
su tenor en tiempo alguno, pena de costas, y
daños, y como quienes representan comu-
nidad, renunciaron la restitucion in in-
tegrum, de cuia disp.n les previne yò el ess.no
de que doy fee; de todo lo qual me requi-
rieron haga este auto, è yò lo hice asi, fir-
maron los sig.es y en fee de ello yò el ess.no = vota-
do = diligencia: se lo necesario para = enm.do = o =
Juan Joseph de Yrizo Juan Angel de Orol
Benito Elizalde Juaquin de Cal

Fran.co Hiaxalde Pedro Martin Echalecu

Andres Urtado Man.l de Ytoiz Juan Ramon Murillo

Juan Pedro de Munuzel Juan Estevan Lopez

Juan Diego de Elizari

Lucas de Abinazar Fran.co Ezai

Ante mi Andres Peralta

Ess.no

Extraccion de oficios de rep.ca p.a el año de 1804

En la v.a de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento á veinte y nueve de sep.e de mil ochocientos, y tres, ante mi el Ess.no R.l se juntaron los S.res Juan Josef Iriso, Juan Angel de Oroz, Antonio Ostarroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alt.e y Rep.ca de esta villa; y dixeron se han juntado precedente vando publicado el dia de ayer por la noche por Vicente Doñi Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de toque de la campana maior de la Parroquial de San Martin de ella en la mañana de oy, p.a proceder á la extraccion de oficios de republica para el año proximo viniente de mil ochocientos, y quatro, como dicho vado, y acostumbrado, p.a lo qual haviendose hecho traer la Arquilla en que se hallan los terruelos, y abiertola, yo el Ess.no R.l insp.to lei en alta voz la ultima sentencia de insaculacion celebrada en esta v.a el año de mil setec.s setenta y quatro, y en seguida se sacó de dha Arquilla la Bolsa

de los Teruelos de Alte. y reg.es cavos pre
sentes, en la que se hallaron nuebe de la q.e
deven salir quatro sugetos abiles, y sin im-
pedimento alguno, uno p.a el empleo de Alte.
dos p.a Reg.es cabos, y el quarto para el de
Almirante, y despues de haverlos hechado à
un cantaro, y rebuelto por un Niño de tier-
na edad, se diò principio à la extraccion en
la forma siguiente =

1,, abil,, Prim.te saliò el teruelo de Lucas de Abinzano
y dijeron le cave p. no tener impedimento =

2,, abil,, Item saliò el de Juan Diego Elizari, y dijeron le
cave p. no tener impedimento =

3,, abil,, Item saliò el de Juan Ant.o Oroz, y dijeron le
cave por no tener impedimento =

4,, abil,, Item saliò el de Miguel Fran.co Vitarroz, y dijeron
le cave p. no tener impedim.to =

Y por haver salido los sugetos necesarios
para los empleos de Alte. reg.es cavos, y Alm.te
se sacò de la referida Arquilla la bolsa de
reg.es menores de la que deven salir dos su-
getos abiles, y sin impedimento, en la que
se hallaron nuebe teruelos, los que haviendosen he-
chado à dho cantaro, y rebueltos p. dho niño
1,, abil,, sacò uno, y fue el de Martin Grez, y dijeron le
cave p. no tener impedimento =

2,, abil,, Item sorteò el de Pedro Martin de Schalecu
y dijeron le cave p. no tener impedimento =

Y p. que tambien han sorteado los
sugetos necesarios en esta Bolsa, dijeron

dhos S.res dan por concluida la referida extraccion, y haviendosen introducido los terruelos en las respectivas Bolsas, y esta en dha Arquilla, se concluio este acto, que lo firmaron los S.res Sig.res con Miguel Josef Oroz Dep.o Interventor de esta V.a que concurrio tam.n al mismo, y en fee de ello yo el Ess.no =

Juan Joseph de Yriso Juan Angel de Oroz
Benito Elizalde Miguel Josef de Oroz

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

+

auto de resol.n sobre q.e se le den anualm.te al Ss.no de Niños 30 dh.s de rentas de V.a

En la V.a de Monreal y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to Domingo a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos, y tres, ante mi el Ess.no R.l se juntaron y congregaron en la misma mediante Vando publicado el dia de ayer por la noche, y de toque de campana de la Parrog.l de S.n Martin en la mañana de oy, los S.res Alt.e Reg.es Ref. y concejo de ella, que nombradamente son Juan Josef Yriso, Juan Angel de Oroz, Antonio Ustarroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alt.e y reg.es y en sig.te Phelipe Ecurra, Mig.l Josef Ilundain, Fran.co Ustarroz, Juan Estevan Lopez, Mig.l Josef Laviano, Martin Grez, Man.l Arbizu, Pedro Martin Echalecu, Geronimo Erviti, Phelipe Ecay, Ramon Garcia Leon, Juan de Arteta, Lucas de Abiriano, Josef Ozariz, Juan Pedro de Munuce, Ramon Murillo, Clemente de Mendioroz, Andres Turrillas, Andres Vitado, Simon Huarte, Juan Josef Laviano, Ygnacio

Juan, Antº Ortiz, Franco Juan, y Juan Miguel
de Laviano, todos Alle Regr Vez y Concejo de
esta Va de las tres partes las dos, y mas, segun
relacion que me hacen à mi el esno de que doi
fee, los pntes haciendo, y firmando p. si, y
los ausentes, p. quienes prestaron la capcion de
Rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de
su contexto de que doy fee; y estando asi juntos
propusieron dhos Sres Alle y Regr estàn viendo
no con poco dolor el poco aprovechamto que
hai en los Niños de primeras letras de esta
Va en los primeros rudimientos, y la cau-
sa consideran no es otra que la de no haver
un buen Mrò que sepa enseñarlas, como tam
bien todo lo demas que es combeniente pr su bue-
na crianza, y politica; y con este fin han prac-
ticado diligas de pretendientes, y en efecto han
salido tres examinados p. el Rl Conso de notoria
abilidad, y suficiencia, pero intentan retirar
sus memoriales, y desistir sus pretensiones con
siderando la cortedad de renta q. se reduce à
quarenta rovos de trigo sin purgar, veinte
y siete ~~rovos de tri~~ ducados en dinero que paga
la fundn de Dn Nicolas de Ymizcoz, y diez
pesos y medio que pagan las rentas de esta
Va pr la custodia del relox; por todo lo qual
han tratado y conferenciado dhos Sres Alle
y Regr que el medio de componer la renta
al Mrò de Niños es la de solicitarse fa-
cultad de dho Rl Consejo para que se le den
de los propios y rentas de esta Va la cantd

de treinta ducados con los quales, y todo lo
demás que vá referido, se persuaden po-
drá hacer un buen Mro. eligiendo uno de los
tres pretendientes, q. parezca mas oportuno, to-
do lo qual hicieron pnte. los referidos Sres.
á los vecinos concurrentes q. van nombra-
dos, para que tomen la determinacion q.
les parezca; y oida y comprendida dha pro-
posicion p. todos los concurrentes, unanimes,
y conformes, y sin la menor discrepancia
resuelven, y determinan se solicite facultad de
dho Rl. Consejo para que anualmte. se le paguen
de rentas de Villa al Mro. de Niños los cita-
dos treinta ducados, cuia cantd. y los demas
emolumentos que quedan expresados, contem-
plan ser necesaria pa. la decente manu-
tencion del mismo; y se obligan todos los otor-
gantes en forma de dro. á la seguridad y
firmeza de este auto, sin reclamar contra su
tenor en tiempo de q. pena de costas, y daños
y como q. se representan comunidad renuncia.
la restitucion in integrum prevenidos
de su contexto p. mi el Ess.no de que doy fee;
De todo lo qual me requirieron haga
este auto é yo lo hice asi, firmn. los sigs. y en
fee de ello yo el Ess.no = vorrado = rovos de tri =

Benito Alicalde

Juan Joseph de Uriso

Antonio de Oroz

Fran.co Ustarroz

Juan Estevan Lopez

Juan Miguel de Loviano

Juan Pedro de Munuze Pedro Martin Echalecu

Andres de Turrillas Juan Ramon Murillo
Migl. Josef de Labiano Martin Gutierrez
Lucas de Abizaro Andres Urtado
Franco. Izara

Ante mi Andres Peraltas
Mro. Sno.

+

nombto. de Mro. de Niños en Josef Saenz de Manjarrés

En la Va. de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo à treinta de Octubre de mil ochocientos, y tres, ante mi el Sno. Rl. se juntaron los Sres. Alte. reg.es Vez. y concejo de esta Villa, y tambien los moradores q.e nombradam.te son Juan Josef Iriso, Juan Angel de Oroz, Anto. Ustarroz, Domingo de Salinas, y Benito Elizalde Alte. y reg.es y en sig.te Miguel Josef Oroz, Juan Estevan Lopez, Franco. Lecumberri, Joaqn. Lcay, Ger.mo Arri-ti, Franco. Zuza, Pedro Martin Echalecu, Juan Josef Laviano, Manuel de Aroiz, Martin Grez, Martin Torres, Lucas Abinzano, Clemente Mendioroz, Ramon Huarte, Juan de Arteta, Juan Pedro Munuze, Ramon Garcia Leon, Thomas Perez, Phelipe Lcay, Manuel Arbizu, Ramon de Murillo, Franco. Lcay, Juan Diego Elizari, Andres Urtado, Sebastian Noain, Anto. Oroz, Juan Migl. Laviano, Andres Turrillas, Miguel Josef Ilundain, Miguel

Josef Laviano todos Alt.e Reg.o Pr.o y Consejo
de esta V.a y el P. D.n Valentin Miguel de
Zabalza Prev.o Vic.o de la Parro q.l de esta
villa, Josef Joaq.n Lopez, Fran.co Reta, Fr.co
Ervitti, Juan Leon Stoiz, Josef Alastuey,
Juan Josef Laviano, Clemente Malli, Ju-
an Phelipe Ygarreta, Lorenzo Belaucoain,
Fran.co Malli, Fran.co Lloy Abinzano, Man.l
Lerga, Manl. Iturve, Ant.o Cortari,
Manuel Juanto, Manuel de Mura
Agustin Ramirez, Andres Zabalza, Pedro
Manl. Mina, Josef Ig.o Vdi, y Juan
Mig.l Espana, todos moradores de esta dha
V.a y de estos, y de los reg.s de las tres par-
tes las dos, y mas, Consejo haciente y ce-
lebrante los pmtes haciendo, y firmando
p.r si, y los ausentes p.r quienes prestar-
on la capcion de rato grato, et judica-
tum solbendo, prevenidos de su conten-
to p.r mi el Ess.no de que doy fee; Y estando
asi juntos con orden del S.r Alt.e lei los
memoriales de los tres pretendientes al
empleo de Ntro de Niños de esta V.a va-
cante mediante la despedida hecha
a Josef Ig.o Vdi por auto de veinte y
cinco de Julio ult.o los quales son Jose
Saenz de Mangarra, Ant.o Gorostia-
ga, y Nolasco Artieda Mtros exami-
nados de la Ciudad de Pamplona

villas de Villava, y Barasoain, que
han presentado con varias muestras
de las letras que se usan segun el me
todo moderno, y cartas de informes
de varias personas, y asi que vean
à quien de ellos determinan ele-
gir con las cargas, y gravamenes
que tengan p.r oportuno, Y oido
y comprendido todo quanto và expresa-
do, unanimes, y conformes, y sin la menor
discrepancia tanto los mismos S.res Alt.e re-
gidores vez.s y Concejo, como el S.r Vi.o y mo
radores que vàn nombrados, digeron eligen
y nombran por tal M.tro de Niños de esta
v.a p.r tiempo de tres años, que daràn prin
cipio el dia de San Martin once de Nov.e
proximo, al referido Josef Saenz de Man-
jarres persona en quien concurren las
circunstancias de avilidad, y suficiencia
que deve tener un buen M.tro, con la ren-
ta, y emolumentos que hà percevido el ul-
timo poseedor; y respecto de que la so li-
citud de la v.a y vez.s sobre aumento de sa-
lario al M.tro se hà mandado comunicar
al S.r fiscal, en el caso de que se acceda
à su confirmacion, se reservan todos los
S.res Alt.e reg.s y vez.s concurren tratar
sobre lo que se le hà de dar segun lo
que se conceda; Y dàn facultad à otro

SS.ª Alt.ª y reg.ª para que hagan y otor
guen S.ra de conduccion de tal cuño
p.r dhos tres años en favor del citado
Saenz de Vargarrez imponiendo
le las oblig.s q.e les parezca segun el
ult.º estado, y otras q.e les parezca; y
se obligan todos à la seguridad y fir
meza de este auto, sin reclamar
con su tenor en tiempo alg.º pena
de costas y daños; y como quienes
representan comunidad renuncia
ron la restitucion in integrum pre
venidos de su contexto p.r mi el
S.no de que doy fee; de todo lo qu
al me requirieron haga este auto
e yo lo hice asi, firm.n las sig.s y en
fee de ello yo el ess.no

D.n Valentin Miguel de Zavaliza
Juan Joseph de Yrrio
Juan Angel de Oroz
Benito de Ciralde Miguel Josef de Oroz
Thomas Perez Juan Estevan Lopez
Juagin de Cas Fran.co Escai
Pedro Martin Echalecu
Andres Urtado Mig.l Josef de Labiano
Juan Miguel de Laviano

Andres de Zumillas Juan Pedro de Munuze

Antonio de Oroz Juan Ramon Murillo

Juan Diego de Ulizari Martin Lopez

Lucas de Abinazro Manl de Ytoiz

Josef Ygnacio de Vdy. Fran.co Ramon de Huarte

Joseph Joachin Lopez

Juan Leon d Ytoiz

Ante mi Andres Peralta
Mro. S.no

+

auto de resolucion sobre q.e se den 100 pesos p.a la compra del 3.o soldado

En la Villa de Estonreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo à diez y ocho de Dic.e de mil ochocientos, y tres, se juntaron, y congregaron en la misma mediante bando publicado el dia de ayer p.r la noche p.r Vicente Goñi Nuncio y Pregonero publico de ella, y de toque de campana de la Parroquial de S.n Martin en la mañana del de oy, los S.res Alt.e reg.es Ref. y concejo de esta V.a q.e nombradamente son Juan Josef Iriso, Juan Angel de Oroz, Antonio Ustarroz, Benito Elizalde, y Domingo Salinas Alt.e y reg.es y en sig.te Thomas Perez, Ramon Garcia Leon, Clemente Mendioroz, Miguel Martin de Forres, Simon de Huarte, Geronimo Ezviti, Fr.co Zuza, Manuel de Ytoiz, Martin Grez, Phelipe Ecay, Juan de Arteta, Juan Mig.l de Laviano, Fran.co Lecumberri, Joaq.n

de Ecay, Andres Urtado, Miguel Josef de Ilundain, Lucas de Abimano, Sevastian de Noain, Fran.co Ecay, Ygnacio de Zuazu, Miguel Josef Oroz depositario, Juan Estevan Lopez, Ant.o Oroz, y Fran.co Ramon Eyaralde

todos Alt.e reg.es Ref.s y concejos de esta V.a de las tres partes las dos, y mas, Concejo haciente y celebrante, los pntes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes presta ron la caucion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su contexto por mi el Ess.no de q.e doy fee; y estando asi juntos, propusie ron dhos S.es Alt.e y reg.es ya les consta que me diante auto de resolucion otorgado por esta Villa, y Vecinos en once de Sep.e ultimo, se con cedio permiso por el R.l Consejo de este R.no en vein te y dos de el, para que se entregasen por via de gratificacion à los tres soldados que se la ha vian repartido de los ochocientos y ochenta hombres, que han tocado à este R.no por su contingente, para el reemplazo del Exercito la cantidad de mil treinta y tres r.s y dos mrs, q.e havia depositados en la Arca de tres llaves à resulta de la dacion de las ultimas cuen tas de propios, y rentas; Que haviendose hecho esa entrega à los unicos diez mozos, que hai en ella sugetos al servicio, han tenido que aprontar sobre aquellos pasadas de nuebe onzas para la compra de (~~los~~) dos soldados, los que se han entregado à la persona comisionada

y aunque contava la villa con otras ocho onzas
para la compra del tercero, con lo que produ-
gese el pasto de vellota, que havia en el monte
de Aya de la misma, han quedado frustradas
sus esperanzas, por haverse perdido la maior
parte de él, de modo que solo ha podido ren-
dir como tres onzas, que las han pagado los
interesados en el ganado de cerda por el tiem-
po, que han estado aprobechandolo; Por todo
lo qual, y viendo la villa que está pasado con
mas el termino, que se la ha concedido p.a
el apronto de dho tercer soldado, sin q.e se pa
à donde recurrir para su compra por la falta
de medios de los mozos, sus Padres, è interesa-
dos, vean si se solicitarà nueva facultad en
dho R.l Consejo para que el citado Deposit.o
entregue cinco onzas de oro, de las rentas de
la villa, que hà cobrado de los ultimos dias,
con las quales, y las tres que poco mas, ò
menos hai del procedido del pasto, se propor-
cione el tercer soldado, para que entregan-
dolo à la persona comisionada, pueda reco-
jer la villa el correspt.e testim.o de la R.l Corte
de haver cumplido con la entrega de los tres sol-
dados, que se la han repartido; y oida, y com-
prendida dha proposicion por todos los con-
currentes, unanimes, y conformes, y sin
la menor discrepancia, resuelven y determi-
nan, se recurra à dho R.l Consejo solicitando
facultad para que el Dep.o de las rentas
vencidas de la V.a que hà cobrado y cobrare,

entregue dhas cinco onzas para el fin que va insinuado;

resolucion sobre que se regulen los daños de los panificados, y viñas, y la piedra del camino R.

Igualmente determinan dhos Sres. Alte. reg.es y Vecinos concurrentes, que para la regulacion de los daños que se han causado en las piezas, y viñas de los terminos de esta Villa, por los carreteros que se han empleado en el acarreto de la piedra con el motibo de la construccion del camino Real que dirige à la Ciudad de Sangüesa, de cuenta de Martin de Sdiondo vez.o de la Ciudad de Pamplona, como tambien el importe de la piedra que hà entrado en dho camino conducida de las canteras, y comunes de esta Villa, y de las heredades de los vez.s de ella, desde luego nombran para la regulacion de los daños à los tres vedores que tiene nombrados, que son Thomas Perez, Josef Ozcariz, y Juan Josef Laviano, y p.a la de dha piedra à Juan Estevan Lopez Mro. de obras, los quales de una con los sugetos que nombrase dho Sdiondo, y demas interesados en los trozos de Camino Real, entiendan en la dilig.a y hagan su Declar.on jurada p.a en su vista solicitar el cobro de su importe; y se obligan en forma de dro. à la observ.a de este auto sin reclamar con.a su tenor en tiempo alg.o pena de costas, y daños y como quienes representan comunidad renunciaron la restitucion in

in integrum de cuio contexto les pre-
vine yo el Esno. de que doy fee, y asi lo
otorgan firmdn. los sig.es y en fee de ello
yo el Esno.=

Juan Joseph de Yriso Juan Angel
Fran.co Escaiz Andres Urrado de Oroz
Miguel Josef de Oroz
Pedro Martin Echalecu Joaquin de
Juan Miguel Lavian cer
Antonio de Oroz Juan Estevan Lopez
Thomas Perez Lucas de Abinazaro
Manuel de Ytoiz Fran.co Ramon de Hiaraldez

Ante mi Andres Peralta
Esno.

auto de posesion del Alte. y reg.e para el año del 1804

En la villa de Monreal casa, y sala de su Aiuntamiento Domingo à primero de Enero de mil ochocientos, y quatro, ante mi el esno. R.l se juntaron los S.es Juan Josef de Yriso, Juan Angel de Oroz, Ant.o Estarroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde, Alte. y reg.es de esta villa, à efecto de prestar juramento, y tomar posesion de sus empleos los elegidos para el actual año, como dia usado, y acostumbrado, y estando asi juntos comparecio Lucas de Abinzano, quien exivio el titulo despachado en su favor el dia treinta

del pasado mes de dic.e por el S.r
Marques de las Amarillas Virrey, y
Capitan Gral de este R.no sus fronteras, y
Comarcas, para el empleo de tal Alt.e y
Juez ordinario de esta villa, y su Jurisdici-
on, el que con el acatamiento devido
tomó á su manos dho S.r Juan Josef
Iriso poniendolo sobre su cavesa, y con
su mandado lo ley yo el Ess.no R.l infr.to
en alta voz, el qual se halla respenda-
do por D.n Martin Luengo Sec.o de S.
S. y doy fee haverselo debuelto al citado
Abinzano, quien consiguientem.te recivio
juramento sobre la vara de dho S.r Iriso
de que igualmente la doy, de que bien,
y fielmente usará el empleo de Alt.e y Juez
ordinario de esta villa, y su Jurisdicion por
todo el actual año, procurando todo lo que
fuere combeniente al Rey Nro S.r como buen
oficial suio, y evitará lo que no lo sea
dando cuenta de ello al Ex.mo S.r Virrey,
Regente, oidores del R.l y Sup.mo Consejo de
este Reyno, y Alt.es de la R.l Corte, admi-
nistrando Justicia con toda rectitud, y gu-
ardando á esta villa, y Pueblos de su Ju-
risdicion, sus Privilegios, buenos usos, y
costumbres, sin contravenir á cosa alg.a
y finalmente practicando todo aque-
llo que sea combeniente para la
recta administracion de Justicia.

Enterado de todo lo referido absuelto
el Juramento ofrecio hacerlo asi, y re-
civiendo la vara de su manos se sentò
en el parage preheminente que le cor-
responde con lo que quedò en legitima
posesion del empleo de tal Alt.e el cita-
do S.r Lucas de Abinzano, y con arreglo à
lo usado hasta aqui dijo se obliga con su
persona, y vienes, raices, y muebles, dros,
y acciones havidos, y por haver, à
satisfacer, y pagar à esta villa, y en
su nombre al Dep.o ocho ducados por via
de renta por razon de dho empleo de tal
Alt.e rata por tiempo en todo este año
rajo la pena de costas, y daños, y p.a
maior seguridad, paga, y cumplim.to de qu-
anto và prevenido, dio, y presentò por su
fiador llano pagador, y cumplidor de
Agustin Ramirez avitante en esta ciu.d qui-
en estando presente, y enterado del riesgo à q.e
se expone, dijo que tomando la
deuda agena por suia propia, p.r tal
fiador entra, y se constituie, y se obliga
con su persona, y vienes raices, y mue-
bles, dros, y acciones havidos, y por ha-
ver, à que p.r el mismo hecho de que
su principal, no cumpla con lo q.e queda
obligado, lo harà el constituiente como
tal fiador pena de costas, y daños, p.a

lo qual renuncia de su favor la autenti-
ca pnte de fide y nouibus, prevenido
de su contexto por mi el Ess.no de q.e
doy fee; y el pnpal se bolbio a obligar
de nuevo a la indemnidad de esta fi-
anza en toda forma bajo igual pena
y ambos p.a ser compelidos a lo que
quedan obligados prorrogan su juris-
dicion cumplida a los Jueces, y Justi-
cias de S. M. que de esta causa pue-
dan, y devan conocer, en forma de
rejudicata a cuia Jurisdicion se so-
metieron, y renunc.n su fuero, Juez, y
Domicilio, y la ley sit combenerit
de jurisditione omnium judicum;
y estando pnte Miguel Ysefoz Dep.o
Interven.r de esta (~~fian~~) villa, abonó la
fianza en favor de la misma y sus ren-
tas; y el referido S.r Lucas de Abinzano
dijo que para que le puedan sustitu-
ir en sus ausencias, y enfermedades
nombra por su Teniente a Fran.co Vi-
tarroz, y por reteniente a Andres de
Zabalza ambos Inscriptos en la
bolsa de Alt.es de esta V.a; y en sig.te dho
S.r Alt.e recivio Juram.to sobre la cruz
de su vara de que doy fee, de Juan Die-
go Elizari, y Ant.o Oroz, Martin Grez,
y Pedro Martin de Schalecu, todos

primeros reg.^s cavos, y los otros dos, me
nores de esta v.^a en el actual año, de
que bien, y fielm.^te cumplirá cada uno con
su obligacion, y el absuelto de juram.^to ofre
cieron cumplirlo asi, con lo que se sen
taron en los respectivos asientos que
les corresponde, haviendo quedado en
legitima posesion de sus empleos; de
todo lo qual me requirieron sus
mrdes haga este auto, é yo lo hice
asi, siendo tes.^s Fran.^co Lecumberri, y Vi
cente Soñi avitantes en esta villa, y fir
maron los sig.^s y en fee de ello, y de
que la conozco yo el s.^no = Verr.^o = Fran.^co el:
Lucas de Alsiano Juan Diego de Elizari
Antonio de Oroz Martin Suarez
Pedro Martin de Echalecu
Juan Joseph de Yiso Juan Ang.^el de Oroz
Benito Elizalde Miguel Josef Oroz

Ante mi Andres Peralta
s.^no

testim.^o de haver enterado a los ss.^es Alt.^e y reg.^es de varias providencias

Certifico yo el dho es.^no que á consequencia de
lo mandado por el Liz.^do Dn Hipolito Ganuza
Abogado que fue de los R.^s Trib.^s de este R.^no y
Juez de residencia de esta villa el año de mil
setez.^s sesenta y quatro, he leido, y enterado á los ss.^es
Alt.^e y reg.^es de esta villa despues de concluido y fir
mado el auto precedente, de todos los capitulos

y ordenanzas sobre el buen regimen, y govier-
no de los Pueblos, que son las contenidas en
el tomo primero de la Novisima recopilaci-
on, ley veinte, titulo diez folio quatrocientos
noventa, y cinco, y siguientes; De todos los
autos acordados del R.l consejo, que se ha-
llan en la escrivania de mi cargo, para que
hagan, que los Guardas de campo manifiesten
las prendadas, que hiciesen de ocho á ocho dias
y procedan en su vista á la imposicion de
las penas que correspondan con toda expresion;
De la probision librada por dho R.l consejo
á instancia del S.r fiscal en catorce de Agosto
del año de mil setez.s noventa y tres, que trata
sobre la prohibicion de compra de granos p.a
revender, y su extraccion, dando las reglas so-
bre el metodo que se há de observar para preca-
ber los daños, que se experimentan en ello; Al
dicho P. Att.e por si solo de los Capitulos que con-
tiene el R.l indulto concedido á S. M. á los
reos defraudadores de la R.l renta el año de
mil setez.s noventa y uno, que se hallan por co-
pia en el libro anterior de acuerdos de esta ev.a á con-
seqüencia de lo que se manda por el capitulo
nueve; Y ultimamente á dhos S.res Att.e y reg.a
hé enterado del auto acordado del R.l Consejo
de doce de Marzo del año de mil ochocientos
y dos, sobre que en todos los años se remita al
mismo p.a el dia treinta y uno de Enero la razon
de tazmias de trigo, cebada, avena, y demas frutos
diezmales de su territorio, bajo las penas que com-
prende, cuio auto á virtud de lo que se manda
en el se pondrá por copia á continuacion de

este testimonio, de cuio contexto y de todo lo demas han quedado enterados dhos Sres. Alte. y Regs. de que doi fee; en cuia certificacion doi el pnte. en la casa, y Sala del Ayuntamto. de esta Va. de Monreal à primero de Enero de mil ochocientos y quatro =

Andres Peralta
Mro. Sno.

Copia del auto acordado del Rl. Consejo pa. q. anualmte. se remita la tazmia de granos pa. 31 de Enero al mismo

En Pamplona en consejo viernes à doce de Marzo de mil ochocientos, y dos, los Ms. Ss. Dn. Tiburcio del Barrio, Dn. Fernando Melgarejo de los Cameros, Dn. Franco. Saenz de Tejada, y Dn. Joaquin Antonio de Rada, del consejo de S. M. su Regente, y oidores en el Rl. y Supmo. de este Reyno, digeron, que no teniendo en la actualidad puntual, y segura noticia de los granos, que anualmente se recojen en este Rno. para poder dictar con prontitud en los tiempos de premura, y otros casos que frecuentemente ocurren, las providencias oportunas, y combenientes à beneficio de la causa publica, son inmediatos, y conocidos los perjuicios, que han resultado, y pueden resultar; por lo que à fin de remediarlos ordenamos, y mandamos con acuerdo, y consulta del Ylte. mro. Visorrey Marquès de las Amarillas;

1.. Que las Justicias de todos, y cada uno de los Pueblos de este Rno. y sus respectivos Sres. de Ayuntamto., Valles, y Cendeas, remitan al consejo, y oficio del presente Secº. à costa de los mismos Pueblos, dentro de quince dias las tazmias de todos los frutos del año proximo pasado de mil ochocientos, y uno; y para fines de Novre. las respectivas al pnte. de mil ochocientos, y dos =

2.. Que en todos, y cada uno de los subcesivos lo executen de las de trigo, cevada, avena, y demas

frutos diezmales de su territorio para tre-
inta juno de Enero de cada año, pena de
cien libras á cada uno de los de Regim.to
como particulares, y de los es.nos de efectiva
exaccion en el caso de omision, y de embiar
á su cata persona que lo saque, y traiga:

3.º Que para que no se alegue ignorancia en
su cumplimiento se siente en los libros
de Ayuntamiento, y sus es.nos lo hagan pre-
sente anualmente á los de nuebo regimi-
ento al ingreso de sus empleos, y para
el dia seis de Enero precisamente; poniendo
testimonio de haverlo efecutado en el libro
de resoluciones de la Republica:

4.º Que se pase el correspondiente oficio á el Re-
verendo Obispo de esta Capital, el de la ciudad
de Tudela, Tarazona, y Calahorra ó sus Provi-
sores, á fin de que prevengan por medio de
circular, ó como les pareciese mejor, á los Parro-
cos, ó Ecc.cos que tubieren los libros de tazmias
á su cargo, se les faciliten ahora, y en adelante
sin la menor detencion ni demora.

5.º Y ultim.te que se impriman, y remitan los ejem-
plares necesarios á esta ciudad, Cavezas de Merin-
dad, y Pueblos exemptos p.a su puntual efectivo
cump.to y distribuccion en la forma ordinaria, y que
los es.nos de las mismas remitan dentro de treinta
dias testim.o q.e acredite el recivo de todos, y cada
uno de los Pueblos de su comprension, vajo de la mis-
ma pena de cien libras; y por este asi lo acordaron
mandaron, y rubricaron su ec.a y ss.as y en fee de ello
yo el sec.o: con su acuerdo: Josef Ant.o de Goñi sec.o

Por trad.o

Andres Peralta
Mr. S.no

Auto de reso-
lucion sobre
nombram.to
de Medico
p.r muerte de
D.n Gabriel
Barrena

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y
sala de su Ayuntamiento à quince de febrero de
mil ochocientos, Lq.uado, ante mi el E.no S.r Le
Juntaron mediante aviso ante riem.s y de toque
de la campana maior de la Parroq.l de esta V.a
en la mañana de oy, los S.res Lucas de Abinzano, Ju-
an Diego Elizari, Antonio Oro, Marcin Grez, y Pedro
Martin Echaleco Alt.e y rep.te de esta V.a y en Ayt.e Ra-
mon Garcia Leon, Juan Jph. Iriso, Clemente Mendio-
roz, Fran.co Lecumberri, Geronimo Ezcurra Ayt.e Mariñ de
Torres, Juan de Arteta, Juan Ramon de Azcarilla, Fran.co
Lecay, Simon de Otxoa, Mariñ Jph. Zaragueta, Juan
de Arbiza, Phelipe Lecay, Fran.co Zuza, Juan Ang.l de Oro,
Thomas Perez, Manuel de Troiz, Juan Andres Ira-
da, Ayt.e Jph. Laviano, Sebastian Rodri, Juan Pedro Mu-
nuce, Domingo Salinas, Ant.o Otxoa, Joaq.n de Lecay, Jph. de
Orcaiz, Miguel Jph. Elundain, y Andres Turrillas,
todos Alt.e rep.te Yes.s y concejo de esta V.a de la maior
parte lau dos, y mas, segun relacion que me hicieron,
los pres.tes haciendo, y firmando por si, y los ausen-
tes por quienes prestaron la caucion de rato grato
et judicatum solvendo, presentidos de lo proxima-
dos por S. mi el E.no de que doy fee; estando ai jun-
tos propusieron dhos S.res Alt.e y rep.te à todos los
presentes concurrentes, ya la causa que por falle-
cimiento de D.n Gabriel Barrena Medico que fue,
se halla vacante esa Plaza, que le compone
esta villa y Valle de Oro, Uncit, e Ibarpoit,
y que aviendo preciso elegir un sugeto que
se halle revestido de la idoneidad, y suficiencia
que exije un ministro de tanta importancia p.a
el socorro, y alivio de los enfermos, sin que in-
tervenga la menor pasion, por ser como es
un negocio de los de maior gravedad, y en

que interesa Nada menos, que la salud
publica, resuelban el dia, y ora que tengan p.r
combeniente, en que se les deverà avisar à
dhos tres Valles, à fin de que concurran à tra-
tar sobre la eleccion de Medico; y oida, y com-
prendida dha proposicion resuelben, y determi-
nan con los mismos S.es Alt.e y reg.es unani-
mes, y conformes, y sin la menor discrepancia,
se dè parte à los referidos tres valles, y sus
Diputados en su nombre por medio de cartas
que para el efecto se escriviran por dhos
S.es Alt.e y reg.es en represent.on de esta V.a au-
torizadas por el ess.no infraes.to à fin de que sigui-
endo lo practicado en la ultima, y anteriores
vacantes, dando parte ante, y primero à dhos
Valles, tengan à bien de concurrir por si, ò
por medio de sus comisionados, à esta casa, y
sala el dia Viernes veinte y quatro del corr.te
y ora de entre ocho, y nueve de la mañana à
tratar sobre dho nombram.to de Medico, en uno
de los quatro pretendientes, que son D.n Carlos
Landa Medico de la Aldea de la Villa de Lumbier,
D.n Miguel de Munuce Medico de la Villa de
Leyza, D.n Juaquin fernando Lizarraga Medi-
co de los Valles de Ollo, y Goñi, y D.n Juaquin de
Echeverz Medico natural de Pamplona, en cuio
intermedio procuraràn informarse de los meri-
tos, è idoneidad de los mismos p.a procederse
con el devido acierto; y desde luego siguiendo la
misma costumbre observada en iguales vacantes
digeron dhos vecinos concurrentes, nombran

para que puedan concurrir à la eleccion de tal Medico, à los mismos Sres. Attes. y Regs. y ademàs de ellos por el Barrio del Burgo à dho Migl. Josef de Laviano, por el de la Zubialdea à dho Thomas Perez, por el maior à dho Andres de Zurrillas, y por el del Mercado à dho Juan Josef de Iriso, à quienes conceden todo el poder, y facultad cumplida, y sin la menor limitacion, para que unidos todos con las personas, que comisionen los referidos tres Valles, procedan à la eleccion de Medico en uno de los pretendientes, ò tomen antes de hacerlo la providencia mas acertada, mirando por el alivio, y bien de todos, por ser el asumpto como yà queda insinuado de los de maior importancia =

Otro de propuesta para el servicio de Depo.rio

Asi bien proponen dhos Sres. Attes. y Regs. que respecto de que por punto gral tiene mandado el Rl. y Supmo. Consejo de este Rno. que todos los Depositarios de èl, cesen en sus empleos cumplidos los tres años, dando cuentas con pago de los propios, y rentas de los Pueblos, y que estos propongan tres sugetos en la forma acostumbrada à dho Rl. Consejo para nombramto. de otros, y que respecto de que Miguel Josef Oroz està para dar las ultimas cuentas respectivas al tercer año de los propios, y rentas de esta Villa, vèan à que sugetos pueden proponerse para dho empleo de Depo. por otros tres años; y oida, y comprendida la proposicion por todos los concurrentes, unanimes, y conformes, y sin la menor discrepancia digeron proponen à dho Rl. Consejo las personas de Juaquin de Aguiroz, Ramon Garcia Leon, y Juan Ramon de Mercillo los tres

Vecinos de esta Villa, para que elija de ellos al que sea de su agrado. De todo lo qual me requirieron haga este auto, é yo lo hice asi, firmaron los sig.es y en fee de ello yo el ess.no =

Lucas de Abianzo Juan Diego de Elizari

Antonio de Oroz Martin Puerez

Pedro Martin de Echalecu

Juan Joseph de Yrizo Juan Angel de Oroz

Thomas Perez Juan Ramon Murillo

Andres Urtado Juaquin de Cal

Mig.l Josef de Labiano Juan Pedro de Munuzes

Andres Turrillas Manuel de Ytoiz

Fran.co Ocar Antonio Yturbe

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

auto dilatando el nombram.to de Medico p.r las causas que se expresan

En la Villa de Monreal casa, y Sala de su Ayuntamiento Domingo à veinte y seis de feb.o de mil ochocientos, y quatro, ante mi el ess.no a.l se juntaron los ss.es Alc.e y Reg.es de esta Villa, que son Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Martin Puerez, y Pedro Martin de Echalecu, y tambien los comisionados de los quatro varrios Miguel Josef Laviano, Thomas Perez, Andres Turrillas, y Joaquin de Aguiroz en nombre de Juan Josef Yrizo su suegro, que no concurre p.r enfermo; y proponen que haviendo escrito las cartas

combocatorias à los tres valles de Elorz, Unciti
è Ybargoiti, à fin de que deputasen personas
que concurriesen el dia veinte y quatro
del corriente à esta sala de Ayuntam.to à
tratar del nomb.to de Medico, à virtud del
auto que antecede, determinaron dhos
S.es Alt.e y reg.es el suspenderlo hasta el dia
de oy respecto de que las personas que
devian concurrir se habian de hallar con
precision en la feria de Tafalla, lo q.e
se puso en noticia de los mismos valles de
Unciti, è Ybargoiti, respecto de que el de
Elorz avisò con fecha del diez y seis del corri-
ente, que los lugares de Zabalegui, Elorz,
Andricain, Yarnoz, y Otano tienen dado voto
y nombrado por Medico à D.n Miguel
de Munuce Medico de la V.a de Leiza,
el de Zulueta que no harà nomb.to has-
ta vèr en que paran los demas, y el
de Esperun que nada resolbian sin dar
parte à su Amo y S.or territorial, y por ul-
timo que no acudirian à esta sala
el dia señalado; y mediante dho nuebo
acuerdo, que tam.en se comunicò à los
referidos Lug.es de Zulueta y Esperun
han concurrido oy Joaquin de Ayerra
Diputado del valle de Ybargoiti, y Sebas-
tian de Phelipe su acompañado, y los
reg.es de los mismos Pueblos de Zulueta,

y Esperun, que son Vicente Eguiloain
y Martin Tavar, entre todos los qua-
les se conferenció largamente sobre el
nombram.to de este dico, y respecto de q.e
hai probabilidad de que quieren
unirse à esta V.a algunos lugares
del Valle de Onciti, y que segun
han informado en este acto se ha-
lla este en Junta, con el fin de proce-
der en el asumpto con la devida segu-
ridad, determinan de conformidad su-
pender el nombram.to hasta oy en ocho qua-
tro del prox.mo mes de Marzo à las diez de
la mañana, concurriendo todos los nom-
brados à esta casa, y sala; de todo lo qual
me requirieron haga este auto, è yo lo hice
asi, firm.n los sig.es y en fee de ello yo el
es.no = enm.do proximo =

Lucas de Abinzaru Juan Diego de Elizari
Antonio de Oroz Martin Suarez
Pedro Martin Echalecu
Mig.l Josef de Labiano Thomas Perez
Andres Turullas Juachin Esquiroz
Sebastian de felipe

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

nomb.to de este dico en D.n Carlos Landa } En la V.a de Monreal casa, y sala de

su Ayuntamiento Domingo à quatro de
Marzo de mil ochocientos, y quatro, ante
mi el es.no R.l se juntaron los S.res Lucas de Abin-
zano, Juan Diego Elizari, Antonio Oroz y Mar-
tin Perez Alt.e y reg.es de esta V.a sin que hubie-
se concurrido Pedro Martin de Echalecu tam.n
reg.r p.r hallarse (regi) de viage, Miguel Josef de
Laviano, Thomàs Perez, Andrès Turrillas, y
Juan Josef Iriso personas nombradas por los
quatro Varrios de esta Villa, Joaquin de
Ayerra Diputado del Valle de Ybargoiti, y
Sevastian Phelipe su comisionado, Vicente de
Aquisoain Reg.r del Lugar de Zulueta, y
Martin Tavar que lo es del de Liperun; y pro-
ponen se han juntado à efecto de tratar sobre
el nombramiento de Medico de esta Villa, dho
Valle de Ybargoiti, y los referidos dos Lugares,
como dia designado para ello, y haviendo tra-
tado, y conferenciado largamente sobre el par-
ticular unanimes, y conformes, y sin la menor dis-
crepancia digeron todos los que van expresa-
dos, nombran por Medico de esta dha Villa,
Valle de Ybargoiti, Lugar de Zulueta, y tres
casas del de Liperun de quienes solo tienen
orden el reg.r de este, à D.n Carlos Landa Medi-
co de la Aldea de la V.a de Lumbier, uno de
los pretendientes con memoriales en forma
que los he leido en este acto, que à mas de
los contenidos en el primer auto que và p.r
principio son D.n Juan Manuel Andrès
Medico de la V.a de Navarguès, y su Partido

Dn. Miguel de Leverri Medico del valle de Larraun, y Dn. Julian de Ysuriz que está sustituiendo este Partido, con la misma pension que tenia, y cobraba el ultimo Dn. Gabriel Barrena, condiciones, obligaciones y circunstancias, que este lo servia, y conforman se le dé parte de este nombramto. y que en caso de admitir, venga pr. toda esta semana á otorgar la correspte. Ca. de conduccion, pa. cuio caso dan facultad dhos quatro nombrados á los referidos Sres. Alte. y Regr. en nomre. de sus respectivos varrios, para qe. se verifique pr. los tres años de la ley, y qe. no aceptandolo dé luego la respta. para tratar de nuebo nombramto. De todo lo qual me requirieron su mrdes. haga este auto, é yo lo hice asi, firmaron los sigs. y en fee de ello yo el escno. enmdo. = ba = y vorrdo. = regi = vorrdo. = n = n =

Lucas de Abiazaro Juan Diego de Elicari

Antonio de Oroz Martin Guerez

Migl. Josef de Labiano Juan Joseph de Yriso

Thomas Perez Andres Turrilla

Sebastian de felipe

Ante mi Andres Peralta

+

Otro auto en razon del nomto. de Medico por desistimto. de Landa

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento Domingo á once de Marzo de mil ochocientos, y quatro, ante mi el escno.

R.l se juntaron mediante aviso antediem, y
de toque de campana de la Parrog.l de esta
V.a los ss.es Att.e, Reg.es Vecinos, y Concejo de
la misma, que nombradamente son Lucas de
Abimano, Juan Diego Elizari, Antonio Oroz,
Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu,
y en siguiente Josef Ygnacio de Udi; Antonio
Ustarroz, Andrei de Turrillas, Josef Oscariz,
Manuel de Itoiz, Phelipe Ecay, Clemente
Mendioroz, Fran.co Lecumberri; Pedro
Manuel Ramon Garcia Leon, Geronimo
Eroiti; Miguel Martin de Torres, Ygnacio
Zuazu, Thomas Perez, Fran.co Zura, Fran.co Ramon
de Eyaralde, Juan Angel de Oroz, Juan
Josef Laviano, Miguel Josef Ilundain,
Fran.co Yzura, Andrei Urtado, Fran.co Ecay,
Domingo Salinas, Joaquin de Ecay, Mig.l
Josef Laviano, Marti Josef Zoraquiain, y
Juan Ramon de Murillo, todos Att.e reg.es Ve.s
y Concejo de las tres partes, las dos, y mas,
segun relaz.n q.e me hicieron, los presentes ha-
ciendo, y firmando p.r si, y los ausentes
p.r quienes prestaron la capcion de rato
grato: et judicatum solvendo, preveni-
dos de su contexto p.r mi el C.o de que
doy fee; Estando asi juntos propusieron
dhos ss.es Att.e y reg.es que haviendole da-
do pte à D.n Carlos Landa Medico de
la Aldea de la V.a de Lumbier de l

nombram.to que se le hizo de tal Me-
dico de esta V.a Valle de Ybargoiti,
y Lug.es que expresa el auto prg.te ha
contestado con fecha de seis del corr.te
no acepta aquel p. la segregacion
hecha por los Valles de Vnciti, y Ilon, y
que asi mediante ello determinen lo
que se ha de hacer en el particular;
y oida, y comprendida dha proposicion
p. todos los concurrentes unanimes, y confor-
mes, y sin la menor discrepancia resuelben,
y determinan, que puesto que el dia de
oy es el señalado para la eleccion de
Medico, vean los S.es Att.e y reg.es y perso-
nas comisionadas con dho Valle de Ybar-
goiti, si se adapta el medio de embiar
al Colegio de San Cosme, y S.n Damian lis-
ta de los tres pretendientes à la conduc-
ta en el estado que se halla en el dia, q.e
son D.n Joaquin Fernando Lizarraga,
D.n Joaquin de Echeverz, y D.n Lucas de
Isouriz, p.a q.e informe q.n es el mas
venemerito, ò si combiene nombrarse
el dia de oy à uno de los tres, p.a lo qual
resuelben que à mas de las quatro per-
sonas nombradas, intervengan otras
quatro que son p. el barrio del Burgo
à Manuel Ruiz, p. la Zubialdea Ram.n
Garcia Leon, p. el maior Andreortado,

y q. es del mercado Fran.co Jura; de todo lo qual me requirieron haga este auto, é yo lo hice asi, firm.do los sig.es y en fee de ello yo el es.no

Lucas de Abinazro Juan Diego de Elizari
Antonio Leonoz Pedro Martin Echalecu
Juan Angel de Oroz Andres Turrilla
Juan Andres Urtado Mig.l Josef de Labiano
Thomas Perez Manuel de Ytoiz
Josef Ygnacio Vdy Fran.co Ramon de Maralde

Ante mi Andres Peralta
M.no

auto sobre q. los pretendientes acudan à oponerse al Colegio de S.n Cosme, y S.n Damian

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento Domingo à once de Marzo de mil ochocientos, y quatro, ante mi el es.no R.l se juntaron los ss.es Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Martin Perez, y Pedro Martin de Echalecu Alt.e y reg.es de esta villa, Thomas Perez, y Ramon Garcia Leon, Miguel Josef Laviano, y Manuel de Ytoiz, Andres de Turrillas, y Andres Urtado, y Joaquin de Eguiroz, y Fran.co Jura personas comisionadas por los quatro barrios, y Joaquin de Ayerra, y Sebastian Phelipe Diputado, y Comisionado del Valle de Ybargoiti, quienes dijeron se han congregado à efecto de conferir,

y tratar sobre el nombram.to de Medico de esta
V.a y dho valle como dia señalado, y en su
consequencia haviendo meditado, y reflexio-
nado en el particular con toda madurez, una-
nimes, y conformes, y sin la menor discrepancia,
resuelben, y determinan, se embie lista de los
tres pretendientes à la conducta de Medico
que son D.n Juaquin fernando Lizarraga,
D.n Juaquin de Echeverz, y D.n Lucas de Ytu-
riz, al Colegio de S.n Cosme, y san Damian
de la Ciudad de Pamplona, avisando à estos
acudan al mismo el dia Jueves quince del corr.te
à hacer la corresp.te oposicion, y que verifica-
da esta se sirva embiar lo que resultare de
esta V.a y valle en carta cerrada, para
que en su vista procedan à la eleccion de
Medico en el que sea mas venemerito en
el sig.te Domingo diez y ocho; De todo lo qual
acordaron haga este auto, è yò lo hice asi, fir-
maron los siguientes, y en fee de ello yò el ess.no

Lucas de Abinazn Juan Diego de Elizari
Antonio de Oroz Martin Guerez
Pedro Martin de Echalecu
Thomas Perez Andres Urtado
Andres Turrillas Manuel de Ytoiz
Mig.l Josef de Labiano Juachin Esquerro
Fran.co Izura Sebastian de Felipe

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

testim.º de haver participado la determinacion del preg.te auto à los tres pretendientes

Certifico yo el dho es.no que à consequencia de lo resuelto en el preg.te auto, y con orden de los S.es Alt.e reg.es y personas comisionadas p. los Pes. y Concejo de esta V.a, Diputado, y comisionado del Valle de Ybargoiti, he dado à entender el contexto del mismo à D.n Lucas Iturriz q.e actualmente està substituyendo el Partido de Medico, y he escrito à D.n Joaquin fernando Lizarraga, y D.n Joaquin de Echever, à fin de que concurran à hacer la oposicion que expresa al Colegio de S.n Cosme, y San Damian de la Ciudad de Pamplona; en cuia certificacion firmè en esta V.a de Monreal à once de Marzo de mil ochocientos, y quatro =

Andres Peralta
Ess.no

nombram.to hecho en D.n Mag.n fernando Lizarraga Medico, p. no haver acomodado la oposicion à la V.a p.r q. las causan q.e se expresan

En la Villa de Monreal, dentro de la casa, y Sala de su Ayuntamiento Martes à trece de Marzo de mil ochocientos, y quatro, ante mi el es.no R.l se juntaron los S.es Lucas de Abinzano, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu Alt.e y reg.es de esta V.a sin que hubiesen concurrido Juan Diego Elizari, y Ant.o Oroz, (~~que no concu~~) en medio de haverseles avisado, Miguel Josef Laviano, y Manuel de Itoiz, personas nombradas p. el barrio del Burgo, Andres de Urtado, y Andres Turrillas por el barrio Maior, Joaquin Liquiroz, y Fran.co Yuera

por el Varrio del Mercado, Thomas Perez, y Ramon Garcia Leon p. el varrio de la Zubialdea, Joaquin de Ayerra, y Sebastian Phelipe diputado, y comisionado del Valle de Ybargoiti; y estando asi juntos se propuso p. dho P. Att.e que por parte de el Valle de Ybargoiti se le ha pasado recado que haviendo savido los gastos que havian de resultar en la oposicion en las propinas que se les deve dàr à los examinadores, las fatales consequencias que havian de originarse en lo subcesivo de darse lugar à la oposicion, y mas atendiendo à el estado en que se halla en el dia la conducta, han determinado en junta plena de Valle nombrar p. tal Medico à Dn. Joaquin fernando Lizarraga, por que segun los informa que han adquirido es persona mui idonea, y suficiente todo lo qual han reiterado en esta junta el mismo diputado, y comisionado, y haviendo ohido, y comprendido todo lo que và expresado digeron estos que mediante las facultades, que tienen de dho Valle dàn su voto por dho Lizarraga el citado S.or Att.e el reg.r Echalecu, los varrios de la calle maior, el citado Garcia Leon, Joaquin de Esquiroz, el expresado Miguel Josef Laviano, y Manuel de

Itoiz p. el barrio del Burgo al mismo
Lizarraga, y los insinuados Grez Regidor,
Thomas Perez, y Fran.co Izura dixeron no vo-
tar por nadie; y por que menos es-
tos tres ultimos de conformidad nombran
à dho Lizarraga, quedò este elegido p.
tal Medico, y conforman en que tanto
esta V.a como el valle de Ibargoitiles
otorguen esr.a de conduccion por los
tres años de la ley, agregandole al mismo
quantos lugares quieran conducirse, en
la qual se le impondràn las obligaciones,
y cargas acostumbradas, y otras que les
parezca; y se obligan todos los que vàn
mencionados en forma de dro con los
vienes, y rentas de esta V.a y dicho valle, y siendo nece-
sario con los suios propios à haver, pre-
ner p. bueno, firme, y seguro este auto
sin reclamar con.a su tenor en tiempo
alg.o pena de costas, y daños; de todo lo
qual me requirieron haga este auto, è yò
lo hice asi, firm.on los sig.es y en fee de
ello yò ele.no = Con esto mas que los
citados Grez Reg.r, Perez, è Izura, se sa-
lieron de esta sala, à luego de la votacion
de dho Lizarraga = sob.to y dicho valle = enm.do
m: y vorrado: que no concu =

Lucas de Abinzaro Pedro Martin Echaleca

Juachin Esquiroz, Andres Zuaillas, Andres Urtado
Migl. Josef de Labiano Manuel de Ytoia
Sebastian de felipe

Ante mi Andres Peralta
Mro. Sno.

auto solicitando la conducta de esta Va. y valle de Ybargoiti la viuda del Dis.to Barrena hacia Sn. Miguel de Sep. primero p. las causas q. propone, mediante haverse despedido Dn. Juaqn. fern.do de Lizarraga

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Aiuntamiento Domingo à quince de Abril de mil ochocientos, y quatro, ante mi el esno. Rl. se juntaron los ss.es Alte. reg.es Vecinos, y Concejo de esta Va. mediante vando publicado el dia de aier p. la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de toque de campana de la Parroquial de ella en la mañana de oy, que nombradamente son Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Antonio de Oroz, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu, Alte. y reg.es y en sig.te Phelipe de Ecay, Clemente Mendioroz, Andres Urtado, fran.co Izura, Manuel de Itoiz, Simon de Huarte, fran.co Ecay, Juan de Arteta, Geronimo Erviti, fran.co Zuza, Josef Ygnacio de Udi, Manuel de Itoiz, Thomas Perez, fran.co Ramon de Eyaralde, Sevastian Noain, Martin Josef Zoraquiain, Miguel Josef Ylundain, Juan Angel de Oroz, Juan Pedro Munuce, Juan Miguel de Laviano, Juaquin de Eguiroz, y Juan Ramon de Murillo, Alte.

reg.es vez.s y concejo de esta V.a de las tres par-
tes las dos, y mas, segun relacion q.e me ha-
cen, los pnte.s haciendo, y firmando por si,
y los ausentes, p.r quienes prestaron la
capcion de rato grato et judicatum sol-
vendo, prevenidos de su contexto por mi
el S.r de que doy fee; y estando asi juntos
propuso dho S.r Alt.e que D.n Joaquin fer-
nando de Lizarraga Medico nombrado
de esta V.a, valle de Ybargoiti, y Pueblos
aderidos, se ha despedido por haverse le
aumentado la conducta, segun aparece
de la carta que ha escrito a esta villa
que la he leido en este acto de que
doi fee, y que asi mediante ello vean el
medio que se ha de tomar en el particu-
lar, y oida, y comprendida esta propo-
sicion p.r todos los concurrentes unani-
mes, y conformes, y sin la menor discrepan-
cia, resuelben, y determinan, se de par-
te de esta vacante al valle de Ybar-
goiti, haciendole pnte. que D.a Fran.ca de
Landa viuda del Medico D.n Gabriel
Barrena solicita p.r memorial presenta-
do, y leido en esta Junta, se le deje la con-
ducta de esta dha villa, y valle hasta S.n
Miguel de Sep.e primero, obligandose a
servirla por medio del Sub.to que tiene

desde la muerte de su marido hasta
Dn. Lucas de Isturiz, y que en caso
que ocurriese en ese tiempo algun
caso arduo en alguno, ó algunos en
fermos, se obliga igualmte. hacer q.e
venga su yerno Dn. Carlos Landa, y q.e
tamen. vendrá este á temporadas á ser
vir este Partido, pasando entonces dho
Isturiz al del mismo Landa; y que
asi bien solicita la referida conducta
dho Isturiz, y que se le nombre por
tal Medico de esta Va. y valle, y que
enterado dho Valle de esta solicitud, se
sirva comisionar personas, que vengan
á tratar sobre el particular con esta
Va. el Domingo veinte y dos del corrte.
y se obligan los otorgantes en forma
de dro. á la observancia de este auto
sin reclamar cond. su tenor en tiem
po alg.o pena de costas, y daños; De todo
lo qual me requieren haga este auto
e yo lo hice asi, firmn. los sig.es y en
fee de ello yo el Sno.

Lucas de Abinzan Juan Diego de Elizalde
Antonio de Oroz Martin Puerez
Pedro Martin de Echalecu
Andres Urtado Juan Angel de Oroz
Juan Pedro de Munuzes Thomas Perez
Manuel de Zoroa
Ante mi Andres Peralta
Sno.

Auto nombrando personas p.a q.e a una con el Alt.e y reg.es traten con el V.e de Ybargoiti sobre el nuebo nomb.to de Medico, y pretension de la viuda de Barrena p.a q.e se le deje la condita hasta p.r mig.l

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Aiuntamiento Domingo à veinte y dos de Abril de mil ochocientos, y quatro, ante mi el es.no R.l se juntaron los ss.es Lucas de Abinzano, Juan Diego de Elizari, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu Alt.e y reg.es de esta V.a sin que hubiese concurrido Antonio Oroz tam.n reg.r y en sig.te Ant.o Iturve, Andres Urtado, Juan Angel de Oroz, Manuel de Itoiz, Miguel Martin de Torres, Andres Turrillas, Domingo Salinas, Phelipe Ecay, Juan Pedro de Munuce, Juan de Arteta, Simon de Huarte, Fran.co Ecay, Geronimo Erviti, Miguel Joaquin de Esquiroz, Fran.co Lecumberri, Fr.co Ramon de Eyaralde, Sebastian Noain, Juan Miguel de Laviano, Marti Josef Zoraguiain, Miguel Josef Ilundain, Joaquin de Zabalza, todos Alt.e reg.es Ves.s y Concejo de esta V.a; Fran.co Erviti, Andres de Zabalza, Juan Josef Laviano, Manuel de Iturre, Manuel de Iturra, Juan Phelipe Ezarreta, Juan Miguel de Laviano, Juan Mig.l Iturra, Fr.co Erviti, Manuel Lerga, Pedro Manuel de Mina, Clemente Malli, Man.l Juanto, y Eloy de Abinzano, todos Abitantes en la misma, y de estos, y los reg.s de las tres partes laudos, y mas Concejo haciente, y celebrante los presentes

haciendo, y firmando por si, y los
ausentes, q. quienes prestaron la cap-
cion de rato grato et judicatum
solvendo, prevenidos de su contexto
p. mi el Sr. de que doy fee; Estan-
do asi juntos, por mandado de dhos
Ss. Lei en inteligible voz tres memo-
riales, que se han presentado preten-
diendo la conducta de Medico de
esta Va. y valle de Ibargoiti, a
mas de el del Dn. Lucas de Murua q.
son de Dn. Juan Fco. Arguedas con
veinte y ocho años de practica actual-
mente Medico en la Va. de Gallipri-
emo, Dn. Juaquin de Echeverria Me-
dico con seis años de practica, y Dn.
Miguel de Munuce con dos as. y medio
de practica Medico de los Valles de
Lloro, y Unciti, cuia pretension tienen
hecha tambien en dho valle de Ibargoi-
ti, el qual tiene oy su Junta, y para qu-
ando este embie sus comisionados, vean
si combienen en elegir personas en la
forma acostumbrada pa. q. a una
con los Ss. Alte. y regs. le proceda al
nombto. de Medico en uno de los
quatro pretendientes, como
tambien en conformarse en la
proposicion que tiene hecha Da.

fr.ca Lanza de darle el Partido hasta
S.n Miguel primero, vajo las circuns-
tancias expuestas en su memorial;
Tohida, y comprendida esta proposicion p.
todos los concurrentes unanimes, y conformes
y sin la menor discrepancia resuelven, y deter-
minan que á una con ohos S.es Att.e y Reg.es
intervengan p.a la eleccion de Medico, y pre-
tension de oha D.a Fran.ca Manuel de Roiz p.
el barrio del Burgo, Andres de Turrillas
p. el maior, Joaquin de Esquiroz por el
Mercado, y por la Zubialdea Miguel Mar-
tin de Torres á quienes dan facultad
cumplida p.a todo ello sin la menor
limitacion, como tambien p.a que veri-
ficado el nomb.to otorguen la corresp.te e.ra
de conduccion p. los tres años de la ley, con
la pension, y condiciones q.e tenia el ul-
timo D.n Gabriel Barrena; se obligan
en forma de dro á la Herm.a de este auto
sin reclamar con.a su tenor pena de cos-
tas, y daños; Otaviendo renunciado como
quienes representan comunidad la restitu-
cion in integrum, prevenidos de su con-
texto p. mi el Ex.no de que doy fee; de
todo lo qual me requirieron haga
este auto, é yo lo hice asi, firm.n los
siguientes, y en fee de todo

Mte yo el Sr.

Lucas de Abinzano Juan Diego de Elizari
Martin Fuerez Pedro Martin Echa cu
Juachin Esquiroz Juan Miguel de Lavin
Juan Felipe de yarreta Andres de turrillas
fran.co de Hiaralde. Manuel Eyzoiz
Josef Ygnacio Vay Andres Urtado
Fran.co Escai Antonio Yturb
Pedro manul Mina Juan Angel de oroz
francisco de lecunverri Joan Josef de
Labiano

Ante mi Andres Peralta

acuerdo tomado p. la v.a y v.e de Ybargoiti dejandole à la viuda de Barrena la conducta hasta S.n Miguel y sobre q. se trate de union perpetua de la v.a y v.e p.a el nombram.to de Medico

En la villa de Monreal el mismo dia, mes, y año, ante mi el es.no R.l se juntaron en su casa y sala de su Ayuntamiento los ss.es Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Ant.o Oroz, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu Alt.e y reg.es de esta v.a, Manuel de Ytoiz, Andres de Turrillas, Joaquin de Esquiroz, y Mig.l Marti de Torres personas nombradas por todos los veg.s y avitantes de esta villa, segun consta del preg.te auto; y tambien concurrieron Joaquin de Ayerra diputado de la v.e

de Ybargoiti, Julian Domeño, y Sevastian
Phelipe reg.^s de los Lugares de Abinzano, y
Salinas sus acompañados, á virtud de la
carta combocatoria escrita á consequencia
de lo resuelto en el auto del quince del
corr.^te p.^r los Reg.^s y concejo de esta villa, to-
dos los quales despues de haver tratado, y con-
ferenciado sobre el particular unanimes, y con-
formes, y sin la menor discrepancia excepto el
mismo reg.^r Oroz que no combino en esa deter-
minacion, digeron que por el pnte auto, y
su tenor ceden la conducta de esta v.^a y va-
lle de Ybargoiti desde la vacante ocurrida por
muerte de su marido Dn Gabriel Barrena al
mismo respecto que este la ha cobrado, á D.^a
Fran.^ca de Landa su viuda, hasta el dia de San
Miguel de Sep.^e primero con la precisa cali-
dad, y circunstancia de que deva servir el Par-
tido el Subs.^to Dn Lucas de Ysturiz, y que si-
empre que ocurra algun caso arduo en algu-
no, ó algunos enfermos venga Dn Carlos de
Landa yerno de dha D.ª Fran.^ca Medico de la
Aldea de la v.^a de Lumbier á visitarlos, y
con la de que tambien asista en varias tem-
poradas á esta referida v.^a y valle pasando
entonces á aquel Partido el mismo Ysturiz, todo
con arreglo á lo propuesto en su memorial
p.^r la referida D.ª Fran.^ca de Landa =
Asi bien propusieron el citado Diputado y

sus acompañados traen facultad del re-
ferido valle para tratar à cerca de la union,
y concordia de la conduccion de Medico con
esta Villa para perpetuo, para ebitar por
este medio los sumos perjuicios, e incom-
benientes, que hasta aqui se han experimen-
tado; y ohida esta proposicion p.r los ss.es
Att.e y reg.es y personas nombradas por los
varrios, repusieron no tienen facultades
para la concordia pero que en el Domin-
go veinte y nuebe del corriente juntaran à los
vez.s y Concejo, en cuio dia puede concurrir
las personas elegidas por dho valle à tratar
sobre la referida concordia por contemplar
como contemplan es mui combeniente
para ebitar disputas en lo subasibo; y se obli-
gan todos los otorgantes en forma de dro à
la seguridad, y firmeza de este auto sin recla-
mar contra su tenor en tiempo alguno pena
de costas, y daños, y como quienes represen-
tan comunidad renunciaron la restitucion
in integrum, de cuio contexto les previne yo el
es.no de que doy fee; firmaron los sig.es y en fee
de ello, y de que les conozco yo el es.no =

Lucas de Abinzan Juan Diego de Elizari
Martin Guerez Pedro Martin Es-
chalecu
Juachin Esquiroz Manuel ytoiz
Andres Turrillas Sebastian de felipe

Ante mi Andres Peralta
Es.no

acuerdo de la V.a y vez.s p.a q. se lleve a efecto dha union nombrando personas p.a tratar sobre el particular con el V.e de Ibargoiti

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento Domingo à veinte y nueve de Abril de mil ochocientos, y quatro, ante mi el Ess.no Real se juntaron los ss.es Alt.e reg.r Reg.or y Concejo de esta dha V.a à consequencia del vando publicado el dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de la misma, y de toque de campana en la mañana de oy, que nombradamente son Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu Alt.e y reg.r y en sig.te Juan Angel de Oroz, Miguel Josef Laviano, Geronimo de Erviti, Fran.co Lecay, Fran.co Zuza, Manuel de Itoiz, Manuel de Arbizu, Juan de Arteta, Phelipe Lecay, Domingo Salinas, Joaquin de Esquiroz, Miguel Marn.o de Torres, Sev.n Noain, Miguel Josef Ilundain, Clemente Mendioroz, Juan Josef Laviano, Joaquin de Zabalza, Josef Ocariz, Simon de Huarte, Fran.co Erditi, y Ant.o Iturve todos Alt.e reg.r Reg.or y Concejo de esta V.a Manuel Juanto, Juan Estevan Ventura, Manuel de Izura, Josef Maria de Alastuey, Eloy de Abinzano, Clemente Malli, Manuel de Lerga, Juan Miguel de Izura, Pedro Manuel de Mina, Josef Joaquin Lopez, Ant.o Cortari, Ant.o Cumba, Juan Miguel de Esparza, todos caseros y moradores de esta V.a de estos, y los vecinos de las tres partes las dos, y mas, Concejo

haciendose, y celebrarse, los presentes haciendo, y firmando p.r si, y los ausentes por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solvendo, prevenidos de su contexto por mi el Ess.no de que doy fee; y estando asi juntos, por mandado de dhos S.res Att.e y reg.es lei en clara è inteligible voz el acuerdo tomado en el precedente auto por los mismos y comisionados del valle de Ybargoiti, sobre la union perpetua que quiere establecer con esta v.a para el nomb.to del Medico en las vacantes, que ocurran en lo subcesivo, evitando en ellas las disputas que hasta aqui ha havido y asi les hizieron pr.te los mismos S.res Att.e y reg.es vean si conforman en dha union perpetua, pues no hai duda que ha de redundar en conocido alivio de esta v.a sus vez.s y avitantes, respecto de que experimentaran la puntual asistencia de los enfermos por el Medico que se nombre que deverà ser desde el dia de S.n Mig.l de Sep.e en adelante, quien lograrà una pension mui decente verificada la union con el mismo valle; Sohida, y comprendida dha proposicion por todos los concurrentes, unanimes, y conformes, y sin la menor discrepancia

resuelben y determinan el que se verifi-
que dha union perpetua p.a el nomb.to
del Medico desde el dia de S.n Miguel de
Sep.e con dho valle de Ybargoiti, median-
te estar viendo los buenos efectos que ha
de producir, y p.a q.e asi se verifique des-
de luego dan facultad á los mismos S.es Alt.s
y reg.es como tambien á dho Joaquin de
Esquiroz, Manuel de Ytoiz, Miguel Martin
de Torres, y Juan Angel de Oroz personas
nombradas por los varrios del Burgo,
maior, Zubialdea, y Mercado, para que
en concurso del Diputado, y comisionados
de dho valle, procedan á la formacion y
otorgamiento dela referida concordia de
union, del modo, y forma que les parezca,
y tengan por combeniente, mirando por
el alibio, y bien comun de todos, y verificada
soliciten la confirm.on de conformidad en el
R.l Consejo, y se obligan los otorg.es como
tales reg.s y moradores por si, y sus subcesso-
res á la seguridad, y firmeza de este auto,
y quanto dhos S.es Alt.s y reg.es y personas
nombradas hicieren, y practicaren, sin
reclamarsen con.a su tenor en tiempo alg.o
pena de costas, y daños; y como quie-
nes representan Comunidad renunciaron
la restitucion in integrum; y asi lo

otorgaron, y firmaron los sig.es y en fee
de ello yo el ess.no =

Lucas de Abinzano Juan Diego de Elizari
Martin Guerez Pedro Martin Echalecu
Juachin Esquiroz Manuel de Ytoiz
Mig.l Josef de Labiano Juan Angel de Oroz
Juan Lamon Murillo Joan Josef de
Fran.co Escai Labiano
Joseph Jaachin Lopez Francisco
Antonio Yturbe le de cunvent
Pedro manuel Mina

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

ess.ra de concordia y union perpetua p.a el nomb.to de Medico de esta V.a y valle de Ibargoiti, y casas q.e expresa.

En la villa de Monreal, casa y sala de su Ayuntamiento el referido dia Domingo veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y quatro, ante mi el ess.no R.l y test.s infras.s se juntaron mediante acuerdo tomado anteriormente los S.res Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu, Att.e y reg.es de esta V.a Joaquin de Esquiroz, Juan Angel de Oroz, Miguel Martin de Torres, y Manuel de Ytoiz ve.s de ella todos nombrados por los vecinos y avitantes de la misma

por auto otorgado en la mañana de el dia de oy por mi tes-
timonio (~~en la mañana de el~~) para quanto
se expresará de que doy fee, de la una parte, y
de la otra Joaquin de Ayerra Vecino del lu-
gar de Idocin, y Diputado del Valle de Ybar-
goiti, Dn. Lucerio Garcés de los Fayos señor, y
regidor del lugar de Lecaun, Julian Dome-
ño regidor del de Abiniano, y Sevastian Phe-
lipe regr. primero del de Salinas, todos com-
q. se compone á mas de ellos de los de Sengarri, Ziliguera, Zabalza y Iguisoain
prensos en el Valle de Ybargoiti, y personas
nombradas por este en Junta tenida para
el efecto en veinte y dos del corriente en mi
presencia de que asi bien doy fee, Vicente de
Moso regr. del lugar de Yzco comprenso en el
Juan Martin Zorzal avitante en el de Jarnoz,
Valle de Aybar, (y) Martin Tavar regr. del
y Franco. Zoraguiain vecino del lugar de Elorz;
de Esperun valle de Elorz, y propusieron de
conformidad, que estando esta misma Va.
y Valles de Ybargoiti, Elorz, y Unciti y tamen.
dho lugar de Yzco, que todos son de la Jurisdn.
de esta dha Va., en estos mui cerca de cien
años, en la posesion de nombrar un solo
Medico para la asistencia, y visita de los
enfermos, de modo que el sugeto pretendi-
ente á quien se inclinava la maior pre
de votos, quedava elegido por tal, y en caso
de empate poniendosen dos, á dos, ha teni
do voto decisivo el P. Alte. de esta Va., con ex-
traña novedad, haviendo fallecido Dn. Gabriel
Barrena, que sirvió ultimamente á esta

v.ª y dhos tres valles, en dos de febrero
ultimo, sin haver atendido los referidos
de Elorz, y Unciti excepto las casas, y Pue-
blo que se expresaran que han estado en
dha posesion, al aviso que les pasò la
villa por medio de cartas que les escri-
viò al efecto, siguiendo lo practicado en
otras vacantes, à fin de que se sirviesen
deputar personas, que concurriesen con
las elegidas por esta v.ª y valle de Ybargoiti,
à tratar de nuebo nombram.to en uno de
los pretendientes, que havia, se propasa-
ron à nombrar Medico p.r si mismos, sin
contar con esta dha villa, y valle, ni vasta-
do p.ª contener los las muchas reflexiones
que se les hizo p.ª q.e continuasen en la
misma union, y à su consecuencia se
halla sirviendo el nombrado à dhos
dos valles, y la villa, y el de Ybargoiti de-
sengañados dello, han providenciado en
elegir de conformidad con las casas que
se expresaràn, por su Medico al substituto
que durante su indisposicion tubo dho Ban-
rena, hasta el dia de San Miguel de
sep.e proximo; y con el deseo de que en el
nuebo nombramiento de Medico que in-
tentan hacer esta dha v.ª valle, los que se verifiquen p.r las vacantes succesivas, ~~p.r casas~~
~~que se nombraran~~) haia la devida ar-
monia, y paz, que tanto desean, evitando
todo motibo de inquietudes y desavenencias

en un asumpto tan grave en que intere-
sa nada menos que la salud publica, des-
pues de haver tenido una larga conferen-
cia sobre el particular, han determina-
do de conformidad que en lo subcesivo,
y à perpetuo, queden unidos, è incorpo-
rados esta dha Va. y valle de Ybargoiti, y
casas que se expresaran, y son la del mis-
mo Martin Tavar, Ygnacio Quazu, y Ant.o
Asiain, las tres del lugar de Esperun,
mediante la facultad q.e supone el primero tiene de estos,
Vicente Roncal avitante en el Palacio
de Yarnoz à quien representa dho Juan
de quien supone tiene orden para ello, y Loraq.n
Martin Roncal su hijo, y el referido lugar
de quien dicho mozo reg.r tiene igual facul.d dada en mi pcia de q.e doy fee,
de Yrco, para poder elegir, y conducir P.
si solos Medico de su satisfaccion con la
pension de medio rovo de trigo por bula, q.e
la consideran P. aora mui decente para la
manutencion del mismo, ò la que en lo succe-
sivo pudiesen fijar, y establecer segun las
variedad de cosas, y tiempos, sin q.e por
motibo alg.o puedan separarse de ellas
ningun reg.o ni avitante de esta Va. y
Pueblos de dho valle, lugar de Yrco, ni sus
subcesores, ni tampoco los insinuados Tavar
Quazu, y Asiain avitantes del citado de
y Loraquiain del de Elorz,
Esperun, (y) Roncal del de Yarnoz, ni sus
subcesores mientras se mantengan en
ù otros que han sido hasta aqui del Medico de esta villa,
dhos Pueblos, para lo qual arreglaron

las clausulas siguientes =

1 Prim.te que verificada la confirmacion de esta escr.ra por el R.l y Sup.mo Consejo de este R.no procederan de acuerdo esta dha V.a y Valle á señalar un dia fijo p.a la eleccion de Medico en uno de los tres pretendientes que han salido á la pretension, y los que puedan salir hasta entonces, la qual deverá hacerse antes de dho dia [illegible] Miguel de Sep.e en esta casa de Ayuntam.to segun hasta aqui se ha acostumbrado, concurriendo á ese acto los S.es Alt.e y reg.es de esta V.a y una persona de cada uno de los quatro varrios de ella, que deveran nombrar los vecinos en Junta plena, y el Diputado de dho Valle de Ibargoiti, con las personas que tambien nombren sus reg.es y el de dho Lugar de Izco, en la Junta que deveran tener al efecto =

2 Item que no deviendo haver mas que dos votos para dicha eleccion de Medico, q. los deveran tener como es uno esta dha V.a y el otro el mismo Valle de Ibargoiti p.r si, y el citado Lugar de Izco, los deveran tener y dar en su nombre, y representacion el S.or Alt.e y Diputado, despues de haver tratado, y conferenciado sobre el asumpto con sus compañeros con la devida

separacion, de modo que precisamente ha
de recaer el voto de dha villa, y valle
en el sugeto por quien se incline la pte
maior de las personas que concurran p.
la misma v.a y valle, (~~de modo que~~ pues) como
queda expresado, dho lugar de Tico ha de
concurrir à la Junta del mismo valle
p. medio de su reg.r y ha de hallarse
pnte à la eleccion de dhas personas, y p.
lo q.e respeta à las cinco casas de los de
Esperun, (y) Tarnoz y Elorz q.e van nombradas, de-
veran pasar p. lo que hagan las que
concurran à dho nomb.to sin q.e puedan
reclamarlo, respecto de que han de ca-
minar en el seguro supuesto de que pro-
curaran el mad.r acierto =

3 Item que en caso de que dichos dos votos
queden empatados, esto es, que se separen
en dos pretendientes, deverà hecharse su-
erte en esta primera vacante, ò nomb.to
que se haga antes de dho dia de S.n Mig.l
y aquel à quien retocare, esto es de los mi-
mos S.or Alt.e y Diputado, tendrà dro de vo-
segunda vez en calidad de voto decisibo,
tar, à favor del pretendiente que tenga
el primer voto, y p. este hecho quede
elegido por tal estedico, sin que tenga adbi-
trio alguno à reclamar la eleccion la v.a
g.l valle que cumplio en dar su primer voto

y en lo subcesibo se seguirá este orden ó alternativa; en la primera vacante que ocurra despues de la muerte, ó promocion del Medico que está pr nombrarse, (lo) tendrá el voto decisibo el Sr. Alte. en caso de empate, y en la otra el Diputado de dho Valle y asi deverá seguirse la misma alternativa verificado el empate, y no de otro modo=

4 // Item que el mismo orden que queda expresado en la capitula primera se seguirá en las vacantes de Medico que ocurran en lo subcesivo, de modo que luego q. se verifiquen estas, deverá dar parte la Va. p. escrito al Diputado de dho Valle, quien inmediatamente deverá combocar á junta á todos sus regs. con inclusion del de dho Lugar de Rco en la forma acostumbrada, y en seguida concurrirá el mismo á esta Va. á tratar con el Sr. Alte. y regs. sobre el dia q. deverá señalarse para proceder al nombto. entre dhos ss. Alte. y regs. Diputado, y personas que se nombren por la Va. y Valle, guardandose en él, el modo, y forma que queda expresado en las capitulas segunda, y tercera=

5 // Item, que respecto de que no han querido combenir en esta union

las casas de Syarreta, Carpintero, Alcatearena, Torrecena, Sasorena, Siparcena, el Vicario, Juan Pedro Ustina, y Franco. Aldua-
jen, estos dos caseros, todos del lugar de Ydoiro comprenso en dho valle, como tampoco las casas de la Torre, y Chiquita del de Ziliguesta del mismo valle, no comprenderá á todas ellas, ni por consiguiente quedaran ligados á ella, á lo menos por aora, y mientras no se proceda á alguna diligencia pa. compelerles á ello, segun las razones que pa. ello pueda tener el valle.

6 Item que esta union á perpetuo la hacen con la referida facultad de esta dha Va. valle de Ybarpoiti, y lugar de Izco, sus vecinos, y avi-
y con la condn. q. va expresada dhos Tavar, Roncal, y Zoraqn. p. 11, dhos Zuazu y Ds. y Sec.
tantes, por las causas que van expuestas, esperando como esperan han de lograr en ella en lo subcesivo, la maior combeniencia, descanso, y alibio en sus dolencias de tener Medico separado é independente de otro Partido, respecto de ser la pension que queda indicada, suficiente por aora para su manutencion, pero se reservan la correspte. facultad para alterarla, ó minorarla segun vaian variando las circunstancias de los tiempos =

7 Item, que pa. q. esta esra. de union tenga la devida subsistencia, y cumpto. en todos

tiempos, piden, y suplican en la expta.
representacion á dho Rl. y Sup.mo consejo
de este Rno. se sirva confirmarla, y
aprobarla en todas sus partes, interpo-
niendo en ella su autoridad real, y de-
creto judicial tanto quanto á lugar
en dro., y pa. practicar en el particular
quantas diligencias sean necesarias
hasta verificarla confirmdn. dixeron
dan todo su poder cumplido, y bastan-
te qual de dro. se requiera, y necesite,
en favor de Joaquin de Apesteguia
Prior de los Trib.s Rs. de este Rno. con fa-
cultad de substitucion, y relevacion en
forma, y sin la menor limitacion, y
se obligan con los vienes, y rentas de dha
las referidas personas, que los representan,
/. Va. Valle, y Lugar, y los citados parti-
/. culares de Esperun, y Jarnoz, y Elorz, con las suias
propias á la seguridad, y firmeza de
esta escra. de union, y agregacion á perpetuo,
sin reclamarsen con a. su tenor en tiempo
/. algo. pena de costas, y daños, haviendo
los primeros,
renunciado, como quienes representan
comunidad la restitucion in integrum
prevenidos de su contexto p. mi el
esno. de que doy fee, y para ser compeli-
dos á lo que quedan obligados, pro-
rogan Jurisdn. cumplida á los

Jueces, y Justicias de S. M. que de esta causa pueden, y devan conocer, en forma de rejudicata, á cuia Jurisdicion se sometieron, y renunciaron su fuero, Juez, y Domicilio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum;

Que los Lug.es de Zemborain, y Zulueta, aunque no entran en dha union perpetua, quieren correr de Medico con esta V.a y conforman en la determinacion tomada p. la V.a y valle de Ibargoiti sobre cederle la conducta á la viuda de Barrena hasta S.n Miguel #

Post datum, compareció á virtud de la carta combocatoria escrita p. la V.a Pedro Josef Turrillas Reg.r del Lugar de Zemborain, y propuso viene con orden de todos los vecinos, y avitantes de el, ~~el Lugar~~ menos de las casas de Arlentena, Gaitero de abajo, Macayerena, y el Vic.o para conformarse en el nomb.to hecho hasta S.n Mig.l de Sep.e proximo p. esta V.a y V.e de Ibargoiti en favor de la viuda del dif.to Barrena con la calidad q.e expresa el auto otorgado en su razon, pero (~~que~~) no (~~quieren~~) p.a ligarse á dha union por aora, solo si que seguiran el mismo orden que hasta aqui se ha observado p.a correr de Medico con esta V.a dandoseles parte en las vacantes que ocurran, é igual acuerdo parece ha tomado dho Lug.r de Zulueta seg.n rel.n q.e se me hace de q.e voi fed, en lo que conformaron todos los concurrentes, y asi lo otorgaron siendo

ted. Josef Fran.co Esquiroz y Vicente
Goñi vez.s en esta v.a y firmaron
los sig.s y en fee de ello, y de que les
conoco yo el ess.no = valga lo sob.te en la mañana de q.e se
compone a mas de ellos de los de Sengariz, Ziligueta, Zabalza, y Esquiroz
Juan Martin Roncal avitante en el de Yarnoz: y Fran.co Zoraquiain reg.o
del Lug.r de Elorz: de quien supone tiene orden p.a ello, dho Zoraq.n de quien dho
Moso reg.r tiene igual facul. dada en mi fincia de q.e doi fee: y Zoraq.n del de Elorz: u
otros q.e han sido hasta aqui del Medico de esta v.a: pues: y Elorz: segunda vez
en calidad de voto decisivo: el voto decisivo: [illegible] y Lug.r de Yzco: y con la cond.n
q.e va expresada dhos Tavar, Roncal, y Zoraq.n [illegible] Zuazu [illegible] Elorz: los [illegible] doi fee
[illegible] personas [illegible] Elorz: los [illegible] Juan Diego de Alcain
[illegible]

Lucas de Abinzano
Martin Guerra
Pedro Martin Echalecu
D.n Eusebio Garcia de los Fayos
Juach Esquiroz
Juan Angel de Oz
Manuel Eyroiz
Sebastian de Felipe
Juan Martin Roncal
Josef Fran.co
Francisco Zorqian de Esquiroz
Ante mi Andres Peralta
S.no

+

nombram.to de personas p.a tratar del nombram.to de Medico

En la Villa de Monreal, y dentro de la
casa, y sala de su Ayuntamiento à veinte,
y quatro de Agosto de mil ochocientos, y
quatro, se juntaron en ella ante mi el
ess.no Or.l mediante las solemnidades acos-
tumbradas los ss.es Alt.e reg.es, Vecinos, y
Concejo de esta Villa, que nombradam.te
son Lucas de Abinzano, Juan Diego de Lizar-
ri, Martin Grez, y Pedro Martin de

Echalecu Alt.e y Reg.s de esta V.a en concur-
so de Ant.o Oroz, que no ha concurrido, y
en sig.te Geronimo Erviti, Benito Elizal-
de, Manuel Itoiz, Clemente Mendioroz,
Josef Ozcariz, Simon de Huarte, Mig.l
Martin de Torres, Fran.co Lecumberri, Juan
de Arteta, Phelipe Ecay, Fran.co Zuza, Ma-
nuel de Arbizu, Domingo Salinas, Ramon
Garcia Leon, Fran.co Ecay, Juan Estevaro
Lopez, Juan Ramon Murillo, Miguel Josef
Ilundain, Andres Urtado, Andres Tur-
rilla, Thomas Perez, Juaquin de Ecay,
Juan Angel de Oroz, Ant.o Iturre, Mi-
guel Josef Laviano, todos Alt.e Reg.s Vecinos
y concejo de esta V.a y tambien Eloy de
Abinzano, Andres de Zabalza, Manuel de
Iturre, Fran.co Cumba, Manuel Juanto, Fr.co
Malli, Agustin Ramirez, Juan Josef de
Laviano, Juan Mig.l de Espana, Pheli-
pe Ezarreta, Pedro Manuel Altino, y
Fran.co Erbiti, avitantes de la misma, de
estos, y aquellos la maior parte de los q.e
componen su concejo, y este haciente, y ce-
lebrante, los pnte haciendo, y firmando por
si, y los ausentes p. quienes prestaron la
capcion de rato grato, et judicatum solben-
do, prevenidos de su contexto por mi el es.no de
que doy fee; Y estando asi juntos me en-
trego dho S.r Alt.e un memorial de

sobre que se despide el Botic.º Juan Ant.º Garijo dejando substituto

Juan Antonio Garijo, otro Boticario conducido en esta villa, por el que hace pues hallarse de partida à la conducta de la de Funes, y suplica se le atienda à la casa en que se halla p.ª la conduccion de tal, en la inteligencia de que interin se verifique el acomodo en ella, pondrà substituto de toda satisfaccion, cuio memorial doi fee, lo he leido à todos los concurrentes; y enterados todos los concurrentes del contexto de dho memorial unanimes, y conformes, y sin la menor discrepancia, determinan, que por aora, y mientras otra cosa se resuelba, siempre que se verifique la marcha de dho Garijo, ponga subst.º de satisfaccion, pero se reservan removerlo, y proporcionar otro en el caso de que no sea suficiente;

sobre nom.do de personas p.ª la eleccion de Medico

Igualmente con mandato de dho S.r Alt.e lei en clara voz cinco memoriales para la pretension de la conducta de Medico de esta villa, y Valle de Ybargoiti, y lugares y casas agregadas, y comprendidas en la Ess.ra de concordia otorgada entre esta dha v.a y valle en veinte y nueve de Abril ultimo, y confirmada por el R.l consejo, en veinte y ocho de Mayo sig.te cuios pretendientes son D.n Juan Manuel

Bandrei Medico del Partido de la V.a
de Navascues, y su Partido con ocho años
de practica, D.n Pedro Ybañez en el
Partido de los valles de Imoz, y Basa bu-
rua maior, D.n Juan Fran.co Arguedas en
la V.a de Gallipienzo con veinte y
ocho años de practica, D.n Lucas de Is-
turiz, que se halla substituiendo este
Partido desde la muerte de D.n Gabriel
Barrena, y D.n Juan Pantaleon de Goicoe-
chea nat.l del Lugar de Irure; havi-
endo propuesto dho S.r Alt.e que con ar-
reglo á lo acordado en la citada concor-
dia, que tambien la lei en inteligible
vez, se sirvan nombrar una persona
p.r cada uno de los quatro varrios de
esta V.a para que con dhos S.res Alt.e
y reg.les, el diputado del mismo Valle
y personas que destinen su reg.r en Jun-
ta plena, procedan á la eleccion de
Medico en uno de los sugetos pre-
tendientes; y enterados todos los concur-
rentes del contexto de todo, unanimes, y
conformes; y sin la menor discrepan-
cia, digeron nombrar por personas co-
mo es p.r el varrio del Burgo á dho
Miguel Josef Laviano, por el maior

Juan Angel de Oroz, por el de la Zu-
bialdea Juan Estevan Lopez, y por el de
el Mercado Juaquin de Esquiros, á
todos los quales dan, y conceden la
correspte. facultad, para que á una
con dhos Sres. Attes. y Regs. diputado del
Valle de Ybargoiti, y personas que este
elija, hagan el nombre de tal Medi-
co en uno de los pretendientes que
les parezca mas idoneo, sin que se
dejen llebar de pasion, por intere-
sar, como interesa nada menos q.e
la salud publica, arreglandose en el
modo, y forma de hacerlo, á dha con-
cordia, y se obligan todos los concur-
rentes con las rentas de esta Villa y siendo
necesario con los suios propios á la fir-
meza de este auto, sin reclamar contra
su tenor en tiempo alg.o pena de costas
y daños, haviendo renunciado, como
representantes de comunidad, la resti-
tucion in integrum, prevenidos de su
contexto Ego mi el Escno. de que doy fee;
de todo lo qual me requirieron haga
este auto, firmon. los sig.es y en fee de ello
yo el Escno. en m.do en: lleb=

Juan Diego de Elizavi

Lucas de Abinazro

Martin Puertez

Pedro Marain de
Echaluca

Juachin Esquiroz Benito elicalde
Manl de ytoiz Andres Urtado
Juan Estevan Lopez Juaquin de Cai
Migl Josef de Labiano Andres de turuillas
Juan Ramon Murillo Thomas Perez
Antonio Yturbe Francisco de lecuveri
Juan Angel de oroz
Pedro manuel Mina Francisco Escai
Juan Felipe de yarreta Josef Maria Alas
Ante mi Andres Peralta
Sno

+

nombramto de Medico en primer lugar en Dn Josef Ybañez y en segundo, no aceptando aquel, ò no informando bien, à Dn Joaquin Ybañez

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento à seis de Sepe de mil ochocientos, y quatro, ante mi elesno Rl se juntaron los sres Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Martin Grez, y Pedro Martin de Ydoate digo Echalecu Alte y repe de esta Va, Miguel Josef Laviano, Juan Angel de Oroz, Juaquin de Esquiroz, y Juan Estevan Lopez vecinos de ella, en nombre de su quatro varrios, nombrados para el efecto, que se expresarà por los Vecinos, y concejo de la misma, segun consta del auto, que antecede, Juaquin de Ayerra, Diputado del Valle de Ybargoiti, Dn Eusebio Garcei de los fay y Sor y repr del Sugr de Lecaun,

Julian de Domeño regidor del de Abinzano,
Sevastian Phelipe regidor maior del de Salinas,
Vicente Moso del de Nos del valle de Aybar, pe-
ro sugeto à la conduccion de Medico con esta v.ª
y el mismo de Ibargoiti, y Martin Josef de La-
viano Vecino del lugar de Idoain en representa-
cion de su casa llamada de Thomasena, la de Es-
tevarena, Lujarena, Lacaverena, Errorechavar-
ne, y casero del Palacio, todos obligados, y liga-
dos por dha conduccion de Medico mediante la
escr.ª de concordia otorgada con fecha de veinte
y nueve de Abril ultimo, que se halla en este
libro, y està aprobada por el R.l Consejo en veinte
y ocho de Mayo tambien proximo pasado, a
una con Vicente Roncal casero en el Palacio de
Yarnoz, Ignacio Zuazu, Martin Tavar, y Mig.l
Antonio Asiain caseros en el lugar de Sipe-
run, y Fran.co Zoraguiain Vez.º del de Elorz, y tam-
bien concurrieron Pedro Josef Turrillas reg.r del
lugar de Zemborain en represent.on de este, exep-
to las casas de Arlentena, Macaya, Gaitero de
avajo, y Vicario de su Parroq.l, y Josef Fernan-
do de Ayerra Vez.º del de Zavalceta por su casa
de Oporrena, y en nombre de la de Maisterrena,
y no hà concurrido el Reg.r del de Zulueta, a
cuio lugar, y los expresados de Zemborain, y Za-
balceta se les escrivio por dha villa, expresando-
les que el dia de oy, y tra de entre ocho, y

nuebe de la mañana era el señalado para
la eleccion de Medico de esta dha V.a y valle de
Ibargoiti, y Lugares agregados, pero ha contes-
tado el mismo de Zulueta quedar enterado
del contexto de la citada carta, de todo lo
qual doy fee yo el Ess.no; y estando asi juntos por
mandado de dho S.or Att.e les enclara, e intelegi-
ble voz, los nuebe memoriales presentados para
la conducta de Medico de esta V.a, dho valle, y
Lugares, que son el de D.n Josef Ibañez Me-
dico de la Ciudad de Taca, D.n Josef Joaquin
de Ibañez Medico de la Aldea de la V.a de
Aoiz, D.n Pedro Ibañez Medico de los valles
de Imoz, y Basaburua maior, D.n Juan Ma-
nuel Bandrei Medico de la V.a de Navasquiés,
y su Partido, D.n Lucas de Isturiz Medico, que
se halla sirviendo este Partido desde la muer-
te de D.n Gabriel Barrena, que lo obtenia, D.n
Juan Fran.co Arguedas Medico de la V.a de Galli-
pienzo, D.n Agustin Lucea Medico de la V.a de
Funes, D.n Joaquin de Echeverz Medico del
valle de Aezcoa, y D.n Juan Pantaleon de Goicoe-
chea natural del Lugar de Irure valle de
Guesalaz; y haviendosen enterado todos los
concurrentes del contexto de dhos memoria-
les, y meritos que se proponen, haviendo re-
flexionado, y meditado en el particular con
el maduro examen que exije el asumpto,

unanimes, y conformes, y sin la menor discre-
pancia, dixeron que respecto de que se hallan informados,
alguno, ó algunos de los concurrentes, que los
meritos del referido Dn. Josef Ibañez Me-
dico de la Va. de Jaca, son mui recomendables
P. la idoneidad, y suficiencia del mismo, se
proceda por los medios, que dicte la pruden-
cia, á adquirir todas las noticias que haia
lugar, á cerca de los meritos, abilidad, y sufi-
ciencia de dho Ibañez, escriviendose á este
P. la misma Va. y Valle, por si lo ignora, que
la conducta se compondrá de quatrocientos
robos de trigo poco mas, ó menos, y que en
el caso de que se le nombre por tal Medico
vea si la aceptará, contestando sobre el asump-
to á buelta de Correo; que si los informes
se adquieren conforme se espera, á cerca de
la suficiencia de dho Ibañez, y acepta este el
Partido de Medico, por este mismo hecho que-
de elegido, y nombrado por tal, de unanime
conformidad de todos los concurrentes, para
cuio caso desde luego pa. entonces le nombran
por tal Medico de esta Va. Valle de Ibargoiti
lugares, y casas aderidas que quedan expresados
con la misma pension, condiciones, y cir-
cunstancias, que hasta aqui se há usado, y
acostumbrado, en cuio caso se le dará parte
inmediatamente al nombrado, á fin de

que inmediatamente pase á este Reyno, y se exponga á examen en el Colegio de Sn. Cosme, y San Damian de la Ciudad de Pamplona, á fin de que con toda brebedad benga á establecerse, en esta Va.; otorgandose en el particular la correspte. Sra. de conducción p. los tres años de la ley en la forma acostumbrada, dando pa. ese caso la correspte. facultad á dhos. Sres. Attle. y Regs. Diputados de Ibargoiti y persona, ó personas, que vengan en nombre de este; Pero en el caso de que los informes que se den á cerca de las circunstancias de dho. Ibañez no sean como se espera, de modo que no llenen los dados de los concurrentes, ó aunque sean buenos, no quisiese aceptar el Partido con la conducta q. va referido, desde luego unanimes, y conformes, y sin la menor discrepancia, elijen, y nombran por tal Medico al citado Dn. Joaquin de Ibañez Medico de la Aldea de la Va. de Doiz, con facultad pa. el otorgto. de la Sra. en el modo, y forma que queda expresado; Ygl. para que en el asumpto se pueda ganar todo el tiempo que sea posible, se acrivan por el correo de oy las referidas cartas; y se obligan los otorgantes en forma de dro. á la observancia de este auto, sin reclamar sen con dho. tenor en tiempo alg.o pena

de costas y daños, haviendo renunciado como quienes representan comunidad, la restitucion in integrum, prevenidos de su contexto por mi el Ess.no de que doi fee, De todo lo qual me requirieron haga este auto, e yo lo hice asi, siendo tes.s Josef Maria Alarcuy, y Vicente Goñi res.tes en esta V.a y firmaron los sig.es y en fee de ello y de que les conozco, yo el Ess.no = balga lo sobr.to = informados = y no lo vorrado = p.a =

Lucas de Abinzaro Juan Diego de Olicari
Martin Lopez Pedro Martin Echalecu
Juachin Esquiroz Mig.l Josef de Labiano
Juan Estevan Lopez Juan Angel de Otoz
D.n Eusebio Garces de los Fayos Sebastian de felipe
Vicente Roncal

Ante m.i Andres Peralta
Ess.no

Testim.o de no haver querido aceptar el Partido de Medico D.n Josef Ybañez y q.e p.r ello queda por tal D.n Joaquin Ybañez

Certifico yo el dho Ess.no que aunque las contestaciones a las cartas, que se escrivieron a personas de ciencia, y conciencia, sobre que se sirvieron informar a cerca de la idoneidad, y suficiencia de D.n Josef Ybañez Medico de la ciudad de Jaca, fueron en terminos mui favorables, no tubo efecto el nombramiento hecho en

este, porque haviendo venido en persona
à esta Villa, solicitò se le aumentasen
Cien ducados, suponiendo haversele infor-
mado ascendia la conducta à mas cantidad
de trigo, y que por ello havia hecho la pre-
tension, pero por pte de los Sres. Alte. y Regs.
diputado del valle de Ybargoiti, y Regs. de
Salinas, se le hizo pnte no asentian à au-
mento algo. por lo que quedò nombrado
Dn. Joaquin de Ybarrez Medico de la Al-
dea de la Va. de Aoiz, à quien haviendose
le hecho saver lo ocurrido, vino en per-
sona à dar las gracias, y conformò en venir
de asiento el dia de oy, como efectivamente
lo hà hecho; en cuia certificacion doi el
pnte en esta Villa de Monreal à trece de Oc-
tubre de mil ochocientos, y quatro.

Andres Peralta
Mro. Sno.

testimo. de no haverse hecho la extraccion de oficios de Repca. pa. el año de 805. el dia de Sn. Migl. de Sepl. como usado y acostumbrado, por haver faltado tres de quatro regidores.

Asi bien certifico, que haviendo acudi-
do con el Sor. Lucas de Abiniano, y Antonio
Oroz Alte. y uno de los quatro Regs. de esta
villa en la mañana del dia de San Migl.
de Sepl. à la casa, y sala de su Ayuntamto.
con otras varias personas de la misma con
el fin de proceder à la extraccion de oficios
de Repca. pa. el año proximo de mil ochocien-
tos, y quatro, como dia usado, y acostumbra-
do de inmemorial tiempo à esta parte, havi-
endose hechado el bando regular pr. la tarde

del dia anterior por las calles y puestos acos
tumbrados de esta dha Vª por Vicente Goñi
Nuncio, y pregonero publico de ella, aunque
estubimos esperando á los otros tres regs.
ó si quiera á uno de ellos, como no pa
reció ninguno, y no componer Villa dhos
Ss. Alte. y regr. Oroz, salimos de dha ca
sa, y sala sin haverse hecho la referida
diligencia; en cuia certificn. para los
efectos, que haia lugar, y combengan,
doi el pnte. en esta Vª de Monreal á cator
ce de Octubre de mil ochocientos, y quatro.

Andres Peralta
Mr. Sno.

Extraccion de oficios de repca. pa. el año de 1805.

En la villa de Monreal, y dentro de la casa
y sala de su Ayuntamiento Domingo á catorce
de Octubre de mil ochocientos, y quatro, ante
mi el esno. Rl. se juntaron los Ss. Lucas de
Abinzano, Juan Diego Elizari, Antº Oroz, Mar
tin Grez, y Pedro Martin de Echalecu Alte. y regs.
de la misma; y dixeron se han juntado preceden
te vando publicado el dia de aier por la no
che por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero pco.
de ella, y de toque de la campana maior de la
Parroquial de San Martin en la mañana de
oy, para el efecto de proceder á la extraccion
de oficios de republica para el año proximo
viniente de mil ochocientos, y quatro, para
lo qual haviendose hecho traer la Arquilla en
que se hallan los teruelos, y abierta por mi
el esno. lei en alta, é inteligible voz la ultima

sentencia de Insaculacion celebrada en
esta V.a el año de mil setez.s setenta y
quatro, y en seguida se sacó de la Arqui-
Bolsa de Alt.e y reg.es cavos } lla la Bolsa de los Teruelos de Alt.e y reg.es
cavos pnte.s, en la qual se hallaron ocho
de la que deven salir quatro sugetos
aviles, uno para el empleo de Alt.e, dos p.a
el de reg.es cavos, y el quarto p.a el de Alm.te
y rebueltos por un niño de tierna edad se
hizo la extraccion en la forma sig.te =
1.o abil # Prim.te sacó el teruelo de Andres de Zabalza, y
digeron le cabe p.r no tener impedim.to =
2.o abil # Item sorteó el de Mig.l Fran.co Ustarroz, y digeron
le cave p.r no tener impedimento =
3.o abil # Item sorteó el de Juan Angel de Oroz, y digeron
le cave por no tener impedimento =
4.o Almirante # Y por no haver otro sugeto para el oficio de
Almirante, de conformidad de todos quedó ele-
gido por tal dho S.r Reg.r Oroz, con el qual quedan
los quatro sugetos aviles, y por ello se sacó
Bolsa de reg.es menores } de la referida Arquilla la bolsa de reg.es menores
y presentes, de la que deven salir dos sugetos
aviles, y en efecto rebueltos p.r dho niño sacó el de
1.o abil # Domingo Salinas, y digeron le cave p.r no tener im-
pedimento alguno =
2.o abil # Item sorteó el de Benito Guzalde, y digeron le
cave por no tener impedimento =
Y por que tambien han sorteado los suje-
tos necesarios en esta Bolsa, digeron dhos

ss.es dan por concluida esta Extraccion, y haviendose introducido dhos Seruelos en las referidas Bolsas, y estas en la referida Arquilla, me requirieron Su mnd.e hacer este auto, e yo lo hice asi, y firmaron con Juaquin de Esquiroz Dep.o Interd.r de esta V.a que tam.en concurrio en este acto, y en fee de ello yo el Ess.no

Lucas de Abinzaro Juan Diego de Elizei

Antonio de Oroz Martin Guerez

Pedro Martin Echalecu

Juan Chin Esquiroz

Ante mi Andres Peralta

Ess.no

auto sobre representarse al S.r Prov.or que no salgan los Beneficiados de esta V.a a ningun servicio

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y Sala de su Ayuntamiento Domingo a veinte y cinco de Ag.to de mil ochocientos, y quatro, ante mi el Ess.no R.l se juntaron mediante las solemnidades acostumbradas los ss.es Lucas de Abinzaro, Juan Diego Elizari, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu Alt.e y Reg.es de esta V.a y en sig.te Juaquin de Esquiroz Dep.o Clemente Mendioroz, Thomas Perez, Fran.co Zuza, Ramon Garcia Leon, Geronimo Ervitin, Domingo Salinas, Fran.co Ustarroz, Andres Tortado, Juan Estevan Lopez

Joaquin de Leay, Simon Otuarte, Fran
Ybaralde, Miguel Josef Laviano, Josef Oca
riz, Juan Angel de Oroz, Juan Ramon Mu
rillo, y Antonio Yturve, todos Alt.es reg.s y Ve
cinos de esta Villa, de las tres partes la
dos, y mas, Concejo haciente, y celebrante, los
presentes haciendo, y firmando por si, y los
ausentes, p.r quienes prestaron la capcion de
rato grato, et judicatum solbendo, preve
nidos de su contexto p.r mi el Es.no de que doi fee;
y estando asi juntos propuso dho S.r Alt.e à d.
su noticia, que por el S.r Provisor, y Vicario
gràl de este obispado, se hà librado comision
à instancia del Cavildo del Partido de Ybarpoi
ti, y Salinas, para que uno de los tres Bene
ficiados de esta Villa cuide de la Parroquia
de Zabalza comprenso en el mismo, que dis
ta una ora de camino de ella, y que en este
estado de acuerdo con los citados Beneficia
dos hà buelto à representar dicho Cavildo
al referido S.r Provisor que quedando encar
gado uno de sus indibiduos de dha Parroq.a
se entienda la comision para que uno de
aquellos cuide de las de Lecaun, y Lengariz,
distantes una legua, y legua, y media, y que
por ser mucha la falta que hà de experimen
tarse en este Pueblo, veàn si se tomarà algu
na providencia sobre el particular. Y ente
rados todos los concurrentes de quanto
và expresado de un acuerdo, y parecer ne

mine discrepante, resuelben, y determinan
se represente à dho Sr. Provisor, tenga à bien
de eximir à los citados Beneficiados de
la Parroq.l de esta Villa, de todo servicio
fuera de ella, respecto de que uno de ellos
alternativamente deve celebrar Misa
en todos los dias festivos en la Basilica
de Santiago de Garitoaini distante media
ora de la misma, con arreglo à lo dispu-
esto en el arreglo del Plan Beneficial
de esta dha Parroquial, y no pudien-
do este asistir al Confesonario, faltan-
do otro Beneficiado, de necesidad ha de
experimentarse sumo perjuicio, por que
no quedando para confesar mas que el
Vicario, y otro Beneficiado, este constitui-
do en la edad de cerca de setenta años,
y con varios ajes, han de quedar muchos
feligreses de esta Parroquia, y otros forastе-
ros, que tambien acuden con frecuencia
sin el grande consuelo de la Confesion, y
todo el Pueblo sin la Misa de Alba, que
tambien deve decirse segun dho Plan,
por que el citado Beneficiado anciano, no
puede celebrarla à esa ora, à mas de que
en dho Partido de Ybargoiti, y Salinas pue-
de remediarse entre sus cavildantes la ne-
cesidad que hai, celebrando dos Misas en
los dias festivos, ~~(ademas de)~~ à una con las de su propia

Parroquia, como es el Vicario de Salinas, en
el mismo Zabalza, exonerandosele de la de Abin-
zano, mediante está haciendolo desde quince
de Agosto en que falleció su Abad; el Vicario
de Ydocin en Lecaun; el Abad de Yzco en dho
Abinzano, y el de Besolla en el mismo Sen-
gariz, que son los unicos Pueblos de que
se compone el referido Partido, que estan
á una distancia mui proporcionada uno de
otro, y quando en esto haia algun incombe-
niente, pueden dhos Pueblos de Lecaun, y
Sengariz, ó el mismo Cavildo de Ybargoiti, y
Salinas solicitar Sacerdote libre, ó un re-
ligioso para que sirva ambas Parroqui-
as con aplicacion de todos sus frutos, y
emolumentos; y á la observancia, y cumpto
de este auto, que se remitirá á su Prôr
del Tribl. Eccco Juan Franco Arrizavalaga,
para que haga la instancia, se obligan
con las rentas de esta Va. y siendo necesa-
rio con sus propios vienes, pena de costas, y
daños, y como quienes representan comu-
nidad, renunciaron la restitucion in inte-
grum, prevenidos de su contexto por mi
el esno de que doi fee; De todo lo qual
me requirieron haga este auto, é yo lo
hice asi, firmaron todos los que di-
geron saver, y en fee de todo

ello firmé yo el escrivano = sol.to à una con = enm.do = Octubre = Zabalza = y vor. = ademas de enm.do = Octubre =

Lucas de Abinzan Juan Diego de Elizari

Martin Suarez Pedro Martin Echalecu

Juchin Esquiroz Thomas Perez

Fran.co Ustaunoz Andres Urtau

Fran.co Ramon de Hiaralde Tcagin de Cai

Juan Angel de Oroz Mig.l Josef de Labiano

Antonio Yturbe Juan Ramon Murillo

Juan Estevan Lopez

Ante mi Andres Peralta
Mr. no s.

auto nombrando Junta de sanidad à resulta de la enfermedad epidemica de Malaga, y otros Pueblos, tomando otras providencias sobre ello

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento à veinte y tres de Octubre de mil ochocientos, y quatro, se juntaron en ella los ss.es Lucas de Abinzano, Antonio Oroz, Juan Diego Elizari, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu, Alt.e y reg.es de esta villa; y dijeron por testim.o de mi el es.no R.l infraes.to y de su Ayuntam.to, que haviendosen recevido, y publicado en la forma acostumbrada, las dos reales ordenes de S. M. de veinte y cinco de Septiembre ultimo, y auto acordado del Real, y Sup.mo Consejo de este Reyno de primero del corriente, alusibas aquellas, y este, à cerca de las providen-

cias, que deven tomarse en todos los Pueblos de este dicho Reyno, por sus respectibas Justicias, à fin de ebitar la propagacion en èl, de la enfermedad epidemica, que se padece en la ciudad de Malaga, Velez, Antequera, Montilla, Alicante, y Cartagena, les parece oportuno à dhos SS.es que por lo respectibo à esta Villa, se proceda desde luego à la eleccion de una Junta con el titulo de sanidad, que corra con independencia de todo con el cuidado de quanto sea necesario para poner en practica quanto se ordena en dhas R.s ordenes, y auto acordado, y asi bien del de siete de Sep.e ult.o expedido asi bien por el mismo R.l y Sup.mo Consejo, que tambien està publicado; y en efecto despues de haver meditado, y reflexionado sobre el particular con la maior escrupulosidad, acuerdan dhos SS.es q.e la citada Junta de sanidad se componga de los mismos SS.es Att.e y Reg.r Elizari, Joaquin de Esquiroz Vecino, y Dep.o de esta V.a y el S.r D.n Valentin Miguel de Zabalza, Presv.o Vicario de su Parroquial, à quienes siendo necesario los eligen, y nombran, y estando tambien entre estos dos ultimos, mediante el recado, que se les paso, admitieron gustosos, asi como dhos SS.es Att.e y Elizari el citado cargo, ofreciendo, como ofrecen cumplir con quanto corresponda, y sea necesario, dando las providencias mas eficaces, y oportunas, con el fin de que se lleve à efecto quanto contienen dhas R.s ordenes, y autos acordados, pero omiten por aora el se-

ñalar casa de Lazareto, y providenciar sobre lo demas, que aquellas ordenan en quanto á la colocacion de los enfermos epidemicos, y menesteres para su asistencia, por no ser este Pueblo de los fronterizos, ni descubrirse en él el menor contagio, bien que se reservan hacerlo siempre, que contemplen haia necesidad, y acuerdan tambien dhos ss.es se renuebe por vando, y publique en la forma acostumbrada el contexto de los capitulos seis, y siete del referido auto acordado de siete de sepl. que abla sobre que no se permitan en este R.no los mendigos, y vagamundos, dando cuenta diaria los dueños de las Posadas de todas, y cada una de las personas, que llegasen á ellas, y que lo mismo ejecuten los vecinos, y personas particulares por aora, y mientras otra cosa se providencie; Y ultimamente acuerdan todo con el fin de conseguir los buenos, y loables deseos, á que se dirigen las mismas R.s ordenes, y autos acordados, que asi bien se publique por vando en esta v.a en la forma ordinaria, que todos los Vecinos, y moradores de ella, de qualquiera clase, que sea, sin la menor excepcion, estén puntuales para hacer el servicio de Guardia para la seguridad de la salud p.ca siempre que lo disponga la misma Junta de sanidad, en las entradas de este Pueblo, y sus inmediaciones, observandose puntualmente quanto con tanto acierto há acordado dho R.l

Consejo en los capitulos tres, y quatro de su auto del mismo dia primero del corriente, en respecto à la detencion de las personas que no tengan Pasaporte legitimo, asi como el de los efectos, que trageren, y que de haverse publicado dichos vandos, ponga yò el esno. el correspondiente testimonio, à continuacion de este auto, que lo firmaron dichos sres. y en fee de ello yò el esno. = balga lo sobto. y tres = Presvitero Vicario de su Parroquial = lo enmdo. = o =

Lucas de Abinzaro Juan Diego de Ulicar

Antonio de Oroz Martin Gueuz

Pedro Martin Echalecu Juachin Esquiroz

Dn. Valentin Miguel de Zavalza

Ante mi Andres Peralta
mo. s.no

testimonio de la publicon. del vando que refiere el precedente auto

Certifico yò el esno. Rl. infraesto. que à consequencia de lo que aparece del auto que antecede, hà expedido la Junta de Sanidad, que de èl consta, el vando que refiere con insercion de los capitulos tres, y quatro del acordado del Rl. Consejo de primero del corrte. y seis y siete del anterior de siete de Septiembre, estampando asi bien en èl quanto expresa el mismo auto sobre el modo de prestar todas las personas de este Pueblo el servicio de Guardias pa. la seguridad de la salud publica en las entradas de èl, y sus inmediaciones, y exâmen de los Pasaportes, que tengan las personas que entren, y pueden por èl, cuio vando se hà publicado oy este dia por los parages, y puestos acostum-

brados de esta Villa à son de caja, y voz de Vicente Goñi, Nuncio, y Pregonero publico de la misma; en cuia certificacion doi, y firmo el pnte en esta Villa de Monreal à veinte y tres de Octubre de mil ochocientos, y quatro=

Andres Peralta
Ss.no

auto relatibo à que en esta Villa no hai medios p.a la manutencion de los pobres Jornaleros en el tiempo rigoroso del Imbierno, que tampoco hai de estos, y que en esta V.a no hai obra pia alg.a de la clase q.e refiere #

En la Villa de Monreal à diez de Diciembre de mil ochocientos, y quatro, estando Juntos, y congregados en su casa, y Sala de Ayuntamiento los S.res Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Mam.l Grez, y Pedro Martin de Echalecu Alt.e y regidores de esta Villa, sin que falte ninguno de los, que componen su regimiento, de que yo el infraes.to es.no de Ayuntam.to doy fee, propusieron de conformidad, que haviendo recevido à media doy del mes de Octubre ultimo, por medio del Veredero de la Ciudad de Sangüesa caveza de su Merindad, las dos reales ordenes de siete de Octubre del año proximo pasado de mil ochocientos, y tres, sobrecarteadas por el R.l y Sup.mo consejo de este Reyno, relatiba la una à proporcionar medios, y providencias activas, y eficaces para el mantenimiento de los pobres Jornaleros en la temporada rigorosa del Imbierno, y demas, que contiene, y la otra para que de las fundaciones, y memorias de las obras pias que no tienen objeto de Misas, ni enseñanza de primeras letras, ò dote de Huerfanas, se imbiertan sus frutos, y rentas en comprar trigo, y otras semillas, para que por medio del

panadeo, y repartimientos de la siembra, se
socorra à los labradores mas pobres, y nece-
sitados, hicieron saver dhos Ss.es el contexto de
ambas R.s ordenes en la forma acostumbrada
en esta casa, y sala de Ayuntamiento à todos
sus Vecinos, y avitantes, y del mismo modo el
auto acordado expedido por el M. I. S. D.n Joaquin
Antonio de Rada Cavallero Pensionado de la orden
de Carlos tercero, del Consejo de S. M. su Oidor
en el R.l y Sup.mo de este R.no y comisionado por el
mismo para el desempeño efectivo de las citadas dos
Reales ordenes, para que en el preciso, y perempto-
rio termino de quince dias, todas las Justicias de
los Pueblos, y Valles, y sus respectivos es.nos informen,
y acrediten con toda claridad, y corresp.te forma-
lidad, las diligencias, que para el puntual cum-
plimiento de dhas R.s ordenes hubiesen practica-
do, y sus resultas, remitiendo los pliegos, franquea-
dos al Sec.o Josef Antonio Gordi por quien se
halla refrendado dicho auto, con lo demas que
expresa; y con el deseo de dar el devido cump.to à
lo mandado, despues de haver comunicado tambien
el contexto de dhas R.s ordenes, y auto acordado
al Cavildo Ecc.co de la Parroquial de esta Villa
mediante el oficio, que se le hà pasado, y prece-
dido un maduro exâmen sobre el particular, di-
geron dhos Ss.es Att.e y reg.es que respecto de consi-
derar, como consideran, que en ella no hai jor-
naleros pobres, no les ocurre por aora el pro-
porcionar medios, y providencias, para el fin
que indica la primera R.l orden, pues todos los Ve-
cinos, y avitantes de la misma, se componen

de labradores, algunos artesanos, y Pastores, estos para la custodia de los ganados, todos los quales se mantienen, y emplean en sus respectibos oficios especialmente los primeros, en todas las estaciones del año, en el cultibo de sus campos, y recoleccion de los frutos, que producen, alimentandose con ellos, y otros arbitrios, que tienen, sin que experimenten maior necesidad, y si alguna, que otra vez la tienen algunos de aquellos menos pudientes en el rigor del Ymbierno, es socorrida inmediatamente por el Parroco, y demas indibiduos de dho Cavildo, y otras personas pudientes del Pueblo, en cuias casas se ocupan en diferentes dias de Ymbierno, y tambien en las labores Concegiles de composicion de caminos, Ceguias, y oficinas de la villa, que ocurren en esa estacion, y de este modo acuden à su manutencion, y la de su familia; Y por lo que respeta à lo que refiere la segunda orden, deven informar, asi como lo hà hecho dho Cav.do Ecc.co que en esta V.a no hai obra pia alguna, que tenga el objeto de imbertir su producto en funciones, Romerias, ni otros gastos inutiles, y perjudiciales, si solo tres Cofradias, y algunas Capellanias, cuios fondos segun su institucion, estàn destinados à limosnas de entierros, y celebracion de Misas en sufragio de las Almas de los hermanos difuntos, y fundadores; Y por que dàn al parecer la devida satisfaccion à lo q.e se manda, me requieren à mi el Ess.no haga auto de todo ello, y que sacando copia de èl, la remita al

Pror de la Vª Juaquin de Apesteguia, para que la ponga en la Secretaria del mismo Gori; firmaron todos, y en fee de ello yo el Esno.

Lucas de Abinzaro Juan Diego de Elizari

Antonio de Oroz Martin Guerrez

Pedro Martin Echalecu

Ante mi Andres Peralta

Esno. Sno.

auto de Posesion del Alte. y regr. para el año de 1805.

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos, y cinco, ante mi el Esno. Rl. se juntaron los Sres. Lucas de Abinzano, Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Martin Grez, y Pedro Martin de Echalecu Alte. y regres. que acabaron de ser el dia de ayer de esta Villa, á efecto de prestar el juramento, y tomar posesion de sus empleos, los elegidos para el actual año, como dia usado, y acostumbrado, y estando asi juntos como pareció Franco. Ustarroz, quien exibió el titulo despachado en su favor el dia veinte y nueve de Diciembre ultimo, por el Sor. Marques de las Amarillas, Virrey, y Capitan Gral. de este Rno. sus fronteras, y Comarcas, para el empleo de Alte. y Juez ordinario de esta Vª y su Jurisdicion, el qe. con el acatamiento devido tomó á sus manos dho Sor. Lucas de Abinzano poniendolo sobre su cavesa, y con su mandado lo lei yo el Esno. infrascto. en alta, é intelegible voz, el qual se halla rependado por Dn. Martin Luengo Secº del Virreinato, que doi fee se lo hé debuelto al citado Ustarroz,

quien consiguientemente recivio juramento so
bre la cruz de la vara del mismo S.r Abin
zano de que igualmente la doi, de que bien, y
fielmente usarà el empleo de Alt.e y Juez or
dinario de esta Villa, y su Jurisdicion por to
do el actual año, procurando todo lo que fue
re combeniente al Rey Nro S.or como buen
oficial suio, y ebitarà lo que no lo sea, dan
do cuenta de ello al Exmo S.r Virrey, Regen
te, y Oidores del R.l y Sup.mo Consejo de este
Reyno, y Alt.es de la R.l corte, administran
do Justicia con toda rectitud, y guardando à es
ta Villa, y Pueblos de su Jurisdicion, sus
Pribilegios, buenos usos, y costumbres, sin
contravenir en cosa alguna, y finalmente
practicando todo aquello, que sea combe
niente para la buena, y recta administra
cion de Justicia; y enterado de todo lo re
ferido absuelto el juram.to ofreciò hacerlo
asi, y reciviendo la vara à sus manos
se sentò en el parage preheminente, que
le corresponde, con lo que quedò en legitima
posesion del empleo de tal Alt.e el citado
S.or Fran.co Ustarroz, y con arreglo à lo usa
do hasta aqui, dijo se obliga con su persona,
y vienes, raices, y muebles, dros, y acciones ha
vidos, y por haver, à satisfacer, y pagar
à esta Villa, y en su nombre al deposit.o
ocho ducados por via de renta por

razon de dho empleo rata por tiempo en
todo el año, vajo la pena de costas, y daños;
y para maior seguridad paga, y cumpto de
ello, dió, y presentó p. su fiador llano paga-
dor, y cumplidor à Juan Diego Elizari vg.o de esta Va.
quien estando pnte, y enterado del riesgo à que
se expone, dijo que tomando, como toma la
deuda agena por suia propia, por tal fiador
entra, y se constituie, y se obliga con su perso-
na, y vienes, raices, y muebles, dros, y acciones
havidos, y por haver, à que por el mismo
hecho de que su principal no cumpla con lo
que queda obligado, lo hará el constituien-
te como su fiador sin escusa alguna vajo la
misma pena de costas, y daños, para lo
qual renuncia de su favor la autentica pre-
sente de fide jusoribus, prevenido de su con-
testo por mi el Ssno. de que doi fee; y el pnpal
se bolbió à obligar de nuebo à la indemidad
de esta fianza en toda forma; y ambos para
ser compelidos à lo que quedan obligados
prorrogan Jurisdicion cumplida à los Jueces,
y Justicias de S. M. que de esta causa puedan,
y devan conocer, en forma de rejudicata, à cu-
ia Jurisdicion se sometieron, y renuncia-
ron su fuero, Juez, y Domicilio, y la leyssit com
benerit de jurisditione omnium judicum; y es-
tando pnte Joaquin de Esquiroz de p.o Interv.or
de esta Va. abonó la fianza p. considerarla de sa-
tisfaccion p.a el efecto à que se dirige; y el referido

S.r Fran.co Ustarroz Alt.e para que puedan
substituirle en sus ausencias, y enfermedades
dijo nombra por su Teniente à Lo Lucas Abinzano
y por Reteniente al mismo S.r Juan Diego Elizari
ambos Inseculados en la bolsa de Alt.es de esta
villa; y en siguiente dicho S.r Ustarroz Alt.e
recibiò Juram.to sobre la cruz de su vara
de que doi fee, de Andrès de Zabalza, Juan
Angel de Oroz, Domingo Salinas, y Benito
de Elizalde, los dos primeros reg.es cavos, y
los otros dos menores de esta V.a para el
actual año, de que bien, y fielmente cum-
plirà cada uno con su obligacion de tales
reg.es y absuelto el juramento ofrecieron cum-
plirlo asi, con lo que se sentaron en los res-
pectivos asientos, que les corresponde, havien-
do quedado en legitima posesion de sus empleos
De todo lo qual me requirieron à mi el ess.no ha-
ga este auto, è yò lo hice asi, firm.on los si-
guientes, y en fee de ello yò el ess.no =

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz
Benito de Elizal de Lucas de Abinzano
Juan Diego de Elizari Antonio de Oroz
Martin Lopez Pedro Martin Echalecu
Juachin Osquiroz
Ante mi Andres Peralta
ess.no

sobre la vacante de Mro de niños, y que se dé el empleo à oposicion ##

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento Domingo à seis de Enero de mil ochocientos, y quatro, ante mi el esno Rl. se juntaron los Sres. Alte., Regs., Vecinos, y Concejo mediante vando publicado el dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parroql. de ella en la mañana de oy, que nombradamente son Franco. Ustarroz, Andrei de Zabalza, Juan Angel de Oroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alte. y regs. y en siguiente Geronimo Irviti, Manuel de Itoiz, Antonio Oroz, Miguel Marto. de Torres, Franco. Icay, Pedro Martin de Echaleas, Juan de Arteta, Josef Ozcariz, Martin Josef Zoraguiain, Franco. Icay, Martin Grez, Juan Diego Elizari, Felipe Icay, Ramon Garcia Leon, Andrei de Turrillas, Joaquin de Izquiroz, Miguel Josef Laviano, Lucas de Abinzano, Sebastian Noain, Franco. de Zuza, Antonio Yturve, Juan Gregorio Ardaiz,

Andres Prado, Miguel Josef Ylundain,
Simon de Huarte, Clemente Mendiboz,
Juan Ramon Murillo, todos Alt.s reg.s, Ve-
cinos, y Concejo de esta Villa, Josef Ma-
ria Alastuey, Josef Joaquin Lopez, Juan Jo-
sef Laviano, Manuel Juanto, Fran.co Beorle-
gui, Manuel de Yzura, Juan Mig.l Yzura, Fr.co
Cumba, Ant.o Cortari, y Pedro Manuel de
Mina, caseros, y moradores en la misma,
todos de las tres partes, las dos, y mas, con-
cejo haciente, y celebrante, los pres.tes ha-
ciendo, y firmando p.r si, y los ausentes, por
quienes prestaron la capcion de rato gra-
to et judicatum solbendo, prevenidos de su
contesto por mi el es.no de que doy fee; y estan
do asi juntos propuso dho S.r Alt.e que el Ma-
gisterio de esta V.a se halla vacante por
haver pasado Josef Saenz de Manjarrés
que lo ejercia al de la de San Adrian, y
siendo como son pretendientes al mismo
Anselmo Ondicola, Pantaleon Fernandez
de Tejada, ambos exâminados, y practicos
en el metodo moderno, y Juan Josef de Udi
en el antiguo, mediante los memoriales que
se han presentado, y leido en este acto de
que doi fee, vean à qual de ellos se ele-
girà por tal M.ro de esta V.a con la mis-
ma, renta, oblig.es y cargas, que el citado
Manjarrés; y oida, y comprendida dha

proposicion por todos los concurren-
tes unanimes, y conformes, y sin la
menor discrepancia determinan que
dhos tres pretendientes, y qualquiera
otro, que pueda salir con memorial
en forma, haga su oposicion en razon
al referido empleo ante los Maestros
de las Escuelas principales de la Ciu-
dad de Pamplona, en la forma que sea
de costumbre, y estilo, cuia carta mi-
siba se remitirá cerrada á la villa,
para que junta con sus reg.s y Concejo
elijan al que sea de su agrado, de los
q.e comprenda la misma; y se obligan
en forma de dro á la observancia, y cum-
plimiento de este auto sin reclamarsen con-
trá su tenor en tiempo alguno, pena de
costas, y daños; y como quienes representan
comunidad renunciaron la restitucion in inte-
grum, prevenidos de su contexto por mi
el Ess.no de que doi fee; y asi lo otorg.n y firma-
ron, y en fee de ello yo el ess.no =

Fran.co de Ustarroz — Juan Angel de Oro
Menito elizal de Juachin Esquivel
Mig.l Josef de Labiano Lucas de Abinzar
Antonio Yturbe — Juan Jun de Cal
Gerenio Aradia
Fran.co Escai — Andres Urtado

Martin Guerz Juan Diego de Elizari Juan Ramon de Lara
Pedro Martin de Echalecu Manuel de Ytiz
Antonio de Oroz

Ante mi Andrei Peralta
Mro. S.no

nombram.to de Mro. de ñinos en favor de Pantaleon fernandez de Tejadas

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntam.to Domingo à veinte y siete de Enero de mil ochocientos, y cinco, ante mi el es.no R.l se juntaron los SS.es Alt.e, reg.es, Vecinos, y Concejo de la misma, que nombradamente son fran.co Ustarroz, Andrei de Zabalza, Juan Angel de Oroz, y Domingo Salinas Alt.e y reg.es de esta villa sin que hubiese concurrido Benito Elizalde por hallarse ausente, y en siguiente Antonio Oroz, Martin Grez, Miguel Martin de Torres, Juan de Arteta, Juaquin de Leay, fran.co Leay, fran.co Zuza, Juan Miguel de Laviano, Juaquin de Esquiroz, Clemente Mendioroz, Miguel Josef Laviano, fran.co de Lyaralde, Antonio Iturve, Sevastian de Noain, Simon de Huarte, Andrei de Prado, Ramon Garcia Leon todos Alt.e regidores, Vecinos, y Concejo de esta dicha v.a y tambien concurrieron los caseros avitanta de esta misma villa, que son fran.co de Ortiz, Manuel de Iturve, Juaquin de

Andiarena, Manuel de Iura, Juan Miguel de Esparza, Manuel Juanto, Juan Miguel de Iura, Agustin Remirez, Fran.co Cumba, Fermin Arteta, Gregorio Ardaiz, Fran.co Iura, Lucas de Abinzano, Manuel de Arbizu, Manuel de Itoiz, Phelipe de Scay, tambien maior parte de los caseros que componen ese numero, y asi bien concurrió mediante lo dispuesto por la fundacion de D.n Nicolas de Imizcoz el P. D.n Valentin Miguel de Zabalia Presv.o Vic.o de la Parroq.l de esta villa; y estando asi juntos propuso el P. Att.e que à virtud de lo resuelto en el auto anterior del dia seis del corriente, se remitieron los memoriales de los pretendientes q.e aparecen del mismo, con lo resultante de él, à D.n Romualdo Zimorra uno de los Mtros de Numero de la Ciudad de Pamplona, y mediante el afijamiento de Edictos señalando el dia veinte, y uno del corriente para la oposicion, concurrieron à hacerla ante el mismo el citado dia Pantaleon Fernandez de Tejada Mtro Examinado con titulo del R.l Consejo, y Bartholomé Zavalla aprobechante en una de las Escuelas de esta Ciudad, y segun la censura

dada por dho Zimorra viene á aprobarlos,
y graduarlos en un mismo grado, y lugar,
pero con algun exceso dho fernandez,
y asi que sean á quien se há de nombrar
ó que providencia se há de tomar; y ente-
rados todos los concurrentes de dha proposici-
on, despues de haversen enterado de dha
censura mediante haverla leido yo el Ess.no
unanimes, y conformes, y sin la menor
discrepancia dixeron nombran de con-
formidad por tal Mro de niños de
esta V.a á dho Pantaleon fernandez
de tejada con el mismo salario, y
emolumentos que há llevado el
ultimo Josef Saenz de Manjarrés, y por
el tiempo de tres años, que deverán cor-
rer desde S.n Martin de Nov.e ult.o con la
precisa calidad de que deverá pagar
la prorrata á dho Manjarrés des-
de ese dia hasta que se despidió aquel;
y dan facultad á los ss.es Att.e, reg.s y Vic.o
para que otorguen la corresp.te es.ra de
conduccion por dho tiempo y cond.es y con
las demas circunstancias que se han acos-
tumbrado, y les parezca; y se obligan á
la observ.a de este auto sin contrave-
nir á cosa alg.a pena de costas y daños;

y como q.e representan comunidad renunciaron la restitucion in integrum, prevenidos de su contexto por mi el S.no de que doy fee; de todo lo qual me requirieron haga este auto, é yo lo hice asi, firmaron los sig.es y en fee de ello yo el S.no =

Fran.co Ustarroz Juan Angel de oroz

Juachin Osquiñoz Mig.l Josef de Labiano

Andres Urtado Antonio de oroz

Juan Miguel de Laviano Lucas de Abinzao

Pedro Martin de Echalecu

Fran.co Ecai = Martin Guerra

Severio de Diaz Antonio Iturbe

Juagin de Ecai Fran.co Hiart.e

Manuel de Ytoiz

Ante mi Andres Perez

Nombram.to de Boticario en favor de Vic.te Guerendiain

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento Domingo a tres de Marzo de mil ochocientos, y cinco ante mi el S.no R.l se juntaron los S.s Alt.e regidores, vecinos, y concejo, mediante vando publicado el dia de aier por la

noche por Vicente Goñi Nuncio, y prego-
nero publico de esta villa, y de toque de
campana de la Parroq.l de ella en la ma-
ñana de oy, que nombradamente son Fran.co
Ustarroz, Andrés de Zavalza, Juan Angel
de Oroz, Domingo Salinas, y Benito de
Elizalde Alt.e y reg.es y ensig.te Joaquin
de Iguiroz Dep.o, Antonio Oroz, Fran.co
Zuza, Martin Grez, Juan de Arteta, Fr.co
Ecay, Manuel de Itoiz, Pedro Manuel
de Ahaleu, Geronimo Irviti, Juan Diego
Elizari, Phelipe Ecay, Manuel de Arbizu,
Sevastian Noain, Juan Andrés Urtado,
Antonio Iturve, Juan Miguel de Laviano,
Miguel Josef Ilundain, Andrés Turrillas,
Miguel Josef Laviano, Juan Pedro de
Munuce, Ramon Garcia Leon, y Fran.co
Izura, todos Alt.e reg.es Vecinos, y Concejo
de esta villa de las tres partes las dos, y
mas Concejo haciente, y celebrante,
los partes haciendo, y firmando por
si, y los ausentes por quienes pres-
taron la Capcion de rato grato et ju-
dicatum solvendo, prevenidos de su con-
testo por mi el Ess.no de que doi fee; y asi
bien concurrieron los caseros, y mora-
dores de esta dha v.a que son Manuel
Juanto, Lorenzo Belascoain, Manuel

de Yura, Manuel de Yturbe, Joaquin
Andiarena, Pedro Manuel de Mina, Fr.co
Malli, Juan Miguel de Yura, Eloy de
Abinzano, Fran.co Erviti, Fran.co Cumba,
y Juan Leon de Itoiz, tam.en maior
parte de los que son; Estando asi
juntos, por mandado de los S.res Alt.e y
reg.a lei en clara, e inteligible voz
dos memoriales, que se han presenta-
do à resulta de hallarse vacante la
conducta de Boticario de esta V.a por
haver pasado Juan Ant.o Garijo que
la servia à la de Funes por el mes
de Sep.e ult.o desde cuio tiempo se
halla regentandola Juan Fermin Bo-
rau Mro de esta facultad, y aquellos
son uno de Vicente Guerendiain
natural de la Ciudad de Pamplona
examinado hace dos años y medio
que se ha ejercitado por tiempo de
ocho en esta facultad los tres con Ra-
mon Lafalla Botic.o de la V.a de Lum-
bier, y los cinco con Juan Josef Aran-
guren, y Joaquin Diaz Suegro, y yerno
que lo son de la de Villava, por qui-
en haviendose pedido informe al

Proto. Medico de este Reyno Dn. Rafael
de Garde sobre su idoneidad, y suficien-
cia, lo ha dado diciendo es sugeto mui
instruido en la facultad de farmacia,
y capaz de desempeñar su ministerio
à satisfaccion del Publico, y à benefi-
cio de la salud comun, que tambien
lo hé leido en este acto de que doy fee;
y el otro del mismo Juan Antonio
Garijo, y que en su vista vean de
qual de los dos se elegirà p. tal Bo-
ticario; y enterados todos los con-
currentes de quanto va expresado
unanimes, y conformes, y sin la menor
discrepancia digeron eligen, y nombran
por tal Boticario de esta villa
al citado Vicente Guerendiain, que
à contrahido matrim.o à la misma
casa en que ha estado esa facultad
p. espacio de veinte y ocho años, con
la misma pension que sirvió dho Gari-
jo; dando como dan facultad à los
mismos ss.es Alt.e preg.es p.a q.e puedan
otorgar la Sr.a de conduccion por los
tres años de la ley con las condicio-
nes usadas, y acostumbradas; y les
obligan todos los concurrentes en

forma de dro a la seguridad
y firmeza de este auto, sin recla-
marse contra su tenor en tiem-
po alg.o pena de costas, y daños, y
como quienes representan co-
munidad renunciaron la restitucion
in integrum, prevenidos de su
contexto p.r mi el.no de que doi
fee; de todo lo qual me requirie-
ron haga este auto, e yo lo hi-
ce asi, firm.on los sig.es y en fee
de ello yo el ess.no =

Fran.co Ustarroz Juan Angel de oroz
Benito Elizalde Juachin Es-
quiroz
Antonio de oroz
Andres Urtado Martin Suarez
Fran.co Escon Juan Pedro de Munuzel
Mig.l Josef de Labiano Pedro Martin Echalecu
Juan Miguel de Laviano Juan Diego de Alcaraz
Manuel de Ytoiz Andres de Murillas
Juan Ramon Murillo Antonio Yturbe
Ante mi Andres Peralta
m.no s.no

auto sobre q.e en este Pueblo no ha havido gasto alg.o a causa de la peste #

En la villa de Monreal a quatro de Marzo
de mil ochocientos, y cinco, ante mi el ess.no

Real se juntaron los ss.es Lucas de Abimano, Juan Diego Elizari, Joaquin de Esquiroz y Dn. Valentin Miguel de Zabalza, este Presvitero Vic.o de la Parroq.l de esta villa, los dos primeros Alt.e y reg.r cavo primero q.e fueron de ella el año ultimo, y el tercero depositario, que era, y es de la misma, los quatro personas, que componen la Junta de Sanidad establecida en esta dha villa, con motibo de la enfermedad epidemica que se ha padecido en las Ciudades de Cartagena, Malaga, y otros Pueblos de Andalucia, como consta del auto otorgado en el particular, que se halla en este libro; y proponen que por los ss.es Alt.e y reg.r de esta villa, se les ha pasado un auto acordado del Exmo. S.r Virrey, y R.l y Sup.mo Consejo de este R.no, relativo á abolir, y suspender entera, y absolutamente las Guardias civicas establecidas con el referido motibo en los Pueblos de él á veneficio de la causa, y salud publica, y que las Juntas de Sanidad, ó Justicias á quienes corresponda, remitan á poder del Sec.o de Consultas Josef Ant.o de Goñi, á la posible brebedad, una cuenta, y razon circunstanciada de los gastos que haian sufrido por si los Pueblos en el importante punto de salud; como resulta de dho auto, que es de fecha de once de Febrero ult.o y se halla rependado p.r dho Sec.o; en cuia consecuencia dijeron

dichos ss.es de la referida Junta de Sani-
dad, que por auto otorgado por los
mismos con fecha de veinte y tres de
Octubre del citado año ultimo, que tam.en
se halla en este libro, con relacion del conte-
to de las R.s ordenes de S. M. de veinte
y cinco de septiembre, y autos acordados
de dho R.l consejo de siete de sep.e y pri-
mero del citado Octubre, sobre las provi-
dencias, que deverian tomarse en los
Pueblos de este R.no por sus respectivas
Justicias, à fin de ebitar en el la propa-
gacion de dha enfermedad epidemica, se
reservaron el señalar casa de Lazareto
y demàs necesario, para la colocacion, y
asistencia de los enfermos, como tam-
bien el poner las Guardias civicas siempre que contemplasen haver nece.d por
no ser este Pueblo de los fronterizos, ni
descubrirse en el contagio alguno, cuio
caso no hà llegado, y por consiguiente
no se hà originado gasto alguno con el refe-
rido motibo; y acuerdan que sacandose co-
pia de este auto, se presente en dho Real
Consejo, para q.e no se heche de menos el
cumpl.to del citado auto acordado por lo respec-
tivo à esta V.a; de que me requirieron ha-
ga este, lo firmaron dhos ss.es y en fee de ello
yò el ess.no = sob.to siempre q.e contemplasen haver necesidad: enm.do: O=

Lucas de Abinzan. Juan Achin Osquiroz
Juan Diego del Vicario
D.n Valentin Miguel de Zavalza

Ante mi Andres Peralta
m.no s.

extraccion de oficios de rep.ca p.a el año de 806.

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos, y cinco, ante mi el Ess.no R.l se juntaron los SS.es Fran.co Ustarroz, Andres de Zabalza, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alte. y reg.es de esta villa, y Joaquin de Izquiroz su Dep.o Interventor; y digeron se han juntado preg.te vando publicado el dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parrog.l de ella en la mañana de oy, para efecto de proceder à la extraccion de oficios de republica de esta dha V.a para el año proximo viniente de mil ochocientos y seis, p.a lo qual haviendose hecho traer la Arquilla en que se hallan los teruelos, y abierta por mi el Ess.no lei en alta, è intelegible voz la ultima sentencia de Inseculacion celebrada en esta V.a el año de mil setez.s setenta y quatro, y en seguida se sacó de dha Arquilla la bolsa de los teruelos de Alt.es y reg.es cavos

Bolsa de Alt.es y reg.es cavos

pmtes, en la qual se hallaron seis de la que deven salir quatro sugetos aviles uno p.a el empleo de Alt.e, dos p.a el

de reg.es cavos, y el quarto p.a el de Alm.te
y rebueltos por un niño de tierna edad
se hizo la extraccion en la forma sig.te =
1.o abil " Prim.te saco el teruelo de Juan Diego de
Elizari, y digeron le cave p.r no tener
impedimento =
2.o abil " Item sorteó el teruelo de Antonio de
Oroz, y digeron le cave p.r no tener imp.to =
3.o abil " Item sorteó el teruelo de Lucas de Abin-
zano, y digeron le cave p.r no tener imp.to =
4.o " Y por no haver otro sugeto p.a el oficio
de Almirante de conformidad de todos que-
dó elegido por tal dho S.r Alt.e Ynarroz,
con el qual quedan los quatro sug.etos
Bolsa de reg.es menores # abiles; y en siguiente se sacó de la refe-
rida Arguilla la bolsa de reg.es menores,
y presentes, de la que deven salir dos
sugetos abiles, y en efecto rebueltos p.r
1.o abil " dho niño sacó el de Geronimo Ervitti, y
digeron le cave por no tener imped.to
2.o abil " Item sacó el teruelo de Martin Grez,
y digeron le cave p.r no tener imped.to;
Y por que tambien han sorteado
los sugetos necesarios en esta bolsa di-
geron dhos S.es dan por concluida la
misma extraccion, y haviendose in-
troducido los teruelos en las citadas
bolsas, y estas en la referida arguilla

me requirieron sus mrdes haga
este auto, é yo lo hice asi, firma-
ron los sig.es y en fee de ello yo el ess.no
Fran.co Ustarroz — Benito Elizalde
Juachin Esquiroz

Ante mi Andres Peralta
ess.no

auto sobre poner en ejecucion las Diez R.s Cedulas, que expresa el mismo

En la villa de Monreal casa, y sala de su
Ayuntamiento Domingo à seis de Octubre
de mil ochocientos, y cinco, ante mi el ess.no R.l
se juntaron en ella mediante las solemnidades
acostumbradas los ss.es Alt.e Reg.es Vecinos, y mo-
radores de ella, que nombradamente son fran.co
Ustarroz, Andres de Zabalza, Juan Angel de
Oroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde
Alt.e y reg.es de esta dha villa, y en siguiente Ja-
quin de Esquiroz Dep.o Interventor, Antonio de
Oroz, Juan Diego Elizari, Lucas de Abinzano,
Miguel Josef Laviano, Antonio Yturve, Martin
Grez, Fran.co Zuza, Gregorio Ardaiz, Manuel
de Ytoiz, Juan Andres Urtado, fran.co Ramon de
Eyaralde, Juan Miguel de Laviano, Miguel An-
gel Munuce, Andres Turrillas, Josef Oscariz,
Juan Pedro Munuce, Phelipe Ecay, fran.co
Cumba, fran.co Lecumberri, fran.co Izura, Ma-
nuel de Arbizu, Simon de Huarte, Joaquin
de Ecay, Clemente Mendioroz, fran.co Ecay,
Miguel Josef Ylundain, Ramon Garcia Leon,

Juan Ramon de Murillo, Martin Torres, Juan Estevan Lopez, Pedro Martin de Schalecu, Geronimo Erviti, Thomas Perez, Juan de Arteta, y Sevastian Noain, todos Alt.e reg.s Vecinos, y Concejo de esta Villa, Fran.co Erviti, Pedro Manuel de Mina, Joaquin Andiarena, Agustin Remirez, Juan Leon Itoiz, Joaquin Lopez, Antonio Echeverria, Juan Miguel de Izura, Manuel de Iturbe, Fermin de Arteta, Juan Josef Laviano, Juan Manuel de Izura, Antonio Cortari, Josef Maria Alastuey, Clemente Malli, y Fran.co Malli, todos moradores de la misma, y de estos, y dhos Vecinos de las tres partes las dos, y mas, segun relacion, que me hacen a mi el Ess.no de que doi fee, los pnte.s haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solvendo, prevenidos de su contexto por mi el Ess.no de que doi fee; y estando asi juntos propuso dho S.r Alt.e que por medio del veredero, que comisionò la Ciudad de Sangüesa Caveza de su Merindad, recivio el dia primero del corriente el auto acordado que con fecha de veinte y tres de Sep.e anterior expidiò el M. I. S. D.n Fernando Melgarejo de los Cameros del Consejo de S. M. su regente en el R.l y Supremo de este Reyno, y Comi-

sionado regio para poner en ejecucion en el termino de veinte dias siguientes à su recibo, las Diez Cedulas libradas por la R.l Persona de S. M. relacionadas en dho acordado, y son las siguientes:

1.a La que trata de la venta de vienes raices pertenecientes à cofradias, capellanias, memorias, y obras pias:

2.a La respectiva à los reales decretos de diez, y nueve de septiembre de mil setg.s noventa, y ocho, y once de Enero de mil setg.s noventa y nueve, relatibas à la de vienes vinculados, y Patronatos de legos:

3.a La de las contribucciones respectivas à legados y herencias en subcesiones transversales:

4.a La tocante à la contribuccion de criados, caballerias, osterias, tiendas, cafés, y demas q.e expresa:

5.a La que trata de impuestos sobre oficios enagenados por la Corona:

6.a La correspondiente al Cupo de este Reyno en el subsidio de los trescientos millones:

7.a La respectiva à que se trasladen à la R.l Caja todos los depositos, que se hallen judicialmente constituidos:

8.a La que dispone se pongan en la R.l Caja los caudales correspondientes à concursos de acreedores, y quiebras de Comerciantes:

9.a La de diez y siete de Enero ultimo, que prescri

be las reglas, que han de regir en la redencion de Censos perpetuos, al quitar, y otras cargas infiteuticas, formacion de sus Capitales, y nueba imposicion en la Caja:

10 ... Y la pragmatica sancion en fuerza de lei de treinta de Ag.to de mil y ochoc.s

Y asi enterandosen de las mismas cedulas, y auto acordado vean de tomar el medio mas pronto, y eficaz para poner en practica todas ellas; y oida, y comprendida dha proposicion, unanimes, y conformes, y sin la menor discrepancia resuelben, y determinan, q.e los mismos S.res Alt.e y Regidores procedan à la practica de quantas diligencias sean necesarias para cumplir con quanto se manda en las referidas Diez cedulas de cuio contexto quedan enterados, pasando los corresp.tes oficios al Cavildo Ecc.co de la Parroquial de esta Villa, al de San Lorenzo de la Ciudad de Pamplona, combentos de Santo Domingo, Nra S.a del Carmen de la misma, y demas poseedores de vienes raices corresp.tes à Capellanias, y demas establecimientos piadosos sitos en esta Villa, y sus terminos, para que pongan en poder del S.r Infrascr.to las fundaciones, titulos de perteneciencia de aquellos, y razon de ellos, para formar las listas necesarias, procediendo asi bien à hacer los empadronamientos de la contribuccion de criados, cavallerias, y demas objetos del modo y manera q.e lo disponen dhas R.s cedulas, para todo lo

qual conceden à dhos Sres. Alte. y reg.es la cor-
respondiente facultad; y se obligan todos los con-
currentes à la observancia de este auto sin re-
clamarsen contra su tenor en tiempo alguno,
pena de costas, y daños, y como quienes repre-
sentan Comunidad renunciaron la Restitucion
in integrum, prevenidos de su contexto por
mi el Sr. de que doi fee; de todo lo qual me
requirieron haga este auto, è yo lo hice asi,
firmaron los siguientes, y en fee de ello yo
el Sr. Sp. enm.do Diez: La: Diez:

Fran.co Ustarroz — Juan Angel de Oroz

Juachin Osquiz

Juaqin Decai

Thomas Perez — Antonio de Oroz

Manuel Eyroiz — Fran.co Ycai

Mig.l Josef de Labiano — Juan Diego de Elizari

Martin Suarez — Andres de Aurillas Peregoard

Juan Miguel de Laviano — Antonio Yturbe

Pedro Martin de Echalecu — Fran.co

Juan Ramon Murillo

Pedro Manuel Mina — Secunveri

Ante mi — Andres Peralta

testim.o de haver pasado los oficios, que expresa el auto preg.te al Cav.do Ecc.co de esta Ciu.d y demas poseedores de fincas de legados Pios

Certifico yo el Sr. R.l infrascr.to que ha conse-
quencia de lo que consta del auto preg.te los
Sres. Alte. y reg.es han pasado oficios à los Ca-
vildos Ecc.cos de las Parroq.s de esta Ciu.d y San
Lorenzo de la Ciudad de Pamplona, Cambers

del Carmen y Santo Domingo de la misma
Dn. Domingo Balerdi Presvo. de ella como Ca-
pellan de cierta capellania fundada sobre
los vienes raices, que llaman de Rota en
esta villa, Polonia Redin Viuda residente en
dha Ciudad dueña de la casa de Zirizarenas
del lugar de Laviano, Da. Jula. Lasaga viu-
da vecina del de Lugui, y Dn. Pedro Xavier
de Munuce Presvitero vicario de la Parro-
quial del de Alzorriz, que todos poseen en
esta villa, y sus terminos casas, y vienes
raices, pertenecientes à establecimientos
piadosos para que presenten en mi escri-
vania con toda brebedad los instrumentos
de fundacion, titulos de pertenencia, razones
è Imbentarios, con el fin de cumplir con
quanto se manda en la Rl. cedula de S. M.
y auto acordado del Sr. Regente, que refie-
re el que antecede; en cuia certificacion
doi, y firmo el presente en esta villa de Monreal
à siete de Octubre de mil ochocientos, y
cinco.

Andrei Peralta
Mro. Sno.

Auto contestando à las mismas diez Cedulas

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala
de su Ayuntamiento à quince de Octubre de
mil ochocientos, y cinco, ante mi el Sno. Rl. se
juntaron en ella los Sres. Franco. Ustarroz, Andrei
de Zabalza, Juan Angel de Oroz, Domingo

Salinas, y Benito Elizalde Alt.e y regidores de esta dha Villa; Y proponen que deseando cumplir por su parte con quanto se manda en las diez cedulas Reales, que se expresan en el auto otorgado en seis del corriente, despues de enterados à toda su satisfaccion del Contexto de todas ellas, y mediante la facultad q.e se les confiere por el mismo, contestan à las mismas vajo el orden que vàn descriptas en la forma siguiente:

En lo tocante à la primera digeron tienen en su poder varias razones de varias fincas pertenecientes à Capellanias, Cofradias, Hermitas, y otros establecimientos piadosos, y por que les resta otras por no haver contestado todos los cavildos, Comunidades, y demas sugetos à quienes les tirò los oficios, que constan del testim.o que antecede, procuraràn recojer, y formalizar las listas con la posible brebedad:

En lo que respeta à la segunda expone la Villa queda enterada de su contexto, previniendo no hai ni se conocen en ella (Pueblos) Vienes Vinculados, y de Patronatos de legos:

En lo que mira à la tercera expone queda enterada de su contexto:

En lo que toca à la quarta manifiesta la Villa, que su animo siempre hà sido, y es el de cumplir exactamente su contexto, pero teniendo consideracion à que de formar en este acto el empadronamiento pueden facilmente cometer

algun error, y perjuicio, por las dudas que tiene la Villa en la inteligencia que deve darse al Reglamento de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos, y dos, y à que segun se hallan informados los otorgantes que la representan no han verificado esta diligencia la Ciudad de Pamplona, y otras diferentes republicas de considerable vecindario, por esta causa suspenden por aora è interin adquieran noticias ciertas del modo, y circunstancias con que aquellas se conducen, formar el empadronamiento con reserva de hacerlo al punto, que tengan, ò tomen las noticias, y con la idea de que por el Sr. Comisionado regio no se les atribuia en esta parte morosidad, por hallarse en al concluir los veinte dias, que prefijiò en su orden circular para la practica de las diligencias, resuelben se haga instancia à S. S. en nombre de esta Villa solicitando prorroga de algun termino=

En lo perteneciente à la quinta deven exponer q.e hallandose el Conde de Oropesa Virrey que fue de este Reyno con facultades de S. M. para veneficiar, concertar, y conceder algunas gracias, y ventas de Jurisdiciones, perpetuar oficios, redimir pechas, y qualesq.a otras que se ofreciesen en èl, para atender à las necesidades de la Corona, concedidas por su Real Cedula de seis de Febrero del año de mil

seiscientos quarenta y tres, acudiò esta Vª
à S. E. con memorial suplicando la concedie-
se la union del empleo de Alte. del Mercado
con el de Alte. de la misma, à una con la
Zozmerinia, ò Almirantia, que era el que
ponia en execucion los mandatos, y provi-
dencias de dho Alte. del Mercado, por contra-
to honorario, è irrebocable, y por Juro de
Eredad à perpetuo, ofreciendo à S. M. mil
y trescientos ducados de plata, cuia gracia
concediò dicho Conde de Oropesa à esta dha
villa en doce de Diciembre del citado año de
mil seiscientos quarenta y tres, la que se
sobrecarteò por el Real Consejo en veinte y
quatro del mismo, haviendo satisfecho la mis-
ma dhos mil, y trescientos ducados, desde
cuio tiempo se halla esta ejerciendo por me-
dio de sus Alte. la Jurisdicion civil, ò preven-
tiva en los Pueblos, y Señorios de su Jurisdi-
cion, comprensos en los Valles de Elorz, Onciti,
Ybargoiti, Aibar, y Villa de Tievas, que en todo
son quarenta Pueblos, con quatro Ventas en
los caminos Reales, y algunos desolados, to-
dos de corto vecindario, y de consiguiente
tiene poco, ò nada de honorario siendo tan
cortos los probechos, que les queda à los
Alte. que à lo sumo pondran ascender en ca-
da un año de ochenta à cien Rs. y para ello pier-
den varios dias, oyendo à las partes y administran

do Justicia, y pagan ocho ducados à la villa de renta en cada un año por esa regalia.

El oficio de Zozmerino, ò Almirante lo sirve el sugeto, que nombra la villa, sin que contribuia con cosa alguna à la misma, pues aunque se enciende candela todos los años, no hai quien dè nada, el qual actua en todos los Pueblos de dicha Jurisdicion con las Exec.s y mandatos, que expiden los referidos Alm.es siendo los productos de dho deniente Almirante tan cortos, que lo mas ascenderàn anualm.te de quarenta à sesenta reales.

/. La Escrivania del (~~Juzgado~~) Mercado ès pribatiba de Josefa Antonia Equisoain soltera residente en Pamplona, sin que los exponentes tengan noticia del titulo con que la poseè; dicha escrivania la ejerce Andres Peralta es.no R.l è infraes.to destinado à esta villa, pagando de renta anual quatro ducados, y medio de plata, quien afirma en este acto, que à lo sumo le quedaràn libres de sus productos descontada la renta, como cien rea.s de la propia moneda, teniendo para ello el gravamen de acudir semanalmente à dos audiencias que se celebran, y actuar en sumarias de lebantamientos de cadaveres, hurtos, heridas, y otras de oficio, sin arbitrio de cobrar los dros en la maior parte de ellas.

En lo que contiene la sexta R.l orden dicen quedan enterados de su contexto.

En lo correspondiente à la septima quedan igualmente enterados de su contenido, manifestando no haver en esta villa deposito judicial de particular alguno.

En lo que respeta à la octava, que tampoco hai en esta villa caudales correspondientes à concursos de acredores, y quiebras de Comerciantes.

En lo que mira à la novena, quedan enterados de las reglas, que han de regir en la redencion de Censos perpetuos, al quitar y otras cargas enfiteuticas, formacion de sus capitales, y nueva imposicion en la Caja.

Y en lo tocante à la decima, y ultima, que es la Pragmatica Sancion en fuerza de ley de treinta de Agosto del año de mil y ochocientos, en q.e ratifica, y declara S. M. ser los vales reales de las siete Creaciones publicadas hasta el dia, una deuda legitima de la Monarquia, responsable à ella en todos tiempos la misma Monarquia; y obligada la corona à pagar sus intereses, consignando varios arbitrios, y dando providencia para su mejor administracion en la forma que expresa, exponen dhos S.res Alf.es y reg.es quedan enterados de su contesto.

En cuia forma dijeron finalizan p.r aora este auto, y resultando de el, quedan contestadas enteramente las R.s Cedulas numeros segundo, tercero, quinto, sexto, sept.mo

octavo, noveno, y decimo, y por contes-
tar las de los primero, y quarto del primer
auto del dia seis del corriente de villa
Vecinos, y Concejo, por las causas que van
expuestas, se reservan dhos ss.es el verificarlo
con la posible brebedad, y mediante lo que ex-
ponen en lo respectivo al citado num.o quar-
to determinan, que el dia de mañana se
solicite prorroga del S.r Comisionado re-
gio para el efecto, exponiendo las mismas
causas que resultan de él; De todo lo qu-
al me requieren haga este auto, é yo lo
hice asi, firmaron los sig.es y en fee de
ello yo el ess.no Ex enm.do a: ex: y vorrado:
Pueblos: Juzgado:

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz

Benito de Elizalde

Ante mi Andres Peralta

Otro auto formando las listas de las fincas de legados pios, y el empadronamiento de criadas y demas

En la villa de Monreal, y dentro de la casa y
sala de su Ayuntamiento à veinte y tres de Oct.e
de mil ochocientos, y cinco, ante mi el ess.no R.l se
juntaron los ss.es Fran.co Ustarroz, Andres de Zabalza,
Juan Angel de Oroz, Domingo Salinas, y Benito
de Elizalde Alt.e y Reg.es de esta villa; y propo-
nen que con el deseo de dar cumplimiento de
lo ordenado en las R.s cedulas contenidas à
los num.s primero, y quarto de los autos que
anteceden en el termino que hai de bueno sobre

los seis dias prorrogados por el S.r Comisionado regio por su proveido de diez y seis del corriente, y à consecuencia de lo prevenido en los mismos por los SS.es exponentes, han practicado diligencias con el fin de indagar el modo, y forma con que en otros Pueblos de esta Merindad de Sangüesa proceden al empadronam.to de los Criados, Cavallerias, y demas que refiere la citada R.l cedula num.o quarto, y en su virtud tanto sobre ello, como en la formacion de las listas de los vienes raices pertenecientes à Capellanias, y demas obras Pias, que expresa la del num.o primero, proceden en el modo sig.te

Vienes raices pertenecientes à la cofradia llamada de Santiago de Garitoain fundada en la Basilica de ese titulo sita à media ora de distancia de esta v.a de Monreal

Prim.te una casa sita en terminos de esta dha Villa y como à media ora de distancia de ella, con sus corrrales, Bodega, y demas oficinas, contigua al camino Real que dirige à la villa de Tievas, y Valle de Ilzarve:

Mas una Hera para trillar mies pegante à la misma casa:

Mas una Huerta frente de ella:

Mas corresponden à la misma casa à una mano ciento diez y ocho rovadas de tierra blanca en catorce piezas =

Mas pertenecen à la otra mano ciento y once robadas en treinta piezas, y estas, y aquellas son en seguero.

Mas una viña de catorce peonadas en el termino de Astigarz, esta, y dhas piezas de tierra blanca proximas à la misma casa.

Se previene que pegante à esta se halla la hermita de Santiago, en la que celebran todos los dias festibos Misa los Beneficiados de la Parroq.l de esta Villa con aplicacion de todos los diezmos que se hacen en dhas heredades, y otras del Priorato rural que llaman de Santa Feè, segun expresa el Plan Beneficial de la misma.

Tambien se previene son Cofrades de dicha Cofradia algunos de los Sacerdotes, y Vecinos de esta Villa, quienes tienen dada en renta dha casa, y bienes, y con ella se dicen algunas Misas de Tabla anualmente, y à los Cofrades difuntos se les dà cierta limosna para su entierro:

Vienes raices pertenecientes à dicha Hermita del Priorato rural de santa Feè, que se hallan en posesion de ellas dichos Beneficiados de esta Villa

Segun noticia que dan los ancianos de esta Villa corresponden à la Basilica perteneciente al Priorato rural de Santa Feè treinta y dos

rovadas y media de tierra blanca, en ocho piezas sitas en terminos de esta villa en seguero, las que poseen los mismos Beneficiados de su Parroquial suponiendo corresponderles como Abades de dicha Rural, pero en el arreglo de dicho Pan Beneficial solo se les agregan los frutos de la misma y no presentan documento alguno de su pertinencia en medio de haverseles pasado oficio sobre el particular.

{Vienes correspondientes à la Hermita de San Salvador derruida #}

Pertenecen à la misma doce rovadas de tierra blanca sitas en terminos seguros desta dha villa en tres piezas, las quales se hallan agregadas à las Hermitas de San Juan, y San Pedro de la misma para su conservacion, por el Ill.mo S.or D.n Lorenzo Igual de Soria Obispo que fué de este Obispado por su decreto de veinte de Agosto del año de mil setez.s noventa y nuebe =

{Vienes pertenez.tes à la Hermita de San Juan proxima à esta villa}

A esta Hermita corresponden treinta y tres rovadas y media de tierra blanca sitas en terminos seguros de esta villa en nuebe piezas =

Asi bien pertenecen à la misma tres viña-
de à seis peonadas cada una que componen
diez, y ocho peonadas en terminos de esta
dha villa seguero=

{ Vienes de la Hermita de S.n Pedro
proxima à esta dicha villa }

Igualmente pertenecen à la Hermita
de San Pedro treinta y seis rovadas y me-
dia de tierra blanca sitas en terminos
seguero de esta dha villa en catorce piezas, y
estas, y las de San Juan, à una con las
agregadas à ambas, como pertenec.tes à la
de S.n Salvador, las tiene dadas en renta la
villa como su Patrona, y esta por su auto
de veinte y cinco de Julio del año de mil ocho-
cientos y tres, que pasò por mi testimonio
y se halla en este libro, agregò la renta sobrante de las
vienes corresp.tes à las citadas tres hermitas
despues de acudir à la reparacion, y hornato
de estas, en favor de la Ygl.a Parroq.l de esta v.a
en atencion à lo alcanzava q.e se hallava con
motibo de las considerables obras que se ha-
vian hecho en ella:

{ Vienes corresp.tes à la Hermita de
San Blas proxima à esta villa }

A esta Hermita pertenecen en los termi-
nos de la misma en seguero veinte y un

rovadas de tierra blanca en seis piezas.
Y doce peonadas de viña en dos suertes,
ò parages, tambien en sequero, que las tiene
dadas en renta esta dha villa como dn Patro-
na, con la que acude à su conservacion, y hor-
nato.

Vienes correspondientes à la Capella-
nia que dicen de Ollena Orzaiz
fundada en favor del Beneficiado
mas antiguo de la Parroq.l de esta
villa, que actualmente lo ès D.n Phe-
lipe Armendariz, poseedor de
aquellos, quien aunque se le han
pasado oficios por la villa para
que mostrase la fundacion no
lo hà verificado hasta aora

Segun informes adquiridos por dichos S.res Alt.e
y Regidores, corresponden à dha Capellania
diez y seis rovadas de tierra en cinco piezas;
Y mas una viña de seis peonadas esta,
y aquellas en sequero, las que tiene dadas à ren-
ta el citado Capellan, y esta se imbierte en
Misas=

Tierras blancas, que dicen ser
de la vicaria de esta Parroq.l

Segun afirman dhos S.res Alt.e y reg.es pertene-
cen à la vicaria de la Parroq.l de esta V.a como qua-
tro rovadas, y media de tierra blanca en seis

piezas las que tiene dadas en renta el actual Vic.º D.n Valentin Miguel de Zabalza:

"Tierras que llaman de los Beneficios"

Segun expresan los mismos ss.es Ill.e y reg.es hai en los terminos de esta v.a como perte-
neciente á los Beneficios doce rovadas, y
media en quatro piezas en sequero; y las poseen
los mismos, por fund.es Piadosas hechas en su Parroq.l"

{Tierras de que el cavildo está en Posesion por creditos censales}

Los mismos ss.es Ill.e y reg.es informan que el Cavildo Ecc.co de la Parroq.l de esta villa está en posesion de diez y nueve rovadas, y media de tierra blanca, y doce peonadas de viña q.e fueron de la casa de Juan Miguel de Aquisoain, por la no paga de reditos de un censo corresp.te á caudal pribatibo á fundaciones hechas en favor del mismo cavildo=

Mas de dos viñas una de seis peonadas, y otra de ocho; esta informan es de la casa q.e llaman de Jaurrieta de esta v.a que lleva en renta Manuel de Stoiz, y la primera ignoran de que casa fuese, y la lleva Juan Josef Laviano, pero que las posee el mismo cav.do tambien p.r la no paga de reditos censales pertenez.tes á fundaciones Piadosas=

Mas poseen tambien dos piezas ambas de nueve rovadas, que fueron de la casa de Zuza, tambien por la no paga de reditos pertenz.es à censo de fundacion piadosa, que las tiene en renta Joaquin de Egay, estas y las anteriores son en seguero=

{Vienes corresp.tes à la fund.n de Aniversario de D.n Juan Monreal y Navarro}

Segun aparece de la fundacion de Aniversario hecha por D.n Juan de Monreal, y Navarro dejó al cavildo quatro piezicas de linares en terminos de esta V.a de tierra blanca; y una viña de tres peonadas todas en seguero y las lleva en renta Juan Ramon Murillo p. veinte reales anuales=

{Otros pertenecientes al Aniversario fundado p. Maria Andres de Ecay, y Lavena}

Tambien consta del libro de fundaciones de Aniversarios, dejó à dicho cavildo la misma Maria Andres de Ecay, y Lavena nueve rovadas de tierra blanca, en seguero, con obligacion de una misa cantada anualmente:

{Vienes pertenz.tes à la cap.a fundada p. D.n Martin de Lerruz Presvitero}

El mismo D.n Martin de Lerruz Presv.o Beneficiado del lugar de Laviano, fundó

una Capellania de Cincuenta ducados à seis por ciento, y por la no paga de sus reditos entró, y se halla en posesion de diez rovadas de tierra en seguero, las que tiene dadas en renta la heredera del capellan =

{Vienes pertenec.tes al cavildo de S.n Lorenzo de la ciudad de Pamp.a}

El cabildo Ecc.co de la Parroq.l de San Lorenzo de la Ciudad de Pamplona posee en esta Villa, y sus terminos una casa con su Huerta de media rovada, y à las dos manos ciento y trece robadas de tierra blanca en seguero, y haviendosele escrito al mismo Cavildo para que remitiese à la villa el titulo de su pertenencia, insinuandole el fin que lo motibaba, por su resp.ta dada à su nombre en diez y siete del corriente por su sec.o D.n Urbano Ignacio Ochoa, dice que el dominio, y propiedad de dha casa y vienes corresponde al mismo Cavildo, como cedidos p.r Maria Udave, y que no son comprendidos en el alistamiento q.e expresa la R.l Cedula =

{Vienes pertenecientes à la Capel.a fundada por D.n Josef Loperena vecino del Lugar de Lugui}

Informan los mismos SS.es Att.e y reg.es que corresp.te à la referida Cap.a hai en los term.s

de esta villa ciento sesenta y ocho rovadas de tierra blanca; y catorce peonadas de viña todas en sequero; Una casa y dos huertas en la misma, sin que sepan quien sea capellan, ni que cargas tenga, pues aunque se escrivió hace mas de quince dias à la viuda de dicho Loperena, (hasta) para que remitiese la fundacion, iminuandole el motibo que havia p.a ello, hasta aora no hai contestacion:

Vienes corresp.tes à la fundacion hecha por D.n Martin de Alzorriz Presv.o en la Parroq.l del Lug.r de Alzorriz

Correspondientes à la misma fundacion hai en los terminos de esta villa veinte y seis rovadas, y media de tierra blanca en sequero en cinco piezas, y segun noticias q.e han inquirido dhos ss.es Alt.e y reg.e la fund.n es en favor del cavildo del mismo Lug.r de Alzorriz con obligacion de celebrar ciertas misas, y la renta de aquellas percive dho cavildo:

Fundacion de Aniversario hecho p. Juanes de Idocin, y Juana de Olcoz su muger en la Parroquial de esta villa

Los referidos Idocin, y su muger fundaron un Aniversario perpetuo en la Parroquial de esta v.a en favor de su cavildo

Ecc.co sobre un casa, una pieza de dos rovadas, y una viña de tres à quatro peonadas, en sequero; y solo hai razon en el dia de existir la casa en estado de Bago, porque las pieza, y viña no se save donde paran. y la renta de aquel que sirve de corral cobra dho Cavildo =

Vienes pertenez.tes à la capellania que posee D.n Domingo Balerdi Presv.o Vic.o de la Parroq.l de S.n Juan de Pamplona en term.s de esta v.a

Segun manifiesta Ramon Garcia Leon pertenecen à la misma capellania, cuio fundador se ignora de sesenta y cinco à seis rovadas de tierra blanca en terminos de esta v.a y parage sequero, (a) quien le paga anualm.te doce rovos de trigo limpio à dho Balerdi, y aunque à este se le pasò of.o y diferentes recados p.a q.e diese razon de la fund.n y sus vienes hasta aora no lo hà hecho =

Nota en quanto à las casas y vienes que los combentos del Carmen Calzado, y S.to Domingo tienen en esta villa de Monreal, y sus terminos

Previenen dhos SS.es Att.e y Reg.res que à dhos dos combentos (~~perte~~) del Carmen, y S.to Domingo de la Ciudad de Pamplona, pertenecen en

esta villa, y sus terminos à cada uno su casa y hacienda raiz, que las llevan à renta sus Inquilinos, y haviendoles pasado oficio por la villa, para que informasen el titulo de su pertinencia, contestaron como si el primero posee la casa, y vienes por la no paga de los reditos de un censo impuesto contra ellos, y que por ello no le comprende la Real cedula, y el segundo, que tampoco son comprendidos los suios por ningun titulo, como resulta de sus contestaciones de diez y seis, y diez y ocho del corriente, que la V.a tiene en su poder, y porque al parecer son exceptuados dichos vienes para su descripcion segun el contesto de la misma R.l cedula, omite hacerlo p.r ahora con reserva de verificarlo siempre que se la mandare. Con lo que dijeron dhos S.res Alt.e y reg.es dan fin al alistamiento de las fincas pertenecientes à establecim.tos Piadosos, por ignorar haia otras en esta V.a y sus terminos, con reserva de continuarlo si en adelante justificaren haver mas.

Empadronam.to que forman dhos S.res Alt.e y reg.es contestando à la R.l cedula num.o nueve del primer auto

Exponen los mismos estan en el concepto de que solamente puede comprender dha

R.l cedula à las criadas, y niñeras, por ha-
llarsen exceptuados los criados de labran-
za, Pastores, y criados de los artesanos, y
no haver en esta villa otras personas, que
ejerzan otros empleos, que tengan criados,
è igual concepto forman en no deverse
incluir en la contribuccion las cavallerias
que en la actualidad tienen los vecinos, y
civitantes de ella, por que las unas se em-
plean constantemente en las labores del
campo, y en otros usos precisos, y las demas
son Cerriles, y de cria, por todo lo qual pa-
san à la formacion del empadronam.to de
otras criadas, como tambien de la Tienda
pescamerceria, aguardiente, chocolate, cere-
ria, y otros generos, que se hallan en esta
villa, en el modo siguiente:
Juan Diego Elizari tiene una criada:
Miguel Josef Laviano otra:
Vicente Suerendiain otra:
D.n Xavier de Munuce otra:
Domingo de Udi otra:
D.n Juaquin de Ybañez otra:
Antonio Oroz otra:
Y Fran.co Reta de Garitoain otra:
Los mismos ss.es Alt.es y reg.es afirman que la
villa tiene dada en arriendo la Tienda pesca
merceria, que es avadejo, sardinas, aceite, y

Vallena, por tiempo de un año, que se conclui-
rà en tres de Marzo proximo, à Ramon Gar-
cia Leon:
Que asi bien lleva este el arriendo del aguar-
diente de esta villa por un año, que finarà
en el mismo dia:
Que Domingo Udi Mrò Cerero vende en su
Tienda chocolate por maior, y por menor,
Cera, confiteria, azucar, especerias, bolados,
vizcochos, lienzos, pañuelos, paños, fruta
seca, ilo, seda, jabon, y otras menudencias, y
entiende la villa debe ser comprendido en
la Tienda de primera clase.
En cuia forma dixeron dhos Sres. Alte. y
regidores dan por concluido este auto, y acu-
erdan que yò el Sr. infraest.o de testimonios se-
parados de quanto se contesta à las diez
reales cedulas contenidas en el que va à P.
principio, para remitirlos al Sr. Comisiona-
do Regio, haciendolo ademas por lo respectivo
al empadronamiento, que contiene la Quarta
y và comprendido en este auto à la viuda de
Barberia è hijo de Pamplona comisionados
principales de consolidacion por lo respectivo
à la Merindad de Sangüesa, para acreditar
el desempeño de lo que se les manda en la
orden Circular de dicho Sr. Comisionado Regio,

firmaron los siguientes, y en fee de ello lo hice yo el Ess.no Q. valga lo sob.to = sobrante = en seguero = lo enm.do = seis = catorce = este = los = Helena Orzaiz = diez y seis = cinco = seis = catorce = quatro = Ecay = co = d = cor = y no lo vorrado = y media = hasta = a = perte =

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz
Beni.o Elizalde

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

Auto à resulta del recivo de la orden repartiendo à esta Villa en el cupo de los 300 millones que tocan à toda España 6948 r.s plata

En la Villa de Monreal casa y Sala de su Ayuntamiento Domingo à veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos, y cinco, ante mi el Ess.no R.l se juntaron mediante las solemnidades acostumbradas los ss.es Alt.e reg.es Vecinos, y Concejo de esta dha Villa, que nombradamente son Fran.co Ustarroz, Juan Angel de Oroz, Benito Elizalde, y Domingo Salinas Alt.e y reg.es de la misma, sin haver concurrido Andres de Zabalza reg.r primero por hallarse enfermo, y en siguiente Juaquin de Esquiroz Depositario, Antonio de Oroz, Phelipe Ecay, Manuel de Arbizu, Juan Pedro Munuce, Fran.co Lecumberri, Andres Turrillas, Miguel Angel Munuce, Juan Miguel de Laviano, Josef Ygnacio de Udi, Fran.co Ramon de Ezaralde, Andres Urtado, Manuel de Stoiz, Gregorio Ardaiz, Juan

Martin Grez, franco Zuza, Antonio Iturve,
Miguel Josef Laviano, Juan Diego Elizari,
Juan de Arteta, Sebastian Noain, Tho-
mas Perez, Geronimo Erviti, Pedro Marin
de Echalecu, Juan Ramon Murillo, Juan
Estevan Lopez, Ramon Garcia Leon, Miguel
Josef Ilundain, Martin de Torres, franco de Ecay,
Clemente Mendioroz, Joaquin de Ecay, y Si-
mon de Huarte, todos Alte. reges. Vecinos,
y Concejo de esta dha Villa, de las tres partes
las dos, y mas de los que lo componen, los
presentes haciendo, y firmando por si, y los au-
sentes, por quienes prestaron la Capcion de
Rato grato et judicatum solbendo, prevenidos
de su contesto por mi el Escno. de que doi fee;
y estando asi juntos propuso dho Sor. Alte. que el
dia veinte del corriente recivio un oficio de la
Ciudad de Sanguesa caveza de su Merindad
inserto otro del Exmo. Sor. Virrey, y Capitan Gral.
de este Reyno de fecha del once del mismo, y en
seguida de el, el reparto hecho à dha Ciudad,
y demas Pueblos comprensos en la Merindad
de la asignacion de los seis millones, ocho-
cientos veinte y un mil quatrocientos sesen-
ta rs. vellon, que tocaron à este Reyno en
el subsidio de los trescientos millones à todo
España, segun la Rl. cedula de diez y seis de
febrero del año de mil y ochocientos sobrecar-
teada en quince de Dice. del mismo, por el
que aparece, que à los Pueblos de dha Merin-
dad

los

corresponden seiscientos once mil, ochocientos ochenta y quatro r.s plata, y de ellos á esta villa seis mil novecientos quarenta y ocho r.s, expresando que esa cuota es con proporcion al reparto hecho por los tres Estados de las cantidades, con que devieron contribuir los Pueblos para el ultimo donativo con motibo de Cortes, y que deviendo hacerse el cobro efectivo por las Justicias con la facultad de buscar arbitrios, que sin ser gravosos á los pobres produzcan dha suma, como en la citada R.l cedula se previene, encarga á la misma ciudad, q.e á la maior brebedad proceda al reparto, y cobro entre sus Vecinos de la expresada cantidad, ó los apronte desde luego por los medios, y arbitrios mas suaves, pero eficaces, en el concepto de que deven entregarse en esta Thesoreria de rentas al cargo de D.n Santiago Vicente de Yturria por quien se daràn las correspondientes formales cartas de pago; como todo consta de la copia dada por el ess.no infraes.to en vista del citado oficio, y reparto, que por vereda recivió dho S.r Alt.e y que asi enterandosen de todo veàn el medio, que se hà de tomàr sobre el particular, y oida, y comprendida dha proposicion por todos los concurrentes unanimes, y conformes, y sin la menor discrepancia resuelben, y determinan, que por

aora quede la cosa sin el menor mobimiento
hasta vèr el modo de operar de dha Ciudad de
Sanguèsa, y otros Pueblos del Reyno.

Que se solicite Permiso p.a la composicion de los dos Puentes principales, fuente de Iturzar, y construccion de una calzada desde el Portal de las Eras de arriba, hasta el camino R.l

Igualmente propuso dho S.or Alt.e con los citados SS.es Regidores, que hallandosen con mucha necesidad de componerselas dos Puentes principales, que llaman el del Rio maior, y regata de Odexena, como tambien la fuente de Iturzar, que està en las inmediaciones del Pueblo, por estàr bastante derrotados, y asi bien de hacer una calzada desde el Portal, que sale à las Eras de trillar, que llaman de arriba, hasta el nuebo camino Real q.e dirige à las ciudades de Pamplona, y Sanguèsa, por no poderse entrar en el Pueblo en la estacion del Ymbierno à causa del mucho lodo, que se amontona, y rebalso de aguas, han dado comision à Pedro Fermin de Armendariz Mro de obras Vecino del lugar de Sariscain, que actualmente se halla en esta villa, para que reconociese tanto el citado terreno por donde se piensa hacer dha calzada, como las referidos Puentes, y Fuente, con el fin de que calcule el coste que tendrà todo, y por la declaracion jurada que hà hecho por testim.o del es.no infraes.to el dia de aier, aparece que el de dhos Puentes asciende à ciento, y cincuenta r.s fuertes; el de la fuente de Iturzar à doscientos quarenta y ocho r.s fuertes, y el de la calzada

trescientos noventa y tres r.s fuertes, que
unidas las tres partidas ascienden á sete-
cientos noventa y un r.s fuertes, expresando
el modo, y forma de executarse las obras,
como aparece de dha Dec.on que la he leido
en este acto de que doi fee, y asi que vean
si procederá á la execucion de las referidas
obras; Y oida la citada proposicion por
todos los concurrentes, despues de entera-
dos tambien de la misma Dec.on unanimes,
y conformes, y sin la menor discrepan-
cia, resuelben, y determinan, se solicite
el correspte Permiso del R.l y Sup.mo conse-
jo de este R.no para la execucion de dhas
obras, ~~(se y para que se)~~ y á sea á jor-
nal, ó remate de candela, extraendosen
para el efecto de la Arca de tres llaves
las citadas tres partidas que montan
los insinuados setecientos noventa y
un r.s fuertes, remitiendose para el efecto
al Pror de la Villa copia de este auto y
Declar.on de dho Armendariz; Y á su obser-
vancia y cump.to digeron se obligan en
forma de dro con las rentas de esta V.a y
siendo necesario con sus propios vienes
bajo la pena de costas, y daños; y como
quienes representan comunidad de-
nunciaron la restitucion in integrum,
prevenidos de su contexto por mi de

Ess.no de que doi fee; de todo lo qual me re-
quirieron haga este auto, y yo lo hice asi
firmaron los sig.es y en fee de ello yo el
Ess.no Rl. vorrado re y para que se:

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz
Benito de Alcalde Juachin Esquiroz
Andres Urtado Juan Estevan de Lopez
Andres de Turullas Juaquin de Ecai
Juan Ramon Murillo Juan Diego de Elizari
Thomas Perez Mig.l Josef de Labiano
Fran.co Ecai Manuel de Ytoiz Gregorio de Daiz
Antoni de Oroz Antonio Yturbe
Domingo Elcarte

Ante mi Andres Peralta
Ess.no Rl.

auto sobre la vacante de Medico, y que se nombre sustituto hasta el nombram.to

En la villa de Monreal casa, y sala de su Ayun-
tamiento a trece de Dic.e de mil ochocientos y cinco,
ante mi el Ess.no Rl. se juntaron los S.res Alt.e reg.es
Vecinos, y Concejo de la misma, que nombradam.te
son Fran.co Ustarroz, Juan Angel de Oroz, Domingo
Salinas, y Benito Elizalde Alt.e y reg.es y en
sig.te Ramon Garcia Leon, Juaquin de Ecai,
Antonio Oroz, Manuel de Ytoiz, Thomas Perez,
Miguel de Murillo, Simon de Huarte, Ju-
an de Arteta, Pedro Marn.o de Echalecu,
Fran.co Luza, Juan Diego Elizari, Andres Urtado,
Miguel Josef Laviano, Juan Estevan Lopez,
Clemente Mendioroz, Miguel Josef Yundain,
Miguel Martin de Forres, Juan Angel

Munuce, Antonio Iturbe, Andres de Turrillas, Gregorio Ardaiz, Fran.co Scay, todos Alt.e reg.es Vecinos, y Concejo desta dha Villa, y asi bien concurrieron Fran.co Irviti, Manuel de Yura, Juan Mig.l Yura, Clemente Malli, Fran.co Malli, Ant.o Scheverria, Martin Josef de Irri, todos caseros de la misma, destos y dhos Reg.s de las tres partes las dos y mas, los mtes haciendo, y firmando p.r si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solbendo, prevenidos de su contesto por mi el Ess.no de que doi fee; Y estando asi juntos por mandado del S.r Alt.e lei el mom.l de despidida que da el Medico desta V.a valle de Ybargoiti, y Pueblos agregados, mediante haverle dado el Partido de la V.a de Lumbier, y que con el deseo de tratar de poner su Ess.no que sirva a dho Partido mientras se nombra nuebo Medico se escrivio por la V.a al Valle de Ybargoiti a fin de que conferenciase sobre el particular, y despues de haverla tenido compareció el dia de aier su Diputado Sevastian Phelipe acompañado de uno

de los reg.es del lugar de Salinas, con
la resolucion de que se solicitase un
substituto que sirviese dho Partido duran
te se eligiese Medico, con la prorrata
que va corriendo, y corra desde el dia
nueve en q.e se verificó dha despedida has
ta que se haga el nuebo nombr.to dando
comision á la Villa para solicitar el
mismo substituto, sin que de ningun mo
do se pudiese valer de D.n Miguel de
Munuce Medico de los Valles de Llorz,
y Unciti, que reside en esta V.a teniendo
pnte los pasages ocurridos quando la
desunion del Partido, que resultan de
los autos, que se hallan en este libro;
Mediante lo qual veran todos los con
currentes si conforman en lo determi
nado p. dho Valle, y enterados de un acu
erdo, y parecer nemine discrepante ligeros
se adieren en todo, y por todo á lo resuelto
por el mismo Valle, y dan facultad á di
chos S.es Att.e y reg.es practiquen las mas
prontas, y eficaces diligencias en solicitud
de un Medico substituto para que pa
sando á esta Villa sirva el Partido con
la prorrata de la conducta q.e hai establecida

hasta que se trate de nuebo nombram.to
y se proceda á este:

Que quede en beneficio de la Yglesia un real de cada menudo de las reses que se maten

Igualm.te resuelben de conformidad, que con el fin de acudir á la paga de reditos de censos, que tiene contra si la Yglesia Parroquial de esta ciud.d de que es Patrona esta, que se tomaron con el corresp.te Permiso para la obra hecha en ella, que por cada uno de los menudos, ó vientres, que se tomen de las reses que se maten desde oy este dia hasta la vispera de San Juan de Junio proximo viniente en cuio dia comienza el nuebo arriendo, se pague una peseta en lugar del real fuerte, que hasta aqui se há satisfecho al arrendador de la carniceria, quedando para este el mismo real, y el otro en favor de dha Yglesia, corriendo con el encargo de llevar cuenta de él hasta dha vispera de San Juan el arr.or actual Miguel Josef Laviano, quien estando pmo se ofreció á ello; y por lo que respeta á lo subcesivo determinan que al tiempo de encenderse la candela para el arriendo de la carniceria se ponga la misma condicion, todo con el fin de mirar por el maior alibio de dha Yglesia; de todo

lo quae me requirieron hapciente auto
e yo lo hice asi, firmdn. los sig.es y en fee
de ello yo el esno.=

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz
Benito eli Cab de Juachin Esquiroz
Andres Vttado Juan Estevan de Lopez
Andres de Zuvillas Joaquin de Cai
Juan Ramon Murillo Juan Diego de Elizari
Thomas Perez Mig.l Josef de Labiano
Fran.co Escai Manuel Eytoiz
Antonio de Oroz Antonio Yturbe
Gregorio Ardaiz
Domingo Elcarte

Ante mi Andres Peralta
Esno. S.

+

Auto sobre que se nombre Medico en uno de los seis pretend.es

En la villa de Monreal casa y Sala de su Ayuntamiento à veinte, y siete de Diciembre de mil ochocientos, y cinco, ante mi el esno. R.l se juntaron los ss.es Fran.co Ustarroz, Juan Angel de Oroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alt.e y Reg.es de esta villa, y en siguiente Joaq.n de Esquiroz, Martin Grez, Juan Diego Elizari, Miguel Josef Hundain, Juan Estevan Lopez, Juan Ramon Murillo, Joaquin de Ecay, Miguel Ramon de Torres, Antonio Huarte, Fran.co Leamberri, Josef Ignacio de Udi, Juan de Arteta,

Phelipe Scay, fran.co Yzura, Juan Andres Ysta-
do, Thomas Perez, Juan Miguel de Laviano,
fran.co Ramon de Eyaralde, Miguel Angel
Munuce, Simon de Huarte, Gregorio Ar-
daiz, Sevastian Noain, Clemente Mendio-
roz, Ramon Garcia Leon, Manuel de Arbizu,
Andres Turrillas, Joaquin de Zabalza, y Anto-
nio Oroz, todos vecinos de esta v.a, Josef Ma-
ria Alastuey, fran.co Cumba, fran.co Erviti, Pe-
dro Manuel de Mina, Manuel de Yzura,
Juan Leon de Ytoiz, Clemente Malli, fr.co
Malli, Juan Miguel de Yzura, Antonio
Echeverria, Manuel Juanto, Martin Josef
Irisarri, Sevastian de Arteta, todos estos case-
ros de esta v.a de los mismos, y reg.o de
las tres partes las dos, y mas, concejo haci-
ente, y celebrante, los pnte.s haciendo, y fir-
mando por si, y los ausentes por quienes
prestaron la capcion de rato grato et ju-
dicatum solbendo, prevenidos de su contes-
to por mi el S.o de que doi fee; y estan-
do asi juntos propuso dho. S. Alt.e que
hallandose vacante este Partido de
Medico que se compone de esta villa
valle de Ybargoiti, lugares, y casas
agregadas por desistim.to de D.n Joaq.n de
Ybañez, como aparece del auto que an-
tecede, despues de el ha buelto a presentar
otro memorial el mismo Ybañez solici-

tando dho Partido con tal que se le pa-
gue ademas de la renta de que se compo-
ne medio tobo de trigo por cada persona
que tenga ocho años cumplidos, y havi-
endolo leido, y tambien los de Dn. Joaquin
de Echeverz, Medico del valle de Aezcoa,
Dn. Luis de Oroquieta, de la Va. de Leaca,
Dn. Pantaleon de Goicoechea de la Va. de
Muruzaval, Dn. Franco. Eguiz Regente
de este dho Partido, y Dn. Miguel de Mu-
nuce de los valles de Elorz, y Penaiti, una-
nimes, y conformes sin la menor discrepan-
cia resuelben, y determinan que por los Ss.
Atte. y Reg.es se le dè parte al valle de
Ibargoiti, y Lugares agregados notician-
doles la vacante, la pretension de Iba-
ñez, y solicitud de los demas Medicos,
à fin de que haciendo sus respectivas Jun-
tas vengan el Diputado, y Reg.es à tratar
sobre el nuebo nombramiento de Medico p.a
y otorgar verificado este la correspondiente escra.
todo lo qual, dan facultad a dhos Ss. Atte.
y Reg.es y a Joaquin de Esquiroz por el var-
rio del Mercado, Thomas Perez por el
de la Zubialdea, Juan Diego Elizari por el
de Burgo, y Andres Turrillas p.r la calle
maior; y se obligan en forma de dro à la
observancia de este auto sin reclamar
con.a su tenor en tiempo alguno, pena

de costas, y daños; y se obligan en forma de dro à haver, y tener p.r bueno este auto (de no) sin reclamar contra su tenor en tiempo alg.o pena de costas, y daños; y asi lo otorgaron, y me requirieron haga este auto, e yo lo hice asi firmaron los sig.es y en fee de ello yo el ess.no sob.to y otorgar verificado que sea la corresp.te e.ra vorrado: de no:

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz
Benito Elizalde Juan Esquiroz
Juan Diego de Elizari Thomas Perez
Andres de Turrillas Martin Lopez Juan Esteva Lopez
Josef Ygnacio Udy Antonio de Oroz Fran.co de
Juan Ramon Murillo Juan Miguel de Laviano
Antonio Yturbe Fran.co Ysaza Pedro manuel Mina
Gregorio Ardaiz Juaquin Jecali
Ante mi Andres Peralta
Ess.no

nombram.to de Medico en d.n Juaquin Ybañez

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento el mismo dia, mes y año, ante mi el ess.no R.l se juntaron los ss.es Fran.co Ustarroz, Juan Angel de Oroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alte y reg.es de esta v.a Juaquin de Esquiroz, Thomas Perez, Juan Diego Elizari, y Andres Turrillas personas nombradas p.r su quatro varrios segun aparece del auto que antecede; Sebastian Phelipe

Diputado del Valle de Ybarguiti,
Manuel de Lecumberri, y Juaquin Garcia
que han concurrido mediante el aviso que se les ha pasado;
Leon Ref.^e del Lugar de Salinas; y
proponen que haviendosen enterado de
los seis memoriales que insinua el auto
precedente, de un acuerdo, y parecer elijen,
y nombran por tal Medico de esta V.^a
y Valle à Dn Juaquin de Ybañez Medico
elegido por la Villa de Lumbier, y que à
sido de este dho Partido, con la misma
pension de ocho alm.^s de trigo por bula, y
ademàs deveran pagarsele por cada per-
sona que llegue à cumplir los nueve años
tomen, ò no la Bula, los mismos ocho al-
mudes de trigo, de modo que este nuebo au-
mento deverà cobrar dho Ybañez sacando la
cuenta del tiempo que corra hasta San
Miguel de Sep.^e primero, desde el dia de
oy, pues haciendose como se hace este nom-
bramiento por tiempo de tres años, que
comenzaràn à correr por dho San Miguel pri-
mero, desde ese dia serà igual en dhos
tres años la misma contribuccion, demo-
do que cobrarà por entero los medios ro-
bos de trigo; Que por el mismo hecho
de que se agregue alg.^o ò alg.^s Pueblos
de los Valles de Elorz, y Unciti ademas
de los que hai en el dia, por este

mismo hecho deverá caducar este aumen-
to deviendose proporcionar el que quede
dho Ibañez con igual renta, que la
que compondrá desde oy; y se obligan
en forma de dro, á la observancia de
este auto sin reclamarsen contra su
tenor en tiempo alg.o pena de costas y
daños; y á que siempre y quando acu-
erden los ss.es Alt.e y reg.es se otorgará la
corresp.te es.ra de conduccion con arreglo
á este auto, y demas condiciones usadas,
y acostumbradas, y demas q.e les parezca; de todo lo qual me
requieren haga este auto é yo lo hice
asi firmaron los sig.es y en fee de ello
yo el es.no

Que el Lugar de Zemborain no quiere entrar en el aumento y ofrece correr como hasta aqui

Post datum, en este acto se presentó
la respuesta dada por el Lugar de Zembo-
rain á la carta que el dia de ayer le es-
crivió esta villa dandole cuenta del
aumento de los ocho almudes de trigo q.e
pretende dho Ibañez desde los ocho años
cumplidos, por la que dice no se aco-
moda á ello, solo si en correr como has-
ta aqui; y aunque igual carta se tiró
al Lugar de Zulueta hasta aora no
parece su respuesta, y siendo regular
lo verique el dia de oy, se la deverá
dar parte á ambos para el dia del

Que el Lugar de Zulueta no há contestado sobre el aumento

otorgamiento de la escra. y tambien à los particulares comprendidos en la concordia, y union expresandoles la nueva novedad ocurrida por si quieren hacerlo; fecha la misma = valga lo sobto. = que han concurrido mediante el aviso, que se les hà pasado = dicho = Con esto mas q. el Lugr. de Zulueta en hà contestado en iguales terms. que el de Zemborain y tam. ya sobrecto. y demas q. se parezcan

Que el Lugar de Zulueta dice lo q. el de Zembor.n

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz

Benito Elizal de Juachin Osquiroz

Juan Diego de Elizari Thomas Perez

Andres de Aurillas Sebastian de Felipe

Ante mi Andres Peralta

auto de Posesion del Alte. y reg.es p.a el año de 1806

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento à primero de Enero de mil ochocientos, y seis, ante mi el Esno. Rl. se juntaron los ss.es Fran.co Ustarroz, Juan Angel de Oroz, Domingo Salinas, y Benito Elizalde Alte. y Reg.es que acabaron de ser el dia de aier de esta dha villa, sin que hubiese concurrido Andres de Zabalza Reg.r cavo primero por hallarse enfermo, à efecto de prestar juramento, y tomar posesion de sus empleos los elegidos para el actual año como dia usado, y acostumbrado, y estando asi juntos compareció Juan Diego de Elizari quien exibió el titulo despachado en su favor el dia de aier por el exmo. S.r Marques de las Amarillas, Virrey, y Capitan general de

este Reyno sus ponteras, y Comarcas, para
el empleo de Alle. y Juez ordinario de esta Va.
y su Jurisdicion, el que con el acatamiento
devido tomó á sus manos dho Sr. Franco. Us-
tarroz poniendolo sobre su cavesa, y por
su mandado yo el Sno. infrto. lo lei en alta
é intelegible voz, el qual se halla refrendado
por Dn. Martin Luengo Secretº. del Virreynato
que doi feé lo he debuelto al citado Elizari,
quien consiguientemente recivió juramento
sobre la cruz de la vara del referido Sr. Alle.
Ustarroz de que asi bien la doi, de que bien
y fielmente usará el empleo de Alle. y Juez
ordinario de esta Va. y su Jurisdicion
por todo el actual año, procurando todo lo que
fuere combeniente al Rey Nro. Sr. como buen
Oficial suio, y evitando lo que no lo sea, dan
do cuenta de ello al Exmo. Sor. Virrey, Regente,
y Oidores del Rl. y Supremo consejo de este Rno.
y Alles. de la Rl. Corte, administrando Justicia
con toda rectitud, y guardando á esta Va.
y Pueblos de su Jurisdicion sus Pribilegios,
buenos usos, y costumbres sin contravenir
en cosa alguna, y finalmente practicando
todo aquello, que sea combeniente para
la buena, y recta administracion de Justicia;
y enterado de todo lo referido absuelto el juramto.
ofreció hacerlo asi, y reciviendo la vara á sus
manos se sentó en el asiento preheminente
que le corresponde, con lo que quedó en

legitima posesion del empleo de tal Alte.
el citado S.or Juan Diego de Alizari, y con arreglo
à lo practicado hasta aqui, dijo se obliga con
su persona, y vienes raices, y muebles derechos,
y acciones havidos, y por haver, à satisfacer,
y pagar à esta villa, y en su nombre al De-
positario ocho ducados por via de renta por
razon de dicho empleo rata por tiempo en
todo el año vajo la pena de costas, y daños; Y p.a
maior seguridad paga, y cumplidoriento
de quanto và referido diò, y presentò por
su fiador, llano pagador, y cumplidor à Phelipe
de Ezcurra vecino de esta villa, quien
estando pnte, y enterado del riesgo à que se
expone, dijo que tomando como toma la
deuda agena por suia propia, por tal fiador
entra, y se constituie, y se obliga con su per-
sona, y vienes, raices, y muebles, dros, y accio-
nes havidos, y por haver, à que por el mismo
hecho de que su pnpal no cumpla con lo
que queda obligado, lo harà el constituiente
como su fiador sin escusa alguna vajo la
pena de costas, y daños, para lo qual renun-
cia de su favor la autentica pnte de fide
jusoribus, prevenidos de su contexto por mi
el Ess.no de que doi fee; y el pnpal se bolbiò à
obligar de nuebo à la indemnidad de esta fi-
anza en toda forma vajo igual pena; y ambos
para ser compelidos à lo que quedan obli-
gados, prorrogan Jurisdicion cumplida à los

Jueces, y Justicias de S. M. que de esta causa pue
dan, y devan conocer, en forma de rejudicata,
à cuia Jurisdicion se sometieron, y renuncia
ron su fuero, Juez, y Domicilio, y la ley sit com
benerit de jurisditione omnium judicum; y estan
do pnte Juaquin de Esquiroz Dep.o Interventor
de esta villa abonò la fianza, que antecede por
considerarla de satisfaccion para el efecto à que
se dirige; y el referido S.r Juan Diego de Elizari
para que puedan substituirle en sus ausencias,
y enfermedades dijo nombra por su Teniente à
dho Fran.co Ustarroz, y por ret.te al citado Juan Ang.l Oroz,
ambos Inseculados en la Bolsa de Alt.e de esta
villa; y en siguiente (dijo) dho S.r Elizari Alt.e re
civiò Juramento sobre la cruz de su vara de que
doi fee de Antonio Oroz, Geronimo Arviti, y
Martin Grez el primero regidor cavo primero,
sin que hubiese concurrido el segundo que es su
cas de Abinzano por hallarse enfermo, y los otros
dos menores de esta dha villa para el actual
año, de que bien, y fielmente cumplirà cada
uno con su obligacion de tales Reg.es y a bue
elto el juramento ofrecieron hacerlo asi, con
lo que se sentaron en los respectivos asientos
que les corresponde, haviendo quedado en legiti
ma posesion de sus empleos; De todo lo qu
al me requirieron à mi el Ess.no R.l infrascr.to
haga este auto, è yo lo hice asi, siendo
testigos Clemente de Malli, y Manuel
de Ezura residentes en esta villa

y firmaron los siguientes, y en fee de ello, y de que les conozco yo el ess.no = enm.do = Elizari = y verrado = dijo =

Juan Diego de Elizari Antonio de Oroz
Martin Suarez Fran.co Ustarroz
Juan Angel de Oroz Benito Eldalde
Juachin Esquiroz Felipe Ezcurra
Ante mi Andres Peralta
Ess.no

+

auto sobre el recivo de la R.l cedula, y circular p.a la venta de vienes raices ecc.cos

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Aiuntamiento à seis de Enero de mil ochocientos, y seis, se juntaron los ss.es Alt.e Reg.es, Reg.es, Vecinos, y Concejo de la misma, que nombradamente son Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Geronimo Erviti, y Martin Grez Alt.e y Reg.es y en sig.te fran.co Yzura, Manuel de Ytoiz, Ramon Garcia Leon, fran.co Zuza, Miguel Martin de Torres, Pedro Martin de Echalecu, Domingo Salinas, Phelipe de Ecay, Andres de Turrillas, Andres Urtado, Miguel Josef Laviano, Juan Angel de Oroz, Joaquin de Ecay, Simon de Huarte, fran.co Ustarroz, Juan Miguel de Laviano, Sevastian Noain, y Gregorio Ardaiz, todos Alt.e Reg.es Vecinos, y Concejo de esta Villa, de las tres partes las dos, y mas, los pres.tes, haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron,

la capcion de Rato grato et judica
tum solbendo, prevenidos de su contexto
por mi el Ess.no de que doi fee; y estando
asi juntos propuso dho S.r Alt.e que el
dia de antes de ayer p.r la noche recivio
una R.l cedula de S.M. inserta la bula
de concesion de Nro S.mo Padre Pio sep
timo p.a la enagenacion de los vienes Ecc.cos
equivalentes à la renta anual de doscien
tos mil duc.s de oro de camara, acompa
ñando una orden circular del M. Y. S. D.n
Fran.co Saenz de Tejada, del Consejo de
S.M. su oidor Decano en el R.l y supremo
de este R.no mandando que en el preciso, y
peremptorio term.o de quince dias conta
dos de la fecha, se le remitan una razon
fee haciente, y circunstanciada de todos
los vienes Ecc.cos que por el tenor de
dha Bula, y R.l cedula de S.M. inserta
se sugetan à la venta, con todo lo de
mas que refiere de cuio contexto han
quedado enterados, y asi que vean
de tomarse la providencia combenien
te cumpliendo con quanto se ordena
durante el citado term.o; y oida y com
prendida dha proposicion unanimes
y conformes, y sin la menor discre
pancia resuelben, y determinan q.e
los mismos S.s Alt.e y Reg.e tomando

las noticias, è informes que se man
dan cumplan en formar las listas
que contiene dha Rl. orden para
lo qual les dan la correspte. facul
tad; y se obligan en forma de dro
à la observancia de este auto sin re
clamar contra su tenor en tiempo
alg.o pena de costas, y daños; de
que me requirieron haga este auto
è yo lo hice asi firmaron los sig.es y en
fee de ello yo el ess.no =

Juan Diego de Ulivari Antonio Moroz
Martin Suarez Juachi Osgudroz
Fran.co Ustamoz Andres Urtado
Manuel de Ytoiz Adres de Turrillas
Juaquin de Cai Juan Angel de Oroz
Mig.l Josef de Latiano Pedro Martin Echaleu
Juan Ramon Murillo
Ante mi Andres Peraltas
Mro. Sno.

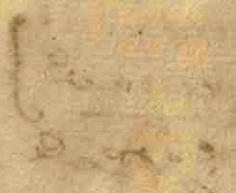

auto de alistam.to de los vnes raices ecc.cas q.e hai en los terminos de esta villa

En la villa de Monreal y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento à quince de Enero de mil ochocientos, y seis, ante mi el es.no Real se juntaron los ss.es Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Geronimo Erviti, y Martin Perez Alt.e y Regidores de esta villa; y proponen que mediante las facultades, que se les confirió por los Vecinos, y Concejo de la misma, por su auto de seis del corriente, que se halla en este libro à resulta del recivo de la R.l cedula de S. M. inserta la Bula de Su Santidad que tratan sobre la venta de vienes eclesiasticos, y circular expedida por el M. Y. S. D.n Fran.co Saenz de Tejada del Consejo de S. M. en el Sup.mo de este R.no Juez R.l nombrado p.r S. M. para la ejecucion de aquella, han practicado las mas vivas, y eficaces diligencias para el descubrimiento de los vienes, que hai en el territorio de esta villa sugetos à dha ejecucion, y se comprenden en los capitulos primero hasta el ocho ambos inclusive de la misma R.l cedula, como tambien à cerca de su calidad, renta anual, y situacion en q.e se hallan y mediante los informes, y noticias tomadas sobre el particular, forman lista de ellos en el modo siguiente =

{Vienes raices pertenecientes à la vicaria de esta v.a}

Los referidos ss.es Alt.e y reg.es expresan, que

en los terminos de esta dha villa corresponden à la Vicaria de su Parroq.l quatro rovadas, y media de tierra blanca en seis piezas, las que tiene dadas en renta su actual Vicario D.n Valentin de Zabalza; son de mediana calidad; su situacion no mui buena, y por ello consideran que solo daràn de renta anualmente un robo de trigo; Y previenen, que dhas tierras se comprendieron en la lista que se formò à virtud de la R.l cedula de S. M. de veinte y uno de Octubre del año de mil ochocientos, mandada observar por el M. Y. S. Regente del R.l y Sup.mo Consejo de este R.no como comisionado Regio en el, por su circular de veinte y tres de Sep.e del proximo pasado, que trata de la venta y enagenacion de los vienes raices pertenecientes à capellanias, cofradias, y demas establecimientos piadosos:

{Vienes raices pertenecientes à los Beneficios de esta Parroq.l}

Igualmente expresan dhos S.es Alt.e y reg.es q.e en los terminos de esta citada villa, corresponden à los Beneficios de su Parroquial catorce rovadas, y media de tierra blanca en quatro piezas; La una de estas, que es de ocho robadas es de mediana calidad, y està en una situacion poco apetecible, y mui distante del Pueblo; las otras son de mala calidad, y en parages distantes, y poco subsistentes; por todo ello, en

concepto de dhos s.res y de otras varias per-
sonas de quienes han adquirido informes, solo
podrán dar de renta las mismas piezas, co-
mo es à una mano quatro robos de trigo, y
à otra tres quartales; Y previenen asi bien,
que con arreglo à la referida orden circu-
lar de dho S.or Comisionado regio, se compren-
dieron aquellas en la lista que se formo, y re-
mitiò=

Vienes raices pertenecientes
al Cavildo Ecc.co de la Parroq.l
de esta villa, de que està en po-
sesion por creditos censales an-
tes del año de 1766. y fueron en
tiempos de la casa de Equisoain

Asi bien manifiestan los mismos s.res Mtre. y reg.es
que el Cavildo Ecc.co de la Parroq.l de esta villa
posee en propiedad, y posesion en los terminos
de ella por creditos censales, desde antes del
año de mil set.s sesenta y seis, en el que se
puso la ley sobre hacer apropios à los quatro
de la posesion, diez y nuebe robadas y media
de tierra blanca, y una viña de doce peona-
das; las primeras son de mala calidad; y tan-
to por esto, como por estàr situadas en ma-
los parages, en concepto comun de los mismos
y demas vecinos del Pueblo, solo podràn dar de
renta cinco robos de trigo el año que se siembran
q.e ser de una mano; La viña es de mediana cali-
dad, excepto una porcion que es costera, y por ella

y hallarse con bastante falta de Cepas, conceptuan solo podrà dàr de renta de diez, y ocho à veinte r.s; esta viña, y piezas fueron en tiempos de la casa llamada de Eguisoain; y tambien estàn comprendidas en la primera lista, q.e se tiene remitida à dho S.r Comisionado Regio.

Vienes raices pertenecientes à dicho Cavildo Ecc.co en propiedad, y posesion, que en tiempos fueron de la casa de Zuza

Los mismos ss.es Alt.e y Reg.es expresan, que dho cavildo Ecc.co posee en los terminos de esta villa en propiedad, y posesion por creditos Censales desde antes del establecimiento de la referida ley, dos piezas de tierra blanca ambas de nuebe robadas, que en tiempos fueron de la casa de Zuza; una de ellas es de buena calidad, y la otra de mala por su mala situacion, y poco suelo, por lo que en concepto de dhos ss.es y otros vecinos del Pueblo rentaràn en el año que se siembran por ser de una mano, quatro rovos de trigo; y tambien estan comprendidas en la primera lista.

Vienes raices pertenecientes al cavildo Ecc.co de la Parroquia de San Loremo de Pamplona

Asi bien expresan dhos ss.es Alt.e y regidores que el cavildo de San Loremo de la ciudad de

Pamplona posee en los terminos de esta villa
à una mano treinta y un robadas de tierra blan-
ca, y à la otra cincuenta y nuebe rovadas y media;
las de la primera mano son de inferior calidad
por su mala situacion; las de la segunda son
de mejor calidad por hallarsen en mejores pa-
rages, y tener mejor suelo; tambien le corres-
ponde en la Plaza, que llaman del Mercado
una casa con su dro de vecindad, cuia si-
tuacion ès buena, y està en buen estado, y
una huerta de media rovada de buena cali-
dad en un extremo del Pueblo; por todo lo qual
consideran, que en cada un año, la misma
casa, huerta, y piezas, podràn dar de renta
veinte y dos robos de trigo; y asi bien previe-
nen que estos vienes fueron descriptos en dha
primera lista, haviendose expresado en ella
que aunque al mismo Cavildo de San Lorenzo
se le pasò oficio para que remitiese à esta
villa el titulo de la pertenencia de dhos vie-
nes, havia contestado su Sec.o correspondia
su dominio, y propiedad al citado Cavildo
como cedidos por Maria Udave, y que no
èran comprendidos en la R.l Cedula que se le
insinuava en dicho oficio;

{Vienes raices correspondientes
al combento de S.to Domingo de Pamp.na}

El Combento de Santo Domingo de la

misma Ciudad de Pamplona, posee en esta Villa, y sus terminos una casa mui reducida, y maltratada sita en su calle maior; Vna viña de nuebe peonadas de buena calidad, y en buena situacion con un extremo rastrojo, y veinte y un rovadas de tierra en dos piezas, tambien de buena calidad, y situacion, y con esa consideracion contemplan dhos Sres. podran dar de renta anual la misma casa, viña, y tierras once robos de trigo; A este combento tambien se le pasò oficio, con motibo de la orden de dho Sor. Comisionado Regio, para que remitiese à la Villa el titulo de pertenencia de esos vienes, y contestò no eran comprendidos en dha Rl. cedula por ningun titulo:

Vienes pertenecientes al Combento del Carmen de Pamplona

Igualmente expresan dichos Sres. Attes. y regs. que en esta Villa, y sus terminos corresponden al Combento de Nrà Sa. del Carmen calzado de esta Ciudad una casa sita en el Barrio que llaman del Burgo, con un Pajar, y corral para albergar ganado menudo, y de qualqa. otro genero; cinco viñas todas de diez y seis peonadas, y cien rovadas de tierra blanca à las dos manos, como es à una quarenta y cinco, y à otra cincuenta y cinco; La casa aun que tiene bastante buque, y espacio està mui maltratada; el Pajar con mucha necesidad

de tablas en el suelo; el Corral mui bueno, y apetecible para albergar todo genero de ganado, especialmente en tiempo de verano; Las cinco viñas son de mediana calidad por su situacion, pero les falta mucha porcion de Cepas; Las tierras de la mano primera que son quarenta y cinco robadas, son de mediana calidad; De las cincuenta y cinco de la segunda mano, las veinte y cinco son de mui mala calidad, y las otras treinta de buena por su situacion. y terrenos, que ocupan, y en consideracion á todo ello contemplan que la misma casa, Pajar, Corral, viñas, y piezas, podrán dar de renta en cada un año veinte y siete robos de trigo; A este combento tambien se le pasó oficio á resulta de dha orden del Sr. Comisionado Regio, para que remitiese á la villa el titulo de la pertenencia de sus vienes, y contestó los posehia por la no paga de los rediti tos de un Censo impuesto contra ellos, y que por ello no le comprendia dha Rl. cedula =

En cuia forma digeron los mismos Sres. Alte. y Regres. dan por concluido este auto de alistamiento de vienes raices, manifestando no han podido descubrir haia otros en los terminos de esta villa de la clase, que expresa dha Rl. cedula, y capitulos que quedan insinuados, haviendo procedido en la diligencia con la madurez, y reflexion, que pide el asumpto,

despues de haversen informado (~~con vas~~) y aconsejado de Vecinos practicos, y ancianos labradores del Pueblo; previniendo han buelto à describir en esta lista los vienes raices pertenec.tes à la Vicaria, Beneficios, su cavildo, y el de S.n Lorenzo de Pamplona, por parecerles deverlo hacer asi segun lo que disponen los capitulos de dha R.l cedula inserta la Bula de su Santidad, y que omiten hacerlo por lo respectibo à los de Cofradias, Hermitas, Capellanias, y fundaciones merelegas, por exceptuarsen segun entienden, y hallarsen comprendidos en la referida primera lista remitida al S.r Comisionado Regio; y acuerdan que sacandose por mi el Ess.no copia de este auto, lo remita franqueado à Josef Antonio de Goñi Ess.no de la Comision, como se manda en dha circular, lo firmaron, y en fee de ello yo el Ess.no enm.do dha: sor.do si

Juan Diego de Elizari
Martin Suarez
Antonio de Oroz

Ante mi. Andres Peralta
Ess.no

nueba lista de los vienes raices que expresa el auto precedente con la claridad q.e menciona

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento à primero de febrero de mil ochocientos, y seis, ante mi el Ess.no R.l se juntaron los S.res Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Geronimo Arviti, y Martin Grez Alt.e y reg.r de esta V.a; y proponen que haviendo remi-

tido al Esc.no Josef Antonio Goñi como de la
comision, la copia del auto que antecede, medi-
ante lo que se mandava por el M. I. S. D.n
Fran.co Saenz de Tejada del Consejo de S. M.
su oidor en el R.l y Supremo de este R.no y Juez
R.l nombrado para la ejecucion de la R.l
cedula sobre la venta de los vienes Ecc.cos,
hà recevido la villa oficio de S. S. en que
se la previene buelba à formar nueva lista,
exigiendo de los arrendatarios, y demas per-
sonas combenientes las razones, y nociones
necesarias, expresando en ella por el orden de
sus dueños, ò pertinencia, cada una de sus he-
redades, su situacion, y termino, calidad, renta
que producen, en que especie, su arrendatario
con su nombre, y valor que cada una merece
segun la costumbre actual del Pueblo, aun-
que sea con poco mas, ò menos; si las tier-
ras de la Vicaria, y Beneficios son, ò estàn
agregadas con titulo de dotacion, ò congrua,
sin carga alguna, ò con ella, y qual sea esta; si
las tienen por fundacion, ò cesion particular,
desde quando, y con que obligaciones; Iguales
prevenciones se haràn con respecto à las del
Cavildo Ecc.co, manifestando sus fundaciones
titulo de su adquisicion, cargas à que estàn suge-
tas, y demas necesario, que para ese efecto da-
ràn los mismos interesados las razones, pues
se hallan prevenidos à el intento por su supe-
rior; Ultimamente, si se supiese, se

hará expresion del titulo con que el cavildo de San Lorenzo, y Combentos del Carmen, y Santo Domingo de la Ciudad de Pamplona, obtienen los vienes, pues para con estos se pedirá por S.S. en caso necesario las razones necesarias; todo á la maior brebedad, y reserva subsceptible; en cuia consequencia dixeron dhos SS.es Att.es que acompañados de los arrendatarios de las casas, y vienes raices que se expresarán, y de otras personas practicas, y versadas en tierras, y casas de este dho Pueblo, que las hagan mas, ó menos estimables, forman por mi testimonio la lista de ellos, en el modo siguiente =

Num.º 1.º

{Vienes raices pertenecientes á la Vicaria de la Parrog.l de esta V.a}

1,, Primeram.te una pieza de tres quartaladas en el camino para el lugar de Salinas, que afronta á otras de la viuda de D.n Mathias Ochoa, Thomas Perez, y dicho camino; es de buena calidad, podrá valer á respecto de tres ducados, y medio la rovada, y dará de renta á la mano que se siembra seis almudes de trigo.

2,, Mas otra de media rovada en el term.o de Ychaustia, que por medio tiene un riachuelo, que afronta á piezas de dha viuda de Ochoa, y Geronimo Erviti; es de mediana calidad; podrá valer á respecto de tres duc.s la rovada, y dar de renta un quartal de trigo el año, que se siembra =

3,, Mas otra de una rovada en el term.o de la Poblacion, que afronta á piezas del conde de Aganz, y

Lizarazu; ès de buena calidad; podrà valer à
tres ducados, y medio, y dàr de renta medio rovo de
trigo el año que se siembra =

4 Estas otra en dho termino, y camino tendero pa.
Alzorriz, que aponta con piezas de Arteaga, y
Juan Angel de Oroz; ès de mediana calidad; po-
drà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta
las tres quartaladas de que se compone su cavida
un quartal de trigo el año, que se siembra = Esta pie-
za, y las tres anteriores las lleva en renta Lorenzo de
Erviti vez.o de esta villa =

5 Estas otra de tres quartaladas en el termino
de Tuduvieta, que aponta à piezas de las ca-
sas de Artajo, y Ayerra; ès de mediana calidad;
podrà valer à respecto de dos duc.s y medio la roba-
da, y dàr de renta quando se siembra un
quartal de trigo; la lleva en renta Man.l de Arvizu =

6 Estas otra de tres quartaladas en el camino de Gari-
toain, que aponta à dho camino, soto, y piezas
de Sevastian de Ezcurra, y Zuza; ès de mala cali-
dad, y por ello està lieca; podrà valer à lo sumo à
respecto de dos duc.s la rovada, y dàr de renta qu-
ando se siembra un quartal de trigo; Esta, y las
anteriores son de las dos manos, y se siembran
en su respectivo año, excepto que asi como succede
con la ultima se dejan algunos años à descansar por
ser flacas =

Los mismos ss.es Alleg.res personas que asisten
à la diligencia, el Vicario, y Beneficiados de la
Parrog.l de esta v.a à quienes se les hà pasado ofi-
cio para que franqueen los libros, y documen-
tos en que pueda constar las tierras de la vicaria,

informan, ignoran el titulo con que hasta aora las han poseido los vicarios, ni hai razon alg.ª de ello en dhos libros, y documentos=

num.º 2.º

Vienes raices corresp.tes à los Beneficiados de esta Parroquial

1.º Una pieza de ocho rovadas en el termino de Ambera, que afronta à otras de las casas de Ayerra, y Sola; ès de mediana calidad, y valdrà à tres ducados la rovada, y dàr de renta el anò que se siembra que ès à su mano tres rovos de trigo; la lleva en renta Miguel Josef Laviano=

2.º Mas otra de una rovada en el camino viejo de Alzorriz, que afronta à dho camino, y piezas de las casas de Arteaga, y Chirria; ès de mala calidad; està lieca la mitad; podrà valer una porcion con otra à dos duc.s y dàr de renta el anò q.e se siembra seis almudes de trigo; corre aora por cuenta de Thomas Perez=

3.º Mas otra de quatro rovadas cerca del monte de Corostiz, que afronta à piezas de las casas de Torres, y Ayerra; està lieca por ser de mala calidad; podrà valer à ducado, y medio, y quando se siembra podrà dàr de renta un rovo de trigo corre tambien por cuenta de dho Perez=

4.º Mas otra de rovada, y media cerca del soto de Asiain, que afronta à piezas de Chirria, y Juan Angel de Oroz; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio la rovada, y dàr de renta à la mano que se siembra tres quartales de trigo, y tambien corre por cuenta del mismo Perez;

Tampoco se encuentra razon alg.ª en los papeles exividos por los Beneficiados de la Parroq.

de esta v.ª el titulo con que dhas tierras reca-
ieron en ellos, y los mismos, y personas que
concurren à la dilig.ª no dan otra razon que
la de llamarse siempre tierras de los Benefic.s

num.º 3.º

Vienes raices, que posee el
Cavildo Ecc.co de la Parrog.l de
esta Villa por creditos censales,
que en tiempos fueron de la casa de Eguisain

1,, Una pieza de cinco robadas en el camino sendero
para Alzorriz, que afronta à pieza de Benito de Eli-
zalde, dicho sendero, y monte de Azaracoa; ès de
mala calidad; podrà valer à ducado, y medio
la rovada; no dà renta alguna por estàr lieca,
y quando se siembra à lo sumo darà rovo y medio de trigo.

2,, Mas otra en San Pedro Aldea de tres rovadas q.e
afronta con piezas de las casas de francesena, So-
la, y Zuza; ès de mala calidad; podrà valer à
ducado, y medio; no dà renta alg.ª p.r estàr lieca, y
quando se siembra serà un rovo de trigo.

3,, Mas otra en dicho termino de rovada y media,
que afronta con piezas de las casas de Sola, y Torres;
ès tambien de mala calidad; podrà valer à duca-
do, y medio; tampoco dà renta alg.ª por estar lie-
ca, y quando se siembra serà à lo sumo medio rovo trigo.

4,, Mas otra en el termino de Astigan de tres rova-
das, que afronta à otras de las casas de Arteaga,
Doctrino, y camino R.l; como la mitad es de
mediana calidad, y lo demas de mala; podrà
valer una porcion con otra à tres ducados, y dà
de renta à su mano rovo, y medio de trigo; la lle-
va en ese titulo Juan Ant.º Echeverria.

5.. Mas otra de una rovada en la Poblacion, que aponta con piezas de las casas de Chirria, y Sola; es de mala calidad; lieca hace muchos años, y llena de malezas; por lo que los ss.res Alt.e y reg.es y demas personas que asisten à la diligencia la graduan por inestimable.

6.. Mas los extremos de la viña del termino de Yturroch, computan seràn siete rovadas, q.e aponta à piezas de las casas de Sola, y Lucas de Abinzano; es de mediana calidad parte de ellas, y lo demas de mala; podrà valer una con otra à dos ducados, y medio, y esta dha pieza,

7.. Y la viña que serà como diez peonadas contigua à dhas porciones, que es de mediana calidad, excepto una porcion, y valdrà à cinco ducados la peonada, solo hacen de renta veinte r.s en dinero anualmente, y las lleva en ese titulo Miguel Josef Ylundain:

El referido Cavildo Ecc.co se halla en posesion de esos vienes desde el año de setenta y nueve, por la no paga de los reditos de un Censo de cien ducados, que à tres por ciento impuso Josefa de Eguisoain, contra los vienes de Miguel de Eguisoain y su muger todos vecinos de esta villa por es.ra de veinte y dos de sep.e del año de mil seteg.s diez y siete ante Juan Ant.o de Sola es.no R.l; y la misma Josefa de Eguisoain, por otra es.ra del mismo dia mes, y año ante dho Sola, fundò un Aniversario perpetuo de tres Misas anuales, que deveria celebrar dicho Cavildo en los dias que asignò cediendo para ello el capital, y reditos del citado censo; segun todo consta de los autos de ejecucion, y posesion, que tiene el mismo Cavildo.

num.º 4.º

Vienes raices, que poseè el mismo cavido tambien por creditos censales, q.e en tiempos fueron de la casa de Zuza de esta v.a

1.º Una pieza de quatro robadas, y media en el camino de Eguisoain, que afronta con èl, y piezas de las casas de Juan Tavar, y Erviti; ès de mediana calidad; podrà valer à tres duc.s la robada, y dà de renta à la mano q.e se siembra dos robos y quartal de trigo;

2.º Mas otra de quatro rovadas, y media en dicho parage pegante à la anterior, que afronta al mismo camino, y piezas de Erviti, y Ayerra; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio, y dà de renta à la mano q.e se siembra, que ès de la misma, que la anterior rovo y medio de trigo, y ambas las lleva en este titulo Juaquin de Ecay.

El mismo cavildo se halla en posesion de esas dos piezas desde el año de mil setez.s cincuenta y quatro, por la no paga de noventa tarjas anuales por las que se obligò el mismo à celebrar un Aniversario cantado fundado por Pedro de Zuza, y su muger, hipotecando las citadas dos piezas, por es.ra autorizada el año de mil quinientos noventa y quatro, ante Garcia Lizasoain es.no R.l:

num.º 5.º

Vienes raices que tambien poseèn los Beneficiados de esta Parrog.l que dicen ser del Priorato de Santa Feè

1.º Una pieza de diez y siete rovadas pegante à la Hermita derruida de Santa Feè, que afronta à la rieca de Ychaustia, y piezas de Sola, y Ostabas

ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio la rovada, y dàr de renta à su mano seis robos de trigo=

2. Mas otra de dos robadas en Tranchagaña, que afronta à piezas de la casa de Garitoain, y Urdax; ès de mala calidad; podrà valer à dos ducados, y dàr de renta à su mano tres quartales de trigo=

3. Mas otra de dos rovadas en Ychaustia, que afronta à rieca de Ychaustia, y piezas de las casas de Artajo, y Garitoain; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta à su mano tres quartales de trigo=

4. Mas otra de tres quartaladas en Ychaustico, que afronta à otra de la casa de Garitoain, y camino; ès de buena calidad; podrà valer à respecto de quatro ducados la rovada, y dàr de renta à su mano un robo de trigo; Esta y las anteriores lleva en renta Miguel Bisdaviano=

5. Mas otra de tres quartaladas en los Linares de Garitoain, que afronta à otras de las casas de Forres, Arleta, y camino; ès de buena calidad; podrà valer à quatro ducados, y dàr de renta à su mano un rovo de trigo=

6 Mas otra de quatro rovadas en Erquidia, que afronta à otras de las casas de Echalecu, y Cascante; ès de mala calidad, lieca por ello de muchos años; podrà valer à ducado, y medio, y dàr de renta à su mano quando se siembra un rovo de trigo=

7 Mas otra de tres robadas en Erquidia, que afronta à piezas de Erraxu, y chirria; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio, y dàr de renta à su mano un rovo de trigo=

8.,, Mas otra de dos rovadas en Izquidia, que afronta à piezas de las casas de Bidondo, y Cascante; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dar de renta à su mano tres quartales de trigo; esta y las anteriores lleva en renta Thomas Perez.

Los Beneficiados no exiven documento alguno, que acredite la pertinencia de esos bienes, ni dan razon alguna sobre el particular, solo si dicen corresponderles como Abades de dicha Rural, ò Priorato de Santa Fee, pero en el arreglo del Plan Beneficial aprobado el año de mil setez.s noventa y tres, solo se les agrega los frutos de los Diezmos de dho Priorato.

num.º 6.º,,

Vienes correspondientes à la fundacion de Aniversario hecha por Juan de Monreal, y Navarro à favor del Cavildo

1.,, Una pieza linar en Necola de cinco quartaladas que afronta à piezas de la viuda de D.n Mathias Ochoa, y Sastre de Badostain, y camino de Marcain; ès de buena calidad; podrà valer à quatro ducados la rovada, y dar de renta à su mano tres quartales de trigo.

2.,, Mas otra de una rovada en dho termino de Necola, que afronta à piezas de Ordax, y Conde de Aianz; ès de buena calidad; podrà valer à quatro duc.s y dar de renta à su mano medio rovo de trigo.

3.,, Mas otra de catorce almutadas, y media en los linares de Garitoaini, que afronta al camino, y piezas de Sola, y Sanchac; es de mediana calidad;

podrá valer á tres ducados la rovada, y dár de renta á su mano seis almudes de trigo=

4.. Mas otra de tres quartaladas en San Pedro Aldea, que afronta al Rio de Uderena, y piezas de fiso, y Cupusulo; és de mediana calidad; podrá valer á tres ducados la rovada, y dár de renta á su mano seis almudes de trigo=

5.. Mas una viña de tres peonadas, y media en el termino de Astigarz, que afronta á viña de chirria, y pieza del Conde de Ayanz; és de buena calidad; podrá valer á siete ducados la robada, y dár de renta quince rs. al año=

Estas tierras y viñas lleva en renta Juan Ramon de Murillo, y paga anualmente p. ellas veinte rs. al cavildo Ecco. de esta villa, á quien se las dejó dicho Juan de Monreal y Navarro, con la obligacion de que con lo que redituasen se celebrasen tres misas cantadas anuales, en calidad de Aniversario, que lo fundó el año de mil seiscientos diez y nuebe, consta asi del libro de Aniversarios de dicho Cavildo=

numero 7.º

Vienes raices que posee el mismo Cavildo por creditos censales, y fueron de la casa de Jaurrieta de esta v.ª

7.. Una viña de ocho peonadas en el termino de Asiain, que aponta á camino de Zemborain, y viña de la casa de Cupusulo; és de mediana

calidad; podrà valer à cinco ducados, y dà de renta aora diez y ocho r.s; la lleva en ese titulo Manuel de Itoiz=

2.. Mas otra de otras ocho peonadas en el term.o de Urberoa, que afronta à camino p.a Pamplona; tambien es de mediana calidad; podrà valer à cinco ducados, y dà de renta aora veinte r.s; la lleva en ese titulo Juan Josef Zoraq.n

Estas dos viñas fueron de la casa de Jaurrieta de esta villa, de las que tomò posesion el Cavildo con otros vienes mas, que salieron inciertos, por la no paga de los reditos de un censo de doscientos ducados, de que fundò un Aniversario en favor de dho Cavildo D.n Gaspar Morales el año de mil seiscientos sesenta y ocho ante Miguel de Vera, con obligacion de una misa cantada anual con su responso, y una rezada en cada semana; consta asi de dho libro de Aniversarios=

num.o 8.o

Otra viña que posee el cavildo, y se ignora por que titulo #

1.. Una viña en el termino de Astigarz de seis peonadas, que afronta à camino para Garitoain, viña de la casa de Schaleus, y pieza de la de Arteaga; es tambien de mediana calidad; podrà valer à cinco ducados, y dà de renta quince r.s; la lleva en ese titulo Juan Josef Laviano.

Informa el mismo Cavildo ignora

el titulo con que posee la misma viña por no hallarse la menor razon en dho libro, ni en otros papeles, que tiene, pero se persuade será correspte. à alguna fundacion de Aniversario:

num.º 9.

Vienes correspondientes à la fundacion de Aniversario hecha por Maria Andrés de Ecay à favor de dho cavdo.

1. Una pieza de seis rovadas en el termino de Comparacioa, aponta al camino del monte de Izaracoa, y à piezas de las casas de Sola, y Arleta; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dar de renta à su mano dos rovos de trigo:

2. Mas otra de tres rovadas junto al soto de Asiain, que aponta con pieza de la casa de Juan Miguel de Equiroain, y Juan Angel de Oroz; ès de buena calidad; podrà valer à tres ducs. la rovada, y dar de renta à su mano rovo, y medio de trigo: Las lleva ambas en este titulo Domingo Salinas y paga ocho rs. anuales.

Estas dos piezas dejò à dho cavildo Maria Andres de Ecay, fundando un Aniversario en su favor con la obligacion de una Misa cantada, y un responso cantado al año, por instrumento otorgado el año de mil setecientos treinta y quatro ante Juan Antonio de Sola escno. Real:

num.º 10.

Sitio casal perteneciente à la fundacion de Aniversario hecha en favor del Cavildo por Juanes de Ydocin

1.º Un sitio casal derruido sito en esta villa, y calle que llaman de la Zubialdea, aponta à casa de Clemente Mendioroz, y Huerta de Ostabat; podrà valer à lo sumo veinte pesos, y dà de renta anualmente cinco r.s y medio, que los paga Fran.co Ecay;

Sobre este sitio casal, una pieza, y una viña, que se ignoran donde son, ni consta del Libro de Aniversarios, fundò uno en favor de dho Cavildo el citado Juanes de Ydocin, con obligacion de una Misa cantada con el estipendio de treinta tarjas:

num.º 11.

Vienes raices sitos en esta villa de los que està en posesion el Cavildo de la Parroquial de Alzorriz, corresp.tes à la fundacion de D.n Marn Alzorriz

1.º Una pieza de diez rovadas en el termino de Ambera, que aponta à camino para Laviano, y piezas de Arleta, y Ayerra; ès de buena calidad; podrà valer à tres ducados, y dàr de renta à su mano quatro rovos de trigo.

2.º Mas otra de quatro rovadas en los maizales de Errotazar, que aponta à pieza de Bidondo; ès de buena calidad; podrà valer à

quatro ducados, y dàr de renta à su mano dos robos de trigo:

3.. Mas otra de siete rovadas en Tuduvieta, que aponta à Viñas de Orviti, y Phelipe Escurra; ès de buena calidad; podrà valer à tres duc.s y dàr de renta, y dàr de renta à su mano tres rovos de trigo:

4.. Mas otra de dos rovadas en los linares de S.n Pedro Aldea, que aponta con las piezas de la Viuda de Ochoa, y Ayerra; ès de buena calidad; podrà valer à quatro ducados, y dàr de renta à su mano un rovo de trigo:

5.. Mas otra de tres rovadas, y media en la Poblacion, que aponta con piezas de Joaquin de Ecay, y Juan Angel de Oroz; ès de mala calidad; podrà valer à ducado y medio, y dàr de renta à su mano un rovo de trigo; està, y las anteriores lleva en renta Juan Pedro Munuce

Estas cinco piezas posee el cavildo Ecc.co de la Parrog.l del Lugar de Alzorriz, y se las dejò segun hà informado su vicario, dicho D.n Martin de Alzorriz por un Aniversario que fundò con la carga de decir las misas segun lo q.e redituasen las piezas:

Los vienes raices descriptos vajo los tiu los numeros cinco, seis, siete, ocho, nuebe, diez, y once, se han comprendido por los S.res Alt.e y regidores en la forma que aparece de ellos, mediante lo que se les hà contestado por el M. R. S. Regente como comisionado Regio

en este Reyno, para la venta de vienes
raices pertenecientes à cofradias, capellanias,
merlegas, y demàs que no se hallen espiritua-
lizados, con fecha de seis del corriente, à la
carta que le tirò la villa con la del treinta
y uno de Enero ultimo, haciendole pnte q.e
en la lista que formò à virtud de su circu-
lar de veinte y tres de septiembre del año
proximo pasado, y remitiò à S. S.a havia
comprendido entre los de las cofradias, Her-
mitas, y capellanias merelegas, las del Priorato de
Santa fee, Vicaria, Beneficiados, Cavildo
y Tabla de Aniversarios, y que como al pa-
recer se reputan por vienes Ecc.cos segun la
R.l cedula de Su Mag.d inserto el Breve de su
Santidad, los que tienen los Parrocos, Bene-
ficiados, Cavildos, tablas de Aniversarios, Dig-
nidades, Primicias, y Combentos, antes de for-
mar la lista que de todos ellos ordena el M. I.
S. Tejada Juez R.l nombrado p.a su venta, y pro-
ceder à las tasaciones, afijam.to de carteles, y
demàs dilig.s hasta realizar la de los compren-
segun lo manda S. S.a en su ultima circular,
didos en la primera lista de dho S. Regente,
se sirviese decir si unicamente se tasaràn, y
pondràn en venta à virtud de su orden los
vienes de las capellanias profanas, cofradias,
y hermitas que contiene la misma lista, y si
se harà separacion de los que se comprendieron
en ella de la Vicaria, Beneficiados, Cavildo,
tabla de Aniversarios, Priorato de Santa
fee, cavildo de S.n Lorenzo de Pamplona,

y Combentos del Carmen, y Santo Domingo de la misma Ciudad, de que tambien se hace insinuacion en dha lista, todo con el fin de proceder en el asumpto con la devida seguridad; segun resulta de la copia del oficio pasado al Sor. Regente, y contestacion de este, que obran en la escrivania de el infraest.o; por todo lo qual en seguida de esta nota se pondrán las listas de los vienes de dho Cavildo de S.n Lorenzo, y Combentos, y son en la forma sig.te

num.o 12

Casa, y vienes raices sitos en esta villa, y sus terminos de que está en posesion el cavildo de San Lorenzo de Pamplona

1 Prim.te una casa con su drò de vecindad sita en esta villa, y su Plaza del Mercado, que aponta à otras de Benito Elizalde, y Manuel de Arbizu; està en mediano estado; podrà valer doscientos, y sesenta pesos, y dar de renta al año quatro ducados =

2 Mas una huerta en el extremo del Pueblo de media rovada cerrada de pared, que aponta à otras de Torres, y Juan Angel de Oroz; ès de buena calidad; podrà valer ocho ducados, y dar de renta un robo de trigo al año =

3 Mas una pieza linar de una rovada en el camino de Garitoain, que aponta à otras de Artajo, y Lizarazu; ès de buena calidad; po-

drà valer à quatro ducados la rovada, y dàr de renta à su mano medio robo de trigo.

4 Mas otra en dicho camino de dos rovadas que afronta à pieza de Cascante, viña de Ortarena de Olon, y el mismo camino; ès de mediana calidad; podrà valer à tres ducados, y dàr de renta à su mano un robo de trigo.

5 Mas otra de dos rovadas enfrente de S.n Pedro que afronta à piezas de las casas de Schalecu y Cupusulo; ès de mediana calidad; valdrà à dos ducados y medio, y podrà dàr de renta à su mano un robo de trigo.

6 Mas otra de diez y seis rovadas en Zoquiain que afronta à piezas de Colegio, y Sola; es de mala calidad; lieca de muchos años excepto como quatro robadas, y por ello solo se pueden estimar estas à ducado y medio, y pueden dàr de renta à su mano robo, y medio de trigo.

7 Mas otra de seis robadas en la Ugalpea de hacia Salinas, que afronta à dha Ugalpea, y pieza de Erviti; las quatro de ellas son inestimables por haverlas rovado el agua, las otras dos son de mediana calidad; podràn valer à tres ducados, y dàr de renta à su mano un robo de trigo.

8 Mas otra en el camino Real hacia Salinas, afronta à este, y el de Ahorriz, y pieza de la casa de Ordax; ès de una rovada de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y dàr de renta à su mano seis almudes de trigo.

9 Mas otra cerca de Garitoain de dos rovadas
linar, afronta à otras del Conde de Ayanz, y Orbiti
ès de buena calidad; podrà valer à tres duc.s y
medio, y dar de renta à su mano un rovo de trigo=

10 Mas otra alado del camino de Santa fee de
una rovada, que afronta à pieza de Lizarazu,
y (pieza) rieca; ès de buena calidad; podrà valer
à tres duc.s y dar de renta à su mano medio rovo trigo

11 Mas otra debajo de los Irisarris de seis
rovadas, afrontada à pieza de francesena de
Elorz, camino para la Tejeria, y Soto; ès de
mala calidad; podrà valer à dos ducados,
por estar lieca hace años, y por ello quando
se siembra rentarà dos rovos de trigo=

12 Mas otra junto à Talluncea de diez rovadas,
afronta à pieza de Sanchac, y caminos p.a
Talluncea, y Irisarris; ès de buena cali-
dad, podrà valer à tres ducados, y dar de ren-
ta à su mano quatro rovos de trigo=

13 Mas otra de seis almutadas junto al cami-
no Real, y el de Zemborain, en el termino de
la Poblacion, afronta à piezas de Turrillas,
y Arleta; ès de buena calidad; podrà va-
ler à tres ducados la rovada, y dar de renta
à su mano un quartal de trigo=

14 Mas otra junto al camino de Zemborain
de tres rovadas, que afronta con piezas de
Ostavat, y Juan Angel de Oroz; ès de buena
calidad; podrà valer à tres ducados, y medio,
y dar de renta à su mano rovo y medio de trigo.

15 Mas otra junto à la Recaldea de tres rovadas, que afronta à piezas de las casas de Torres, y Conde de Ayanz; ès de buena calidad; podrà valer à tres ducados, y dar de renta à su mano robo, y medio de trigo.

16 Mas otra junto al camino sendero de Nasurieta de cinco robadas, que afronta à piezas de Bidondo, y Capisulo; ès de mala calidad; podrà valer à ducado la rovada, y dar de renta quando se siembra un robo de trigo.

17 Mas otra en la Poblacion de quatro rovadas, que afronta à piezas de las casas de Doctrino, y Furrillas; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y dar de renta à su mano dos robos de trigo.

18 Mas otra en dicho termino de diez rovadas con un pie de Nogal, afrontada con piezas de Chirria, y Artajo; ès de buena calidad; podrà valer à tres ducados, y dar de renta à su mano con el nogal cinco robos de trigo.

19 Mas otra en el mismo termº de cinco rovadas, que afronta à piezas de Joaquin Olay, y Lucas de Abinzano; ès de mala calidad; podrà valer à ducado y medio, y dar de renta à su mano robo, y medio de trigo.

20 Mas otra cerca del camino de Zabalza, q. afronta à piezas de Ajerra, y Iriso, y regata de Uderena; ès de mala calidad; podrà valer à ducado, y medio: està lieca de muchos años,

una porcion, y las cinco rovadas de que se com-
pone podran dar de renta el año que se si-
embra un rovo de trigo.

28 Mas otra de dos rovadas en dicho parage cer-
ca de la anterior, aponta por los dos lados
à piezas de la viuda de Dn. Mathias Ochoa;
ès de mediana calidad; podrà valer à tres du-
cados, y dar de renta à su mano un rovo de trigo.

22 Mas otra de dos rovadas linar en San Pedro
Aldea, aponta à piezas de Artajo, y Sola;
ès de buena calidad; podrà valer à cinco
ducados, y dar de renta à su mano (dos) rovos,
y medio de trigo.

23 Mas otra de tres rovadas en dho parage linar,
aponta à piezas del Conde de Ayanz, Combto.
del Carmen de Pamplona, y Ordax; ès de bue-
na calidad; podrà valer à cinco ducados,
y dar de renta à su mano dos rovos de trigo.

24 Mas otra de diez rovadas en Asiain, aponta
aponta con pieza de Rota, y Juan Angel Oroz;
la mitad buena, y la otra mitad mediana,
y dos rovadas de esta lieca de muchos años,
podrà valer una con otra à dos ducados, y
dar de renta à su mano tres rovos y medio de trigo.

No saven los ss.es Alte. y reg.es ni demas
personas que concurren à la dilig.a el titulo con
que dho Cavildo de San Lorenzo de Pamplona posee
la misma casa y vienes, bien que este tiene manifesta-
do al oficio que le pasò la villa p.a q.e se lo in-
formase, que el dominio, y propiedad de ellos

corresponde al mismo Cavildo, como cedidos por Maria Udave; y dha casa y vienes lleva en renta Domingo Alcarte por veinte y dos rovos de trigo anuales.

num. 13.

Casa, y vienes del Combento de Santo Domingo de Pamplona, que poseè en esta Ca. y sus termos.

1 Una casa con su dro de vecindad mui reducida, y maltratada sita en la calle maior, que aponta à casas de Franco Eyaralde, y herederos de Juan Ygnacio Zabalza; podrà valer ciento y sesenta pesos, y dar de renta al año tres ducs.

2 Mas una pieza de doce rovadas junto à la Borda de Juan Angel de Oroz en el termino de Ambera, aponta con piezas del mismo, y Artajo; y camino para la tejeria; ès de mediana calidad; podrà valer à tres ducados, y dar de renta à su mano cinco rovos de trigo.

3 Mas otra de nueve rovadas en dicho termino, que aponta à pieza de Artajo, y soto de Llordia; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dar de renta à su mano quatro rovos de trigo.

4 Mas una viña de tres peonadas con un extremo de rastrojo como de una rovada en el termino de Asiain, que aponta con viñas de la casa de Arteaga, y viuda de Dn. Mathias de Ochoa; ès de buena calidad; podrà valer à siete ducados la peonada, y dar de renta diez, y ocho, ò veinte rs. en dinero; y la rovada de tierra podrà valer dos ducados, y dar de renta à su mano medio rovo de trigo.

La misma casa, y vienes lleva por via de

renta Juan Antonio Echeverria por once robos de trigo anuales; y no saven los mismos ss.es Alt.e y reg.es y demas personas que concurren á la diligencia el titulo con que el referido Combento posee la casa, y vienes.

num.o 14.

Casa, y vienes del Combento del Carmen de Pamplona, que posee en esta v.a y sus terminos

1. Una Casa con su dro de vecindad sita en esta Villa, y Barrio del Burgo, que afronta con casa de Lucas de Abinzano, y Huerta de Arleta; Aunque tiene mucho buque se halla bastante destrozada; podrá valer con inclusion del Pajar, y Corral como seiscientos pesos, y dar de renta de seis á ocho pesos anuales.

2. Mas una pieza de dos rovadas en el llano de Garitoain, que afronta á piezas de las casas de Garitoain, y Echalecu; es de buena calidad; podrá valer á tres ducados, y medio, y dar de renta á su mano un rovo de trigo.

3. Mas otra en Ambera de cinco rovadas que afronta á piezas de Juan Angel Oroz, y Navarro; es de mediana calidad; podrá valer á tres ducados, y dar de renta dos rovos, y medio de trigo á su mano.

4. Mas otra de seis rovadas mas arriba, afronta á piezas de dicho Oroz, y Artajo; es de mediana calidad; podrá valer á tres ducados, y dar de renta á su mano tres rovos de trigo.

5 Mas otra de dos rovadas en la Poblacion, que aponta à piezas de Turrillas, y Sevastian Noain; ès de mala calidad; podrà valer à dos ducados, y dàr de renta à su mano medio rovo de trigo:

6 Mas otra de cinco rovadas en dicho term.º camino sendero para Najurieta, aponta con piezas de Fiso, y Torres; ès de mala calidad; podrà valer à dos ducados, y dàr de renta rovo y medio de trigo à su mano:

7 Mas otra de dos rovadas en dho camino q.e aponta al mismo camino, y piezas del referido Oroz, y Olloqui; ès de buena calidad; podrà valer à quatro ducados, y dàr de renta un rovo de trigo à su mano.

8 Mas otra de una rovada en comparacion a cerca del camino Real, aponta con piezas del Conde de Ayanz, y Bidondo; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados y medio la rovada, y dàr de renta medio rovo de trigo à su mano.

9 Mas otra de dos rovadas en dho term.º que aponta à otras del Boticario, y Lucas de Abinzano; ès de mala calidad; podra valer à ducado y medio, y dàr de renta medio rovo de trigo à su mano:

10 7. Mas otra de una rovada (~~à su mano~~) que aponta con piezas de Cascante, y Artajo; ès de buena calidad; podrà valer à tres duc.s y dàr de renta à su mano medio rovo de trigo:

11 Mas otra de cinco rovadas en dicho termino que aponta à piezas del Cavildo de S.n Lorenzo,

y Juan Tavar; es de mala calidad; podrà valer à dos ducados, y dar de renta à su mano rovo, y medio de trigo:

12 Mas otra de tres rovadas en dicho termino, q.e aponta à piezas de Iriso, y Erviti; es de mala calidad; podrà valer à ducado, y medio, y dar de renta un rovo de trigo à su mano:

13 Mas otra de quatro rovadas en el mismo term.o aponta à camino viejo de Azorriz, y piezas de Joaquin Ecay, y Torres; es de mala calidad; podrà valer à dos duc.s y dar de renta à su mano rovo, y medio de trigo:

14 Mas otra linar de una rovada en San Pedro Aldea, que aponta à piezas del Conde de Ayanz, y cavildo de San Lorenzo; es de buena calidad, podrà valer à cinco ducados, y dar de renta à su mano tres quartales de trigo:

15 Mas otra linar de rovada, y media en dicho parage, aponta à piezas del Conde de Ayanz, y Colejio; es de buena calidad; podrà valer à cinco ducados, y dar de renta un rovo de trigo à su mano:

16 Mas otra de dos rovadas linar mas arriva, aponta à piezas de la viuda de Ochoa, y Echalecu; es de mediana calidad; podrà valer à tres ducados, y dar de renta à su mano un rovo de trigo:

17 Mas otra de seis rovadas en dho term.o que aponta à piezas de Torres, y Urdax; es de mala calidad; podrà valer à ducado, y medio, y dar de renta rovo, y medio de trigo à su mano:

18 Mas otra de seis rovadas en dho parage, que

aponta á piezas del Conde de Ayanz, y Iriso; ès de mala calidad; podrá valer á ducado, y dár de renta quando se siembra medio rovo de trigo=

19 Mas otra de cinco quartaladas en dho term.º que aponta á piezas de Josef Ignacio Udi, y Rota; ès de mala calidad; podrá valer á dos ducados, y dár de renta á su mano medio rovo de trigo=

20 Mas otra de cinco rovadas en el camino de Eguisoain, que aponta á piezas de Urdax, y Francesena; ès de mala calidad; podrá valer á dos duc.s y dár de renta á su mano dos rovos de trigo=

21 Mas otra de dos rovadas en el camino de Salinas, que aponta á camino viejo, y pieza de Miguel Ant.º Mendia; ès de buena calidad; podrá valer á tres ducados, y dár de renta á su mano un rovo de trigo=

22 Mas otra de dos rovadas cerca de la anterior aponta á viñas de Ezcurra, y Navarro; ès de mediana calidad; podrá valer á dos ducados, y dár de renta á su mano tres quartales de trigo=

23 Mas otra de rovada, y media en dicho camino de Salinas, que aponta al camino R.l y piezas de Iriso, y Colegio; ès de mediana calidad; podrá valer á tres ducados, y dár de renta á su mano tres quartales de trigo=

24 Mas otra de tres rovadas allí cerca, aponta con viña de Arraxu, y pieza de la viuda de Ochoa; ès de mediana calidad; podrá valer á dos ducados, y medio, y dár de renta á su mano un rovo de trigo:

25 Mas otra debajo del Calvario de rovada y media

aponta à piezas de Lizarazu, y Gorraiz; ès de mala calidad; podrà valer à ducado, y medio, y dar de renta à su mano medio robo de trigo:

26 Mas otra de quatro rovadas devajo de San Juan, aponta à piezas de Juan Tavar, y Chirria; ès de mediana calidad; podrà valer à tres ducados, y dar de renta à su mano dos rovos de trigo:

27 Mas otra de dos rovadas junto al Soto de Asiain, aponta con piezas de Iriso, y Navarro, ès de mediana calidad; podrà valer à tres ducados, y dar de renta à su mano un robo de trigo:

28 Mas otra de dos rovadas en los Pomares junto à dho Soto, aponta à viñas de Cascante, y Artajo; ès de buena calidad; podrà valer à tres ducados, y medio, y dar de renta un rovo de trigo à su mano:

29 Mas otra de dos rovadas en Asiainzoco, aponta con otras de Arteaga, y camino para Asiainguibel; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio, y dar de renta à su mano un rovo de trigo:

30 Mas otra de cinco rovadas mas arriba, aponta à piezas de Arteaga, y Benito Elizalde; ès de mala calidad; podrà valer à dos ducados, y dar de renta à su mano dos rovos de trigo:

31 Mas otra de cinco rovadas en Astigarz, q.e aponta con pieza de Ordax, y viña de Colegio, y paso para los Bueyes; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio, y dar de renta à su mano dos rovos de trigo:

32 Mas otra de dos rovadas, y media en dho term.o mas avajo, que aponta con el Soto de Lunche-

mearres, y pieza de Chirria; ès de buena calidad; podrà valer à quatro ducados, y dàr de renta rovo, y medio de trigo à su mano=

33 Mas otra de tres rovadas, y media en dho parage, que aponta à pieza de Ostabat, y dho paso; ès de mediana calidad; podrà valer à tres ducados, y dàr de renta rovo, y medio de trigo à su mano=

34 Mas otra de dos rovadas en el camino de Garitoain; aponta à pieza de Erviti, y viña de Echalecu; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta un rovo de trigo à su mano=

35 Mas otra de dos rovadas en dho parage aponta à piezas de Dancharico, y Navarro; ès de mediana calidad; podrà valer à tres duc.s y dàr de renta un rovo de trigo à su mano=

36. Mas otra de vajo del camino de Garitoaizo de dos rovadas; aponta à piezas de Artajo, y Laguidain de Pamplona; podrà valer à quatro ducados, y dàr de renta un rovo de trigo à su mano=

37 Mas otra de dos rovadas en dho parage, aponta con el soto, y pieza de Fiso; ès de mediana calidad; podrà valer à tres ducados, y dàr de renta un rovo de trigo à su mano=

38 Mas otra linar de una rovada en los linares de Garitoain, que aponta à piezas de Ayerra, y Conde de Aganz; ès de buena calidad; podrà valer à cinco ducados, y dàr de renta à su mano tres quartales de trigo=

39 Mas otra de dos robadas en Ychaustia, afronta à piezas de Juan Angel de Oroz, y Lizarazu, ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta à su mano tres quartales de trigo.

40 Mas otra de quatro robadas mas arriba afronta à piezas de Turrillas, y Garitoain; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio, y dàr de renta rovo, y medio de trigo à su mano.

41 Mas otra de tres rovadas en dho parage afronta à piezas de Artajo, y Garitoain; ès de mala calidad; podrà valer à dos ducados, y dàr de renta un rovo de trigo à su mano.

42 Mas otra en Ambera de una rovada, afronta à piezas de Erviti, y Pedax; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta medio rovo à su mano.

43 Mas una viña de tres peonadas en Astigarz con tres quartaladas de tierra en el extremo, que afronta con piezas del Boticario, y Andrès de Urtado; ès de buena calidad; podrà valer con el extremo à seis ducados, y dàr de renta en cada año diez r.s fuertes.

44 Mas otra en Juduvieta de tres peonadas, y media rovada de tierra en los extremos; afronta à piezas del Conde de Ayanz, y Phelipe Ezcurra; ès de mediana calidad; podrà valer à quatro duc.s y dar de renta ocho r.s fuer.s al año.

45 Mas otra en Asiain de dos peonadas, y una

rovada en ser de tierra en los extremos q.e afronta à viña del Boticario, y pieza de Arteaga; ès de mediana calidad; podrà valer à cinco ducados, y dàr de renta con el extremo ocho r.s fuertes al año.

46 Mas otra de media peonada en el camino de Salinas, afronta à pieza de la misma casa, y viña de Erraxu; ès de mala calidad, podrà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta al año real, y media.

47. Mas otra de peonada, y media en dicho camino afronta à piezas de Driso, y Colegio; ès de mediana calidad; podrà valer à quatro ducados, y dàr de renta seis r.s fuertes en cada año.

Esta casa, y vienes lleva en renta Fran.co Erviti, por la que paga anualmente al combento del Carmen veinte, y seis rovos de trigo: Ignoran los N.es Att.e y reg.es y demàs personas, que intervienen en la diligencia, el titulo con que el mismo Combento poseè aquellos, bien que este tiene manifestado al oficio que le pasò la Villa para que se lo informase, los posehia por la no paga de los reditos de un censo impuesto contra ellos.

Con motibo de la orden que recivio esta V.a de los M. I. S. Regente, y tejada comisionados regios para la venta de los vienes de Cofradias, y Capellanias merelegas, y todos los Ecc.cos de las que ya se hace relacion en este auto, escrivio la misma villa à D.n Domingo Balerdi Capellan de

una Capellania cuios vienes se hallan enter
minos dela misma, que se descrivieron por
maior eneste libro por el mes de Octubre à
virtud dela circular de dho Sr. Regente, para
que conelfin de saver si la citada capa. es cola-
tiva, y formar lista de los referidos vienes
con la devida distincion, embiase luego eltitu-
lo, ò fundacion deella, y el Imbentº. de los vie-
nes, que posee, y por su respuesta de once
del corriente expresa, que el Libro en que estava
la fundacion lo presentò en la anterior visita
en la Secretª. de camara, y que hà desapare-
cido en ella sin que se haia podido encontrar
por mas diligenᵃˢ. que hà practicado, pero
remite un rolde firmado por el mismo de
los vienes de que tomò posesion la capª.
por la no paga de los reditos de un censo de
quatrocientos ducados sitos enesta Cª. y sus
termᵒˢ. que en tiempos fueron de la casa
de Rota, sin que pueda dar otras luces
sobre el asumpto, y presando no duda que
de esos vienes se habran perdido muchos, se-
gun la renta anual que le satisface el arren-
datario, que son doce rovos de trigo, y que
de estos se descuentan los quarteles, Alcavalas
y subsidios, quien sabrà dar razon de los que
sean; Que la misma capellania ès colatiba
por haverse ordenado à titulo deella, Patrimo-
nio, y la Sachristia del Lugar de Zulueta, y
que si acaso puede dar algunas otras luces.

conducentes à los designios de la villa lo harà con gusto; como todo resulta de la copia de la carta escrita por esta, y respuesta del mismo Balerdi, que quedan en la escrivania del infrascrito; por todo lo qual forman dhos SS.es con asistencia del arrendatario de los vienes de la misma Capellania, Ramon Garaà Leon, y de las demàs personas que han concurrido al arreglo de las listas anteriores, la del tenor siguiente = #num.º 15#

Vienes raices correspondientes à la capellania que posee en esta v.a y su terminos D.n Domingo Balerdi Presvitero fundada por Maria Linzoain

1 Una pieza en el termino de Ambera de cinco Robadas, que afronta à piezas de Arlaxena, y Idocinena de Elorz, y camino para el mismo lugar; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta à su mano dos rovos de trigo:

2 Mas otra de tres rovadas en los linares de Garitoain, que afronta à pieza de la casa de Ostabar, y Rieca que vaja de Alaiz; ès de buena calidad; podrà valer à quatro ducados, y dàr de renta à su mano dos rovos de trigo.

3 Mas otra de diez rovadas en el term.º de Esquilia que afronta à pieza del Conde de Ayanz, y ca

mino para la Hermita de Santa fee; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y dàr de renta à su mano tres rovos, y medio de trigo=

4 Mas otra de rovada, y media en el term.º de Astigarr, que afronta à pieza de la casa de Bidondo, y soto Concegil; ès de buena calidad; podrà valer à tres ducados, y dàr de renta à su mano un rovo de trigo=

5 Mas otra de tres rovadas en el term.º de Ostondoa, que afronta à piezas de las casas de Arleta, y Cascante; ès de mala calidad; podrà valer à ducado y medio, y dàr de renta à su mano un rovo de trigo=

6 Mas otra de rovada, y media en el parage llamado junto al soto, que afronta à piezas de las casas de Cupusulo, y torres; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta tres quartales de trigo à su mano=

7 Mas otra de dos rovadas en el term.º de Asiairo, que afronta à camino para el mismo, y piezas de Ostavar, y el Boticario; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y medio, y dàr de renta à su mano un rovo de trigo=

8 Mas otra en dicho term.º de cinco à seis rovadas afronta à pieza de Bidondo, viña de Lizarraju, y cerros comunes; està cerro hace muchos años; y por ello la reputan por inestimable=

9 Mas otra de dos rovadas en el term.º de Yrisaro, que afronta à piezas de las casas de Ostavar, y

Marruga; ès de buena calidad; podrà valer à tres ducados, y medio, y dar de renta à su mano un rovo de trigo:

10 Mas otra en dicho termino de cinco rovadas, q.e aponta à piezas del conde de Ayanz, y casa de Ayerra; ès de buena calidad; podrà valer à tres duc.s y medio, y dar de renta à su mano dos rovos, y medio de trigo:

11 Mas otra de tres à quatro rovadas en el term.o de Juduvieta, aponta con camino de Pamplona, y piezas de Lizarazu, y Juan Angel de Oroz; se halla del todo perdida, y reducida à camino, sin cultibarse hace muchos años, y por ello la reputan por inestimable:

12 Mas otra de dos rovadas en el mismo termino que aponta de la una parte con pieza de Jaurrieta, y de la otra con viña de la Hermita de San Juan, y camio R.l; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y dar de renta à su mano tres quartales de trigo:

13 Mas otra de tres rovadas junto al Castillo, q.e aponta à piezas de las casas de Ordaxi, y Sorraiz; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y dar de renta à su mano un rovo de trigo:

14 Mas otra de rovada, y media en Ygaondoa, q.e aponta à piezas de Yriso, y Jaurrieta; ès de mala calidad; podrà valer à ducado, y medio, y dar de renta medio rovo de trigo à su mano:

15. Mas otra de rovada, y media en los linares de Necola, q.e aponta à piezas de Artajo, y Armendariz Cirujano; ès de buena calidad; podrà valer à quatro duc.s y dar de renta à su mano un rovo de trigo:

16 Mas otra en dho term.º de siete robadas, que aponta à piezas de Navarro, Sola, y Visar; se halla como la mitad sembrada, y la otra mitad lieca de algunos años; de mala calidad; podrà valer à ducado, y medio, y dar de renta à su mano rovo, y medio de trigo=

17 Mas otra en el mismo term.º de seis rovadas que aponta con piezas de Francesena, y sec.º Ollo; se halla en ser de cerro, y peñas hace muchos años, por lo que se reputa por inestimable=

18 Mas otra de tres rovadas en el camino de Ahorriz, que aponta por las dos partes con piezas de la viuda de D.n Mathias Ochoa, y dho camino; ès de mala calidad; podrà valer à dos ducados, y dar de renta à su mano un rovo de trigo=

19 Mas otra de rovada, y media en el term.º de la Poblacion, que aponta à piezas de Aoiz, y Juan Angel de Oroz; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio, y dar de renta à su mano tres quartales de trigo=

20 Mas otra en dicho term.º de dos rovadas, y media aponta à piezas de Urdax, y Erraxu; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio, y dar de renta à su mano un rovo de trigo=

21 Mas otra en el mismo term.º de dos rovadas, y media aponta à piezas de las casas de Echalecu y Cascante; ès de mediana calidad; podrà valer à dos duc.s y medio, y dar de renta à su mano un rovo de trigo=

22 Mas otra en el term.º de Sarrueta de diez rovadas aponta à piezas de la Hermita de S.n Blas, y Errero de Ahorriz; ès de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y dar de renta à su mano quatro rovos de trigo=

23 Mas otra de cinco rovadas sobre el camino de Salinas, que aponta à piezas de Larracecoa de Salinas, y Vicente Goñi; es de mala calidad; podrà valer à ducado, y medio, y dar de renta à su mano dos rovos de trigo.

24 Mas otra de media rovada en el termino de Comparacioa, que aponta à piezas de Doctrino, y Arleta; es de mediana calidad; podrà valer à dos ducados, y dar de renta à su mano un quartal de trigo; consta en el encavegamiento de esta lista, que estos vienes lleva en renta Ramon Garcia Leon, por doce rovos de trigo anuales.

La capellania à que pertenecen, la fundò Maria de Limoain en ocho de Octubre del año de mil seiscientos treinta y tres ante Juan de Tajonar esno. Rl. en la Parroql. de San Nicolas de la Ciudad de Pamplona, con el capital de quatrocientos ducados à tres por ciento, y por la no paga de los reditos, mediante exa. censal, y mandamto. posesio. de la Rl. Corte se halla en posesion dha capellania; resulta todo esto de la nota, que el mismo capellan pone à continuacion del referido rolde de vienes y no expresa la carga de Misas, que tiene.

En cuia forma digeron dichos Sres. Affe. y Regidores dan por concluidas las listas de los vienes Eccos. por no saver haia otros que comprender y lo mismo se les hà informado por las personas que han asistido à su formacion; expresando los mismos, que aunque à virtud de las mismas circulares de dhos M. I. S. Regente, y Tejada, han reiterado oficio, por no haver contestado al que

se le tiró por el mes de Octubre, á Dª. Maria Antonia Lasaga viuda de Dn. Josef Loperena vecina del lugar de Lugui, para que con el fin de saver si la capellania que há fundado, segun há llegado á saver la villa, sobre la casa, y vienes, que posee en ella, y sus terminos, que los descrivió por mayor la misma en la primera lista de dho mes de Octubre por no haver tenido la contestacion, (embia) era colativa, y formar lista de todos ellos con la devida distincion, embiase luego el titulo, ó fundacion de ella, y el Imbentario de los mismos vienes, tampoco lo há hecho hasta aora la misma Dª. Maria Antonia Lasaga; Y aseguran dhos Sres. Attes. y Regs. y personas que han asistido á la diligencia, que son Joaquin de Esquiroz, y Franco. Ustarroz vgs. de esta Va. y Labradores practicos, que en la formacion de las referidas listas, descripcion de las fincas, calidad, valor, y renta que llevan dada, han procedido por lo que savian como tales labradores, arreglandosen á la costumbre del Pueblo y á lo que les han informado los inquilinos de cada una de ellas, todo vajo el poco mas ó menos, expresando q. muchas de las piezas de mediana y mala calidad se dejan descanr. algs. a. y del mismo modo há procedido para la tasacion de las casas que comprenden dhas listas Juan Estevan Lopez Mro. Carpintero, y Albañil tambien vecino de esta Va.; Y acuerdan los mismos Sres. que sacandose copia de este auto, y listas que van insertas

por mi el Ess.no, la remita à Josef Antonio de Goñi sec.o del R.l y supremo consejo de este R.no y es.no de la comision, à virtud de lo que se manda en la circular de dho S. Tejada, firmaron, y en fee de ello yo el Ess.no = balga lo sob.to = las del: segun lo manda S.S.a en su ultima circular = de la Copia: robos de: y vienes = expresando que muchas de las piezas de mediana, y mala calidad se dejan descansar algunos años, lo enm.do: titulos = Mapes.d = nuebe = casa: bue: roba: y no lo vorrado: pieza = dos = à su mano =

Juan Diego de Elizari Antonio de Oroz
Martin Guerz Juachin Osquinoz

Ante m.o Andres Peralta

+

auto sobre que se exâmine fuera del Pueblo un parage comodo p.a hacer cementerio mediante la R.l orden #

En la Villa de Monreal casa, y Sala de su Ayuntamiento Domingo à trece de Abril de mil ochocientos, y seis, ante mi el Ess.no R.l se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de ayer por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co de esta V.a y de toque de la campana maior de su Parroq.l en la mañana de oy, como p.a semejantes, y otros actos lo tienen de costumbre, los ss.es Alt.e Reg.es Vecinos, y Concejo de la misma, que nombradamente son Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Geronimo Erviti, y Martin Grez Alt.e y reg.es y en sig.te Andres de Turrillas, Miguel Josef Laviano, Fran.co Ustarroz, Benito Elizalde, Phelipe Ecay, Pedro Martin de Echalecu, Clemente Mendioroz, Fran.co Ecay, Andres Urtado, Manuel de Ytoiz,

Sevastian Noasri, Domingo Salinas, Fran.co Lecumberri, Manuel de Arbizu, Antonio de Iturbe, Juan Angel de Oroz, Gregorio Ardaiz, Miguel Josef Ilundaiz; todos Att.e reg.or Vecinos y Concejo de esta villa, y tambien concurrieron Manuel de Iura, Clemente Mendioroz, Manuel de Juanto, Estevan Bentura, Fran.co Cumba, Juan Josef Laviano, y Pedro Manuel de Mina caseros moradores de ella de estos, y de los reg.s de las tres partes las dos, y mas, los pnte haciendo, y firmando p.r si, y los ausentes p.r quienes pres.n la capcion de dato grato et judicatum solvendo, prevenidos de su consejo de q.e doi fee, y estando asi juntos propuso dho S. Att.e que por R.l Cedula de S. M. de veinte y ocho de Junio del año de mil ochocientos, y quatro sobrecarteada por el R.l y Supremo Consejo de este R.no en veinte y dos de Sep.re del mismo, y publicada en esta Villa para su cumplim.to se establecen varios capitulos relativos à que se erijan Cementerios fuera de las Poblaciones mandandose por el segundo que el terreno en que devan ejecutarse sea examinado por profesor, ò profesores de Medecina acreditado, y por el tercero que por arquitecto aprovado, ò M.ro de obras se declare el calculo prudencial de la cantidad à que podrà ascender la ejecucion teniendo pnte quanto resulta del mismo sobre el modo de ejecutarlo, todo lo qual se dirige à evitar las enfermedades epidemicas, que se han experimentado de enterrar los cadaveres dentro de las Iglesias, como mas extensamente resulta de la citada R.l Cedula, y Capitulos insertos, que he leido en este acto yo el Ess.no de que doi fee; mediante

lo qual hizo pnte dho P. Atte. à todos los
concurrentes quanto và relacionado
à fin de que resuelban quanto tengan por
combeniente con el fin de que se cum-
pla con lo mandado; y enterados del con-
texto de la misma R.l cedula, unanimes, y
conformes, y sin la menor discrepancia re-
suelben todos, que el Medico conducido
en esta V.a D.n Joaquin de Ybañez entera-
do de la R.l Cedula que se le entregarà para
el efecto examine el terreno que le parezca
proporcionado para construir el cemente-
rio, vajo las reglas que menciona dho capi-
tulo tres, para el enterram.to de los Cadaveres
que vaian resultando, y que verificada esta
diligencia, pase à reconer dho terreno para
declarar el coste que tendrà la ejecucion de
la obra Pedro de Aranguren cuyo de obras Vg.o del Esp.r Nacion
la qual declaracion, la que verifique el citado
Ybañez Medico, y copia de este auto, se re-
mitan al M. I. S. D.n Fran.co Saenz de Tejada
del Consejo de S. M. y su Oidor Decano en
el Sup.mo de este R.no como nombrado p.a
la ejecucion de la providencia q.e compren-
de dha R.l Cedula;

auto sobre lo q.e pide la Junta de Aso-ciacion de las R.s carceles p.a manut.n de los presos y demàs

Igualm.te hizo pnte dho P. Atte. à todos los
concurrentes la carta oficio, que hà reci-
vido la villa de la Junta de asociacion de
caridad de las carceles R.s de este R.no por
que suplica, que anualm.te contribuia

à veneficio de los pobres de dhas carce-
les Rs. con aquella cantidad que dicte la
prudencia, remitiendola al mismo tiempo
un despacho librado p. el Rl. Consejo à ins-
tancia de la referida Junta en dos de Sepre.
del año ult.o p. el que se abilita à las Ciuda-
des, villas, valles, cendeas, y lugares de este
Rno. para que con atencion à su Vecin-
dario, y fondos, puedan hacer en favor
de la Asociacion de caridad de los pre-
sos de dhas carceles Rs. la asignacion
anual, que les dicte su piedad, sin exce-
der de quatro ducados, haciendo saver
la que asi destinaren al Decano Presidente
de dha Asociacion el Mt. Y. S. Dn. Franco.
Saenz de Tejada, y hecho remitirla al
Tesorero de la misma, quien tomarà
la correspte. razon de el libro de acuer-
dos; en cuia vista resuelban en el parti-
cular quanto les parezca; Yo hida, y compren-
dida dicha proposicion por todos los concurren-
tes unanimes, y conformes, y sin la menor
discrepancia resuelben, que se reservan ha-
cer el señalamto. anual pa. los fines que ex-
presa dho despacho, despues de tomadas las
noticias combenientes; y se obligan los
Otorgs. en forma de dro. à la observa. de
este auto sin reclamar con la su menor
pena de costas, y daños; De que me requi-
rieron haga este auto, è yo lo hice asi

firmaron los siguientes, y en fee de
ello yo el escr.no enm.do seg.s qu: el: dichas
Juan Diego de Elizari Antonio de Oroz
Manuel de Ytoiz Fran.co Ustarroz
Mig.l Josef de Labiano Andres de Turrillas
Benito Elizalde Andres Urtado
Antonio Yzurbe Fran.co Ecay
Gregorio Ardaiz Pedro Martin Echalecu
Juan Angel de Oroz
Pedro manuel Mina
Ante mi Andres Peralta
Escr.no

auto solicitando permiso p.a la limpia de la balsa molinar, y su Presa, y reparos en el Hospital, y Carcel

En la Villa de Monreal casa, y Sala de su Ayuntamiento a siete de Sep.e de mil ocho cientos, y seis, se juntaron ante mi el escr.no R.l los S.res Alt.e Reg.r, Vecinos, y Concejo de esta dha Villa mediante las solemnidades acostumbradas, que nombradamente son Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, y Geronimo Erviti Alt.e y reg.r, y Joaquin de Esquiroz su depositario, y en sig.te Andres Turrillas, Benito Elizalde, Thomas Perez, Ramon Garcia Leon, Pedro Martin de Echalecu, Fran.co Zura, Andres Urtado, Juan de Arteta, Fran.co Ecay, Juan Miguel de Laviano, Ramon de Eyaralde, Juan Estevan Lopez, Juan Angel de Oroz, Fran.co

Ustarroz, Antonio Iturbe, Miguel
Josef Laviano, Manuel de Holz, Simon
de Huarte, y Phelipe Ecay, todos Alle. reg.
Ves. y Concejo de esta dha villa, de las
tres partes las dos partes, concejo ha-
ciendo, y celebrante, los presentes haci-
endo, y firmando por si, y los ausentes
por quienes prestaron la capcion de
rato grato et judicatum solvendo, preve-
nidos de su contexto por mi el Ess.no de que
doi fee, y estando asi juntos propuso dho
S.r Alle. y a les consta, que la Balsa molinar
se halla mui enronada por el mucho lodo
y otras malezas, que tiene, y la Presa mo-
linar está por un lado desmoronada, de
modo que por ambas causas son muchos
los perjuicios que experimentan el co-
mun, y particular del Pueblo, respecto
de no poder moler el molino con la liber-
tad que corresponde, y la arina tampoco
sale de tan buena calidad, por todo lo
qual vecin si deveran executarse dichas
obras si á jornal, á remate de candela,
ó por combenio particular, y oida, y com-
prendida dha proposicion por todos los
concurrentes unanimes, y conformes,
y sin la menor discrepancia, resuelben, y de-
terminan, que respecto de que una labor, y

otra son de agua sin que pueda calcular
se su coste por esa razon segun informe
de Perito, se executen à Jornal llevan-
do cuenta, y razon Jurada por el Dep.º obte-
niendose ante, y primero el corresp.te Per-
miso del R.l y Sup.mo Consejo de este R.no
Asi bien resuelben que el Hospital y la
carcel publica de esta dha villa necesitan
de algunas obras, y que reconociendose am-
bas oficinas por Perito de satisfaccion
haga su Declaracion jurada, y para
su execucion se haceuda à dho R.l Consejo
por el corresp.te permiso, ya sea à Jornal,
ò remate de candela; y se obligan en for-
ma de dro à la observancia de este auto sin
reclamar contra su tenor en tiempo alg.o
pena de costas, y como quienes represen-
tan Comunidad renunciaron restitucion
in integrum, prevenidos de su disp.n p.r mi
el ess.no de que doi fee; De todo lo qual me
requieren haga este auto, è yo lo hice asi
firm.r los sig.es y en fee de ello yo el ess.no =

Juan Diego de Olizari Antonio de Oroz
Juachin Osquiroz Andres de Zurrilla
Benito Echalde Thomas Perez
Pedro Mazon Echalecu
Andres Urtado Juan Estevan Lopez

Mig.l Josef de Labiano Juan Miguel de Laviano

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz

Antonio Yturbe

Fran.co Ramon de Hiaralde Fran.co Ecai

Manuel de Ytoiz

Ante mi Andres Peralta
Mr. no s.

auto solicitando se haga insecu-lacion en esta Villa #

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento à once de Sep.e de mil ochocientos, y seis, ante mi el ess.no R.l se juntaron los s.es Att.e reg.es, Dep.o Vecinos, y Concejo de la misma que nombradamente son Juan Diego Elizari, Antonio Oroz, Martin Grez, y Geronimo Erviti Att.e y reg.es de ella Juaquin de Esquiroz Depositario, Pedro Martin de Echalecu, Benito Elizalde, Thomas Perez, Manuel de Ytoiz, Andres Turrillas, Domingo Salinas, Fran.co Ecay, Pedro Martin de Torres, Phelipe Ecay, Ramon Garcia Leon, Antonio Yturbe, Antonio Ustarroz, Fran.co Ramon de Eyaralde, Fran.co Zuza, Gregorio Ardaiz, Simon de Huarte, Clemente Mendioroz, Juan Angel de Oroz, Fran.co Lecumberri, Andres Urtado, Miguel Josef Laviano, Juan Pedro Munuce y Domingo Unzue, todos Att.e reg.es Dep.o vec.s y concejo de esta dha v.a de las tres partes las dos, y mas, segun relacion que me hacen, los presentes haciendo y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solvendo, prevenidos de su contexto de q.e doi fee.

Y estando asi juntos propuso dho S.r Alt.e que
las Bolsas de empleos de republica de esta
dha villa se hallan tan exaustas, y escasas de
sugetos abiles para el servicio, que solo hai en
la de Alcaldes presentes quatro sugetos, y en
la de regidores menores presentes cinco, pero
como actualmente deven sortear seis sugetos
para el desempeño de sus respectivos emple.
os, como es quatro de la primera bolsa p.a
el de Alcalde, dos regidores cavos, y el de
Almirante, y en la segunda dos, biene à
resultar que faltan dos sugetos en la referi.
da primera bolsa de Alcaldes, aun sirviendo
sus empleos con solo un año de hueco, y aun
que en la de reg.es menores sobran tres sujetos
para el servicio de los suios, pero de estos
deven emplearse dos, quedando otros dos
para el año siguiente, resultando por con.
siguiente, que solo un sugeto queda sobran
te en los dos años; Por todo lo qual, y por
que los sugetos de ambas Bolsas son de va
tante edad, especialmente la maior parte
de ellos, espuestos por consiguiente à muchos
ajes para el desempeño de sus respectivos em
pleos, sin que haia otros que puedan veri
ficarlo de los que se Insecularon en am
bas Bolsas el año de mil setez.s setenta y tres
dos mediante comision del Real y Supremo
Consejo de este R.no sin que haia havido

./. otra en los quarenta y ~~[illegible]~~ años, que han pa
sado desde entonces, vean si se solicitará
en el mismo nueva Inseculacion de sugetos
para una y otra bolsa; y enterados todos
los Vecinos concurrentes de la referida pro
posicion, mediante constarles la certeza
de quanto vá relacionado, y de que solo
se hallan en dichas dos bolsas los sugetos
que quedan manifestados, por haverse
reconocido, y contado en este acto de que
yo el Esno. doi fee, resuelben, y determinan
de un acuerdo, y parecer nemine discrepante,
que con copia de este auto, que se remitirá
al Prov. de esta Villa Juaquin de Apesteguia
se recurra á dho Rl. Consejo solicitando
se conceda la correspte. facultad para ha
./. cer Inseculacion de sugetos para el servi
cio de los empleos de una, y otra bolsa, y
que dho Depositario satisfaga á los Minis
tros, que se sirviese nombrar el Mt. Y. S. Re
gente de él, los dros. que les corresponda;
y se obligan los otorgantes en forma de dro.
á la observancia de este auto sin reclamarse
contra su tenor en tiempo alguno pena de costas
y daños, y como quienes representan comu
nidad renunciaron la restitucion in integrum,
prevenidos de su contexto por mi el Esno. de

que doi fee; De todo lo qual me requirie-
ron haga este auto, lo firmaron los sig.es
y en fee de ello yo el ess.no

Juan Diego de Elizari Antonio de Oroz
Martin Pueres Juachin Esquiroz
Pedro Martin Echateca
Benito elizalde
Thomas Perez Manuel de Ytoiz
Andres de Turrilla Fran.co Ecai
Antonio Ytarbe Fran.co Urtarroz
Fran.co Ramon de Hiaralde Gregorio Ordate
Juan Angel de Oroz Mig.l Josef
de Labiano Andres Urtado Juan Pedro
de Munuzes

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

Extraccion de oficios de republica p.a el año de 1807.

En la villa de Monreal casa y sala de
su Ayuntam.to a veinte y nueve de
Sep.e de mil ochocientos, y seis, ante mi
el Ess.no R.l se juntaron los ss.es Juan Die-
go Elizari, Antonio Oroz, Martin Grez, y
Geronimo Erviti Alt.e y Reg.es de esta villa,
y Juaquin de Esquiroz su Dep.o Interventor
y digeron se han juntado precedente vando
publicado el dia de aier por la noche por
Vicente Goñi Nuncio, y pregonero publico

de la misma, y de toque de Campana
de la Parroquial de ella en la mañana
de oy, para efecto de proceder á la extracci
on de oficios de republica de esta dha
villa para el año proximo viniente de
mil ochocientos, y siete, para lo qual
haviendose hecho traer la arquilla en
que se hallan los teruelos, y abierta por
mi el esno. leí en alta é inteligible voz la
ultima sentencia de Inseculacion cele
brada en esta villa el año de mil setgs.
setenta y dos, y en efecto se sacó de dicha
Bolsa de Alltes. y Regles. cavos } Arquilla la bolsa de los teruelos de
Alltes. y Regles. cavos prmei en la qual
solo se hallaron quatro teruelos de los
que deven salir los mismos quatro
sugetos, que en ellos se contienen, uno
para el empleo de Alltes., dos para el
de regles. cavos, y el quarto para el de
Almirante, y rebueltos por un niño
de tierna edad se hizo la extraccion en
la forma siguiente =
1º abil # Primte. sorteó el teruelo de Miguel
franco. Ustarroz, y aunque es fiador, y
proveedor de la Taverna, cuio arriendo
se cumple en treinta y uno de Dicre. pri
mero viniente, dijeron le cave, por
que en el sigte. primero de Enero proxi
mo deve tomar posesion de su empleo

haciendo constar haver pagado an-
tes la renta =

2 abil Item sorteó el de Juan Angel de Oroz
y dijeron le cave q. no tener impedim.to
y por quanto no hai en dha Bolsa
mas teruelos que los de los citados
ss.es Juan Diego Elizari, y Ant.o Oroz
Att.e y Reg.r cavo, determinan que se
sorteen ambos, solicitandose facultad
para que el R.l Consejo los abilite p.a
que segun el orden de las suertes sirvan
el uno para Att.e ó Reg.r segun la elec-
cion que haga el S.r Virrey, y el otro p.a
Almirante; y en efecto se sacó el dho
Sor Juan Diego Elizari Att.e actual, y el otro
Antonio Oroz Reg.r cavo, y sup.can a dho
R.l Consejo avilite a ambos para sus
respectivos empleos p.a el año proxi-
mo q. no haver otros en dha Bolsa; Ten
sig.te se sacó de dha Arguilla la bolsa
de reg.es menores presentes de la que de
ver salir dos sugetos aviles, y en efecto
con los dos actuales,
haviendose hallado en ella cinco sugetos
~~aviles~~, rebueltos q. un niño de tierna
edad, sacó este uno, y fue el del mismo
Geronimo Erviti; y dijeron no le cave q.
ser Reg.r menor actual.

Que no hai mas sugetos en dha bolsa q.e los ss.es Att.e y reg.r cavo actualg. que se sorteen p.a completar el n.o y q.e se solicite facultad en el R.l consejo p.a q.e sirvan tam.en el año proximo

3

4

Bolsa de reg.es menores

1.o impedido

2 avil Item sorteó el de Domingo Salinas, y

digeron le cave.

3 abil # Item sorteó el de Pedro Martin de Echalecu, y tam.en digeron le cave:

Y por que tambien han sorteado en esta Bolsa los sugetos necesarios, dijeron dhos ss.es dar por concluida la citada extraccion, y se introdugeron dichos terruelos en sus respectivas bolsas, y consiguientemente estan en la misma arquilla; y acuerdan dhos ss.es que se remita copia de este auto al Prov.l de la V.a para que presentandola al R.l Consejo determine este lo que le parezca sobre esta extraccion abilitando siendo servido á los mismos ss.es Elizari, y Oroz; firm.on los sig.es y en fee de ello yo el ess.no = sobrep.to = con los dos actuales = lo enm.do = Elizari = Oroz = y vor.do = avilez =

Juan Diego de Elizari Antonio de Oroz
Martin Guerez Juachin Esquivel
Ante mi Andres Peralta

auto de posesion de Alle. y reg.es p.a el año de 1807

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos, y siete, ante mi el ess.no R.l se juntaron los ss.es Juan Diego Elizari, Antonio Oroz Martin Grez, y Geronimo Ervitti Alle. y reg.es que

acavaron de ser de esta dha villa el dia de
aier, à efecto de prestar juramento, y tomar po-
sesion de sus empleos los elegidos para el actual
al año como dia usado, y acostumbrado, y estando
asi juntos compareciò Miguel Fran.co Ustarroz qui-
en exivio el titulo despachado en su favor el
dia veinte y dos de Dic.e proximo pasado por el
Ex.mo S.or Marques de las Amarillas Virrey, y Ca-
pitan general de este R.no su fronteras, y Co-
marcas p.a el empleo de Alt.e y Juez ordinario de esta
Villa, y su Jurisd.on en todo el actual año, el que
con el acatamiento devido tomò à sus manos
dho S.r Juan Diego Elizari Alt.e poniendolo sobre
su caveza, y por su mandado yo el ess.no infrascrito
lo lei en alta è intelegible voz, el qual se halla
refrendado por D.n Martin Luengo Sec.o del Vir-
reynato, que doi fee lo he devuelto al citado
Elizari. Digo Ustarroz, quien consiguien-
temente recivio juram.to sobre la cruz de
la vara del referido S.r Alt.e Elizari de que
asi bien la doi de que bien, y fielmente usarà
del empleo de Alt.e y Juez ordin.o de esta v.a y su
Jurisdicion p.r todo el actual año, procuran-
do todo lo que fuere combeniente al Rey
Nrò S.r como buen oficial suio, y evitando
lo que no lo sea, dando cuenta de ello al
Ex.mo S.r Virrey, Regente, y Oidores de R.l y
Supremo Consejo de este R.no y Alt.e de la
R.l Corte, administrando Justicia con toda
rectitud, y guardando à esta Villa y Pueblos

de su Jurisdicion, sus Privilegios, buenos usos,
y costumbres sin contravenir a cosa alguna
y finalmente practicando todo aquello q.
sea combeniente à la buena y recta ad-
ministracion de Justicia; y enterado de to-
do lo referido absuelto el juram.to ofrecio hacer
lo asi; y reciviendo la vara de su mano
se sentò en el asiento preheminente que
le corresponde, con lo que quedo en legitima
posesion de el empleo de tal Alt.e el citado S.
Fran.co Ustarroz, y con arreglo à lo practi-
cado hasta aqui dijo se obliga con su per-
sona y vienes raices, y muebles dros, y ac-
ciones havidos, y por haver, à satisfacer, y
pagar à esta V.a y en su nombre al de-
positario ocho ducados por via de renta
por dho empleo vajo la pena de costas, y
daños, y para maior seguridad paga,
y cumpl.to dio p.r su fiador à dho Ant.o Oroz
vez.o de esta dha V.a q.n siendo prte por
tal se constituio, y obligo con su perso-
na y vienes à lo mismo q.e su pmpal,
vajo la pena de costas, y daños, havi-
endo renunciado la autentica prte
de fide jussoribus, prevenido de su
contento por mi el Ess.no de que doi fee;
y el pmpal se bolbio à obligar de nuebo
à la indemnidad de esta fianza en to-
da forma vajo igual pena, y ambos
para ser compelidos à lo que quedan
obligados, prorrogan Jurisdicion cumpl.da

à los Jueces, y Justicias de S. M. que de
esta causa puedan, y devan conocer, en forma
de rejudicata, à cuia Jurisdicion se so-
metieron, y renunciaron su fuero, Juez,
y Domicilio, y la ley sit combenerit de
jurisditione omnium judicum; Estando
presente Juaquin de Esquiroz de p.o Intend.or
de esta V.a abonò la fianza que antecede
p.r considerarla de satisfaccion; Y el Refe-
rido S.r Miguel Fran.co Ustarroz para
que puedan sustituirle en su ausencia,
y enfermedades dijo nombra p.r su Teniente
à dho Antonio Oroz y p.r Reteniente à dho Juan
Diego de Elizari ambos Inseculados en la bol-
sa de Alt.es de esta dha V.a; Y en sig.te el cita-
do S.r Ustarroz Alt.e recivio Juram.to sobre
la Cruz de su vara de que doi fee de Juan An-
gel de Oroz, Juan Diego Elizari arriba reg.es ca-
vos de ella, y este ult.o avilitado p.r el R.l
Consejo p.a el actual año p.r no haver
otros sugetos, Domingo Salinas, y Pedro Ata-
tin de Echalecu reg.es menores, de que bien,
y fielmente cumplirà cada uno con su obli-
gacion de tales reg.es y absuelto el juramento
ofrecieron hacerlo asi, con lo que se senta-
ron en los asientos, que les corresponde, ha-
viendo quedado todos en quieta y legiti-
ma posesion de sus empleos; De todo
lo qual me requirieron haga este auto

e yo lo hice asi, firm.do los sig.es y en
fee de ello yo el Ess.no

Fran.co Ustarroz — Juan Angel de Oroz
Juan Diego de Elizari — Pedro Martin Esc.a
Antonio de Oroz — Martin Fuertes
Juachin Esquiroz

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

+

auto proponiendo tres personas p.a Depositario

En la villa de Monreal, casa, y sala de su Ayuntamiento á diez y seis de febrero de mil ochocientos, y siete, se juntaron en ella los ss.es Alt.e Reg.es Vecinos, y Concejo de la misma mediante toque de campana y demas requisitos acostumbrados, que nombradamente son Fran.co Ustarroz, Juan Angel de Oroz, Juan Diego Elizari, Domingo Salinas, y Pedro Martin de Echalea Alt.e y Reg.es, y en siguiente Juaquin de Esquiroz Depositario, Benito Elizalde, Andrei de Turrillas, Sevastian Noain, Phelipe Ecay, Antonio Oroz, Juan Estevan Lopez, Fran.co Ecay, Fran.co Zuza, Manuel de Itoiz, Simon de Huarte, Ramon Garcia Leon, Martin Grez, Fran.co Ramon de Ezaralde, Gregorio Ardaiz, Andres Urtado, Miguel Angel Munuce, Juan Ramon

Murillo, Miguel Marin de Torres, Mi-
guel Josef Ilundain, y Franco Jura, todos
Alte. Regl. Vecinos, y Concejo de esta Va.
de las tres partes las dos, y mas, segun me
consta à mi el Ssno. de que doi fee, los pre-
sentes haciendo, y firmando por si, y los
ausentes, por quienes prestaron la capci-
on de rato grato et judicatum solbendo
prevenidos de su contesto de que asi bien
la doi; y estando asi juntos propuso dho
S. Alte. à todos los concurrentes y à la cons-
ta, que el Rl. y Supremo Consejo de este
Rno. por punto Pral tiene mandado
que se proceda à la proposicion de Depo.
pa. nombramto. à los tres años despues de
cumplido el anterior, haciendolo de tres
sugetos pa. que elija uno de ellos pa. ese em-
pleo, y que respecto de que Joaquin de
Esquiroz esta pa. concluir los tres años pa.
que se le nombrò, y dar las ultimas cuen-
tas, vean los tres sugetos que deven pro-
ponerse; Y oida, y comprendida dha proposi-
cion por todos los concurrentes unanimes y
conformes, y sin la menor discrepancia di-
jeron proponer à dho Rl. Consejo por tales
personas para servir el citado empleo
una de ellas à Miguel Josef Laviano, Juan
Ramon Murillo, y Andres Turrillas,

y suplican al mismo R.l Consejo elija al que fuere de su agrado para que sea tal depositario por otros tres años.

Que se solicite facultad del S.or Prov.or p.a la venta de la plata sobr.te

Igualmente propuso dho S.or Atte. ya les consta la necesidad de caudales que tiene la Yglesia Parroq.l de esta C.a para poder acudir al pagamento de sus alimentos precisos, y reditos de los censos tomados p.a la construccion de las obras de ella, y que para poder darla algun desahogo no puede por aora tomarse otro arbitrio, que el que se proporcione la venta de la plata que hai sobrante despues que se deje la precisa para las funciones Parroquiales, de la que fue de la antigua llamada de Nra S.a del Burgo, que esta suprimida, y de la actual de San Martin, acudiendo a el mismo tiempo a los reparos precisos que ocurran en una y otra para su conservacion; y que asi vean si mediante facultad del S.r Provisor se procederá a la venta de dha plata sobrante de una y otra Parroquia despues de dejar la sobrante p.a sus funciones, y oida, y comprendida la proposicion por todos los concurrentes unanimes, y conformes, y

sin la menor discrepancia, digeron que precedente
Permiso del (~~Rl. Consejo~~) Sr. Provisor, se proce-
da à la venta de la plata sobrante que
haia de una y otra Iglesia para acudir
con su producto à los alimentos preci-
sos de ellas, paga de sus reditos, y à
los reparos precisos, y necesarios que
necesitan para su conservacion, y que con
copia de este auto se solicite dho Permi-
so por medio de Juan Franco. Arrizavala
Prov. del Tribunal Ecco. de este obispado;
y se obligan todos los concurrentes con sus
vienes, y rentas de esta Va. y siendo necesario
con los suios propios à la observancia de este
auto sin reclamarsen contra su tenor en tiem-
po alguno pena de costas, y daños, y como quie-
nes representan comunidad renunciaron
la restitucion in integrum, prevenida de
su contexto p. mi el Esno. de que doi fee;
de que acordaron hacer este auto, lo firmaron
los sigtes. y en fee de ello p. el Esno. = sobto. digeron =
vorrazo = Rl. Consejo =

Franco. Ustarroz — Juan Angel de Oroz
Juan Diego de Ulzaini — Pedro Martin Chaves
Joachin Esquivel — Benito de Ledesma
Antonio de Oroz — Juan Escoar Lopez
Andres de Tarrillas — Franco. Bacai

Juan Ramon Murillo Martin Quesemil
Gregorio Ardaiz Andres Vitado
Manuel de Ytoiz Fran.co Yzura
Fran.co Ramon de Hiaraldez

Ante mi Andres Peralta
Ss.no

auto de resolucion sobre las cantidades q.e se impugnan gastadas con la gente q.e subio a la frontera en la Guerra con la francia

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo a veinte y dos de febrero de mil ochocientos y siete, ante mi el ess.no R.l se juntaron mediante aviso ante diem, y de toque de campana de la Parroq.l de esta V.a los ss.es Alt.e reg.e vec.s y concejo que nombradamente son fran.co Ustarroz, Juan Angel de oroz, Juan Diego Elizari, Domingo Salinas, y Pedro Martin de Echalecu Alt.e y reg.e y en sig.te Joaquin de Esquiroz de p.o, Andres Ustado, Manuel de Ytoiz, fran.co Lecumberri, Phelipe Leay, Miguel Josef Ilundain, Fr.co Yzura, Miguel Martin de Torres, Sebas.n Noain, Ramon Garcia Leon, Marn Grez, Juan Arteta, Fr.co Zuza, fran.co Leay, Juan Miguel Lavriano, Ant.o Oroz, Juan Pedro Munuce, Domingo Unzue, Simon de Huarte, Miguel Angel Munuce,

Manuel Arbizu, Juan Theodoro Lopez,
Miguel Josef Laviano, Andres de
Turrillas, Ant.o Ituave, Fran.co Ocariz,
Gregorio Ardaiz, Clemente Mendio-
roz, Juan Ramon Murillo, Joaquin
Zabalza, y Benito Elizalde, todos Alt.e
Reg.s Vez.s y concejo de esta V.a de las
tres partes las dos, y mas, Concejo ha-
ciente y celebrante los presentes ha-
ciendo, y firmando p.r si, y los au-
sentes por quienes prestaron la capci-
on de rato, grato et judicatum solbendo,
prevenidos de su contexto por mi el es.no
de que doi fee; y estando asi juntos pro-
puso dho S.r Alt.e ya les consta que en los
ultimos dias se les hizo notorio à la V.a
y vecinos una sent.a del R.l y supre-
mo Consejo de este R.no proveida en
veinte y ocho de Enero ultimo en la
causa sobre confirm.on de cuentas p.r
la que entre otras cosas se manda
dentro de quince dias
que se formen arbitrios para el reinte-
gro à las rentas de la V.a de las cantida-
des entregadas à la Jente que subio à la
frontera en la ultima Guerra con
la Francia, las quales importan quatrocien-
tos ochenta y quatro r.s diez y siete m.s y se hallan car-
gados en la partida numero treinta de las

cuentas respectivas al año de mil
y ochocientos, y que asi resuelban so-
bre el particular lo que tengan por
mas combeniente; Y oida, y com-
prendida dha proposicion por todos
los concurrentes unanimes, y con-
formes, y sin la menor discrepan-
cia resuelben, y determinan, que
con el fin de dar cump.to à lo man-
dado por dho R.l Consejo acuerdan el
que en el actual año se admitan
al goce de yervas de esta V.a en
las costeras de la Ysa, que estan
arrendadas à sus ganaderos un reva-
ño de cabras, lo qual proporciona-
ràn estos, de lo que quando me-
nos se sacaràn veinte pesos fuer-
tes; Que en los tres años sig.tes en
el caso de que queden las yervas
p.a dhos Ganaderos p.a cumplirse
el actual arriendo p.r S.n Martin
de Nov.e primero igualmente se
obligan à entregar al dep.o lo que
faltase hasta reintegrar la mencio-
nada cantidad, y lo propio verificaràn
aunquando no quedasen las yer-
vas p.a los mismos respecto de
tener libres aun en el caso de estar

arrendadas las yervas p.a los forasteros
ocho cabras cada vecino p.a el goce
en las referidas yervas; á todo lo
qual dijeron todos los que van obli-
expresados, en que están comprendi-
dos todos los ganaderos se obligan
en devida forma de dro con manco-
munidad, y renunciacion de leyes de
cuio contexto les previne yo el ess.no de
que doi fee; con lo qual les parece
dan cumpto. á lo mandado por
dho A.l consejo, á quien supcan reve-
rentemente se sirva confirmar
este auto, interponiendo p.a su va-
lidacion y firmeza la autoridad re-
al y dec.to judicial tanto quanto á
lugar en dro, y no mas; y se obligan
á la observancia de este auto con
guarentija y renun.on de leyes en for-
ma con las rentas de esta v.a
y siendo necesario con las suias
propias pena de costas y daños
haviendo renunciado p.a la m.or
firmeza la restitucion in integrum
prevenidos de su contexto por
mi el ess.no de que doy fee; y asi lo
otorgaron, y me requirieron ha-
ga este auto, y yo lo hice asi, lo firmaron

los Sig.es por fee de ello lo hice
jo el Ess.no = sob.to = dentro de quince dias = e
jo lo hice asi =

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oz
Juan Diego de Ulicari Pedro Martin Echa.cu
Juachin Esquiroz Juan Pedro de Mu-
nuzel Andres Urtado Andres de Zurrillo
Juan Estevan Lopez Juan Miguel de La
viano Fran.co Ysusa Mig.l Josef de Lasio
Juan Ramon Murillo Antonio de Oro
Benito Elizalde Antonio Yzuzo
Gregorio Ardaiz Juan Fran.co de Ocariz
Martin Puerez

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

auto de reso-
lucion sobre
que con per-
miso del Con.xo
se entreguen
225 duros q.e
mitad de los B
hombres repar-
tidos a esta v.a

En la villa de Monreal casa, y sala de su
Ayuntamiento Domingo a doce de Abril de mil
ochocientos, y siete, ante mi el Ess.no R.l infrascr.to
se juntaron en ella mediante bando publi-
cado el dia de aier por la noche por Vic.te
Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la
misma, y de toque de campana maior de
su Parrog.l en la mañana, los S.res Alt.e reg.
vecinos, y Concejo de esta dha villa, que
nombradamente son Fran.co Ustarroz, Juan

Angel de Oroz, Juan Diego Elizari, Domingo Salinas, y Pedro Martin de Echaleau Alle. y reg.es de esta dha Villa, y en siguiente Benito Elizalde, Phelipe Ecay, Joaquin de Esquiroz, Juan Estevan Lopez, Fran.co Zura, Josef Ygnacio de Udi, Antonio Oroz, Martin Grez, Fran.co Lecumberri, Juan de Arteta, Miguel Josef Laviano, Joaquin de Zabalza, Andres de Jurrillas, Ramon Garcia Leon, Juan Miguel de Laviano, Martin Josef de Zoraquiain, Fran.co Izura, Miguel Josef Ylundain, Andres Urtado, Simon de Huarte, Antonio Iturbe, Fran.co Oscariz, Geronimo de Urriti, y Sevastian Noain, todos Alle. reg.es Vecinos, y Concejo de esta dha V.a de las tres partes las dos, y mas concejo haciente, y celebrante, los presentes haciendo, y firmando por si, y los ausentes p.r quienes prestaron la capcion de rato grato et judicatum solvendo, prevenidos de su contexto p.r mi el Ess.no de que doi fee; y estando asi juntos propuso dho S.r Alle. a todos los concurrentes ya les consta que por el R.l y Supremo Consejo de este R.no se circulo a todos los Pueblos de el la R.l Cedula de reemplazo del Exercito por la que se sirve S. M. repartir al mismo Reyno por su contingente mil quatrocientos noventa y ocho hombres, la qual se recivio en esta V.a en once de Marzo proximo pasado; que en este estado se circulo por el Ex.mo S.r Virrey y Capitan general de

este R.no con fecha de diez del mismo
una R.l orden que se recivió en esta V.a
en catorce de él, por la que se sirve man-
dar, que en el termino peremptorio de
treinta dias contados desde el recivo de
la misma dispusiese esta Villa la en-
trega en la capital à D.n Felix Prat Sarg.to
maior del primer Batallon de voluntarios
de Barcelona comisionado para el
efecto de tres indibiduos, que le corrupon-
den en el reparto, que se hà hecho en todo
el Reyno entre los citados mil quatro-
cientos noventa y ocho hombres por la
Diputacion de este R.no procurando se ha-
ga el servicio por voluntarios, ò por los
medios que crea mas combenientes p.a no
retardarlo, aprontando los que faltasen
por los que prescrive la citada Real Cedu-
la de reemplazo, en la inteligencia de que les
admitirà à los sorteados, que tengan medi-
os, substitutos, quedando siempre suge-
tos en caso de desercion de estos à el cump.to
de todo el tiempo que les faltase segun està
prevenido; Que con fecha de veinte y qua-
tro del mismo Marzo circulò à los Pueblos
la R.l Corte de este R.no un oficio del S.r
Virrey por el que se sirve manifestar q.e
aunque en las circunstancias del actual
servicio no havia havido publicacion
efectiva de la R.l orden, que le recordava
el Tribunal en su oficio de veinte y uno
del mismo, despues de bien reflexionadas

todas las circunstancias, que havian
precedido desde su recivo à la circulacion, y
providencias dictadas en ese punto havia
determinado que se cuente la publicacion
desde el dia quatro de dicho mes de Marzo
que ès la epoca en que dho R.l Consejo dirigiò
à todo el Reyno la Real Cedula de reemplazo;
Que en este estado recivio la Villa el dia diez
del corriente un oficio de la Ill.ma Diputacion
de este R.no circulado à todos los Pueblos de èl,
con fecha de primero del mismo, por el que par-
ticipa que en pliego de veinte y siete del refe-
rido mes de Marzo le comunica el Ex.mo S.r Vir-
rey la providencia que se hà dignado acordar
el Serenisimo S.r Principe Generalisimo Almi-
rante à la instancia que elebò à su Alteza
respectiva (en el punto que los Pueblos inte-
resan) à abilitarla para substituir en ser-
vicio pecuniario el de los citados mil quatro-
cientos noventa y ocho hombres, que se han
distribuido à este R.no vajo la qualidad de
deber aprontar el de tres mil r.s vellon, ò cien-
to y cinquenta duros por cada uno, y de hacer
la entrega del dinero, ò en su defecto de la gente
dentro del termino señalado por el S.r Virrey; que
en esas circunstancias siendo tan notorio el ge-
neral, y particular beneficio que al Reyno, y à
sus Pueblos hà de resultar respectivamente de
no separar de su seno un numero tan conside-
rable de brazos utiles para la agricultura
y las artes, se hagan todos los esfuerzos, y sa-
crificios posibles para aprontar vajo la

insinuada regulacion el dinero equivalente al numero de hombres, que se ha distribuido à cada Pueblo, sea de propios, y rentas, efectos vecinales, ò por los medios que crea oportunos avilitandose siendo necesario con el correspte. permiso del Rl. y Supmo. Consejo, à cuio fin interpondrà gustosa toda mediacion, haciendo la entrega à el Depositario de su vinculo Dn. Juan Miguel de Piedramillera para que la egecute sin dilacion en la persona comisionada por S. E. à favor del Pueblo, ò Pueblos que contribuian con su contingente, en la inteligencia de que por aora carece de numerario, y de auxilios para poderlo adelantar y de que à pesar de la sensible desconfianza, que le infunde esa consideracion no omitirà diligencia alguna que contemple conducente à ese proposito; advirtiendo por ultº. que el Illmo. Sr. obispo de esta Diocesi ha concedido à su instancia facultad à los Pueblos para extraer de acuerdo con los Patronos, ò administradores de las Primicias de las Iglesias Parroquiales las cantidades existentes en ellas con calidad de reintegro, y dejando lo necesario para el culto, fabricas, sus reparos, y obligaciones contrahidas anteriormente; mediante lo qual, resuelban en el particular que antes tengan por combeniente, con el fin de poner en execucion lo mandado; y ohida

y comprendida dha proposicion por todos
los concurrentes, unanimes, y conformes, y
sin la menor discrepancia dixeron que res-
pecto de que en la Arca de tres llaves hai
sobrantes cinco mil quinientos tres rs. sen-
cillos, y veinte mrs. corresp.tes al unico ramo de
propios, y rentas de esta villa ademas de
los dos mil rs. tambien sencillos asignados
para gastos corrientes entregados al dep.o,
se solicite facultad del R.l y Sup.mo Consejo de
este R.no para que puedan entregarse à dho
D.n Juan Miguel de Piedramillera la canti-
dad corresp.te à hombre, y medio mitad de
los tres repartidos à esta villa que viene
à ser dos mil doscientos y cincuenta rs. fu-
ertes, y sencillos dos mil trescientos y noventa
rs. y veinte y dos mrs., quedando en la mis-
ma Arca los tres mil ciento doce rs. y treinta
y quatro mrs. para pagar los gastos de la
Inseculacion mandada hacer por dho R.l Conse-
jo; y otros que puedan ocurrir en el caso de no
ser vastantes los citados dos mil rs. y que los
otros dos mil doscientos y cincuenta rs. fu-
ertes corresp.tes à la otra mitad de indibidu-
os los dispongan inmediatamente los modos
sorteables, haciendo entre ellos el corresp.te repar-
to, y entregandolos à la villa à luego que
se verifique para que conseguido dicho
Permiso se verifique la entrega por la perso-
na que esta comisione al citado Piedrami-
llera, respecto de que no encuentran otra

medios pronto p.a aprontarlos, ni hal
ver tampoco sobrante alg.o en la Primi
cia de esta Parroquial; y se obligan
los otorg.es á la firmeza de este auto sin
reclamarsen contra su tenor en tiempo
alg.o pena de costas y daños, haviendo
renunciado como quienes representan
Comunidad la restitucion in integrum la
restitucion in integrum, prevenidos de
su contexto por mi el Ess.no de que doi fee;
de todo lo qual me requieren haga este
auto lo firmaron los sig.es y en fee de
ello yo el Ess.no = valga lo enmendo = prim=

Fran.co Ustarroz Juan Angel de Oroz
Juan Diego de Ulizari Pedro Martin Echa.ca
Josef Ygnacio Vly Beni Belelcdde
Mig.l Josef de Labiano Andres de Zorrilla
Manuel de Yrozz Fran.co Izura Andres Urtado
Antonio Izurbe Fran.co Ramon de Tiaralde
Francisco de Lecunverri Fran.co de Orcariz
Martin Suarez Juachin Esquiroz
Antonio de Oroz Juan Estevan Lopez

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

extraccion de oficios de rep.ca para el año de 1808

En la villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento á veinte y nueve de

Septiembre de mil ochocientos, y siete, an-
te mi el Ess.no R.l se juntaron los SS.es Fran.co de
Ustarroz, Juan Angel de Oroz, Juan Diego de
Elizari, Pedro Martin de Schalecu, y Domin-
go de Salinas Att.e y reg.es de esta dicha
Villa, y Miguel Josef Laviano su Dep.rio Inter-
ventor; y digeron se han juntado preceden-
te vando publicado el dia de aier por
la noche por Vizente Goñi Nuncio, y Pre-
gonero publico de la misma, y de toques
de campana de la Parroquial de ella en
la mañana de oy, para efecto de proce-
der à la extraccion de oficios de republica
de esta dicha Villa para el año proximo
viniente de mil ochocientos, y ocho, pa-
ra lo qual haviendose hecho traer las
Arquilla en que se hallan los teruelos, y
abierta por mi el Ess.no lei en alta e inte-
legible voz la ultima sentencia de Insecu-
lacion celebrada en esta Villa en quatro
de Septiembre corriente por el Liz.do
D.n Pedro Urbina Abogado de los R.s Tri-
bunales de este R.no; y en efecto se sacò
de la Arquilla la Bolsa de los Teruelos
de Att.es y regidores cavos presentes en la
qual se hallaron los diez y siete que
resultan de la misma sentencia de
los, que deven salir quatro sugetos

abiles, y sin impedimento, el uno para el oficio de Alt.e los dos p.a Regidores cavos, y el quarto para el de Almirante, y rebueltos por un Niño de tierna edad se hizo la extraccion en la forma siguiente=

n.o 1.o abil " Prim.te sorteó el Feruelo de Antonio Iturve, y digeron le cave por no tener impedimento.

2" abil " Item sorteó el de Josef Ygnacio de Osi y digeron le cave por no tener impedimento.

3" abil " Item sorteó el de Benito Elizalde ascendido por dha Sent.a à la misma Bolsa de la de reg.es menores en que se hallava.

4" abil " Item sorteó el de Thomas de Lejun, y digeron le cave por no tener impedimento.

Y por haver sorteado los sugetos necesarios de la referida Bolsa, se sacó de la misma Arquilla la Bolsa de Regidores menores presentes de la que han de salir dos sugetos abiles, y sin impedimento, y

n.o 1.o abil " rebueltos por dho Niño sacó uno, y fue el de Domingo Elcarte, y digeron

2 abil

le cave por no tener impedimento:
Item sorteó el de Juan Estevan Lopez
y digeron le cave por no tener impedto.
Y por que tambien salieron los sus
petos necesarios de la misma Bolsa, di
geron dhos Sres. Alte. y regs. dan por con
cluida esta extraccion, y se introduge
ron dhas dos Bolsas en la citada Ar
quilla con la misma sentencia de
Insaculacion con arreglo á lo que se
manda; De todo lo qual me requirieron
á mi el Sno. haga este auto, é yo lo hi
ce asi, firmaron los siguientes, y en
fee De ello yo el Esno.

Fran.co Ustarroz — Juan Angel de Oroz
Juan Diego de Elizari
Pedro Martin Echalecu
Mig.l Josef de Labiano
Ante mi Andres Peralta
Esno.

Auto de Po
tesion del
Alte. y Reg.
p.a el año
de 1808

En la Villa de Monreal casa y sala de ho
Ayuntamiento a primero de Noviembre de
mil ochocientos, y siete, ante mi el Esno. R.l
fueron presentes los Sres. Fran.co Ustarroz, Juan
Angel de Oroz, Juan Diego Elizari, Domin
go Salinas y Pedro Martin de Echalecu
Alte. y Regs. ~~y en siguiente Miguel Josef de~~

~~Laviano Depositario, Joaquin de Esquiroz, Juan Estevan Lopez, Antonio Oroz, Juan de Arteta, Simon de Huarte~~) que acavaron de ser de esta dha villa el dia de aier, à efecto de prestar juramento, y tomar posesion de sus empleos los elegidos para el actual año, como dia usado, y acostumbrado, y estando asi juntos compareciò Antonio de Yturve, quien exibiò el titulo despachado en su favor el dia veinte y nuebe de Dic.e ultimo, por el M. Y. S. Dn. Fernando Melgarejo de los Cameros del Consejo de S. M. su Regente en el R.l y Supremo de este Reyno, con encargos de Virrey en el mismo, para el empleo de Alt.e y Juez ordinario de esta villa, y su Jurisdicion en todo el actual año, el que con el acatamiento devido tomò à sus manos dho S.r Fran.co Ustarroz poniendolo sobre su caveza, y por su mandado yo el Ess.no R.l infraest.o doi fee lo lei en alta è intelegible voz, el qual se halla refrendado por Dn. Martin Luengo Sec.o del Virreynato, que lo he debuelto al citado Yturve, quien consiguientemente recivio juramento sobre la cruz de la vara del referido S.r Ustarroz de que asi bien doi fee, de que bien, y fielmente usarà del empleo de tal Alt.e y Juez ordinario de esta villa, y su Jurisdicion por todo el actual año, procurando todo lo que fuere combeniente al Rey Nro. S.or como buen

ofiçial mui, y ebitando lo que no lo sea dan-
do cuenta de ello al Exmo. Sr. Virrey, Regen-
te, y oidores de dho R.l Consejo, y Alte. de la
R.l Corte, administrando Justicia conoçida
Recta, y guardando a' esta villa, y Pueblos
de su Termino sus Privilegios, buenos usos, y
costumbres sin contravenir a' cosa alguna,
y finalmente practicara' todo quanto sea
combeniente a la buena, y recta adminis-
cion de Justicia, y enterado de todo lo re-
rido abuelto el juramento q.e hiço hazer
lo asi, y haviendo la vara a' su mano
le sentò en el asiento preheminencia que
le corresponde, con lo que quedò en po-
sesion de exemplar de tal Alte. el
dicho Sr. Antonio de Ureue, y con arreglo
a' lo practicado hasta aqui dijo reobaba con
la persona, y bienes, raices, y muebles, suyos,
y acciones, havidos, y por haver de satisfa-
cer, y pagar a' esta villa, o a' quien su nombre ha
ga, y pagar a' esta villa, o a' quien su nombre ha
ga, y pagar a' esta villa, o a' quien su nombre ha
ga

su persona, y vienes, raices, y muebles
tros, y acciones havidos, y por haver, à
que por el mismo hecho de que su
principal no cumpla con lo que
queda obligado, lo harà el constituiente
como su fiador sin escusa alguna va-
jo igual pena; para lo qual renun-
cia de su favor la autentica pnte de
fide jussoribus, prevenido de su conta-
to por mi el Ess.no de que doi fee; y el prin-
cipal se bolbiò à obligar de nuebo à la
indemnidad de esta fianza en toda forma
vajo igual pena; y ambos para ser com-
pelidos à lo que quedan obligados
prorrogan Jurisdicion cumplida à
los Jueces, y Justicias de S. M. que de esta
causa puedan, y devan conocer en forma
de rejudicata, à cuia Jurisd.n se some-
tieron, y renunc.n su fuero, Juez, y do-
micilio, y la ley sit combenerit de juris-
ditione omnium judicum; y estando pre-
sente Miguel Josef Laviano Dep.o Inter-
ventor de esta villa enterado de la
prg.te fianza dijo la abona en favor de
esta V.a y sus rentas por considerarlas
de satisfaccion para el efecto à que
se dirige; y el referido P. Antonio de
Iturve para que puedan substituirle
en sus ausencias y enfermedades dijo nom-
bra por su Teniente à dho P. Juan Diego Elizari

y por su Teniente à Pedro Martin de Echalecu
ambos Inseculados en la Bolsa de Alte.
de esta villa; y en siguiente el citado
Sr. Yturbe Alte. recivio Juramento sobre
la cruz de su vara de que doi fee de Josef
Ygnacio de Udi, y Benito Elizalde ambos
Reg.es cavos de ella; Domingo Elcarte, y Ju-
an Estevan Lopez Reg.es menores de la
misma, de que bien, y fielm.te cumplirà
cada uno con su oblig.n de tales Reg.es y
abuelto el Juram.to ofrecieron hacerlo asi,
con lo que se sentaron en los asientos
que les corresponde, haviendo quedado
todos en quieta y legitima posesion
de sus empleos; de todo lo qual me re-
quirieron haga este auto, è yo lo hice
asi, firmaron los siguientes, y en fee de ello
yo el Ess.no: vorrado: y en sig.te Miguel Josef Laviano
Depositario, Juaquin de Esquiroz, Juan Estevan
Lopez, Antonio Oroz, Juan de Arteta, Simon
de Huarte:

Antonio Yturbe — Benito Elizalde

Domingo Elcarte — Juan Estevan Lopez

Mig.l Josef de Labiano

Juan Fco. Ustarroz — Juan Gel de Oroz

Juan Diego de Elizari — Pedro Martin Echalecu

Ante mi — Andres Peralta
Ess.no

resolucion sobre la vac.te de medico, y otras cosas

En la villa de Monreal, casa, y Sala de su
Ayuntamiento à seis de Henero de mil ocho

cientos, y ocho, ante mi el Sr. Al. se junta-
ron precedente dando publicado el dia
de ayer por la noche por Vicente Goñi
Nuncio, y Pregonero p.co de esta V.a y de to-
que de la campana maior de la Parroq.l
de la misma, los ss.res Alt.e reg.r de p.o Veci-
nos, y concejo, que nombradamente son
Ant.o Ituarte, Josef Ignacio Odi, Beni-
to Elizalde, Domingo Elcarte, y Juan
Estevan Lopez Alt.e y reg.r de ella, y en
siguiente Miguel Josef Laviano, Dep.o
Andres Turrillas, Antonio Oroz, Juan An-
gel de Oroz, Ramon Garcia Leon,
Fran.co Lecumberri, Manuel Itoiz, Mar-
tin de Torres, Miguel Angel Munu-
ce, Fran.co Ecay, Juan Martin Groz, Domin-
go Salinas, Fran.co Zuza, Phelipe de
Ecay, Fran.co Izura, Juan de Arteta, Josef
Unue, Gregorio Ardaiz, Fran.co Ustarron,
Juan Pedro Munuce, Juan Ramon Murillo,
Juan Diego Elizari, Pedro Martin Echalecu,
Juan Miguel de Laviano, Andres de
Urtado, Domingo Unue, Lorenzo Erviti,
Simon de Huarte, Sevastian Noain,
Joaquin Aguirre, Phelipe Ezcurra, y Miguel Josef Mundain,
Fran.co Oscariz, Antonio Abinzano, todos
Vez.s y concejo de esta dha villa, Fran.co
Erviti, Pedro Josef Sola, Gabriel Zavalza,
Andres de Villanueva, Martin Josef
Irisarri, Fran.co Goldaraz, Ignacio Aran-
guren, Juan Leon Itoiz, Agustin Re-
mirez, Antonio Cortani, Fermin Arteta,

Manuel de Ecay, Estevan Ventura
Josef Iriarte, Joaquin Andicarena, An-
tonio Echeverria, Fran.co Laviano, Fran.co
Malli, Manuel Ytuave, Clemente
Manuel Yuira, Fran.co Cumba,
Malli, caseros, y moradores de esta dha
Villa, de estos, y otros vecinos de las tres
partes las dos, y mas, segun relacion que
me hacen à mi el Ess.no de que doi fee;
los presentes haciendo, y firmando por
si, y los ausentes, por quienes presta-
ron la capcion de rato grato et judica-
tum solbendo, prevenidos de su contexto
de que doi fee; y estando asi juntos
me entrego dho Fiall.e un memorial
de Dn Joaquin de Ybañez Medico de esta V.a y V.e de Ybargoiti,
cuia fecha suena ser en Valladolid del
veinte y siete de Dic.e por el que despide
à esta V.a y V.e de la conducta de Medico pa-
ra que la provea en otro, y haviendolo
leido en este acto yo el Ess.no de que doi fee,
les hizo pnte su mrd à todos los concurrentes
vean el medio que se ha de tomar sobre
el particular; y enterados todos los concur-
rentes del mismo memorial unanimes, y con-
formes, y sin la menor discrepancia resuelben,
y determinan que oy mismo se de parte al
Valle de Ybargoiti con arreglo à lo esta-
blecido, y resuelto en la concordia estableci-
da entre el mismo, y esta dha V.a que
està confirmada por el R.l consejo, y
se halla en este libro, cuia fecha es de

Despedida del Medico Ybañez y resolucion p.a que se dè pte al V.e de Ybargoiti à fin de q.e nom.e personas q.e vengan à tratar sobre el particular.

veinte y nueve de Abril del año de
mil ochocientos, y quatro, à fin
de que haciendo Junta de su reg.^e en
la forma, que lo tienen de costum-
bre, dè parte à la V.^a del dia, y ora que
vendrán su Diputado, y personas, que deputen à conferenciar
con la misma sobre el particular
quanto tengan por combeniente
como tambien si se les deverà escri-
vir à los Valles de Llorz, y Onciti p.^r
si conforman en agregarse, y unirse
con esta V.^a y el mismo de Ybargoiti
con concordia en forma, y p.^r el nom.^bro
de Medico en un Sugeto practico
abil, y suficiente; y que respecto de que
no se halla Medico exâminado se le
haga pnte al Pasante que està sirvien-
do el Partido por la ausencia del
mismo Ybañez, à fin de que continue
hasta la nueva eleccion de Medico;
Ygualm.^te resuelben de conformidad todos
los concurrentes, que con la brebedad
posible, y quando lo dispongan los S.^res Alt.^e
y reg.^es y en la forma que estos lo arreglen
se proceda à la continuacion de la esca-
bacion del terron, que hai à la parte de
el Castillo detras de la Yg.^a para que con-
cluida esa labor se avise al Mro que
construio la obra à fin de que venga à ha-
cer el conducto, ò Pulpito para evitar
el que se introduzca el agua en la Yg.^a

Que el Pasante q.^e sirve el Partido p.^r la ausencia de Ybañez continue en lo mismo hasta la nueva eleccion

Que se concluia la escavacion del terron de detras de la Yg.^a p.^a q.^e se haga el conducto ò Pulpito p.^a evitar la introduccion de aguas en la Yg.^a

y pueda tener su corriente hacia ava-
jo; y se obligan todos los concurrentes en for-
ma de dro à la observancia deste auto
sin reclamar contra su tenor en tiempo al-
guno pena de costas y daños, haviendo renun
ciado como q.nes representan Comunidad
la restitucion in integrum, prevenidos
de su contexto por mi el ess.no de que doi
fee; de que me requieren haga este
auto, è yo lo hice asi, firmaron los sig.es y
en fee de ello yo el ess.no = sob.te Juan Pedro Mu-
nuce, Juan Ramon Murillo = Joaq.n Esquiroz, Phe-
lipe Ezcurra, y Miguel Josef Olundain = Manuel Izura,
Fran.co Cumba. de D.n Joaquin de Ybañez Medico de esta
villa, y valle de Ybargoiti = y personas que deputen =
Antonio Ytuibe Josef Ygnacio Vdy

Benito el Alcalde

Domingo Elcarte Juan Estevan Lopez
Fran.co Ustarroz Mig.l Josef de Lariano
Pedro Martin Echalecu
Antonio de Oroz Juan Miguel de Lariano
Andres Ustado Juan Ramon Murillo
Fran.co Escai Juan Angel de Oroz
Martin Puertes Andres de Aturillas
Juan Pedro de Munuce Fran.co Izura
Juachin Esquiroz Fran.co Elecumbe
Manuel de Ytoiz
Ante mi Andres Peralta
Ess.no

auto de la v.ª Diputados y comisionados del Valle de Ybargoiti declarando p.r vacante el Partido de Medico, y acordandose le escriva á los valles de Ybargoiti p.r si quieren unirse en concordia p.ª el nomb.to en esta vacante y subcesivas

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento Domingo á diez de Enero de mil ochocientos, y ocho, se juntaron en ella los S.res Antonio de Iturve, Josef Ignacio de Udi, Benito de Hizalde, Domingo de Elcarte, y Juan Estevan Lopez Alt.e y reg.r de esta dha Villa, y tambien D.n Eusebio Garces de los Fayos S.r del Lugar de Lecaun, y Diputado del Valle de Ybargoiti, Julian Domeño Reg.r del de Abinzano, Sebastian Phelipe, y Miguel Antonio Mendia Reg.r del de Salinas, personas comisionadas por el mismo Valle segun suponen para quanto se expresará, que concurrieron á virtud de la carta que á dho Diputado le escrivió esta dha Villa á consegüencia de lo resuelto en el auto que antecede; Y dijeron que enterados del memorial de despedida que hace de su conducta de Medico D.n Joaquin de Ybañez, declaran por vacante el Partido de Medico de esta dha Villa, y Valle, y los comisionados de este, aprueban la providencia tomada por la misma, y sus vecinos y Concejo, para que lo sirva interinamente el Pasante que está haciendolo desde la fuga de dho Ybañez D.n Manuel de Lumbier por la prorrata de la misma conducta, que este tenia, hasta que se

verifique la nueva eleccion; y que con el
fin de que esta recaiga en un sugeto de
notoria abilidad, y practica, se suelben asi
bien dar parte por medio de cartas à los
Valles de Elorz, y Unciti, por si quieren com-
benir en unirse con esta dha villa y el mis-
mo de Ybargoiti para el nombram.to
que deverà hacerse en esta vacante, y
en las subcesivas, otorgandose entre todos
esta de concordia sobre el particular que
deverà confirmarse por el R.l Consejo de
este Reyno, p.a q.e surta el devido efecto per-
petuamente, manifestandoles en dhas cartas
que se escrivan à los mismos Valles, se sir-
van avisar à esta citada villa el dia, y
ora que concurriran para que sus indi-
viduos, y los del mismo valle de Ybargoi-
ti esten juntos en esta dha sala; de que
me requirieron haga este auto, è yo lo hi-
ce asi, firmaron los sig.tes y en fee de ello
yo el ess.no

Antonio Ytuebe Josef Ygnacio Vdy
Benito el Vedde Dorimo Elcarte
Juan Estevan Lopez

Ante mi Andres Peralta
ess.no

testim.o de haver escrito las cartas á los valles de Elorz y Unciti sobre la union

certifico yo el dho Ess.no que despues de concluido el auto precedente se han escrito á los Valles de Elorz, y Unciti las cartas, que expresa, las que se han dirigido con personas de confianza; en cuia certificacion, á instancia de los ss.es Alt.e y reg.es de esta V.a Diputados, y Comisionados del Valle de Ybargoiti, que constan del citado auto, doi el presente en esta V.a de Monreal á diez de Enero de mil ochocientos, y ocho.

Andres Peralta
Ess.no

auto de haver conformado los Valles de Elorz y Unciti en la union y se determina el dia y ora p.a tratar de la Ess.ra de Concordia

En la Villa de Monreal casa, y Salas de su Ayuntam.to Domingo á diez, y siete de Enero de mil ochocientos, y ocho, se juntaron en ella los ss.es Ant.o Iturbe, Josef Ignacio de Udi, Benito de Elizalde, Domingo Elcarte, y Juan Estevan Lopez Alt.e y reg.es de esta dha V.a y dixeron que los Valles de Elorz, y Unciti han contestado á las cartas que se les escrivio en diez del corriente conforman en unirse con esta V.a y Valle de Ybargoiti para el nomb.to de un solo Medico, y que con el fin de proceder al otorgam.to de la Ess.ra de Concordia le dicen á la Villa les señale el dia y ora en que deveran concurrir á

la misma, cuias contestaciones me entregó dho Sr. Alte en este acto de que doi fee. Por todo lo qual determinan todos, que inmediatamente se les tire carta á los mismos dos Valles de Elorz, y Onciti, podrán concurrir sus comisionados á tratar sobre dha Cra de Concordia á esta dha Va y esta su casa y sala de Ayuntamto el dia de San Sevan veinte del corriente entre ocho, y nueve de la mañana, en la que se les esperará con el Diputado, y Comisionados del Valle de Ybargoiti; de todo lo qual me requirieron haga este auto, é yo lo hice asi, firmaron todos, y en fee de ello yo el Esno

Antonio Yturbe Josef Ygnacio Vdy
Benito Eleta de Domingo Elcarte
Juan Estevan Lopez
Ante mi Andres Peralta
Mro Sno

testimo de haver escrito las cartas á los Vs de Ybargoiti Elorz, y Onciti participandoles el dia y hora pa tratar de la concordia

Certifico yo el dicho Esno que á luego de haverse firmado el precedente auto se han escrito las tres cartas que menciona á los Diputados de los Valles de Ybargoiti, Elorz, y Onciti, las que se han entregado pa su direccion á personas de satisfaccion, en cuia certificon á instancia de los Sres Alte y regs doi el pnte el mismo dia, mes y año

Andres Peralta
Mro Sno

auto nombran
do personas q.
concurran q.
los quatro vo
rios deeste
y.a con el tit.
y Reg.or al nom.to
de Medico

En la villa de Monreal casa y Sala de
el Ayuntam.to a veinte y cinco de Enero
de mil Sochos.tos y Socho años en mi el
Esc.no y testigos parecieron en ella, mediante
Vando publicado el dia de ayer por la no
che por Vicente Font: Nuncio, y Pregone
ro publico de esta V.a y aviendose juntado
na de la Parroq.l de esta V.a en la mane
na cay, la S.ria el Alt.e rey.o Jef.e y Consjo
de la misma que nombradamente son Ant.o
Juve, Mes Ygnacio Vili, Benito de Viralde
Domingo Olcare, y Juan Estevan Lopez Mtze
y Reg.or en ella, Jer.go siguiente en quel Jef.e
Laviano, Pedro Martin de Chaleco, en quel
Martin de Torres, Lorenzo Ruiz, Ramon Gar
cia Leon, Andres Prado, Manuel de Mora
fran.co Locumberri, Simon de Juare, Phelipe
Chavrra, fran.co Olay, Andres Turrillas, Juan
Diego Viraxi, Phelipe de Olay, Manuel de Ar
biru, Juan de Otreta, Juan Angel de Orue, fr.co
Jura, Antonio Orue, Joaquin de Iquinoz, Juan
Pedro Munive, Jef.e de Unue, Levantan Main,
Juan Ramon Murillo, en quel Jef.e y fundacion,
Thomas de Lezun, Domingo Salinas, fran.co Ora
niz, Gregorio Ardaiz, Clemente Mendioroz, y
fran.co Barron, todos Alt.es reg.es Vec.s y Consjo de
esta dha V.a de las que pasa las dhas, y mas y
asi bien Jef.e Maria Alustiz, Savino Ruiz,
Ant.o Abinzano, Juan Leon de Mora, Jef.e Juan
de Olay, Clemente Valli, Ant.o Oraxi, Aguin Ra
mirez, Jef.e Juane, Juan Juve, Joaq.n Andrade nos
Ferrin de Arteta, Fabriel Zabalza, Juan Juras
Pascalli, Juan Jef.e Loviano, Pedro Juan Jurira,
caleros, y moradores en esta dha V.a y Alcabalas de
pasan, las dos y mas, consjo haciendo Alli y de Suso q. sigue
mos haciendo y firmando el Sr. Alcalde Pres.te y lo firmaron
nes presentes de q.e Doy Fee

Y estando asi juntos propuso dho Pr. Atte.
que siendo una de las condiciones
establecidas en el auto de union, y concordia
que esta Va. y valles de Elorz, Unciti, D.
Ybargoiti han otorgado para el nombto.
de Medico en la actual vacante, y sub-
cesivas, el que en Junta plena de vecinos
y moradores, se nombren una persona
por cada uno de los quatro Varrios
de esta Va. a fin de que a una con el
Atte. y Regr. concurran a esta casa y sala
el dia que se determine la eleccion de
tal Medico, para que entre todos ellos
traten, y conferencien sobre el sugeto
pretendiente en qn. ha de recaer el
voto de esta Va. deviendo ser precisamte.
en aquel Sr. qn. se incline la maior
parte de ellos, vean quienes son los
que han de nombrarse para el efecto,
y despues de enterados de esta proposici-
on conformaron todos sean como es por
el Varrio del Burgo dho Miguel Josef
Laviano; Por el maior Juan Angel de
Oroz; Por el del Mercado Joaquin de
Esquiroz; y por el de la Zubialdea Tho-
mas de Lejun; quienes aceptaron
esos nombramtos. y conformaron en asis-
tir a dho nombto. el dia que se les avise,
y se obligan en forma de dro. con los
vienes, y rentas de esta Va. y siendo necesa-
rio con los suios propios, a la observancia

deeste auto, sin reclamarse contra
su tenor en tiempo alg.º pena de
Costas, y daños, haviendo renunciado
como q.nes representan comunidad
la restitucion in integrum, pre-
venidos de su contexto p.r mi el
es.no de que doi fee; De que me requi-
rieron haga este auto, e yo lo hice
asi, firmaron los sig.tes y en fee dello
yo el es.no

Antonio Yturbe Josef Ygnacio Vdy
Benito de Alcalde Domingo Elcarte
Juan Estevan Lopez Mig.l Josef de Labiano
Pedro Martin Echalecu
Lorenzo Cruiti Andres Urtado
Manuel de Ytoiz Fran.co de Lecunverri
Fran.co Ecai = Juan Diego de Elizari
Juan Pedro de Manuel Andres de Zurillas
Juan Angel de Oroz Antonio de Oroz
Fran.co Ustarroz Tomas de Leyun
Joachin Esquiroz Gregorio Arduz
Fran.co de Olcariz Juan Ramon Murillo
Gabriel Zabalza Pedro manuel Mina
Josef Maria Alarcon

Ante mi Andres Peralta

testim.o de haver se otorgado la es.ra de union, y con cordia su medico

Certifico yo el dicho es.no que con fecha del
dia veinte del corriente se otorgo la concordia

y union en punto á nombramiento de Medico en la actual vacante, y sub-cesivas de esta V.a y tres Valles de Unciti, Llon, é Ibargoiti; en cuia certif.n firmé en Monreal á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos, y ocho:

Andres Peralta
Mro.

testim.o del señalam.to de dia y ora p.a el nom.to de Medico

Asi bien certifico que haviendose loado la es.ra de union, y concordia por esta dha V.a y valles en la forma ordinaria, con arreglo á lo establecido en la Cap.la tercera se fijaron edictos llamando á los Medicos, que quieran pretender el Partido en las Ciudades de Pamplona, Sangue-sa, y Tafalla con term.o de quince dias, y mediante, lo establecido tambien en la misma se dió parte á los diputados, y reg.es de los citados tres valles de los memoriales de los pretendientes, insertando en las cartas escritas al efecto los meritos de cada uno de ellos, y señalandoles el dia, y ora de las nueve de diez de la mañana de oy, para el nombram.to de uno de ellos, concurriendo al efecto á esta V.a y su casa de Ayuntam.to las personas que comisionen; en cuia Certificacion firmé en Monreal

à veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos, y ocho.

Andres Peralta
Mro. Sno.

nombram.to de Medico de la villa y tres Valles de conformidad, en Dn. Josef Ybañez

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y Sala de su Ayuntam.to à las once de la mañana de oy veinte y cinco de febrero de mil ochocientos, y ocho, ante mi el Sno. Rl. se juntaron en ella mediante el aviso precedido al efecto que se expresarà, los Sres. Alte. reg.es y personas nombradas por sus quatro Barrios que nombradamente son Antonio Iturbe, Josef Ignacio de Udi, Benito Elizalde, Domingo Elcarte, y Juan Estevan Lopez Alte. y reg.es, Miguel Josef de Laviano persona nombrada por el Barrio del Burgo, Juan Angel Oroz por el maior, Joaquin de Esquiroz por el del Mercado, y Thomas de Lejur por el de la Zubialdea, segun resulta del auto otorgado en veinte y cinco de Enro. ult.o por sus reg.s y concejo, que se halla en este libro, Dn. Eusebio Garces de los Fayos Sr. del Lugar de Lecaun y diputado del Valle de

Ibarpoiti, Julian Domenio Reg.r del lu-
gar de Abimano, y Sevastian Phelipe
regidor primero del de Salinas am-
bos comprensos en el mismo valle, Fran.co
Lecumberri Diputado del de Unciti, D.n
Joaquin de Ylundain Abad de Zoraquia
in, D.n Miguel Antonio de Zavalza
Vic.o de Unciti, y Martin Josef Trigoen
Reg.o de Zoraquiain, todos del citado
valle de Unciti, Juan Antonio de
Zavalia Vec.o del lugar de Elorz, y Dipu-
tado que fue del valle de Elorz el año ul-
timo, y Fran.co Ramon de Elizalde Ve-
cino del de Zavalegui ambos de dho
valle de Elorz, todos los nombrados
en nombre de la misma villa, y tres
valles, mediante los nombramientos
que me aseguran haversen hecho en
su favor de que doi fee, y proponen
que el dia de oy, y esta era esta destinado
para proceder al nombram.to de este
dico de este Partido, que se compone
de esta dha V.a y Pueblos de los mis-
mos tres valles, en uno de los sugetos
que han salido a la pretension, de q.e
estan enterados todos asi como de su
practica, y meritos, que tienen, media

se haverla pasado razon de todos
ellos el mismo Sr. Alte. à virtud de lo
acordado en la Capitula tercera de la
Sta. de union, y concordia otorgada en
tre la misma villa, y tres valles, cu
ios memoriales se hallavan en poder
del mismo, los que con mandato de
todos los concurrentes los he leido
en este acto de que doi fee, y son el
Dr. Dn. Josef Ybañez con diez y siete
años de practica Medico de la Va.
de Berdun Reyno de Aragon el Lic.do
Dn. Miguel Josef Duanena Medico
residente en la Ciudad de Pamplona
con siete años de practica, Dn. Mig.l
Martin de Esain con once años de
practica Medico del valle de Larraun,
Dn. Manuel de Bandrei del de la Va. de
Navaigües con doce años de practica,
Dn. Mathias Estevan Tarra del del
valle de Arce, con ocho años de practi
ca, y Dn. Domingo Irreta que lo es de la
villa de Ururzabal con dos años de
practica, y despues de haversen entre
rado del contenido de dhos memoriales
y meritos, que proponen, y haviendo
tomado informes à cerca de la idonei
dad, y suficiencia de los mismos seis sujetos

y sus prendas morales, todo con arreglo
à lo acordado en la referida concordia
dieron principio à votar, y lo hicieron
en la forma siguiente:
El referido S.or Alt.e despues de haver co-
municado con sus compañeros los Reg.es
y personas que van nombrados, en nom-
bre, y represent.on de esta Villa, sus vecinos
y avitantes dan su voto à dicho D.n Josef
Ybañez:
El mismo S. Diputado, y comisionados
del Valle de Ybargoiti al mismo.
El citado S.or Diputado, y comisionados
del Valle de Unciti al mismo;
Y el referido Juan Ant.o Zavalza, y su
compañero Comisionados del Valle de
Elorz, al mismo.

De modo que los quatro votos han
recahido en favor del citado D.n Josef
Ybañez, y por lo mismo quedo este
elegido de conformidad por medico
de esta V.a y dhos tres Valles, à quien
se le avisarà inmediatamente para
que concurra à dar principio à servir
el Partido, exponiendose al efecto con la
mayor brebedad à examen de tal por
lo q.e respeta à este R.mo de Navarra
en el colegio de Pamplona, y verifica

da esta dilig.a se le deverá otorgar
la C.a de conduccion p.r los tres años
de la ley, con las condiciones, que re-
sultan de la misma escr.a de concordia
y demas que les parezca en este acto
à los que intervengan à su otorgam.to
y se obligan en forma de dro. to-
dos los nombrados en nombre, y
representac.n de esta V.a y tres valles
à la firmeza de este auto de nom-
bramiento; sin reclamar contra su te-
nor en tiempo alguno, pena de cos-
tas, y daños, y como quienes repre-
sentan comunidad renunciaron
la restitucion in integrum, preveni-
dos de su contexto por mi el ess.no de
que doi fee; de que me requirieron
hacer este auto, è yo lo hice asi
siendo tes.s Josef Maria Alastuey, y
Vicente Goñi avitantes en esta
villa, y firmaron los sig.es y en fe è
de ello, y de que les conozco lo hi-
ce yo el ess.no =

Antonio Aguirre Josef Ygnacio Vdes
Benito Elizalde Domingo Elcarte
Juan Estevan Lopez D. Eusebio Garces de los Fayos
Juan Angel de Oxoz
Juachin Esquivel

Thomas de Leyun Mig.l Josef de Labiano
Sebastian de Felipe. Dn. Joaquin Ylundain
Dn. Miguel Antonio de Zabalza Fran.co Lecumberri
Martin Josef de Yrigoyen Juan Antonio
Fran.co Ramon de Elizalde. Zabalza=
Josef Maria Alastuey

Ante mi Andres Peralta
Por S.no

auto de resolucion solicitando permiso p.a la composic.n de la Borda de Alaiz

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento à veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos, y ocho, ante mi el S.or R.l infrascrito se juntaron en ella mediante las solemnidades acostumbradas los ss.es Alt.e reg.es Vecinos, y Concejo de esta dicha Villa, que nombradam.te son Antonio de Iturve, Benito de Elizalde, Domingo Elcarte, y Juan Estevan Lopez Alt.e reg.es sin que falte otro que Josef Ignacio de Udi que no ha concurrido, y en siguiente Miguel Josef Laviano su Deposit.o Ramon Ramon Garcia Leon, Pedro Martin de Echalecu, Miguel Martin de Torres, Fran.co de Lecumberri, Clemente Mendioroz, Fran.co Ecay, Manuel de Hoiz, Antonio Oroz, Juan Diego Elizari, Fran.co Ustarroz, Phelipe Ecay, Fran.co Zuza, Joaquin de Esquiroz, Gregorio de Ardaiz, Juan Pedro Munua,

Juan Angel de Oroz, Fran.co Ruiz, Tho-
mas de Leyun, Fran.co Ozariz, Simon de
Huarte, Andres de Urtado, Miguel Mas
Ilundain, Miguel Angel Munuce,
Lorenzo Erviti, Sebastian Noain, An-
dres de Jurrillas, y Juan Ramon Murillo,
todos Alt.e reg.es Vecinos, y concejo de
esta dha V.a de las tres partes las dos,
y mas, concejo haciente, y celebrante
los pmtes haciendo, y firmando por
si, y los ausentes, por quienes pre-
taron la caucion de rato grato et
judicatum solbendo, prevenidos de
su contexto por mi el S.r de que doi fee,
y estando asi juntos propusieron que
en la Borda del Monte de Alaiz propia
de esta dha Villa, à causa de las gran-
des, y repetidas humedades que ha rece-
vido en el ultimo Ymbierno por las mu-
chas nevadas experimentadas en el, han
cahido quatro tramos, quedando inu-
tilizada la teja, y demas materiales,
y p.r consiguiente no pueden albergar-
se en el la Baqueria, Oula, y otros
ganados de los vecinos de esta Villa, en
las estaciones, que segun la costumbre
deben subir à el goce de las yervas, y
aguas de dho Monte, y siendo ~~posible~~

preciso acudir á su composicion para
ebitar los perjuicios que son consi-
guientes, resuelben, y determinan de con-
formidad todos los concurrentes, que re-
conociendose ante, y primero por Perito
de su satisfaccion las obras que devaxo
ejecutarse, y haciendo la corresp.te decla-
racion de su coste, se solicite la facul-
tad necesaria en el R.l y Sup.mo Consejo de
este R.no para su ejecucion; y se obligan
en forma de derecho con las rentas de esta
Villa, y siendo necesario con sus propios vie-
nes á la firmeza de este auto sin reclamar
contra su tenor en tiempo alg.o pena de
costas, y daños, y como quienes repre-
sentan Comunidad renunciaron la res-
titucion in integrum, prevenidos de su
contexto p.r mi el S.no de que doi fee; de
todo lo qual me requirieron haga este
auto, é yo lo hice asi firm.do los sig.es y en fee
de ello yo el S.no enm.do y vor.do posible.

Antonio Yzurbe Benito Elizalde
Domingo Alcarte Juan Estevan Lopez
Mig.l Josef Labiano Pedro Martin Echalcu
Joachin Aguirre Fran.co de Lecumbe
Juan Pedro de Manuel Juan Diego de Lizarte
Fran.co Escai Antonio Lopez
Andres de Cuvillas Thomas de Leyun

Fran.co Ustarroz Gergorio Ardaiz
Fran.co de Ozcariz Andres Urtado
Manuel de Stoiz Juan Ramon Murillo
Fran.co Izura Juan Angel de Oroz
Ante mi Andres Peralta
Esno. Pco.

auto sobre las penas de los resarios de ganado menudo y mayores q. se aprendan en las viñas y vedados

En la villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento a diez y ocho de Abril de mil ochocientos y ocho, ante mi el esno. Rl. se juntaron en la forma acostumbrada los SS. Alte. reg.es vecinos, y concejo, q. nombradamente son Antonio Iturde, Domingo Elcarte, y Juan Estevan Lopez Alte. y reg.es de esta villa, y en siguiente Fran.co Ozcariz, Phelipe Ezcay, Miguel Josef Laviano, Manuel de Stoiz, Ramon Garcia Leon, Domingo Salinas, Juan de Arteta, Miguel Estarian de Torres, Juan Diego Elizari, Domingo Unzue, Miguel Josef Ilundain, Andres Urtado, Fran.co Ustarroz, Lorenzo Erviti, Fran.co Leumberri, Sevastian Nasiri, Miguel Angel Munoz, Juan Ramon Murillo, Juan Angel de Oroz, Juan Miguel de Elia, Thomas de Leyun, y Joaquin de Esquirol todos Alte. reg.es vez.s y concejo de esta dha villa, y de las tres partes las dos,

y mas Concejo, haciente, y celebrante, los presentes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato, et judicatum solbendo, presentidos de su contexto por mi el Sr. de que doi fee; y estando asi juntos propuso dho S. Atte. que aunque por auto de dos de Mayo del año de mil setez.s noventa, juro que se halla en el Libro anterior de acuerdos de esta dha V.a se establecieron las penas que devian pagar los rebaños de ganado menudo, Bueyes, Cavallerias, y demas ganados de la misma, que se aprendiesen causando daño en las viñas, y sotos Boyerales tanto de dia como de noche, no ha dejado de subscitarse varias dudas, y disputas sobre la cobranza de aquellas à causa de que los Guardas de campo no han hecho las denuncias hasta concluirse el año de su empleo, y por ello se juntavan varias cantidades, que no podian cobrarse con la prontitud que se requiere; Por todo lo qual le ha parecido à dho S. Atte. poner algun remedio en el particular, y que asi vean los concurrentes qual deven à ser,

Sohida, y comprendida la proposici
on por todos ellos, de un acuerdo
y parecer nemine discrepante, resu
elben, y determinan: que en lugar de
las tres puestas que hasta aqui ha
via establecida por via de pena
por cada prendada de ganado me
nudo sean tres r.s fuertes; que por
cada Buey, Baca, novillo, y cavalleria
en lugar de el real que havia estableci
do de dia sea un sueldo, y el mismo
real de noche, y ademas se pague el
daño que hagan estimado que sea en
la forma que hasta aqui se ha acos
tumbrado, y las tarjas por todas las
cavallerias, y demas ganados en la
forma que hasta aqui se han paga
do, y con el fin de que estas penas
se exijan de los dueños de los ganados
a los ocho dias de la aprension peren
toriamente deveran los Guardas
de Campo acudir dentro de veinte y
quatro oras de verificada ante el
es.no infraes.r a hacer los manifiestos
en la inteligencia de que no hacien
dolo asi se procedera contra ellos al
condigno castigo que corresponda, con pre
vencion de que para los ganados

de fuera de las referidas especies sean
dobladas las citadas penas, y que es-
tas denuncias, ó prendamientos ade-
mas de los Guardas de campos, pue-
dan hacerlos qualesq.a vez.s y avitan-
tes de esta V.a deviendo manifestarlos
durante el citado termino, cuias pe-
nas deveran ser como hasta aqui,
fisco, bolsa comun, y denunciante; y
que los prendamientos de ganado me-
nudo valgan siempre que el Guarda
vea que se halla causando daño siempre
que este vaia al parage en que lo vio
y intime la pena al Pastor, y en quan-
to á los otros ganados deverá sacarlos
de los daños, y llevarlos al Pueblo dan-
do cuenta á sus dueños de la aprensi-
on, á menos que si no puede condu-
cirlos al mismo deverá dar parte á
el dueño; y se obligan los ss.es otorg.tes
en forma de dro á la observancia de
este auto, sin reclamarlo contra su te-
nor en tiempo alguno, pena de costas,
y daños; y como quienes representan
comunidad renunciaron la restitucion
in integrum, prevenidos ach
contesto por mi el Ess.no de que doi

fee; de todo lo qual me requi
rieron haga este auto, e yo lo
hice asi, firmaron los sig.tes y en
fee de ello yo el ess.no

Antonio Yturbe Domingo Elcarte
Juan Estevan Lopez Mig.l Josef de Labiano
Manuel de Ytoiz Fran.co de Orcariz
Juachin Esquiroz Thomas de Leyun
Andres Urtado Fran.co Ustarroz
Juan Angel de Oroz Andres de Turrillas
Fran.co de Lecunverri Antonio de Oroz
Fran.co Yzura Juan Diego de Elicari

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

auto sobre despedida al Atro de Niños Pantaleon Ferz Tejada

En la Villa de Monreal à veinte y cinco de Agosto de mil ochoc.
y ocho ante mi el ess.no R.l se juntaron en la casa de su ayuntamiento pre-
cedidas todas las solemnidades acostumbradas los S.es Alt.e Reg.es Vez.os y
Moradores de esta dha Villa que nombradamente son Antonio de Yturbe
Josef Ygnacio Vdi Benito Elizalde Domingo Elcarte y Jan Esteban
Lopez Alt.e y Reg.es Miguel Josef Labiano Fran.co Lecumberri Anto-
nio Oroz, Ramon Garcia Leon, Miguel Martin Torres, Juan Diego
Elizari, Juan Angel de Oroz, Clemente Mendioroz Thomas de Le-
yun, Miguel Angel Munuze Manuel de Ytoiz, Manuel de Arte-
ta, Pedro Martin Echalecu, Felipe Ecay, Juaquin de Esquiroz Andres
Urtado Gregorio Ardaiz, Simon de Ugarte Miguel Josef Ylundain
Fran.co Ustarroz, Domingo Salinas Juan Ramon Murillo Fran.co
Ecay, Sebastian Noain, y Fran.co Yzura, todos Alt.e Reg.es Vezinos y

Concejo de esta dha Villa; Y asi bien Concurrieron los caseros y
Moradores de ella que nombradamente son Manuel de Yzura
Martin Josef Yrisarri, Fran.co Cumba, Gabriel Zabalza, Antonio
Cortari, Manuel Juanto, Clemente Malli, Fran.co Malli Juan
Josef Labiano, Josef Sola, Antonio Abinzano, Antonio Echeverria
Juan Esteban Ventura, Fran.co Eviti, Agustin Remirez y Joaquin
Andiarena de estos y de los Vez.os de las tres partes las dos y mas segun
relacion que me hizieron los pntes haciendo y firmando por si y los
ausentes por quienes prestaron la capcion de rata grato et judicatum
solbendo prevenidos de su contesto por mi el es.no de que doy fee;
Y estando asi juntos propuso dho S.or Att.e que el Maestro de
primeras letras de esta Villa Pantaleon fernandez de Tevada
cumple los tres años por que se le condujo, la vispera de S.n Mar-
tin de Nobiembre proximo viniente segun la es.ra que se le otorgo
por testimonio del es.no infraes.to en treinta y uno de Diciembre
del año de mil ochocientos y cinco, y teniendo pnte la Clausula
estampada en ella reducida à que la Villa tubiese facultad para
poder reelegir al mismo fernandez cumpliendo con las condicio-
nes que se le impusieron en aquella, y de despedirlo la misma Vi-
lla, sus Vez.os y Concejo, y nombrar otro, antes ò despues de conclu-
irsen dhos tres años, en el caso de no cumplir con ellas, vean
si à dho Maestro se le ha de reelegir, ò despedir para nombrar otro
que empieze à servir desde el citado dia de S.n Martin de Nob.e pri-
mero; Y oida y comprendida dha proposicion por todos los que ban
nombrados unanimes y conformes, y sin la menor discrepancia digeron
que en atencion à ser notorias las quevas que hai hace tiempo de
que el referido Pantaleon fernandez de Tevada ~~no cumple con~~
~~las obligaciones impuestas en dha es.ra y que~~ no se halla rebestido

de las circunstancias que deben concurrir en un Maestro de primera educazion quede despedido de ese empleo, cesando en el la citada vispera de Sn. Martin de Nobiembre en cuyo tiempo se reserban nombrar otro para que de principio à sus funziones en el Sigte. dia; Y à la obserbancia de este Alto sin reclamarsen contra su tenor en tiempo alguno, se obligan en forma de dro con las rentas de esta Villa, y siendo necesario con sus propios vienes pena de costas y daños; habiendo renunziado como quienes representan comunidad la restitucion in integrum, prebenidos de su contesto por mi el esno. de que doy fee.

Otro auto sobre recurrir al consejo solicitando q. el Depo. pueda datar en su gasto q. ha gastado con la tropa Francesa

Asi bien propuso el mismo Sor. Alte. à dhos Regs. y Vezos. concurrentes, que segun la razon que le ha pasado el Depo. de los propios y rentas de esta dha Villa el citado Miguel Josef Labiano, importan las raziones de pan, y vino subministradas à la tropa francesa, en las repetidas veces que à pasado à la Ciudad de Sanguesa, y regresado para la capital de Pamplona, la cantidad de quatrozientas cinquenta y seis rs. y à mas para los Caballos ocho robos de cebada. Y que siendo Justo al parecer que las rentas de la Villa sufra todo ello, vean si para que el mismo Depo. pueda Datarlos con toda legitimazion en sus primeras cuentas, se recurrirà al Rl. y supremo Consejo de este Rno. à fin de que lo mande asi. Y enterados dichos Regs. y Vezos. de la misma proposicion digeron conformes que con copia de este auto se acuda à dho Rl. Consejo solicitando por medio de su Pror. pensionado el que el mismo Depo. pueda Datar como bien entregadas las citadas cantidades; Y à la obserbancia de el se obligan en la forma que ya lo quedan vavo igual pena, y renunziazion que anteriormente lo han hecho; y asi lo otorgaron, y firmaron todos los que digeron saber y en fee de ello lo hize yo el esno. Vaborrado: no cumple con la oblign. impuesta en dha esra. y que:

Benito Elizal de

Antonio Yzurbe

Domingo Elcarte Juan Estevan Lopez

Migl. Josef de Labiano Juachin Esquiroz

Antonio de Oroz Franco. Yzura

Fran.co de le cunveri Thomas de Leyun
Juan Angel de oroz Fran.co Escai
Juan Diego de Elicari Manuel de Ytoix
Andres Yrtado Gregorio Ardaiz
Juan Pedro de Aunuri Andres Zurrillas

Lorenzo Erriti Fran.co Ustarroz
Juan Ramon Murillo Pedro manue Mina
Gabriel zabalza

Ante mi Andres Peralta
S.

auto señalando dia para la provision de los dos Beneficios vacantes, por muerte de D.n Fran.co Artajo, y D.n Ph.e Armendariz

En la villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento à catorce de Sep.e de mil ochocientos, y ocho, ante mi el es.no R.l se juntaron mediante vando publicado el dia de ayer, y la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de esta villa, y de toque de la campana maior de la Parroquial de ella en la mañana de oy, los S.res Alt.e Reg.es Vecinos, y concejo de la misma, que nombradamente son Antonio Iturbe, Josef Ygnacio de Udi, Benito Elizalde, y Domingo de Elcarte Alt.e y tres de los quatro reg.es, y en siguiente Miguel Josef Laviano, Antonio Oroz, Pedro Martin de Echalecu, Thomas de Lejun, Phelipe Escay, Miguel Martin de Torra, Clemente Mendiarez, Fran.co Escay, Joaq.n de Izquierdo, Fran.co Luis Juan de Arteta, Manuel de Arbizu, Manuel de Ytoiz,

Simon de Huarte, Andres Urtado, Gregorio Ardaiz, Juan Angel de Oroz, Lorenzo Erviti, Fran.co Ustarroz, Fran.co Lecumberri, Juan Ramon Murillo, Andres Turrillas, Juan Pedro Munuce, Juan Diego Ilizari, Miguel Josef Ylundain, Sebastian Noain, Miguel Angel Munuce, y Fran.co Yzura, todos Alt.e rep.e Vec.os y Concejo de esta dha V.a de las tres partes las dos, y mas segun relacion que me hicieron à mi el Es.no de que doi fee; los pmtes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato et Judicatum solvendo, prevenidos de su Contexto de que igualmente la doy; Senando asi juntos propusieron que por muerte de Dn Fran.co Artajo, y Dn Phelipe Armendariz Presviteros se hallan vacantes en la Parroquial de esta Villa dos Beneficios, los quales deven proveerse por los Vecinos en hijos Patrimoniales de la misma en la forma que lo previene el arreglo del Plan Beneficial aprovado p. S. M. Dios le gue, que lo he leido en este acto de que [illegible] para cuia provision se les ha remitido à dhos Sres Alt.e y rep.es las censuras cerradas de resulta del examen que han hecho Dn Joaquin de Ustarroz,

Subdiacono, y Dn. Manuel Joaquin de
Ochoa Tonsurado unicos opuestos à dhos
Beneficios vacantes, y que asi mediante
lo que expresa dho Plan determinen dia,
ora, y lugar para la apertura de la censu-
ra, y provision de los citados Benefi-
cios vacantes, que deverà ser à los quin-
ce dias siguientes, concurriendo à ese
acto los interesados, ò con dro à voto al
referido nombramiento; Y oida, y com-
prendida dha provision por todos los
concurrentes unanimes, y conformes, y sin
la menor discrepancia resuelben, y determi-
nan, que el dia de la apertura de la cen-
sura, y provision de dichos Beneficios
sea el dia veinte y ocho del corriente des-
de la ora de entre siete, y ocho de la ma-
ñana en esta casa, y Sala de Ayuntamto.
asistiendo à este acto todos los Vecinos
con dro legitimo à voto; De todo lo qual me
requirieron haga este acto, è yo lo hice asi
firmaron los siguientes, y en fee de ello yo
el Ssno.

Antonio Yturbe Josef Ygnacio Vdy
Benito Leal de Domingo Elcarte
Migl. Josef de Labiano Antonio de Oro
Pedro Martin Echaleca
Thomas de Leyun Franco. Ycá

Juachin Esquiroz Manuel de Ytoiz
Andres Vitado Franco Azura geregorio de Ardaiz
Juan Angel de Oroz
Lorenzo Cavitti, Franco Ustarroz
Francio de lecunvera Juan Ramon Murillo
Andres Zurrilla Juan Pedro de Munuera
Juan Diego de Ulizari Franco de Orcaiz

Ante mi Andres Peralta
Mro. Nro. S.

auto señalando nuevamte. dia pa. la provision de los dos Beneficios vacantes, por no haverse podido hacer en el destinado anteriormente por los motivos q. expresa

En la Villa de Monreal, y dentro del despacho del esno. Rl. infraestto. y de su Ayuntamto. à veinte de Novre. de mil ochocientos, y ocho, se juntaron ante el mismo los Sres. Antonio Huarte, Josef Ygno. Udi, Benito Elizalde, Domingo Elcarte, y Juan Estevan Lopez Alte. y regres. de esta Va.; y propusieron, que aunque segun consta del presente auto devia haverse celebrado el nombramto. de los dos Beneficios vacantes en la Parroql. de la misma por fallecimto. de Dn. Franco. Artajo, y Dn. Phelipe Armendariz en la mañana del dia veinte y ocho de sepe. ultimo, dejò de hacerse respecto de que en ese mismo vino, y se estableciò en esta dha Villa un Batallon de Tropa francesa, ocupando entre otras piezas su casa, y sala de Ayuntamiento para Quartel, la que se ha mantenido en la misma hasta los ultimos dias en que se hà marchado; Por todo

lo qual con el deseo de que se realice la diligencia señalan sus mrdes el dia veinte y cinco del corriente, y ora de las ocho de su mañana, y para el efecto acuerdan q.e por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de esta villa se anuncie por vando en la forma acostumbrada expresando será la Junta en el quarto, ó Diezmo, que sirve para la custodia de los frutos del orreo, por hallarse dha casa del Ayuntamiento indecente, y destrozados sus asientos por la referida causa; De que me requirieron haga este auto é yo lo hice asi, firmaron sus mrdes, y en fee de ello yo el es.no &c

Antonio Yturbe Josef Ygnacio Vdy
Benito Elicalde Domingo Elcarte

Juan Estevan Lopez

Ante mi Andrés Peralta
Ess.no

nombram.to de Beneficiados p.r la vacante de Artajo, á D.n Manuel Juag.n Ochoa y por la de Armendariz, á D.n Juaquin de Ustarroz

En la v.a de Monreal y Sala q.e llaman del orreo á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos y ocho, y hora de las ocho de la mañana, señalada en los autos precedentes para el nombram.to ~~de Beneficiados~~ y provision de los dos Beneficios vacantes en su Yglesia Parroquial q.e son patrimoniales, se juntaron precedente el toque de Campana, y

aviso dado por Vicente de Goñi Nuncio y Pregonero publi-
co de esta villa, por presencia de mi el es.no R.l infrat.o do-
miciliado en la Ciudad de Pamplona q.e avisto de comun con-
sentimiento, los S.es Antonio de Iturbe, Josef Ig.o de Noi
Benito Elizalde, Domingo Elcarte, Juan Esteban Lopez
Alcalde y Regidores, Miguel Josef Labiano, felipe Ezcurra
Juan Gregorio de Argaiz, francisco de Zuza, Manuel de
Ytoiz, Vicente Guerendiain, Andres Hurtado, Angel
Munuce, Andres Furrillas, Domingo de Unzue, Juan An-
gel de Oroz, Joaquin de Ezquiroz, Antonio Oroz, felipe
Ecay, fran.co de Izura, Simon de Huarte, Joaquin Zabalza,
Clemente Mendioroz, Miguel Josef de Ylundain, Ramon
Garci-Leon, Miguel Martin de Torres, Domingo Salinas,
Pedro Martin Echalecu, Lorenzo de Exbiti, Juan de Arteta,
Juan Pedro Munuce, Juan Miguel de Labiano, francisco de
Ustarroz, Juan Ramon Murillo, Manuel de Arbizu, y
fran.co de Ozcariz, todos vecinos residentes de esta villa, sin
q.e falten otros q.e fran.co Ecay, Josef Unzue, Tomas Leyun,
Sebastian Noain, Juan Diego Elizari, fran.co Lecumberri,
y Babil Nagore, q.e no han concurrido no obstante el
abiso dado; Y hallandose juntos despues de haberles insinuado dho
Alcalde el fin de la convocatoria dixeron todos de conformidad;
Que en Junta celebrada en catorce de sep.e ultimo por los S.es
All.e Regidores, vecinos de esta villa se hizo presente la
Carta misiba del S.or Provisor y Vicario Gral de este obpado de
resulta de la vacante de dos Beneficios Patrimoniales de la
Yglesia Parroquial de esta villa el uno por muerte de D.n fran.co
Artajo Presbitero su ultimo poseedor verificada en veinte y
quatro de febrero ultimo pasado; y el otro por la de D.n felipe

Armendariz asi bien Presbitero verificada en primero de
Marzo tambien ultimo; aunque con el pliego cerrado inclu-
yendo las Censuras de resulta del examen q.e hicieron D.n Juaq.n
de Ustarroz Subdiacono y D.n Manuel Juaq.n de Ochoa Tonsurado
naturales de esta villa, unicos opuestos de dhos Beneficios; para
q.e con arreglo de lo dispuesto en el Plan Beneficial de su Yglesia
Parroquial determinasen dia hora y lugar para la apertura
de otras Censuras y probision de los citados Beneficios; y en efecto
señalaron el dia veinte y ocho del citado mes de Septiembre:
Que en otro auto del dia veinte del corr.te otorgado p.r dhos S.res
Alle.s y Regidores se hizo relacion de lo referido y de q.e por
haberse establecido en esta villa en dho mes de ~~febrero~~ Sep.e
un Batallon de Tropa Francesa ocupando entre otras piezas la
Casa y Sala de Ayuntam.to p.a Quartel, no habia podido verificarse
la eleccion ô probision en el dia señalado; designando de
nuebo para ello el de hoy y sitio expresado: y poniendolo
en execucion, siendo como son todos los otorgantes legitimos
concurrentes y votantes determinan hacer la expuesta
Probision de ambos Beneficios vacantes, en la forma que
dispone el ref.do Plan Beneficial q.e se tiene presente, sorteando
dose en boletas los tres Sugetos q.e deben hacer los nombramientos
â nombre del Pueblo queriendo de conformidad q.e surtan estos
su debido efecto, siempre que los q.e fueren nombrados se halla-
nen â Conjurar los Campos de esta villa todos los dias alternati-
vamente con los otros Beneficiados, desde el dia de Santa Cruz de
Mayo hasta S.ta Cruz de Septiembre y de noche si ocurre nu-
blado: y q.e no acomodandose â esto quieren quede sin efecto el
nombramiento ô probision: y en siguiente habiendose traido de
esta Sala un Cantaro vacio, se escribieron los nombres de los
treinta y seis concurrentes en otras tantas Cedulas y cada una me-
tida en una bolita de las q.e sirben para los sorteos para mejor re-
bolberse, se pusieron las treinta y seis en dho Cantaro; y luego

se llamo à un Niño de tierna edad q.e casualmente se hallaba
junto à la Casa el qual rebolbio dhas Boletas y de orden de
todos los Concurrentes saco una q.e abierta y registrada por el es.no
infrat.to contenia el nombre de Simon de Huarte: buelto à
rebolber saco otra con el de: felipe de Ecay: y rebuelto otra vez
el cantaro saco por tercera Cedula la de Andres Furrillas: Cu-
yos tres Sugetos de Conformidad de todos los demas y sin haber
tratado ni Conferenciado con estos, se retiraron auna con dho Ant.o
de Iturbe Alcalde, y con mi el es.no à otro Quarto inmediato,
y en él con arreglo à lo dispuesto en dho Plan Beneficial, yo el es.no
les recibi juramento en debida forma de dr.o à dhos tres Sorteados
para q.e hagan justa su Conciencia la nominacion del Benefi-
cio primero vacante por muerte de dho D.n fran.co Artajo en uno
de los opuestos y comprendidos en las Censuras q.e han sido abiertas
y leidas en este acto, en aquel q.e les pareciere mas idoneo;
y enterados de dhas Censuras dadas p.r los Examinadores Sinodales
de este obpado ante el S.or Probisor y Vicario Gral interino de él,
en autos del dia dos de Sep.e ultimo testificados por Diego del
Villar Notario: dixeron como es el referido Simon de Huarte
que nombraba y nombra por tal Beneficiado de la Parroquial de
esta villa por la vacante causada por el mencionado D.n fran-
cisco Artajo, al insinuado D.n Juaquin de Vitarroz: Y los
dhos felipe Ecay y Andres Furrillas q.e nombraban y nombran
por tal Beneficiado al indicado D.n Manuel Juaquin de
Ochoa: Y en siguiente habiendose juntado los quatro referidos,
con los demas Concurrentes, se volbieron al mismo Cantaro las
tres Cedulas extraidas, con todas las demas para proceder à
nuebo Sorteo de otros tres Sugetos q.e hagan la nominacion
de Beneficiado p.r la vacante causada por dho D.n felipe
Armendariz: y rebueltas las boletas por otro niño de tierna
edad q.e casualmente se hallo cerca de la Casa, saco una de
ellas con el nombre de Domingo Elcarte: en seguida otra con
el de Juan Esteban Lopez: y luego otra con el de Manuel

de Arbizu: y retirados los tres a una con el Alcalde y es.no inf.o
en la forma referida; les recibi juram.to en igual forma que
queda expresada para q.e justas sus conciencias procedan al
nombramiento de Beneficiado por la vacante causada por muerte
de dho D.n felipe Armendariz: y habiendose enterado de las insi-
nuadas Censuras, dixeron los tres de conformidad q.e nombran
por tal Beneficiado al indicado D.n Joaquin de Ustarroz: Con
lo que tanto los unos como los otros electores dixeron haber hecho
este nombram.to segun lo q.e à cada uno le ha parecido en su
conciencia, cumpliendo con el juramento q.e lleban prestado
sin dolo fraude simonia ni otra ilicita paccion: Y en seguida
enterados de lo referido todos los concurrentes y sin q.e nada les
ocurra q.e prebenir; requieren à mi el es.no lo testifique por
auto publico, probeyendo de copia con insercion de lo demas
necesario à dhos Ustarroz y ochoa para q.e puedan acudir al
tribunal con los recursos q.e les convengan para la obtencion del
titulo de tales Beneficiados, precedente el Voto R.l de S. M. en la
forma q.e sea de estilo y dentro de los veinte dias primeros
sig.tes con arreglo à lo dispuesto en el recordado Plan Benefi-
cial: y con tanto dieron p.r finalizado este auto lo firmaron
los siguientes q.e dixeron sabian y en fe de ello firme yo el es.no =
ba borrado = de Beneficiados = febrero =

Antonio Azurbe Josef Ygnacio Vidy

Benito de Valde

Domingo Elcarte Juan Estevan Lopez

Mig.l Josef de Labiano Felipe Ezcurra

Juachin Esquiro Fran.co de Ozcariz

Pedro Martin de Pol[illegible]

Manuel B[illegible] Juan Pedro de Munuzes

Juan Ramon Murillo

Andres de Turrillas Juan Angel Laorot

Ante mi Antonio Munduate Esno.

Extraccion de oficios de repca. p.a el año de 1809.

En la villa de Monreal, y pieza que llaman del Orreo Decimal, à veinte y cinco de Novre. de mil ochocientos, y ocho, ante mi el Esno. Rl. se juntaron los Sres. Antonio de Iturve, Josef Ignacio de Udi, Benito Elizalde, Domingo de Elcarte, y Juan Estevan Lopez Alte. y regre. de esta villa, y Miguel Josef Laviano su Depo. Interior; y digeron se han combocado con varios vecs. de la misma en dha pieza por hallarse la casa del Ayuntamiento indecente à causa de haver permanecido la Tropa francesa en ella en cerca de dos meses como resulta de los autos anteriores, à resulta del bando publicado el dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero publico de la misma, y de toque de campana de la Parroquial de ella en la mañana de oy, para efecto de proceder à la extraccion de oficios de republica de esta dha villa para el año proximo viniente de mil ochocientos y nueve, para lo qual haviendose hecho traer la arquilla en que se hallan los ternelos y abierta por mi el Esno. lei en alta è intelige

voz la ultima sentencia de Insaculacion celebrada en esta villa en quatro de septiembre del año ult.º de mil ochocientos, y siete, por el Lizdo. Dn. Pedro de Urbina Abogado de los R.s Tribunales Rec.s de la Ciudad de Viana, y testim.o de Gabriel de Leon Receptor; de la que se sacó la bolsa de los Ferue-los de Alle.s presentes en la que se hallaron diez y siete que resultaron quedar de dha Insaculacion, de la que deven salir quatro sugetos abiles, y sin impedim.to el uno para el oficio de Alle., los dos p.a el de regidores cavos, y el quarto para el de Almirante, y rebueltos por un niño de tierna edad se hizo la extraccion en la forma siguiente:

Bolsa de Alle.s y reg.s cavos

1.º impedido

Prim.te sorteó el Feruelo de Pedro Martin de Echalecu, y dichos S.es Alle. reg.s y Dep.o digeron no le cave por estar deviendo á la villa quarenta y mas pesos importe de leña que se le dió á el Reg.to de Infanteria de America el año de mil setez.s noventa y cinco, y cobró dho Echalecu.

2.º impedido

Item sorteó el de Benito Elizalde, y los mismos S.es digeron que tampoco le cave p.r ser reg.r cavo segundo actual:

3.º abil

Item sorteó el de Valentin Chelijze, y digeron le cave p.r no tener impedimento.

4 abil — Item sorteó el de Juan Pedro Munuce, y digeron le cave p.r no tener impedimento =

5 impedido — Item sorteó el de Miguel Josef Laviano, y digeron no le cave por ser de p.o actual de esta v.a =

6 abil — Item sorteó el de Josef Antonio de Echaleco y digeron le cave por no tener impedimento =

7 abil — Item sorteó el de Josef Fran.co Esquiroz, y digeron le cave por no tener impedimento =

Y por haver sorteado los sugetos necesarios de la referida Bolsa, se sacó de la referida arquilla la de reg.es menores presentes de la que han de salir dos sugetos aviles, y sin impedim.to y rebueltos por dho niño sacó uno, y fué el de Domingo Elcarte, y digeron no le cave por ser reg.r actual:

Bolsa de regidores menores

1 impedido

2 abil — Item sorteó el de Andres de Turrillas, y digeron le cave por no tener impedimento =

3 abil — Item sorteó el de Juan Miguel de Laviano y digeron le cave por no tener impedimento =

Y porque tambien salieron los sugetos necesarios de la misma Bolsa, digeron dhos s.res Alt.e y regidores dar por concluida esta extraccion, haviendo ser introducido los citados terrelos en las respectivas Bolsas, y estas en la referida arquilla con dha sentencia de Insaculacion con arreglo á lo que se manda, la que se cerró á satisfaccion

de todos, y me requirieron haga este auto, e yo lo hice asi, firmaron sus mercedes, y en fee de ello yo el esno =

Antonio Yturbe Josef Ygnacio Vdy
Benito Elizalde Domingo Elcarte

Juan Esteban Lopez

Ante mi Andres Peralta
Mro. Sno.

nombram.to de Mro. de niños en Bartholomé de Zabalza.

En la Villa de Monreal, y dentro de la pieza que llaman del Orreo Decimal, Domingo a diez y ocho de Dic.e de mil ochocientos y ocho, ante mi el es.no R.l se juntaron en ella precedente vando publicado el dia de ayer por la noche por Vicente Som Nuncio, y pregonero publico de la misma, y de toque de la campana mayor de la Parrq.l de ella en la mañana de oy, los S.es Alt.e Reg.es Vez.os abitantes, y moradores de esta dha Villa que nombradamente son Antonio Yturbe, Josef Ygnacio de Vdi Benito Elizalde, y Domingo Elcarte, Alt.e y tres de los quatro Reg.es por no haber concurrido el quarto Juan Esteban Lopez, por hallarse fuera del Pueblo, y en Sig.te Juan Diego de Elizari Fran.co de Zuza, Gregorio Ardaiz Andres Vrtado, fran.co Vstarroz Mig.l Angel Munuze, Andres Turrillas fran.co Lecumberri, Juan Angel de Oroz, fran.co Ozcariz, Juan Pedro Munuze Juaquin de Esquiroz Antonio Oroz Felipe Ecay, fran.co Yzura Manuel de Arbizu Simon de Huarte Clemente Mendioron, fran.co Ecay Mig.l Martin de Torres, Juan Ramon de Murillo Domingo Salinas Pedro Martin de Echalecu Tomas de Leyan Juan de Arteta y Sebastian Noain todos Alt.e Reg.es Vez.os y Concejo de esta dha Villa; Martin Jose Yrisarri fran.co Erviti, Antonio Abinzano Pedro Manuel de Mina, Juaquin Andiarena, Esteban Ventura Agustin Remirez, Juan Leon Ytoiz Fran.co Soldaraz, Benito Echeberria Lorenzo Belasquain Josef de Yriarte, Josef Manuel de Ecay, Manuel de Yturbe fran.co Malle, fran.co Cumba, fermin de Arteta, Juan Josef Labiano, An

tonio Cortari, Manuel de Yzura, Gabriel de Zabalza, Clemente Malli y Manuel Juanto caseros abitantes, y moradores de la misma y de estos, y dhos Vez.os de las tres partes las dos, y mas, segun me consta à mi el es.no de que doy fee los pntes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por queenes prestaron la capcion de rato grato, et judicatum solvendo, prebenidos de su contesto por mi de que igualmente la doy. Y estando à si juntos propuso dho S.or Att.e ya les consta que por auto otorgado por mi testimonio el dia veinte y cinco de Agosto ultimo, que se halla en este libro con relacion de que el M.ro de Niños de esta Villa Pantaleon fernandez de Tevada cumplia el tiempo por que se le condujo la vispera de S.n Martin de Nov.e Sig.te se acordò por los Vez.os y moradores concurrentes la despedida de tal, por las causas que propusieron, reserbandosen el proceder al nomb.to de otro para que diese principio à exercer sus funciones desde el Sig.te dia, como usado, y acostumbrado lo que no ha podido verificarse porq.e como yà resulta de los anteriores autos, se establecio en esta Villa el dia veinte y ocho de Sep.e ultimo un batallon de tropa francesa à causa de las actuales turbulencias, ocupando entre otras piezas, la casa, y sala de su Ayuntam.to haviendose mantenido aquel en la misma hasta el quince de Nov.e Sig.te habiendo estado todo el Pueblo con ese motibo entretenido y ocupado sin poder atender à otra ninguna cosa; Que habiendose hecho pntes en la junta celebrada el dia veinte y cinco de dho mes de Nov.e cinco Memoriales de otros tantos Maestros Examinados, que salieron à la pretension de dho empleo con noticia que tubieron de la bacante que fueron el de Juan Antonio Gorostiaga M.ro en la Villa de Villaba, Bartolome Zabalza en el Lugar de Olzoz, Serapio Eugenio fernandez en la Villa de Aviz, Fran.co Amezqueta en el Lugar de Salinas cabe Pamplona y Juan Josef Ortiz, en el de Elorz, despues de habersen enterado de ellos los Vez.os que concurrieron, acordaron que despues de informarsen de las circunstancias de los cinco pretendientes, se procederia al nombram.to del mas idoneo, señalando para el efecto el dia tres del corriente; Que antes de el salio nuebam.te à la pretension Fran.co fidalgo tambien M.ro Examinado en el Lugar de Berriosuso, con cuyo motibo se dilatò el nom.to hasta tomarsen informes de ese sugeto, y habiendose practicado esa deligencia, bolbiò à señalarse el dia de oy para dha eleccion, en cuyo intermedio tambien han salido à la pretension fermin de Erviti Natural de Huarte-Araquil M.ro Examinado, y D.n Geronimo Erviti tonsurado natural de esta Villa, que pretende se le confiera el empleo por no poder continuar sus estudios por las actuales circunstancias, ofreciendo dar escuela à los niños hasta ver en que disposizion quedan las cosas; todo lo qual hizo pnte dho S.or Att.e à todos los concurrentes, para que procedan à la eleccion de tal M.ro en uno de los ocho pretendientes, que sea el mas idoneo, y se alle revestido de

las prendas morales, abilidad, y sufizienzia que debe tener un buen Mro para la enseñanza, y buena educazion de los niños, que tanto la necesitan por la falta que ha habido de él en todo este tiempo. Y haviendo comparezido à este acto Dn. Migl. Juaquin de dehoa Presvo. Beneficiado y Vico. interino de la Parroquial de esta Villa, mediante llamamiento de dhos Ses. Alte. y Regs. con mandato de estos lei en clara voz los ocho memoriales de los citados pretendientes, y despues de enterados de ellos habiendo oido à dho Vico. interino sobre la necesidad que hay de q. se elija un Mro de toda probidad, y pericia para la educazion, y enseñanza de la Jubentud, sin mirar à respetos umanos, ni otro fin alguno, desterrando toda pasion, mediante los informes que tanto este como dhos Ses. y otros particulares han adquirido, de las circustancias de todos los pretendientes de un acuerdo, y parezer nemine discrepante, digeron todos los concurrentes, elijen y nombran por tal Mro de Niños de esta citada Villa al referido Bartolome de Zabalza, con la misma renta, cargas, y obligaziones, con que fueron nombrados el expresado Fernandez de Tevada, y su antecesor Josef Saenz de Manjarres, y por el tiempo de los tres años de la ley, que deberan contarse desde el citado dia de Sn. Martin Once de Nobe. ultimo debiendo cobrar la renta respectiba al primer año rogante ~~respectiba~~ al trigo y dinero con que se halla dotado el empleo, segun lo que le corresponda desde el en que fije el nombrado su residencia en esta Villa, y dè principio à exercer las funciones del Majisterio, debiendose otorgar à luego que lo verifique por dhos Ses. Alte. y Regs. la Corresp.te es.ra en la que deberan insertarsen por menor, asi como se ha practicado en las anteriores todas las obligaziones que ha de desempeñar el nombrado, y renta que ha de percebir, para todo lo qual, y demas que les parezca sobre el particular, conceden à los mismos la Corresp.te facultad sin la menor limitazion; Y se obligan todos los Concurrentes en forma de vida de dro, à la seguridad, y firmeza de este auto, sin reclamarsen Cont.a su tenor en tiempo, ni por motibo alguno, pena de costas, y daños, havendo renunziado como quienes representan comunidad, la restituzion ininteg.ra prevenidos de su contesto por mi el es.no de que doy fee. Y dichos señores Alte. y Regs. y demas concurrentes, me requirieron haga este auto para que conste ~~en todos~~

en todos tiempos è yo lo hize asi firmaron los que digeron saber, y en fee de ello lo hize yo el es.no sob.to et judicatum solbendo: poder: tocante: enm.do: p.: Mu: h: Nob.e: o: i: M: refe: conste: y vorrado: respectiva: en todos: D.n Mig.l Juaq.n de Uchoa o. Int.no

Antonio Yturbe Josef Ygnacio Ydy
Benito Elizalde Domingo Elizalde
Fran.co Ucai Antonio de Oroz

Thomas de Leyen Fran.co de Lecunverri
Juan Pedro de Munuzes
Pedro Martin Echalecu Fran.co Izura
Fran.co Ustarroz Juachin Esquiroz
Andres de Tumillas Juan Angel de Oroz
Andres Urtado Juan Ramon Murillo
Juan Diego de Elizari
Juan Leon d'Ytoiz Pedro Manuel Mina
Gabriel Zabalza

Ante mi Andres Peralta
Es.no S.

auto de Posesion del Alt.e y reg.es p.a el año de 1809.

En la villa de Monreal, y dentro de la pieza que llaman del Orreo domingo dia de la Circuncision del S.r primero de Enero de mil ochocientos, y nueve, ante mi el es.no R.l fueron p.ntes los ss.es Antonio de Yturbe, Josef Ygnacio de Udi, Benito Elizalde y Juan

Estevan Lopez Alt.e y reg.r sin que hubiese
concurrido Domingo Elcarte reg.r por ausentes
que acavaron de ser de esta villa el dia de
aier, á efecto de prestar juramento, y tomar po-
sesion de sus empleos los elegidos p.a el actual
año, como dia usado, y acostumbrado, y es-
tando asi juntos comparecio Pedro Martin
de Echalecu quien exivio el titulo despacha-
do en su favor el dia veinte y ocho de dic.e
ultimo, por el Ex.mo S.or Duque de Maon Vir-
rey, y capitan Gral de este R.no p.a el em-
pleo de Alt.e y Juez ordinario de esta Villa,
y su Jurisdicion en todo el actual año, el
que con el acatamiento devido tomó á
su manos dho S.r Antonio de Yturbe ~~Pedro Martin Echale-~~
cu) poniendolo sobre su caveza, y por su
mandado yo el ess.no R.l infrascr.o doi fee lo
lei en alta é inteligible voz, el que se halla
refrendado por Julian de Velasco Sec.o
Interino, que se lo hé debuelto al citado
S.r Echalecu quien recibio juram.to en forma de vida
de dro de que asi bien doy fee sobre la cruz de la Vara del
citado S.or Yturbe de que vien y fielm.te usara el oficio de tal
Alt.e de esta Villa y su Jurisdizion en todo el actual año
procuranto todo lo que fuere combeniente al Rey N.ro S.or
como buen oficial suyo, y que lo que no fuere lo ebitara dando
parte de ello á S.d. y demas S.es de la R.l Corte y Consejo
de este R.no administrando Justicia con toda Rectidud y
guardando á esta Villa y Pueblos de su Jurisdizion
sus privilegios buenos usos y costumbres sin contrabenir

à cosa alguna, y finalmente practicara todo quanto fuere combeniente à la Recta administracion de Justicia, y enterado de todo lo referido absuelto dho juram.to ofrecio cumplirlo asi y recibiendo la vara à sus manos se sento en el asiento preheminente que le corresponde con lo que quedo en legitima posesion de tal Att.e el citado S.or Pedro Martin Echalecu, y con arreglo à lo observado hasta aqui, dijo se obliga con todos sus vienes raizes y muebles habidos y por haber à pagar à esta Villa y su Dep.o en su nombre ocho duc.s por via de renta de dho empleo de Att.e por todo el actual año pena de costas y daños; Y para mayor seguridad dio por su fiador à Juan Diego de Elizari Vez.o de la misma quien estando pnte por tal se constituyo y obligo en igual forma que su pmpal queda obligado, vajo igual pena renunciando la autencica pnte de fide jusoribus de cuyo contesto le prebine yo el es.no de que doy fee; Y el pmpal se bolbio à obligar de nuebo à la indemnidad de esta fianza en toda forma vajo la misma pena de costas y daños; Y ambos para ser compelidos à quanto quedan obligados prorrogan Jurisd.n cumplida à los Jueces y Justicias de S.M. que de esta causa puedan y deban conocer en forma de rejudicata à cuya Jurisd.n se sometieron y renunciaron su fuero Juez y Domicilio y la ley si combenerit de jurisditione omnium judicum; Cuya fianza abono Mig.l Josef Labiano Depositario de esta dha Villa que esta pnte en fabor de la misma y sus rentas; Y el referido S.or Pedro Martin Echalecu Att.e actual dijo que para que le puedan subtituir en qualesquiera asuntos tocantes à su empleo en los casos de ausencia y enfermedad nombra por su theniente à Josef Antonio de Echalecu, y por Reteniente al citado Juan Diego de Elizari ambos inseculados en la bolsa de Att.es de esta dha Villa; Y en [illegible] juram.to el mismo S.or Att.e sobre la Cruz de su Obra de que

doy fee de Valentin de felipe, Juan Pedro de Munuze ambos Reg.es de la misma bolsa de Alt.es Andres de Turrillas, y Juan Mig.l de Labiano Reg.es de la bolsa de Menores de esta dha Villa para el actual año de que bien y fielm.te cumplira cada uno con su obligacion y absuelto ofrecieron hacerlo asi, y habiendosen sentado en los asientos que les corresponde que daron en legitima posesion de sus empleos; De todo lo qual me requirieron haga este auto, è yo lo hice asi siendo tes.s Sebastian Noain y Domingo Salinas Vez.os de esta Villa firmaron los Sig.tes y en fee de ello yo el es.no sob.to Antonio Yturbe: Vorrado: Pedro Martin Echalecu:

Pedro Martin Echalecu

Balentin de felipe Juan Pedro de Munuze

Andres de turrillas Juan Miguel el Lo

Antonio Yturbe Josef Ygnacio Vdy Viano

Benito eli ealde Juan Ramon Lopez

Juan Diego de Elizari Mig.l Josef Labiano

Ante mi Andres Peralta

auto nombrando personas para que por si determinen quantos asuntos ocurran durante el tpo que expresa

En la Villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento à diez y siete de Enero de mil ochoc.s nuebe ante mi el es.no R.l se juntaron los S.es Alt.e Reg.es Vez.os y Concejo de la misma que nombradam.te son Pedro Martin de Echalecu, Balentin felipe, Juan Pedro Munuze, y Andres Turrillas Alt.e y Reg.es sin que habiese concurrido Juan Mig.l de Labiano tambien Reg.r por ausente, y en Sig.te Mig.l Josef Labiano Dep.o Juaquin de Esquiroz fran.co Vstarroz, Anton Oroz, Juan Ramon Murillo, fran.co Ecay, Manuel

Ytoiz, Felipe de Ay, Fran.co Zuza, Mig.l Martin de Torres,
Ramon Garcia Leon, Fran.co Ozcariz, Sebastian Noain, Antonio
Yturbe, Domingo Salinas, Tomas de Leyun, Gregorio Ardaiz,
Juan de Arteta, Juan Angel de Oroz, Mig.l Angel Munu-
ze, Simon de Huarte, y Domingo Elcarte, todos Alt.s
Reg.es Vez.os y concejo de esta Villa de las tres partes las dos
y mas segun relazion que me hazen a mi el es.no de q.e
doy fee los pntes haciendo y firmando por si y los ausen-
tes por quienes prestaron la capcion de rato grato et ju-
dicatum solbendo prebenidos de su contesto de que igu-
almente la doy. Y estando asi juntos propuso dho S.or
Alt.e son muchas y repetidas las Juntas que se hacen en
todo el tiempo que siguen las actuales turbulencias
de la Guerra, y en lo regular sucedera lo mismo hasta q.e
se tranquilizen las cosas, perdiendo por consiguiente mu-
cho tiempo en ellas todos los Vez.os y abitantes, y para
ebitar estos perjuicios podria tomarse algun tempe-
ramento a fin de que sean menos los concurrentes pa-
sandose por lo que resuelban los mismos o su mayor
parte. Y oida y comprendida dha proposizion de un acu-
erdo y parecer nomine discrepante resuelben y determinan
todos los concurrentes que durante se hallen las cosas
en el estado actual imientras no se establezca el tribu-
nal del consejo supremo de este R.no en la forma que
lo ha estado hasta estas novedades para determinar
qualesquiera asuntos que puedan ocurrir en esta Villa de
qualquiera calidad y condicion que sean, en lugar de jun-
tarsen todos los Vez.os y abitantes como hasta aqui se
ha practicado segun la calidad de la Materia que
haya sido, se junten solamente en esta casa y sala
de Ayuntamiento los S.es Alt.s y Reg.es que son actu

dimente y sean en lo subcesivo con los del año an-
terior demodo que deban juntarse estos diez sugetos
que compongan los dos Regimientos, y ademas dos per-
sonas de los vecinos concejantes de cada Varrio los quales
para el actual año deberan sortearse desde luego y en los
subcesibos debera hacerse igual diligencia el dia primero de
cada año, y con los ocho sorteados por los quatro varrios
deberan ser los concurrentes diez y ocho, los que juntos
como ba dicho en esta casa y sala, precediendo vando
antedien y toque de Campana como hasta aqui se ha
usado, deberan resolber y determinar sobre qualquiera
asuntos que sean aquello que contemplen ser mas conbe-
niente para el bien comun y particular de esta Vi-
lla sus Vez.os abitantes y moradores demodo que debera
tener cumplido efecto todo lo que los mismos ò su mayor
parte resuelba y determine, como si lo practicasen todos
los que hasta aqui han acostumbrado hacerlo sin que
por manera alguna pueda reclamarse, pues desde luego
conceden à dhos diez y ocho vocales todo el poder y
facultad que sea necesario con toda amplitud y sin
la menor limitazion. Y para que siendo posible no falte
ninguno de ellos a las tales Juntas, si despues de precedidas
las solemnidades que ban expresadas faltasen à ellas algunos
ò alguno de los mismos no estando enfermo, ausentes
ò legitimamente ocupados en el Pueblo que debera con-
tarles a los S.es del Regim.to debera pagar por via de
pena una peseta. Asi bien conforman que con dhos diez y
ocho vocales concurra tambien à todas las Juntas en la
forma que va expresado el Dep.o actual y subcesibos todo
lo qual devera ser como queda referido mientras por
la tranquilidad y serenidad de las actuales cir-

cunstancias no se tome otro acuerdo; y se obligan todos los Concurrentes en forma de vida de dro con las Rentas de esta Villa y siendo necesario con sus propios vienes à la observancia y cumplimiento de este auto sin reclamarse contra su tenor en tiempo alguno pena de costas y daños, ubiendo renunciado para la mayor firmeza la restitucion in integrum prevenidos de su contesto por mi el esno de que doy fee; de todo lo qual me requieren haga este auto è yo lo hize asi firmaron los sigtes y en fee de ello yo el esno

Pedro Martin de Echalecu
Balenti Phelipe Juan Pedro de Munuce
Andres Turrillas Migl Josef Labiano
Juachin Esquiroz Franco Ostarroz
Antonio de Oroz Juan Ramon Muzio
Franco Pear Manuel de Ytoiz
Domingo Alcaide Juan Angel de Oroz
Gregorio Andaiz Thomas de Leyun
Antonio Yturbe Franco de Orcariz

Ante mi Andres Peralta
Mro

auto manifestando los participes de diezmos en el orreo de esta Va con lo demas q expresa à virtud de lo mandado

En la Villa de Monreal casa, y sala de su Ayuntamiento à tres de Febrero de mil ochocientos, y nueve, ante mi el Esno Rl se juntaron los Sres Pedro Martin de Echalecu, Valentin Phelipe, Juan Pedro Munuce, Andres de Turrillas, y Juan Miguel de Saviano Alte y regs de esta Villa; y proponen que en los ultimos dias se recivio una orden del Exmo Sr

Duque de Mahon virrey de este R.no con
fecha de quince de Dic.e del año ultimo,
por la que se manda que esta dha villa
inmediatamente forme, y remita à S. E.
una razon puntual de los Cuerpos Ecc.cos
que disfrutan diezmo, la existencia de los fru-
tos de los mismos Diezmos que han quedado
existentes en el dia, procediendo en esto con
toda verdad, y por testimonio; Por la mis-
ma orden pide tambien S. E. una razon de
los titulos, y personas acomodadas que
se han ausentado de este Pueblo, y que se
han ido del Reyno, para su devido conoc.to;
Y despues de haverse publicado dicha orden
en la forma acostumbrada, y haviendo
conferenciado, y tratado sobre el particu-
lar deven informar à S. E. que los parti-
cipes de los frutos decimales de esta villa
son el Illmo S.r Obispo de este Obispado, la
Dignidad Hospitalero de la Santa Yglesia
Cathedral de la Ciudad de Pamplona, el
Vicario, Beneficiados, y Sachristan de la
Parroquial de esta Villa, entre los quales
se reparten todos los frutos decimales en
cada un año en esta forma despues de de-
ducidas las cargas ordinarias; La quarta
parte de ellos lleva dha Dignidad Hospitalero
La mitad de los restantes dho S.r Obispo como
Abad abitual de esta Parroquial; y la otra

mitad de este modo; el vicario una sexta parte; el Sachristan la novena parte y todo lo demas entre los tres Beneficiados que hai, y deve haver en la misma por iguales partes. Que todos los frutos que correspondieron el año ultimo en los mismos diezmos à dho S.r obispo, y otros, y ytalero los retubo la villa para los gastos ocurridos con motibo de las tropas francesas y su cavalleria, que han permanecido en esta dha villa por tiempo de cerca de dos meses, y aun permanecen en la actualidad, ademas de las que han pasado, y repasado de transito para la ciudad de Sanguesa, y Rno de Aragon, y desde ese punto à la capital de Pamplona, à las que se han suministrado con las raciones que han pedido gastandose en ello dhos frutos à mas de lo que havia de otros ramos, por lo que (~~es mui poco~~) no existen ningunos de ellos en la actualidad; con lo que los parece, à dhos S.res dan (~~cumplimiento~~) satisfaccion à la primera parte de la misma orden;

Y en respecto à la segunda deven manifestar, que de este Pueblo no se ha auentado persona alguna acomodada, pues todos sus vecinos, y avitantes se han mantenido, y mantienen con la maior quietud,

y tranquilidad; Que es quanto puedo manifestar en nombre, y representacion de esta dha villa à quien representan y acuerdan que sacandose copia de este auto se remita à dho Sr. Virrey; firmaron, y en fee de ello yo el escno. = sobto. = les = à dhos Ss.es = enmdo. = tres = y vorrado = es mui poco = cumplimiento = sobto. = y su cavalleria =

Pedro Martin de Echalecu Balentin de Felipe
Juan Pedro de Munuce Andres Turrillas
Juan Miguel de Laviano

Ante mi Andrei Perez

otro auto sobre el noveno q.e hubo el año ultimo, y su imbersion

En la villa de Monreal, casa, y sala de su Ayuntamiento à once de febrero de mil ocho cientos, y nueve, los Ss.es Pedro Martin de Echalecu, Valentin Phelipe, Juan Pedro Munuce, Juan Miguel de Laviano, y Andrei Turrillas, Atte. y reg.es de esta villa, digeron por testimonio de mi el escno. que por medio de el Heredero de la Ciudad de Sangüesa caveza de su Merindad, han recevido en los ultimos dias una carta orden de Miguel Fermin de Esparza como escno. de la Junta central creada en este Rno. de fecha de doce de Enero proximo pasado, por la que se manda à esta villa, que inmediatamente por testimonio autentico, remita una razon indibidual, y exacta de todos los frutos que han correspondido à S. M. por el noveno en el ultimo año, valiendose para el efecto de los libros

de tazmias, expresando que para que dho testimonio vaia con la claridad que apetece la Junta, deverà ir que en las tazmias impresas que paran en poder del Cavildo, llenando sus casillas por el orden que explica la norma impresa, que tambien existe en poder del mismo Cavildo, explicando en el testimonio, que deverà extenderse à continuacion de la Tazmia, si existen en todo, ò en parte los granos, y en caso de faltar que sugetos se han apoderado de ellos, con que facultad, y el objeto en que los han imbertido, con lo demas que expresa, y haviendose tratado, y conferenciado sobre el particular que contiene, con el deseo de dar cumplimiento à lo mandado en ella en todas sus partes, han practicado las mas vivas, y eficaces diligencias en solicitud de la tazmia, y norma impresa, que refiere la misma, pero no hà podido hallarse en poder de ninguno de los indibiduos del Cavildo Ecc.co ni otra persona, y por ello han determinado dhos S.res expresar en este auto los frutos que el año ultimo pertenecieron à S. M. segun los que hubo en el orreo decimal de esta villa, los que parece fueron los siguientes:

	rovos	alm.s
De trigo	65	00
De avena	28	08
De jiron, y albolba misto	03	00

De aiscol . . . . . 00" 04"
De abas . . . . . 00" 10"
De maiz . . . . . 01" 10"

Segun todo resulta de la razon que les ha pasado Miguel Josef de Oroz vecino de esta villa encargado de su percivo en nombre de la R.l Hacienda, quien se apoderò de ellos, pero con motibo de haver permanecido la Tropa, y cavalleria francesa en esta villa cerca de dos meses, ademas del paso, y repaso por la misma para la Ciudad de Sangüesa, y R.no de Aragon, y de este punto para la Capital de Pamplona, los entregò con orden de la misma para el Ministro de aquellas, en cuio objeto se gastaron, y consumieron por no haver vastado lo que havia de otros diferentes ramos; Con lo que les parece à dhos S.res dan satisfaccion à lo que se les manda, y acuerdan que sacandose copia de este auto se remita al mismo es.no Esparza p.a que le dè el curso combeniente, firmaron, y en fee de ello yò el Ess.no = enm.do = el Ve:

Pedro Martin de Echavecu Balentin de Felipe
Juan Pedro de Munuzeta Andres de Turrillas
Juan Miguel de Loviano

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

auto sobre relebar al Abad de Yarnoz de la 2.a misa en Garitoain, y q.e se le dé la comision al Benef.do de Monreal y á otro 2.o Ministro

En la villa de Monreal, y dentro de la sala, ó pieza, que llaman del Orreo, á veinte, y quatro de Abril de mil ochocientos, y nueve, ante mi el ess.no R.l se juntaron en ella mediante las solemnidades usadas, y acostumbradas los ss.es Alt.e reg.es Vecinos, y concejo de esta dha villa, que nombradamente son Pedro Martin de Echalecu, Valentin Phelipe, Juan Pedro Munuce, Andres de Turrillas, y Juan Miguel de Laviano Alt.e y reg.es y en sig.te Juan Diego Elizari, Phelipe Escurra, Mig.l Josef Laviano, Antonio Oturve, Domingo de Elcarte, Fran.co Zura, Gregorio Ardaiz, Manuel de Itoiz, Andres Urtado, Fran.co Ustarroz, Josef Ignacio de Udi, Fran.co Lecumberri, Juan Angel de Oroz, Fran.co Ozcariz, Joaquin de Esquiroz, Antonio Oroz, Fran.co Izura, Phelipe Ecay, Manuel de Arbizu, Clemente Mendioroz, Fran.co Ecay, Miguel Josef de Ilundain, Miguel Martin de Torres, Ramon Garcia Leon, Juan Estevan Lopez, Juan Ramon de Murillo, Benito de Elizalde, Domingo de Salinas, y Thomas de Lejuro todos Alt.e reg.es ref.s y concejo de esta dha V.a de las tres partes las dos, y mas, segun me hacen relacion á mi el ess.no de que doi fee, los presentes haciendo, y firmando por si, y los ausentes por quienes prestaron

la capcion de Rato grato et judicatum solvendo, prevenidos de su contesto de que igualmente doi fee; y estando asi juntos propusieron todos de conformidad, y sin la menor discrepancia, que por las muertes de Dn. Franco. Artajo, y Dn. Phelipe Armendariz Presviteros Beneficiados que fueron de la Parroquial de esta villa, verificadas en veinte y quatro de Febrero, y primero de Marzo del año ultimo de mil ochocientos, y ocho, quedaron vacantes esas dos piezas, y por ello à instancia de esta dha villa se diò comision al Abad de Yarnoz para que en los dias festivos celebrase segunda Misa en la Basilica de Garitoain como obligacion privativa de los Beneficiados de esta dha Parroql. impuesta en el Plan Beneficial de ella, y que el otro Beneficiado de la misma Dn. Miguel Joaqn. de Ochoa, que corria con el Interinato de su Vicaria con comision del Tribunal, por la notoria indisposicion que padecia su propietario Dn. Valentin Miguel de Zabalza digese ademas de la popular la que llaman de Alba; que continuando las cosas de este modo, por Auto de veinte y cinco de Noviembre proximo pasado se proveieron dhos dos Beneficios vacantes el primero en Dn. Manuel Joaqn. de Ochoa Tonsurado, y el segundo en Dn. Joaquin Ygnacio de Ustarroz diacono, hijos Patrimoniales con arreglo à lo establecido en

E

dho Plan Beneficial, y en ese estado de
instancia de esta citada Villa, sus vecinos
y Concejo se acudiò al Sr. Provisor, y Vicario
Gral de este Obispado por el mes de Dic.e de
dho año ultimo solicitando que quedando
sin efecto la comision dada à el referido Abad
de Yarnoz para la celebracion de la segunda
Misa en Garitoain, la concediese de nuebo
para el efecto al P.e Lector de artes fr. Fran.co
Xavier de Ochoa Religioso Fran.co natural
de la misma que se hallava de residencia
en ella con motibo de las actuales turbulen-
cias, como tambien para que pudiese ser-
vir de tal Beneficiado en ella, à que dho
Sr. Provisor se sirviò despachar la comisi-
on para el servicio de tal Beneficiado
en favor del citado Religioso Fran.co pero
no accediò à la solicitud de la segunda
Misa en Garitoain, solo si que mandò
subsistiese la comision dada al Abad de
Yarnoz; y por que esta providencia no lle-
navan los deseos que tenia la villa, por
que de continuarse por este en ese servicio
estava expuesta à faltarle el segundo Mi-
nistro por su poca dotacion, con relacion de
todos los antecedentes boldiò à hacer instan-
cia à dho Sr. Provisor en catorce de Enero
ultimo, solicitando que se entendiese la
Comision para la celebracion de la segun-

da Misa en Garitoain en favor de los mismos
Dn. Miguel Joaquin Ochoa, y Religioso Franco.
alternativa, y turnariamente, pasando à
decirla despues de cumplir con las funciones
del Confesonario, y Misas de Alba, y maior
de los dias festibos à que se hallanaban ambos,
quedando los frutos de Beneficio, y medio pa.
dho Religioso, y los del otro medio para el ci-
tado Dn. Miguel Joaquin à una con los del suio;
à cuia instancia se decretò; Entre tanto no
subsistan en el servicio de los Beneficios de
Monreal los nombrados; no à lugar, y con-
tinue el Abad de Yarnoz con su comision;
En este estado pasò à su combento de Calahor-
ra dho Religioso en veinte del proximo pasado
mes de Marzo, desde cuio tiempo se halla la
villa con solo el referido Dn. Miguel Joaquin
sin que por si solo pueda acudir al desem-
peño de todas las funciones Parroquiales, ni
otras obligaciones por los muchos, y gra-
ves enfermos, que hà havido, y hai en la
misma à causa de la estancia, paso, y repa-
so de las tropas francesas, que con mucha fre-
cuencia ocurren; Por todo lo qual, con el fin
de que sus vecinos, y feligreses tengan el devido
pasto espiritual, se miran nuevamente la
villa, y Concejo en la indispensable preci-
sion de representar à dho Sr. Provisor, que
se llevase à efecto la comision dada al

citado Abad de Yarnoz no podrán ha-
llar Sacerdote que quiera servir con dho
Beneficio, y medio, por no ser vastante
su renta para su decente manutencion, es-
pecialmente faltando el Diezmo que hace
el casero de Garitoain, como lo han mani-
festado algunos á quienes se les ha ablado
para este servicio, pero viven persuadidos
de que lo encontrarán con tal que á dho
Abad de Yarnoz se le exonere de la segun-
da Misa de Garitoain, dandola comision
al mismo Ochoa, y segundo Ministro para
que puedan celebrarla alternativamente
despues de cumplir con las funciones del
Confesonario, y Misas de Alba, y maior de los
dias festivos, á que parece tienen un dro ro-
dado los Beneficiados de esta villa, con arre-
glo á lo dispuesto en dho Plan Beneficial, p.
que se les impone la obligacion de pasar
á Garitoain á la celebracion de la segunda
Misa en los dias festivos, y se les adjudica
los diezmos que hace el casero, de modo que
los frutos de dhos dos Benef.s vacantes con-
tando con los de Garitoain pueden ser-
vir los de uno, y medio p.a el segundo Mi-
nistro, y los de el otro medio para el citado Ochoa
á una con los del suio, y este es el unico
medio de q.e subsistan los dos Ministros por
aora, por que no pueden contar con las

utilidades de la Capellania de Dn. Pedro
Otazu fundada en la Parroquial de Santiago
de la Ciudad de Zaragoza sobre varios
Pueblos del Reyno de Aragon, que quando
menos ascendian las de cada uno del Bica-
rio, y Beneficiados de cincuenta à sesenta
pesos anualmente, como subcede en el
actual año, y el anterior que no han perce-
vido cosa alguna por las turbulencias ac-
tuales, ademàs de que pasando los dos mi-
nistros à la celebracion de la segunda mi-
sa de Garitoain alternativamente despu-
es de las funciones del confesonario, y misas de
Monreal, queda este Pueblo bien servido, y
al cuero de Garitoain le es indiferente el q.e
sea à qualq.a ora, por que de ello ninguno
perjuicio hà de tener, lo qual puede observar-
se durante el citado Ustarroz Diacono llegue
à ordenarse de Sacerdote, que quando me-
nos le falta para la edad año, y medio,
pues verificandose esto, aunquando no
haia sirviente para el otro Beneficio de
Ochoa Tonsurado, quedarà el Pueblo bien
servido siguiendose el mismo orden, y me-
todo que aora se propone; Por todo lo
qual esperan la Villa, y vecinos concejan-
tes, que dho S.r Provisor teniendo pnte las
causas que exponen, se servirà exonerar

á dho Abad de Yamor de la celebra-
cion de la segunda Misa en Garitoain
dando la comision p.a ello alternativam.te
al mismo Ochoa, y segundo ministro
que esperan conseguir vajo las circunst.s
expresadas, á cuio efecto hacen á S. S. la
mas reverente Sup.ca; y se obligan los
otorgantes con las rentas de esta Ed.a y sien-
do necesario con las suias propias á la
observancia de este auto, sin recla-
mar contra su tenor en tiempo alg.o pe-
na de costas, y daños, haviendo renun-
ciado como quienes representan Comuni-
dad la restitucion in integrum, preve-
nidos de su contexto p. mi ele.no de que doi
fee; de que me requieren haga este
auto, é yo lo hice asi, firmaron los sig.es
y en fee de ello yo ele.no = sob.to dos: los de

Pedro Martin Echeabeu
Balentin de Felipe Juan Pedro Munuzel
Andres de Turrillas Juan Miguel de Lovi-
ano
Antonio Yturbe Josef Ignacio Vdy
Gregorio Arcaiz Thomas de Loyun
Juan Fingel de Ozoz
Juan Diego de Elizanda Fran.co Ozcariz
Juachin Esquiroz

Domingo Elcarte Andres Urtado
Manuel de Ytoiz Benito Elizalde
Fran.co Ustarroz

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

nuebo auto señalando dia p.a el nombram.to de Benef.do p.r muerte de D.n Phelipe Armendariz

En la Villa de Monreal y dentro de la pieza que llaman el Orreo decimal de ella dia de la Asumpcion de N.ra S.a quince de Agosto de mil ochocientos y nuebe ante mi el ess.no R.l se juntaron como lo tienen de uso y costumbre mediante las solemnidades usadas, los S.res Alt.e Reg.es Ver.os y concejo de esta dha Villa que nombradamente son Pedro Martin Echaleco, Valentin Felipe Juan Pedro Munuze, Andres de Turillas, y Juan Mig.l de Labiano, Alt.e y Reg.es Andres Urtado Fran.co Ustarroz, Martin Josef Zoraguiain, Josef Ignacio Udi, Mig.l Angel Munuze, Fran.co Lecumberri, Domingo Unzue, Juan Angel de Oroz, Fran.co Ozcariz, Juag.n de Esquiron, Antonio Oroz, Fran.co Iturra, Felipe de Ay, Manuel de Arbizu, Simon de Huarte, Clemente Mendioroz, Mig.l Martin de Torres, Mig.l Josef Mundain, Ramon Garcia Leon, Juan Ramon Murillo, Juan de Esteban Lopez, Benito Elizalde, Manuel de Lerga, Sebastian Nozin, Gregorio Ardaiz, Manuel de Ytoiz, Domingo Elcarte, Antonio Iturbe, Mig.l Josef Labiano, Juan Diego Elizori, y Felipe de Ezcurra, todos Alt.e Reg.es Ver.os y concejo de esta dha Villa de las tres partes las dos y mas, segun me consta a mi el ess.no de que doy fee concejo haciente y celebrante los p.nes haciendo y firmando por si y los ausentes por

vacante por muerte de dho Armendariz para que en su vista se hi-
ziese el nombramiento por los Ver.os de esta dha Villa guardandose
lo dispuesto en dho Plan Beneficial y que verificadose entregue
al agraciado copia testimoniada para que acuda à dho tribunal
en solicitud de la colacion y titulo cuyo oficio por mandado de dho Sor.
Alc.e lei en este acto yo el es.no de que doy fee, por todo lo qual con arreglo à lo
dispuesto en dho Plan Beneficial que tambien lo he leido determinen
el dia en que debera procederse à la apertura de dha censura y pro-
bision del citado Beneficio; Y oida y comprendida dha proposizion por
todos los concurrentes unanimes y concormes y sin la menor dis-
crepancia dixeron señalan para esa diligencia el Domingo tres del prosi-
momes de Sep.e y ora de las siete de la mañana precediendo para el efec-
to el abiso en la forma usada à fin de que concurran todos los ve-
rinos con dro à voto à esta misma sala ò pieza; Y se obligan en forma
de dro à la observancia y cumplimiento de este auto sin reclamar-
sen contra su tenor en tiempo alguno pena de costas y danos; habien-
do renunciado como quienes representan comunidad la restitucion in in-
tegrum prevenidos de su contexto por mi el es.no de que doy fee; De to-
do lo qual me requieren haga este auto è yo lo hize asi, firmaron
los Sig.tes y en fee de ello lo hize yo el es.no enm.do = el = glo = y vor-
rado = arreglo del = Quah.

Pedro Marcos de Chalecu Balentin de Felipe
Domingo Alcarte
Juan Pedro Munuzel Andres de Zurillas Juachin Coyo
Thomas de Loyola
Mig.l Josef Lasiano
Juan Estevan Lopez
Fran.co Yzura Juan Ramon Murillo
Juan Miguel de Laviano Antonio de Oro
Antonio Yzurbe Fran.co Ustarroz
Fran.co de Orcariz Felipe Ezcurra Manuel de Yeroz
Juan Angel
Francisco de Lexunveari
Juan Diego de Elizari Gregorio Andriz de Oro
Ante mi Andres Peralta

2º nombram.to de Diputado por muerte de Dn. Phelipe de Armendariz, en Dn. Manuel Joaq.n Ochoa

En la Villa de Monreal y dentro de la pieza o sala que llaman del Cuerpo de Guardia de esta Villa a tres de Sep.re de mil ochocientos y nueve, ante mi el Escrivano Domingo a tres de Sep.re de mil ochocientos y nueve, ante mi el Escrivano Real se juntaron en esta enterra casa de Cabildo de esta Villa de mañana, como dia y hora señalados segun costumbre en virtud del precedente auto mediante aviso y de toque de la Campana mayor de la Parroq.l de esta Villa en la mañana de oy los S.res Alc.e Pte.e Ord.r y Concejo de esta Villa que nombradamente son Pedro Martin Olaneta Valentin Phelipe Juan Pedro Manuel Andres Zuazillas y Juan Mig.l de Labiano Alc.e y Pte.e de la misma y en sig.o Mig.l Josef Labiano Antonio Diaz Joaq.n de Eguiaoz, Juan Fran.co Lecumberri Manuel Leyza Juan.co Ochoa Mig.l Angel Manuel Tomas de Legaz, Juan Ang.l de Oro Mig.l Martin de Leuza Felipe Cruzat Juan de Mendoza, Juan Angel Sabias Juan Diego Olaiz Sebastian Nadin Fran.co Ystanoz Felipe Jauregui Antonio Leuza Domingo Escalante Domingo Viscarret Juan Ramon Murillo Manuel Ortiz, Clemente Mendioroz Ygnacio Diaz y Juan Esteban Lopez todos Alc.es Pte.es Ord.es y Concejo de esta dha Villa sin que falten otros que Fran.co Zaya Vicente Guerendain Andres Viscarret Martin Josef Joaq.n Josef Ignacio Vizcay Bas.l de Magoz, Manuel de Aberin Juan Mig.l de Oria Juan.n de la Calsada Juan.co Jauregui Mig.l Josef Olandain Ramon Garcia Leon Benito Olaiz y Josef Yraizoz en medio de este acto abierto y publico hallandose juntos y congregados segun lo tienen de costumbre y para lo infrascripto de que doy fee Concejo Vecindario y Ayuntamiento hacen y fingen de voz Sig.r que ausentes por quienes pretenden hablar dicen que en virtud de lo prevenido en el Real Decreto de Cortes de veinte y quatro de Sep.re del año proximo pasado de mil ochocientos y ocho para la Eleccion de Diputado de este Reyno en lugar de Dn. Phelipe de Armendariz por muerte de este, y

asi bien la doy; Y estando asi juntos dho S.or Alt.e propuso à todos los demas con
currentes ya les coste que en la junta celebrada el dia quince de Agosto proxi
mo pasado se hizo pnte la carta misiba del S.or Probisor y Vic.o General
de este Obispado de fecha de catorce de Julio anterior con la censura cer
rada para la probision del beneficio bancante en la Parroquial de esta
Villa por muerte de D.n Felipe de Armendariz Presvitero su ultimo po
seedor verificado en primero de Marzo del año proxsimo pasado de
mil ochocientos y ocho à resulta del examen y oposicion que hizieron
à esa pieza y la de otro beneficio tambien vacante en esta dha Parro
quial por fallecimiento de D.n Fran.co Artajo asi bien Presv.o veri
ficado en veinte y quatro de feb.o del mismo año ~~(la que posee)~~
D.n Juag.n Ignacio de Ustarroz y D.n Manuel Juag.n de Ochoa Tonsura
dos hijos patrimoniales de esta dha Villa en dos de Sep.e del ci
tado año mediante habersele conferido el de el mismo Artajo à dho Ustar
roz por dho S.or Probisor y tomado à su virtud posesion de el co
mo de todo hace relacion, con la mayor expresion el auto otorgado el
mismo dia quince de Agosto que es el que antecede; Y respecto de que
este es el dia y ora designados en el para la apertura de dha censu
ra y probision del citado beneficio vacante por muerte del referido
Armendariz siendo mas son todos los concurrentes legitimos Patro
nos para hacerlo con arreglo à lo establecido en el Plan Beneficial
de esta dha Parroquial dispuesto por el Ill.mo S.or D.n Esteban Anto
nio Aguado y Rojas obispo que fue de este Obispado por su
auto de veinte y tres de feb.o de mil setecientos noventa y tres
que fue aprobado por S.M. (Dios le gue) por su real cedula
auxiliatoria expedida en Aranjuez en treze de Mayo del
mismo año, y publicado en el tribunal Dec.to de este dho
Obispado para su cumplimiento en veinte y siete

de dho mes de Mayo, que tambien leí en este acto con dha carta misiba de que
doy fee determinan todos de un acuerdo y parecer el que se verifique dho acto sor-
teandose en voletas los tres sugetos que deben hacer el nombramiento à nombre del
Pueblo: Y en Sigte. habiendose traido à esta sala un cantaro vacio se escrivieron los
nombres y apellidos de los treinta y un concurrentes en otras tantas cedulas de pa-
pel echas al efecto y cada una metida en una volita de madera de las que sir-
ben para los sorteos para mejor rebolbersen se pusieron las misma treinta y
una en el citado cantaro y luego se llamo à un niño de tierna edad que por
casualidad se hallaba proximo à esta dha sala, el qual rebolbio por un bre-
be rato dhas boletas y de orden de los mismos concurrentes saco una que ha-
bierta y registrada por el esno. infraesto. à presencia de dhos Sres. Alte. y Rdo.
contenia el nombre y apellido de Andres de Zurrillas; buelto à re-
bolber aquellas saco otra con los de Manuel de Lerga, y rebuelto otra
vez las mismas voletas saco por tercera y ultima cedula la de Felipe
Piccurra, cuyos tres sugetos de conformidad de todos los demas y sin ha-
ber tratado ni conferenciado con estos se retiraron à una con dho Sor.
Pedro Martin Echalecu Alte. y con mi el esno. à otro quarto inmeditato
y en el con arreglo à lo dispuesto en dho Plan benefical yo el dho esno.
recebi juramento en devida forma de dro. de dhos tres sorteados
para que hagan justas sus conciencias la nominacion del beneficio
vacante por muerte del citado Dn. Felipe Armendariz en uno de los
opuestos y comprendidos en la referida censura que ha sido abierta
y leida en este acto à presencia de ellos por mi el dho esno. en aquel
que les parezca mas idoneo y enterados de la misma censura
1. (dada) que es la misma que va relacionada digeron los tres sorteados de
conformidad que nombran por tal Beneficiado al mencionado Dn.
Manuel Juggn. de Ochoa Tonsurado que à una con dho Vstar-
dor se halla comprendido en ella mediante que à

este como ya va referido se le agracio con el de el mismo Artajo. Con
lo qual dixeron los referidos tres electores han hecho dho Nonbramiento
segun lo que à cada uno les ha parecido en su conciencia cumpliendo con
el juramento que lleban prestado sin dolo, fraude, simonia, ni otro ilicito
pacto de los reprobados por dro; Y en seguida todos los concurrentes ente-
rados de quanto va referido y sin que à nadie le ocurra que prebenir
otra cosa, requieron à mi el es.no haga auto publico de todo ello, probe-
yendo al agraciado de copia de el con insercion de todo lo demas nece-
saria para que pueda acudir à dho Tribunal dec.co à que se le despache
el correspondiente titulo y colacion de tal beneficiado, precedente el vo-
to R.l en la forma que sea de estilo y dentro de los veinte dias sig.tes
con arreglo ò lo establecido en dho Plan Beneficial; y dieron por fina-
lizado este auto, lo firmaron todos los que digeron saber y en fee de ello
lo hize yo el es.no = enm.do: dos: ce: y von.do la que posee: dada:

Pedro Martin Echalaca Balentin de Felipe
Juan Pedro de Munuzel Andres de Travilla
Mig.l Josef Labiano
Thomas de Leyun Juan Estevan Lopez
Juan Miguel de Laviano Antonio de Oron
Fran.co Yzara Antonio Yturbe Fran.co Ustarriz
Juachin Esquiroz Felipe Ezcurra
Fran.co de Orcaiz
Juan Ramon Murillo Manuel de Yroiz
Juan Angel de Oroz Francisco de Lecun
Juan Diego de Elizari Domingo Alvarez
Gregorio Arcaiz

Ante mi Andres Peralta
mi no.

auto de reso-
lucion sobre
roturar los
montes de Aza-
rocoa, Asiain-
guibel, y Ugal-
pea del cami-
no de Salinas y
Urbero, p.a sem-
brarlas, y pag.r
con la renta
de ellas la der-
rama de los
millones y otras
cant.es q.e se deven

En la Villa de Monreal Casa y sala de su Ayuntamiento
á ocho de Diz.e de mil ochocientos y nueve, se juntaron en
ella ante mi el es.no R.l mediante aviso ante diem y de
toque de campana de la Parroquial de esta Villa en
la mañana de oy los S.es Pedro Martin Echalecu Valen-
tin Felipe Juan Pedro Munuze Andres de Zurrilla y
Juan Mig.l de Labiano Alt.s y Reg.es de la misma
y Mig.l Josef Labiano su depositario interventor y en Sig.te Beni-
to Elizalde, Antonio Diaz, Tomas Leyun, Patricio Pasqual Feli-
pe Ecay, Antonio Iturbe, Clemente Mendioroz, Fran.co Orcaiz
Fran.co Lecumberri, Juan Angel Munuze, Juan Angel
Salinas, Gregorio Ardaiz, Domingo Urrue, Fran.co Irura, Juaquin
de Esquiroz, Fran.co Ustarroz, Ramon Garcia Leon, Sebastian Moain
Juan Angel de Diaz, Domingo Elcarte, Simon de Iturbe, Ma-
Vicente Guadalupe Ibañez de Nagore, Felipe Elizalde
uel de Itoiz, Juan Ramon Murillo y Juan Esteban Lopez
todos Alt.s Reg.es Ver.os y consejo de esta dha Villa y tambien con-
surrieron Martin Josef Zaisarri, Manuel Iturbe, Manuel
Juanto, Pedro Manuel de Mina, Fran.co Malli, Antonio Echeve-
ria, Fermin de Arteta, Fran.co Ercoiti, Juan Esteban Ventura, Jua-
quin Andiarena, Gabriel Zabalza, Antonio Cortari, Pedro Josef
Josef Maria Martinez, D.n Josef Ibañez, Josef Iriarte
Sola y Antonio Abinzano Caseros moradores de la misma de
estos y aquellos de las tres partes las dos y mas segun relacion
que me hacen a mi el es.no de que doy fee los pntes hacien-
do y firmando por si y los ausentes y por venir quienes pres-
taron la capcion de rato grato et judicatum solbendo
prebenidos de su contesto de que asi biendo y fee.

Y estando asi puntos propuso dho S.or Alt.e ya les consta que por la
continua estancia que han echo en esta Villa las tropas fran-
cesas su paso y repaso frequiente para la Ciudad de Sangüe-
sa Vila de Lumbier y otros puntos se han inbertido conside-
rables cantidades para el suministro de raziones teniendo
que buscarlas à prestamo por habersen agotado todos los
medios, y arbitrios que tenia la Villa, y por todo
ello considera debe proyectarse algun adbitrio para
el reintegro de ellas, y de otros gastos que con precision
han de ir ocurriendo durante las actuales circunstancias,
y asi que vean qual se ha de encopitar. Y oida, y compren-
dida dha proposizion por todos los concurrentes,
unanimes, y conformes, y sin la menos discre-
pancia, resuelben, y determinan, que por via de auzalan entre todos
los vezinos, caseros, y moradores, se proceda à la rotura de los para-
ges que llaman el monte de Abarocoa, Asidin Gubel, y ugalpeas
que llaman del camino de Salinas, y Orbero, debiendo concurrir todos
ellos el dia, y ora que se les abise como hasta aqui ha sido de costumbre,
bajo la pena de dos pesetas que se le impondran inrimisiblemente al
que pudiendo asistir no lo haze, y que en respecto à los facultativos,
y otras personas que por su empleo, y otras causas, no puedan
verificarlo, quedarà à obcion de la Villa el señalar por jornal
seco aquella cantidad que le parezca merezca el peon, teniendo con-
sideracion al tiempo que regualmente se ocupan

en semejantes labores, y el que asi se señale deberà pagarse por
dhas personas sin la menor escusa; Que verificada dha Rotura se
deberà entender la misma obligacion para la asistencia à to-
das las demas labores de siembra, siega acarreto de la mies,
su trilla y en suma todo lo que sea necesario hasta la recolec-
que se hagan en las suertes, y la renta que la Villa disponga pagarse por cada una de ellas
cion del fruto ~~(el que)~~ deberà depositarse por la Ciudad, y ven-
derla en los tiempos oportunos para pagar las cantidades
que como và dicho se hallan debiendo como buscadas con
el referido motibo, como tambien la de los cinco mil rs.
Vellon que se han tomado à prestamo, y con interes pa-
ra la paga del Contingente señalado à este Pueblo para
el apronto de los quatro milleres, y quatrocientos mil
rs. de dha moneda, que se han señalado à todo el R.no
pues aunque se le repartieron hasta nuebe mil, y sete-
cientos, y veinte y ocho, se rebajaron à aquellos por el
Ex.mo Sor Virrey en atencion à las graves, y legitimas
causas que expuso en el memorial que le pnto; Y por
todo ello consideran que las mismas Roturas podrian
cultibarse y sembrarse por tiempo de los diez años pri-
meros dejandolas à ermar concluidos que sean si no
hubiese nuebas causas para continuar en lo mismo;
Que con el fin de que haya la debida igualdad y propor-
cion entre todos los V.cos y moradores resuelben, y determinan
igualmente, que verificada la Rotura de los parages

señalados se hagan suertes iguales adjudicando à cada casa la
suya, cuyo dueño, ò casero que la ocupe tendrà la indis-
pensable obligacion de cultibarlo, y sembrarlo durante
el referido tiempo, y pagar por via de renta, y en
los meses de Agosto, despues de recogido el fruto, aquel
tanto que señale la Villa, quien como và dicho la
depositarà y satisfarà el Capital, y reditos en el modo
que và expresado; Que respecto de que puede suceder, que du-
rante el citado tiempo puede haber algun particular, ò
particulares, que yà sea por desidia, ò fin particular, falta
de medios, ò que pase à otro Pueblo de residencia, que en
este caso quedarà à disposicion de la Villa el modo, y forma
en que se hà de roturar, cultibar, y sembrar, de modo que por los
medios que tome ha de verificarse con precision el que se ha-
lle corriente el cultivo de la suerte, ò suertes tocantes à
las tales casas; Que todo quanto và expresado ha de ser con la
indispensable circunstancia de aprobarse, y confirmarse por
el R.l Consejo de este R.no à quien para el efecto hacen la
mas reverente suplica, y para el efecto acuerdan que sa-
candose copia de este auto se remita à su Pror Juaquin
de Apestegui, à fin de que practique las corresp.tes
diligencias hasta la obtencion del permiso que tan-
to le desean, para proceder inmediatamente

à poner en practica quanto va resuelto, y se obligan todos
los concurrentes en forma de dro, à la observancia de este auto,
sin reclamarse contra su tenor en tiempo alguno, pe-
na de costas y daños, habiendo renunciado como quienes
representan comunidad la restitucion in integrum, prebeni-
des de su contexto por mi el es.no de que doy fe; de todo lo
qual me requirieron haga este auto, è yo lo hize asi,
firmaron los sig.tes y en fee de ello yo el es.no = Sob.to Vicente
Guerendiain, Babil de Napore, Felipe Ezcurra = Josef Maria
Alastuey, D.n Josef Ybañez, Josef de Iriarte = de = merece = en las
suertes que se hagan, y la renta que la villa disponga pagarse p.
cada una de ellas = enm.do Salinas = ob = misma = ex = prov.o el que =

Echaleco Valentin de Felipe
Pedro Marin

Juan Pedro de Munuzez Andres de Zuvillas
Juan Miguel de Laviano Mig.l Josef Labiano
Felipe Ezcurra Juachin Esquiroz
Thomas de Leyun Benito Selicalde
Antonio Yzurbe Vicente Guerendiain
Juan de Hevan Lopez Fran.co Ustarroz
Josef Ybañez
Babil Ildefonso Napore Fran.co Yzurbe
Gregorio Arcaiz Antonio de Oroz
Juan Ramon Murillo Juan Fengel de Oro
Fran.co de Ozcariz, Manuel de Yrovo
Domingo Elcarte Gabriel Zabalza
Pedro Manuel Mina Josef Maria Alastuey

Ante mi Andres Peralta
Mro. 3.o

Proposicion de 3 personas p.a el empleo de Deposit.o

En la Villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo
á diez y ocho de feb.o de mil ochocientos y diez ante mi el es.no R.l se jun-
taron los S.es Alt.e y Reg.es Vezinos y concejo de la misma median-
te las solemnidades acostumbradas que nombradamente son Pedro
Martin Echalecu, Valentin felipe, Andres Turrilla y Juan Miguel de
Laviano Alt.e y Reg.es y en Sig.te Juan Diego Elizari Antonio Iturbe,
Domingo Elcarte Gregorio Ardaiz, Manuel de Itoiz, Andres Vitado,
fran.co Ustarroz, Miguel Angel Munuze fran.co Lecumberri, Juan An-
gel de Oroz fran.co Ozcariz Joaquin de Esquiroz Antonio Oroz felipe
Eay, Patricio Pasqual, Ramon Garcia Leon, Juan Ramon Muri-
llo, Miguel Martin de Torres, Juan Esteban Lopez Benito Elizalde
Juan Angel Salinas, Manuel Lerga y Sebastian Noain, todos Alt.e
Reg.es Vezinos y concejo de esta dha Villa, de las tres partes las
dos, y mas, segun relacion que me hacen á mi el es.no cto que
doy fee, los presentes haciendo, y firmando por si, y los ausentes,
por quienes prestaron la Capcion de Rato grato, et judica-
tum solbendo prebenidos de su contexto de que asi bien la doy. Yes-
tando asi juntos propuso dho S.or Alt.e ya les consta que por pun-
to general tiene mandado el R.l y Sup.mo Consejo de este R.no
que todas las Republicas de él que deban dar cuentas al mis-
mo, hagan las propuestas de tres sugetos para el empleo de Dep.o
antes de expirar los tres años para que deben nombrarse,
á fin de que el nombrado sirba dho empleo para el
mismo tiempo, vajo las formalidades que son

de estilo, y que asi mediante que Miguel Josef Laviano esta para concluir los tres años del mismo empleo, vean que sugetos deberan proponerse á dho Rl. Consejo para que la que elija suba aquel, por otros tres años, y oida, y comprendida dha proposizion por todos los concurrentes, unanimes y conformes, y sin la menor discrepancia, digeron proponen á dho Rl. Consejo las personas de Juan Esteban Lopez, Josef Ygnacio de Vdi, y Juan Pedro Munuze, vezinos de esta dha Villa, de las que se serbirá elegir á la que fuese de su agrado, mandando se despache en su fabor el corresp.te titulo, precedidas las solemnidades que son de estilo. De todo lo qual me requirieron haga este auto, habiendo renunciado como quienes representan comunidad la restitucion in integrum prebenidos por mi el es.no de que doy fee y firmon todos los que digeron saber, y en fee de ello lo hize yo el es.no

Pedro Martin Echalecu
Andres de Turrillas Juachin Esquivel
Juan Diego de Olivari Juan Ramon Murillo
Manuel de Ytoiz Gregorio Arcaro Mig.l Josef Labiano
Andres Vitado [illegible] Benito Elizalde
Fran.co de Lecanvcari Fran.co Izura
Antonio Ytalpe Fran.co Ystarroz
Lorenzo Cavite Fran.co Ozcariz
Domingo Alcabate
Ante mi Andrei Peralta
Esc.no

Proposicion de personas al Sr. Virrey p.a el empleo de Alt.e y reg.r p.a el año de 1810.

En la Villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo diez y ocho de feb.o de mil ochocientos y diez, ante mi el es.no Rl. se juntaron los S.es Pedro Martin Echalecu Valentin Felipe, Andres de Turrillas y Juan Miguel de Labiano, Alt.e y Regidores

de la misma y digeron que por el Ex.mo S.or Duque de Mahon Virrey y Capitan General de este R.no por sus circulares de diez y ocho y treinta y uno de Enero ultimos recevidas en los ultimos dias tiene mandado por punto general se le propongan para los Empleos de Alt.e y Reg.es de todas las Republicas del R.no personas cuya probidad y amor à la quietud y orden sean bien conocidas por la mucha influencia que estas qualidades tienen para la futura felicidad de los Pueblos, haciendolo de un numero competente y no precisamente en las que se hallan inseculadas sino tambien en las que no lo estan con todo lo demas que refieren aquellas; y cumpliendo con lo mandado digeron dichos S.es que por lo respectibo à esta dha Villa proponen para el empleo de Alt.e en el actual año à Juaquin de Esquiroz, Tomas de Leyun y Juan Angel de Oroz las tres personas idoneas y suficientes p.a el serbicio de dho empleo y para el de dos Reg.es mayores que de inmemorial tiempo à esta parte ha abido en la misma à los dos de los tres sugetos que queden libres de dho oficio de Alt.e y à mas à Juan Diego Elizari y Juan Ramon de Murillo, y para el de dos Reg.es menores que tambien ha avido siempre en esta dha Villa à Manuel de Ytoiz Gregorio Ardaiz Ramon Garcia Leon y Migl. Josef Ylundain, todos Vecinos de esta dha Villa, y sugetos de desempeño para los mismos empleos. y acuerdan dichos S.es que en esta misma forma se haga à dho S.or Virrey la propuesta para que en su vista se sirba elejir à las personas que sea de su agrado para que puedan entrar desde luego al exercicio de sus funciones, De todo lo qual me re-

quisieron haga este acto e yo lo hize asi lo firmaron y en fee de ello yo el es.no

Pedro Martin Echalecu Valentin de Felipe
Juan Pedro de Munuera Andres de Turillas

Ante mi Andres Peralta
mi s.no

Auto de Posesion de el Alt.e y reg.r p.a el año de 1810.

En la Villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento Domingo á veinte y cinco de Feb.o de mil ochocientos y diez ante mi el es.no R.l se juntaron los S.es Pedro Martin Echalecu Valentin Felipe Andres de Turillas y Juan Miguel de Labiano Alt.e y Reg.es que han sido de esta dha Villa el año ultimo y en todo el tiempo que ha corrido hasta el dia de oy mediante el acuerdo tomado por el ex.mo S.or Virrey y Capitan General de este R.no y propusieron son juntos á efecto de prestar el juramento y tomar posesion los elegidos para el propio empleo en el actual año mediante el titulo de Alt.e y nombramiento de Reg.es despachado y echo por S. E. á resultas de la proposicion hecha por dhos S.es á consequencia de lo mandado por el mismo; Y estando asi congregados Comparecio Juaquin de Esquiroz Vez.o de esta dha Villa quien exsibio el titulo despachado en su fador de Alt.e y Juez Ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion para el actual año por habersele entregado el dia de ayer por dhos S.es el qual con el acatamiento devido recibio dho

Sor. Pedro Martin Echalecu poniendolo sobre su cabeza y por su
mandado lo lei yo el esno. en clara é intelegible voz el qual esta es-
pedido por dho Sor. Virrey con fecha de diez y nuebe del Corriente
y refrendado por Dn. Josef Carrillo su Secº. que doy fee se lo he de-
buelto á dho Esquiroz quien consiguientemte. recibio juramento en for-
ma de dro. de que asi bien la doy sobre la Cruz de la Vara del cita-
do Señor Echalecu de que bien y fielmente usara el oficio de tal Alte.
de esta Villa y su Jurisdizion en todo el actual año procurando todo
lo que fuere combeniente al Rey Nro. Sor. como buen oficial suyo
y que lo que no fuere lo ebitara dando parte de ello á S.E. Rl. Conse-
jo y Rl. Corte de este dho Rno. administrando la Justicia con toda rec-
tidud y guardando á esta Villa y pueblos de su Jurisdicion sus pri-
vilegios buenos usos y costumbres sin contravenir á cosa alguna, y fi-
nalmte. practicara todo quanto fuere combeniente á la recta admi-
nistracion de Justicia; y enterado de todo lo referido absueto dho ju-
ramto. ofrecio cumplirlo asi y recibiendo la Vara á sus manos se
sento en el asiento preheminente que le corresponde con lo qual quedo
en legitima posesion de tal Alte. el citado Sor. Juaquin de Esquiroz, y
con arreglo á lo observado hasta aqui dijo se obliga con su perso-
na y bienes raizes y muebles dros. y acciones habidos y por ha-
ber á satisfacer y pagar á esta dha Villa y su Depo. en su nombre ocho
dcds. por via de renta de dho empleo de Alte. pena de costas y
daños lo qual acepto Migl. Josef Labiano actual Depo. en favor
de esta Villa y sus Rentas y para ser compelido dho Sor. Esquiroz
á lo que queda obligado prorroga Jurisdn. cumplida á los

Jueces y Justicias de S. M. que de esta causa puedan y deban conocer en forma de Rejudicata á cuya Jurisd.n se sometieron y renunciaron su fuero Juez y Domicilio y la ley si combenerit de Jurisditione omnium judicum. Y el referido S.or Juaquin de Esquiroz Alt.e actual dijo que para que le puedan substituir en qualesq.a asuntos tocantes á su empleo en los casos de ausencia y enfermedad nombra por su Teniente á Josef Domingo de Val, por reteniente á Josef Fran.co Esquiroz ves.o de esta Villa; Y en sig.te recibio Juram.to sobre la Cruz de su vara en forma de vida de dro de que doy fee de Juan Diego de Elizari Juan Ramon de Murillo Manuel de Ytoiz y Gregorio Ardaiz Reg.es mayores y menores de esta dha Villa nombrados por S. E. en veinte y uno del corriente como parece del oficio que se le remitio a esta dha Villa con el citado titulo que tambien se tiene pnte en este acto de que bien y fielmente cumplira cada uno de los quatro con el empleo de tal Reg.r en todo el actual año, y absuelto dho Juramento ofrecieron hacerlo asi con lo que se sentaron en los asientos que les corresponde quedando en posesion de sus empleos. De todo lo qual me requirieron haga este auto é yo lo hize asi siendo tes.s Fran.co Xavier Peralta y Vicente Goni Ves.tes en esta Villa y firmaron los Sig.tes y en fee de ello y de que les conozco lo hize yo el es.no 108.to por reteniente á

Juachin Esquiroz — Juan Diego de Elizari

Juan Ramon Murillo — Manuel de Ytoiz

Gregorio Ardaiz — Pedro Martin Echarcu

Balentin de Felipe — Andres de Turrillas

Mig.l Josef Labiano — Fran.co Xavier Peralta

Ante mi — Andres Peralta

auto sobre que se dè parte à los Valles de Elorz, Unciti, è Ybargoiti, de la vacante de tte Medico p. desistim. de Dn. Josef Ybañez

En la Villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento à diez y seis de feb.o de mil ochocientos y diez los S.es Pedro Martin Echalecu Valentin Felipe Andres de Zurrillas y Juan Miguel de Laviano Alt.s y Regidores de esta Villa digeron por testimonio de mi el es.no R.l infraes.to y de su ayuntamiento que por el D.r D.n Josef de Ybañez medico de la misma y su partido se les ha presentado memorial de despedida por pasar de residencia à la Villa de Aybar, y que admitiendole como se le admite acuerdan que con arreglo à la capitula sexta de la Concordia establecida por esta dha Villa y tres Valles de Elorz, Unciti è Ybargoiti en veinte de Enero del año de mil ochocientos y ocho por testimonio de mi el es.no y confirmada por el R.l Consejo de este R.no en trece de febrero del mismo se de parte à los mismos tres Valles noticiandoles la Vacante à fin de que haciendolo pnte por sus Diputados en las juntas que para el efecto hagan concurran à esta Villa con la posible brebedad para tratar con sus mrds sobre el particular y el dia en que se han de arreglar los edictos noticiando la Vacante y afijamiento de los edictos en las Ciudades de Pamplona Tafalla y Sangue-sa; Y al mismo tiempo se les participara à dhos tres Valles que con el fin de que los enfermos tengan el ausilio que necesitan procurar a esta Villa el solicitar un Regente hasta la eleccion de Medico: De que me requirieron haga este auto è yo lo hize asi firmaron sus mrds y en fee de ello yo el es.no

Ante mi Andres Peralta

testim.º de haber conformado la Villa y Valles en la fijacion de los edictos

Certifico yo el es.no Rl. infraes.to y del Ayuntamiento de esta Villa que el dia de oy han comparecido ante los S.es Alt.s y Reg.es de la misma fran.co Aleman Josef Matias de Munuze, y Juan Miguel de Lacunza Diputados de los Valles de Ibargoiti Unciti y Elorz quienes han manifestado que habiendo recibido las cartas que respectivamente se les escribio por dhos S.es a virtud de lo que refiere el precedente auto convocaron a junta en los parajes acostumbrados a los Reg.es de los Citados tres Valles y que habiendoles hecho pnte el contexto de las mismas conformaron en que se arreglasen y fijasen los edictos anunciando la vacante de este partido de Medico en la forma que resulta de la Capitula sexta de la Concordia que menciona dho auto como tambien en que corriese de cuenta de esta Villa el buscar regente de Medico para la visita de los enfermos comisionando a los mismos para que pasasen a esta Villa a hacerlo pnte a dhos S.es Alt.s y Reg.es En cuya Certificazion firme en esta Villa de Monreal a diez y ocho de feb.o de mil ochocientos y diez=

Andres Peralta
Ms. Ns.

Otro de haber formado, y remitido los edictos

Igualmente certifico Yo el dicho es.no que ha virtud de lo que resulta del auto y testimonio que anteceden y con orden de los S.es Alt.s y Reg.es de esta Villa he formado un edicto hanunciando la vacante del partido de medico de esta Villa y Valles de Elorz Unciti e Ibargoiti por desistimiento de D.n Josef Ibañez que ha pasado a el de la Villa de Aybar y que el que quisiese salir a la pretension de la pieza lo haga por medio de memorial durante el termino de quince dias que correrian desde su afijam.to y luego he remitido tres tantos de el a las Ciudades de Pamplona Tafalla y Sangüesa encargando a sus es.nos de Ayuntam.to los fijen en los parajes acostumbrados de ellas y que me remitan los testimonios de haberlo echo

En cuya Certificazion. firme en esta Villa de Monreal á dos de Marzo de Mil ochocientos y diez.

Andres Peralta
Mro. Sno.

Otro de haber escrito las cartas á los tres valles p.a q.e nombren comisionados que concurran al nombram.to de Medico el dia que se señala

Asi bien Certifico que con fecha de oy los S.res Att.e y Reg.es de esta dha Villa han escrito Cartas á los tres Valles de Clorz Unciti é Ibargoiti con arreglo á lo que dispone la Capitula tercera del auto de Concordia establecido sobre nombramiento de Medico insertando en ellas los nuebe sugetos que han salido á la pretension y los meritos que cada uno propone en las que se les encarga á sus Diputados que á luego de su recibo junten á aquellos en la forma acostumbrada y que estando asi juntos les enteren del Contexto de las mismas Cartas nombrando en ese acto cada uno el Comisionado ó comisionados que tengan por combeniente para que concurran con los q.e nombre esta Villa á hacer la eleccion de tal medico en uno de dhos pretendientes á la Casa del Ayuntam.to de la misma entre ocho y nuebe de la mañana del dia veinte y quatro del Corriente cuyas cartas se han remitido á los mismos Diputados oy este dho dia; En cuya Certificazion firme en esta Villa de Monreal á doze de Abril de mil ochocientos y diez.

Andres Peralta
Mro. Sno.

Otro del nombramiento de los quatro sugetos q.e los 4. varrios p.a que concurran al nombram.to de Medico #

Igualmente Certifico, que hallandose juntos oy este dia, los S.res Att.e, Reg.es Vezinos, y concejo de esta Villa, en su casa, y sala de Ayuntamiento, tratando, y deliverando varios asumptos concernientes al bien comun, á propuesto el S.or Att.e, que segun la Concordia establecida para el

nombramiento de Medico, debian nombrarse quatro sugetos uno por cada Varrio, para que concurran con los dhos S.es Alt.e y Reg.es à la eleccion de tal, el dio, y ora que refiere el testimonio, que antecede, con los Comisionados que nombren los tres Valles de Elorz, Unciti, è Ibargoiti, mediante lo qual han elegido por tales, como es por el barrio del Burgo, à Miguel Josef Lariano, por el mayor à Juan Angel de Oroz, por el del mercado à Antonio de Oroz, y por el de la Zubialdea à Juan Estevan Lopez, quienes estando presentes aceptaron el nombramiento, y ofrecieron concurrir à la diligencia; En cuya Certificazion firme en Monreal à veinte de Abril de mil ochocientos y diez = sob.to mediante lo qual = enmendado = à = o =

Andres Peralta
Ess.no

auto resolbiendo q.e el nombramiento de Medico se dilate à otro dia

En la Villa de Monreal, y dentro de la Pieza que llaman del orrio, que sirbe por las circunstancias actuales de casa, y sala de su Ayuntamiento, à veinte y quatro de Abril de mil ochocientos y diez, ante mi el es.no R.l se juntaron à virtud de lo que consta de los autos y testimonios que anteceden, los S.es Juaquin de Esquiroz, Juan Diego Elizari, Juan Ramon de Murillo, Manuel de Itoiz, y Gregorio Ardaiz, Alt.e y Reg.es de esta Villa, Miguel Josef Labiano, Juan Angel de Oroz, Antonio Oroz, y Juan Estevan Lopez Vez.os de ella, personas nombradas en representazion de sus quatro

varrios por sus Vez.os y Concejo, como tambien resulta de los testimonios que anteceden Pedro Geronimo de Larraya Vez.o del Luoar de Cloz, en nombre de los Pueblos del Valle de Cloz, suoetos a la Conduzion de Medico Josef Matias de Munuze Diputado del Valle de Yneti y Pedro de San Martin Vez.o del Luoar de Yneti, en nombre de los Pueblos del mismo Valle suoetos a dha Conduzion Juan Aleman Diputado del Valle de Ibargoiti Julian Domeño Vez.o del Luoar de Abinzano D.n Romaldo Criso y Saturnino Leroa Vez.os y Reg.es del Luoar de Salinas, cuyo empleo exerce tambien dho Domeño, y Sebastian Felipe Vez.o del mismo en nombre y Representazion de los Pueblos de que se compone el mismo Valle, y el de Frco que lo es del de Aybar, pero suoeto a dho Conduccion segun Relacion que todos me hacen de que doy fee. Y proponen que siendo como es cierto, y constante el hallarse Vacante el partido de Medico de esta dha Villa, y referidos tres Valles se han juntado oy este dia para proceder sobre el particular a lo que corresponda sobre su eleccion, antes de procederse a ella con orden de todos los concurrentes les he enterado del Contesto de la Concordia establecida por dhos quatro cuerpos sobre el modo, y forma de verificarlo, que se halla confirmada por el R.l y Supremo Consejo de este R.no como tambien de los memoriales

de los sugetos que han salido a la pretension del Partido que se les tiene participado a los mismos tres Valles en las Cartas Circulares que se les tiene escritas por esta dha Villa, proponiendoles los meritos que cada uno expone, para que procurasen informarse sobre la actitud de cada vno, y sus prendas morales, los quales son Dn. Miguel de Munuze Medico del partido de la aldea de la Villa de Lumbier, Dn. Domingo Urreta del de la de Larrasuaña, y su Partido, Dn. Diego Ganuza de la de Villava, D. Migl. Martin de Esain del Valle de Ulzama, Dn. Leon de Suberbiola del Valle de Anorbe, y su partido Dn. Josef Fernandez de la Villa de Echarri-Aranaz, y Valle de Ergoyena, Dn. Miguel de Eseberri de la Villa de Escaroz y su partido, Dn. Joaquin de Miguel de la Villa de Oteiza Dn. Josef Claudio delgado de la Villa de Los-Arcos y asi bien del que oy por la mañana se ha presentado por parte de Dn. Migl. de Esarte Medico de la Villa de Valtierra; Y enterados todos los concurrentes de los mismos memoriales, y de dha concordia unanimes y conformes, y sin la menor discrepancia, despues de haber tenido una larga conferencia sobre si debia nombrarse o, no, a vno de los nuebe pretendientes, que se comprendieron en las citadas cartas circulares, o si debia dilatarse el nombram.to a otro dia, por la que haze dho Esarte, sugeto segun se ha supuesto de notoria pericia con

el fin de informarsen à cerca de ella, y de sus prendas morales, determinan el suspender, como por virtud de este auto, suspenden el hacer el nombramiento de Medico el dia de hoy, y que señalan para verificarlo el Domingo seis de Mayo proxîmo viniente entre ocho, y nuebe de la mañana, concurriendo todos los que vàn nombrados al mismo efecto à este mismo sitio, ò parage; De todo lo qual me requirieron haga este auto, ē yo lo hice assi firmaron todos los que digeron saber, y en fee de ello yo el es.no

Juachin Esquiroz Juan Diego de Elizari

Juan Ramon Murillo Manuel de Ytoiz

Gregorio Ardaiz Mig.l Josef Labiano

Juan Angel de Oroz Antonio de Oroz

Juan Estevan Lopez Pedro Geronimo de Larraya

Josef Matias de Munuzes Fran.co Aleman

Romaldo Eraso Saturnino de Serga

Sebastian de Felipe

Ante mi Andres Peralta

auto Pelg.e la v.a y v.e de Ybargoiti resuelben pasen al colegio todos los mem.s p.a el informe, y los de Flores, y Uncitti nombran à D.n Ciriq.l de Munuce

En la Villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento domingo à seis de Mayo de mil ochocientos y diez ante mi el es.no R.l se juntaron los S.res Juaquin de Esquiroz, Juan Diego Elizari Juan Ramon de Murillo, Manuel

de Itoiz y Gregorio Ardaiz Alt.e y Reg.es de la misma Miguel
Josef Laviano Juan Angel de Oroz, Antonio Oroz y Juan
Estevan Lopez en representacion de sus quatro varrios
D.n Pedro Geronimo Larraga Reg.r del Lugar de Eloz y
Juan Josef de Mina Vezino del de otano comisionados
del Valle de Eloz Josef Matias de Munuze diputado del
Valle de Unciti D.n Pedro Xavier de Munuze Presvitero Vicario
del Lugar de Alzorriz y Pedro de San Martin Vezino del de Un-
citi los tres comisionados del mismo Valle Fran.co Alemon
diputado del Valle de Ibargoiti, Julian Domeño Reg.r del
Lugar de Abinzano D.n Romaldo Eraso y Saturnino Lerga
Reg.es del de Salinas los quatro comisionados del citado Va-
lle todo segun relacion que se me hace de que doy fee; Y proponen
han concurrido a virtud de lo que apareze del auto prezeden-
te, a tratar sobre el nombramiento de Medico de esta dha
Villa, y referidos tres Valles en uno de los pretendientes que tienen
presentados sus memoriales, y resultan del mismo auto, en
cuyo acto se hizo presente por dho S.or Alt.e no debe con-
tarse para esa diligencia con D.n Miguel de Ezarte medico
de la Villa de Valtierra, respecto de que ha dado orden para re-
tirar su memorial, y que vajo este supuesto acuerden, y de-
terminen lo que mas convenga sobre el particular. En cuyo
estado tubieron todos una larga conferencia sobre el asun-
to, reducida por parte de la Villa, y Valle de Ibargoiti,

a que respecto de que no estan vien informados
a cerca de la idoneidad, y suficiencia de los nuebe
pretendientes, era mas conveniente para el bien
comun, y universal de todos, el que precediese
informe a cerca de ello del Colegio de San Cosme,
y San Damian de la ciudad de Pamplona, y
que segun este recaeria el nombramiento en
el que pareciese mas suficiente, y por dhos
Valles de Elorz, y Unciti se insistio en que el dia
de oy debia hacerse el nombramiento en uno
de los pretendientes, con arreglo en todo a lo
/. establecido en la concordia, ~~establecida~~ otorgada sobre el par-
ticular, y que por consiguiente era ociosa la
diligencia de quererse tomar informes de dho
Colegio, por ser ademas de ello perjudicial al
comun, porque de la dilacion en el nombramto
pueden resultar grandes perjuicios; por todo lo qual
determinaron dha Villa, y Valle de Ibargoiti, el que
con toda la urededad posible se pasen los memoria-
les de los mismos nuebe pretendientes al mismo
/. colegio para que se sirba informar sobre la idoneidad
de cada uno, para proceder al nombramiento
en el que parezca mas conveniente. Y los ci-
/. tados ~~dos val~~ comisionados de Elorz, y Unciti

siguiendo lo mismo que lleban propuesto digeron, deben à virtud de las facultades que tienen de los mismos proceder à la eleccion de tal Medico en vno de los expresados pretendientes, y efectivamente lo hacen desde luego, como es los comisionados del expresado Valle de Elorz en fabor de Dn. Miguel de Munuze Medico de la aldea de la Villa de Lumbier vno de ellos, y los del de Vnciti al mismo; Y acuerdan la misma Villa, y Valle que con el fin de llebar à efecto su determinazion, se pasen el dia de mañana los nuebe memoriales al mismo colegio y en vista del informe que este dé se reservan hacer el nombramiento; De todo lo qual me requirieron haga este auto è yo lo hize asi firmaron los Sigtes. y en fee de ello yo el escno. sobto. otorgada = sobre = enmdo. = d = y vorrado = establecida = dos Val =

Juachin Esquivez Juan Diego de Ulloa
Juan Ramon Murillo Manuel de Ytoiz
Gregorio Ardaiz
Migl. Josef Labiano Juan Angel de Oroz
Antonio de Oroz Juan Estevan Lopez
Pedro Geronimo de Larraya Juan Josef de Mina
Josef Matias Munuze
Dn. Pedro Xavier Munuze
Franco. Aleman Romaldo Cabrera
Saturnino de Lerga
Ante mi Andres Peralta

testim.º de lo ocurrido con los memoriales remitidos al Colegio, con lo demas que refiere

Certifico yo el es.no R.l infraes.to que á consequencia de lo que apare-
ze del auto prezedente, comisionaron los S.es Alt.e y Reg.es de esta Villa,
Diputado, y Sugetos señalados por el Valle de Ibargoiti, que resultan del mis-
mo, á Juan Estevan Lopez Vezino de la misma, para que pasando á la ciu-
dad de Pamplona entregase al Proto-Medico de este R.no los memoria-
les de los nuebe pretendientes al partido, como lo relaciona el mismo,
con la Carta que al efecto se le escribió de lo resultante del mismo auto, y an-
terior, á fin de que se sirbiese informar lo que tubiese por conveniente á cerca
de la suficiencia de aquellos, recurriendo siendo necesario al R.l Consejo, todo
con la idea de proceder en la eleccion con el debido acierto. Que á virtud de esa
determinazion, pasó dho Lopez el dia ocho del Corriente á desempeñar su comi-
sion con dhos memoriales, y carta, quien regresó por la noche del mismo dia
diciendo, que habiendo estado con dho Proto-Medico, y enteradose de los memoria-
les, y carta que le entregó, fue de parecer el que se hiciese recurso en dho R.l
Consejo con relazion de todo lo ocurrido, y de lo resultante de la Concordia
otorgada sobre el particular, que tambien la llebó al mismo efecto, con el fin
de que quedase nulo el nombramiento hecho por los Valles de Elorz, y Unciti
en D.n Miguel de Munuze, y que se llevase á efecto lo determinado por
esta Villa, y el de Ibargoiti, sobre que informase el colegio de San Cosme, y
San Damian en vista de los memoriales de los nuebe pretendientes, á cerca
de la idoneidad de ellos, para acer la nominazion en el que segun la censu-
ra pareciese mas conveniente, siguiendo en todo el espiritu de lo estable-
cido en dha Concordia, que fue la de ponerse un buen Medico de
toda abilidad, y prendas morales, atendida la renta pingüe, que habia de
disfrutar. Que habiendo pasado en seguida con dha Concordia, y Copia de los
dos autos que anteceden, que tambien se le entregaron, al Pror, y Abogado
de la Villa, habian quedado enterados de todo y encargados de hazer
el Correspondiente recurso en el mismo R.l Consejo, participando e

resultado á la misma con toda brebedad. Que en la noche del Sabado doze del
Corriente, remitió á esta dha Villa su Procurador Juaquin de Apesteguia, Copia del
decreto dado por dicho R.l Consejo en el diez del mismo, al pedimento presen-
tado á su nombre, y el del Valle de Ibargoiti que á la letra dize asi: Se buelban
á juntar en el primer dia festibo, y agan la eleccion. Que habiendosen enterado
ambos Cuerpos de esa determinazion, haciendosen cargo de que quedaba el asump-
to en el mismo estado que antes, y que por consiguiente no podia verificarse la
suya, que era la de que recayese el nombramiento en uno de los sugetos, que se com-
prendiese en el informe, ó censura que diese dho Colegio, pasaron con su acuerdo
el S.or Alt.e de esta dha Villa, y el mismo Juan Estevan Lopez, el dia quinze
del Corriente, á bersen con los referidos Proto Medico, Procurador, y Abogado,
con el fin de informarles quanto queda expresado, para que se presentase Pedimen-
to de Sobre seimiento del Decreto anterior en dicho Real Consejo, y que para ebitar los
nuebos disturbios, que de necesidad habian de resultar de llebarse á efecto, probiden-
ciase el que informase dho Colegio sobre la aptitud de los pretendientes, para elegir
á uno de los que resultasen en la censura que diesen sus indibiduos, pero por la noche del
citado dia bolbieron aquellos diciendo, que el Proto-Medico, y Abogado no eran de pa-
recer el que se hiziese mas recurso sobre el particular por las causas que les hizieron
presentes, y que por consiguiente convocase la Villa á los Comisionados de ella, y dhos
tres valles para el Domingo proxîmo, para proceder á dha eleccion; en lo que con-
formaron esta Villa, y Comisionados de dho Valle de Ibargoiti, por aora, y sin que
les pare perjuicio en lo subcesivo, para representar la Justa razon que al parecer les
asiste para llebarse á efecto la determinazion que resulta del ultimo auto que ante-
cede, acordando que para dho Domingo primero se convocasen á la casa, y sala de
su Ayuntamiento entre ocho y nuebe de su mañana, á dhos Comisionados para hacer
la eleccion de Medico, escriviendoles al efecto las correspondientes Cartas. Que en este
estado, se me presentó en esta mi casa por la noche del Siguiente dia diez y seis D.n
Pedro Nabier de Munuze Presvitero Vicario de la Parroquial del Lugar de Al-
zorriz comprenso en dho Valle de Unciti, hermano de su Diputado, y ambos del

Medico nombrado por èl, y el de Elorz, que concurrieron â ese efecto, segun resulta de dho ultimo auto, quien me entregò el despacho en que contiene el referido decreto de dho Rl. Consejo, con insercion de èl y el anterior, con otro al pie de èl, librado â su instancia en dho dia por el mismo Rl. Consejo, para que se le diese aquel para notificarlo â la Villa, â fin de que providenciase el llamamiento de los mismos comisionados, para hacer dha eleccion, â que le repuse estaba conforme la Villa en hazerlo para el mismo Domingo primero, y que por ello era ociosa la notificazion, pero sin embargo insistiò en que lo notificase, como en efecto lo Verifiquè por la mañana del diez y siete â dhos Sres. Alte. y Regres. quienes respondieron la Conformidad en que yâ se hallaban sobre lo mismo, y que en su virtud se escrivisen luego las Cartas â los Diputados de los tres Valles para que concurriesen al mismo fin sus comisionados, en dho dia, ora y parage, prebiniendoles en ellas lo hiziesen sugetos desinteresados para proceder en el asumpto con toda integridad, y Justificazion, y efectivamente, haviendo escrito aquellas las tomò dicho Sor. Alte. para remitirlas â los Diputados de los mismos, quedando encargado este de dar igual abiso por medio de su ministro, â los Comisionados de los quatro varrios de esta Villa; En cuya certificazion, â instancia de dhos Sres. doy el presente en esta de Monreal, el citado dia diez y siete de Mayo de mil ochocientos y diez:-

Andrès Peralta
Mro. Sno.

nombramto. de Medico en discordia, y quedò pendente ||

En la Villa de Monreal casa y sala de su Ayuntamiento, Domingo â veinte de Mayo de mil ochocientos y diez, ante mi el esno. Rl. se juntaron â virtud de lo que apareze del testimonio que antecede, los Sres. Juaquin de Esquiroz, Juan Diego Elizari, Juan Ramon de Murillo, Manuel de Hoiz, y Gregorio Ardaiz Alte. y Regres. de esta Villa, Miguel Josef Laviano, Juan Angel

de Oroz, Antonio Oroz, y Juan Estevan Lopez Vezinos de ella per-
sonas comisionadas por sus quatro Varrios, Dn. Juaquin de Abin-
zano Vicario de la Parroquial del Lugar de Elorz Dn. Fermin
Maria de Ferrer que lo es del de Otano y Dn. Pedro Geronimo
Larraya Vezino del mismo Elorz los tres, comisionados del Valle
de Elorz, Juan Josef Elizalde Regidor del Lugar de Vnciti y Comi-
sionado del Valle de Vnciti, Franco. Aleman Diputado del Valle
de Ibargoiti, Dn. Romaldo Eraso, y Saturnino Lerga Regidores del
Lugar de Salinas, y Julian Domeño que lo es del de Abinzano
comisionados del mismo Valle, segun relacion que se me haze
de que doy fee; Y proponen se han juntado à virtud de lo que resul-
ta del testimonio que antecede, para proceder al nombramiento de
Medico de esta dha Villa y tres Valles en uno de los nuebe pretendien-
tes que tienen presentados sus memoriales, y resultan del primer auto,
que và por principio, y habiendo leido yo el dho esno. con con orden de to-
dos los concurrentes de que asi bien doy fee, la concordia otorgada por
los mismos quatro cuerpos de que haze relazion el mismo, y posterior,
despues de habersen enterado de su contesto, y tenido en seguida una
larga conferencia sobre el asumpto, determinaron votar y en efecto
haviendose retirado dho Sor. Alte. con los Sres. Regs. y quatro personas
nombradas por sus quatro varrios, à un quarto inmediato à
esta dha Sala, llevando consigo dhos nuebe memoriales, despues
de brebe rato de haber salido de èl, dijo dicho Sor. Alle que votava,
y votò en nombre, y representazion de esta dha Villa sus Vezinos,
y concejo para el mismo partido de Medico, en fabor de
Dn. Leon de Suberbiola que actualmente sirve el de el Lugar de Añorbe

en lo que conformaron los Sres Reg.es y comisionados de los quatro Valles los mismos tres comisionados del Valle de Elorz, dijeron de conformidad, aplican su voto a Dn Miguel de Munuze Medico de la Villa de Lumbier; El citado Juan Josef Elizalde comisionado del de Vneiti dijo, que tambien se lo daba al mismo este, y aquellos en nombre, y representacion de sus respectivos Valles, y Vezinos, y abitantes de los Pueblos de que se componen, sugetos, y ligados a dha Concordia, y vnion; Y habiendo tambien pasado el mismo Diputado Aleman, y tres comisionados de dho Valle de Ibarrocin al referido quarto, despues de haber tenido entre ellos su conferencia, salio diciendo el primero, que como Diputado de dho Valle aplica su Voto en favor de dho Munuze, a lo que respusieron los otros tres comisionados diciendo, que a virtud de las facultades que se les dio en junta plena de los Reg.es del mismo teniada en la casa de dho Diputado, en la que tambien se hallo via este han concurrido a este acto, y los dos anteriores sobre que fecaen los mismos dos autos, en la que se les dio aquellas tantadore que en el nombramiento de Medico del Partido miran por el mejor sugeto, y que por haber votado dho Diputado sin orden, ni haberse explicado a quien queria darlo, protestan el mismo voto, sin que por consiguiente les pare perjuicio el dho que tienen a virtud de las facultades que se les dio en dha junta, y por que debe quedar sin efecto segun lo estipulado en la Capitula Segunda Septima de la citada concordia, en la que expresamente se dispuso, que el Diputado comisionado, que concurriese en nombre de cada cuerpo deva dar el voto precisamente al sugeto q.e dicho

quien se inclinase la mayor parte de las personas elegidas por su respectivo Cuerpo, y los mismos tres Comisionados usando de las mismas facultades digeron, que quedando como debe quedar por las causas que lleban espuestas, por nulo, y ninguno el Voto que dho Diputado ha dado al mismo Munuze, por lo respectibo à su citado Valle, lo aplican de conformidad à fabor de dho Dn. Leon de Suberbiola; Y los referidos comisionados de los Valles de Elorz, y Unciti exponen, que el mismo Diputado de dho Valle dize haber botado en fabor de dho Munuze con orden del mismo, y lo ratifica en este acto el citado Diputado à que los mismos tres comisionados reponen ademas de lo que lleban dicho, que las facultades conferidas en su fabor por los Regidores de dho Valle de Ibargoiti, fueron amplas, y por consiguiente en virtud de ellas, han dado su voto al mismo suberviola; Y tanto el Diputado de dho Valle de Ibargoiti, como los comisionados de los otros de Elorz, y Unciti exponen nuebamente que por quanto no puede haber dos Votos por lo respectivo à aquel debe quedar sin efecto el que han dado los mismos comisionados, y que solo debe tenerlo el dado por dho Diputado, y siendo con este tres votos de quatro queda nombrado, por Medico de este partido el referido Dn. Miguel de Munuze; De todo lo qual me requirieron haga este auto ē yo le hize asi firmaron los sigtes. y en fee de ello yo el esno. enmendado = l = cu = y vorrado = segunda =

Juachin Osquiroz Juan Diego de Elizari
Juan Ramon Murillo Manuel de Ytoiz
Gregorio Ardaiz Migl. Josef Labiano
Juan Angel de Oroz
Antonio de Oroz Juan Estevan Lopez

Dn. Joaquin Abinzarra Dn. Fermin Ma. Perez

Pedro Geronimo de Larraya Juan Josef Elizalde

Franco. Aleman Romaldo Eraso

Saturnino de Lerga

Ante mi Andres Peralta

mi. no. s.

auto proponiendo sugetos pa. los empleos de Alte. reg. y Dep. hasta fin de Dice. de 1810

En la Villa de Monreal, y dentro de la casa, y sala de su Ayuntamiento à Veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y diez, ante mi el esno. Rl. se juntaron los Ses. Juaquin de Esquiroz, Juan Diego Elizari, Juan Ramon de Murillo, Manuel de Itoiz, y Gregorio Ardaiz Alte. y Reges. de la misma; Y proponen que con fecha de treinta de Junio ultimo, han recibido en los ultimos dias una circular expedida por el Exmo. Sor. Dn. Jorge Josef Dufour General de Division, gobernador de la Navarra, por la que, y su articulo primero ~~(por lo que)~~ refiriendose à otras ordenes anteriores, se prorroga hasta el ultimo dia del corriente el termino para el nombramto. y arreglo de las Municipalidades, de forma que para el dia primero de Agosto proxsimo viniente, han de estar nombradas todas ellas, y Cumpliendo los Ses. otorgantes con lo que se manda digeron, proponen à su excelencia para el empleo de Alte. por todo el tiempo que resta del actual año, las personas de Tomas de Leyun, Miguel Josef Oroz, y Domingo de Vdi, los tres sugetos de toda abilidad, y suficiencia para el efecto. Y por considerar ser necesarios para el buen regimen, y manejo de los asumptos que con freqüencia ocurren en el pueblo, por las circunstancias actuales, quatro sugetos para que sirban el oficio de Reges. proponen a

bien á S. d. á los dos sugetos que queden libres del empleo de Jur.
para que sirban el de tales Reg.es en calidad de mayores, á primeros;
y asi bien para el de dos Reg.es menores ~~que igualmente consideran ser necesarios~~) á Miguel Josef Mandain, Miguel Martin de Torres, Juan An-
gel de Salinas y Sebastian de Ecay, para que de los quatro se sirba su
d. elegir á los dos que fuesen de su agrado, de modo que deben ser cinco
sugetos los que han de componer la Municipalidad de este Pueblo has-
ta fin del mes de Diziembre proxsimo viniente, segun lo que sobre el
particular tiene determinado S. d.; Y ultimamente proponen para el em-
pleo de Dep.o de los propios, y rentas de esta dha Villa por tiempo de tres
años, que son el actual, y dos siguientes, por haber cumplido igual tiempo
el anterior nombrado, á Juan Estevan Lopez, Juan Pedro Munuze, y Josef Igna-
cio Udi, los tres personas de toda integridad y suficiencia, de los quales se sirbie-
ra S. d. elegir al que fuese de su agrado, para el empleo de tal Dep.o man-
dando que tanto á este, como al elegido para el de Alm.e se les desp.e los
Corresp.es titulos en la forma ordinaria, y acuerdan dhos S.es que con co-
pia de este auto se recurra á su d. para el mismo efecto firmaron y
en fee de ello lo hize yo el es.no enm.do á vor.do por lo que que
igualmente consideran ser necesarios =

~~Juadin Esquiroz~~ Juan Diego de Uzari

Juan Ramon Murillo Manuel Oyroiz

Gregorio Ardaiz

Ante mi Andres Peralta
Es.no

testim.o de no haver tenido efecto la propuesta p.a los empleos q.e resultan del prg.te auto p.r las causas q.e refiere

Certifico yo el dicho es.no que habiendose remitido copia del prezedente auto
al Pr.or de la Villa, para que la presentase ante el ex.mo S.or Dufour
Gobernador de la Navarra, solicitando el que se les despachase el titulo
á los sugetos contenidos en el prezedente auto, para el servicio de los respectivos
empleos para que han sido propuestos, á virtud de las ordenes expedidas por
el mismo, de que haze relacion aquel, despues de haberse dilatado vez-

tantes dias su despacho, sin haber la menor resulta sobre ello, se le removió del empleo de tal Gobernador á dicho Sor. Dufourt, y vino á ocupar su lugar el Exmo. Sor. Conde de Reille, quien al parecer revocó las mismas ordenes, mandando que las Republicas del Reyno observen en quanto al nombramiento de los empleos de Republica al método antiguo; En cuya Certificazion firmé en Monreal á diez de Agosto de mil ochocientos y diez=

Andrés Peralta
Mr. No. 5.

Otro testimo. de lo resultante sobre el nombramiento de Medico, y de la sentencia del Rl. Consejo mandando se heche suerte entre Munuce y Soberbiola con lo demas que relaciona

Igualmente certifico, que por los valles de Elorz, y Unciti, se acudió al Rl. Consejo, y con relacion de lo ocurrido sobre el nombramiento de Medico en el auto otorgado en veinte de Mayo que antecede, solicitaron providencia contra esta Villa para que convocando á los Diputados de los Valles otorguen inmediatamente en fabor de Dn. Miguel de Munuze la esra. de conducion de Medico por el tiempo, y con las condiciones acostumbradas, y por decreto del mismo de catorce de Junio se mandó, que en el termino de dos dias otorguen la esra. Que haviendose notificado á la Villa el despacho en el diez y seis, espuso no podia prescindir de recurrir á dho Rl. Consejo á fin de poner de manifiesto sus razones, que le asistian, y que al mismo tiempo daria parte al Valle de Ybargoiti con el objeto de tratar con la misma sobre el particular, mediante el interes que en ello tenia. Y con efecto enterados los Regres. de los Pueblos de dicho Valle de Ybargoiti de la solicitud interpuesta por los de Elorz, y Unciti, otorgaron con fecha del diez y siete del mismo mes un auto por testimonio de mi el esno. por el que relaciona todos los pasages ocurridos en las juntas que tubieron sobre nombramiento de Medico, suplicando á dicho Real Consejo que sabedores de lo que su Diputado Franco. Aleman habia hecho en la ultima reunion que hubo en esta Villa de todos los comisionados, que fué el mismo dia veinte de Mayo, apartandose enteramente de esta dicha

Villa, y de los comisionados del Valle aplicando su Voto
á sugeto á quien no se hallaban inclinados estos, contra lo
dispuesto terminantemente en la Clausula Septima de la Concordia,
que gobierna en la materia, se diese por nulo, y ninguno el voto de di-
cho Diputado, con lo demas que relaciona dicho auto; Y habiendose acudido
con Copia de él á dicho Rl. Consejo por esta Villa, y el mismo Valle de Ybar-
goiti, expuso muy por menor todo quanto habia ocurrido, y concluyó su-
plicando se sobreseyese, y reformase el citado decreto del catorce, y que en
su consequencia se diese por nulo y ninguno el Voto del citado Di-
putado, y que subsistiese el que aplicaron los comisionados del mis-
mo Valle á fabor de Dn. Leon de Suberbiola, por quien votó la Villa,
procediendose á echar suerte sobre quien de los dos debe quedar nom-
brado por tal Medico del partido con arreglo á la Capitula novena
de dicha Concordia, haciendose la competente demostracion á dicho
Diputado; y por decreto del referido Rl. Consejo del diez y nuebe del
mismo mes de Junio se mandó que llebandose á efecto por aora
el nombramiento hecho por los Diputados de los tres Valles se comu-
nique á los de Elorz, y Yncitti; Y habiendose seguido la Causa por
los tramites regulares, por sentencia del mismo Rl. Consejo
de once de Agosto ultimo, se ha mandado que con arreglo á lo
determinado en la misma esra. de Concordia se eche suertes para
Medico de esta Villa, y dichos tres Valles entre Dn. Miguel de
Manuze y Dn. Leon de Suberbiola, y que al que le tocare la suerte
se le otorgue por la Villa y Valles la esra. de Conducion en la forma
acostumbrada sin embargo de dho decreto de catorce de Junio
condenando al mismo Franco. Aleman Diputado del Valle de
Ybargoiti en cinquenta libras, y todas las Costas aplicadas esas
en la forma ordinaria, apercibiendolo para que en adelante
en semejantes casos, y en conformidad de lo expresado en la cita-
da Concordia, aplique su voto en fabor del sugeto á quien

inclinase la mayor parte de las personas elejidas, y concurrentes por su Valle. Y habiendose obtenido el Despacho por parte de esta dicha Villa, y Valle de Ybargoiti, se esta en el caso de notificarlo para su Cumplimiento. En cuya Certificazion firmé en Monreal á veinte y nuebe de Septiembre de mil ochocientos y diez. enm.te = por = Yh:

Andres Peralta
Ss.no

nombram.to de vicario en favor de D.n Fran.co Xavier de Ochoa Prev.o por muerte de D.n Valentin Miguel de Zabalza

En la Villa de Monreal, y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamiento, Domingo treinta de Sep.e de mil ochocientos y diez, ante mi el es.no R.l y de su Ayuntamiento infraes.to, se juntaron en ella mediante vando publicado el dia de ayer por la noche por Vicente Goñi nuncio, y pregonero publico de esta dicha Villa, y de toque de la Campana mayor de su Yglesia Parroquial en la mañana de oy, los S.es Juaquin de Esquiroz Juan Diego Elizari, Juan Ramon Murillo Manuel de Ytoiz, y Gregorio Ardaiz Alt.e y Reg.es de la misma y en Sig.te Miguel Josef Laviano Vicente Guerindiain Josef Ygnacio Vdi, Benito Elizalde, Fran.co Lecumberri Juan Angel Oroz Juan Pedro Munuze Antonio Oroz Felipe Ecay Miguel Martin de Torre Patricio Pasqual Miguel Josef Ylundain Ramon Garcia Leon, Lorenzo Erviti y Manuel de Lerga, todos Alt.e Reg.es Vezinos, y Concejo de esta dicha Villa, y mayor parte de los que lo Componen, segun me consta á mi el es.no de que doy fee, Concejo haciente, y celebrante, los p.ntes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron la capcion de rato grato, et judicatum solbendo, prebenidos de su contesto por mi el es.no de que doy fee. Y estando asi juntos propuso dicho S.or Alt.e, y á los consta, que por la muerte de D.n Valentin Miguel de Zabalza Presvitero Vic.o que fue de la Parroquial de esta dicha Villa, verificada en treinta y uno de mayo ultimo, quedó vacante

esta pieza, y debiendose probeer precedente concurso abierto á presentacion de los Vezinos de esta dicha Villa en la forma, y vajo de las Reglas establecidas en el Reglamento beneficial de la Parroquial de esta dicha Villa, decretado por el Ill.mo S.or D.n Esteban Antonio Aguado, y Rojas Obispo que fué de este Obispado, en veinte y tres de febrero del año de mil setezientos noventa y tres, aprovado en virtud de R.l Cedula ausiliatoria fecha en Aranjuez á treze de Mayo Sig.te y publicado para su Cumplimiento en veinte y tres del provsimo mes, se despacharon edictos llamando á todos los que se quisieren oponer á dicha Vicaria: En cuyo Estado há recibido dicho S.or Ill.e carta de dicho S.or Probisor de fecha de veinte y ocho del Corriente en la que se le remite copia de la censura de los exsaminadores sinodales, nombrados para el exsamen, y oposizion(es) de la misma Vicaria, para que se proceda á la presentazion en la forma establecida en el citado Reglamento Beneficial, vajo cuyo supuesto determinen lo que les parezca sobre el particular; Y enterados todos los concurrentes de la misma carta, resuelben de conformidad nemine discrepante, que para ebitar dilaciones, se proceda desde luego á la provision de dicha Vicaria, señalando por ahora señalamiento de otro dia para hacerlo, mediante lo qual con orden de los mismos S.es Concurrentes lei en Clara, é intelegible voz el mismo Reglamento Beneficial; y despues de enterados de su contesto, acuerdan se sorteen en boletas, los tres sugetos que deben hacer la eleccion á nombre del Pueblo; Y en efecto habiendose traido á esta Sala un Cantaro vacio, se escribieron los nombres, y apellidos de los Veinte concurrentes, en otras tantas cedulas de papel, hechas al fin, y cada una metida en una bolita de madera de las que sirben para los sorteos, para mejor rebolbersen, se pusieron dichas veinte en el citado Cantaro, y luego se llamo á un niño de tierna edad que por casualidad se hallava provsimo á esta dicha Sala, el qual rebolbió por un brebe rato las referidas boletas, y de orden de los mismos concurrentes sacó una que abierta, y registrada por mi el es.no á presencia de todos ellos contenia el nombre, y apellido de dicho Vicente Guerinchin, buelto á rebolber aquellas, sacó otra con los de Manuel de Itoiz, y buelto tercera vez las mismas boletas sacó por

tercera, y ultima cedula la de Antonio Oroz, cuyos tres sugetos de confor-
midad de todos los demas, y sin haber tratado ni conferenciado con estos,
se retiraron á una con dicho Sor. Juaquin de Esquiroz Alte. y con mi el
es.no á otro quarto inmediato; y en el con arreglo á lo dispuesto en dho
Plan Beneficial, yo el dicho es.no recibi juramento en forma de
vida de dro. de que doy fee, de dichos tres sorteados, para que hagan
justas sus conciencias la nominazion de la misma Vicaria en uno
de los opuestos, y comprendido en la referida censura, que ha sido abier-
ta y leida en este acto, á presencia de ellos por mi el dicho es.no, en
aquel que les parezca mas Ydoneo; Y enterados de la misma censu-
ra, que es la misma que va relacionada, digeron los tres sorteados
de conformidad que nombran, y nombraban por tal Vicario á
Dn. Fran.co Xavier de Ochoa Presv.o ex Religioso Francisco Natu-
ral de esta dicha Villa, que segun la misma censura fue el que
unicamente compareció á hazer dicho examen, y oposizion,
y aprobado por los mismos examinadores. Con lo qual dige-
ron los referidos tres electores han echo dicho nombramiento,
cumpliendo con el juramento que han prestado, sin dolo, fraude,
simonia, ni otro ilicito pacto, de los reprobados por dro.; Y tanto
ellos como los demas concurrentes á quienes se les entero de quan-
to va referido, y no tubieron que prebenir cosa alguna, requirieron
á mi el es.no haga auto Publico de todo ello, probeyendo al agra-
ciado de Copia de el con insercion de dha Censura, para que pueda
acudir ante dho. Sor. Probisor á que se le despache el titulo, y colacion
de tal Vic.o precedente el Voto real en la forma que sea de estilo, y fir-
maron todos los que digeron saber, y en fee de ello lo hize yo el es.no
Sobte. en = enmd. = escus = b. y vorrada = es =

Juachin Esquiroz Juan Diego de Elizari

Juan Ramon Murillo Manuel de Yroiz

Gregorio Andaluz

Juan Angel de Oro Benito de Ybarra

Josef Ygnacio Vdy Lorenzo Erviti,

Antonio de Oroz Fran.co de Lecunverri

Mig.l Josef de Labiano Vicente Guerendiain

Juan Pedro Munuze

Ante mi Andres Baltar

auto determinando se le escriva al Medico Ybañez para que diga si es cierto quiere venir al Partido

En la Villa de Monreal y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á quatro de Octubre de mil ochocientos y diez, ante mi el Es.no R.l se juntaron en ella los S.res Joaquin de Esquiroz, Manuel Ytoiz, y Gregorio Ardaiz Alc.e y Reg.s de la misma, sin que hubiesen concurrido Juan Diego Elizari y Juan Ramon de Muri tambien Reg.s, sin embargo de aber sido abisados Miguel Josef Labiano Juan Esteban Lopez y Antonio Oroz personas comisionadas por los Varrios del Burgo, Zubialdea y Mercado sin que lo hubiese hecho Juan Angel de Oroz que lo es por el mayor que tambien fue abisado, D.n Pedro Geronimo de Larraya comisionado por el Valle de Elorz, Juan Josef Elizalde por el de Vnciti, Fran.co Aleman Diputado del Valle de Ybargoiti Julian Domeño Reg.r del Lugar de Abinzano D.n Romaldo Eraso y Saturnino Lerda que lo son del de Salinas y Sebastian Felix Vezino de el, los cinco comisionados del mismo Valle. Y estando asi juntos todos los nombrados, y tambien el dicho Juan Angel de Oroz que concurrio en este acto propusieron que siendo como es el dia de oy el señalado para echar la suerte para Medico de esta Villa y dichos tres Valles, entre D.n Miguel de Munuze y D.n Leon

de Suberbiola, á virtud de lo mandado por el Rl. Consejo de este Rno.
en su Sentencia de que haze relazion el testimo. que antecede al
ultimo auto, despues de haber tratado, y conferenciado entre to-
dos ellos sobre el particular, digeron que respecto de que tienen noticia de que
Dn. Josef Ybañez Medico de la Villa de Alpar, y su partido
que ultimamente sirvio esta y el suyo, quiere bolber á el, con-
se suspenda por aora la diligencia del sorteo,
formaron todos, nemine discrepante que se le escriba el dia
de oy al mismo manifestandole conteste con el mismo propio,
si es cierta esa solicitud, y en que terminos piensa hacerla
para en su vista tomar sobre el particular, el acuerdo con-
veniente, y que dicha contestazion la haga saber esta Villa
inmediatamente de su llegada á los mismos comisiona-
dos de los Valles para su inteligencia. De que me requi-
rieron haga este auto é yo lo hize asi firmaron y en fee
de ello yo el esno. sobto. propusieron: digeron que: se sus-
penda por aora la diligencia del sorteo y = enmdo. los rr:

Juachin Esquivel Manuel Eyrovz
Gregorio Ardaiz Migl. Josef Latiano
Juan Estevan Lopez
Antonio de Oroz Juan Angel de Oroz
Juan Josef Elizalde Pedro Geronimo de Larraia
Franco. Aleman Romaldo Erazo
Saturnino de Lerga Sebastian de Felipe

Ante mi Andres Peralta
mi no. s.

nombram.to de Medico por suerte en Dn. Miguel de Munuce

En la Villa de Monreal dentro de su casa, y sala de su
Ayuntamiento, Domingo siete de Octubre de mil ochocientos y
diez, se juntaron en ella ante mi el esno. Rl. los Sres. Juaquin

de Esquiroz, Juan Diego Elizari, Juan Ramon Murillo Manuel de Ytoiz, y Gregorio Ardaiz Alt.e y Reg.es de esta dicha Villa, Miguel Josef Labiano, Juan Angel de Oroz, Antonio Oroz y Juan Esteban Lopez Comisionados por sus quatro varrios D.n Pedro Geronimo Larraya Comisionado del Valle de Elorz, Juan Josef Elizalde Comisionado del Valle de Yncin, Julian Domeño, D.n Reinaldo Eraso Saturnino Lerga y Sebastian Felipe Comisionados del Valle de Ybargoiti, y proponen que habiendose escrito Carta al D.r D.n Josef Ybañez Medico de la Villa de Aybar, a virtud de lo que contiene el auto que antecede, diciendole en ella si era cierto quiere venir a servir este Partido, y con que circunstancias, a contestado con fecha del mismo dia quatro del Corriente, que en dicho partido que obtiene se le deja libre de vagages, contribuciones, derramas, y todo genero de gavelas, que se le da cobrada la conducta que se le hizo la es.ta perpetua confirmada por el Consejo, con la obligacion en caso de imposibilitarse de poner en su lugar Medico examinado a satisfacion del Partido. Que tambien se le ha prometido el fijar vindedad de cien robos de trigo, con lo demas que expresa, y que si este partido de Medico puede acomodarse en el mismo estado, y circunstancias que refiere, desde luego puede contarse con el para el Servicio, cuya carta se ha leido en este acto, en cuya vista despues de enterados de su contesto, por no acomodarse a esas proposiziones, resolvieron de conformidad se heche la suerte mandada, y en efecto, en dos bolitas de madera se metieron dos cedulas, la una con el nombre, y apellido de D.n Miguel de Munuze, y en la otra la de D.n Leon de Suberbiola, cuyas dos boletas se metieron en una montera, y habiendolas rebuelto un niño de tierna edad, despues de haber conformado todos los concurrentes, que

el primero de los dos que saliese debia quedar por Medico del partido con orden de los mismos sacó una dicho niño, y habiendo extraido de ella la Cedula, se vió por todos ser la de dho Dn. Miguel de Munuze, por lo que quedó nombrado este por Medico de dicho Partido, y acuerdan de conformidad se le de parte inmediatamente para que venga a otorgar le escra. de conducion en la forma acostumbrada. De todo lo qual me requirieron haga este auto, e yo lo hize asi, firmaron los Sres. y en fee de ello yo el escno. sobre dá: y enmd.: d: e:

Juachin Esquiroz — Juan Diego de Elizari
Juan Ramon Murillo — Manuel de Ytoiz
Gregorio Ardaiz — Migl. Josef Labiano
Juan Estevan Lopez — Juan Fengel de Oroz
Antonio de Oroz — Joseph de Elizalde
Pedro Geronimo de Larraya
Romaldo Eraso Saturnino de Serga
Sebastian de Felipe

Ante mi Andres Peralta
Escno.

Extraccion pa. los empleos de Mte. reg. y Almte. pa. el año de 1811

En la Villa de Monreal a quince de Dicre. de mil ochocientos y diez por testimonio de mi el escno. Rl. se convocaron los Sres. Juaquin Esquiroz Juan Diego Elizari Juan Ramon Murillo Manuel de Ytoiz y Gregorio Ardaiz y dixeron se han convocado a Virtud de bando publicado la noche de Ayer por Vicente Goñi Nuncio y pregonero publico y de toque de la

Campana de la Parroquial de ella á efecto de proceder á la extraccion de oficios de Republica para el año proximo, y presentadose la arquilla en que se hallan los teruelos leida en alta voz la ultima Sentencia de Inseculacion se saco de la arquilla la bolsa de los teruelos de Alt.es y Reg.es presentes que son diez y siete y de ellos deben de salir quatro abiles y sin inpedimento el uno para Alt.e dos para Reg.es Cabos y el quarto para Almirante y colocados los teruelos en un Cantaro rebueltos por un Niño de tierna edad se procede al sorteo en esta forma

1. Salio el teruelo de Antonio Oroz y por ser fiador de Felipe Ezcurra arrendador de la Carniceria para tiempo de tres años que finaran en San Juan de Junio del año venidero de mil ochocientos doze lo consideran con inpedimento dejando la decision á discrepcion del R.l y Supremo Consejo de este R.no

2. Salio el de Juan Ramon Muxillo á quien no le cave por ser Reg.r Cabo actual.

3 abil Salio el de Juan Angel Oroz abil y sin inpedimento

4 Salio el de Juan Diego Elizari á quien no le cabe por ser primer Reg.r Cabo actual

5 abil Salio el de Pedro Martin Echalecu abil y sin inpedimento

6 abil Salio el de Josef Fran.co Esquiroz abil y sin inpedimento.

7 Salio el de Juaquin Esquiroz aquien no le cabe por ser Alt.e actual

8. Salio el de Juan Pedro Munuze que estando p.nte admite servir el empleo de Almirante sin envargo de que el R.l Consejo á proposizion de la Villa le nombro por Dep.o

Interventor por tiempo de tres años y aunque à virtud del nombramiento presto las Corresp.es fianzas hasta aora no ha obtenido el titulo y promete practicar las diligencias para que se le despache y den principio los tres años en primero de Enero proximo

Volsa de Reg.es menores de las que ande salir dos Reg.es menores

1 impedido Salio el de dho Gregorio Ardaiz aquien no le cabe por ser Reg.r actual

2. Salio el de Andres Turrillas que lo dan por abil y sin impedimento y habiendo concurrido el susodicho à este acto prebiene tiene determinado fijar su domicilio con su familia en el Lug.r de Unciti pasando desde el primero de Enero proximo à lo que reponen los S.es Alt.e Reg.s y Concurrentes que para balerle la esencion debia haber establecido su domicilio dos meses antes de la extraccion y la resolucion de Turrillas en fijar su residencia en Unciti es por libertarse de sufrir las Cargas Vezinales en esta Villa que no hay razon la facilite siendo constante que la Casa que ocupa como inquilino en ella no la ha despedido y corre de su cuenta y concurreolo à la Costumbre observada la extraccion de oficios debia haberse celebrado el veinte y nuebe de Sep.e ultimo que no se ha verificado por embarazos que han ocurrido

3. abil Salio el de Juan Esteban Lopez abil y sin impedimento.

Y por si se diere por impedido a Turrillas se saco otro teruelo y fue el de Lorenzo Ervitti aquien lo consideran por inabil por su abanzada edad y ajes que padeze y de consiguiente resolvieron sacar otro teruelo y fue el de:
Domingo Elcarte abil y sin inpedimento.

Y por haber salido en cada bolsa los sugetos necesarios acuerdan se remita un tanto de esta extracion a dho Rl. Consejo para que conozca de los inpedimentos y a su tiempo se haga la propuesta al Exmo. Sor. Gobernador de Navarra para que elija Attes. De todo acordaron este auto firmaron los Sigtes. y yo el esno. en fe de ello.
Baja lo sobrepto. Attes. y Regidores de la misma:

Juachin Esquiroz Juan Diego de Ulibarri
Juan Ramon Murillo Manuel de Ytoiz
Gregorio Ardoiz

Ante mi Nicolas Buelta no.

Auto de posesion del Alcalde y Regidores del año de 1811:

En la Villa de Monreal Casa y Sala de Ayuntamto. a Veinte y nuebe de Enro. de mil ochocientos once, se halló presente ante mi el Esno. real el Señor Juaquin de Esquiroz Alcalde que ha sido de esta nominada Villa el año ultimo desde el dia en que tomó posesion y en el tiempo corrido hasta el dia de hoy, sin que concurran

Juan Ramon Murillo, Juan Diego Elizari, Manuel Ytoiz, y Gregorio Ardaiz Regidores que han sido, son permanecen hace dias en reclusion de horden del Gobierno, dijo dicho Señor Joaquin de Esquiroz, que con data de dos del corriente expidio el Ex.mo Señor Conde de Reille Governador de este Reino de Navarra titulo de Alcalde de esta nominada Villa a favor de Jph Fran.co Esquiroz, quien concurrido en este acto exivio el referido titulo, y haviendolo recevido con el acatam.to devido el Señor Alcalde actual, poniendole sobre su Cabeza, y haviendomele entregado a mi el Ess.no lo lei en clara e inteligible voz a ce incontinenti dicho Señor Joaquin de Esquiroz recivio juram.to en forma de dro del mencionado Señor Jph Fran.co Esquiroz, sobre la cruz de su vara de que bien, y fielmente usara el oficio de tal Alcalde de esta indicada Villa, y su juris.on en todo el presente año, procurando todo lo que fuere combeniente al Rey Nuestro Señor, como buen oficial suio, y que lo que no lo fuere lo evitara, dando parte de ello a S. M. Real Consejo, Real Corte de este R.no administrando la justicia con toda rectitud e integridad, guardando a esta Villa, y Pueblos de su jurisdiccion, sus pribilegios, usos, y costumbres, sin contrabenir a cosa alguna, y finalm.te

practicará todo quanto fuere combeniente á la recta administracion de justicia. Y enterado de todo lo referido dho Señor Jph Fran.co Ezquiroz absuelto de juram.to ofrecio cumplirlo asi, y recevido la Vara á sus manos, se sentó en el asiento preheminente que le corresponde, con lo qual quedo en legitima posesion de tal Alcalde dicho Señor Jph Fran.co Ezquiroz, y con arreglo á lo observado hasta aqui dijo se obliga con su persona y bienes raices, y muebles havidos, y por haver á pagar á esta dicha V.a y su Deposit.o en su nombre, ocho ducados por via de renta de dho Empleo, pena de costas, y daños. lo qual aceptó Juan Pedro Munuce Deposit.o actual en favor de la Villa y sus rentas. Y para ser compelido á ello prorroga jurisdiccion cumplida á las Justicias de S. M. que de sus causas pueda, y deba conocer en forma de obligacion quarentisa y de quindicata á cria juris.o se somete, y ren.a su fuero juez y domicilio, y la lei sit combenerit de iurisdiccione omnium iudicum. Y el nominado Señor Jph Fran.co Ezquiroz dijo que para que le puedan substituir en qualesquiera asumptos ~~á sus~~ tocantes á su Empleo, y en los casos de ausencia, y enfermedad, nombra por teniente á Miguel Jph Oroz, y por Retheniente á Miguel Jph Laviano, y concurr.do este ultimo en el acto aceptó el encargo ——

Y en siguiente el mismo Señor Alcalde actual, recivio ju-
ram.to sobre la Cruz de su Vara en forma devida de drecho
de Juan Angel de Oroz, Pedro Marin Echalecu, y Do-
mingo Alcarate Regidores maiores, y menor de esta dicha V.a
en aus.a de Juan Esteban Lopez asi bien Regidor menor, de
que bien, y fielm.te cumplira cada uno de los tres, con el Empleo
de Regidor en todo el presente año, y absuelto el juram.to ofre-
cieron hacerlo asi, con lo que se sentaron en los asientos que les
corresp.e quedando en posesion de sus Empleos. De todo lo
qual se formaliza este auto siendo testigos Fran.co Xavier
Peralta, y Vicente Goñi Residentes en esta dicha Villa,
firmaron los siguientes, y en fee de ello io el Ess.no &

Josef Fran.co Esquiroz Alc.e

Juan Angel de oroz

Pedro Martin Echalecu

Domingo Alcarate

Juachin Esquiroz Mig.l Josef Labiano

Juan Pedro de Munuñez Fran.co Xavier Peralta

Antemi Nicolas Buelta.no

auto de resolu.n sobre q.e se quite una campana de la torre del Burgo, y ponga en la de S.n Marin.

En la Villa de Monreal, Casa, y Sala de su Ayuntam.to
Domingo a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos,

y onze, ante mi el Es.no R.l se juntaron los S.es Alt.e Reg.es Ve-
zinos, y concejo de la misma, que nombradamente son Josef
Fran.co Esquiroz, Juan Angel de Oroz, Pedro Martin Echalecu,
Domingo Elcarte, y Juan Estevan Lopez Alt.e y Reg.es de la
misma, y en Sig.te Felipe Ceay, Manuel de Ytoiz, Fran.co Le-
cunverri, Vicente Guerendiain, Mig.l Angel Munure, Benito
Elizalde, Mig.l Martin de Torres, Mig.l Josef Mendain, Fer-
min de Zabalza, Sebastian Noain, Fran.co Erviti, Gregorio Arda-
iz, Fran.co Ytarroz, Juan Angel Salinas, Fran.co Unzué, Antonio
Ytarbe, Lorenzo Erviti, Manuel de Lerga, Babil de Nagore, Juan
Diego Elizari, Antonio Oroz, y Tomas de Leyun, todos Alt.e Reg.es
Vez.os y Concejo de esta dha Villa, de las tres partes las dos, y mas,
segun relacion que me hizieron à mi el es.no de que doy fee, los
presentes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por que
eues prestaron la Capcion de rato grato, ex judicatum solvendo,
prevedidos de su contesto de que igualmente la doy, Y estando
asi juntos, mediante Bando publicado el dia de ayer por la noche
por Vicente Goñi nuncio, y pregonero publico de esta dha Villa,
y de toque de (la) campana de la Parroquial de S.n Martin
en la mañana de oy, propuso dho S.or Alt.e ya les consta
hace dos años cumplidos se hallava rota una de las dos cam-
panas de la Torre de dho Yglesia, que llamaban la pequeña,
y que durante el tiempo que hà discurrido desde entonces
han sido muchos los riesgos, y peligros que amenazava,
de modo que el Sacristan llegò à quejarse de que no
se atrevia à tocarla, por lo que con acuerdo de la Villa
y su Parroco se quitò de su lugar, y se halla yà reducida

á metal para venderla, e imbertir su importe en los gastos legitimos de la Yglesia; que por todo ello, siendo preciso el que en lugar de la misma Campana se coloque otra para tocarla, y vandearla con la otra en todas las funciones que ocurren en la misma, no haviendo, como no hay medios, ni disposizion para fundir otra, por hallarsen gravadas sus Rentas con varios Censos, que se hallan impuestos para la Construccion de varias obras, teniendo á mas que acudir al pagamento de todos los gastos precisos, ha pensado en que se coloque en Lug.r de aquella, una de las dos campanas, que se hallan en la torre de la Basilica llamada antiguamente la Yglesia de Nra Señora de Burgo, suprimida por el Plan Beneficial, por no ser precisa, ni necesaria, respecto de quedarle la otra, con otra mas pequeña para las pocas funciones, que ocurren en ella; y oida, y comprendida dha proposizion por todos los Concurrentes, todos excepto los referidos Antonio Ytzabe, Juan Diego Elizari, Manuel de Ytoiz y Gregorio Ardaiz, de un acuerdo, y parecer, resuelben, y determinan, el que mediante permiso del Sor. Governador, Prov.s y Vic.o General de este Obispado, se desprenda la Campana mejor de las dos que se hallan en dha torre de Nra Señora del Burgo se vaje y coloque en la de S.n Martin en el mismo Lugar, y nicho en que se hallava la referida Rota, todo en atencion á no haver fondos para fundir otra por los motivos expuestos por dho Sor. Alte. en su proposizion; y que en el lugar, y puesto de la misma Camp.a

que se quite la que và referida, de la misma torre de Nra. Sra. del Burgo, se ponga otra que hay de siete arrovas en la misma torre, para que à una con la otra mayor sirva para las pocas funciones, que ocurren en dha Basilica. Y que respecto de hallarse el Cubierto del Cementerio de dha Basilica amenazando ruina, muy espuesto à que haya alguna desgracia, se proceda desde luego à su composizion con el importe del metal de dha Campana rota de la Yg.a de S.n Martin, de modo que quede seguro, y se eviten los riesgos que amenaza, cuyo coste se pagarà à los Oficiales, que intervengan segun la quenta legitima que deveràn llevar, y lo que rinda dho metal, y con esta condizion, y circunstancia y no sin ella conformaron tambien en esta resolucion los referidos Yturve, Elizari, Ytoiz, y Ardaiz; Y estos, y los demas digeron se obligan en forma de dro, con las rentas de esta Villa, y siendo necesario con sus propios vienes, à la observancia de este auto, sin reclamarse contra su tenor en tiempo alguno pena de costas y daños; haviendo renunciado momo quienes representan comunidad, la restitucion in integrum, prebenidos de su contesto por mi el es.no de que doy fee. En todo lo qual convino, y conformò tambien el S.or D.n Fran.co Xavier Ochoa Presb.o Vic.o de la Parroq.l de esta Villa, que concurriò à este acto, à llamamiento de dhos S.es Alt.e y Reg.es y Vez.os; De todo lo qual me requirieron haga este auto, è yo lo hize asi, firmaron los Sig.tes y en fee de ello lo hize yo el es.no enm.do v. bier. fron.a la

D.n Fran.co Xav.r Ochoa — Josef Fran.co Esquiz
Trian Angel de Rioz — Pedro Martin Echab.ca
Juan Estevan Lopez — Domingo Alcorta

Benito Ciral de Antonio de Oro
Babil Ildefonso Nagore Thomas de Leyun
Juan de Lecunvert Fran.co Ustarroz
Manuel de Ytoiz Vicente Guerendiain
Gregorio Arduiz Antonio Ytuebe

Ante mi Andres Peralta
Sno

Extraccion de los oficios de Rep.ca p.a el año de 1812.

En la Villa de Monreal á diez y seis de Octubre de mil ochocientos y onze por testimonio de mi el es.no Rl. se convocaron los S.es ~~Juan Esquiroz, Juan~~ Fran.co Esquiroz Juan Angel Oroz y Domingo Elcarte Alt.e y Reg.es de la misma á efecto de proceder á la extraccion de oficios de Republica para el año venidero de mil ochocientos doze, y aunque segun la costumbre observada en años anteriores devia leerse en este acto la sentencia ultima de inseculacion por no tenerse á mano é ignorar por aora su paradero se omite esa diligencia, y con presentacion de la arquilla donde exsisten los teruelos con concurrencia de diferentes sugetos inseculados se procede al sorteo puestos los teruelos en un cantaro sacandolos un niño de tierna edad.

Bolsa de Alt.es en la que se hallan quinze sugetos y de ellos han de salir quatro abiles. y sin impedim.to el uno para Alt.e dos para Reg.es Cavos y el quarto para Alm.te

1.o Salio el de Fran.co Ustarroz aquien lo consideran abil y sin impedimento

2 Salio el de Juan Angel Oroz aquien no le cave por hallarse en actual exercicio de Reg.r preminente.

3.o Salio el de Josef Ygnacio de Vali aquien lo consideran abil y sin impedimento

4 Salio el de Valentin Felipe aquien lo consideran abil y sin impedimento

5 Salio el de Tomas Leyun abil y sin impedimento para exercer el empleo de Almirante

bolsa de Reg.es menores de las que han de salir dos Reg.es abiles

n.o 1.o Salio el de Manuel de Ytoiz abil y sin imp.to

2 Salio el de Gregorio Ardaiz abil y sin imp.to

Y por haber salido en cada bolsa los sugetos abiles necesarios pare exercer los empleos dan por cumplido el acto y que á su tiempo se escriva la carta credencial al Ex.mo S.or Gobernador de la Navarra proponiendo los tres sugetos para que

ellos elija S. E. al que fuere de su agrado pa-
ra que exerza el empleo de Alte. y los otros dos
el de Reg.es preminentes De que acordaron este
auto lo firmaron, los Sig.tes y en fee de ello yo el
es.no = no balga lo Vorrado = Juaquin de Esquiroz Juan =

Josef Fran.co Esquiroz Juan Angel Oro
Domingo Alcaste

Antemi Nicolas Bueltas.no

2.a extraccion de of.s de Rep.ca p.a el año de 1812.

En la Villa de Monreal à nuebe de Diciem.e de mil ocho
cientos once, se hallaron presentes ante mi el Ess.no real los
Señores Jph Fran.co Esquiroz, Juan Angel Oroz, Juan
Esteban Lopez, y Domingo Alcaste Alte. y Regidores de
la misma à efecto de proceder à sortear de la bolsa de Alcaldes
un sugeto avil en lugar de Jph Ignacio de Vdi que sorteo
en segundo lugar, y ha sido exonerado por el Real y Sup.mo
Consejo de este R.no por decreto expedido en Veinte y Cinco de
Noviembre ultimo que les ha sido intimado el presente dia
y en consecuencia revisadose la arca donde se hallan los
tenedores, se procede al sorteo con concurrencia de varias

personas en la forma siguiente =

Los mismos Señores Alt.e y Regidores en concurso de Joaquin Esquiroz, Ramon Murillo, Thomas Legun, Valentin Felipe, Miguel Jph Oroz, Fran.co Ustarroz, Jph Ant.o Echalecu, Juan Diego Elizari, que se hallan inseculados en la bolsa de Alcaldes en concurso de Ant.o Iturbe, Benito Elizalde y Antonio Oroz que no concurren este por enfermo, y los otros dos por ausentes, Fran.co Lecumberri, Felipe ~~Ardaiz~~, Escurra, y Greg.o Ardaiz inseculados en la de Regidores en concurso de otros que no asisten, acordaron que para evitar dilaciones y gastos, en el caso de que dhos Fran.co Ustarroz, y Greg.o Ardaiz sean exonerados para egercer los Empleos para q.e han sorteado; acordaron el que de la bolsa de Alcaldes se sortee un sugeto avil, y otro de la de Regidores menores, y en efecto se practica la diligencia por este orden, determinando los mismos concurrentes, que en nombre de la Villa se haga instancia á dho Real consejo, espresando ~~que Ustar~~ reducidas á tener el prim.o un hijo, y el segundo un hermano en las bandas + las Causas que tienen Ustarroz, y Ardaiz para que en su vista decida si han de servir los Empleos para los que han sorteado, ó si deben quedar exonerados, como tambien para que declare igual de los sorteados han de hir propuestos en las

+ de Espoz, y mina

terna que deberá hacerse, p al Ex.mo Señor General Governador para la eleccion de Alcalde, en primero, segundo, y tercer lugar, y quien ha de quedar para el exercicio de la Almirante, y en esta ultima parte dice dho Leyun que su terna lo sorteo para Almirante y que debe exercer ese Empleo à lo que repon.n varios de [illegible] concurrentes ~~los restantes~~ que una vez que sea exonerado Udi debe ocupar su hueco para la terna dho Leiun segun lo practicado hasta aqui, por que deve verificarse que el quarto sugeto abil que sortee de la bolsa de Alcaldes ha de exercer el Empleo de Almirante

Bolsa de Alcaldes

1.º Salio el de Juaquin de Esquiroz abil, y sin impedim.to

2.º Salio el de Antonio Iturbe avil, y sin impedim.to

Bolsa de Regidores

1.º Salio el de Lorenzo Ervitti à quien lo consideran por inavil ia por su abanzada edad, como por ages que padece, y por la misma causa fue exonerado por el Real Consejo el año ultimo pas.do

2.- Salio el de Felipe Ezcurra, y por ser arrendador de la Carnic.a para tiempo de tres años que finaran en San Juan de

Junio proximo venidero, y fiador del Aguad.te y fuera secu
por un año que finalizaron quatro de Marzo lo dais por
impedido:

Salio el de Fran.co Lecumberri avil y sin impedim.to quien
confesó ser legitimos los impedim.tos y causas que se expon.n
en quanto á Ervitis, y Ezcurra hallarandose á servir el
Empleo para que á sorteado:

De lo que acordaron este auto firmaron los
siguientes, y en fee de ello lo hago io el Ess.no

Josef Fran.co Esquiroz Juan Angel de Oroz
Juan Estevan Lopez
Domingo Alcarte Thomas de Leyun
Juadin Esquiroz Juan Diego de Elizari
Balentin de Felipe Jose Antonio Echlecu
Fran.co Ustarroz Juan Ramon Murillo
Benito Alcalde Manuel Eytoiz
Felipe Ezcurra Gregorio Ardaiz
Fra.co de Lecumberri

Ante mi Nicolas Bueltas, no

Extraccion de oficios de rep.ca p.a el año de 1813

En la Villa de Monreal Casa de la de ...
primero de Diciem.e de mil ochocientos ...

ante mi el es.no real se juntaron en la forma que lo
tienen de costumbre precedente Vando publicado el dia
de ayer por la noche por Vicente Goñi nuncio
pregonero publico de esta dha Villa y de toque de Cam-
pana de la parroquial de ella en la mañana de
hoy, los Señores Josef Franco Esquiroz, Valentin Pe-
lipe, Antonio Iturbe, Manuel de Ytoiz y Franco Le-
cumberri, Alle y regs actuales de esta dha Villa, à
efecto de proceder à la estraccion de oficios de Repu-
blica de la misma para el año proximo de mil ocho-
cientos y treze para lo qual abiendose hecho
traer la arquilla de los ternelos por mandado de
dhos Señores leì en alta è intelegible voz la senten-
cia ultima de insaculacion celebrada en esta Villa,
y consigtemente dando principio à la citada estrac-
cion se sacò de la referida arca la Volsa de los
ternelos de Alle y regs en la que se hallaron doce,
de los que deven salir quatro sugetos abiles, uno
para el empleo de Alle, dos para regs cabos y el
quarto para el de Almirante, y despues de hechados
à un sombrero y rebueltos por un niño de tierna
hedad se practico la diligencia en la forma sigte

Volsa de Alles y regidores Cabos
de la que han de salir quatro sugetos

1 abil Salio el de Joaquin de Esquiroz sugeto abil y sin impedimto

2 abil — Salio el de Tomas de Leyun tambien sugeto abil y sin impedim.to

3 abil — Salio el de Josef Antonio Echaleen igualm.te sugeto avil y sin impedim.to

4 abil — Salio el de Juan Angel de Oroz tambien sugeto avil y sin impedim.to, y acuerdan dhos S.es que en el caso de que alguno de los referidos sugetos sorteados lograse exoneracion para servir el empleo lo sirva en su lugar qualquiera de los que se hallan comprendidos en este dho sorteo, de modo que precisam.te devera ser Alf.e ó regidor Cabo, y en lugar de el exonerado se estraerà otro para el empleo de Almirante

Bolsa de regidores menores de la que han de salir dos sugetos aviles

1 abil — Salio el de Gregorio Andriz sugeto avil y sin impedim.to

2 abil — Salio el de Domingo Elcarte tambien sugeto avil y sin impedim.to

Y por aver sorteado los sugetos necesarios en las respectivas bolsas, se pusieron los tercios en ellas, quedando como va dho en la de Alf.es y regidores Cabos doze sugetos y en la de menores nueve, con lo que se concluyo este acto, y acuerdan dhos S.es que con copia de este auto se acuda al tribunal de la auditoria establecido en la villa de Aybar para que se sirva aprovarlo

y librar el correspond.te despacho para que avilitado
que sean en la correspond.te forma se propongan
tres sugetos de la primera Volsa para que sirva
uno de ellos el empleo de Alt.e firmaron dhos
sos y en fee de ello yo el ess.no sob.o gual-
guiera de los otros=

Josef Fran.co Esquiroz Balentin de Felipe

Antonio Ytuibe Manuel de Ytoiz

Fran.co Lecunverri Juan Pedro de Munuzel

Ante mi Andres Peralta
ess.no

Auto de Posesion de el Alt. y Regidores de el año de 1813

En la Villa de Monreal casa y Sala de Ayun-
-tamiento á primero de Enero de mil ochocientos treze,
se hallo presente ante mi el ess.no Real comparecieron los Seño-
-res Josef Fran.co Esquiroz, Valentin Phelipe
Ant.o Ytuibe, y Manuel de Ytoiz, Alt.e y reg.es q.e
acavaron de ser el dia de aier de esta V.a en concur-
so de Fran.co Lecumberri, que no há concurrido p.r
estár de viage, mediante vando publicado el
dia de aier por la noche por Vicente Poñi
Nuncio, y pregonero p.co de esta V.a y de toque de
campana de la Parroquial de la misma en la ma-
ñana de oy, segun relacion que me hacen de q.e doy fee;

(~~Alll. y Regidores que han sido de esta dha Villa el año~~
~~ultimo~~): y Propusieron estan juntos, á efecto de prestar el jura-
-mento y tomar posesion los elegidos para el propio Empleo
en el actual año, mediante los titulos espedidos á su favor por el
Señor Dn. Manuel Josef Arbizu auditor General de Guerra
en lo civil y criminal de la Division de este Reyno de Navarra
con data de veinte y siete de dic.e ult.o y haviendo comparecido
en consequencia Josef Antonio Echalecu á cuyo favor se á
librado el de Alll. de esta dha Villa, y su Juris.on para el pnte
año, y concurriendo en este acto dho Echalecu, y haviendolo re-
-cevido con el acatamiento devido el Señor Alll. actual ponien-
-dole sobre su cabeza, y haviendomelo entregado á mi el ess.no lo
ley en alta é inteligible boz é incontinenti dho Señor Josef Fran.co
Ezquiroz recivio juramento en forma de dro del mencionado
Señor Josef Antonio Echalecu sobre la cruz de su bara de
quien y fielmente usará el oficio de tal Alll. de esta indicada
Villa y su Juris.on en todo el presente año procurando todo
lo que fuere combeniente al Rey Nuestro Señor como buen
oficial suyo, y que lo que no lo fuere lo evitará dando parte
al Señor Auditor General, y demas quien corresponda adminis-
-trando la justicia con toda rectitud é integridad guardando á
esta Villa y Pueblos de su Jurisdiccion sus pribilegios usos
y costumbres sin contrabenir á cosa alguna; y finalmente
practicará todo quanto fuere combeniente á la recta adminis.on

de Justicia. Y enterado de todo lo referido dho Señor
Josef Antonio Echalecu absuelto el juramento ofrecio cum-
-prirlo asi, y recevido la bara á sus manos, se sento en el
asiento Preheminente que le corresponda con lo qual que-
-do en legitima posesion de tal Alt. dho Señor Josef
Antonio Echalecu, y con arreglo á lo obserbado hasta
aqui dijo se obliga con su persona y vienes raizes y mue-
-bles havidos y por haver á pagar á esta dha Villa, y su
Depositario en su nombre ocho ducados por via de renta
de dho Empleo pena de costas y daños lo qual aceptó Juan
Pedro Munuze Depositario actual en favor de la Villa y
sus rentas. Y para ser Compelido á ello prorroga Juris.on
cumplida á las Jus.s de S. M. que de sus causas pueda y
deva conocer en forma de obligacion guarentija y de reyudica-
-ta á cuya Juris.on se somete y renuncia su fuero, juez
y domicilio y la ley sit combenerit de yurisdiccione omnium
yudicum. Y el nominado Señor Josef Antonio Echalecu
dijo que para que le puedan substituir en qualesquiera
asumptos tocantes á su Empleo, y en los casos de ausencia y
enfermedad nombra por theniente á Juaquin de Esqui-
ror, y por Reteniente á dho Valentin Phelipe am-
bos inseculados en bolsa de Alt.o Y en siguiente el mismo Señor
Alt. actual recivio juramento sobre la cruz de su vara en
forma devida de drecho de Juan Angel de Oroz, Gre-
gorio Ardaiz, y Domingo Elcarte reg.s nombrados de esta ciu.d
p.a el actual año, en concurso de dho mas Leyun reg.r caso q.e no ha concurri-

de que vien y fielmente cumpliran cada vno delos cuatro con el Empleo de Regidor en todo el presente año, y absuelto el Juramento ofrecieron hacerlo asi, con lo que se sentaron en los asientos que les corresponde quedando en posesion de sus Empleos. De todo lo qual se formaliza este auto siendo testigos Andres de Ortado, y Vicente Soñi residentes en esta V.a y firmaron los sig.es y en fee de ello yo el ess.no sob.to estan y vorrado: Alt.e y reg.es q.e han sido de esta dha villa el año ultimo =

sobre la paga de los 8 dr de la renta de la vara de Alcalde

Pos. Datum, antes de firmar hicieron relacion los ss.es concurrentes, que respecto de haverse determinado en Junta verbal de vez.s que el Alt.e de esta V.a no pagase a S. de p.o los ocho du.s en atencion a las circunstancias actuales, que de sin efecto la oblig.n q.e va hecha p.r dho S. Alt.e actual p.a la paga de ellos =

Jose Antonio Echalecu Juan Angel de Oro
Gregorio Ardaiz Domingo Elcarte
Josef Fran.co Esquiroz Balentin de Felipe
Antonio Ytubbe Manuel de Ytoiz
Juan Pedro de Munuze

Ante mi Andres Peralta
Ess.no

sobre q.e se administren p.r la V.a los abastos publicos, con lo demas q.e refiere

En la V.a de Monreal, casa, y sala de su Ayunt.to a seis de enero de mil ochocientos, y trece, ante mi el S.r R.l se juntaron los ss.es Alt.e reg.es

vecinos, y Concejo de la misma, mediante
vando publicado el dia de aier por la noche
por Vicente Goñi Nuncio, y Pregonero p.co
de ella, y al toque de la campana maior
de su Parroq.l en la mañana de oy, que nombra
damente son Juan Ant.o Echalecu, Juan Angel de
Oroz, Gregorio Ardaiz, y Domingo Elcarte Alc.e
y reg.es y en sig.te Juan Pedro Munuce, Tho
mas de Leyun, Phelipe Ecay, Ant.o Aurde, p.co
Lecumberri, Miguel Angel Munuce, Lorenzo
Ibiti, Manuel de Itoiz, y Ramon Garcia
Leon maior pte de los que componen su
Concejo, segun relacion que me hacen a
mi el dho de que doy fee, y estando asi juntos
propusieron, que el año ult.o de mil ocho cien
tos, y doce, de conform.d de todos los vez.s ha lle
vado la V.a en admin.on todos los abastos
p.cos de ella, como son Molino, Taverna,
Tienda, aguardiente, Carniceria, y Panade
ria, y es bien constante las utilidades que la
han resultado, y que p. lo tanto determi
nan tam.en que en el actual año se adminis
tren del mismo modo p. la V.a llevando
cuenta, y razon puntual de la compra
de dhos abastos, y de la utilidad que den
deliberando antes los precios a que deve
ran venderse; y para que esta sea ma
ior en beneficio de la V.a resuelben an
bien que todo el vez.o y avitante que quie

traer vino de fuera deverà pedir licen-
cia à la V.ª deviendo pagar por esta li-
bertad dos pesetas à la misma, y que si se
averiguare traen el vino sin licencia, que
darà perdido este, y deverà ser p.ª dha V.ª que
deverà imbertirse p.ª raciones de la tropa;
Que si se justifica vende alg.º vino de fuera
pagarà quatro r.s fuertes por pinta pa-
gando la tercera parte de ellos al denun-
ciante; Y que el que quiera comprar
aceite p.r docenas, deverà pagar à la V.ª
y su Dep.º asi como los quatro r.s del vino,
un sueldo fuerte por docena; Y que el particu-
lar de fuera que traiga vino p.ª vender
deverà pagar un sueldo fuerte p.r cantaro
y otro sueldo el que compra, y lo mis-
mo deverà ser, esto es que pague otro sueldo
el que venda aceite, p.r docenas; Y del mis-
mo modo deverà entenderse en quanto
al aguardiente; Y se obligan en forma
de dro à la observ.ª de este auto sin re-
marse con.ª su tenor pena de costas y daños; de
todo lo qual me req.ren haga este auto, fir-
mara los sig.es y por fee de ello yo el Dr.

Jose Antonio Echaleau — Juan Angel de Oz.º
Gregorio Ardaz
Domingo Elcarte — Tomas de Leyun
Juan Fecunverri — Juan Pedro de Munuera
Juachin Esquiroz — Manuel de Ytoiz — Antonio Yturbe
Ante mi — Andres Pralta

Nombram.to de Alcalde y Ressidores Constitucionales

En la villa de Monreal, casa, y Sala, de su Ayuntam.to à siete de Sep.re de mil ochocientos y trece; ante mi el Ess.no Real infraes.to se juntaron el Alcalde, Ressidores, vecinos y abitantes de la misma q. nombradam.te son José Antonio Echalecu Alcalde, Juan Diego Elizari, Juan Angel Oroz, Gregorio Ardaiz, y Domingo Elcarte, Ressidores, Thomas de Leyun, Antonio Iturbe, Manuel Itoiz, Pedro Manuel Mina, José Ramon Labiano, Angel Munuce, Fermin Labiano, Antonio Cortari, José Echeverria, Miguel de Ollacarizqueta, Mig.l Martin Torres, Fran.co Ustarroz, Leon Ramon Garcia, Juan Ramon Murillo, Joaq.n Esquiroz, Juan Angel Salinas, Fran.co Erbiti, Fran.co Erbiti maior, Agustin Ram.z Fern.z Arteta y Mar.n José Irisarri, Vicente Guerendiain, Fran.co Lecumberri, vecinos y abitantes de la misma villa, y de tres partes las dos y mas segun los mismos hicieron relacion de q. yo el dho Ess.no doy fé, y mediante recado q. se le pasó al Cav.do Ecc.co comparecieron asi bien sus Individuos q. nombradam.te son D.n Fran.co Xavier de Ochoa Vicario, y D.n Joaquin de Ochoa Beneficiado, y unicos q. en el dia existen, y dha Convocatoria de vecinos hecha con aviso ante dicho, estando asi todos juntos, Propuso dho S.or Alcalde q. con arreglo

à lo dispuesto en la Constitucion politica de la Monar-
quia Española, que se hà recivido en esta villa por
Vereda, se deve proceder al nombramiento de Alcalde
y Regidores, y Sindico que completen el año q.e se
vencera en fin de Diz.re prossimo, por medio de Elec-
tores señalados entre los Constituientes, por lo q.e
resuelban y determinen el nombrar esos q.e realizen
aquel nombram.to y despues de oida dha proposi-
cion, enterados de la Constitucion expresada, y del
titulo sexto q.e trata sobre el Govierno interior de
los Ayuntamientos, y precedida ante y primero
la Celebracion de la Misa del Espiritu-Santo para
que seles ilumine p.a el acierto, nombran por Electo-
res p.a dho nombram.to à dhos S.es D.n Xavier de Ochoa,
y D.n Joaquin de Ochoa, Phelipe Ecay, Andres Jarri-
llas, y Fran.co Ustarroz, quienes aceptados los nom-
bramientos, y despues de haber tratado y Confe-
renciado en el particular à solas, nombran por
Alcalde à Balentin Phelipe, por Reg.or Cavo à Juan
Pedro Munuce, y por Segundo, tercero, y quarto à
Manuel de Ibiz, Ramon Garcia Leon, y Pedro
Manuel Mina, y por Procurador Sindico à An-
tonio de Iturbe, los quales quedan nombrados

p.a dhos empleos y tiempo expresado; Y en
siguiente se hizo presente à todos los demas
otorgantes q.e quedaron enterados. de que
se hizo este auto firm.do los q.e saben
cio el E.no en fé de ello. sobrepuesto: Agustin
Ramirez, fermin Arteta y Martin José de Irisarri: em.do Joaq.n

Jose Antonio Echalecu Fran.co Xav.r Ochoa
Vic.o
D.n Mig.l Juaq.n de Ochoa
Juan Angel Oroz Juan Diego de Elizari
Domingo Alcarte Fran.co Lecanverri
Antonio Ustaratz Tomas de Leyva
Juan Ramon Murillo
Antonio Yturbe

Jose Fran.co Erviti
Fran.co Ustarroz
Andres Turrillas Bartolome Zabalza,

Ante my Gabriel Leoz E.no

auto de posesion

En la villa de Monreal, y su Casa y Sala de Ayuntam.to
à de Septiembre de mil ochocientos y trece;
Por testimonio de mi el E.no Real infraes.to estando juntos

y congregados los señores Alcalde, y Regidores, ~~y vecinos~~ de la misma villa precedente tando publicado de ante mano, y señal de la campana, y que nombradamente son Jose Antonio de Echalecu Alcalde, Juan Angel de Oroz, Juan Diego Elizari, Domingo Elcarte, y Gregorio Ardaiz Regidores; Propusieron se allan juntos à efecto de prestar el juramento y tomar posesion los nombrados para los propios empleos con arreglo à la Constitucion politica de la Monarquia Española, y haviendo comparecido en consequencia Balentin Phelipe Alcalde nombrado, Juan Pedro Munuce, Manuel Itoiz, Ramon Garcia Leon, y Pedro Manuel Mina Regidores higualmente nombrados q.e compongan Ayuntamiento con aquel, seles recivio con el respeto y atencion devida, y despues de leer el auto de nombramiento antecedente, los dhos señores Balentin Phelipe, Juan Pedro Munuce, Manuel Itoiz, Ramon Garcia, y Pedro Manuel Mina, y tam.n el señor Antonio Iturbe nombrado por Procurador Sindico Personero juraron sobre la vara del señor Alcalde de que guardaran y observaran la Constitucion, y con arreglo à ella usaran y ejerceran bien y fielmente los oficios de tales Alcalde, Reg.es y Procurador Sindico de esta dha villa procurando en todo lo que fuere combeniente al Rey Nuestro Señor como buenos oficiales suios el mejor servicio

y que lo q.e no lo fuere lo ebitaran dando parte à la
Superioridad constituida, administrando justicia
conforme lo dispone dha Constitucion, que si asi lo
hicieren Dios les asistira y de lo contrario sera su
perdicion. Y enterados de todo lo referido y absuelto
el juram.to prometieron cumplirlo asi. Y el nomi-
nado S.or Balentin Phelipe dijo q.e para q.e le puedan
substituir en sus ausencias y enfermedades nombra
por theniente à Fran.co de Ustarroz, y por Reteniente
te à Thomas de Leyun, los que allandosen tam.n pre-
sentes quedaron enterados del nombram.to hecho en
ellos; con lo qual se sentaron en los asientos que les
corresponde por sus empleos, quedando en posesion
de los mismos, quieta y pacificam.te à vista ciencia
y tolerancia de todos los q.e quisieron concurrir al
acto. De todo lo qual se hizo este auto, firmaron
los q.e sabian eio el Ex.no en fe de ello.

En la Villa de Monrreal y sala de su ayun-
tamiento á las ocho horas de la mañana
de hoy veinte y uno de Febrero de mil
ochoc.s trece se combocaron precedente
toque de Campana y publicacion de ban-
do ante diem, y por testimonio de miel
es.no los Señores Josef Antonio Echale-
cu Juan Angel de Oroz, Juan Diego Eli-
zari, Gregorio Ardaiz y Domingo Elcar-
te Alt.e y regidores de la misma y en
siguiente como vecinos concejantes To-
mas Leyun, Juan Pedro Munuze Manuel
Lerga Clemente Mendioroz Manuel
Ytoiz Fran.co Lecumberri Juan Angel
Salinas Felipe Ezcurra, Ramon Garcia
Leon, Felipe Ecay Babil Nagore
Antonio Yturbe Joaquin Esquiroz
Juan Ramon Murillo, Andres Turri-
llas y Miguel Martin Torres sin que
hayan concurrido mas vocales asegurando
do estos son de tres partes mas de
las dos, los presentes haciendo y fir-
mando por si, los ausentes y venideros
por quienes prestaron la Capcion de
rato grato Ayudicatum solvendo cer-
[illegible] de sus beneficios [illegible]

dijeron Contestes que el Jueves honce del
Corriente se le entregó á dho S.or Ill.e
la Carta Misiva que dirije al mis-
mo, Justicia y regimiento el Ill.e Señor
D.n Miguel Lezcano encalidad de Gobernador Pro-
visor y Vic.o Gral interino de este Obispado p.a
proceder con arreglo á las forma-
lidades que prescribe el plan benefi-
cial de la Parroquial de esta Villa,
á nombrar Beneficiado por la di-
funsion de D.n Manuel Ochoa que
fue su ultimo poseedor en resul-
ta el S.or Ill.e Combóco á Junta,
á todos los Vecinos el Domingo ulti-
mo Catorce del que rije y en ella
se determinó unanimemente por to-
dos los concurrentes se procediese al
sorteo de los tres bocales que deven
ser los electores señalando para ese
efecto las ocho horas de la mañana
del pnte dia, sin que se huviese
estendido auto formal de esa deli-
beraxion por no haver sido posi-
ble proporcionar es. no en medio de

las diligencias que al intento se practicaron. Consig.te
a esa deliberacion se publico la noche del dia
de hayer vando a son de Campanilla por
Vicente Goñi nuncio y pregonero publico
espresando el fin a que se dirija esta Com-
bocatoria para que en consecuencia concu-
rriesen los Vecinos como en quienes se halla
refundido el dro de hacer la nueba provision
del Beneficio bacante en la forma que dis-
pone el reglamento beneficial de esta Yg.a
decretado en veinte y tres de Febrero de mil
setecientos noventa y tres, aprovado en virtud
de real Cedula ausiliatoria fecha en Aran-
juez a trece de Mayo del mismo año y publi-
cado en el Tribunal diocesano para su cum-
plimiento en veinte y cinco del propio mes
cuyo contesto literal se tiene pnte y con
arreglo a esa disposicion se deve sortear
en voletas los tres sugetos que deven rea-
lizar a nombre del Pueblo el nombram.to
y los Concurrentes de Conformidad determi-
nan que se execute asi y surta su devido
efecto, siempre que el que fuere nom-
brado se hallare a Conjurar los Campa-

de dha Villa todos los dias alternativamente
con los otros beneficiados desde el dia de
Santa Cruz de Mayo hasta Santa Cruz de
Septiem.e y de noche si ocurre nublado
y que no acomodandose á esto no deve
prevalecer el nombramiento ó provision,
y en siguiente se escrivieron los nombres
de los veinte y uno Concurrentes en otras
tantas Cedulas y Cada una metida en
una bolita de las que sirven para bus
sorteos se pusieron en un Cantaro y re-
bueltas por un niño de tierna hedad de
horden de todos los Concurrentes sacó
la primera que fue la de Juan An-
gel Diaz la segunda la de Tomas Leyme
y la tercera la de Manuel Lerga, estos
tres sugetos de Comformidad de todos
los demas y sin tratar ni comferenciar
con estos se retiraron con dho S.or
Josef Ant.o Echalecu y con mi el es.no
á sitio separado y en el segun lo dis-
puesto en dho plan yo el es.no les recivi
juramento en forma de dro á los tres

sorteados para que justa su Conciencia
hagan la nominacion de beneficiado en
el unico que se ha opuesto y contiene
la Censura que ha sido abierta y leida
en este acto y enterado de dha Censu-
ra dada por los S.es examinadores des-
tinados ante dho S.or Provisor y Vic.o Gral
interino en auto de diez del corriente re-
frendado por el Doctor D.n Juan Anti.o
Barreiro su Secretario dijeron contestes
nombran por tal beneficiado de la Par-
roquial de esta Villa por la vacante
causada por el mencionado D.n Ma-
nuel de Ochoa á D.n Josef Fran.co Bur-
gos tonsurado natural y Patrimonial
de esta recordada Villa. Con lo que dhos
electores dijeron haber echo este nombram.to
segun les dicta sus conciencias sin dolo simo-
nia ni licito pacto; y en seguida en-
terados de lo referido todos los concur-
rentes por no tener que prevenir re-
quieren á mi el es.no lo testifique
por auto Publico, proveyendole de
Copia al interesado Burgos para que

solicite el competente titulo precedente el voto real de S.M. en la forma de estilo y durante el termino que dispone dho plazo; de que se formaliza este auto, firmaron los sig.tes y en fé de ello yo el es.no balga lo sobrep.to: en calidad de: interino: lo enm.do: Joaquin Lacarra: y no lo borrado: M. V.: Governador =

Jose Antonio Echaleco Juan Angel Zoz

Juan Diego de Elizari Gregorio Arcaiz

Juachin Esquiroz Felipe Ezcurra

Andres Turrillas Juan Pedro de Munuzel

Tomas de Leyun Fran.co Lecunverri

Manuel de Ytoiz Juan Ramon Murillo

Babil Ildefonso Nagore

Antemi Nicolas Bustamante

En la villa de Monreal Casa y Sala de [illegible]
tamiento à doce de Diciembre de mil ochocientos
y trece; por testimonio de mi el Ess.no Real infraescrito
se juntaron y congregaron mediante abiso ante dien
y Cartas Convocatorias los señores Balentin de
Phelipe, Juan Pedro Munuce, Manuel de Itoiz,
Ramon Garcia Leon, y Pedro Manuel Mina Al-
calde y Residores de esta dha villa, y Como co-
misionados de sus quatro barrios Domingo El-
carte, Fran.co Erbiti, Phelipe Ecay, y Thomas de Le-
yun vecinos de la misma; Sebastian Phelipe,
Manuel Labairu, José Joaq.n Hundain, y Carlos
Domeño vecinos del lugar de Salinas y Abinzano y Comi-
sionados del Valle de Hargoiti, Martin José
Irigoyen, y Fran.co de Elizari vecinos de los luga-
res de Zoraquiain y Cemborain comisionados
del Valle de Unciti, y Antonio Ruiz vecino del
lugar de Zulueta Comisionado por el mismo y sin
que falte otro que Juan José de Mina vecino
del lugar de Otano que se alla comisionado
por los Pueblos del Valle de Elorz comprendidos
en la Ess.ra de Concordia p.a la conduccion de Me-
dico, q.e por ocupaciones lesitimas hà dejado su
voto con anticipacion, dijeron que allandose va-
cante la plaza de Medico de esta dha villa y
Pueblos comprendidos en dha Ess.ra de Concordia
por haber pasado el q.e servia ultimam.te D.n José

la villa de Andosilla, se fijaron
quatro de Noviembre ultimo en
la Ciudad de Pamplona, la de Tafalla, y San-
güesa con termino de quince dias p.a q.e acudie
sen los pretendientes q.e quisiesen obtener dha
plaza. Pasados se dió parte à los valles y Pueblos
comprendidos en la Ex.ra de Concordia de los q.e
se habian monstrado por tales, con espresion
de los meritos q.e cada uno esponia, siendolo
D.n Mathias Tarra titular del Valle de Longuida,
D.n Leon Suberbiola titular de la villa de Los Arcos,
D.n José Claudio Delgado titular de la villa de Es-
caroz, D.n Domingo de Urreta que lo ès de la villa
de Larraroaña, D.n Miguel José Juanena, D.n
Pedro Ibañes q.e lo ès del Valle de Larraun, D.n Mi-
guel Martin de Esain que lo ès de Ulzama, y D.n
José Ramon Fernandez que lo ès del Valle de
Alsasua, y habiendoseles señalado èl dia de
oy, y ora de entre once y doce, para berificar
el nombram.to en uno de los dhos ocho ~~nombra~~
pretendientes con arreglo à la dha Concordia,
se allan juntos y congregados en la representa-
cion que se espresa para realizar aquel, y
haviendose leido dha Ex.ra de Concordia, y los
ocho memoriales de los referidos pretendientes,
y despues de haver tratado y conferenciado lar-
gamente en el particular, resolbieron se votase
y efectibamente dho S.r Alcalde, en represen-
tacion de los vecinos de esta dha villa lo hizo

en favor de dho Dn. Leon de [illegible]
los dhos Martin José de Yrigoyen, [illegible]
de Elizari Comisionados de el Valle de [illegible]
hicieron en representacion de los vecinos de
los Pueblos de él por el mismo Dn. Leon Suber-
biola, los Comisionados del Valle de Hargoiti,
tambien lo executaron por el propio Suberbio-
la, y dho Juan José de Mina habiendo dejado
su voto por Dn. Miguel Jose Joanena, por
maioria de votos quedó nombrado dho Dn. Leon
de Suberbiola por la misma renta y condicio-
nes con que sirbió su antecesor y las demas
que en caso necesario sele impondran en la
Sra. de conduccion que sele devera otorgar.
De que acordaron hacer este auto, q.e lo
firman los q.e saben eio el Sno. en fé de
ello. Balentin de Felipe Attl.
Juan Pedro Munuzel Manuel de Hoz
Pedro Manuel Mina Thomas de Leyun
Jose Francisco Erviti
Domingo Elcaste
Martin Josef de Yrigoyen
Fran.co de Elizari Sebastian de felipe
Josef Juan y Lundain
Carlos de Domina
Ante mi Gabriel Leon Sno.

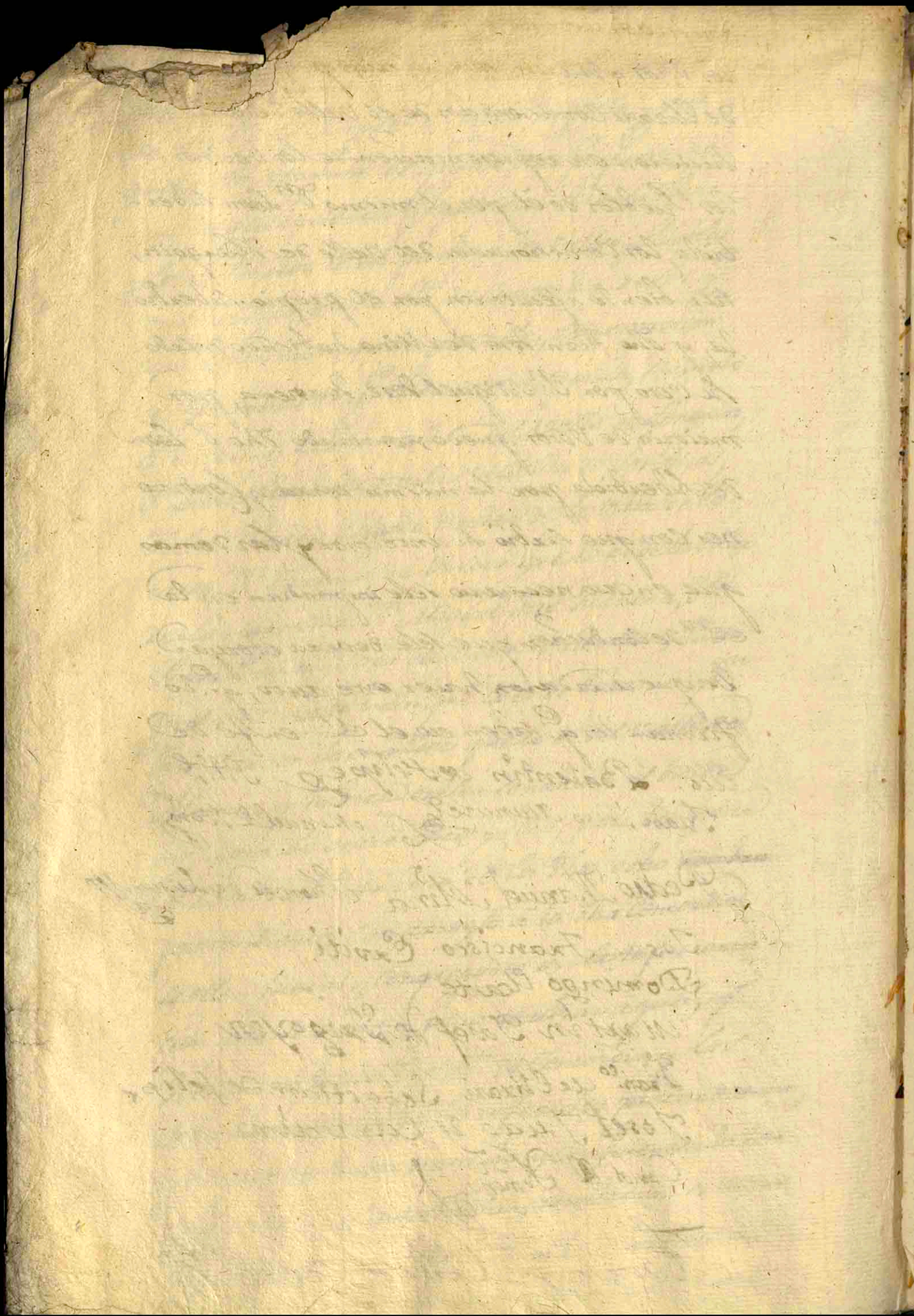

En la V.a de Monte de á 3 de [illegible] de junta
en su casa del Ayuntam.to los Sres. [illegible] reg.s [illegible]
las der. y mas pres. determinan lo sig.te
Que viendo los sumos perjuicios q.e se han experimentado
experimentan de no concurrir á las Juntas q.e se señalan
en esta casa de Ayuntam.to p.r la ora destinada, acuerdan
que tanto los ss.es del gobierno como los rs. y avis.es segun
el bando deveran asistir todos á esta casa de Ayunt.o
á luego del d.o toque de campana en la intelig.a de que no
haciendo lo con esa puntualidad deverá pagar el q.e falta-
se un real f.e estando en el Pueblo; previniendo que
todo aquel q.e le precisue ir de viage despues del bando
deverá dar p.te al S.r Alt.e q.e reg.e p.r q.e les conste, y sea libre de
multa, la q.e se exigirá irrimisiblem.te al q.e faltase á luego
de la celebraz.n de la Junta, y q.e á los q.e no han concurrido
á esta se les pase recado de esta resoluz.n p.r el criado de la V.a
Que el avasto de vino quede desde este dia p.r cuenta
de la V.a q.n acordará la conduccion del vino, y persona
q.e lo á de vender dando el precio segun le parezca; deviendo
ser p.r la cond.n las cavallerias q.e ha comprado la V.a sin
q.e pueda persona alg.a vender vino, pena de pagar
4 r.s p.r pinta; que todo aquel q.e traiga vino de fuera
sin facultad de la V.a q.e deverá pedirla á ella, ó su
maior p.te se le castigará perdiendo el vino, y vasija
y á mas la citada multa de 4 r.s p.r pinta.
Que las dos cavallerias que ha comprado la V.a deveran
emplearse en el acarreto del vino p.r la taverna, y
la conducion de los granos al molino, y subir las
arinas á todos los Parroquianos exigiendo la Lucia
como hasta aqui.

Asi lo acordaron, y firm.n &.a

Balentin de Felipe Alt.e — Manuel de Ytoiz
Tomas de Lezuma — Pedro Manuel Mina
Felipe Ezcurra — Antonio Ustarroz
Juan Pedro Munure
Fran.co Yzura — Fran.co Ustarroz
Andres Turrillas — Juan Angel Oroz
Juan Diego de Elicari
Fran.co Secunverri
Juachin Esquiroz — Andres Urtado

Antonio

...llo Joseramo Labiano

Jose Francisco Erviti

Ante mi Andrei Peralta

Antonio

En la villa de Monreal, y dent[illegible] que sea
de su Ayuntamiento Domingo Sup.mo de Julio de
mil ochocientos, y catorce, ante mi el Ess.no R.l se
juntaron en ella mediante vando publicado el
dia de aier por la noche por Vicente Goñi Nun-
cio, y Pregonero p.co de esta dha V.a y de toque de
la campana maior de la Parroq.l de la misma en la
mañana de oy, los S.res Alt.e reg.es Ver.a y concejo de
ella, que nombradamente son Valentin Felipe Alt.e
Manuel de Ytoiz, Ramon Garcia Leon, Pedro Ma-
nuel de Mina, y Thomas de Leyun reg.es y en sig.te Felipe
Lizarra Dep.o, Juan Diego Elizari, Domingo Elorza
Gregorio Ardaiz, Andres Urtado, Fran.co Ustarroz
Juan Miguel de Laviano, Miguel Angel Munuce
Juan Angel de Oroz, Fran.co Erditi, Juan Pedro Mu-
nuce, Joaquin de Siquiroz, Antonio Ustarroz
Miguel Josef Oroz, Phelipe Ecay, Juan Miguel de
Elia, Manuel de Arbizu, Andres Zurrillas, Juan
Ramon Murillo, Juan Estevan Lopez, Fran.co Se-
cumberri, y Josef Ant.o Echalecu, maior parte de
los que componen su concejo, segun relacion que
me hicieron a mi el Ess.no de que doi fee, los presen-
tes haciendo, y firmando por si, y los ausentes,
por quienes prestaron la capcion de rato grato,
et judicatum solvendo, prevenidos de su contenido
por mi el Ess.no de que doi fee; y estando asi juntos
propuso dho S.r Alt.e ya les consta, que a D.a los here-
deros de D.a Manuela Agorreta ya difunta vec.a que
fue de esta V.a se les esta deviendo quatrocientos
pesos fuertes, que alargó a la misma, por dia de
prestamo el año de mil ochocientos, y nueve, y a dho
Miguel Josef Oroz cien pesos fuertes a una parte
que tambien prestó a esta dha V.a el citado año, y [illegible]

[illegible] otorgaron p. su Alte. y reg.es que eran [illegible]
[illegible]tado año, las corresp.tes esc.ras de obligacion de
viendolo haver verificado en los quatro veranos
de los sig.es de mil ocho cientos diez, once, doce, y
trece por quartas iguales partes, con lo que produ-
gesen los quiriones del monte de Azaracoa, y otros q.e
pensavan hacer, y roturar, con arreglo á la provi-
dencia que al efecto marian la v.a y reg.s y efectivam.te
tomaron por auto otorgado en ocho de Dic.e del ci-
tado año de ochocientos, y nueve, que se confirmó
p. el R.l y Sup.mo Consejo de este R.no y á otra tambien
se le estan deviendo al mismo Oroz ciento y mas pesos
fuertes provinientes del importe de carnes que tiene
adelantadas p.a raciones del abasto de la carniceria
sin contar con otras sumas, que igualm.te se le
deven al mismo, y otros particulares que por
ahora no apuran á la v.a solo si dhos Oroz, y here-
deros de la citada D.a Manuela Agorreta por las
que van mencionadas, amenazando, como ame-
nazan con la execucion si brebemente no se
trata de satisfacerlas; mediante lo qual, con el
fin de evitar los gastos, que son consiguientes
y otras resultas que han de originarse, vean si so-
bre los mismos Quiriones del monte de Azaracoa
se tomaran á censo redimible el capital de
1. Quinientos pesos fuertes (ducados) que parece quiere dar el
citado Oroz con el redito de quatro p. ciento so-
bre que al parecer no hai el menor reparo, ni per-
juicio, segun el Dictamen que en treinta de Junio
ultimo dió el Lic.do D.n Ildefonso Ilundain Vg.o de
la v.a de Lumbier, y Abogado de los R.s Trib.s de
este R.no mediante la consulta que se le hizo p.
la v.a sobre el particular, que lo he leido en este
acto á todos los concurrentes con orden de dho S.
Alte. de que doi fee; Y oida, y comprendida la cita-
da proposicion p. todos ellos, enterados tambien

del mismo Dictamen, unan[illegible]
la menor discrepancia, dijeron [illegible]
man, que sobre los Quiñones de [illegible] que se
roturaron con permiso del R.l y Ilus.mo Consejo de
este R.no hace veinte años, y se han sembrado y
siembran anualm.te por los vez.s y caseros, por estar
quiñonados, y aplicados uno p.r cada casa, pagando
à la V.a su renta, cuios quiñones que son cincuenta
y nueve se regulan quando menos en doscien
tas robadas de tierra, se impongan à cento los cita
dos quinientos pesos fuertes ~~(cuatrocientos)~~ ya sea por el mismo Oro, ò
ù otro particular que quiera darlos, con el redi
to de quatro por ciento, ò à menos precio si se
pudiere, otorgandose en el particular la corresp.te Ca
Censal con las fuerzas, y seguridades hesaricas, cuia can
tidad deverà servir, como es los quatrocientos pesos
fuertes, para debolberlos à los herederos de la misma
D.a Estanzela Agorreta, y los cien restantes al citado
Oro en pago de igual suma, que como ya va relacio
nado se les deve por la villa; cuios reditos deveràn
pagarse ya sea de lo que rindan los mismos quiñones,
ù de otros arbitrios q.e pueda proporcionar, mien
tras no se lleva el capital de dhos quinientos pesos
fuertes, para todo lo qual dan su poder cumplido
y bastante qual en drò se requiere, y necesite à los
mismos S.es Att.e y reg.es sin que por falta de poder
deje de hacerse quanto conduzca al efecto pues
se les dà con toda amplitud, franco, y absoluto, sin
limitacion alguna, como tambien para que con
la persona, ò personas que quieran dar el referido
Capital puedan tratar, y conferenciar sobre poder
luir este en quatro soluciones à ciento y veinte
y cinco pesos cada una, deviendose ir rebajando
el redito conforme vaia verificandose con la devi
da proporcion; Igualmente dan facultad à dhos S.es
Att.e y reg.es para que con el fin de satisfacer al [illegible]
do Miguel Josef Oroz los ciento y mas pesos [illegible]
que se le deven del importe de las carnes,

[illegible] de la carnicería, procedan [illegible]
por remate de candela consequente al permiso
concedido p. la Diputacion Provincial de este
Rno de Navarra en primero de Dic.e proximo
pasado, de la porcion de terreno en el soto que
llaman Sotocoa que es hacia la cavecera como q.n
va á Ahorrir, de diez rovadas poco mas ó menos
la pieza de tres rovadas propia de la v.a proxima
al camino p.a Iquisoain, y Puente de Chirria, y la de
cinco rovadas en el term.o de Esquidia tam.n pertenec.te
á la misma, afrontada á viña de la casa de Bidondo,
tasandose, y vareandose al efecto, y que en el caso de
que no haia rematante se le cedan al mismo Oroz
por el importe de la tasacion p.a hacerse pago de su
referido Credito, poniendose en las tres propiedades á
venta, y remate vajo una candela, y comprendiendo-
sen del mismo modo en la Ca. que sobre el particular
devera otorgarse, dando como dan p.a todo ello la fa-
cultad necesaria á los mismos ss.es Alt.es y reg.es sin
la menor limitacion; y se obligan todos los concur-
rentes en forma de dro á la observ.a de este auto, y
poder sin reclamarse cont.a su tenor en tiempo, ni p.r
motivo alg.o pena de costas, y daños, haviendo renun-
ciado, como quienes representan comunidad, la
restitucion in integrum, prevenidos de su contrato
p. mi el Ess.no de q.e doi fee; de q.e acordaron hacer este
auto siendo tes.s Benito Echeverria, y Vicente Boñi
avit.s en esta v.a firm.n los sig.es y en fee de ello, y de q.e les co-
nozco firmo el ess.no = sob.to = pesos fuertes = pesos fuertes = enm.do = qui-
nientos = y ronado = ducados = ducados =

Balentin de Felipe Alt.e Manuel de Itoiz Manuel Mina
Thomas de Leyun Ramon Murillo Felipe Ezcurra
Miguel Josef. Oroz Fran.co Secunverri el Oroz
Juachin Esquiroz Juan Hevan Lopez Juan Hno
Juan Diego de Ricari Fran.co Ustannoz Andres Tunilla
Andres Urtado Joes Francisco Juan Miguel de
Ante mi Ervitti [illegible]

Actor